



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

VERSIÓN PÚBLICA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN
FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017

INFORMACIÓN CLASIFICADA:

DATOS PERSONALES

NOMBRES, NACIONALIDADES, ESTADOS CIVILES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, PATRIMONIO, CUENTAS BANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, FIRMAS, DATOS FISCALES, DATOS DEL PERSONAL SUSTANTIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA FGR Y OTRAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO

DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS EN LA INVESTIGACIÓN COMO LO SON:

PROBABLES VÍCTIMAS

PROBABLES RESPONSABLES

TESTIGOS

CUALQUIER OTRA PERSONA MENCIONADA O QUE HAYA INTERVENIDO

INFORMACIÓN RESERVADA

LOS DATOS DEL PERSONAL SUSTANTIVO, INFORMACIÓN OBTENIDA MEDIANTE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ASISTENCIAS JURÍDICAS, DATOS DE PRUEBA, LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

FUNDAMENTACIÓN:

ARTICULO 113, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 110, FRACCIONES V Y XII

FECHA DE CLASIFICACIÓN:

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO 2022



Ciudad de México, 17 de Agosto de 2017.
Oficio: OF/3429/SJPA/DGAPCPMDE/FEPADE/2017.

[REDACTED]
FISCAL ORIENTADORA ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN
Y DETERMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 20, 105, 127, 131, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1, 4, fracción I, 11, 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 3, Inciso D) y H), 4, inciso 1), 22, 23 y 77 del Reglamento de la Ley Orgánica; le remito lo siguiente:

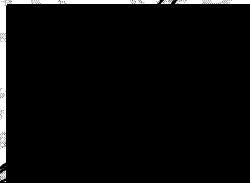
El número de atención **NA/CDMX/FEPADE/0003504/2017** el cual se elevó a carpeta de investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, formada con motivo de la denuncia presentada por Beatriz Mojica Morga, donde presenta formal denuncia en contra de Emilio Lozoya, así como de la empresa "OBEDRECHT", donde se hace del conocimiento de esta Fiscalía Especializada, hechos posiblemente constitutivos de un delito de naturaleza federal electoral.

Lo anterior, a fin de que continúe con la investigación e integración de la indagatoria hasta su total conclusión.

Sin otro particular, agradezco su atención prestada al presente.

ATENTAMENTE

EL FISCAL SUPERVISOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES.

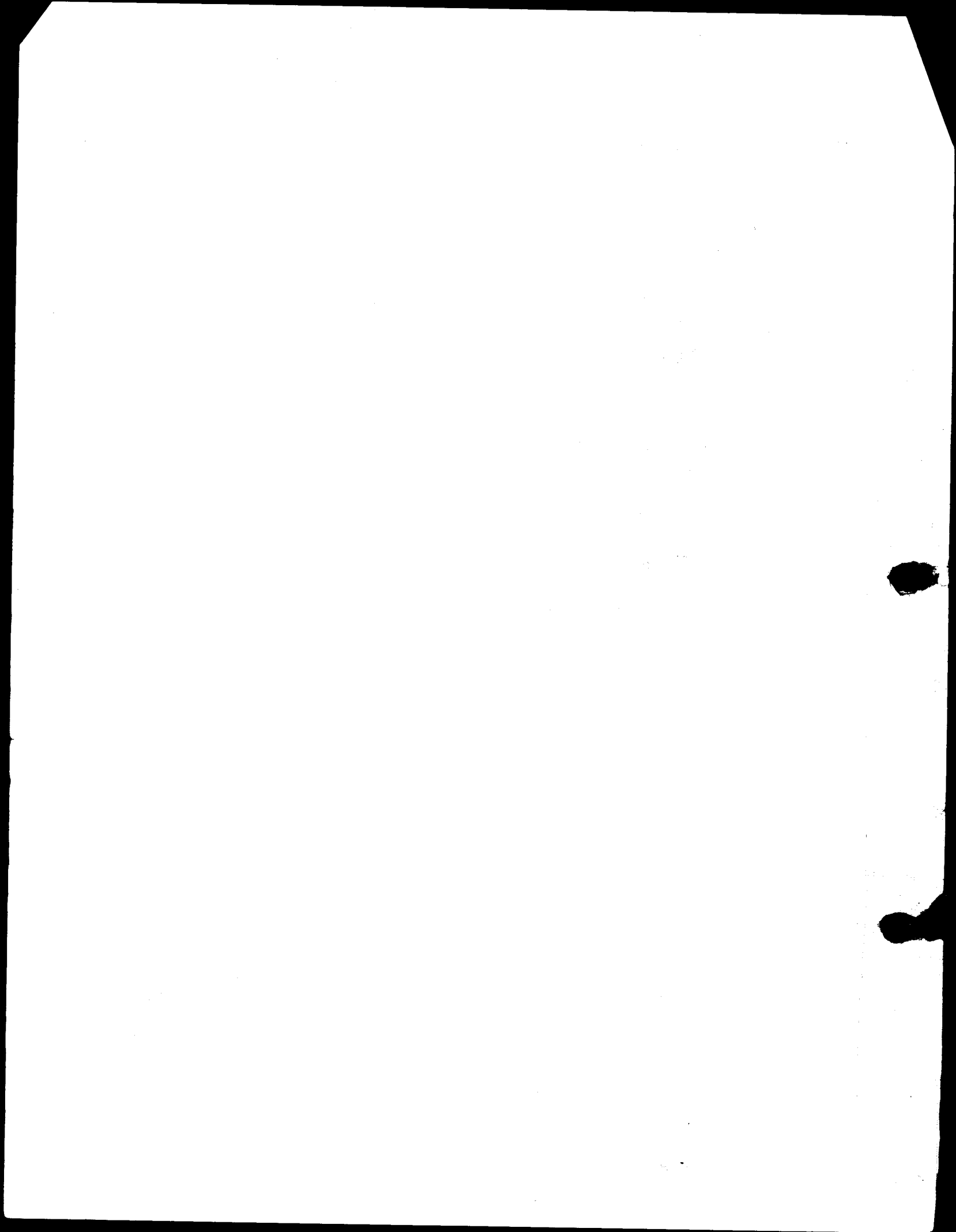


FEPADE
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO
UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA

C.c.p.-

[REDACTED]
General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales - Presente.
del Sistema de Justicia Penal Acusatorio - Presente.
Director General Adjunto en Integración de Averiguaciones Previas - Presente.
idad de Apoyo al Proceso Sustantivo - para su conocimiento - presente.





Unidad de: **ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE**
Carpeta de investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: **AYD-FEPADE-9184/2017**
Asunto: **SE REMITE PARA SU CANALIZACION**

CIUDAD DE MEXICO, a 16 DE AGOSTO DE 2017

[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
EN FUNCIONES DE FISCAL SUPERVISOR DE LA UNIDAD
DE ATENCIÓN INMEDIATA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos en los artículos 20, apartado "A", 21 y 102 apartado "A", párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 212, 213, 214, 215, 216 y 217 y el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales; tengo a bien canalizar la carpeta de investigación identificada al rubro, para que por su conducto otro Agente del Ministerio Público Federal continúe con la investigación relacionada por la probable comisión de delitos de naturaleza federal electoral.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
**FISCAL ORIENTADOR ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN
INMEDIATA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES**

[Redacted signature area]

FEPADE
UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
FISCAL ACUSATORIO
UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA

Recibi-

[Redacted]

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Fecha de registro: 16/08/2017

Hora: 14:07

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO CONOCIDO

Número de expediente: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
Fecha de los hechos: 20/04/2012
Tipo de denunciante: PERSONA FISICA
Denunciante principal: [REDACTED]
Nombres de las víctimas: DERECHO ELECTORAL
Nombres de los imputados: EMILIO LOZOYA AUSTIN, QUIEN
RESULTE RESPONSABLE

RELACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 406 FRACCIÓN VII. OBTENGA Y UTILICE A SABIENDAS Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO, FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA SU CAMPAÑA ELECTORAL. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 407 FRACCIÓN III. DESTINE, DE MANERA ILEGAL, FONDOS, BIENES O SERVICIOS QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN EN VIRTUD DE SU CARGO TALES COMO VEHÍCULOS, INMUEBLES Y EQUIPOS, AL APOYO DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE UN CANDIDATO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL DELITO DE PECULADO; O DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

MEDIANTE DENUNCIA FORMAL POR ESCRITO SIGNADA POR [REDACTED]

[REDACTED] RESPECTIVAMENTE, POR MEDIO DEL CUAL, PRESENTAN FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DEL C. EMILIO LOZOYA AUSTIN, ASÍ COMO DE LAS EMPRESAS "ODEBRECHT", "PEMEX", "LATIN AMERICAN ASIA CAPITAL HOLDING", "INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD", "BLUNDERBUSS COMPANY, S.A DE C.V.", "ZECAPAN, S.A." Y "KLIENFELD SERVICES LTD"E, ASI COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA DE ORIGEN BRASILEÑO "ODEBRECHT Y LA VINCULACIÓN EN RELACIÓN CON DIVERSOS DELITOS DE CARÁCTER PENAL Y ELECTORAL, CON FUNCIONARIOS DEL ESTADO MEXICANO Y EL EX DIRECTOR DE LA EMPRESA PARA ESTATAL "PETRÓLEOS MEXICANOS" Y COORDINADOR DE LA CAMPAÑA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL AÑO 2012, EMILIO LOZOYA AUSTIN, POR SUPUESTAMENTE RECIBIR DIEZ MILLONES DE DÓLARES, POR MEDIO DE DIFERENTES EMPRESAS TANTO DE CARÁCTER NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA BENEFICIO PROPIO Y DE LOS CANDIDATOS DEL PRI EN APOYO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012.

[REDACTED]
FISCAL ORIENTADOR FEPADE

ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



4
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE

REGISTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Fecha de registro: 16/08/2017

Hora: 12:57

Número de atención: NA/CDMX/FEPADE/0003504/2017
Tipo de asunto: DENUNCIA FORMAL
Fecha de los hechos: 20/04/2012
Nombre del denunciante: [REDACTED]
Nombre de las víctimas: DERECHO ELECTORAL
Imputado(s): EMILIO LOZOYA AUSTIN, QUIEN RESULTE RESPONSABLE

RELACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 406 FRACCIÓN VII. OBTENGA Y UTILICE A SABIENDAS Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO, FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA SU CAMPAÑA ELECTORAL. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 407 FRACCIÓN III. DESTINE, DE MANERA ILEGAL, FONDOS, BIENES O SERVICIOS QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN EN VIRTUD DE SU CARGO TALES COMO VEHÍCULOS, INMUEBLES Y EQUIPOS, AL APOYO DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE UN CANDIDATO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL DELITO DE PECULADO; O DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

MEDIANTE DENUNCIA FORMAL POR ESCRITO SIGNADA POR [REDACTED]

[REDACTED] RESPECTIVAMENTE, POR MEDIO DEL CUAL, PRESENTAN FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DEL C. EMILIO LOZOYA AUSTIN, ASÍ COMO DE LAS EMPRESAS "ODEBRECHT", "PEMEX", "LATIN AMERICAN ASIA CAPITAL HOLDING", "INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD", "BLUNDERBUSS COMPANY, S.A DE C.V.", "ZECAPAN, S.A." Y "KLIENFELD SERVICES LTD"E, ASI COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA DE ORIGEN BRASILEÑO "ODEBRECHT Y LA VINCULACIÓN EN RELACIÓN CON DIVERSOS DELITOS DE CARÁCTER PENAL Y ELECTORAL, CON FUNCIONARIOS DEL ESTADO MEXICANO Y EL EX DIRECTOR DE LA EMPRESA PARA ESTATAL "PETRÓLEOS MEXICANOS" Y COORDINADOR DE LA CAMPAÑA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL AÑO 2012, EMILIO LOZOYA AUSTIN, POR SUPUESTAMENTE RECIBIR DIEZ MILLONES DE DÓLARES, POR MEDIO DE DIFERENTES EMPRESAS TANTO DE CARÁCTER NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA BENEFICIO PROPIO Y DE LOS CANDIDATOS DEL PRI EN APOYO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012.

[REDACTED]
FISCAL ORIENTADOR FEPADE
ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE

REGISTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Fecha de registro: 16/08/2017

Hora: 12:57

Número de atención: NA/CDMX/FEPADE/0003504/2017
Tipo de asunto: DENUNCIA FORMAL
Fecha de los hechos: 20/04/2012
Nombre del denunciante: [REDACTED]
Nombre de las víctimas: DERECHO ELECTORAL
Imputado(s): EMILIO LOZOYA AUSTIN, QUIEN RESULTE RESPONSABLE

RELACIÓN DE DELITOS

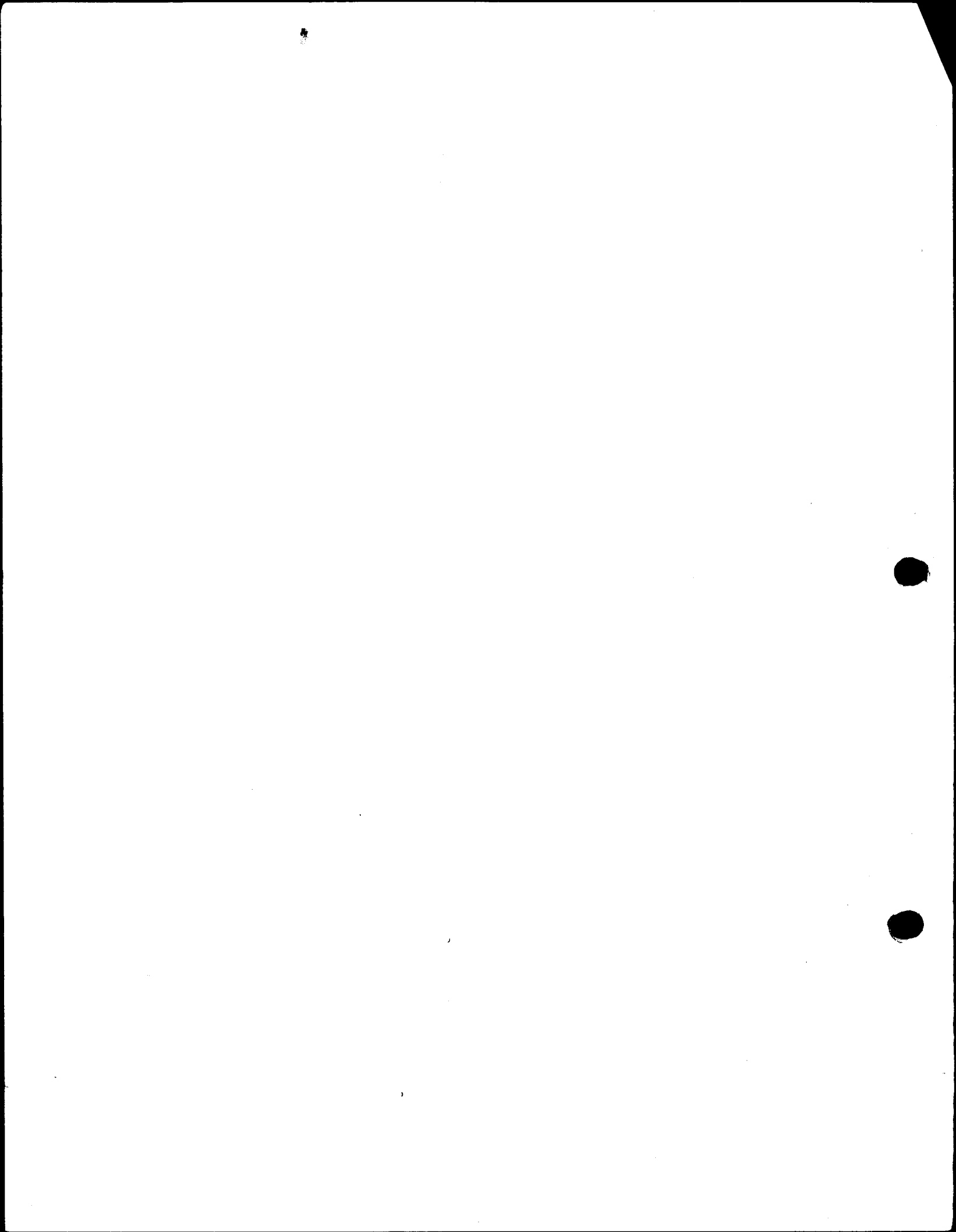
ARTÍCULO 406 FRACCIÓN VII. OBTENGA Y UTILICE A SABIENDAS Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO, FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA SU CAMPAÑA ELECTORAL. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL
 ARTÍCULO 407 FRACCIÓN III. DESTINE, DE MANERA ILEGAL, FONDOS, BIENES O SERVICIOS QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN EN VIRTUD DE SU CARGO TALES COMO VEHÍCULOS, INMUEBLES Y EQUIPOS, AL APOYO DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE UN CANDIDATO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL DELITO DE PECULADO; O DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

MEDIANTE DENUNCIA FORMAL POR ESCRITO, SIGNADA POR LOS CC. [REDACTED]
 [REDACTED] RESPECTIVAMENTE, POR MEDIO DEL CUAL, PRESENTAN FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DEL C. EMILIO LOZOYA AUSTIN, ASÍ COMO DE LAS EMPRESAS "ODEBRECHT", "PEMEX", "LATIN AMERICAN ASIA CAPITAL HOLDING", "INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD", "BLUNDERBUSS COMPANY, S.A DE C.V.", "ZECAPAN, S.A." Y "KLIENFELD SERVICES LTD"E, ASI COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA DE ORIGEN BRASILEÑO "ODEBRECHT Y LA VINCULACIÓN EN RELACIÓN CON DIVERSOS DELITOS DE CARÁCTER PENAL Y ELECTORAL, CON FUNCIONARIOS DEL ESTADO MEXICANO Y EL EX DIRECTOR DE LA EMPRESA PARA ESTATAL "PETRÓLEOS MEXICANOS" Y COORDINADOR DE LA CAMPAÑA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL AÑO 2012, EMILIO LOZOYA AUSTIN, POR SUPUESTAMENTE RECIBIR DIEZ MILLONES DE DÓLARES, POR MEDIO DE DIFERENTES EMPRESAS TANTO DE CARÁCTER NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA BENEFICIO PROPIO Y DE LOS CANDIDATOS DEL PRI EN APOYO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012.

[REDACTED]

ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE





ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

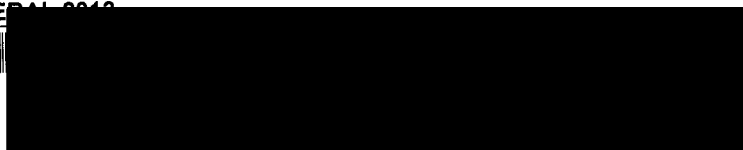
FEPADE: CIUDAD DE MEXICO

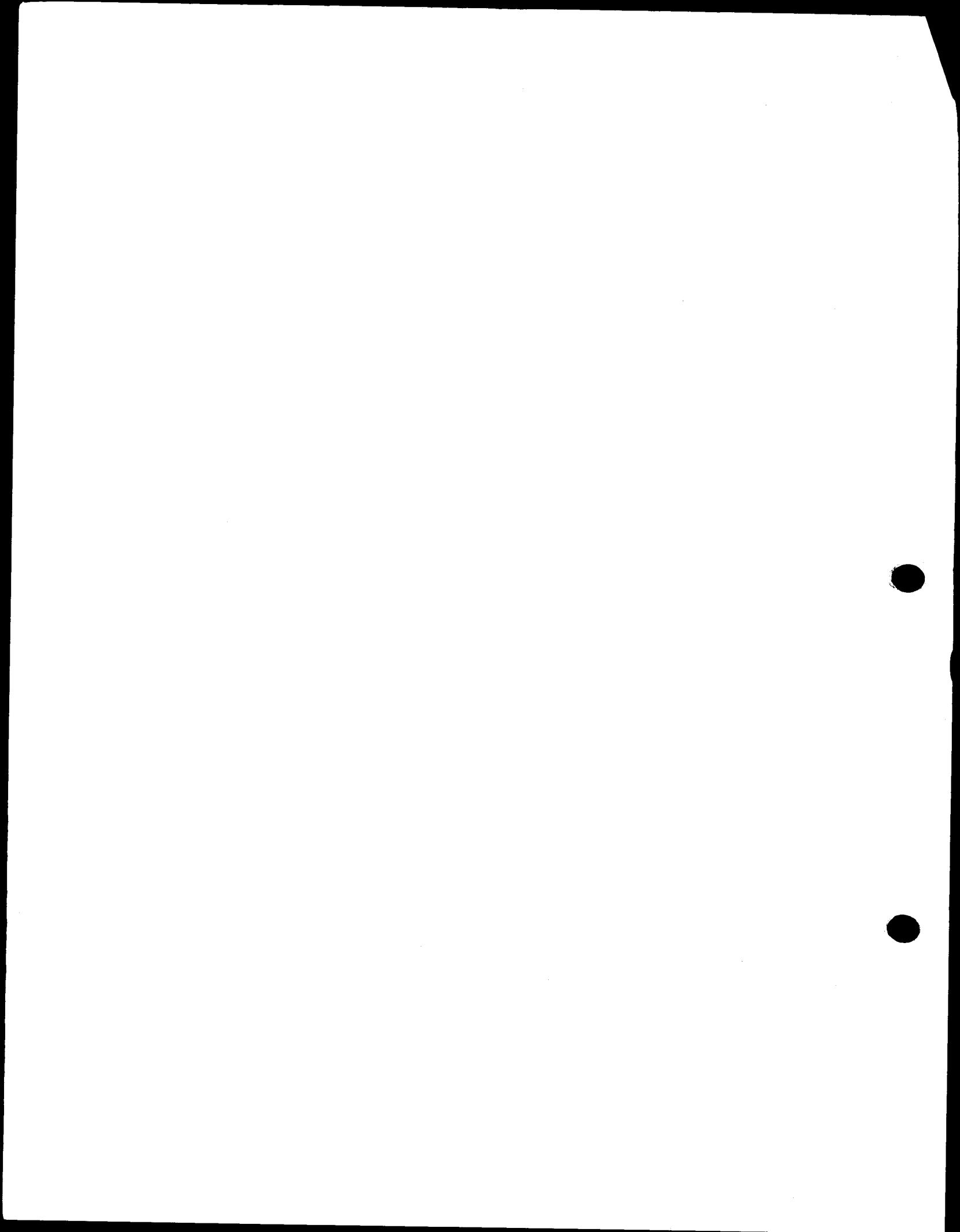
Fecha : 16 DE AGOSTO DE 2017

Hora: 14:19

Entidad federativa:	CIUDAD DE MEXICO
Municipio o Delegación:	ALVARO OBREGON

HECHOS	
Fecha del hecho:	VIERNES 20 DE ABRIL DEL 2012
Hora del hecho:	SE DESCONOCE
Lugar del hecho:	VIA PUBLICA
Modo que se conoció el hecho delictivo: MEDIANTE DENUNCIA FORMAL POR ESCRITO	
Breve descripción del hecho delictivo: MEDIANTE DENUNCIA FORMAL POR ESCRITO SIGNADA	
<p>[REDACTED]</p> <p>RESPECTIVAMENTE, POR MEDIO DEL CUAL, PRESENTAN FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DEL C. EMILIO LOZOYA AUSTIN, ASÍ COMO DE LAS EMPRESAS "ODEBRECHT", "PEMEX", "LATIN AMERICAN ASIA CAPITAL HOLDING", "INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD", "BLUNDERBUSS COMPANY, S.A DE C.V.", "ZECAPAN, S.A." Y "KLIENFELD SERVICIOS LTD"E, ASI COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA DE ORIGEN BRASILEÑO "ODEBRECHT Y LA VINCULACIÓN EN RELACIÓN CON DIVERSOS DELITOS DE CARÁCTER PENAL Y ELECTORAL, CON FUNCIONARIOS DEL ESTADO MEXICANO Y EL EX DIRECTOR DE LA EMPRESA PARA ESTATAL "PETRÓLEOS MEXICANOS" Y COORDINADOR DE LA CAMPAÑA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL AÑO 2012, EMILIO LOZOYA AUSTIN, POR SUPUESTAMENTE RECIBIR DIEZ MILLONES DE DÓLARES, POR MEDIO DE DIFERENTES EMPRESAS TANTO DE CARÁCTER NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA BENEFICIO PROPIO Y DE LOS CANDIDATOS DEL PRI EN APOYO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012</p> <p>[REDACTED]</p>	







DATOS GENERALES DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	
Nombre del imputado:	EMILIO LOZOYA AUSTIN Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE
Probable delito:	ARTÍCULO 407 FRACCIÓN III. DESTINE, DE MANERA ILEGAL, FONDOS, BIENES O SERVICIOS QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN EN VIRTUD DE SU CARGO TALES COMO VEHÍCULOS, INMUEBLES Y EQUIPOS, AL APOYO DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE UN CANDIDATO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL DELITO DE PECULADO; O DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 406 FRACCIÓN VII. OBTENGA Y UTILICE A SABIENDAS Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO, FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA SU CAMPAÑA ELECTORAL. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL
Victima u ofendido:	[REDACTED]
En caso de existir objetos	SI () NO (X)

NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE SE LE ASIGNA
FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

En consecuencia, con fundamento en los artículos 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 127 al 132, 211, 221 y 223, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se acuerda y ordena:

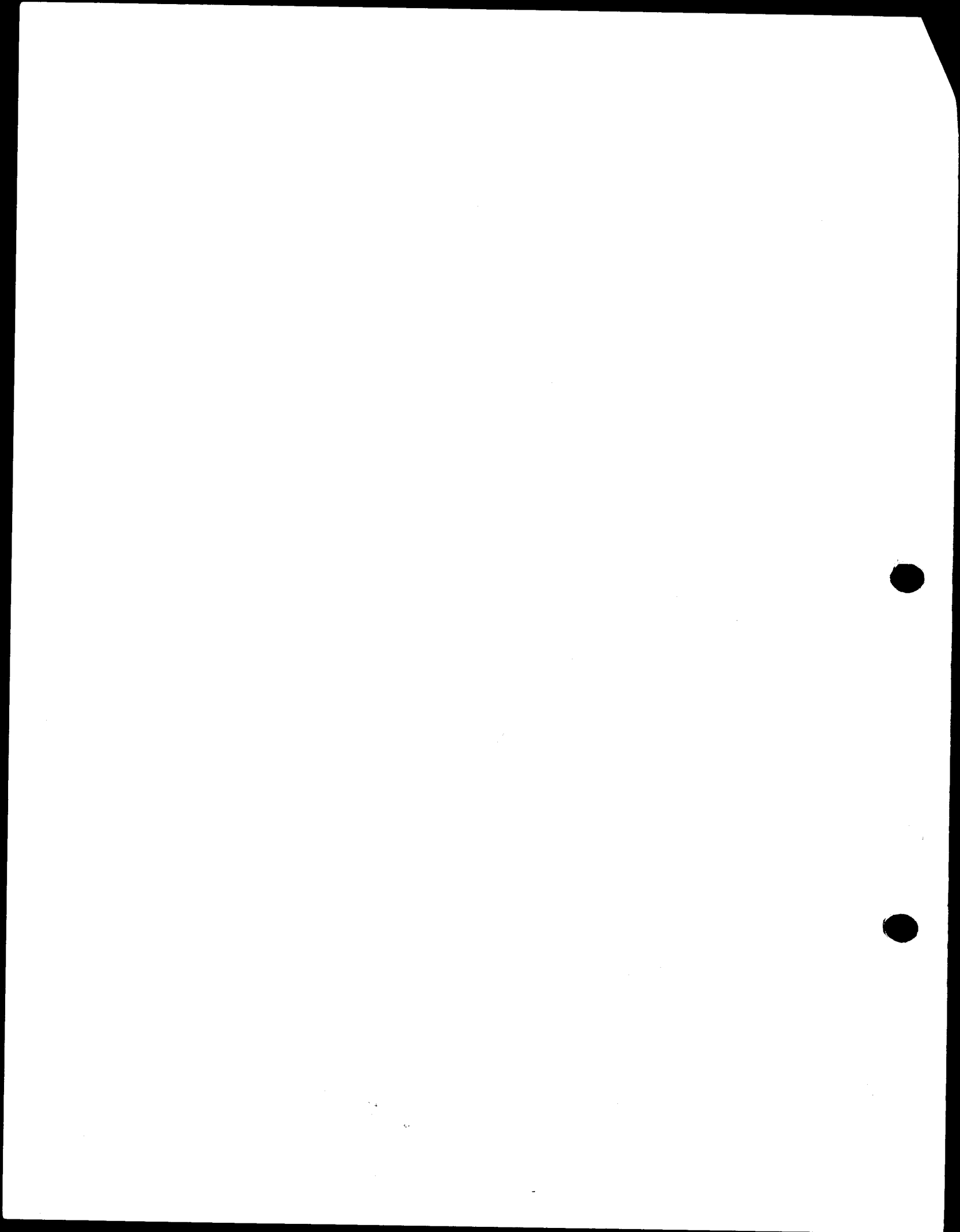
Único: Realizar todas las diligencias necesarias, pertinentes y útiles con base a la estrategia de investigación, tendientes a esclarecer los hechos que dan origen a la presente carpeta de investigación.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]







Ciudad de México, a 17 de agosto de 2017.

Dr. Santiago Nieto Castillo
Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
De la Procuraduría General de la República
Presente

Los que suscriben, [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, venimos a **presentar Formal Denuncia por actos constitutivos de Delitos Electorales, Cohecho, Ejercicio Ilícito del Servicio Público, Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito y Delincuencia Organizada en contra de Emilio Lozoya Austin, el Partido Revolucionario Institucional, así como de las empresas denominadas "Odebrecht", "Pemex", "Latin American Asia Capital Holding", "Innovation Research Engineering and Development Ltd", "Blunderbuss Company SA de CV", "Zecapan SA" y "Klienfeld Services Ltd", así como contra quien resulte responsable.**

Como es de usted conocido por ser un hecho público, en los días próximos pasados, en relación con las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de la República (carpeta de investigación [REDACTED] en relación con los actos de corrupción de la Empresa de origen Brasileño "Odebrecht", y la vinculación en relación con diversos delitos de carácter penal y electorales, con funcionarios del estado Mexicano y el ex director de la Empresa Paraestatal "Petróleos Mexicanos" y coordinador de la campaña a la Presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional en el año 2012, Emilio Lozoya Austin.

Esto se ha conocido de manera pública, por la información en diversos medios de comunicación y organizaciones ciudadanas, que han dado a conocer de manera exhaustiva noticias e investigaciones en torno a los actos de corrupción e intervención en los pasados procesos electorales por parte de la empresa "Odebrecht" a favor de funcionarios públicos y de los candidatos a puestos de elección popular del Partido Revolucionario Institucional. Así mismo, la Procuraduría General de la República a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF) emitió el siguiente comunicado:

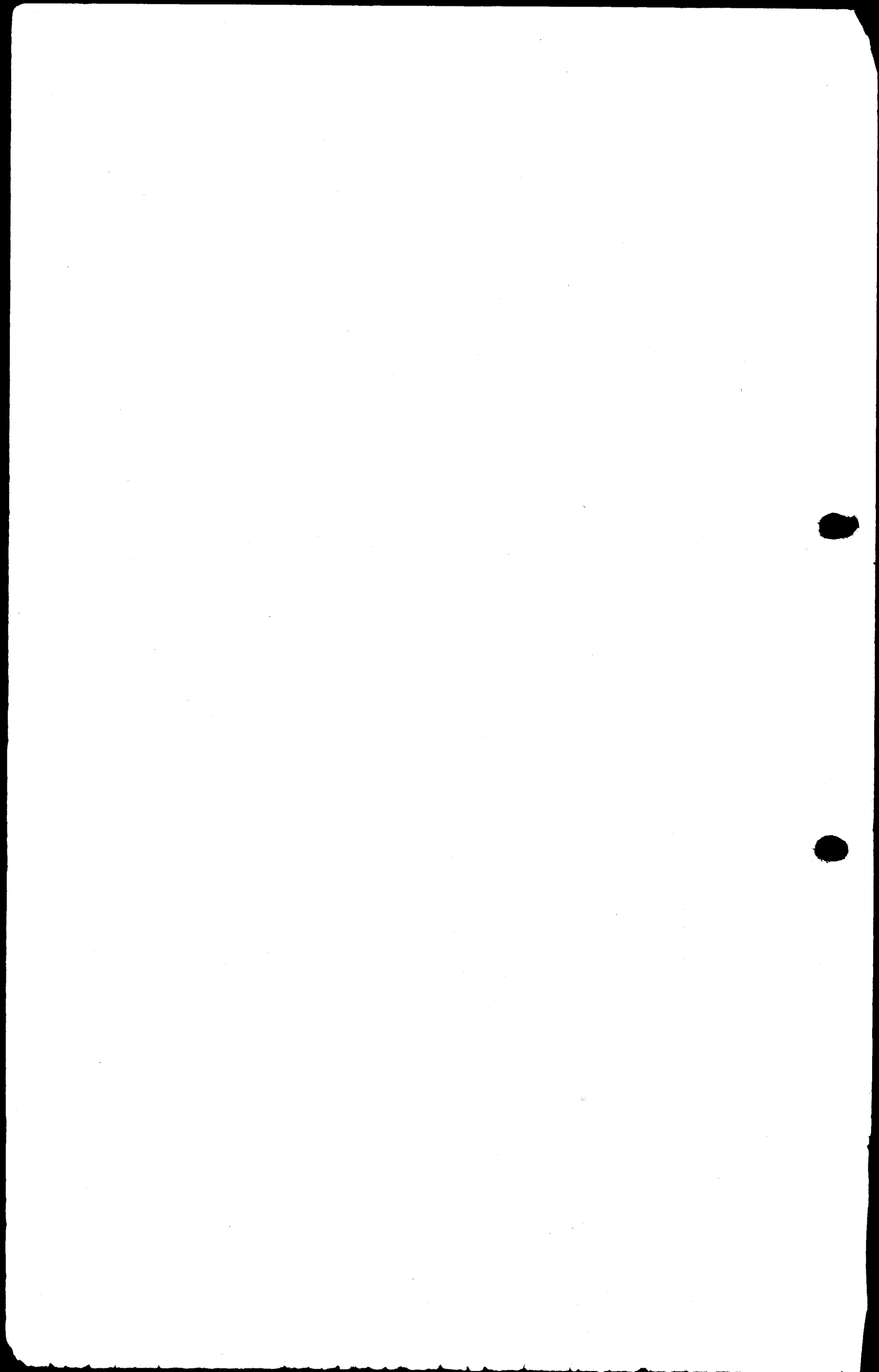
Comunicado 1165/17. PGR-SEIDF: Avances en caso Odebrecht

Ciudad de México

PGR-SEIDF: Avances en caso Odebrecht.

Dadas las consultas de varios medios, a esta Institución, es que se informa lo siguiente, misma que tiene como límite el no poner en riesgo la investigación que se está llevando a cabo y la eventual presentación de los inculcados ante la justicia federal:

- 1.- La PGR a través de la SEIDF, ha estado en constante comunicación con las autoridades de Brasil para recabar los datos que éstas poseen respecto de la empresa Odebrecht.*
- 2.- La Fiscalía brasileña no ha ofrecido una nueva fecha a México para la entrega de la información correspondiente. El caso se está desahogando ante el Tribunal Superior de Brasil.*



3.- En diciembre de 2016, las empresas brasileñas Odebrecht y Braskem se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito de Nueva York de los Estados Unidos de América por haber pagado sobornos a funcionarios de varios países. Respecto al caso de México, la empresa Odebrecht se declaró culpable por el pago \$10'500,000.00 dólares de sobornos a posibles funcionarios de PEMEX, en un periodo comprendido entre 2010-2014.

4.- Dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 constan ya las declaraciones de 10 servidores públicos y 9 ex funcionarios de PEMEX que intervinieron en la adjudicación de tres contratos de obra pública asignados al conglomerado brasileño (Odebrecht). También se han tomado declaraciones a 3 directivos de la empresa, incluido a Marcelo Bahía Odebrecht, ex Presidente de la empresa que lleva su nombre.

5.- Representantes de la empresa brasileña Odebrecht han ofrecido un acuerdo reparatorio, mismo que no ha sido aceptado y que bajo ningún supuesto inhibirá el sancionar administrativa y penalmente a los exfuncionarios y/o funcionarios públicos involucrados.

6.- PGR-SEIDF ha realizado las diligencias en torno a esta investigación, así como las solicitudes de asistencia jurídica internacional, especialmente a Brasil, Panamá, República Dominicana, Chile, entre otras. La investigación continúa.

La Procuraduría General de la República manifiesta que, a pesar de no contar hasta el día de hoy con la información solicitada mediante las solicitudes de asistencia jurídica internacional, en particular las diligencias que se están llevando a cabo con funcionarios de PEMEX y con los más altos directivos de la empresa brasileña, este caso será llevado hasta sus últimas consecuencias y directamente contra él o los responsables.

Fuente: gob.mx

<https://www.gob.mx/pgr/prensa/comunicado-1165-17-pgr-seidf-avances-en-caso-odebrecht>

Por lo que es correlacionable, que si existen ya actuaciones judiciales que acreditan actos delictuosos entre funcionarios públicos y la empresa "Odebrecht", y que estas contienen elementos sustantivos para el ejercicio de acciones penales en contra de responsables de hechos de corrupción, como están tipificados en nuestro ordenamiento constitucional y legal, es posible y por lo tanto conducente a que como ha sido dado a conocer por diversos medios de comunicación y organizaciones sociales, el ex director "Pemex" y coordinador de campaña del PRI, Emilio Lozoya Austin, haya utilizado su posición política y publica para beneficio propio y del Partido Revolucionario Institucional y sus respectivos candidatos desde los pasados procesos electorales del año 2012 y hasta la fecha. También se desprende de la investigación que ha dado a conocer la organización social denominada, Mexicanos VS Corrupción e Impunidad. A.C el pasado día 14 de agosto del año en curso, en su sitio web www.contralacorrupcion.mx , en cual hacen una relación pormenorizada de los depósitos de más de diez millones de dólares, por medio de diferentes empresas tanto de carácter nacional como internacional y que están relacionadas con Emilio Lozoya Austin para beneficio propio y de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, creando para ello una red de cuentas bancarias e intermediarios de la empresa "Odebrecht" y funcionarios públicos de la empresa Paraestatal "Pemex".

De hecho en esta investigación, que se transcribe a continuación, queda al descubierto el modo de operación y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de estos actos que son, por su tipificación, constitutivos de delitos electorales, cohecho, ejercicio ilícito del servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y delincuencia organizada:

[The text in this block is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a letter or a report, with several lines of text per paragraph. The content is not discernible.]

En plena contienda electoral de 2012, la constructora Odebrecht transfirió 3 millones 140 mil dólares a una empresa establecida en Islas Vírgenes, ligada a Emilio Lozoya Austin, quien en aquellos días fungía como Coordinador de Vinculación Internacional en la campaña del candidato del PRI, Enrique Peña Nieto.

Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) obtuvo copia de estados de cuenta del Meinl Bank de Antigua –propiedad de Odebrecht- en los que aparecen siete transferencias a favor de Latin American Asia Capital Holding, la cual ha sido señalada por un delator de la constructora brasileña como la empresa a través de la cual se pagaban sobornos a Lozoya.

Las transferencias equivalen a 40 millones de pesos, al tipo de cambio de aquel entonces.

El dinero fue enviado desde la cuenta 244006 del Meinl Bank, ubicado en la isla de Antigua, a nombre de la compañía ‘fachada’ Innovation Research Engineering and Development Ltd. (IRED), que era utilizada por Odebrecht para ocultar el pago de sobornos a políticos latinoamericanos.

La misma cuenta había sido utilizada entre octubre de 2010 y febrero de 2011 para transferir casi un millón de dólares a una compañía ‘fantasma’ establecida en Poza Rica, Veracruz, de nombre Blunderbuss Company SA de CV, detrás de la cual opera una red de prestanombres vinculada al Gobierno veracruzano cuando fue encabezado por Javier Duarte, según constató MCCI.

El diario brasileño O’Globo y la organización mexicana El Quinto Elemento Lab revelaron ayer el contenido de la delación premiada del ex director de Odebrecht en México, Luis Alberto Meneses Weyll, en la que éste aseguró que en marzo de 2012 se reunió con Emilio Lozoya, y que en ese encuentro el entonces integrante de la campaña presidencial de Peña Nieto le solicitó cinco millones de dólares como pago por haberlo auxiliado en el posicionamiento de la compañía en Veracruz, en donde Odebrecht asentó su base de operaciones.

Odebrecht aceptó pagarle sólo cuatro millones de dólares. Según el delator, Lozoya le dio el nombre de Latin American Asia Capital Holding, establecida en las Islas Vírgenes, para que le hicieran las transferencias a una cuenta que tenía en el banco suizo Gonet et Cie.

Según Weyll, aceptaron pagar el soborno porque Lozoya se perfilaba como un funcionario influyente en el próximo gobierno de Peña.

“A principios de 2012, constaté que Emilio Lozoya había alcanzado una posición destacada en el PRI, que disputaba las elecciones presidenciales de julio de 2012, cuyo candidato era el favorito en las encuestas electorales. Lozoya se había convertido en uno de los líderes del comité de campaña, por lo que probablemente se convertiría en una persona influyente en la administración pública del país”, declaró Weyll a los fiscales brasileños, según la delación difundida por O’Globo.

Una vez que Peña asumió la Presidencia el 1 de diciembre de 2012, Lozoya fue designado director de PEMEX y desde esa posición negoció otros 6 millones de dólares en sobornos, a cambio de obras en Tula, de acuerdo con la versión del delator citada por El Quinto Elemento.

Depósitos a la par de la campaña

La campaña presidencial de 2012 en México inició el 30 de marzo, y a las tres semanas empezaron a fluir los depósitos de Odebrecht, según los estados de cuenta del Meinl Bank obtenidos por MCCI.

Una primera transferencia por 250 mil dólares a favor de Latin American Asia Capital Holding se realizó el 20 de abril de 2012; el 25 y el 27 del mismo mes, hubo otros dos depósitos, uno por 495 mil y otro por 505 mil dólares.

En suma, tan sólo en una semana, Odebrecht transfirió un millón 250 mil dólares, equivalentes a 16 millones de pesos al tipo de cambio de entonces.

Pasó casi un mes para que se reiniciaran los depósitos, el 23 de mayo, por medio millón de dólares; luego, el 31 del mismo mes, hubo otra transferencia por 490 mil dólares.

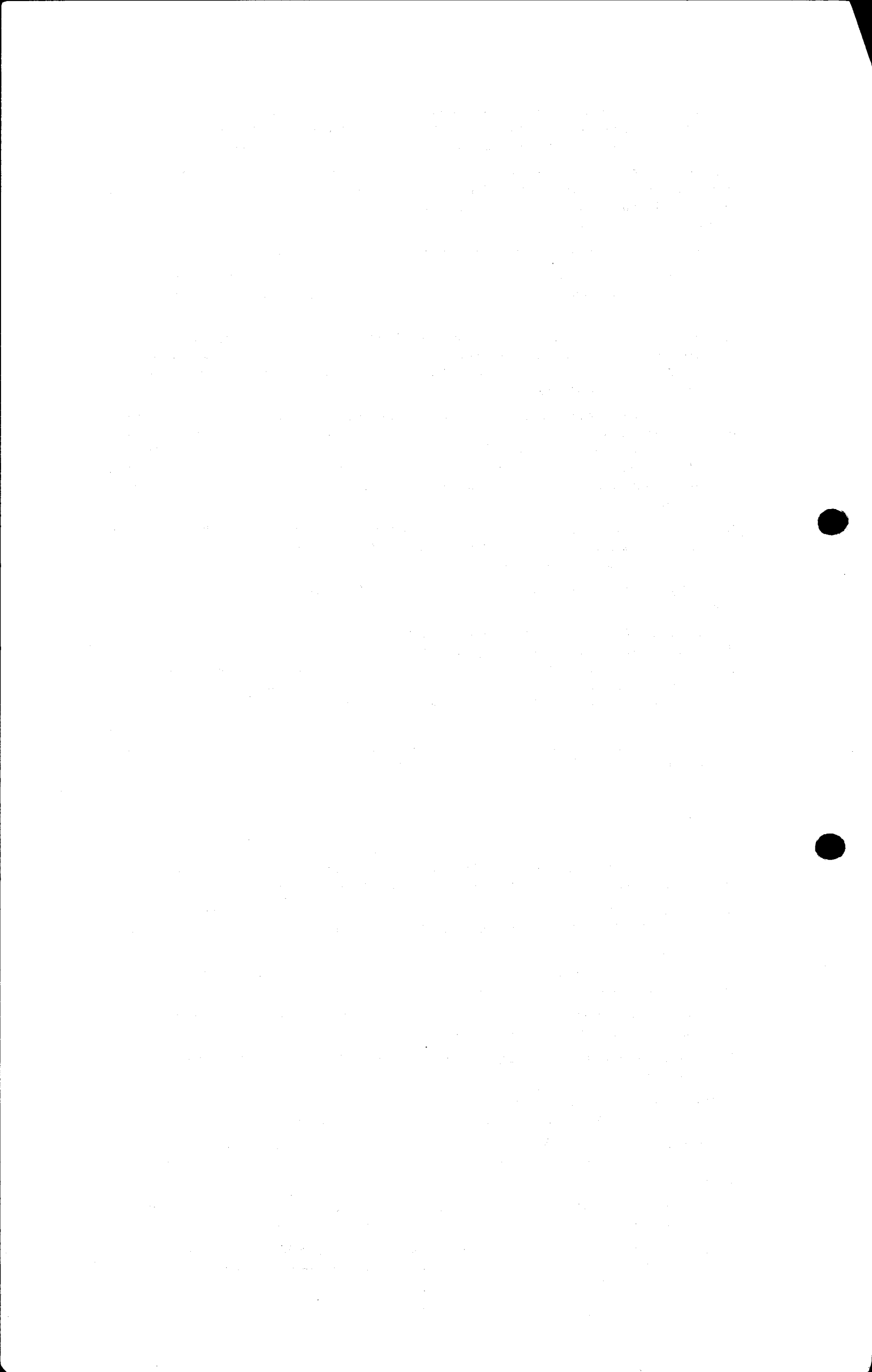
En junio siguieron fluyendo los recursos, uno el día 8 por 510 mil dólares y otro el 18 del mismo mes, por 400 mil dólares.

El plazo para hacer proselitismo concluyó el 27 de junio y casi a la par se frenaron los envíos de dinero a la empresa ligada al Coordinador de Vinculación Internacional de la campaña del candidato del PRI.

En el reporte de la cuenta 244006 del Meinl Bank –del cual MCCI tiene copia- consta que las transferencias a favor de Latin American Asia Capital Holding se frenaron abruptamente; ya no hubo movimientos el resto del año.

Los depósitos de Odebrecht reiniciaron hasta el 7 de noviembre de 2012, pero a una segunda empresa ligada a Lozoya, de nombre Zecapan SA, también con base en Islas Vírgenes Británicas.

En esa ocasión la transferencia del Meinl Bank se realizó desde la cuenta 244001, a nombre de Klientfeld Services Ltd., otra empresa ‘fachada’ que era utilizada por Odebrecht para encubrir sobornos. Ese depósito fue por 137 mil 478 dólares.



Unos días después de esa transferencia, el 12 de noviembre de 2012, el entonces presidente electo Enrique Peña Nieto se reunió con Marcelo Odebrecht, de acuerdo con una relación de correos electrónicos interceptados por la Policía Federal de Brasil, a los que tuvo acceso MCCI.

Financiamiento de campañas

El dinero que se transfirió a la empresa ligada a Lozoya salió de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, el llamado departamento de sobornos, y a través del cual se financiaron campañas políticas en todo el continente.

Fernando Migliaccio, quien ocupaba la posición dos en el citado departamento de sobornos, confesó ante las autoridades brasileñas que Odebrecht financió elecciones en El Salvador, Venezuela, Brasil, República Dominicana y Panamá. Otros delatores han sumado a la lista de financiamiento electoral a Colombia y Perú.

Eduardo Cunha, Presidente de Odebrecht Ambiental, en su acuerdo de delación premiada aseguró que el acercamiento en campañas se daba en todos los países donde la constructora tenía presencia.

“Odebrecht actuaba en un sin número de países, estados y ciudades, a través de diversos negocios, con diversos ejecutivos, los cuales, por estar más cerca de los agentes políticos, representaban a Odebrecht en las relaciones político-estratégicas locales e identificando candidatos y campañas de interés del grupo”, dijo en la delación de la que MCCI tiene copia.

Sin citar a ningún país en concreto, declaró a las autoridades: “Odebrecht apoyaba elecciones de candidatos de diferentes partidos políticos, y sus ejecutivos siempre se relacionaban con agentes públicos y políticos (...) Las donaciones se distorsionaron y pasaron a ser vistas por la empresa como una forma de participación del proceso electoral, como forma de promover candidatos cuyas plataformas se acercaban a nuestros intereses en el sector de la construcción y como forma de “protección”, especialmente en los negocios de inversión”.

Fuente: contralacorrupcion.mx

<https://contralacorrupcion.mx/odebrecht-lozoya/>

Es innegable, que de ser ciertas las conclusiones que se derivan de esta investigación, la Fiscalía que usted dirige, tiene la obligación de investigar y profundizar en estos hechos desde el ámbito de su competencia, pues si bien ya existe una averiguación en curso, con numero de carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX0000117/2017, de la Procuraduría General de Justicia, es un hecho que además de los delitos que se han enumerado en esta denuncia como lo son los de cohecho, ejercicio ilícito del servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y delincuencia organizada, estos se relacionan con los de carácter electoral y que en la medida de los acuerdos de colaboración intrainstitucionales es procedente su conocimiento e inmediato inicio de carpeta de investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Cabe destacar, que dichos actos que hoy denunciarnos, además de los que son de carácter electoral, son la configuración ideal del concurso de delitos o acumulación de delitos que están previstos en la teoría jurídica, y por ende es materia jurisdiccional su investigación, disposición y sanción, conforme el actual estado de derecho. Podemos decir que el concurso de delitos se da en aquellos casos de concurrencia de tipos penales sin que ninguna excluya al otro -como en el caso del concurso aparente de leyes-, en los que se afectan diferentes normas penales.

Esto en consideración, a las facultades y atribuciones de esta Fiscalía, que ha sido mandatada en diversos instrumentos legales, donde se establecen que esta ultima tiene las facultades de investigar, perseguir, prevenir y combatir la comisión de delitos electorales.

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

Esta Fiscalía, además cuenta con una fuerza ministerial especializada y capacitada en la materia que de **oficio o vía denuncia** puede iniciar averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas con el sistema tradicional y carpetas de investigación en el nuevo sistema para combatir la comisión de ilícitos, además de establecer el Blindaje Electoral para prevenir la comisión de los delitos electorales, a través del fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de la denuncia, con la finalidad de que los recursos públicos federales no sean utilizados con fines político-electorales.

En este sentido, como la propia Fiscalía lo ha establecido en sus comunicados, en particular de su Titular, a fin de establecer y desarrollar estrategias para el intercambio de información, capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales; informar el seguimiento de denuncias e intercambio de información para la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación; fomentar la participación ciudadana; estimular la cultura de la denuncia; así como para el intercambio de experiencias en sus respectivas materias para el beneficio de ambas instituciones. Así mismo, la FEPADE menciona que está consciente que para el pleno ejercicio de sus funciones es indispensable actuar en coordinación con diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales interesados en la materia electoral.

Es evidente, que la información e investigación que sido publicada de manera periodística y social, que están siendo publicadas hasta hoy todavía, en varios medios de comunicación, detallan y dan vista de la relación violatoria del marco jurídico electoral y penal de la denuncia que hoy presentamos, por lo que me permito enumerar en este escrito, pues conforman un caudal de circunstancias de tiempo , modo y lugar que deben ser analizadas por la FEPADE, bajo la premisa de sancionar estos actos constitutivos de delitos electorales. Los links para observar parte de la información pública son los siguientes:

En el sitio web del Gobierno Federal Mexicano gob.mx

<https://www.gob.mx/pgr/prensa/comunicado-1165-17-pgr-seidf-avances-en-caso-odebrecht>

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.gob.mx/pgr/prensa/comunicado-1165-17-pgr-seidf-avances-en-caso-odebrecht>. The page content includes:

- Header: **gob.mx**
- Navigation: [Inicio](#), [Quiénes somos](#), [Trabaja con nosotros](#), [Agenda](#), [Acciones y programas](#), [Documentos](#), [Transparencia](#), [Contacto](#)
- Breadcrumbs: [Procuraduría General de la República](#) > [Prensa](#)
- Section Title: **Comunicado 1165/17. PGR-SEIDF: Avances en caso Odebrecht**
- Image: PGR-SEIDF Avances en caso Odebrecht.
- Location: Ciudad de México
- Author: Autor: Procuraduría General de la República
- Publication Date: Fecha de publicación: 13 de agosto de 2017
- Update Date: Fecha de actualización: 14 de agosto de 2017
- Text: La Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF) reconoce el interés periodístico, de meses atrás, en torno al presunto caso de corrupción Odebrecht-Braskem y ha incluido varios de las revelaciones periodísticas de

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

3. The third part of the document provides a comprehensive overview of the findings of the study. It discusses the implications of the results and offers recommendations for future research and practice.

4. The fourth part of the document contains a list of references to the sources used in the study. This includes both primary and secondary sources, as well as relevant literature in the field.

5. The fifth part of the document is a conclusion that summarizes the key points of the study and reiterates the importance of the findings. It also includes a brief statement of the author's acknowledgments.

APPENDIX A: SAMPLE DATA

TABLE 1: Summary of Key Findings

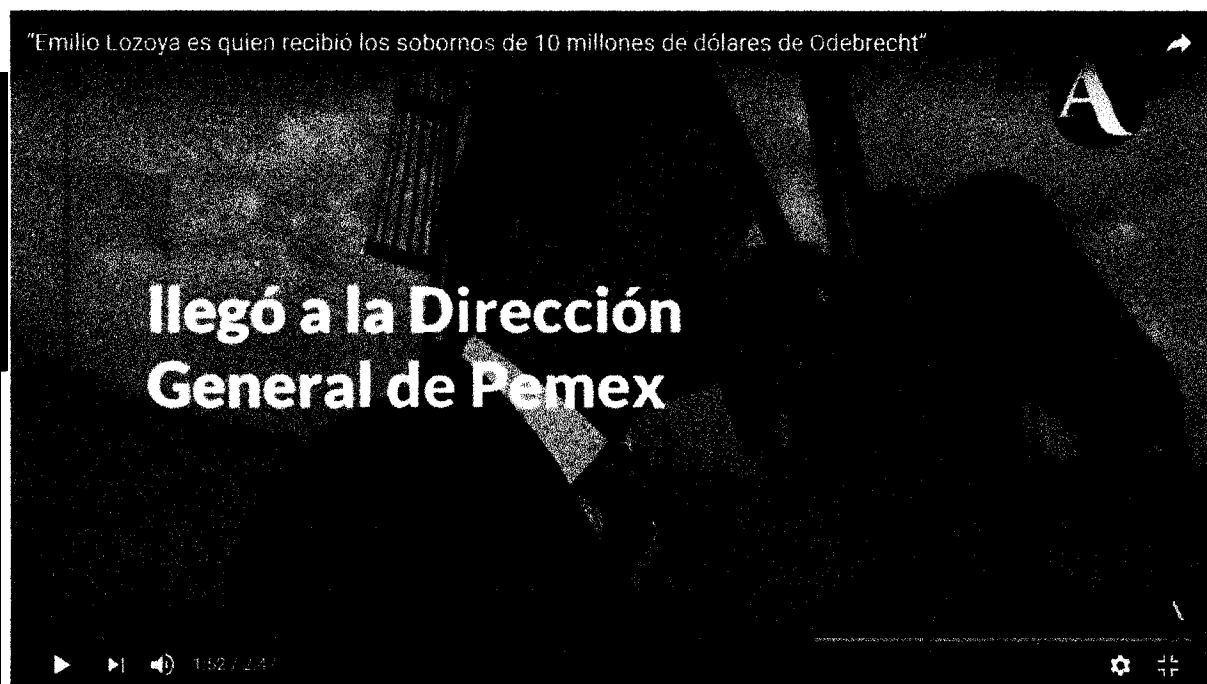
TABLE 2: Detailed Results of Statistical Analysis

En el sitio web de la organización social “Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad”

<https://contralacorrupcion.mx/odebrecht-lozoya/>



Video obtenido El sitio web del canal oficial de YouTube “Aristegui Noticias”, bajo la siguiente liga <https://www.youtube.com/watch?v=oB5D2oEQDKE> , DENOMINADO “Emilio Lozoya es quien recibió los sobornos de 10 millones de dólares de Odebrecht” mismo que se anexa en CD.



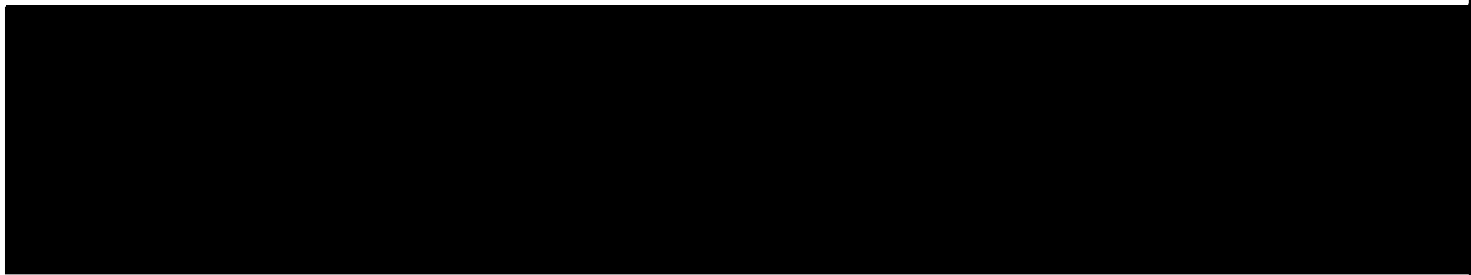
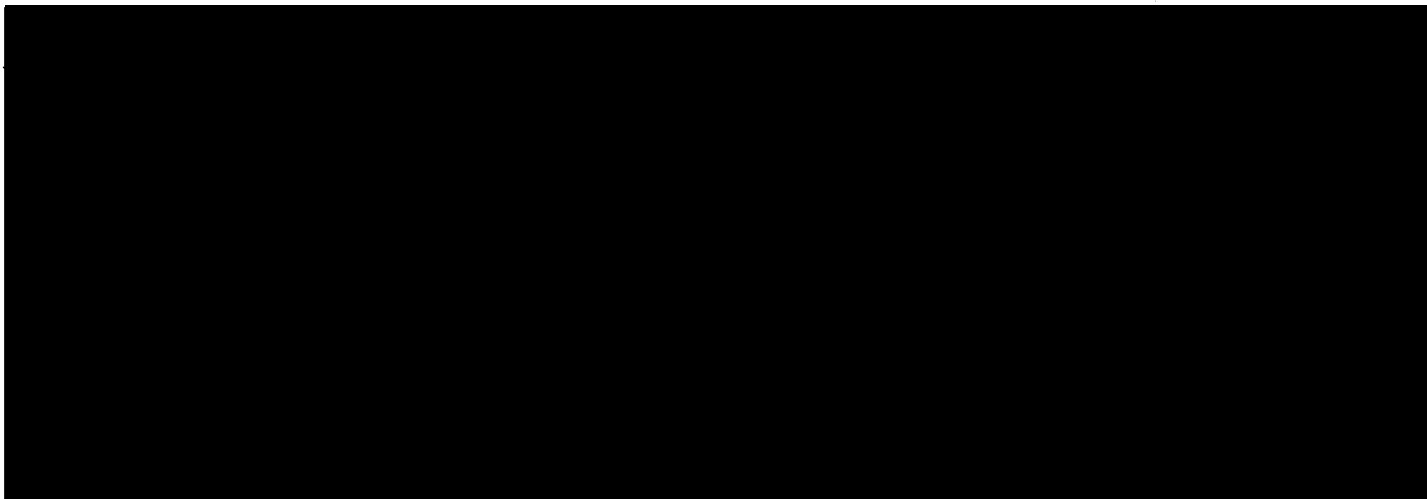
Estos medios de comunicación de carácter internacional, nacional y local, así como Instituciones y organizaciones , ofrecen y señalan indicios de los delitos relacionados con corrupción, como lo son los de cohecho, ejercicio ilícito del servicio público, uso ilícito atribuciones y facultades, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y delincuencia organizada y que al ser utilizados en las campañas electorales del Partido Revolucionario Institucional a favor de sus candidatos en los procesos federales y locales del año 2012 y hasta la fecha, se concatenan en los de carácter electoral, y que es facultad de la FEPADE, investigar hasta sus últimas consecuencias estos hechos.

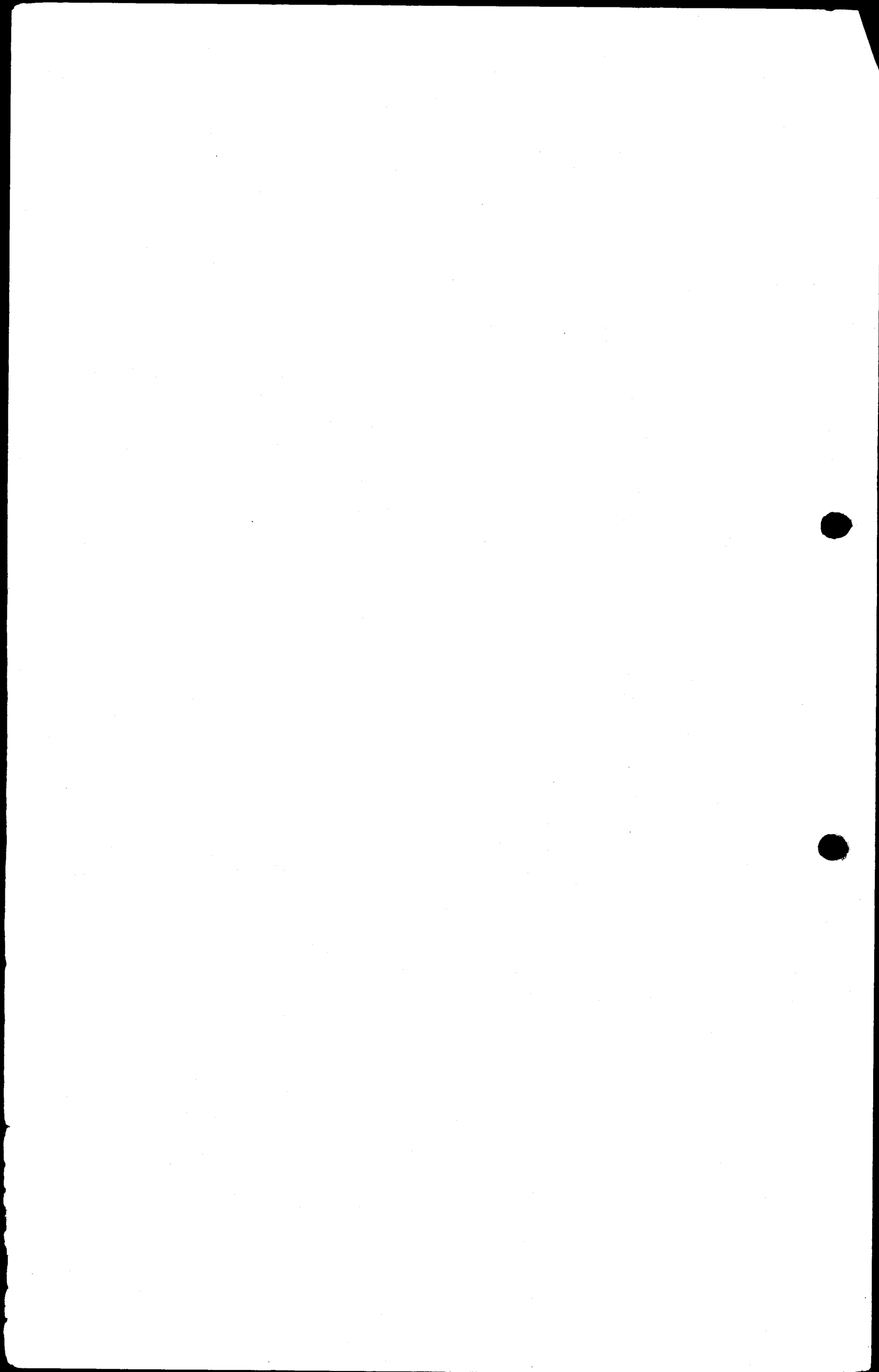
[The text in this block is extremely faint and illegible due to low contrast and scan quality. It appears to be a multi-paragraph document.]



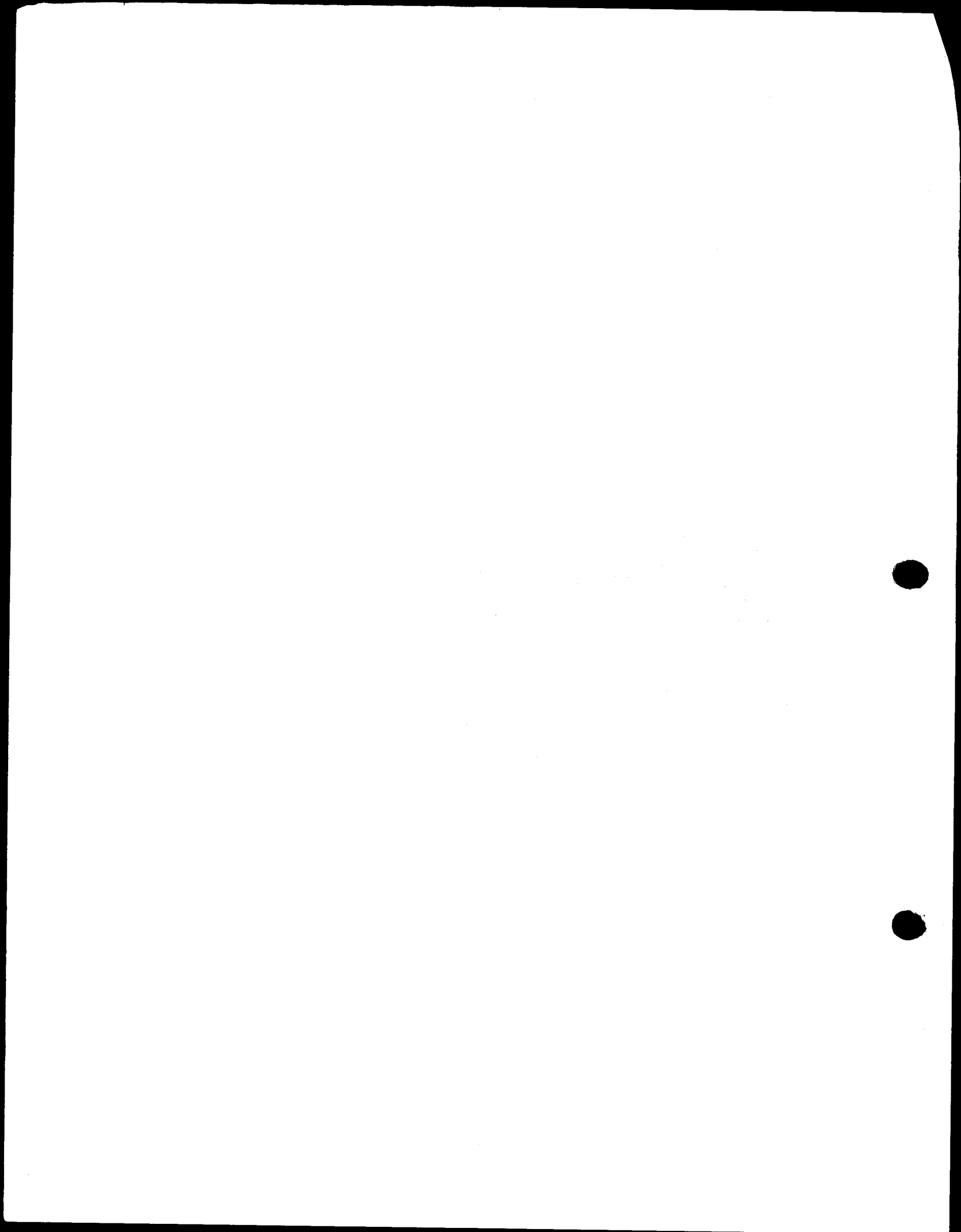
Por estas manifestaciones, es que le solicito a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, de inicio a la carpeta de investigación correspondiente por actos constitutivos de delitos electorales, así como de los delitos de cohecho, ejercicio ilícito del servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y delincuencia organizada, se aplique la acción penal y sus correspondientes sanciones a Emilio Lozoya Austin, el Partido Revolucionario Institucional, así como de las empresas denominadas "Odebrecht", "Pemex", "Latin American Asia Capital Holding", "Innovation Research Engineering and Development Ltd", "Blunderbuss Company SA de CV", "Zecapan SA" y "Klienfeld Services Ltd", así como contra quien resulte responsable

Protesto lo Necesario



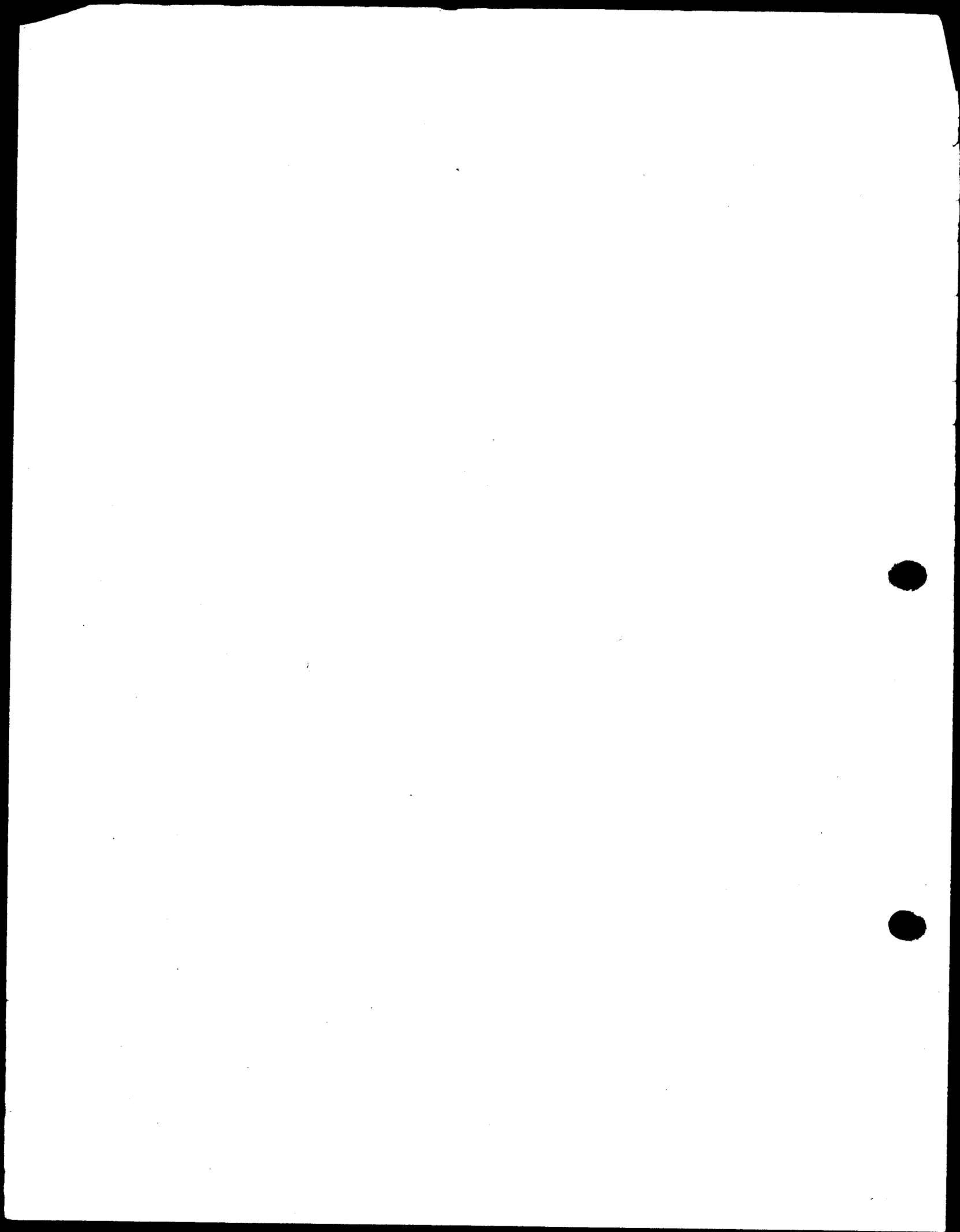












FEPADE
 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
 ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

17 AGO 2017
 10:09

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN JUSTICIA
 UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA

RECIBIDO

**C. TITULAR DE LA FISCALÍA
 ESPECIALIZADA PARA LA
 ATENCIÓN DE DELITOS
 ELECTORALES ("FEPADE").**

**DOCTOR SANTIAGO NIETO
 CASTILLO**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
 DE DELITOS ELECTORALES

FOLIO No.
 09153 17 AGO 2017
 DA 12921/17
 FISCALÍA DE PARTES
RECIBIDO

P R E S E N T E .

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por mi propio derecho, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

En el mes de agosto del año 2017, tuve conocimiento por diversas notas publicadas en distintos medios de comunicación, de la existencia de cierta carpeta de investigación iniciada con motivo de hechos relacionados a la empresa denominada "**ODEBRECHT**", en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales ("**FEPADE**").

Es el caso, que en fecha 15 de agosto del 2015, salió publicada una nota en el periódico "**EL ECONOMISTA**", titulada "**FEPADE INVESTIGARÁ A EMILIO LOZOYA**", en la que se manifestó lo siguiente:

"La investigación parte de información en la que se señala que a Lozoya le entregaron sobornos por parte de Odebrecht, parte del monto se habría emitido cuando participaba en el comité de campaña de Enrique Peña Nieto.

Santiago Nieto, titular de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, confirmó que la institución a su cargo ya recibió una denuncia por el caso Odebrecht.

En entrevista con medios, luego de su participación en el Seminario Integridad Electoral en América Latina, ratificó que hoy la Fiscalía que persigue delitos electorales comenzará una investigación que implica a Emilio Lozoya, ex director de Petróleos Mexicanos.

Nieto agregó que en la Fepade actuarán con responsabilidad y se avocarán a "ejercer acción penal contra todas las personas que resulten responsables" pero, matizó, a la dependencia no le corresponde hacer "ni juicios, ni absoluciones sumarias".

100

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the organization's finances and for ensuring compliance with applicable laws and regulations.

2. In addition, it is noted that the records should be kept in a secure and accessible format. This may involve the use of specialized software or physical filing systems, depending on the nature and volume of the data being recorded.

3. Furthermore, the document highlights the need for regular audits and reviews of the records. This helps to identify any discrepancies or errors early on and allows for prompt corrective action to be taken.

4. Finally, it is stressed that all personnel involved in the recording and management of these records must be properly trained and held accountable for their actions. This ensures that the highest standards of accuracy and integrity are maintained throughout the process.

5. In conclusion, the document serves as a comprehensive guide for anyone responsible for the financial record-keeping of an organization. By following the principles and practices outlined here, one can ensure that the organization's financial data is reliable, accurate, and readily available for analysis and decision-making.

6. It is hoped that this document will provide a clear and useful reference for all those involved in the financial operations of the organization, and that it will contribute to the overall success and stability of the enterprise.

La investigación parte de información difundida por el diario brasileño O'Globo, en la que señala que tres ex funcionarios de la empresa Odebrecht manifestaron que a Lozoya le entregaron 10 millones de dólares en sobornos, incluso parte del monto se habría emitido cuando el priista apenas participaba en el comité de campaña del presidente Enrique Peña Nieto."

La responsable de dicha publicación es [REDACTED]

Igualmente, en fecha **15 de agosto del 2017**, se publicó una nota en el periódico **"EL ECONOMISTA"** titulada: **"PRESENTA MORENA DENUNCIA CONTRA LOZOYA EN LA PGR"**, en la que se manifestó lo siguiente:

"La coordinadora de Morena en la Cámara de Diputados consideró que el titular de la PGR, Raúl Cervantes Andrade, tendría que separarse de la investigación por conflicto de interés, debido a que fue parte del equipo de transición del entonces candidato del PRI a la presidencia, campaña a la cual se ha denunciado que se inyectaron recursos de Obedrecht."

[...]

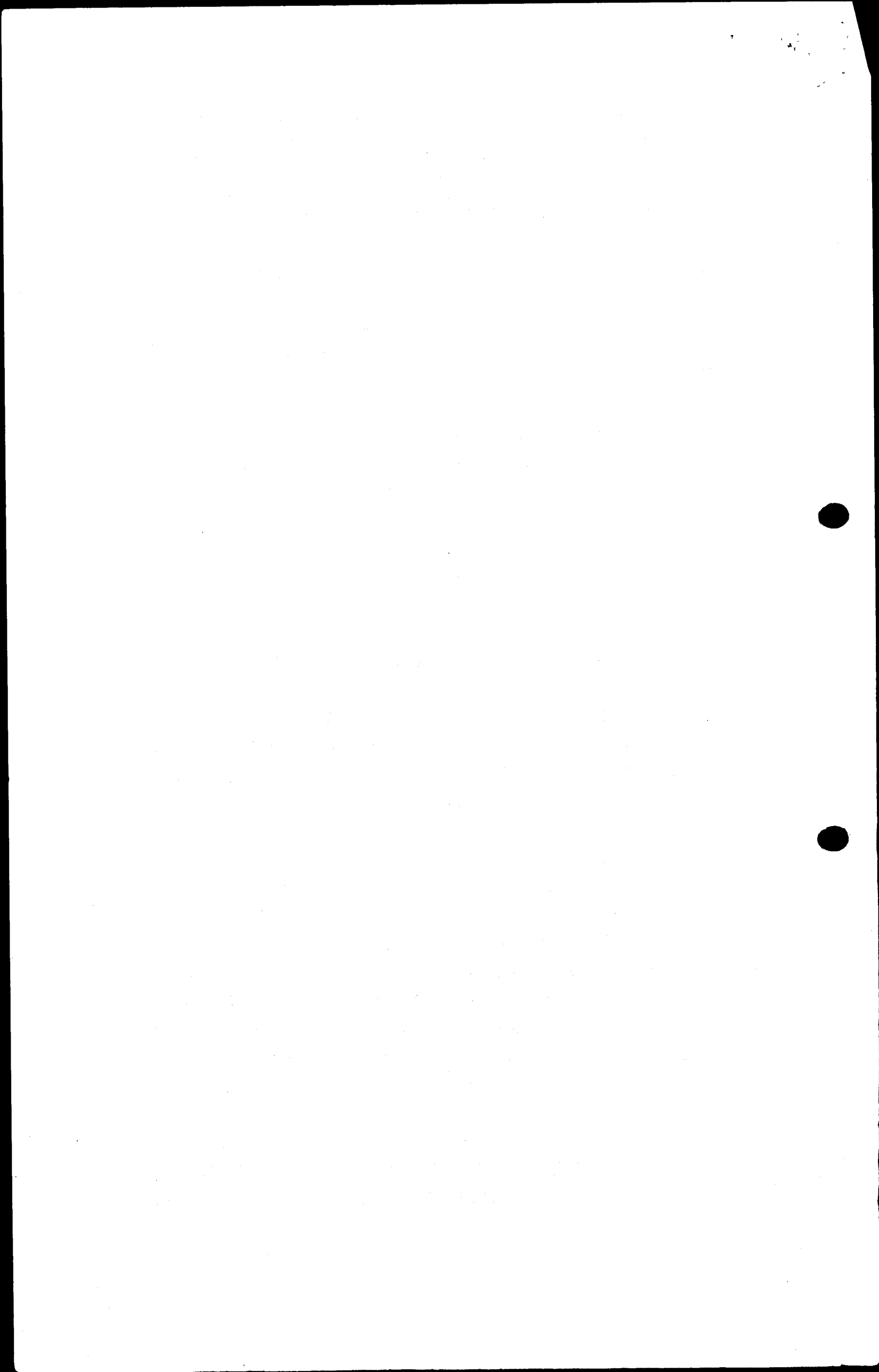
El responsable de dicha publicación es [REDACTED]

El periódico **"EL UNIVERSAL"** igualmente publicó una nota, en fecha **15 de agosto del 2015**, bajo el título **"MORENA DENUNCIA A LOZOYA ANTE PGR POR PRESUPUESTOS SOBORNOS DE ODEBRECHT"**. La responsable de dicha publicación es [REDACTED]

Derivado de lo anterior, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos **1, 8, 14, 16, 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **4, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 105, 112, 113, 115, 128, 129, 131**, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en el número **32** de la calle Los Juarez, Colonia San Jose Insurgentes, Delegación Benito Juarez, código postal **03900** en la Ciudad de Mexico. Vengo designar como mis abogados particulares y/o asesores jurídicos dependiendo la calidad que ostente en las investigaciones, así como para actuar de la manera más amplia que en derecho proceda a los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

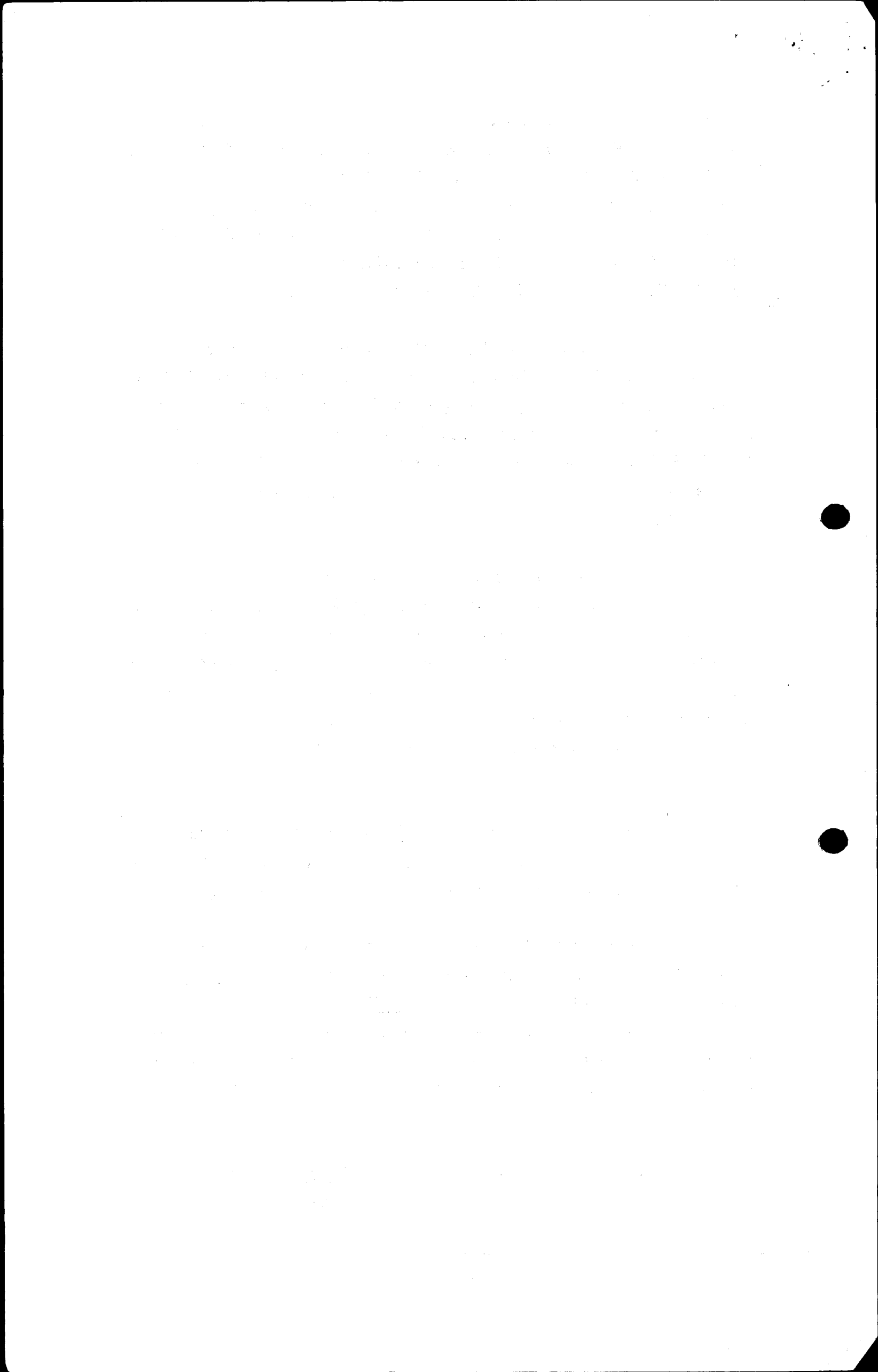
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

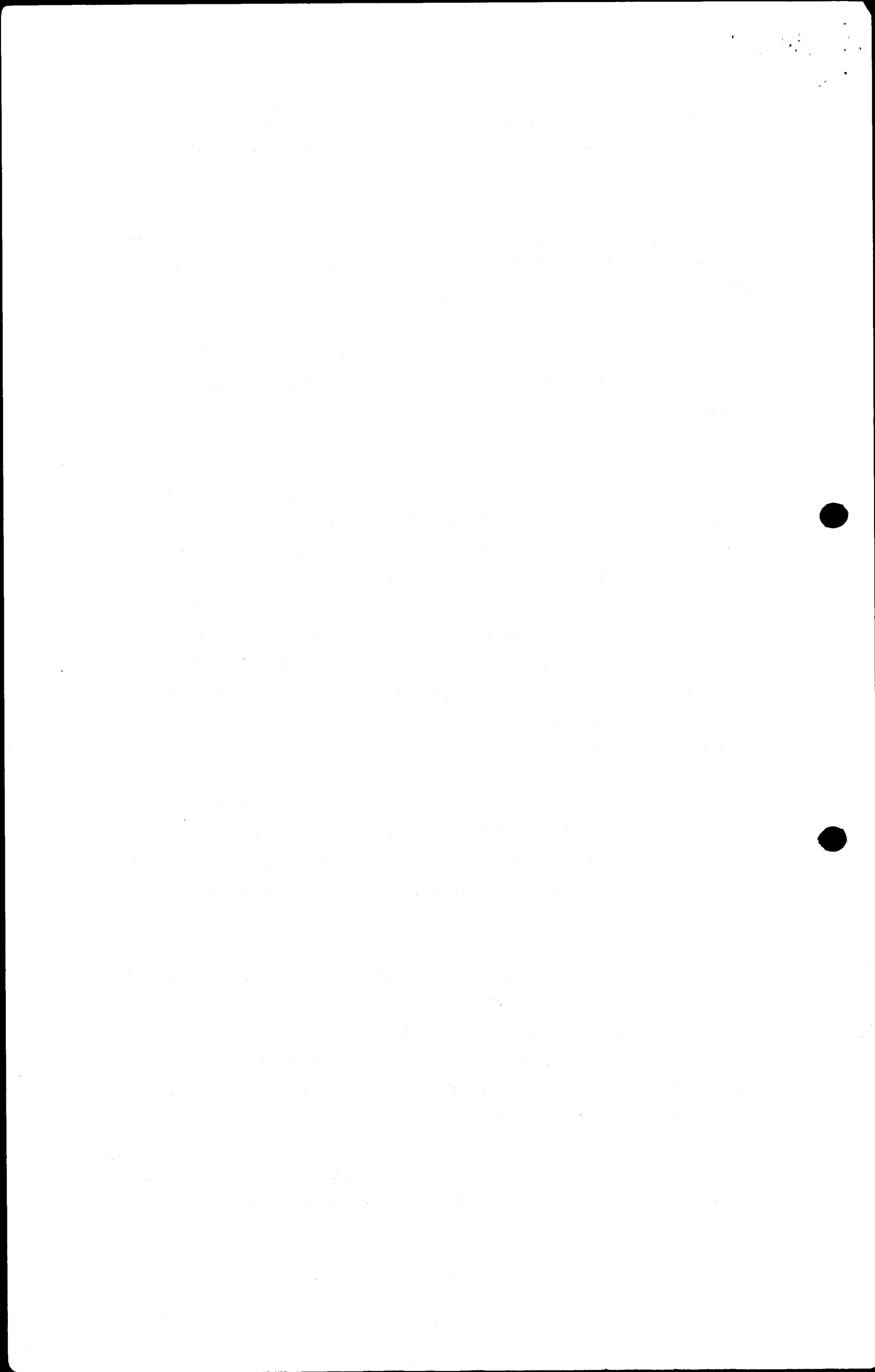
De lo anterior, Usted Señor Fiscal, podrá constatar de manera clara, precisa y contundente, que el suscrito es una persona pública, que me encuentro ubicable y localizable, con domicilio cierto en [REDACTED] a disposición de cualquier autoridad local o federal para cualesquier acto en los que sea requerida mi presencia.

Cabe mencionar a Usted Señor Fiscal, que la o las personas sujetas a investigación dentro del procedimiento penal, poseen derechos que se encuentran reconocidos a nivel Constitucional, diversos Tratados Internacionales, así como también en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

No es óbice señalar, que las garantías constitucionales y derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano en la ley suprema y en las leyes secundarias, tienen como finalidad y objeto el que las mismas sean observadas, respetadas y salvaguardadas por los distintos órganos de la administración pública, entre ellos los órganos encargados de su aplicación en materia de procuración y administración de justicia.

Con la finalidad de aclarar ante la ciudadanía, ante la opinión pública y ante las autoridades correspondientes, el legal actuar del suscrito **EMILIO**

[REDACTED]



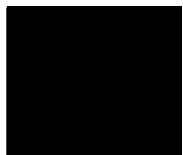
RICARDO LOZOYA AUSTIN en el cargo que en su momento desempeñe como Director de Petróleos Mexicanos y para evitar se genere una persecución política en mi contra, es que ante Usted de manera respetuosa y en ejercicio de mis garantías, vengo a solicitar lo siguiente:

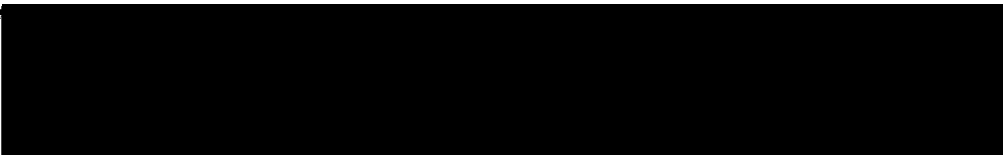
- Se me haga de conocimiento de manera personal o a través de mis abogados particulares y/o representantes legales, si existe en mi contra alguna imputación y en su caso el contenido de la misma, dentro de las carpetas de investigación que se encuentran integrando en la dependencia a su digno cargo, con motivo de la investigación respecto a hechos relacionados con la empresa denominada "ODEBRECHT".
- Solicito se me gire citatorio de estilo en el domicilio para oír y recibir notificaciones mencionado en el cuerpo del presente libelo, para que con el carácter que el suscrito tenga en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, declare en relación a los hechos, lo anterior para el esclarecimiento de los mismos, así como para aportar y si es necesario la información que se me requiera.
- Emitir acuerdo en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, respecto a que el suscrito **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** se encuentra plenamente localizable y con domicilio cierto para ser citado y por ende a disposición de la autoridad ministerial, sin que exista riesgo alguno de que me sustraiga a la acción de la justicia.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED C.FISCAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, solicitando se tengan por nombrados como mis abogados particulares y/o asesores jurídicos según sea el caso a los profesionistas descritos en el cuerpo del presente escrito, así como a las personas autorizadas para actuar de la manera más amplia que en derecho proceda.





1948

1. The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is still in a state of depression, and that the government has taken various measures to stabilize the situation. The report also mentions the need for further reforms to improve the economic situation.

2. The second part of the report discusses the social conditions in the country. It is noted that the population is still suffering from poverty and unemployment, and that the government has taken various measures to improve the social conditions. The report also mentions the need for further reforms to improve the social conditions.

3. The third part of the report discusses the political situation in the country. It is noted that the government is still in a state of transition, and that there is a need for further reforms to improve the political situation. The report also mentions the need for further reforms to improve the political situation.

4. The fourth part of the report discusses the international situation in the country. It is noted that the country is still in a state of isolation, and that there is a need for further reforms to improve the international situation. The report also mentions the need for further reforms to improve the international situation.

5. The fifth part of the report discusses the future prospects of the country. It is noted that the country has a long way to go, and that there is a need for further reforms to improve the future prospects. The report also mentions the need for further reforms to improve the future prospects.

SEGUNDO.- Se tengan por realizadas las manifestaciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente libelo, solicitando las mismas sean acordadas de conformidad por ser procedentes y con arreglo a derecho.

Ciudad de México, a 16 de agosto del año 2017.

A t e n t a m e n t e

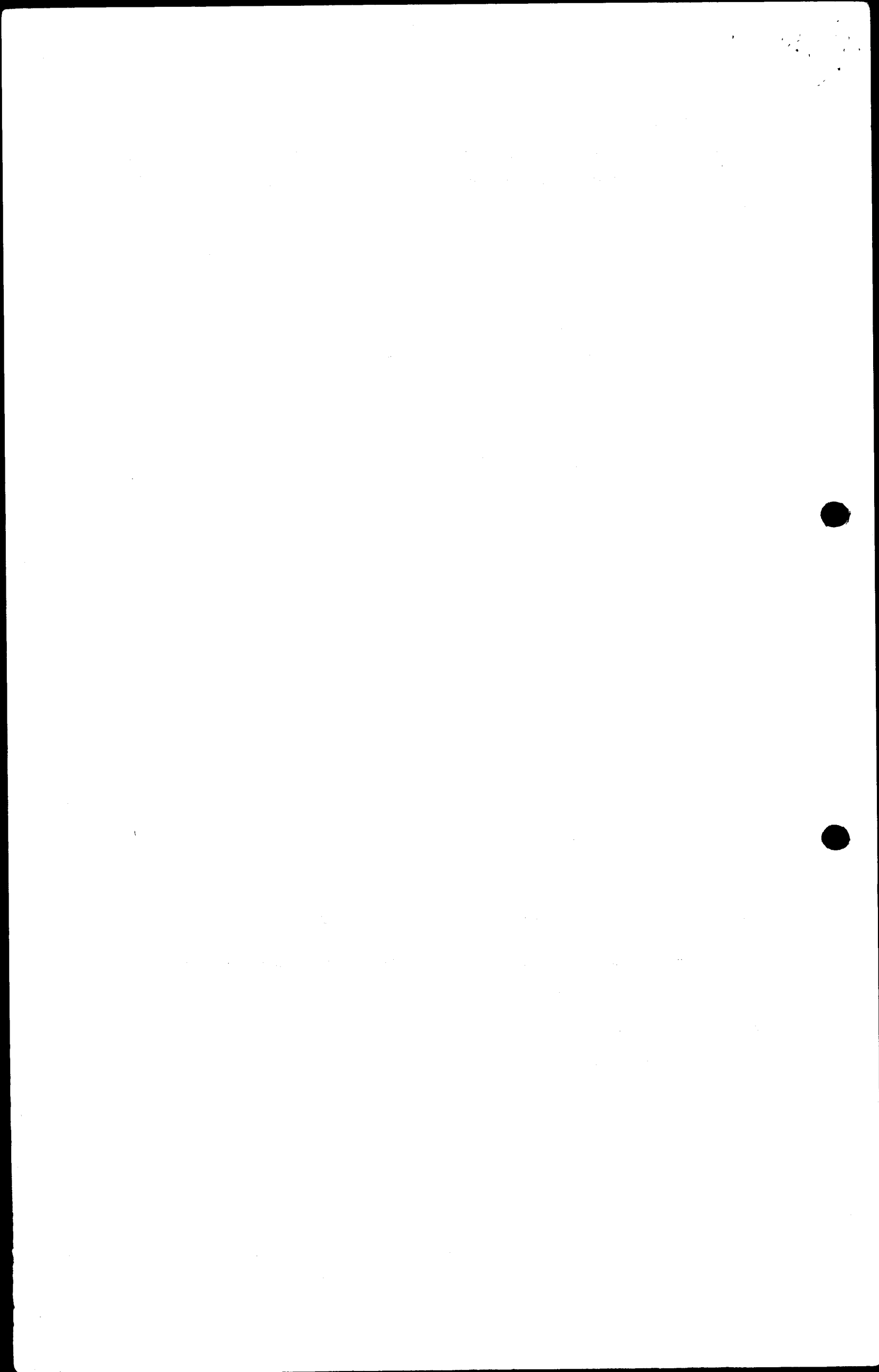
[REDACTED]
EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.
[REDACTED]

■ C.c.p. [REDACTED] **Procurador General de la República.-** Para su conocimiento.

C.c.p. [REDACTED] **Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.-** Para su conocimiento.

C.c.p. [REDACTED] **de la Procuraduría General de la República- Para su conocimiento**

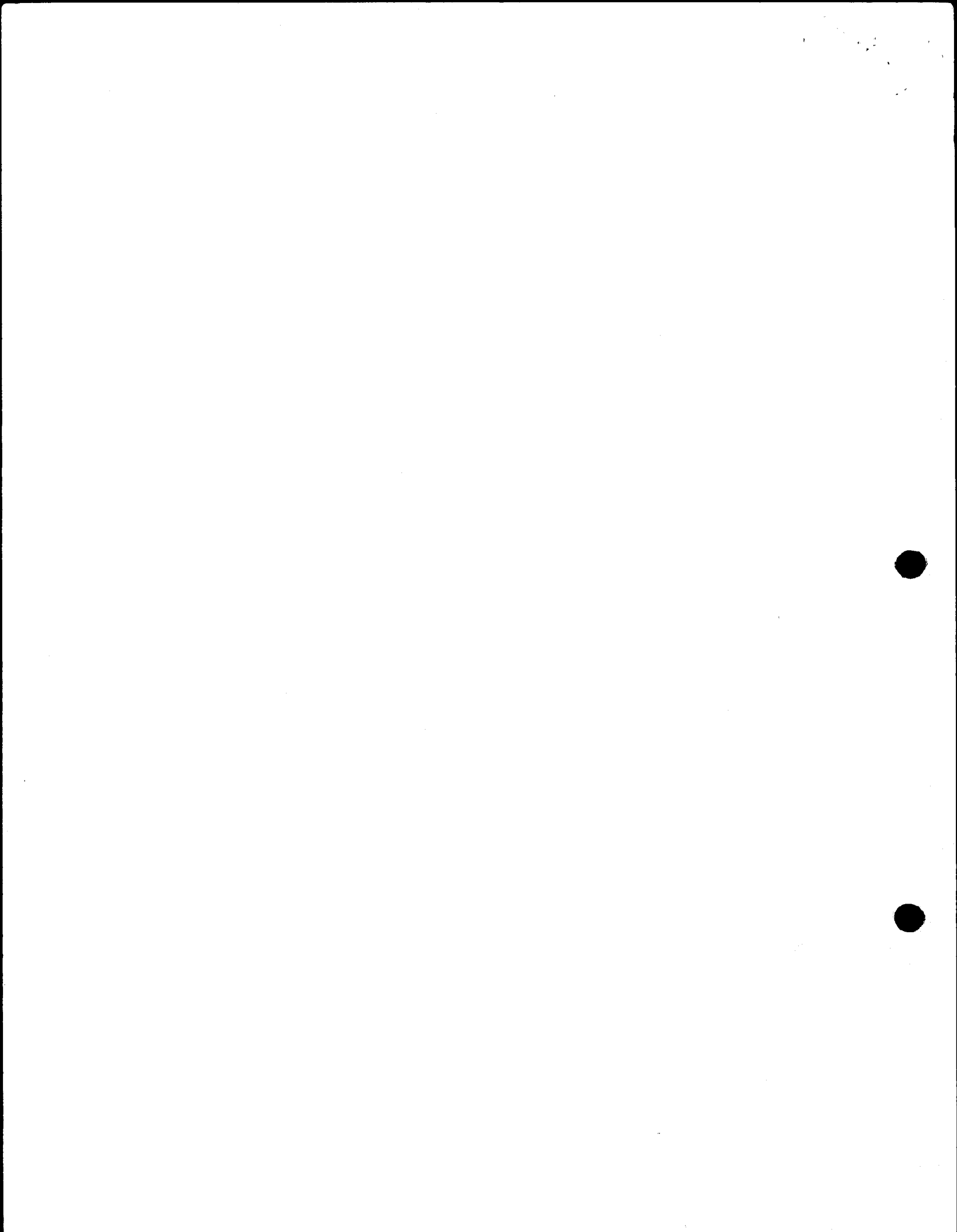
[REDACTED]

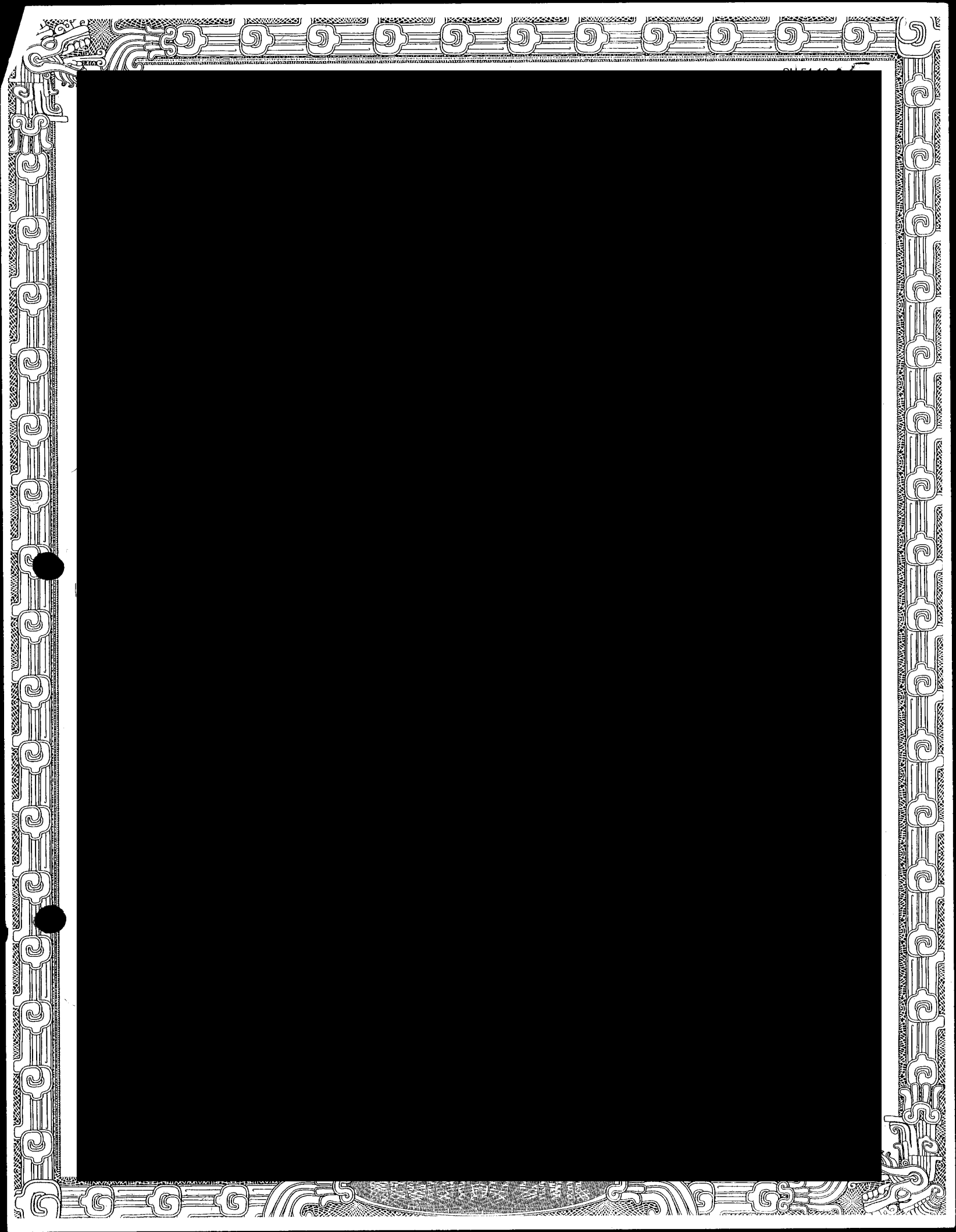


ANEXO

1

ANEXO



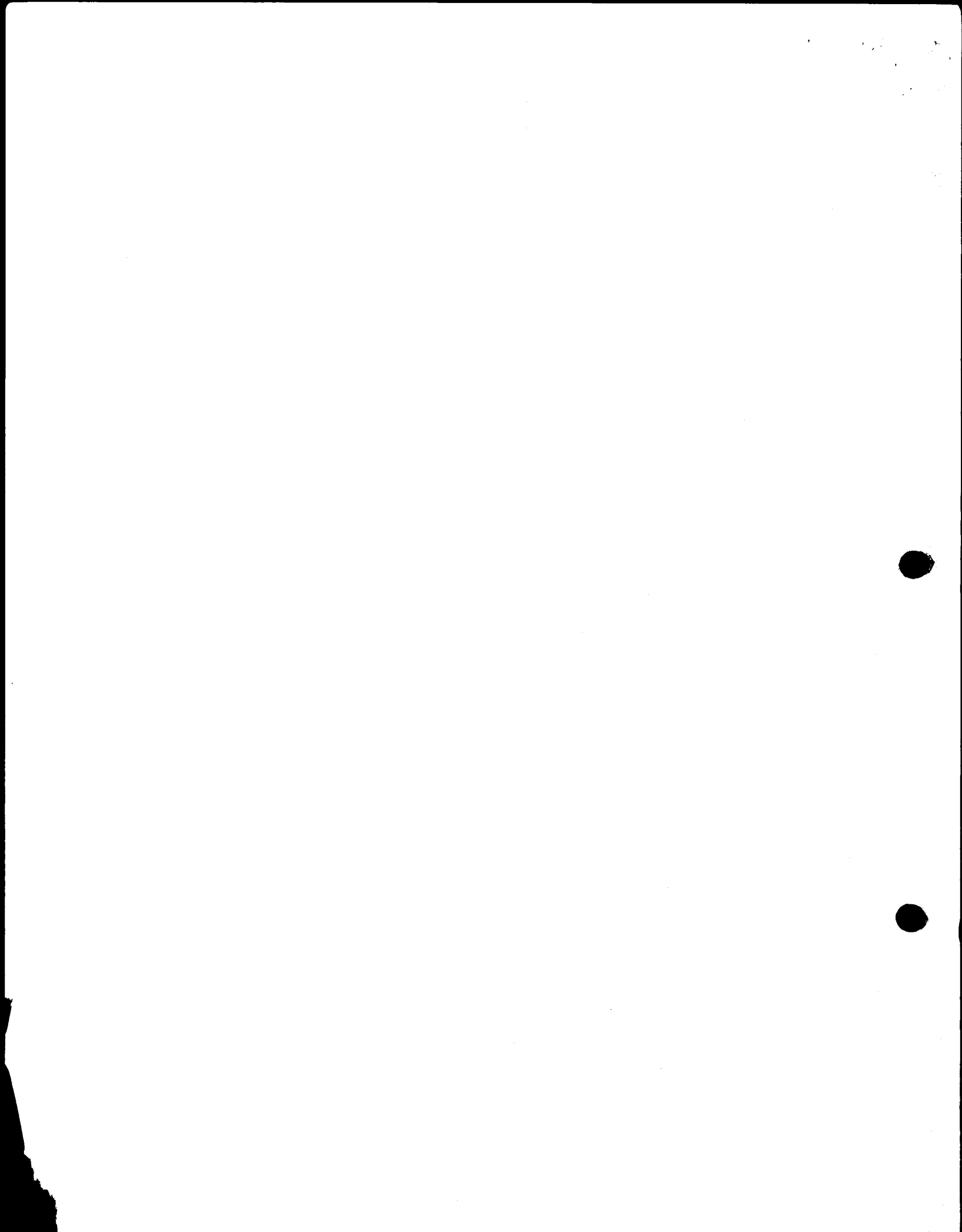


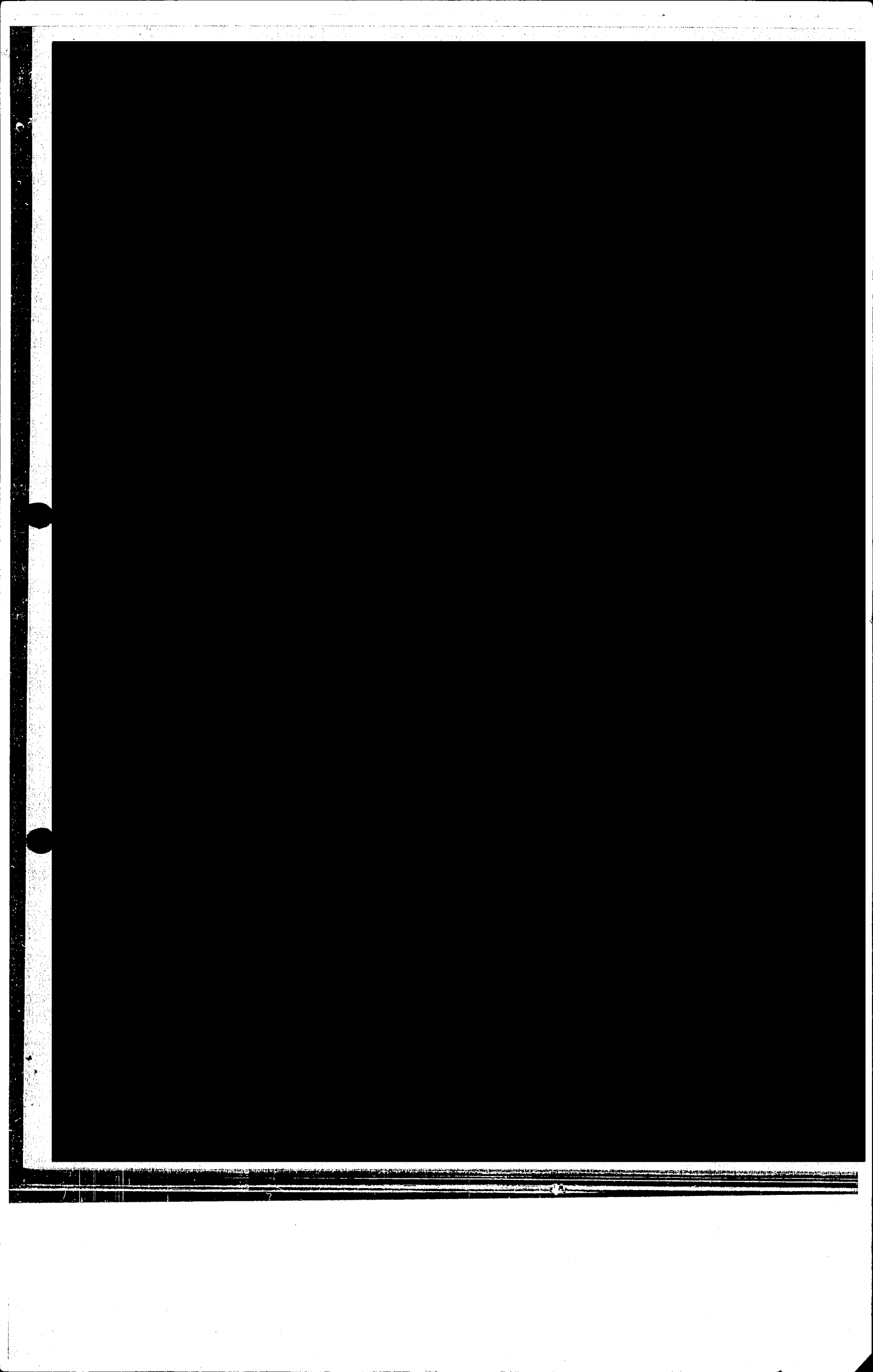


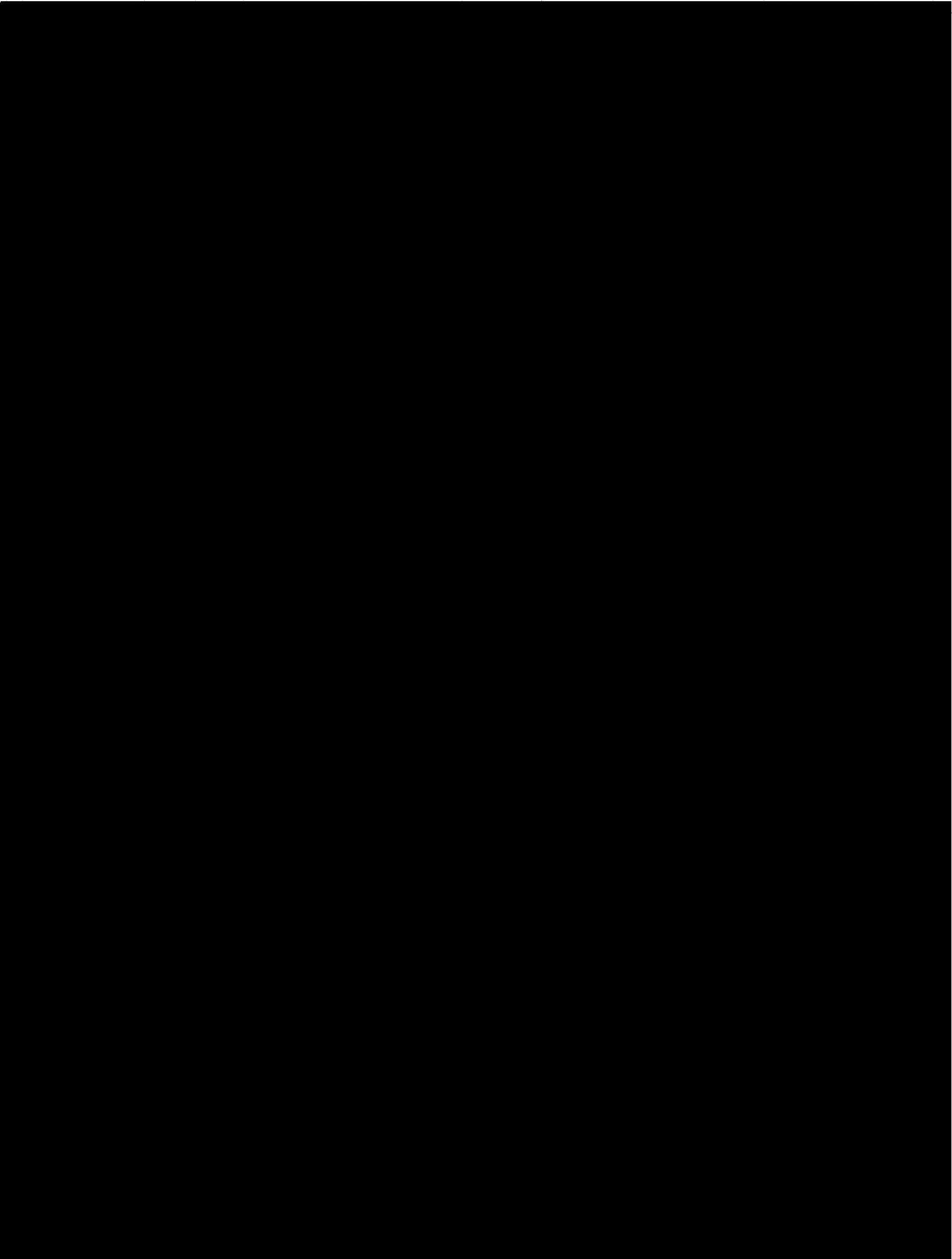
ANEXO

2

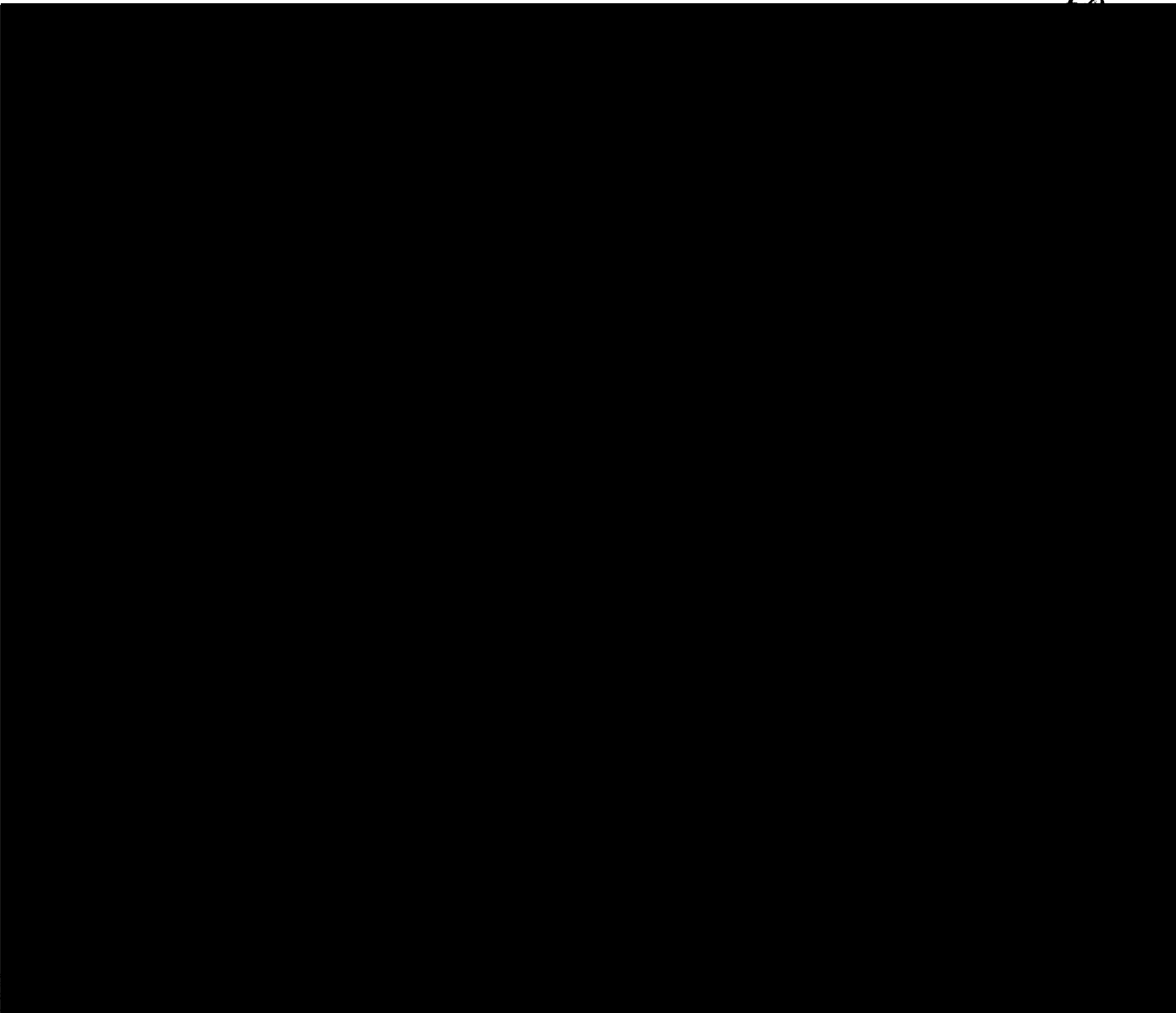
ANEXO

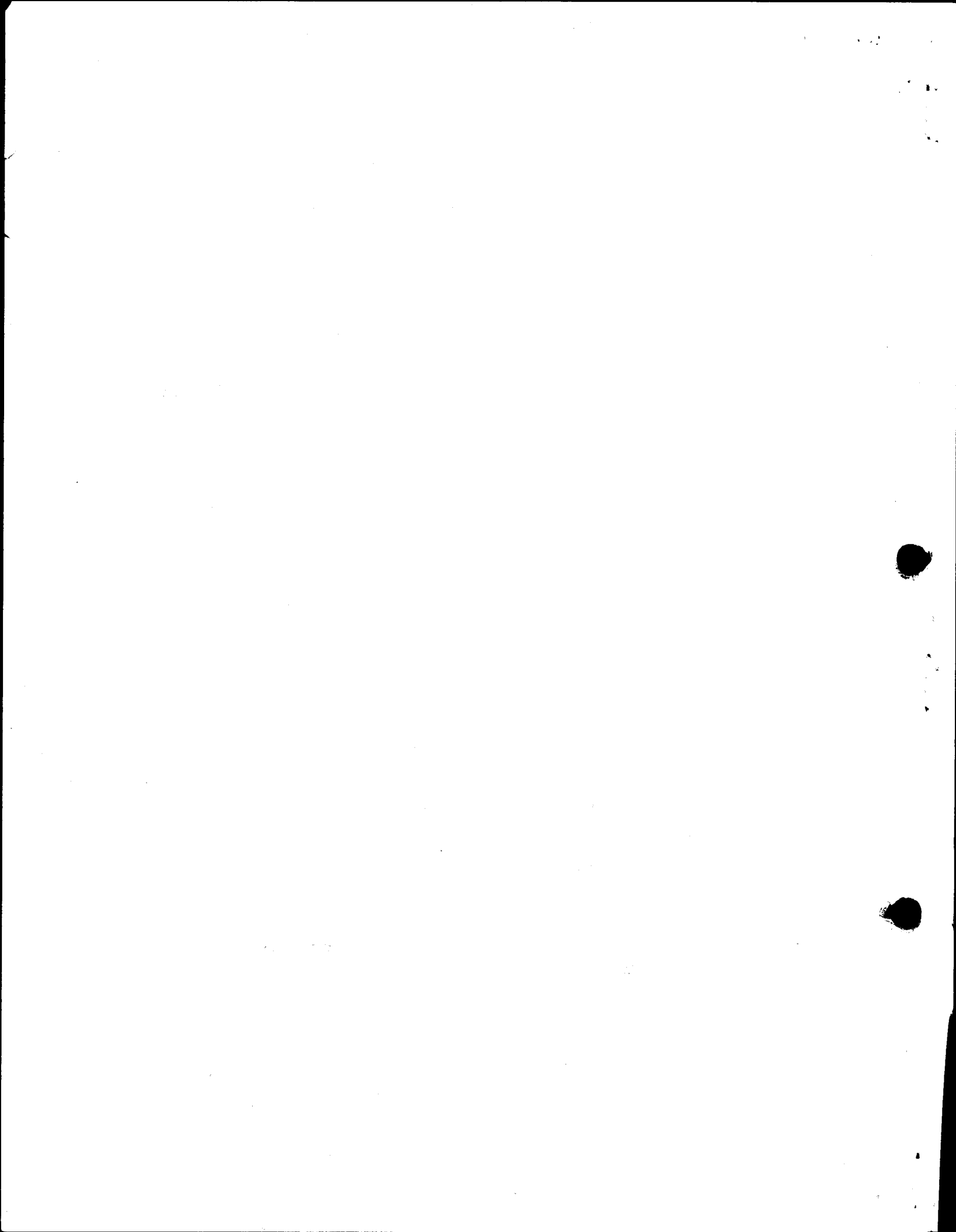






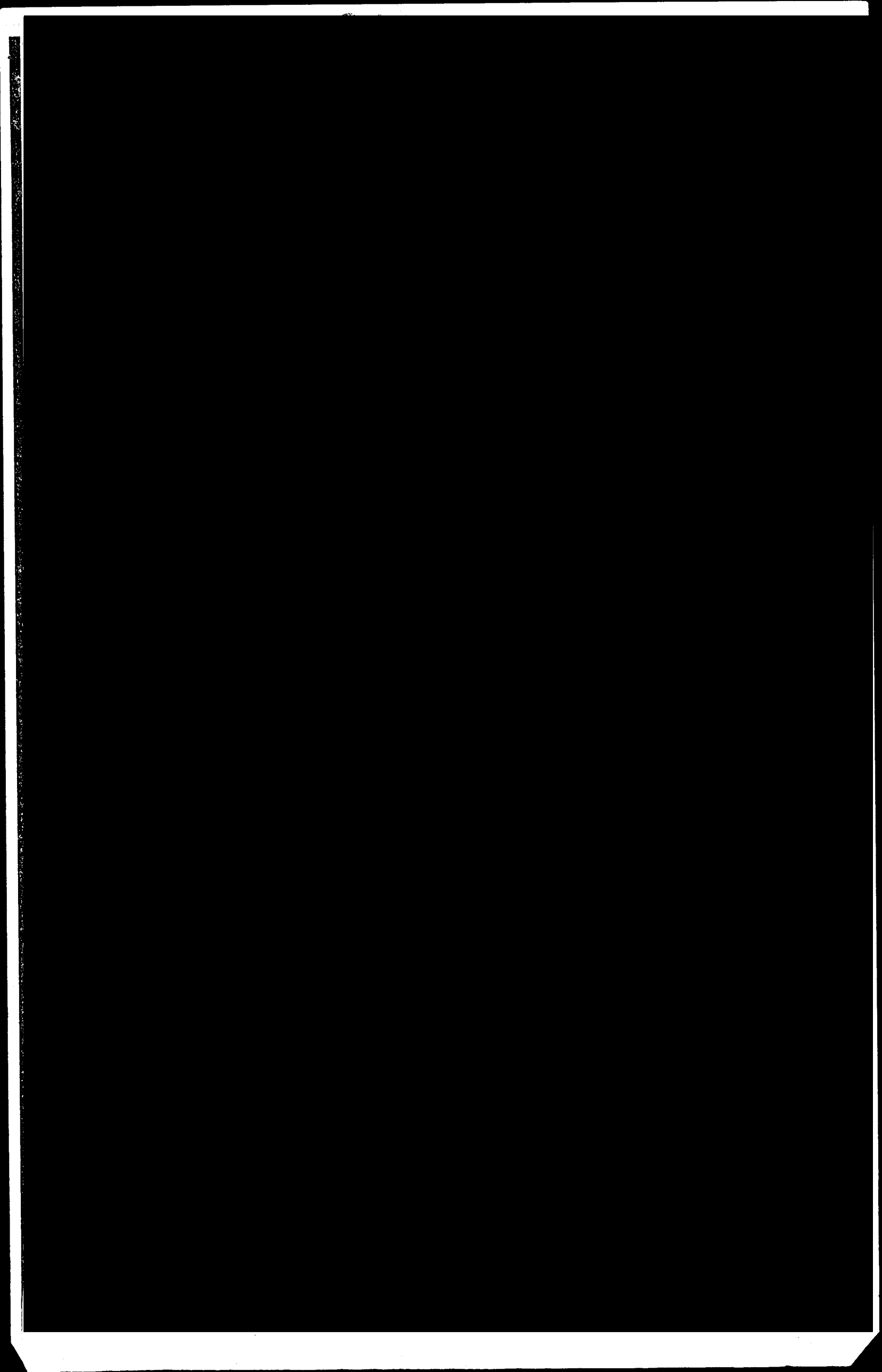
9902. *el*

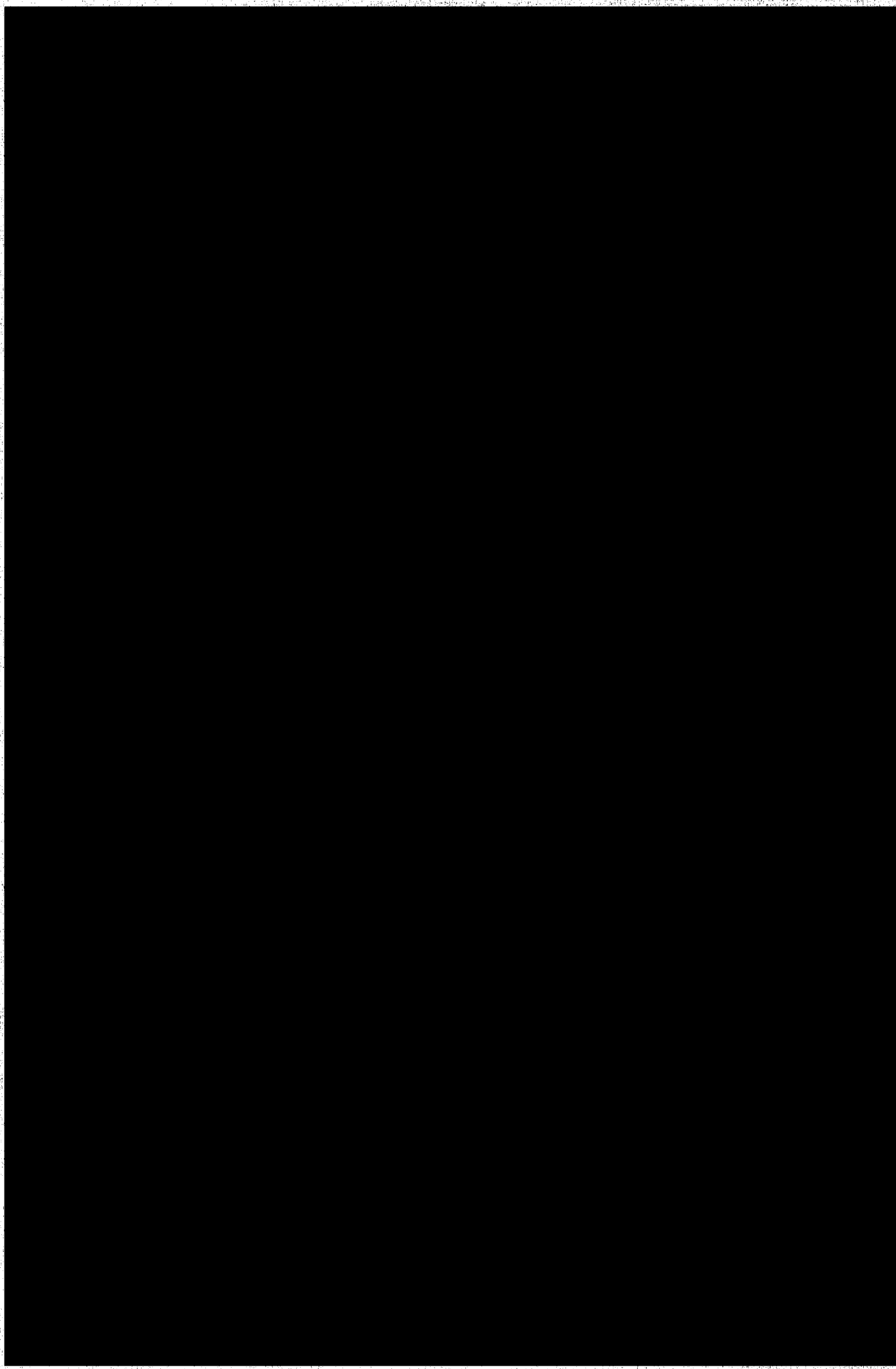




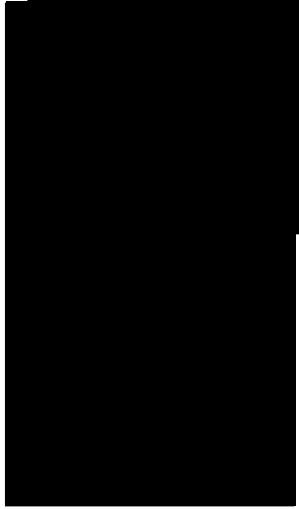
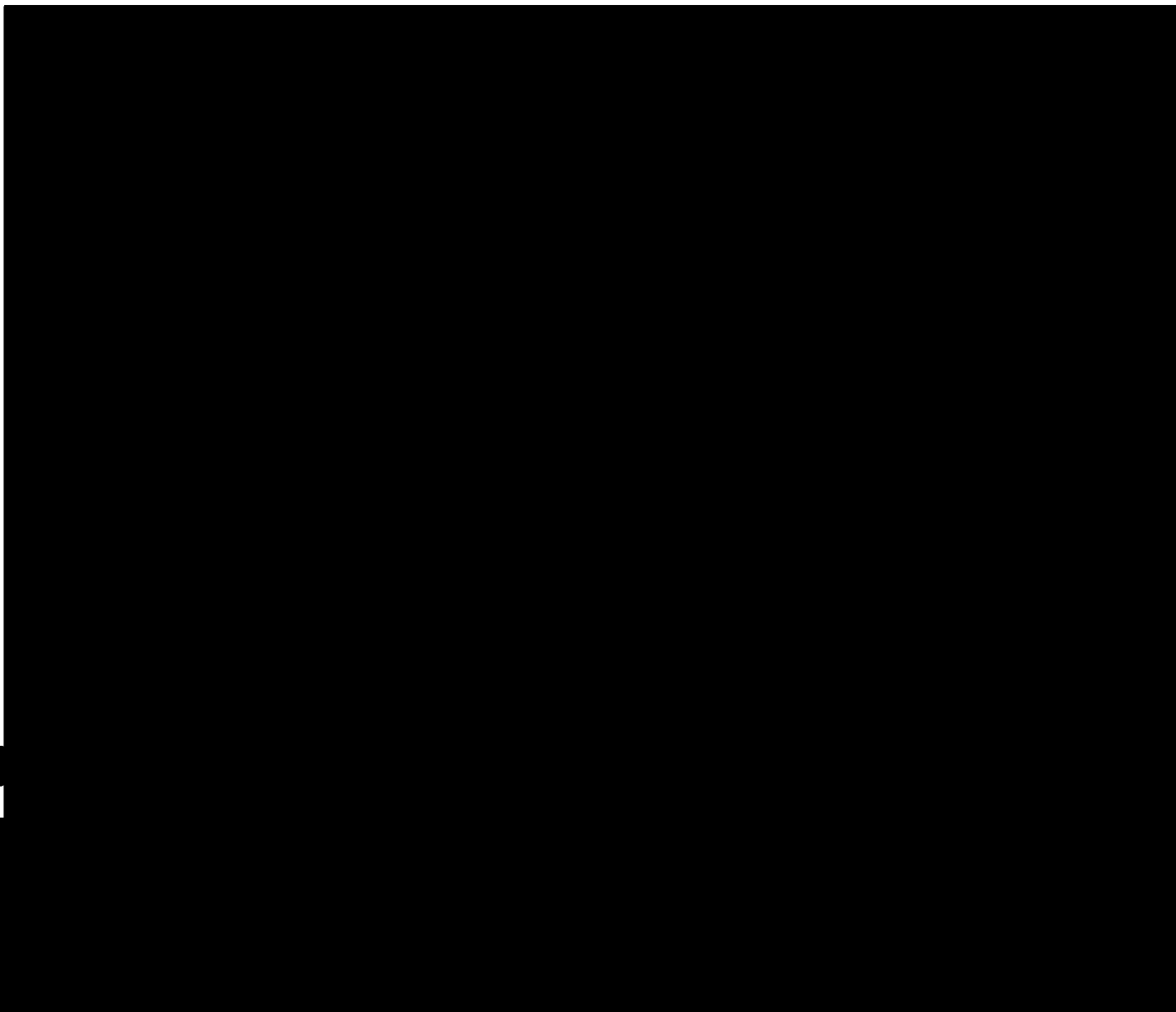








72311

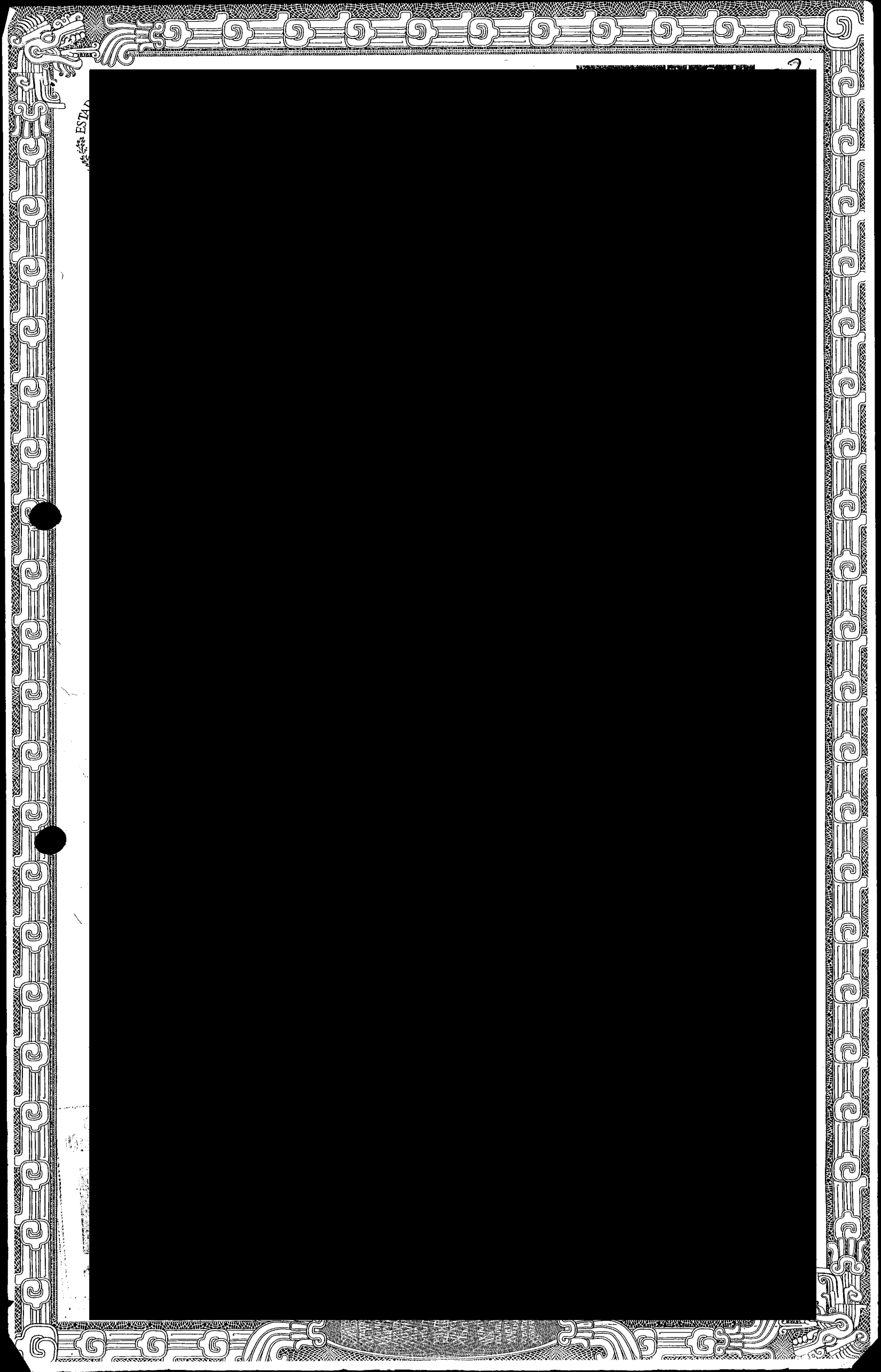


[The text in this section is completely illegible due to the high contrast and redaction.]

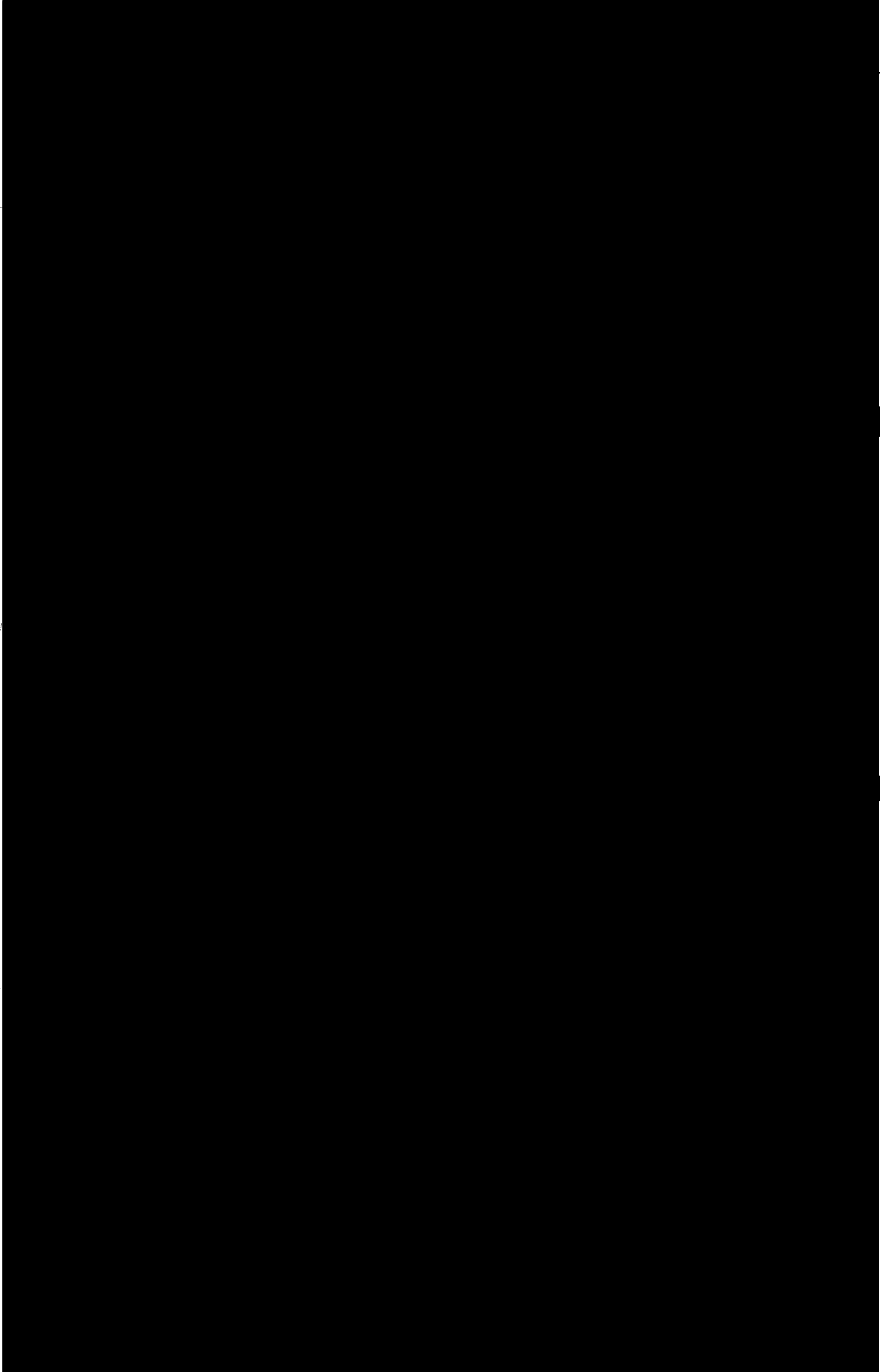
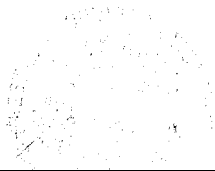
ANEXO

3

ANEXO



ESTAD



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



34

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL

OFICINA

21

Célula de Investigación:

ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE

Carpeta de Investigación:

FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

OFICIAL

Oficio No:

AYD-FEPADE-9278/2017

Asunto:

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

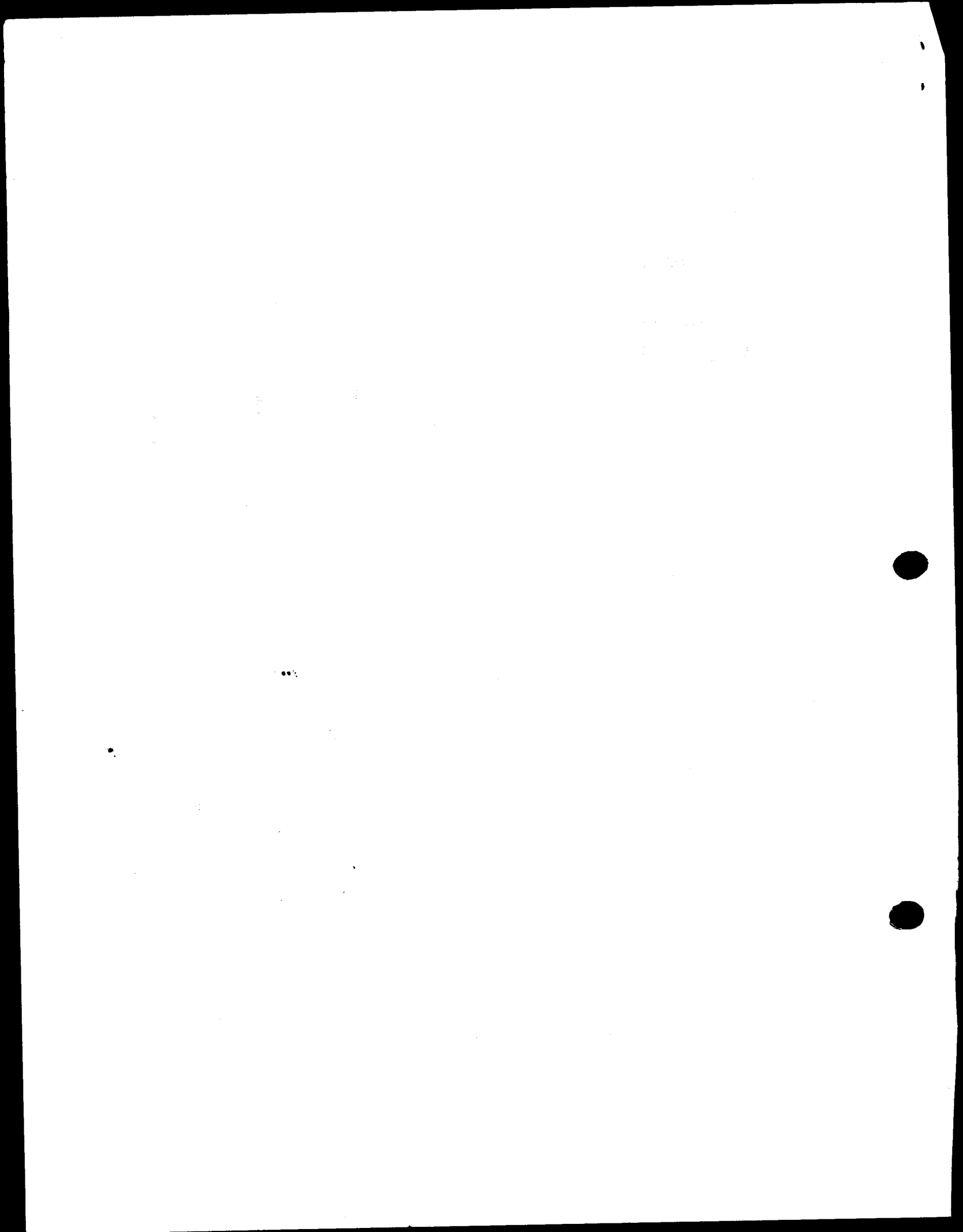
RECIBIDO

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 21 DE AGOSTO DE 2017

PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación cuyo número de cita al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 132 fracción VII, 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I del apartado A inciso C de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por medio del presente solicito a Usted que ordene a elementos bajo su mando a fin de que se avoquen a la **investigación** tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen al inicio a la carpeta de investigación y que deberá consistir:

- 1.- Remitir a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Procuraduría el CD exhibido en el escrito de denuncia relacionado con la carpeta de investigación y que fuera proporcionada por el denunciante, a fin de que peritos en materia de informática transcriban en contenido del mismo.
- 2.- Recabar información de la empresa productiva del Estado PETROLEOS MEXICANOS, en relación a la persona de nombre EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.
- 3.- Recabar información del Instituto Nacional Electoral en relación a los miembros de los Comités Organizadores de campaña del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral 2011- 2012 y 2014 - 2015.
- 4.- Recabar información de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República en relación a la carpeta de investigación número FED/SEIDF/CGI-CDM000117/2017.
- 5.- Recabar información de la organización social denominada "Mexicanos vs Corrupción e Impunidad Asociación Civil, en torno a los hechos motivo de la carpeta de investigación e informe quienes o quienes fueron las personas miembros de la misma que realizaron la investigación en mención y sus fuentes.





6.- Realizar inspección del sitio web www.contralacorrupcion.mx; <https://www.gob.mx/prensa/comunicado-1165-17-pgr-seidf-avances-en-caso-obredecht>.

Los puntos anteriores son enunciativos más no limitativos, por lo que, quien realice la presente investigación deberá avocarse a obtener más datos que sirvan para poder determinar la línea de investigación de la presente carpeta.

Para tales efectos resulta necesario que se trasladen a las oficinas de esta Fiscalía, a fin de recabar los datos pertinentes así como para acordar las líneas de investigación a seguir, la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, México, Distrito Federal, con número telefónico 55 53 46 00 00 ext. 3137 o 55 53 46 31 60, correo electrónico: maria.vegad@pgr.gob.mx.

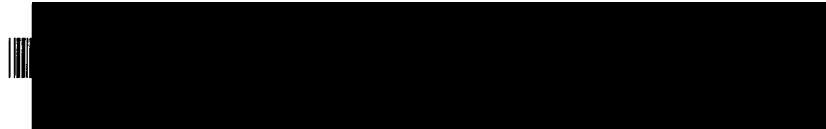
ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEDERAL
ESTADO DE CIUDAD DE MEXICO



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO

INVESTIGACIONES
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017

--- En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.-

--- **VISTO.-** El estado que guarda la carpeta de investigación en que se actúa número **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017** con fundamento en lo dispuestos por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracciones I, III, 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; esta representación social de la Federación, y en virtud del escrito firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, presentado en Oficialía de Partes de esta Fiscalía Especializada -----

----- A C U E R D A -----

--- En relación al primer punto petitorio en que se señala "... Se me haga de conocimiento de manera personal o a través de mis abogados particulares y/o representantes legales, si existe en mi contra alguna imputación y en su caso el contenido de la misma, dentro de las carpetas de investigación que se encuentran integrando en la dependencia a su digno cargo, con motivo de la investigación respecto a hechos relacionados con la empresa denominada ODEBRECHT..."-----

En este tenor conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señala que toda la información de las carpetas es de carácter reservado. -----

--- Por lo que hace al segundo punto petitorio en que menciona: "Solicito se me gire citatorio de estilo en el domicilio para oír y recibir notificaciones mencionado en el cuerpo del presente libelo, para que con el carácter que el suscrito tenga en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, declare en relación a los hechos, lo anterior para el esclarecimiento de los mismos, así como para aportar y si es necesario la información que se me requiera..."-----

En este contexto, es de señalarse que por las razones vertidas con antelación, se indica que la emisión de un citatorio es un acto de autoridad potestativo del Ministerio Público, no una obligación exigible para las partes. -----

Por otra parte el artículo 141 del ordenamiento legal señalado con antelación, menciona en relación a los citatorios del imputado: -----

Artículo 141. CITATORIO, ORDEN DE COMPARECENCIA Y APREHENSIÓN. -----

--- Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, **el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y existe la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión**, el juez de control, a solicitud del Ministerio Público podrá ordenar:-----

1.- Citatorio al imputado para la audiencia inicial...

De tal suerte y toda vez que esta autoridad no se ha pronunciado respecto a la comisión de un delito y la participación en el mismo; por el momento no ha lugar a generar el citatorio en mención ni algún otro acto de molestia en su contra, salvaguardando sus derechos humanos. -----

En relación a su tercer punto petitorio en que refiere: "... Emitir acuerdo en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, respecto a que el suscrito **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se encuentra plenamente localizable y con domicilio cierto para ser citado y por ende a disposición de la autoridad ministerial, sin que exista riesgo alguno de que me



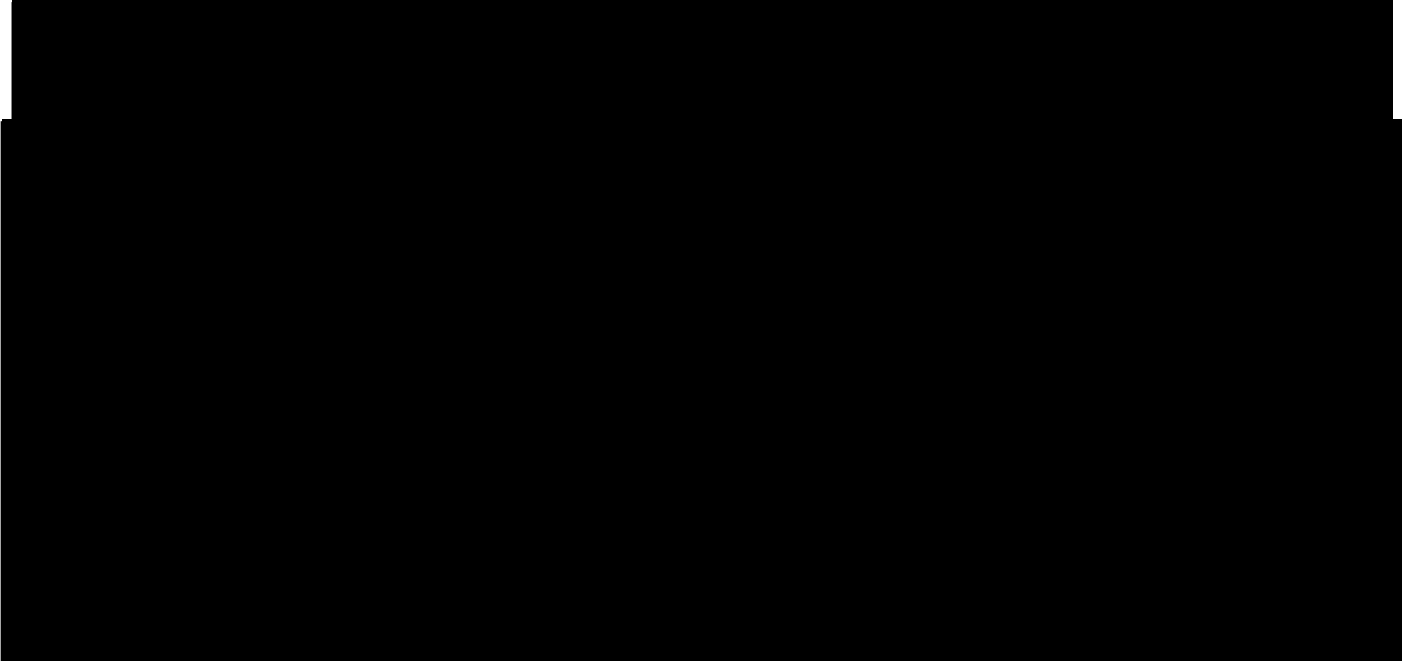
sustraiga a la acción de la justicia...” -----
Es de indicarse que esta representación social de la Federación, no se puede pronunciar en
relación a dicha solicitud, toda vez que en el escrito en mención se hace alusión únicamente al
domicilio para oír y recibir notificaciones; y no existe ninguna constancia que permita a esta
representación social pronunciarse respecto a que el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**
se encuentre localizable. -----

--- En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO:** Téngase por atendido el escrito petitorio firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, recibido en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el día diecisiete del mes y año en curso-----

--- **SEGUNDO:** En relación al primero y segundo de los puntos petitorios, esta representación social de la Federación indica que no ha lugar a acordar de conformidad, por las razones vertidas con antelación. -----

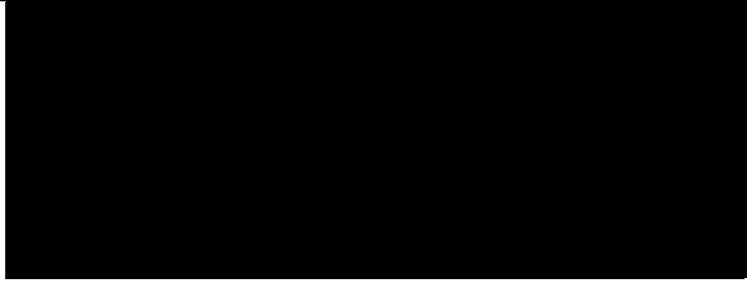


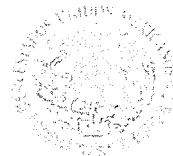
--- **QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en el domicilio que señaló para para oír y recibir todo tipo de notificaciones.---

----- **CÚMPLASE** -----

--- **ASÍ**, lo resolvió y firma la licenciada María Teresa Vega Díaz, adscrita a quien actúa en forma legal. -----

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE**





38

RECIBI ORIGINAL
RAMÓN ARTURO SANDOVAL GARCÍA

Célula de Investigación: ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE
Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
Oficio No: AYD-FEPADE-9341/2017
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

[REDACTED] OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 22 DE AGOSTO DE 2017

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

Presente.

ACUSE

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2016** con fundamento en lo dispuestos por los artículos 8, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en respuesta al escrito recibido en esta Fiscalía el 17 de agosto del año en curso firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, le informo que esta representación social de la Federación dictó acuerdo que a la letra dice:

En relación al primer punto petitorio en que se señala "... Se me haga de conocimiento de manera personal o a través de mis abogados particulares y/o representantes legales, si existe en mi contra alguna imputación y en su caso el contenido de la misma, dentro de las carpetas de investigación que se encuentran integrando en la dependencia a su digno cargo, con motivo de la investigación respecto a hechos relacionados con la empresa denominada ODEBRECHT...".

En este tenor conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señala que toda la información de las carpetas es de carácter reservado.

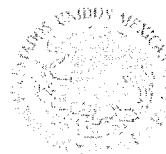
Por lo que hace al segundo punto petitorio en que menciona: "Solicito se me gire citatorio de estilo en el domicilio para oír y recibir notificaciones mencionado en el cuerpo del presente libelo, para que con el carácter que el suscrito tenga en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, declare en relación a los hechos, lo anterior para el esclarecimiento de los mismos, así como para aportar y si es necesario la información que se me requiera..."

[REDACTED]

100

100





39

En este contexto, es de señalarse que por las razones vertidas con antelación, se indica que la emisión de un citatorio es un acto de autoridad potestativo del Ministerio Público, no una obligación exigible para las partes.

Por otra parte el artículo 141 del ordenamiento legal señalado con antelación, menciona en relación a los citatorios del imputado:

Artículo 141. CITATORIO, ORDEN DE COMPARECENCIA Y APREHENSIÓN.

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y existe la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el juez de control, a solicitud del Ministerio Público podrá ordenar:

1.- Citatorio al imputado para la audiencia inicial.

...

De tal suerte y toda vez que esta autoridad no se ha pronunciado respecto a la comisión de un delito y la participación en el mismo; por el momento no ha lugar a generar el citatorio en mención ni algún otro acto de molestia en su contra, salvaguardando sus derechos humanos.

En relación a su tercer punto petitorio en que refiere: "... Emitir acuerdo en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, respecto a que el suscrito **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se encuentra plenamente localizable y con domicilio cierto para ser citado y por ende a disposición de la autoridad ministerial, sin que exista riesgo alguno de que me sustraiga a la acción de la justicia..."

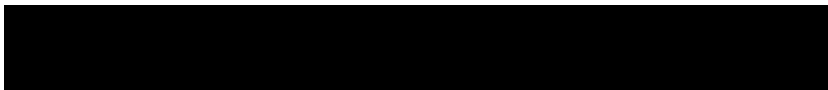
Es de indicarse que esta representación social de la Federación, no se puede pronunciar en relación a dicha solicitud, toda vez que en el escrito en mención se hace alusión únicamente al domicilio para oír y recibir notificaciones; y no existe ninguna constancia que permita a esta representación social pronunciarse respecto a que el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** se encuentre localizable.

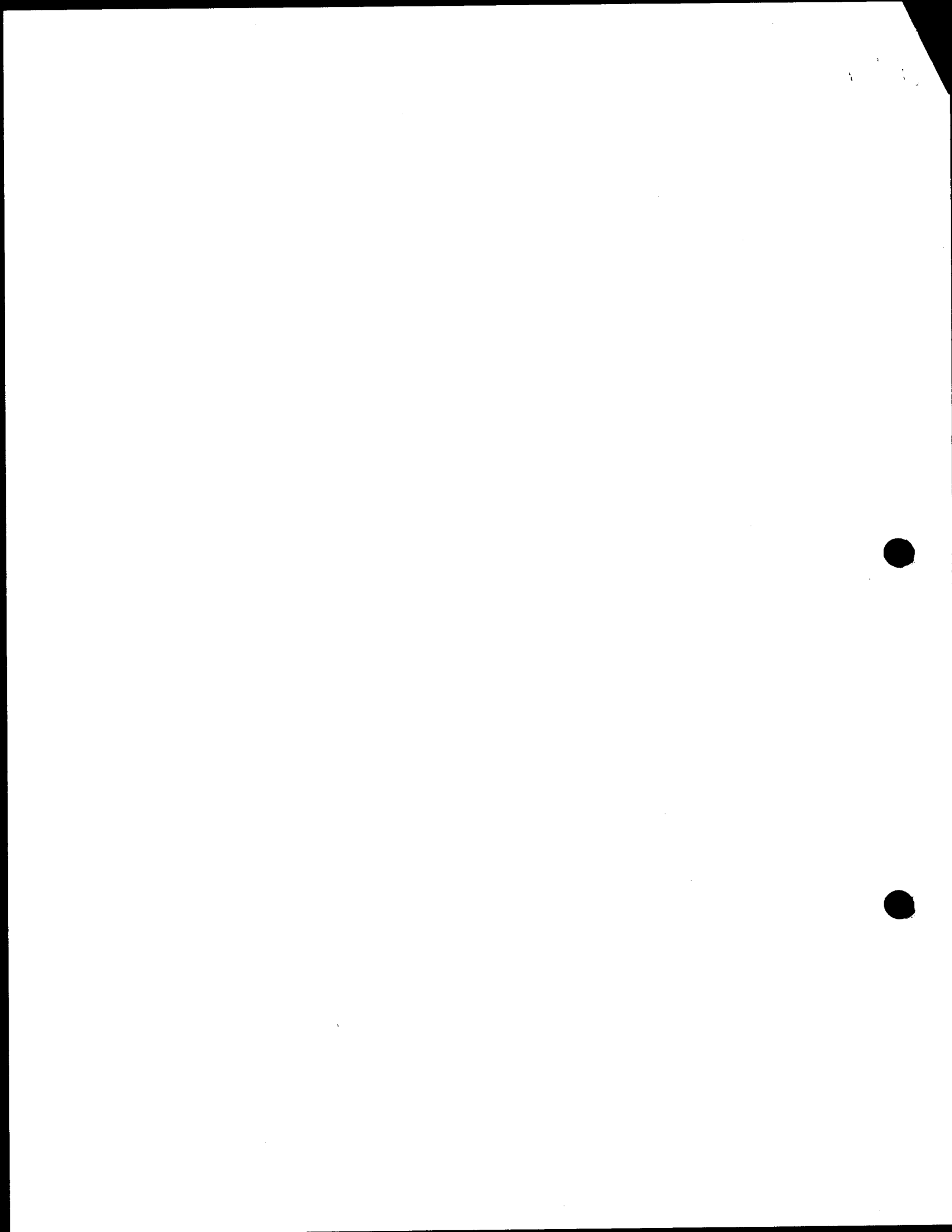
En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación -----

-----**A C U E R D A**-----

PRIMERO: Téngase por atendido el escrito petitorio firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, recibido en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el día diecisiete del mes y año en curso-----

SEGUNDO: En relación al primero y segundo de los puntos petitorios, esta representación social de la Federación indica que no ha lugar a acordar de conformidad, por las razones vertidas con antelación. -----

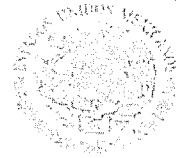




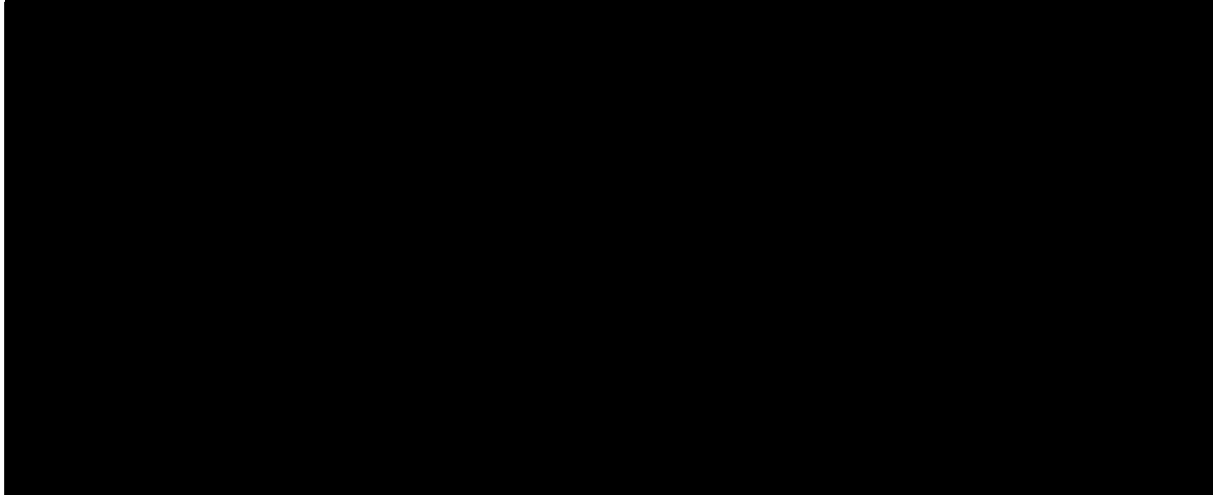
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

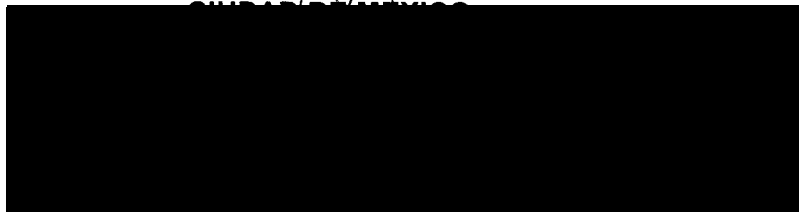


40



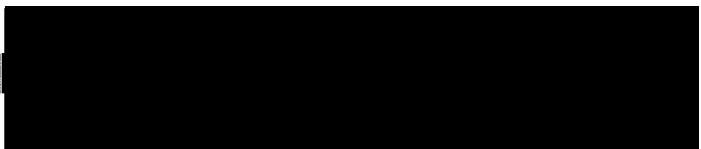
QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en el domicilio que señaló para para oír y recibir todo tipo de notificaciones.-----

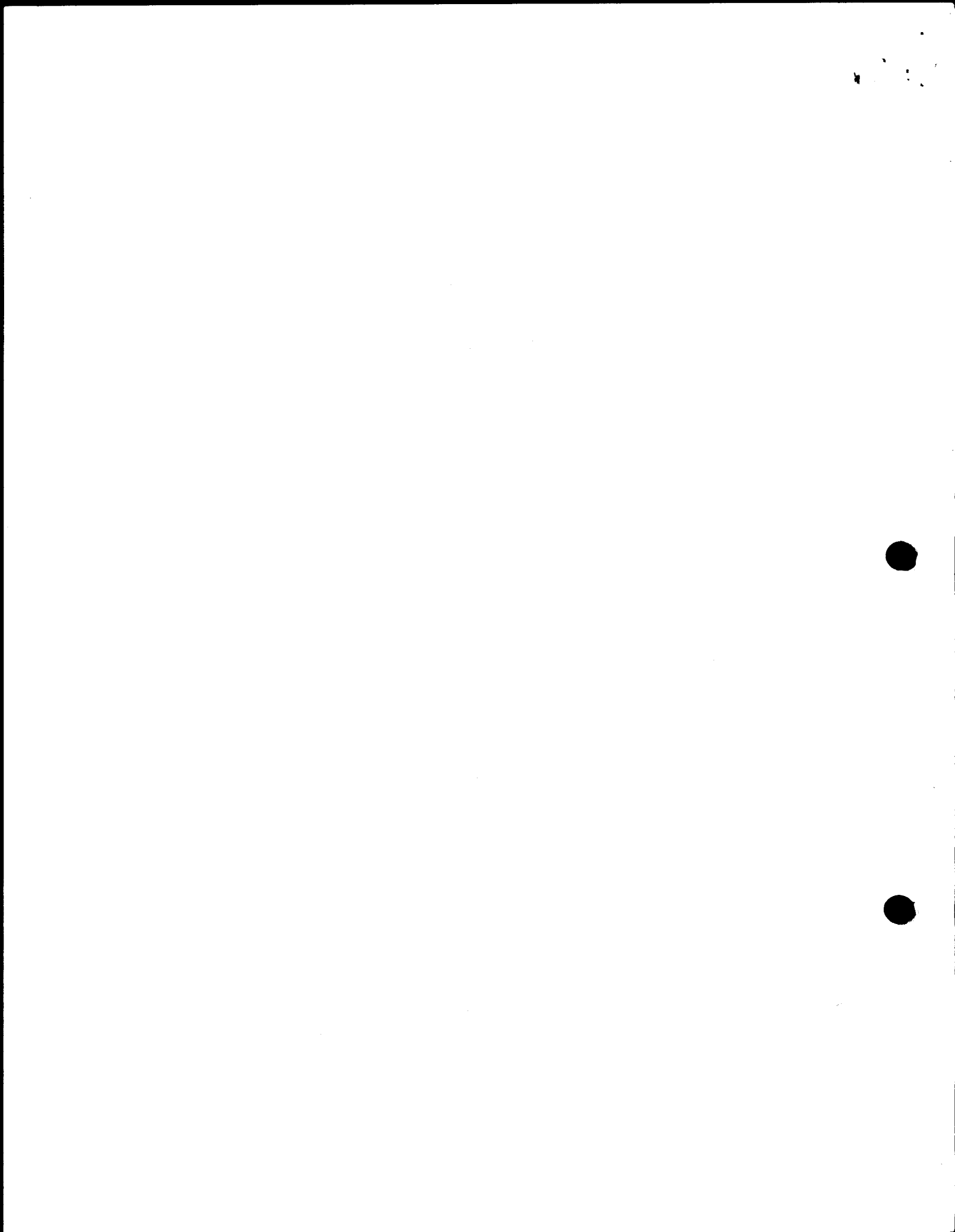
ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE

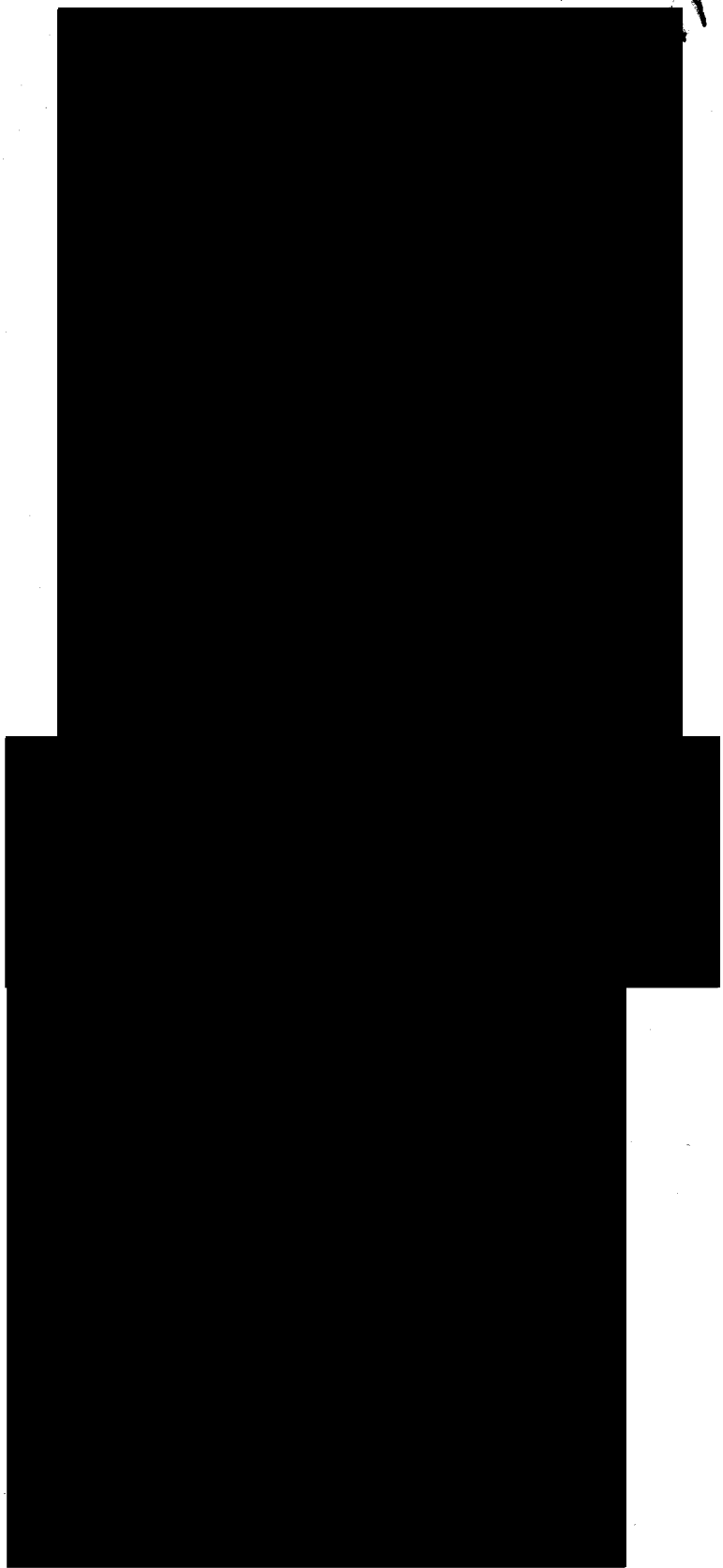


Vo Bo.

FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES







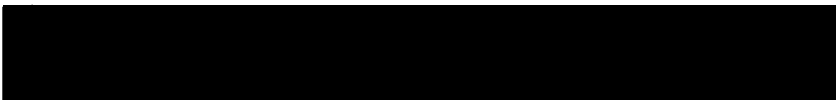




DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio: **OF/015558/DGAPCPMDE/FEPADE/2017**

Ciudad de México, 22 de Agosto de 2017.



Y DETERMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES.

PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para hacerle de su conocimiento que mediante los Puntos de Acuerdo, de fecha dieciocho de agosto del presente año, expuestos en la Cámara de Senadores de la Comisión Permanente, se exhortó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a realizar diversas acciones para atender el caso de corrupción y sobornos vinculados a la empresa brasileña Odebrecht.

Por lo anterior, se remite la ficha correspondiente de la sesión en comento, por considerarse un asunto que pueda estar relacionado con la carpeta de investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017** que se encuentra a su cargo, a fin de que conforme a sus facultades legales y constitucionales determine lo que a su derecho corresponda.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

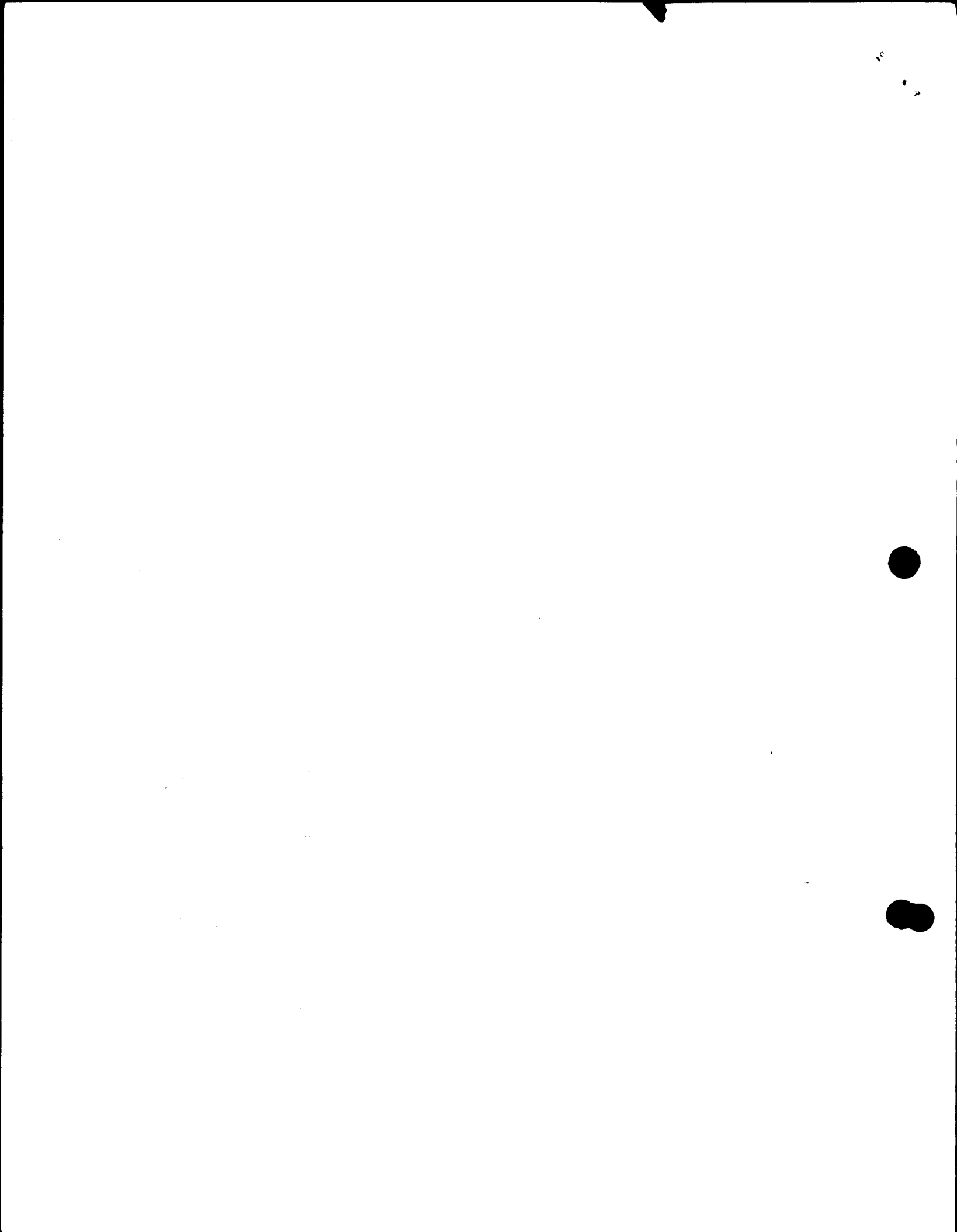
ATENTAMENTE

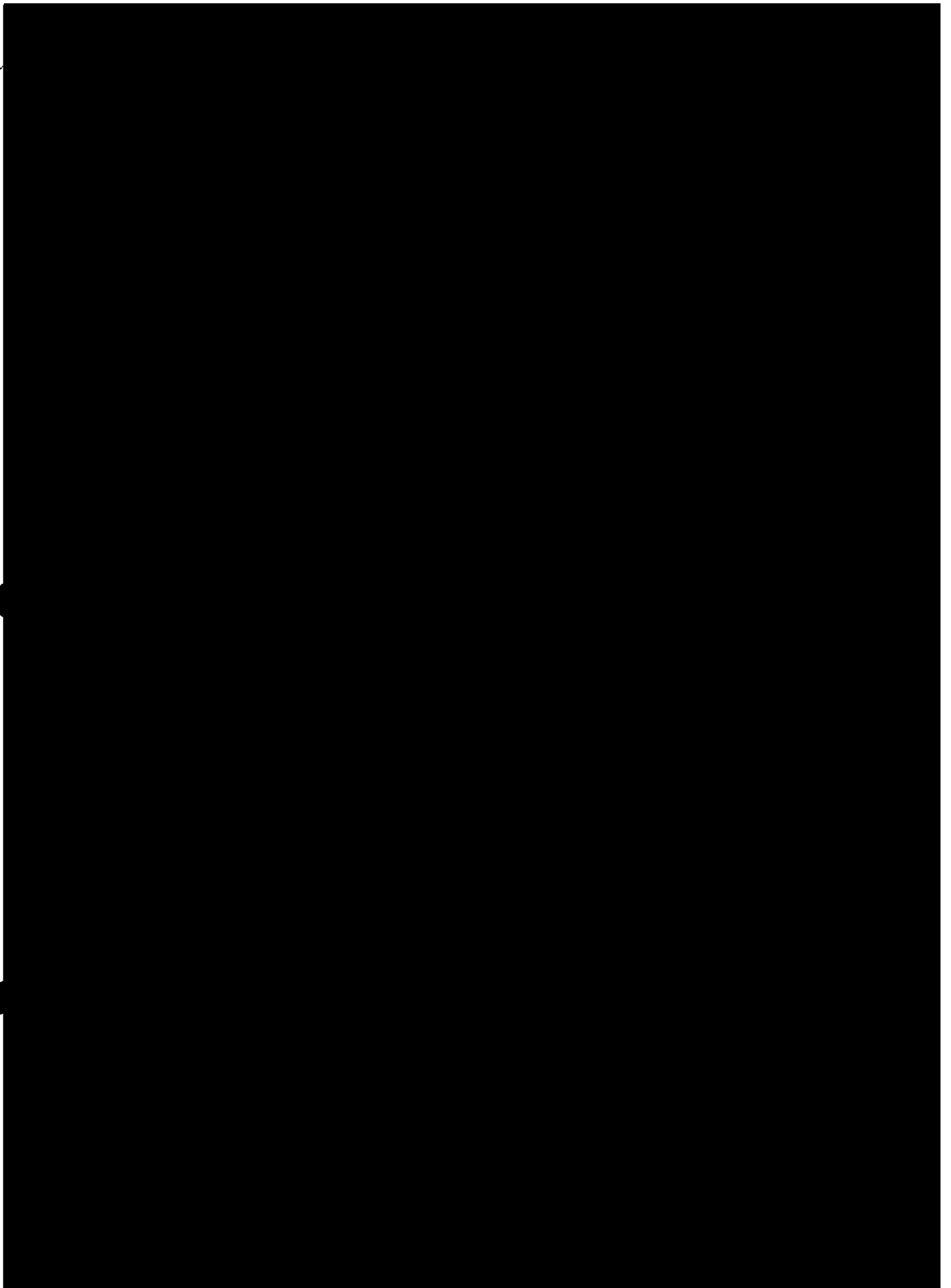
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN







6
1



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



FEPADE 44

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Dirección General de Averiguaciones Previas y Control
de Procesos en Materia de Delitos Electorales

Oficio: 15758/DGAPCPMDE/FEPADE/2017.

Ciudad de México, 28 de agosto de 2017.

2017. Año del Centenario De La Promulgación De La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[REDACTED]

**ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 20, 105, 127, 131, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1, 4 fracción I, II, 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 3, Inciso D) y H), 4, Inciso 1), 22, 23 y 77 del Reglamento de la Ley Orgánica; le remito el escrito original, de 23 de agosto del presente año, signado por el C. Emilio Ricardo Lozoya Austin; toda vez que se encuentra relacionado con la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, cuya integración se encuentra a su cargo.

Lo anterior, para su análisis y determinación correspondiente.

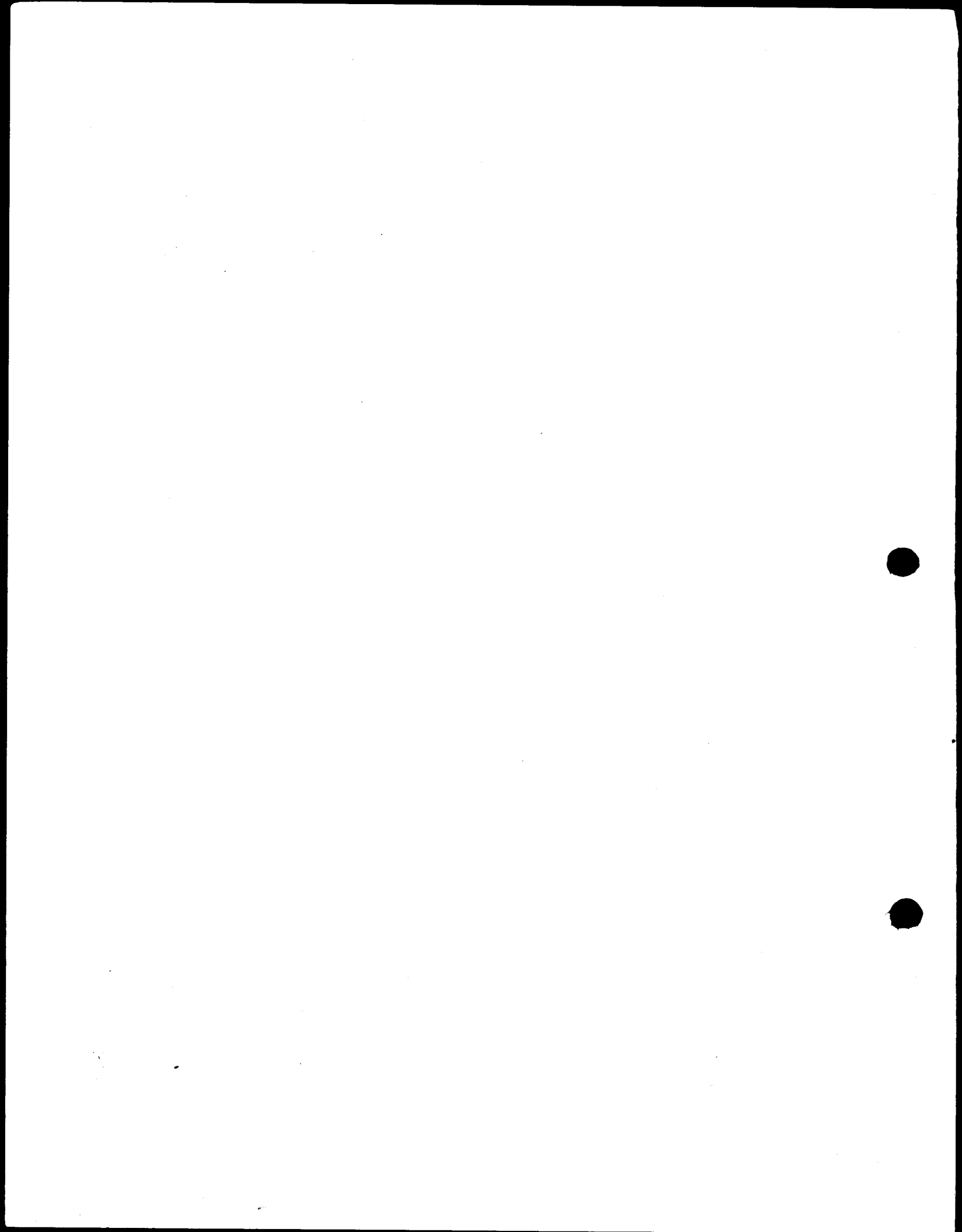
Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE
DELITOS ELECTORALES**



ELABORÓ [REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



45

Delegación:

CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**

Número de oficio: **AYD-FEPADE-9494/2017**

Asunto: **Solicitud de intervención pericial en materia de audio y video.**

CIUDAD DE MEXICO, ÁLVARO OBREGÓN, 23 DE AGOSTO DE 2017

[REDACTED]
**GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA .
DOM: RIO CONSULADO NÚMERO 715-725
COLONIA SANTA MARÍA INSURGENTES CP 06430
P R E S E N T E .**

En virtud que en la presente investigación se requieren conocimientos especiales, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1º, 2º, 127, 131, 272, 273, 274, 275, 368 y 369, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito designe peritos en materia de audio y video, ello con el objeto de:

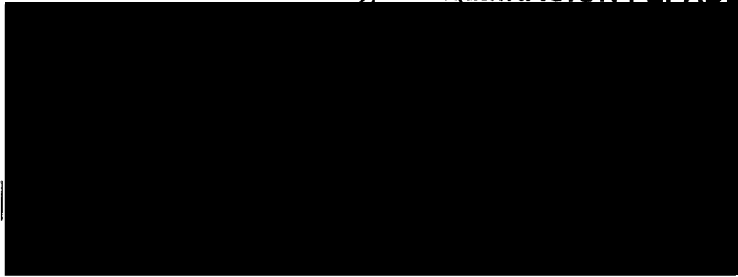
1.- Emitan su correspondiente dictámen en relación a que se realice la versión estenográfica del CD exhibido por el denunciante.

Asimismo, en el dictamen pericial que se llegue a emitir, deberá contener en su caso, número de cedula profesional, y el modo que puede ser localizado el perito y/o los peritos designados.

Debiendo emitir el dictamen correspondiente a la brevedad posible, haciendole de su conocimiento que esta Fiscalía tiene sus oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 2836, colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, Ciudad de México.

Sin otro particular, hago patente mi distinguida consideración

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE**





C.I. FED/FEPADE/UNAI – CDMX/ 1139/2017

C. TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES ("FEPADE"), DOCTOR SANTIAGO NIETO CASTILLO.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE, CIUDAD DE MÉXICO, [REDACTED]

PRESENTE.

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por mi propio nombre y en nombre de [REDACTED] Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Mediante el presente escrito, en atención a la respuesta expedida en fecha 22 de agosto del año 2017, bajo el oficio número **AYD – FEPADE – 9341/ 2017**, por [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Atención y Determinación FEPADE, Ciudad de México y con el Visto Bueno del Doctor **SANTIAGO NIETO CASTILLO**, en su carácter de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, manifiesto lo siguiente:

En fecha 21 de agosto del 2017, se publicó una nota en UNO TV, en la que se manifestó lo siguiente:

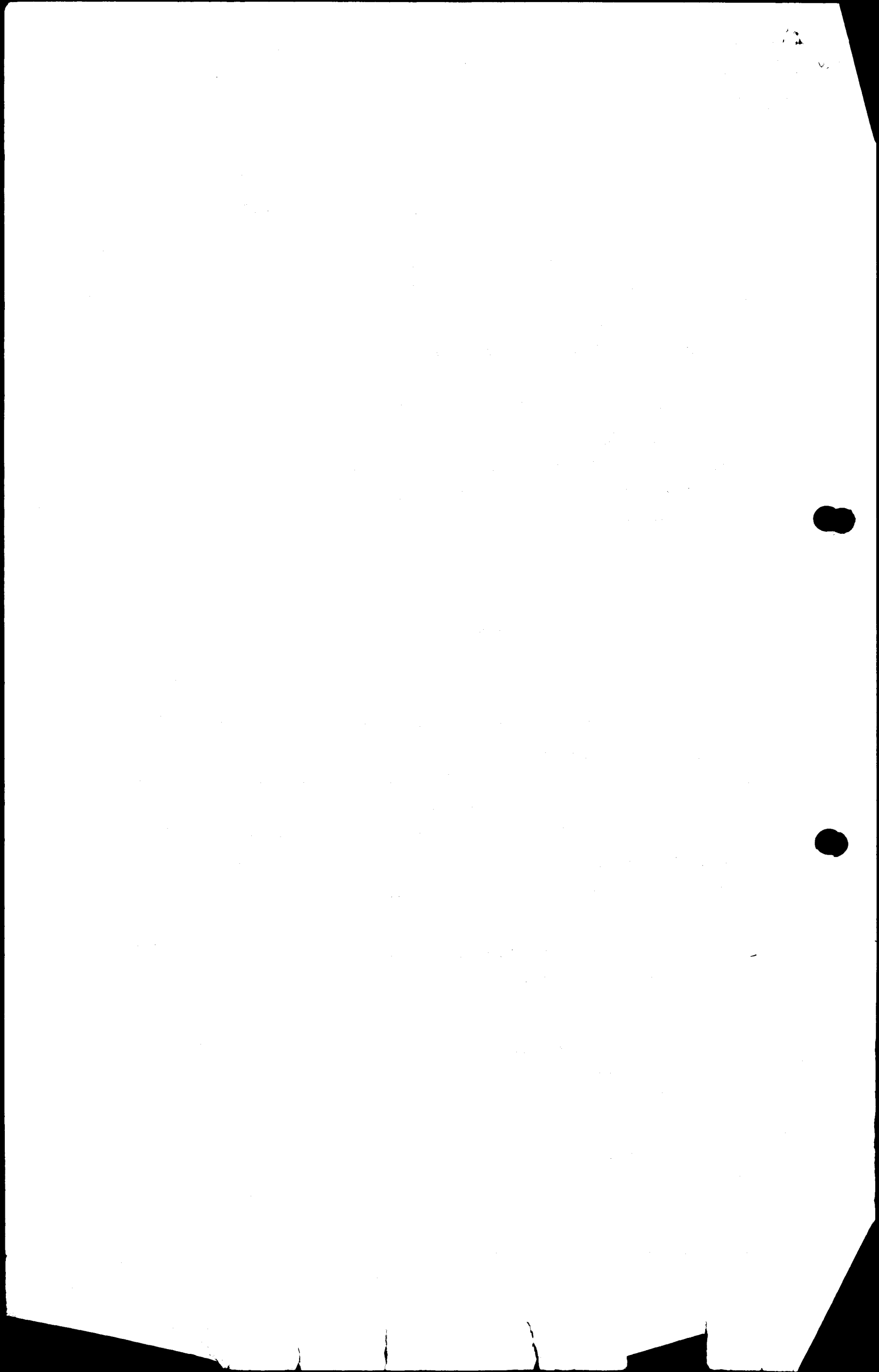
"Santiago Nieto, titular de la Fepade, aseguró en entrevista para MVS que en breve Emilio Lozoya será citado a comparecer ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en calidad de imputado.

La Fepade no puede eximir a nadie... vamos a desarrollar nuestras facultades e investigación para efecto de determinar conforme a derecho, con absoluta imparcialidad para ver si existe una responsabilidad de

PROCURADURÍA
FISCALÍA ESPECIALIZADA
DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN

RE
MEXICO

PROCURADURÍA
FISCALÍA ESPECIALIZADA
DE DELITOS ELECTORALES
D. O. A.
S. I. A.
OFICIAL
RECIBIDO



Lozoya o de cualquier otra persona relacionada con estos hechos”.

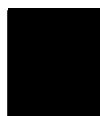
“El señor Emilio Lozoya es un imputado como cualquier y por lo tanto el trato que va a tener va a ser el de cualquier persona que está siendo sometida a un proceso de investigación”

Derivado de dichas manifestaciones, es que solicito se deje sin efecto la respuesta de fecha **22 de agosto del 2017**, y en su lugar se emita otra en la que se me respeten mis derechos humanos y se me permita tener acceso a los registros que obran en la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI – CDMX/ 1139/2017**. Lo anterior, tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por Usted, C. Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en el sentido de que se le dará al suscrito: “el trato de cualquier persona que está siendo sometida a un proceso de investigación”.

Igualmente, Usted manifestó como se señaló anteriormente, que tengo el carácter de imputado en la multicitada Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI – CDMX/ 1139/2017**, por lo que se deben respetar y garantizar mis derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo especial mención a los previstos en los artículos **1, 14, 16 y 20**.

Destacando especialmente los derechos de los imputados establecidos en el artículo **20**, inciso **B)** fracción **VI**, en el que se establece que me serán proporcionados todos los datos que requiera para mi debida defensa, situación que se impide con la emisión del acuerdo de fecha **22 de agosto del 2017**.

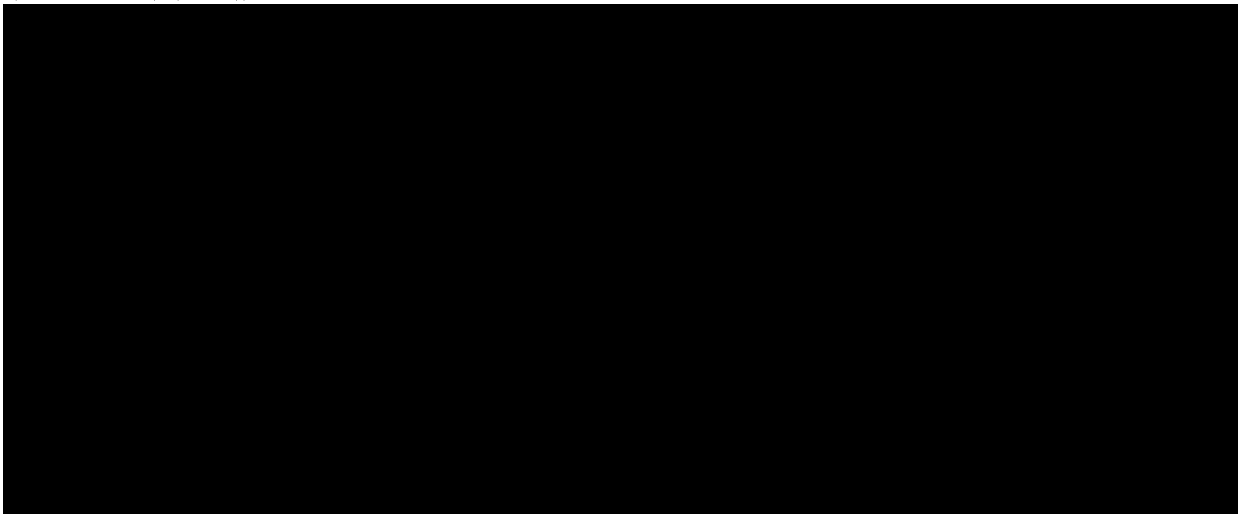
Ahora bien, en ese orden de ideas, igualmente se señala lo establecido en los artículos **4, 113 fracción VIII, 128, 129, 131**, y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es deber del Ministerio Público, permitir al imputado imponerse de los registros de investigación que obren en la Carpeta, salvo cuando dichos registros deban mantenerse en reserva, como lo establece el artículo **218**, sin embargo dicho artículo señala la excepción por lo que al ser la excepción, se debe justificar y probar fehacientemente, situación que en el caso concreto no ocurre.



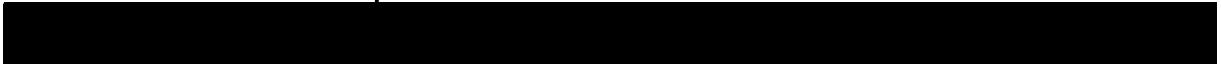
Además el artículo 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que “en ningún caso, la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su defensor [...]”

Por lo expresado en los párrafos que anteceden, le solicito respetuosamente a Usted C. Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, así como a Usted, C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Atención y Determinación FEPADE, Ciudad de México, reconsideren dicha respuesta y en su lugar, en atención a las manifestaciones señaladas en el presente escrito, me permitan imponerme de dichos registros y así evitar afectaciones de derechos humanos en mi esfera jurídica.

Ahora bien, por otro lado, se manifestó en la respuesta de fecha 22 de agosto del 2017, que por el momento, no existe ninguna constancia que permita a esa representación social pronunciarse respecto a que el suscrito, me encuentro localizable, situación que no debe considerarse de esa manera. Lo anterior ya que en escrito presentado en fecha 17 de agosto del año en curso, señalé diversos domicilios, entre ellos, el domicilio para

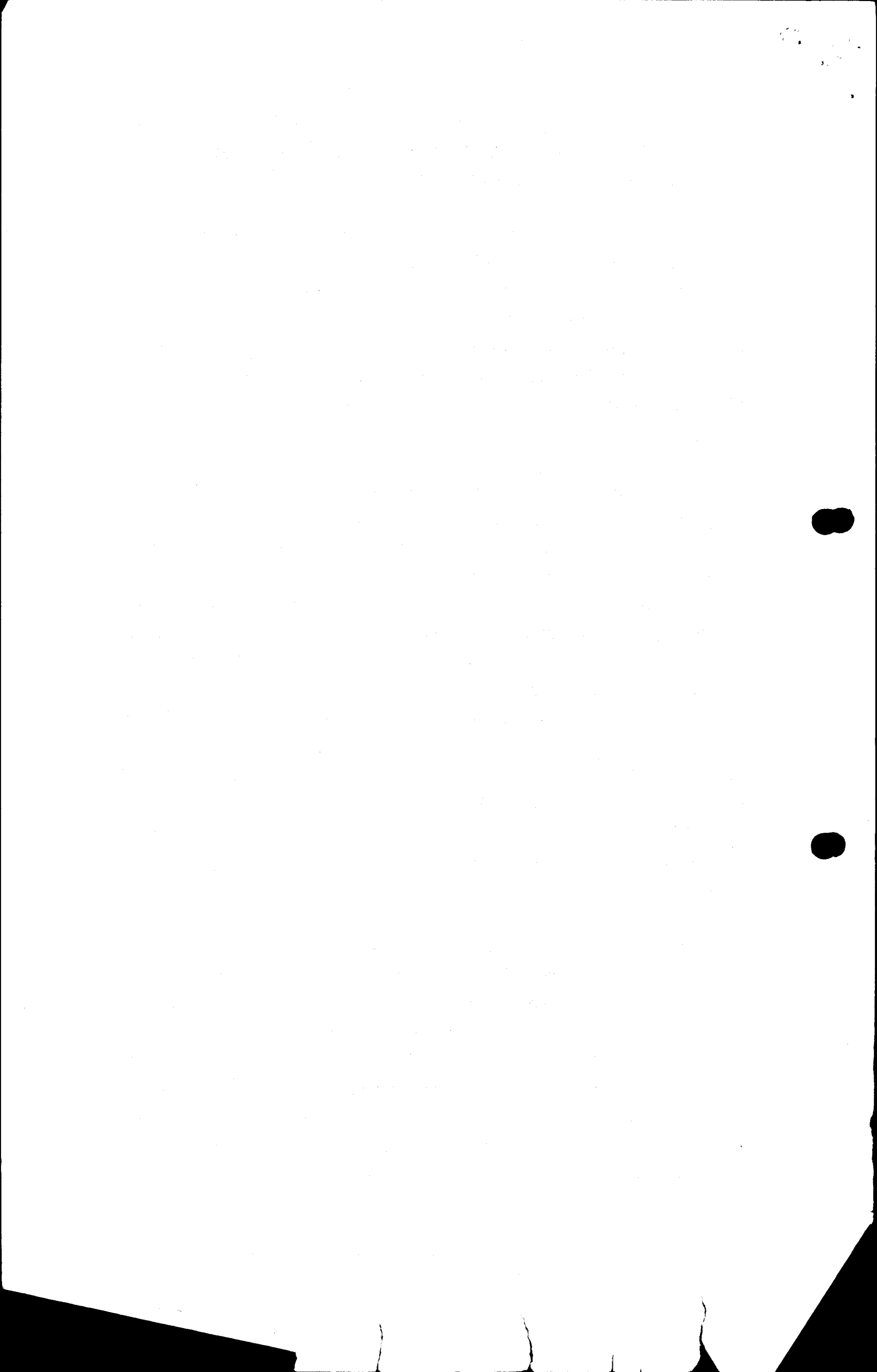


Además, en fecha 17 de agosto del año en curso, comparecí ante la Procuraduría General de la República para efecto de imponerme de los registros de diversa Carpeta de Investigación con la sola emisión del citatorio expedido para tal efecto, por lo que nuevamente se destaca, hay elementos suficientes para considerar al suscrito localizable, tomando en



la autoridad que solicito mi presencia para efecto de esclarecer los hechos, quedando asentados todos mis datos de identificación ante dicha Autoridad, quedando claro que me presentaré las veces que sea requerido, por lo que





49

no existe elemento alguno que haga suponer que no me encuentro localizable.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED C. FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE, CIUDAD DE MÉXICO atentamente pido se sirvan:

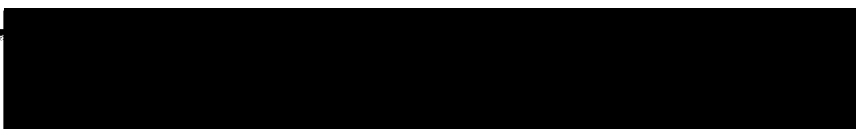
PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, solicitando se tengan por realizadas las manifestaciones expresadas en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

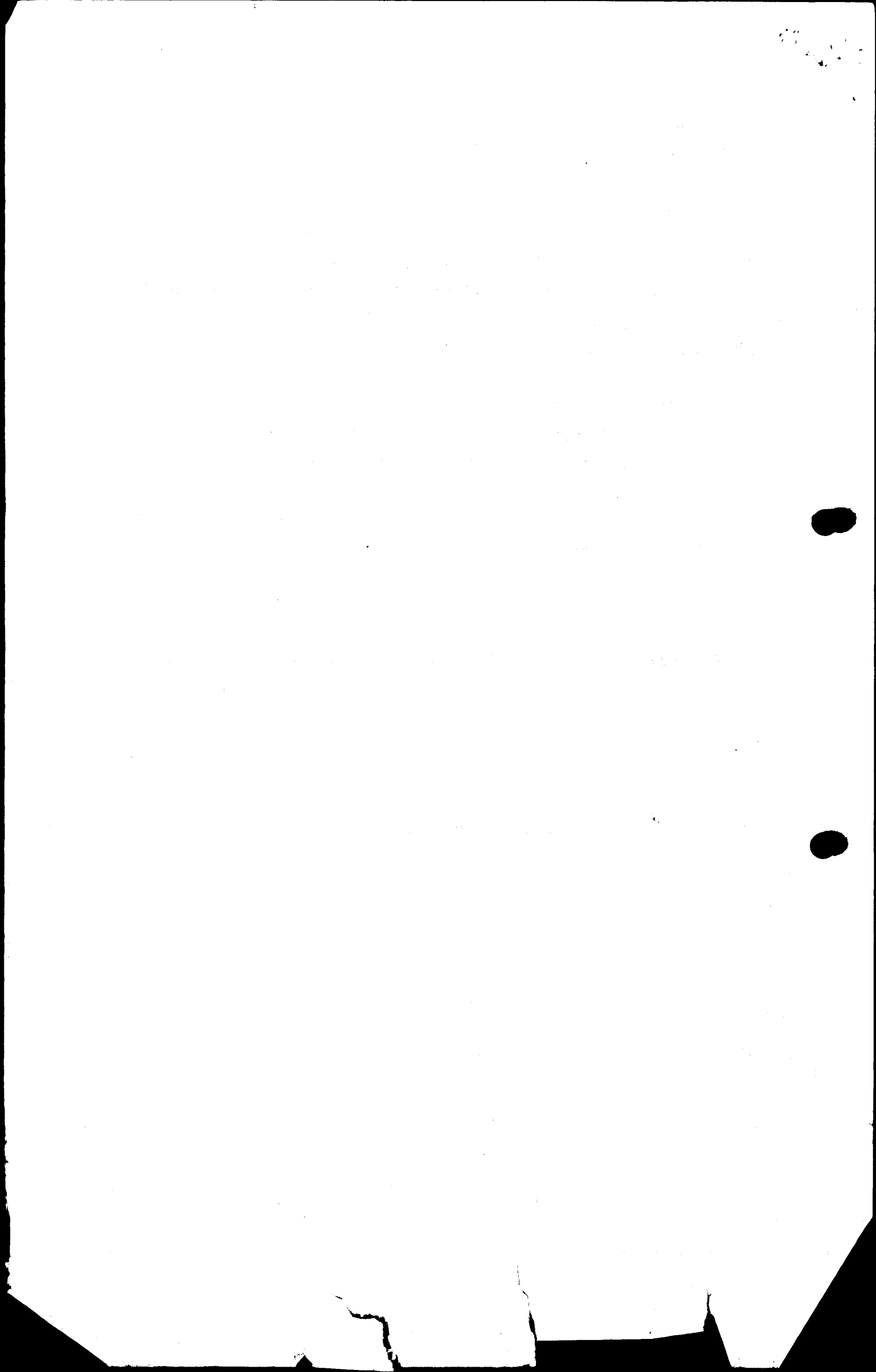
SEGUNDO. Acordar de conformidad lo solicitado, por así corresponder a derecho.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de agosto del año 2017.

A t e n t a m e n t e


EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.



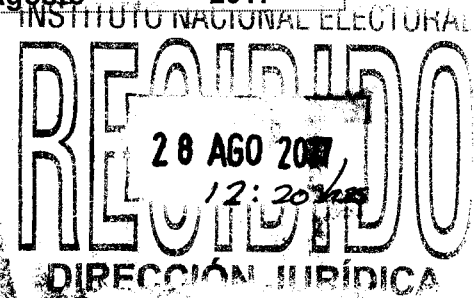




Solicitud de Información

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/05917/2017.		
Lugar	CIUDAD DE MÉXICO		
Fecha	Día	Mes	Año
	21	Agosto	2017

Autoridad	
Nombre	DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Domicilio	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (Periférico Sur) número 3642, piso 16, Colonia Jardines del Pedregal Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México



Aurora Trejo Villa

I. Fundamentos de la solicitud

Ordenamiento	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 8° Y 21° Y 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Código Nacional de Procedimientos Penales	Artículos 132, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Motivo

En cumplimiento a las investigaciones que se realizan dentro de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, le solicito a usted, de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se me proporcione de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL, en un término de tres días hábiles de recibido el presente**, la siguiente información:

- 1.- Informe si el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, estuvo registrado como funcionario partidista en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por el Partido Revolucionario Institucional.
- 2.- Informe si el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** estuvo registrado como funcionario partidista en el Proceso Electoral Federal y/o Local ordinario 2014-2015, por el Partido Revolucionario Institucional.
- 2.- En caso afirmativo remita copia certificada de su registro.
- 3.- El nombre del o los organizadores de actos de campaña así como funcionarios partidistas que hayan sido debidamente registrados ante ese Instituto correspondientes al Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral federal 2011-2012; específicamente para la candidatura a la Presidencia de la República; así como para el proceso electoral federal 2014-2015
- 4.- Informe si en el DICTAMEN CONSOLIDADO emitido por el Partido Revolucionario Institucional en relación a los informes de campaña de ingresos y egresos del candidato al cargo a la Presidencia de la República del proceso electoral federal 2011-2012, se informó la celebración de algún contrato realizado de PEMEX (FILIALES Y SUBORDINADAS) (con la empresas:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



51

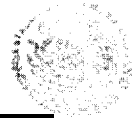
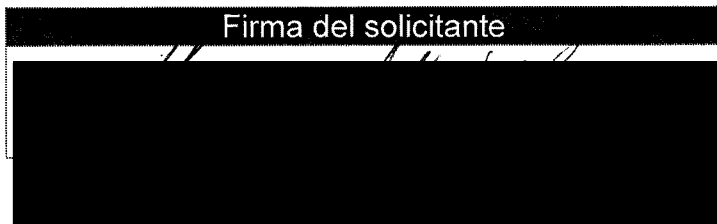


En caso afirmativo remita copia certificada de la información remitida por el partido en mención, así como si se tuvo conocimiento de alguna queja en relación a dichos contratos, en caso positivo remitir copia certificada de la resolución

La petición formulada deberá ser atendida, conforme al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a partir de la reforma Constitucional del 8 de junio del 2008 y conforme al contenido del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que confiere a la policía atribuciones en la coordinación de la investigación de un hecho señalado como delito, con un Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación.

Cabe señalar que nuestras oficinas se encuentran en Boulevard Adolfo López Mateos, Numero 2836, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.

Firma del solicitante



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PÚBLICO
GENERAL DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

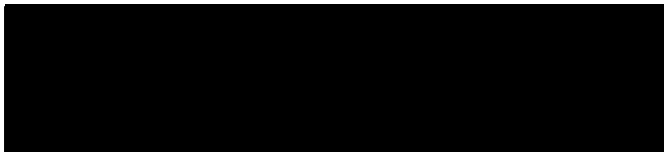


52

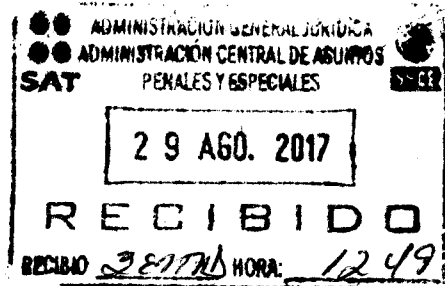
Célula de Investigación: **ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE**
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: **AYD-FEPADE-9564/2017**
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 28 DE AGOSTO DE 2017

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

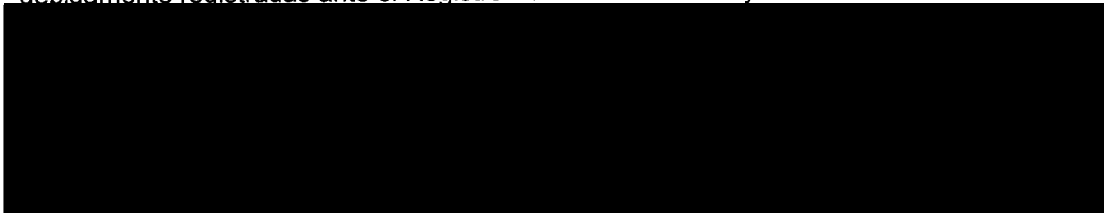


AV. HIDALGO No. 77.
COL. GUERRERO. C.P. 06300.
DELEG CUAUHTÉMOC.
CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

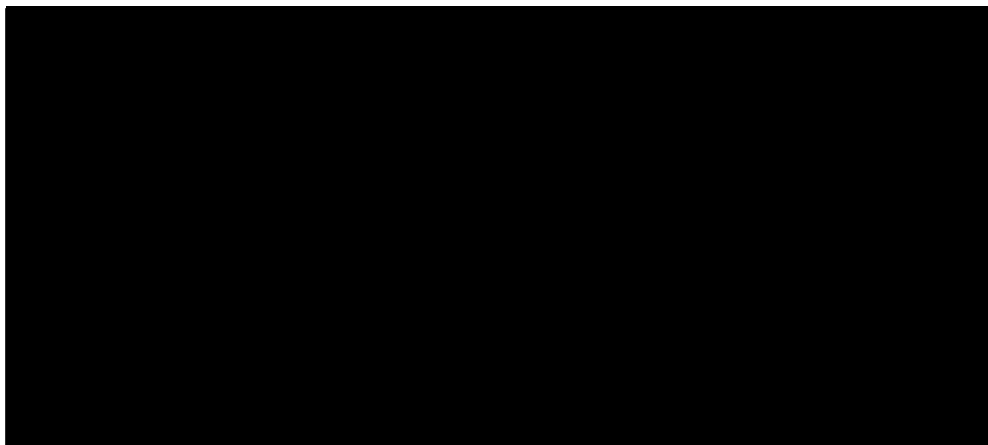


En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación con número: **FED/FEPADE/UNAI-DF/0000628/2017**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 127, 131 fracción IX, 212, 213, 215, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, apartado A, incisos b), c) y f) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1, 3, incisos D) y H), fracción XXX, 4, 22, 23, de su Reglamento Interno; los artículos 1º, 18, 19, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción IV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 12, fracción XI de su Reglamento Interior, así como al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria; solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que en auxilio de esta autoridad ministerial, en un término de **cinco días hábiles** a partir de que reciba el presente, se proporcione la siguiente información y documentación:

Informe si las personas físicas y morales, que se indican a continuación, se encuentran debidamente registradas ante el Registro Federal de Contribuyentes:



1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.
2. The second part of the document
describes the state of the
economy and the state of the
country.
3. The third part of the document
describes the state of the
country and the state of the
economy.
B



Así como las personas físicas de nombres :

a) **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN CON RFC LOAE741209**



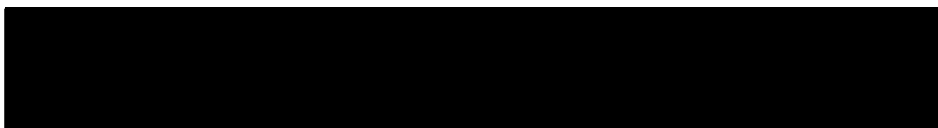
En caso positivo deberá remitir:

- a) **Copia certificada de su inscripción**, así como de la documentación soporte que haya sido exhibida para ese fin.
- b) **Copia certificada de las declaraciones fiscales de los años 2011 al 2015.**
- c) **Declaraciones informativas de operaciones con terceros de los meses septiembre a diciembre 2011; enero a julio de 2012; septiembre a diciembre de 2014, enero a julio de 2015.**

Así mismo, informe si esa Instancia a su cargo ha iniciado algún procedimiento de investigación ante la Unidad de Inteligencia Financiera en contra de las personas físicas y morales, que fueron previamente indicadas; en su caso informe cuál fue el motivo y remita copia certificada del procedimiento y en su caso de la determinación.

Lo anterior por ser necesario para la integración de la carpeta de investigación que al rubro se cita.

Apercibido que en caso de no dar contestación sin causa justificada se hará acreedor a la medida de apremio prevista en el artículo 104, fracción I, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en una multa de cien días de Salario Mínimo Vigente en la Ciudad de México.



5





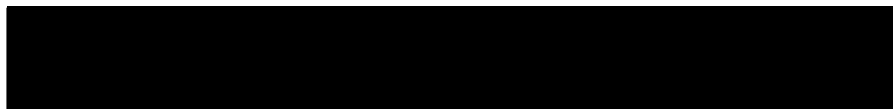
Hago de su conocimiento, que el domicilio al que deberá enviar dicha información es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, colonia Tizapán de San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



Vo. Bo.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN
INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS





65

2017 AGO 27 08:37:15

COMISIÓN PERICIAL
DE SERVICIOS
PERICIALES

Delegación:

CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación:

FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Número de oficio:

AYD-FEPADE-9494/2017

Asunto: Solicitud de intervención pericial en materia de audio y video.

CIUDAD DE MEXICO, ÁLVARO OBREGÓN, 23 DE AGOSTO DE 2017

GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA .
DOM: RIO CONSULADO NÚMERO 715-725
COLONIA SANTA MARÍA INSURGENTES CP 06430
P R E S E N T E .

AGUJERAS

En virtud que en la presente investigación se requieren conocimientos especiales, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1º, 2º, 127, 131, 272, 273, 274, 275, 368 y 369, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito designe peritos en materia de audio y video, ello con el objeto de:

1.- Emitan su correspondiente dictámen en relación a que se realice la versión estenográfica del CD exhibido por el denunciante.

Asimismo, en el dictamen pericial que se llegue a emitir, deberá contener en su caso, número de cedula profesional, y el modo que puede ser localizado el perito y/o los peritos designados.

Debiendo emitir el dictamen correspondiente a la brevedad posible, haciendole de su conocimiento que esta Fiscalía tiene sus oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 2836, colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, Ciudad de México.

Sin otro particular, hago patente mi distinguida consideración

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[Redacted signature area]

AGUJERAS

916



56

Solicitud de Información

Carpeta ac	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/05915/2017.		
Lugar	CIUDAD DE MÉXICO		
Fecha	Día	Mes	Año
	22	AGOSTO	2017

Nombre	SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DOM	Av. PASEO DE LA REFORMA NUMERO 93 S COLONIA TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP 06030 CIUDAD DE MÉXICO CP 14149

AGOSTO

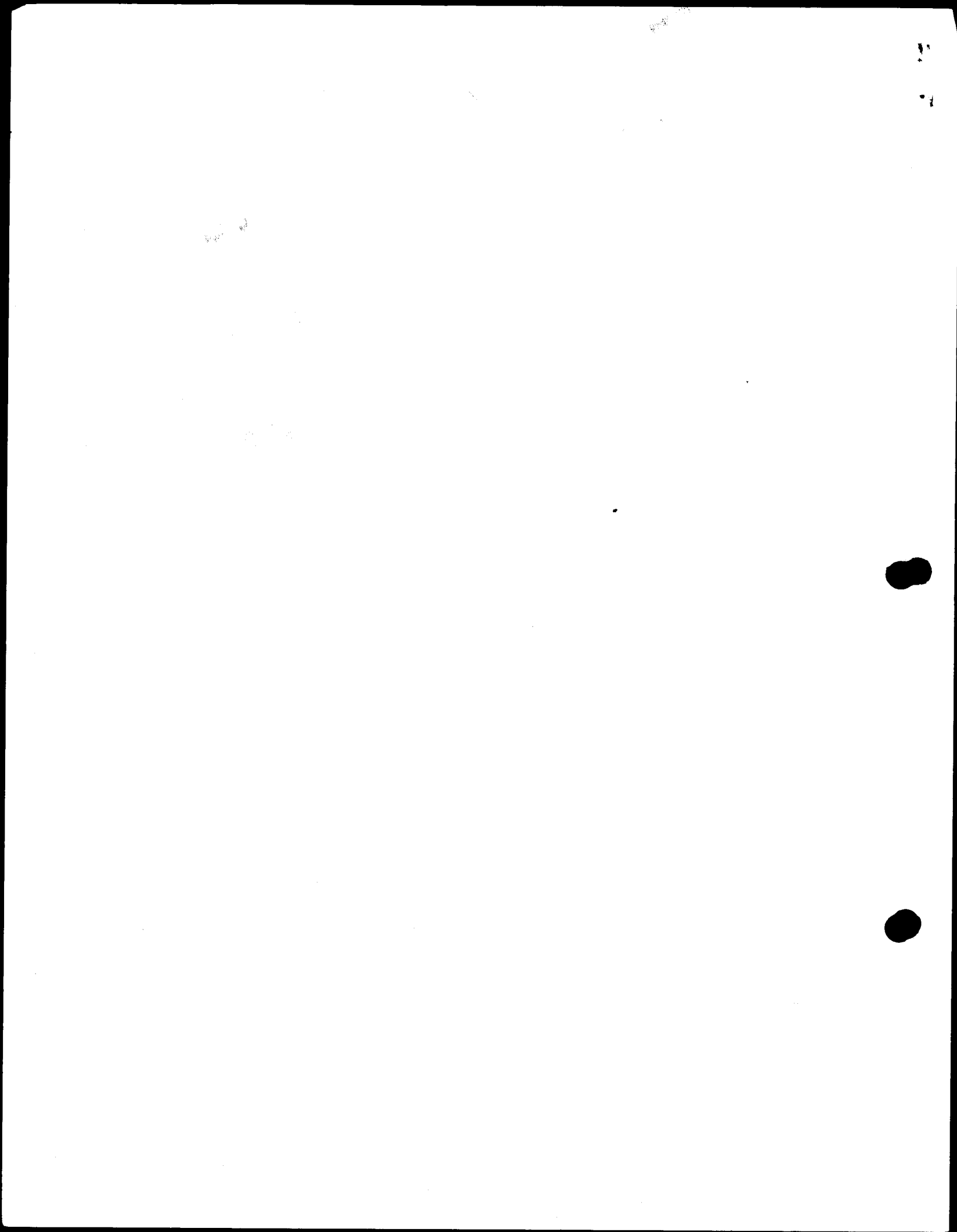
I. Fundamentos de la solicitud

Ordenamiento	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 8° Y 21° Y 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Código Nacional de Procedimientos Penales	Artículos 132, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Motivo

En cumplimiento a las investigaciones que se realizan dentro de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017**, le solicito a usted, de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se me proporcione de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL, en un término de tres días hábiles de recibido el presente**, la siguiente información:

1.- Si ante esa instancia se encuentran registradas las siguientes empresas:





57

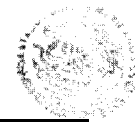
2.- En caso afirmativo remita copia certificada de:

- a) Acta de la asamblea constitutiva;
- b) Lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, de ser el caso.
- c) Copia autorizada de los estatutos que deberá contener: I. Denominación; II. Domicilio; III. Objeto; IV. Duración. V. Condiciones de admisión de miembros y VI. Obligaciones y derechos de los asociados;
- d) Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

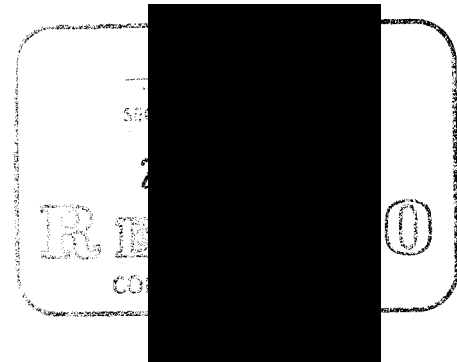
La petición formulada deberá ser atendida, conforme al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a partir de la reforma Constitucional del 8 de junio del 2008 y conforme al contenido del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que confiere a la Policía atribuciones en la coordinación de la investigación de un hecho señalado como delito, con un Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación.

Cabe señalar que nuestras oficinas se encuentran en Boulevard Adolfo López Mateos, Numero 2836, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.

Firma del solicitante



SECRETARÍA DE GOBIERNO
AL SEÑOR
EL MINISTERIO
GENERAL DE
POLICIALES Y
PROCEDIMIENTOS





58

Solicitud de Información

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/05916/2017.		
Lugar	CIUDAD DE MÉXICO		
Fecha	Día	Mes	Año
	15	Mayo	2017

Autoridad	
Nombre	DIRECTOR GENERAL DE PETROLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO
Domicilio	AV. MARINA NACIONAL TORRE EJECUTIVA NÚMERO 329, COL. PETROLEOS MEXICANOS, DELEGACIÓN POLÍTICA MIGUEL HIDALGO, CP 11311 CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature/initials]

I. Fundamentos de la solicitud

Ordenamiento	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 8° Y 21° Y 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Código Nacional de Procedimientos Penales	Artículos 132, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Motivo

En cumplimiento a las investigaciones que se realizan dentro de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, le solicito a usted, de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se me proporcione de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, en un término de cinco días hábiles de recibido el presente, la siguiente información:

- 1.- Informe si el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, estuvo laborando en esa **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO** a su cargo, en caso positivo señale:
 - a. Cargo desempeñado
 - b. Periodo en que lo realizó.
 - b. Actividades realizadas.
 - c. Si con motivo del cargo desempeñado, tenía a su disposición fondos, bienes o servicios.
 - d. Remitir copia certificada de su nombramiento.

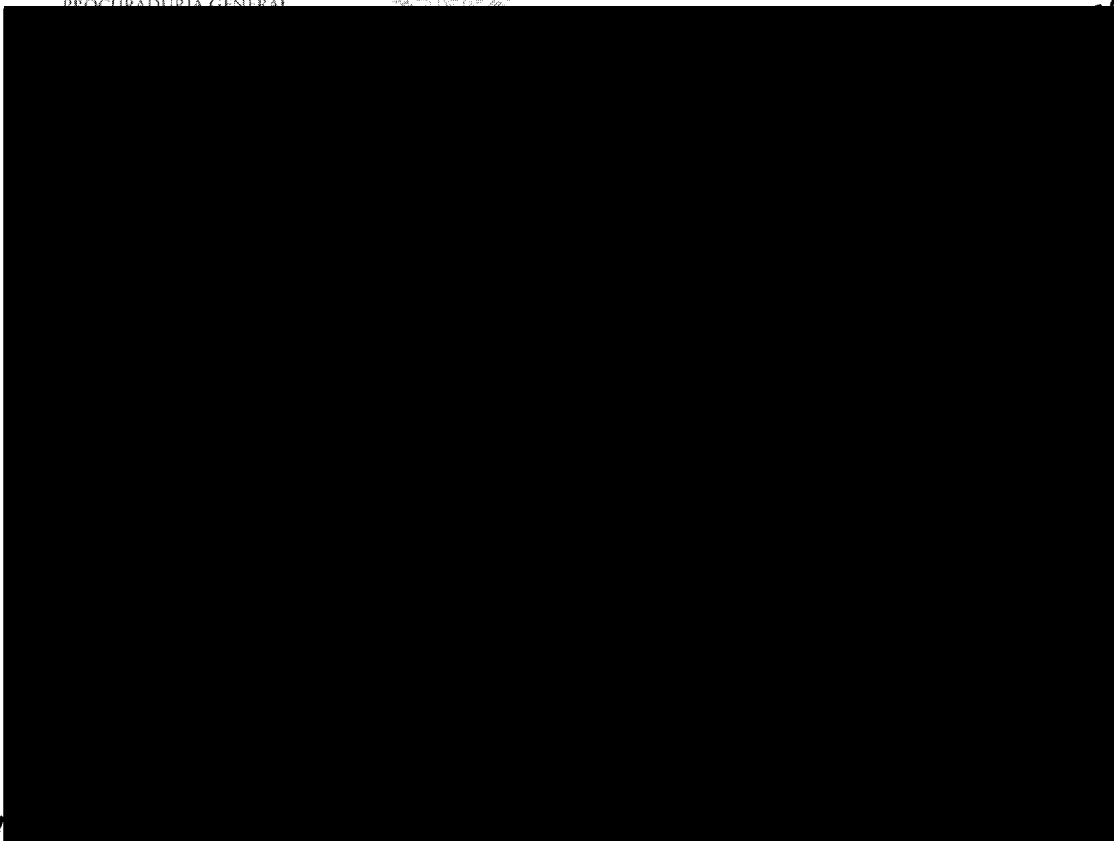
PEMEX
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 29 AGO. 2017
 OFICIALÍA DE PARTES
16/11

2.- Informe si en el periodo en que estuvo laborando el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en esa **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS (FILIALES Y SUBORDINADAS)** a su cargo, se celebraron contratos con las empresas:

3073921



9

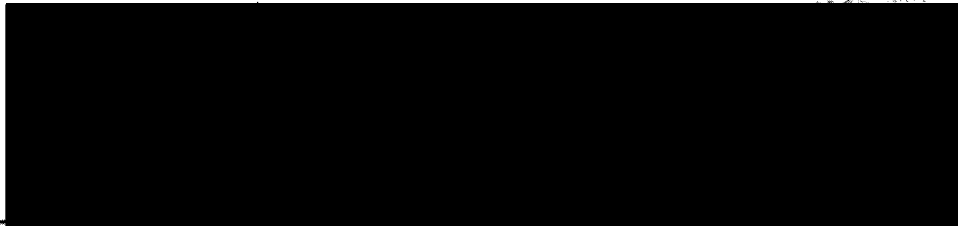


En caso positivo informe:

- a. El tipo de contrato o contratos que se llevaron a cabo.
- b. Nombre y domicilio para su localización de las personas que intervinieron en los mismos.
- b. Si existe alguna normatividad interna para la celebración de ese tipo de contratos.
- c. Remitir copia certificada de cada uno de los contratos en mención.

La petición formulada deberá ser atendida, conforme al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a partir de la reforma Constitucional del 8 de junio del 2008 y conforme al contenido del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que confiere a la policía atribuciones en la coordinación de la investigación de un hecho señalado como delito, con un Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación.

Cabe señalar que nuestras oficinas se encuentran en Boulevard Adolfo López Mateos, Numero 2836, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL



60

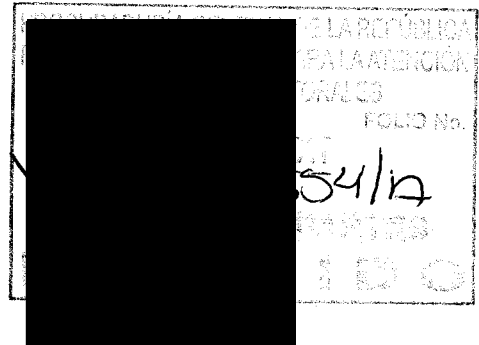
**DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES
OFICIO No. INE/DJ/DSL/SAP/21545/2017**

EXPEDIENTE: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2017

Asunto: Se emite respuesta.

**MINISTERIAL ADSCRITO A LA FISCALIA
ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE
DELITOS ELECTORALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
P R E S E N T E.**



En atención al oficio **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/05917/2017**, mediante el cual solicita información respecto de Emilio Ricardo Lozoya Austin, si el mismo estuvo registrado como funcionario partidista en los procesos electorales 2011-2012 y 2014-2015, al respecto hago de su conocimiento que en los archivos de la Dirección Jurídica no se localiza esa información, toda vez que, de conformidad con el artículo 67, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no es atribución de esta Dirección contar con ese tipo de información.

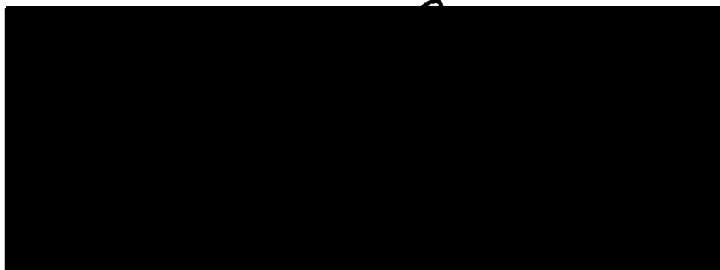
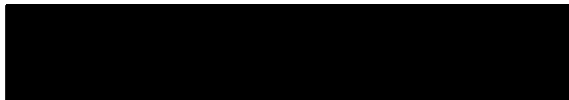
No obstante, la información requerida, ha sido solicitada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en términos de lo previsto en los artículos 55 inciso i), j) y ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tiene como atribución el registro de los candidatos y partidos políticos, de integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, a las elecciones locales y federales.

Sumando a lo anterior, por lo que respecta al informe de campaña de ingresos y egresos del candidato al cargo de la Presidencia de la Republica en el proceso electoral federal 2011-2012, del Partido Revolucionario Institucional, fue solicitado a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, ya que en términos a lo establecido en el artículo 196, numeral 1 y 199 párrafo 1, inciso d), e) y g) de la Ley General en mención, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral

de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos político; por lo que una vez que nos sea remitida y se cuente con ella, le será enviada de inmediato.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

A large black rectangular redaction box covering the signature area.A smaller black rectangular redaction box covering the name area.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
PREVISIÓN SOCIAL



5620
Subsecretaría del Trabajo

Dirección General de Registro de Asociaciones

Dirección de Estadística Sindical 61

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

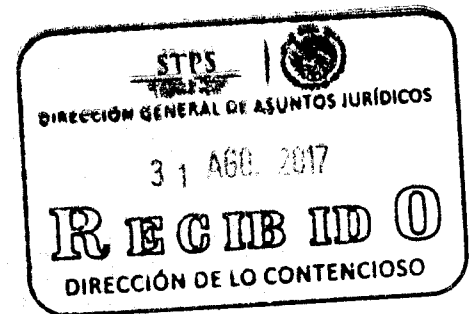
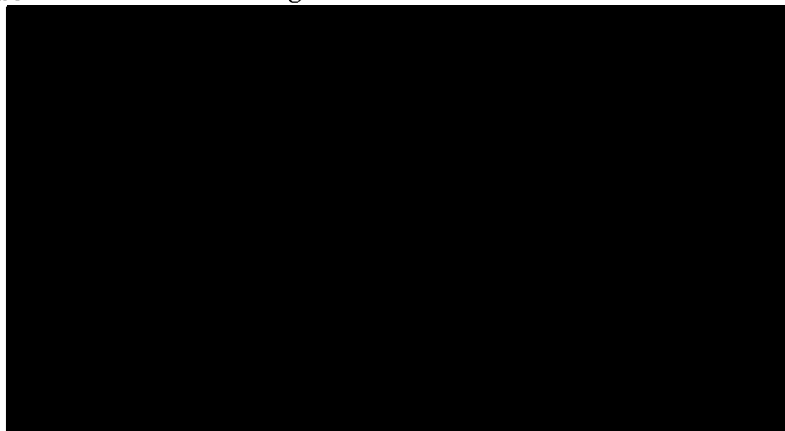
211/DGRA/30-08-2017/287

DIRECCIÓN

México, D.F., a 30 de agosto de 2017

DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO
PRESENTE

En atención a su oficio No. 117.DC.2816.2017 de fecha 30 de mayo de 2017, mediante el cual requiere se le informe si se encuentran registradas las siguientes empresas:



Con fundamento en los artículos 365, 371 fracción II, 376 y 527 de la Ley Federal del Trabajo; así como 19 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le comunico lo siguiente:

- 1) Que esta Unidad Responsable únicamente cuenta con facultades para registrar organizaciones sindicales (*sindicatos, federaciones y confederaciones*) y sociedades de solidaridad social, por tanto, no cuenta con información relacionada con el registro de empresas; y
- 2) Que derivado de una búsqueda efectiva con criterio amplio no restrictivo, dentro del expediente 10/02043-6 relativo al Sindicato de Trabajadores de la Industria Química, Petroquímica, Carboquímica, Gases, Similares y Conexos de la República Mexicana, se localizó copia de escritura número [redacted]

[redacted] a cual se remite en copia para pronta referencia.

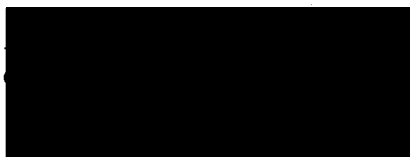
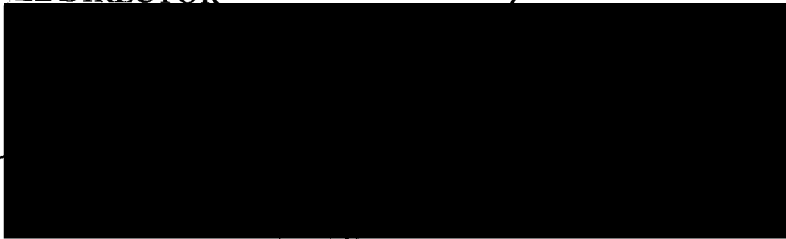


Finalmente, y en caso de considerarlo pertinente, se pone a disposición el expediente anteriormente mencionado para su consulta.

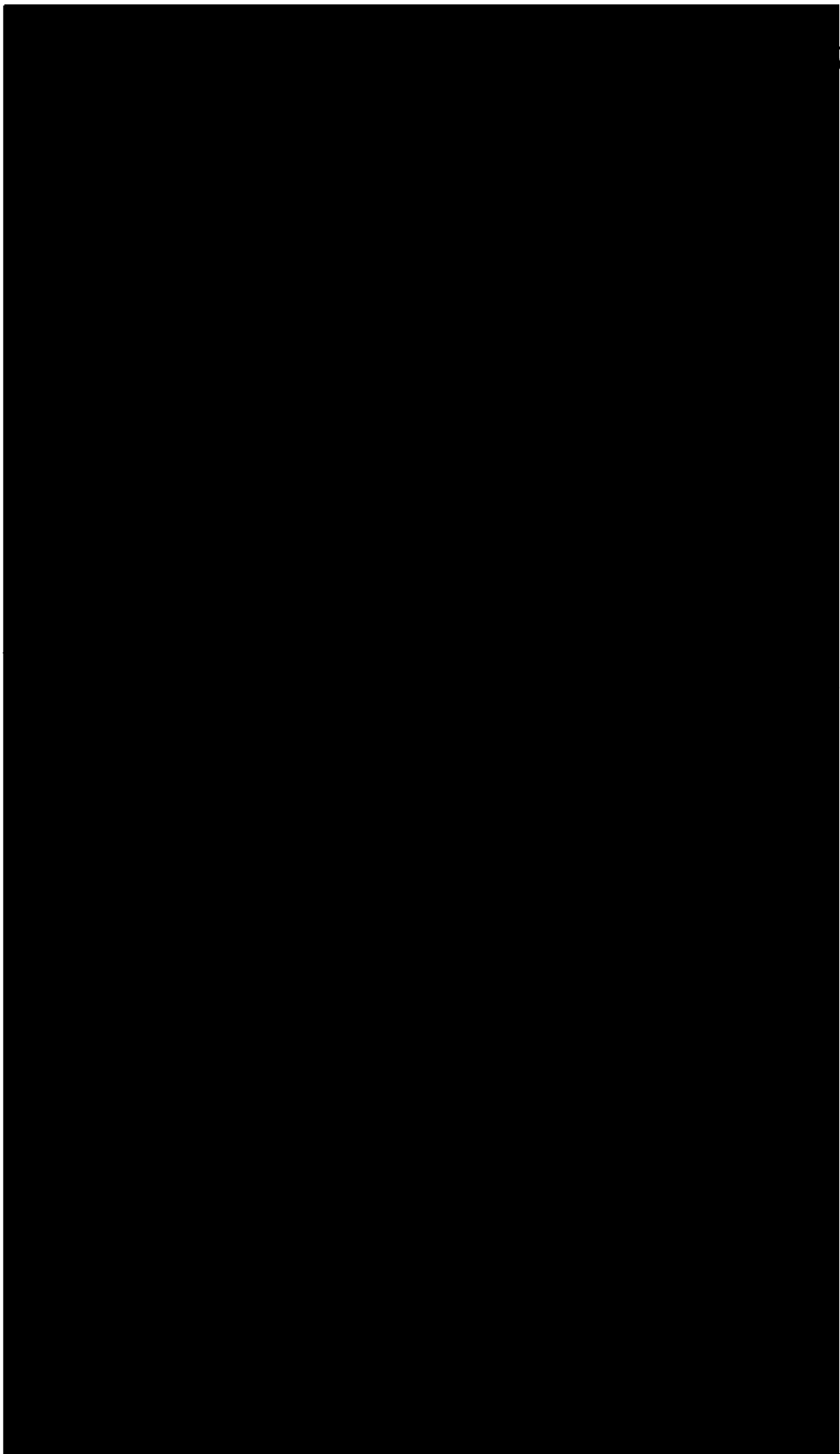
Sin más por el momento, y quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o requerimiento adicional al respecto, me despido no sin reiterarle mis más distinguidas consideraciones.

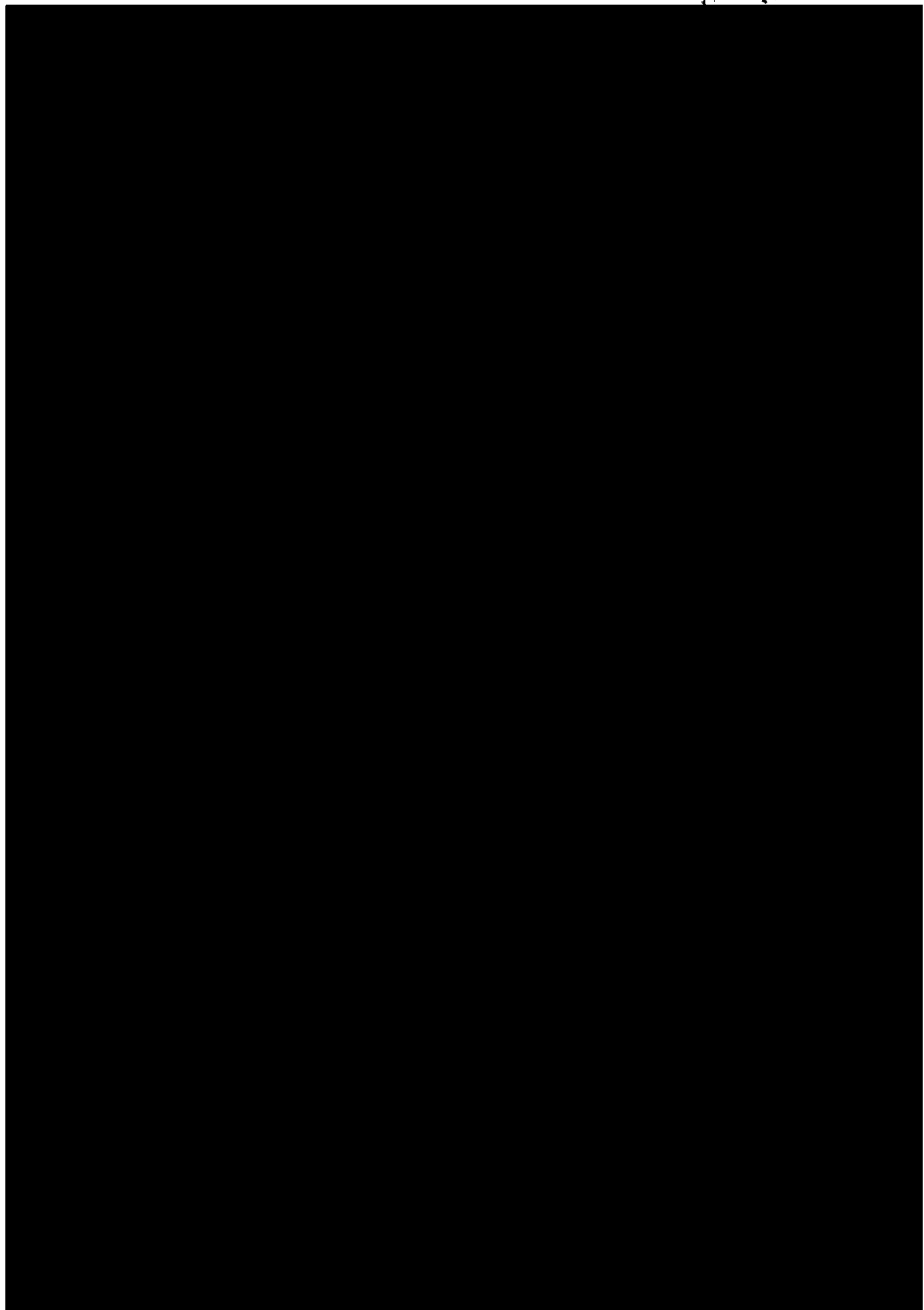
Atentamente;

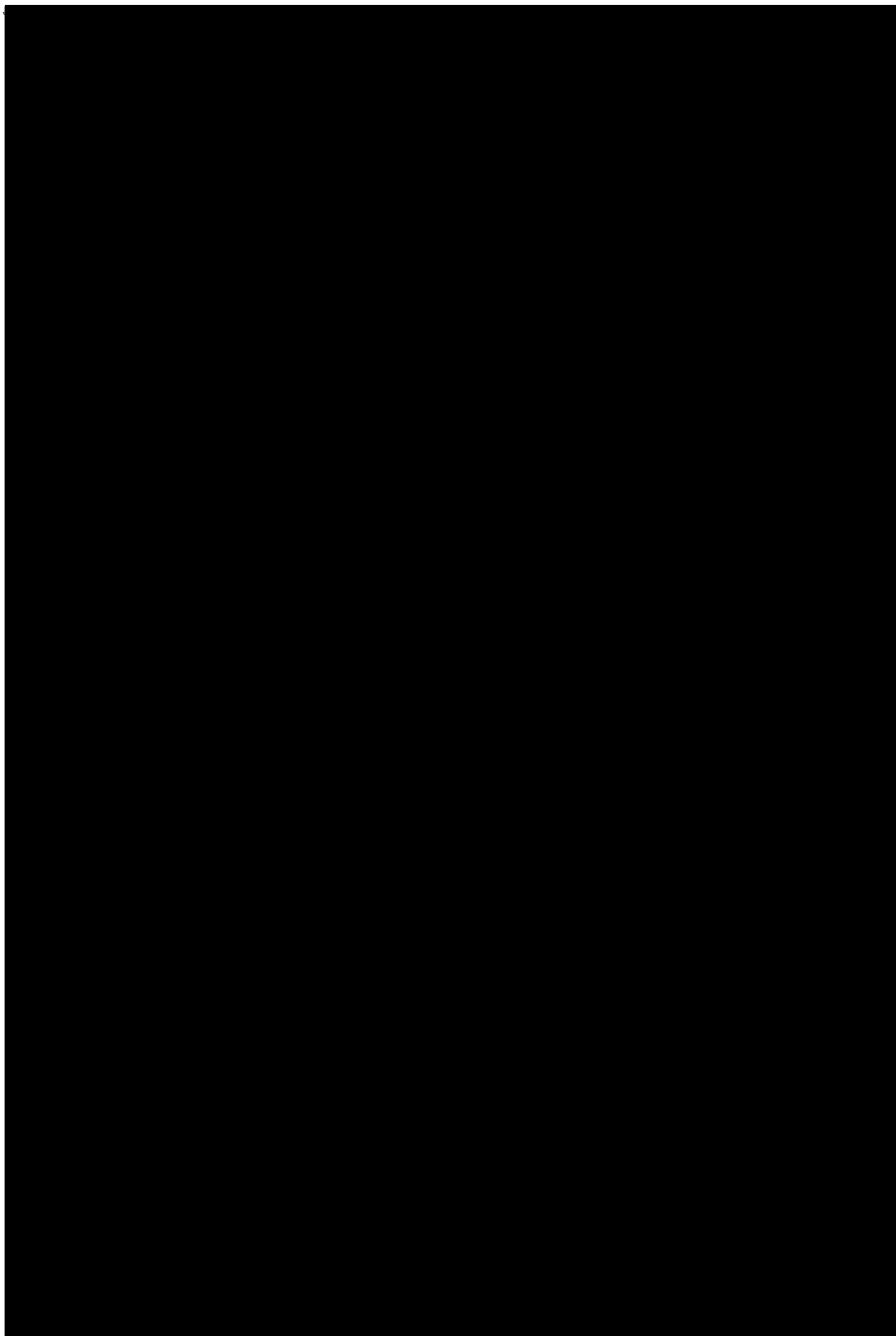
EL DIRECTOR

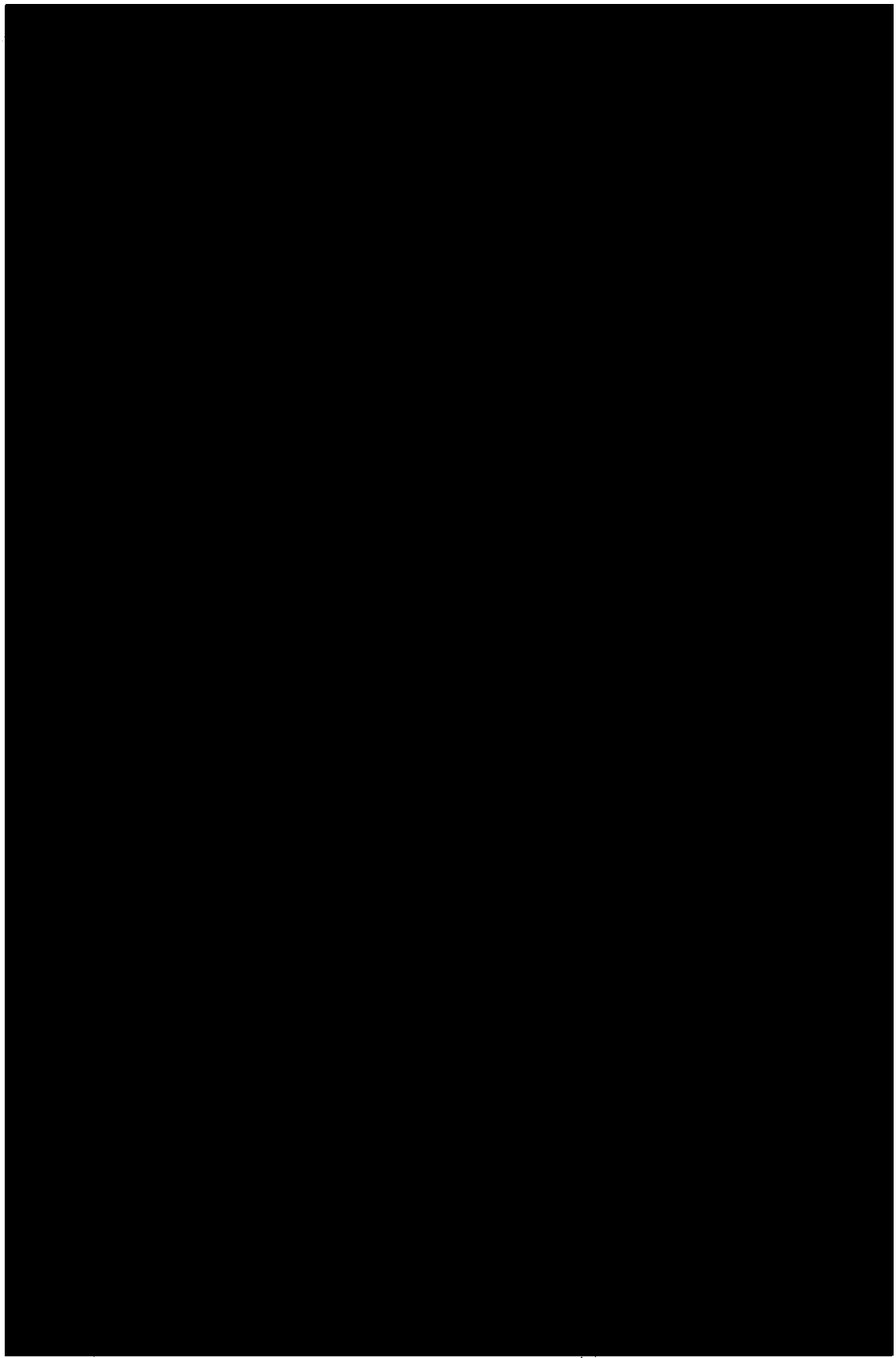


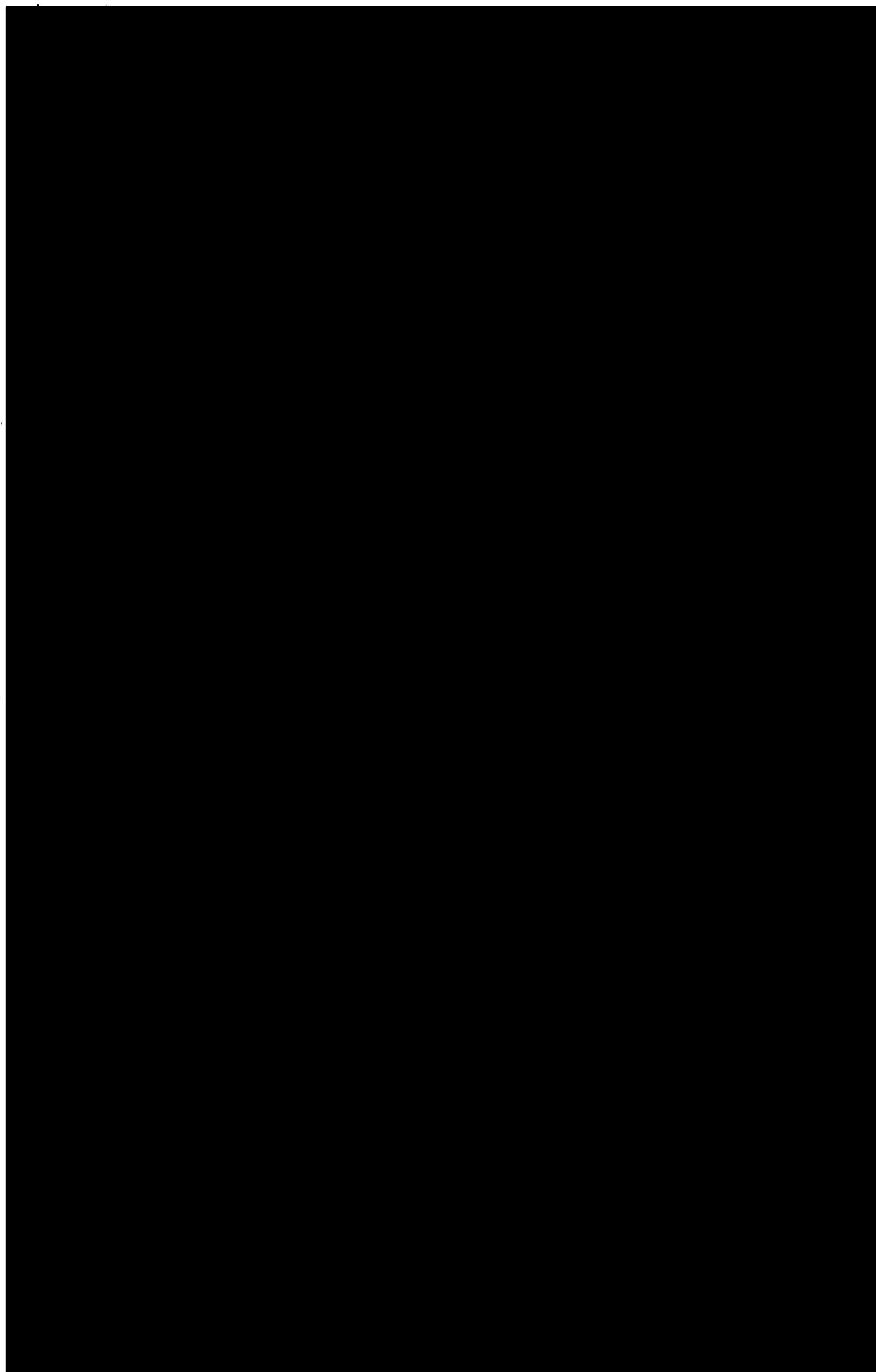
Director General de Registro de Asociaciones.- Para su superior conocimiento

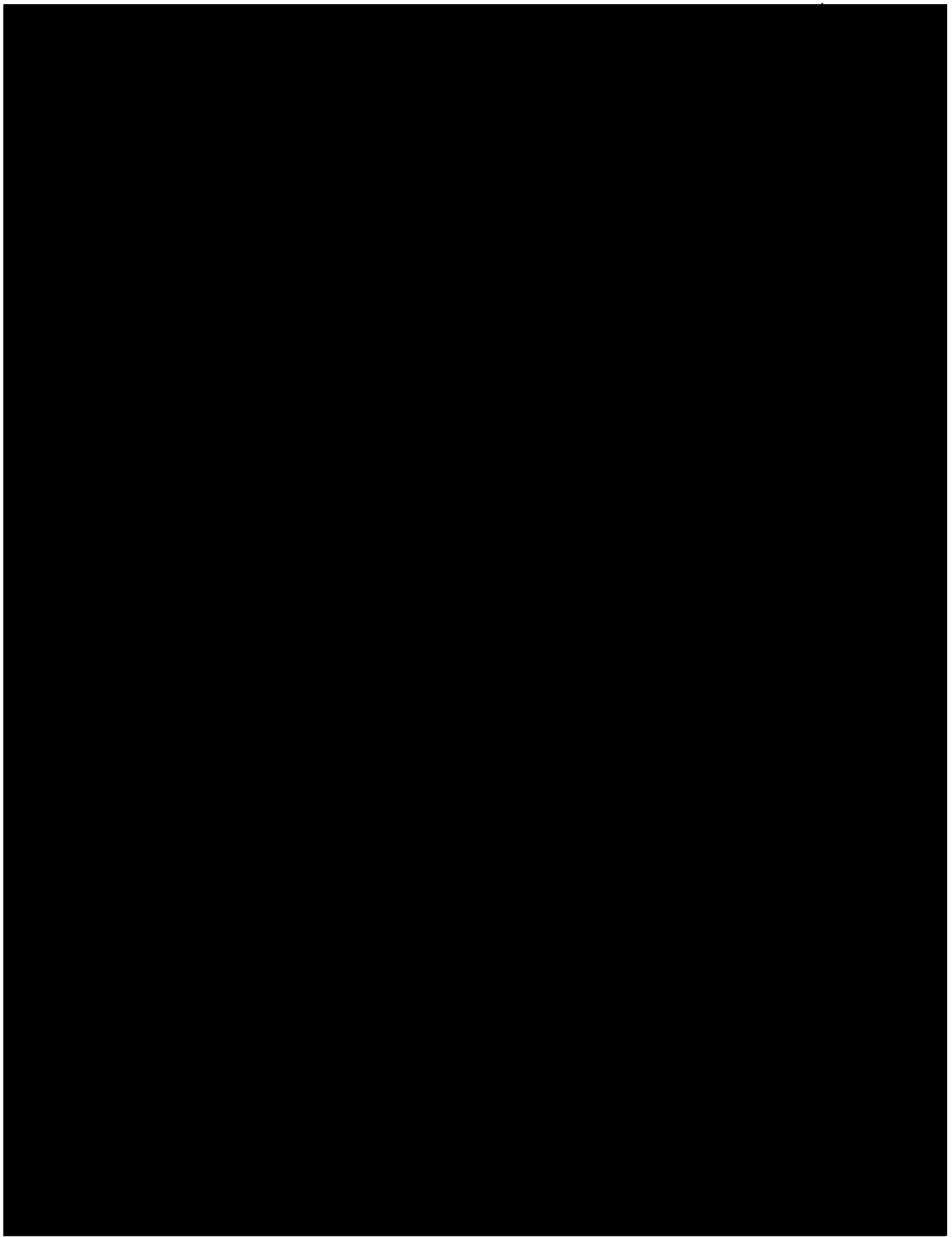


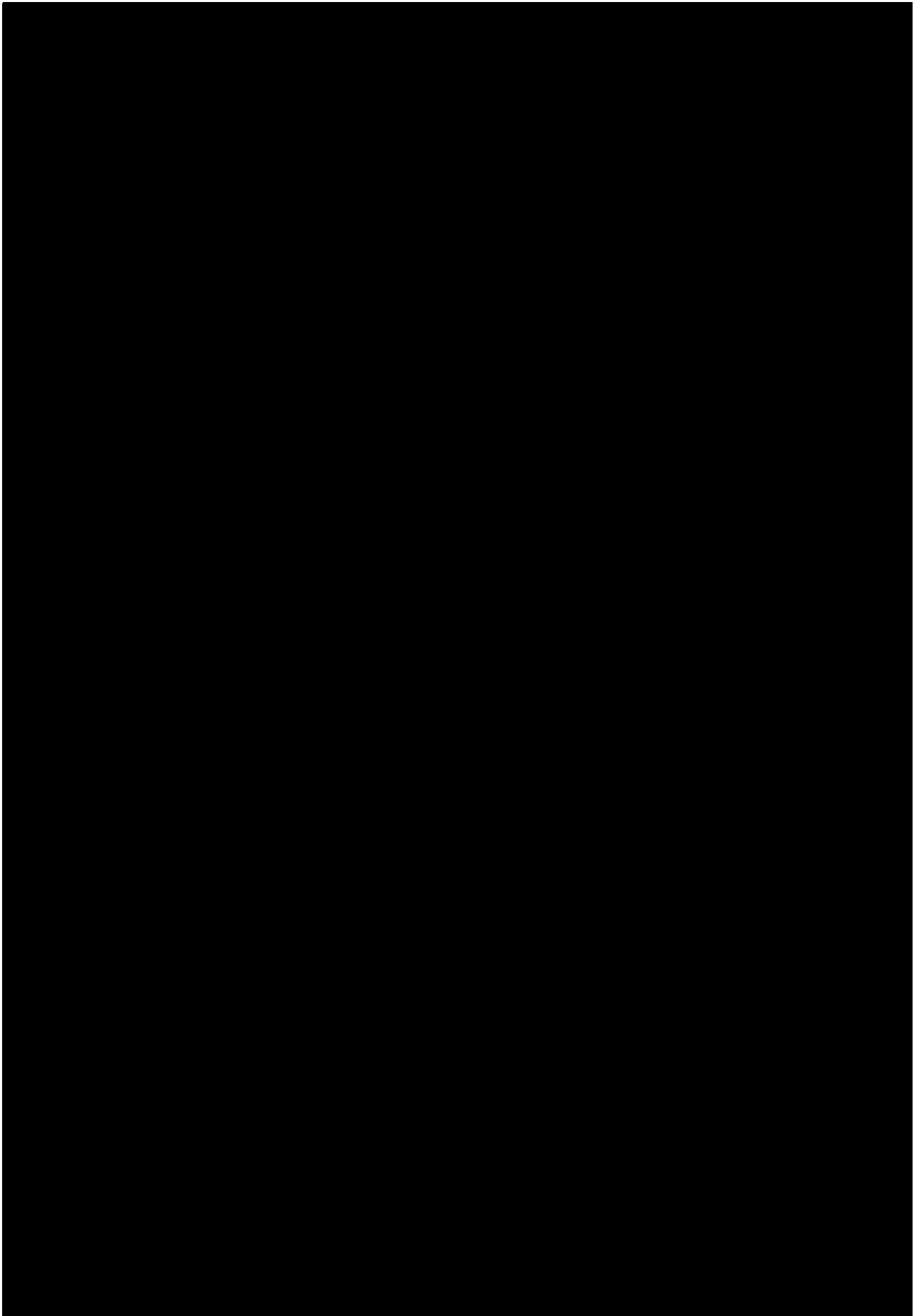


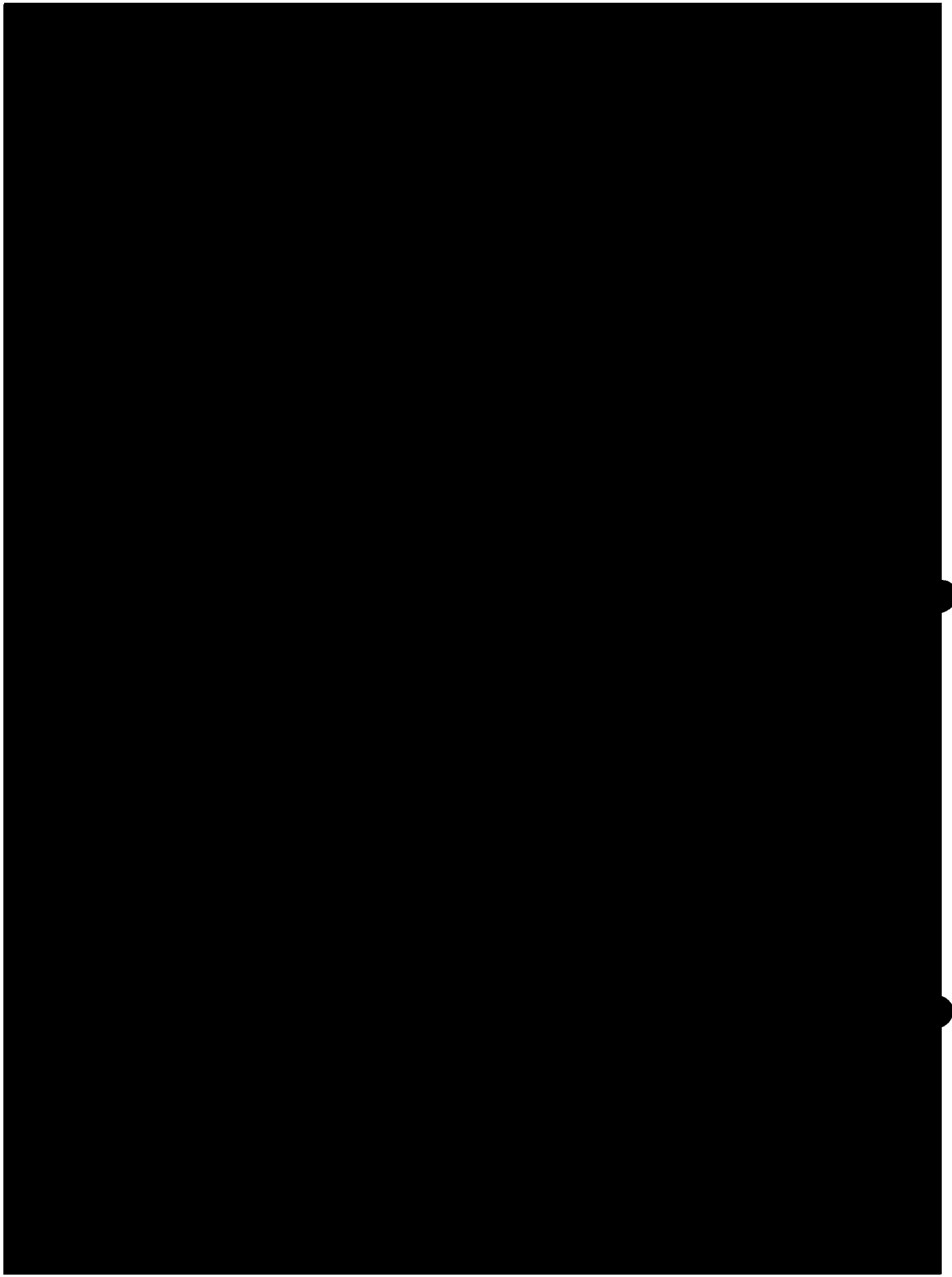


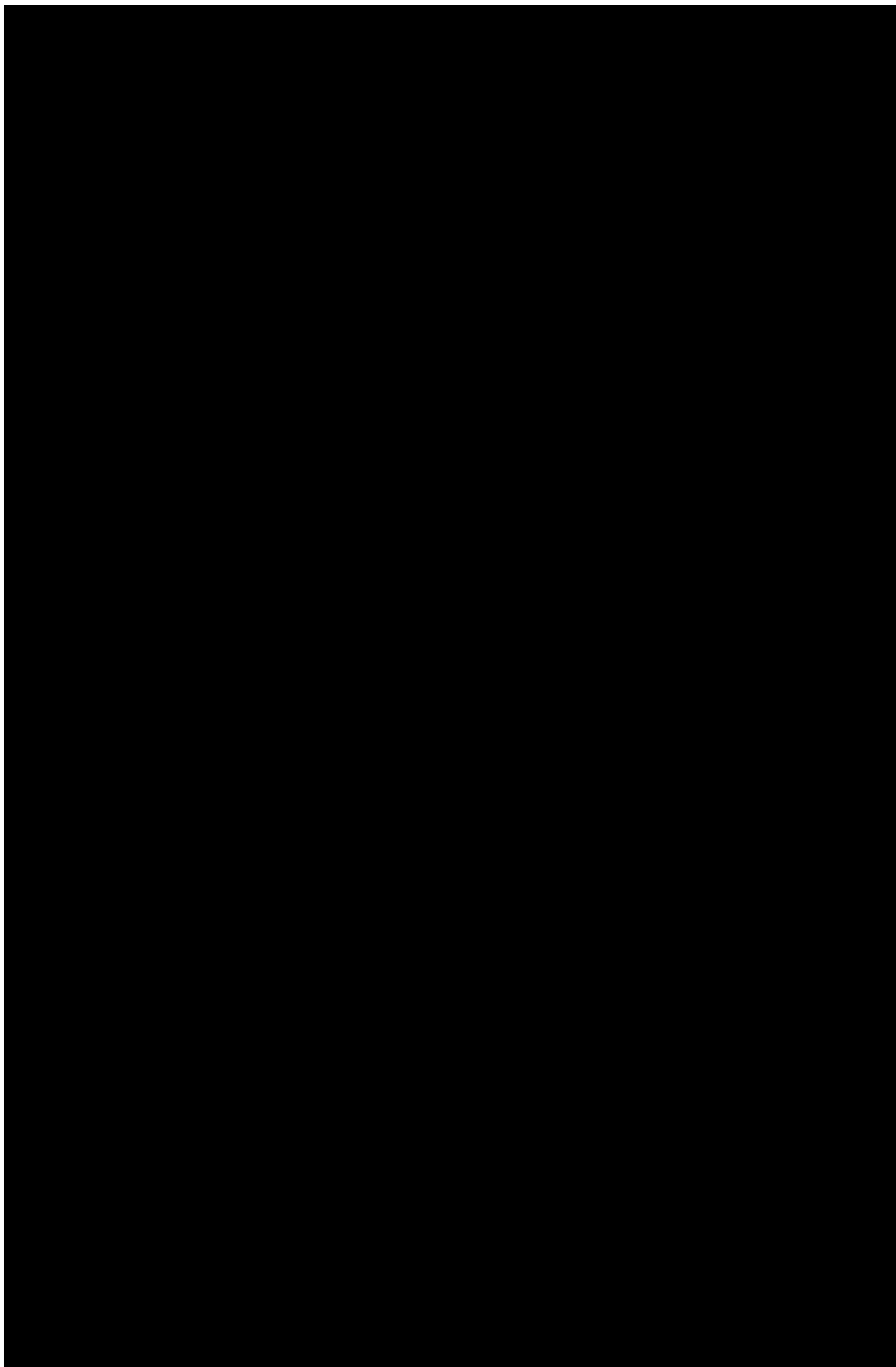


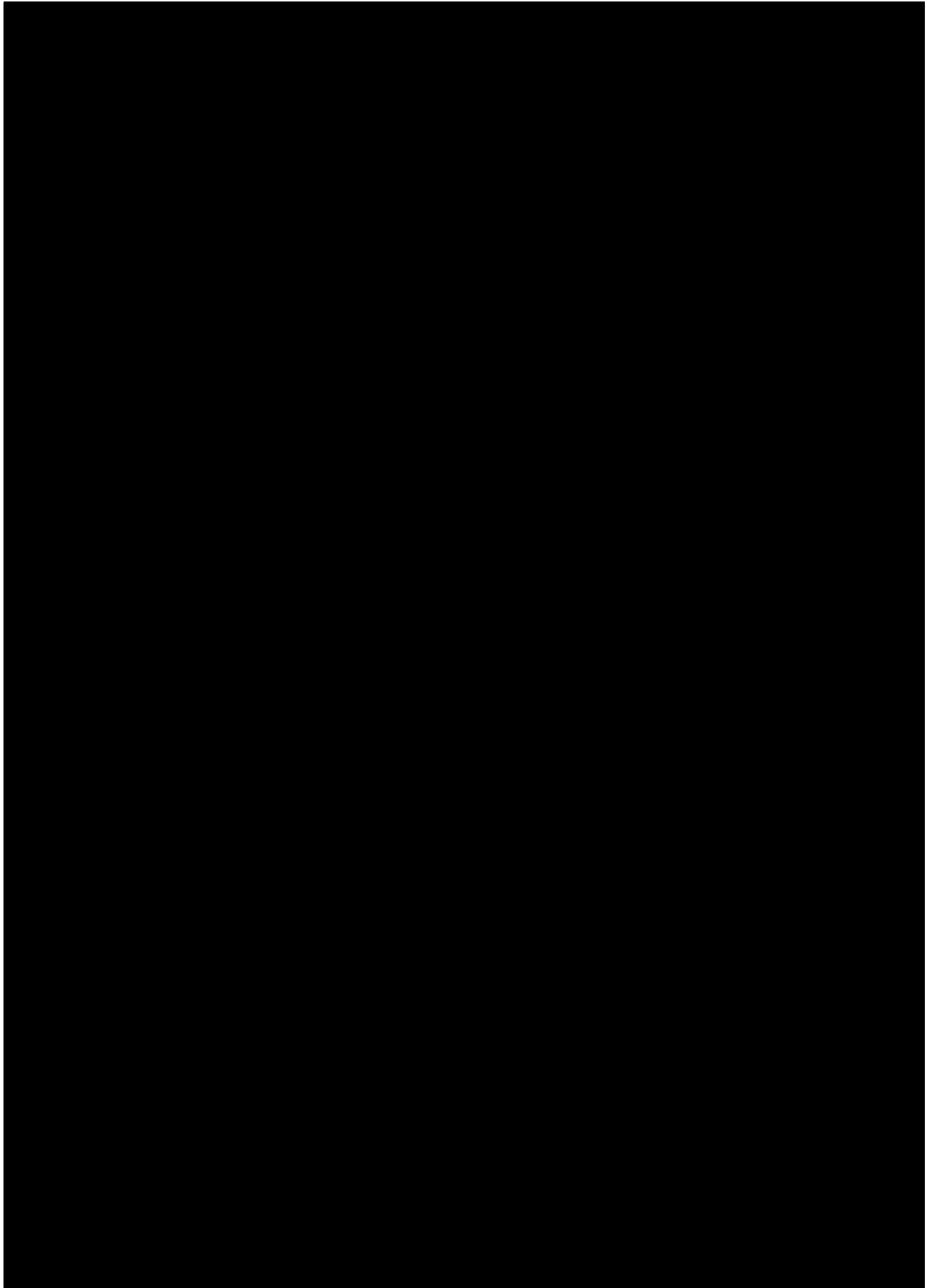


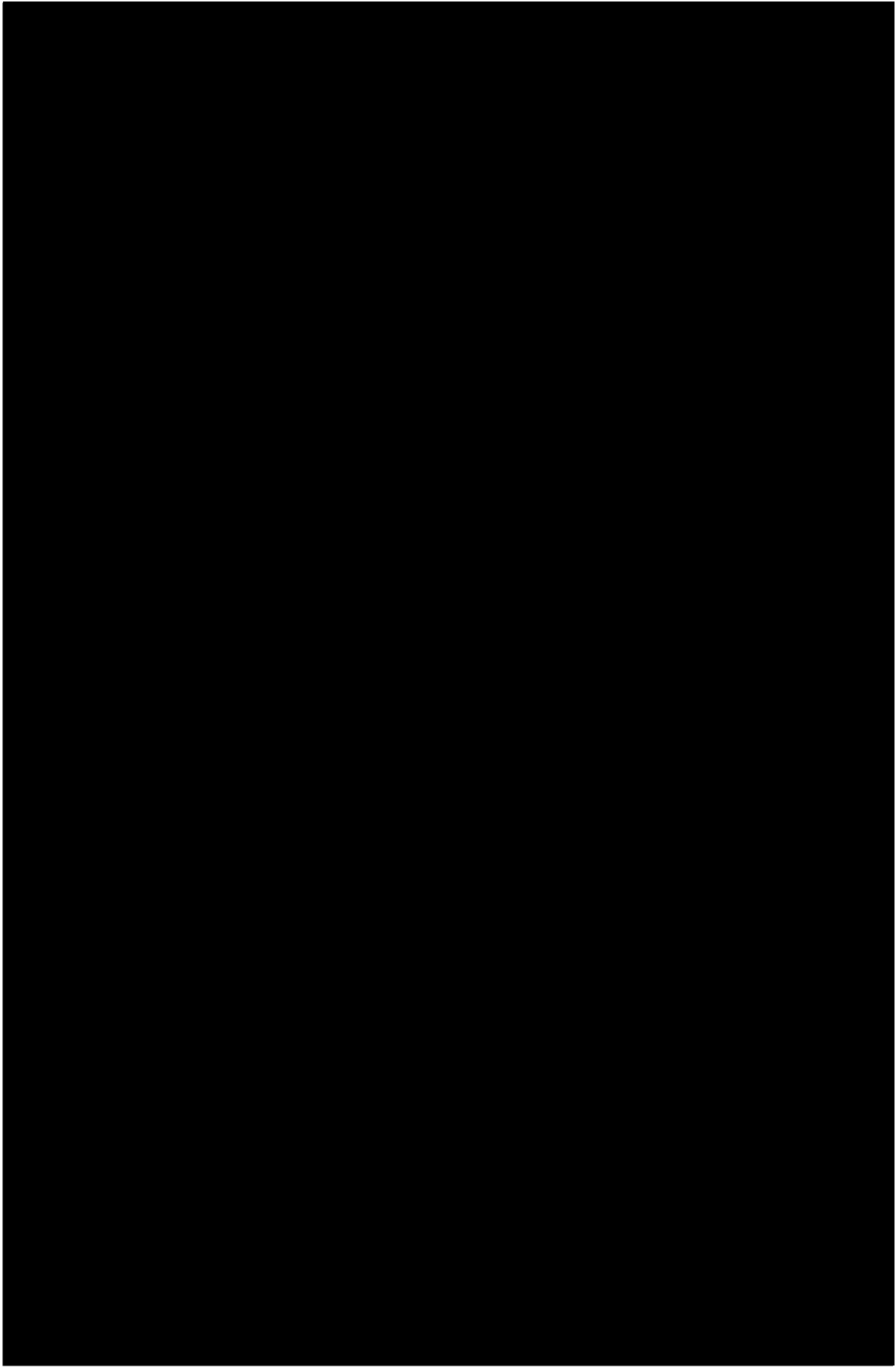


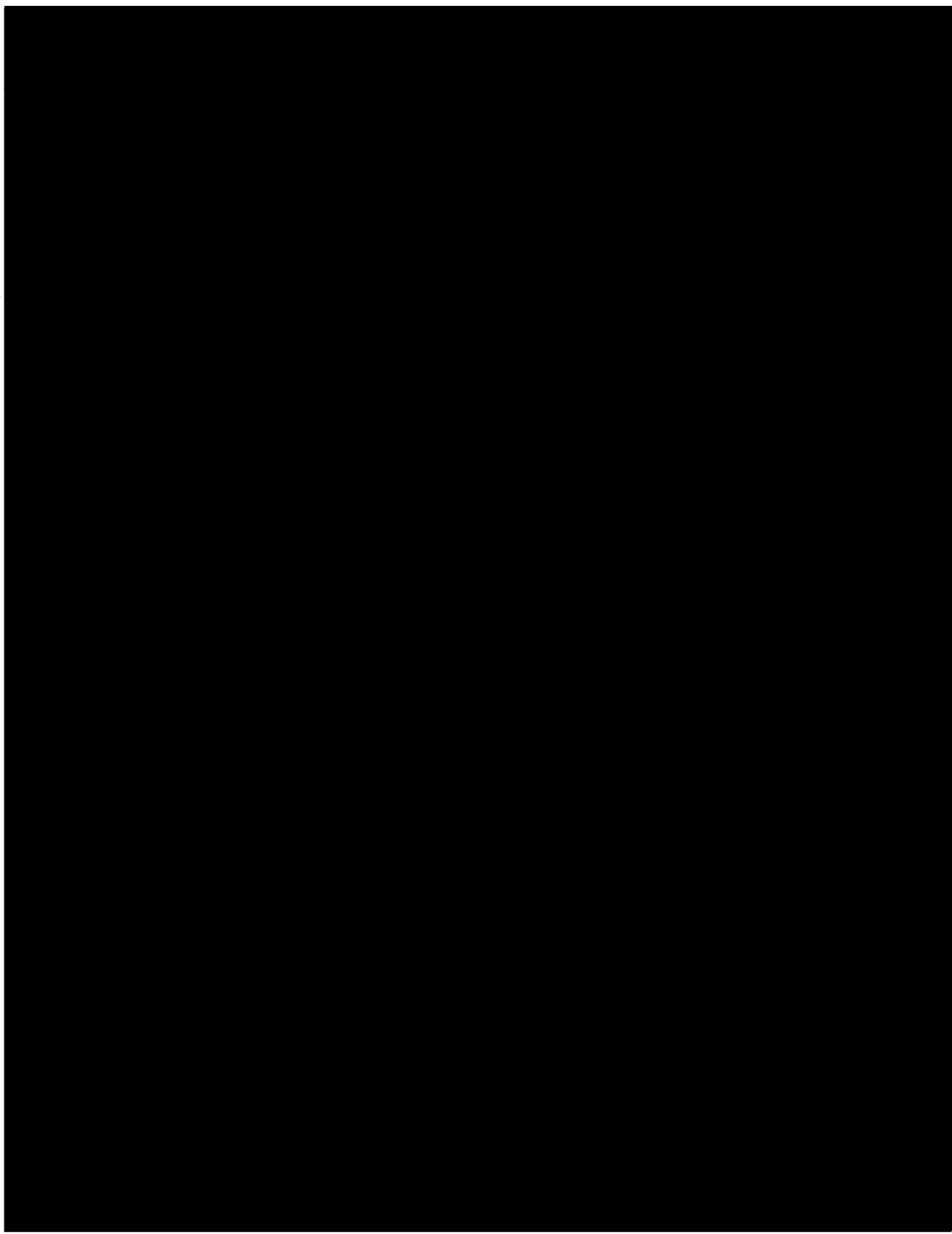


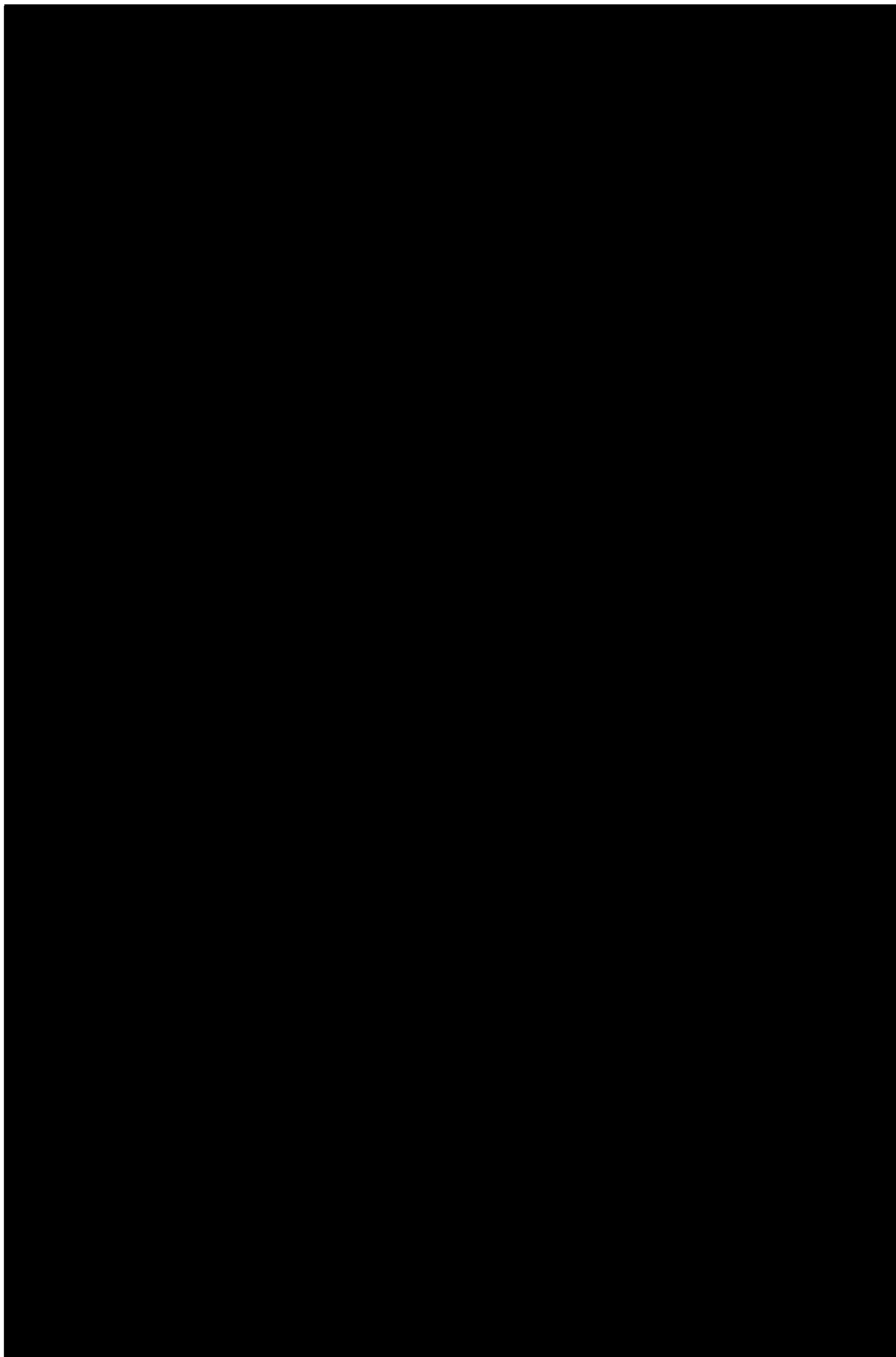


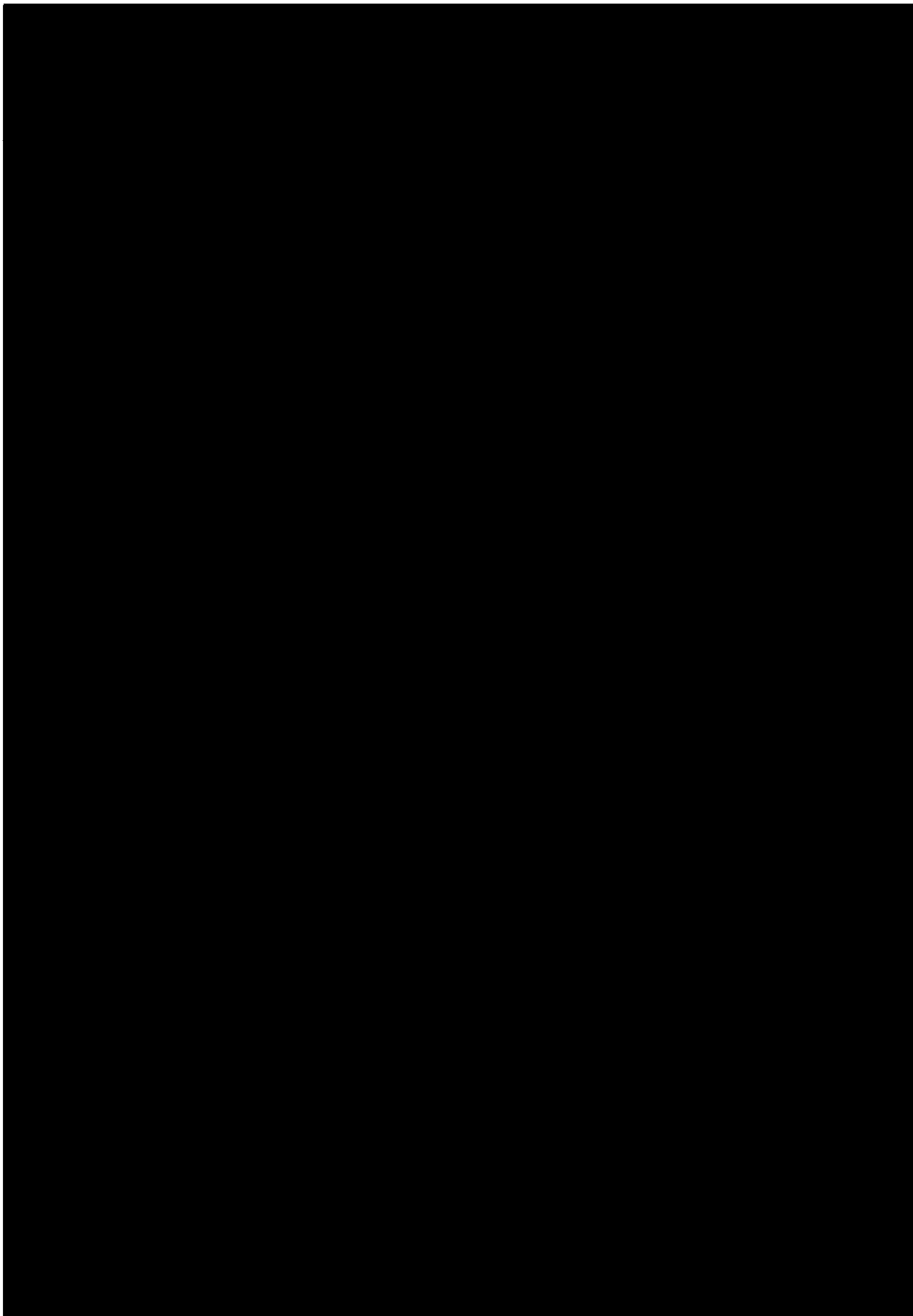


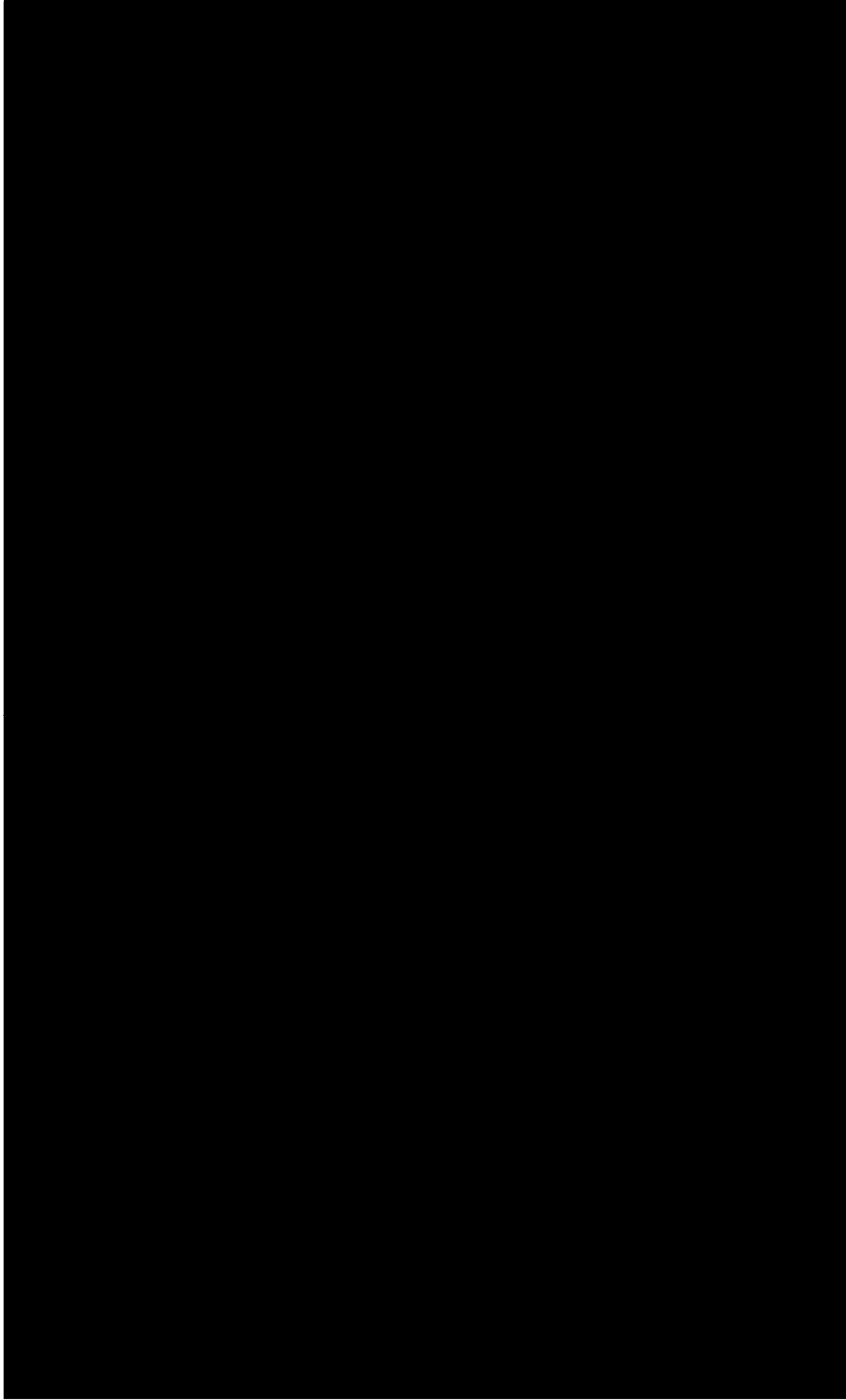


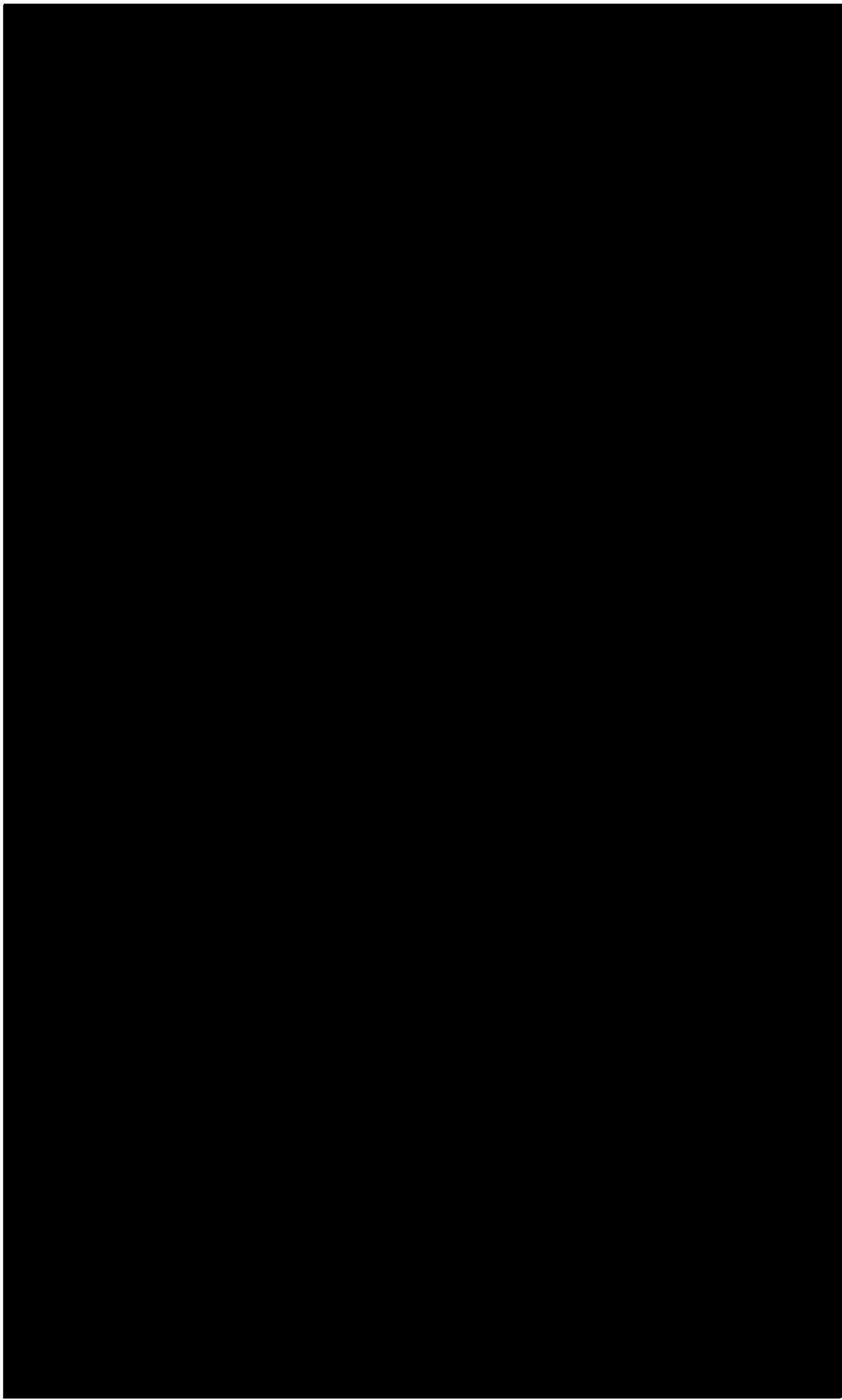




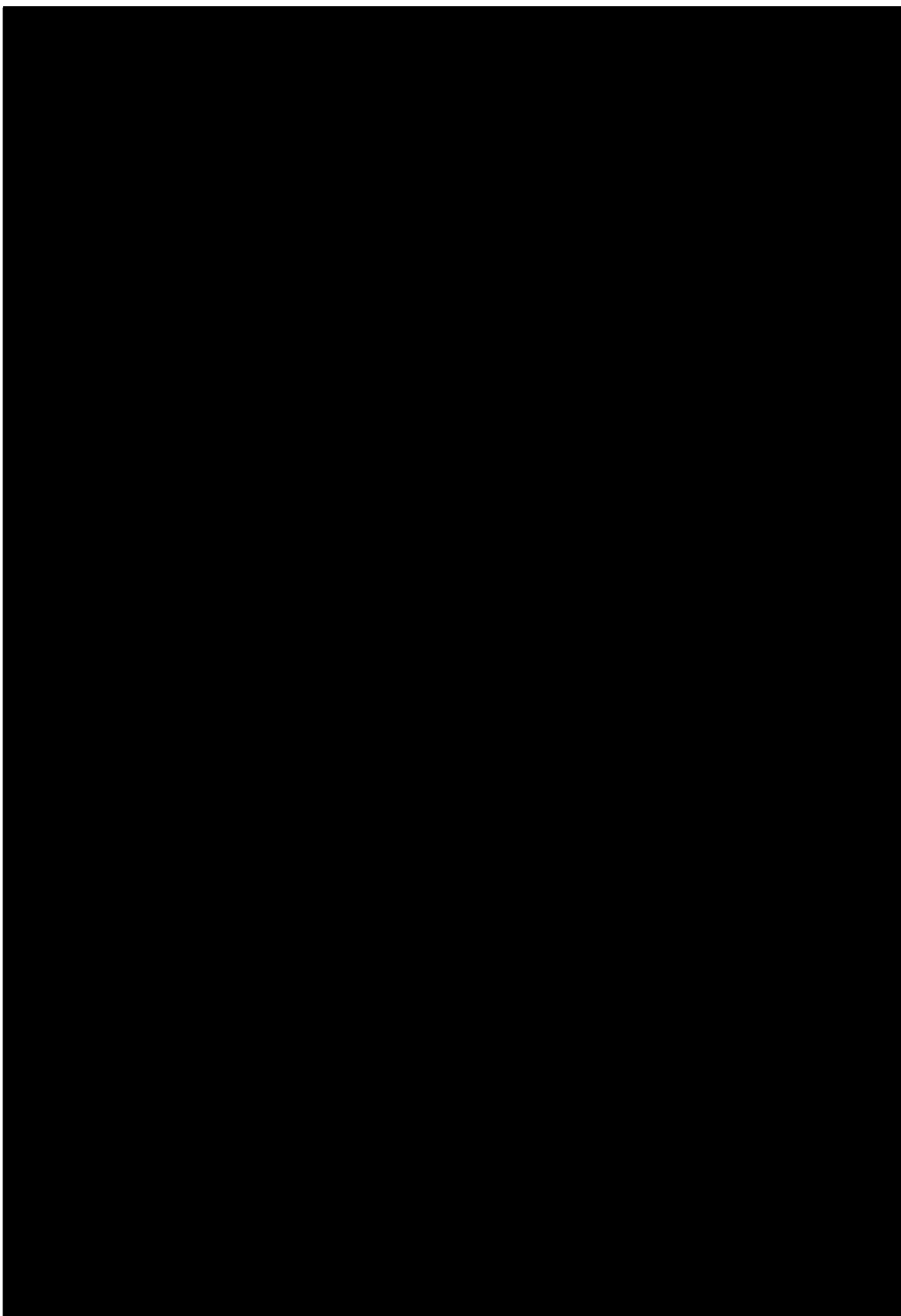


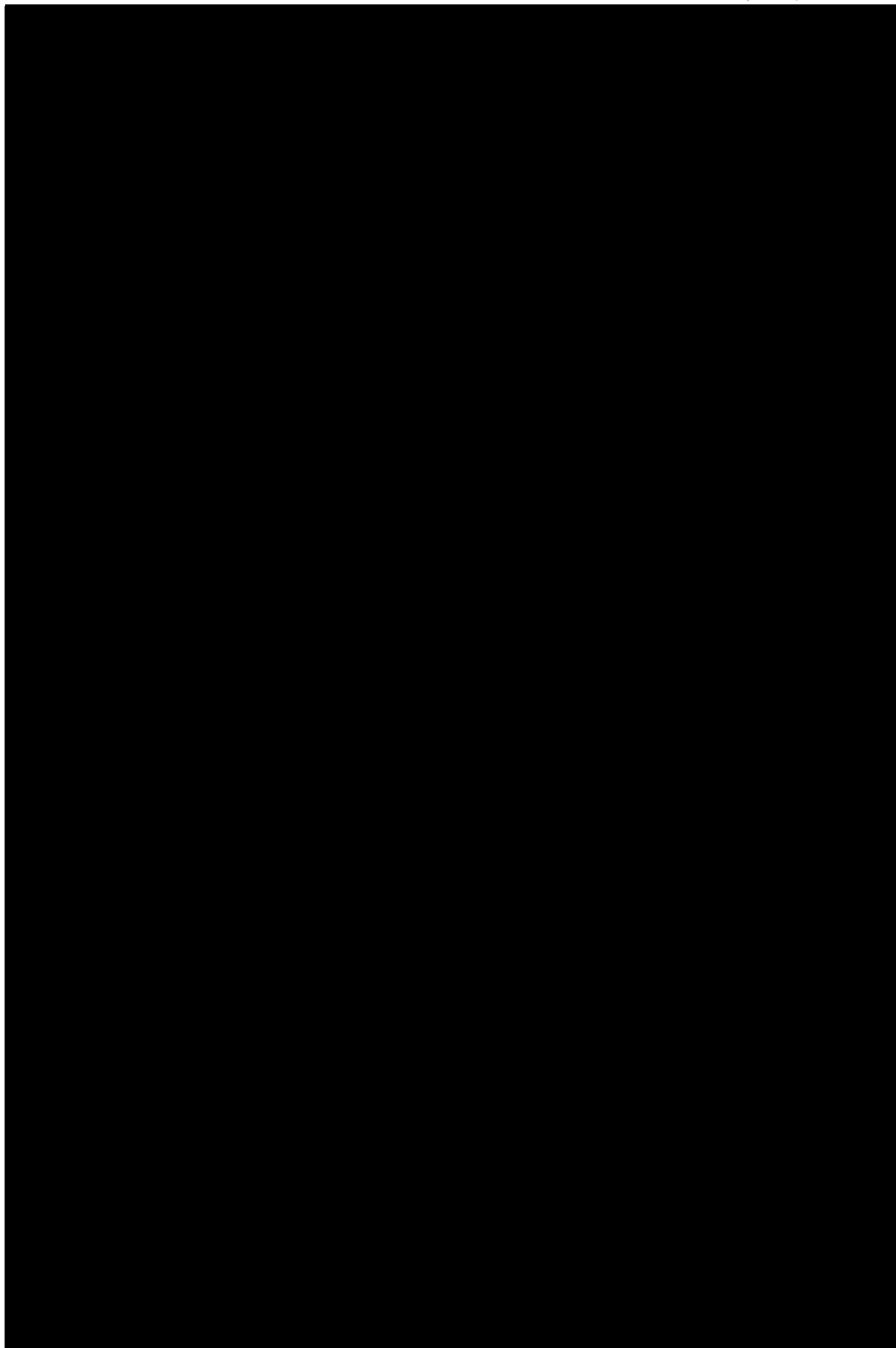




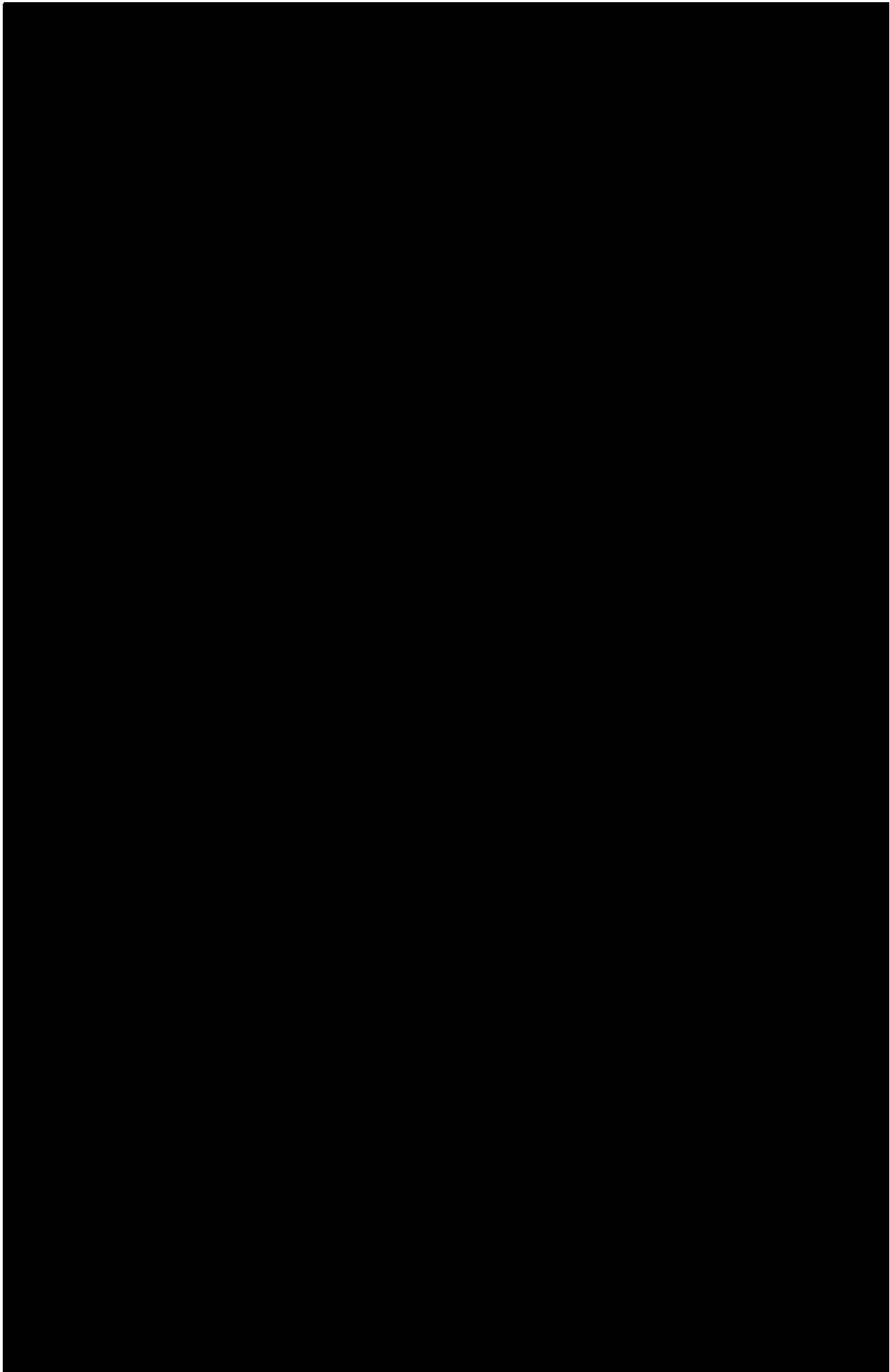


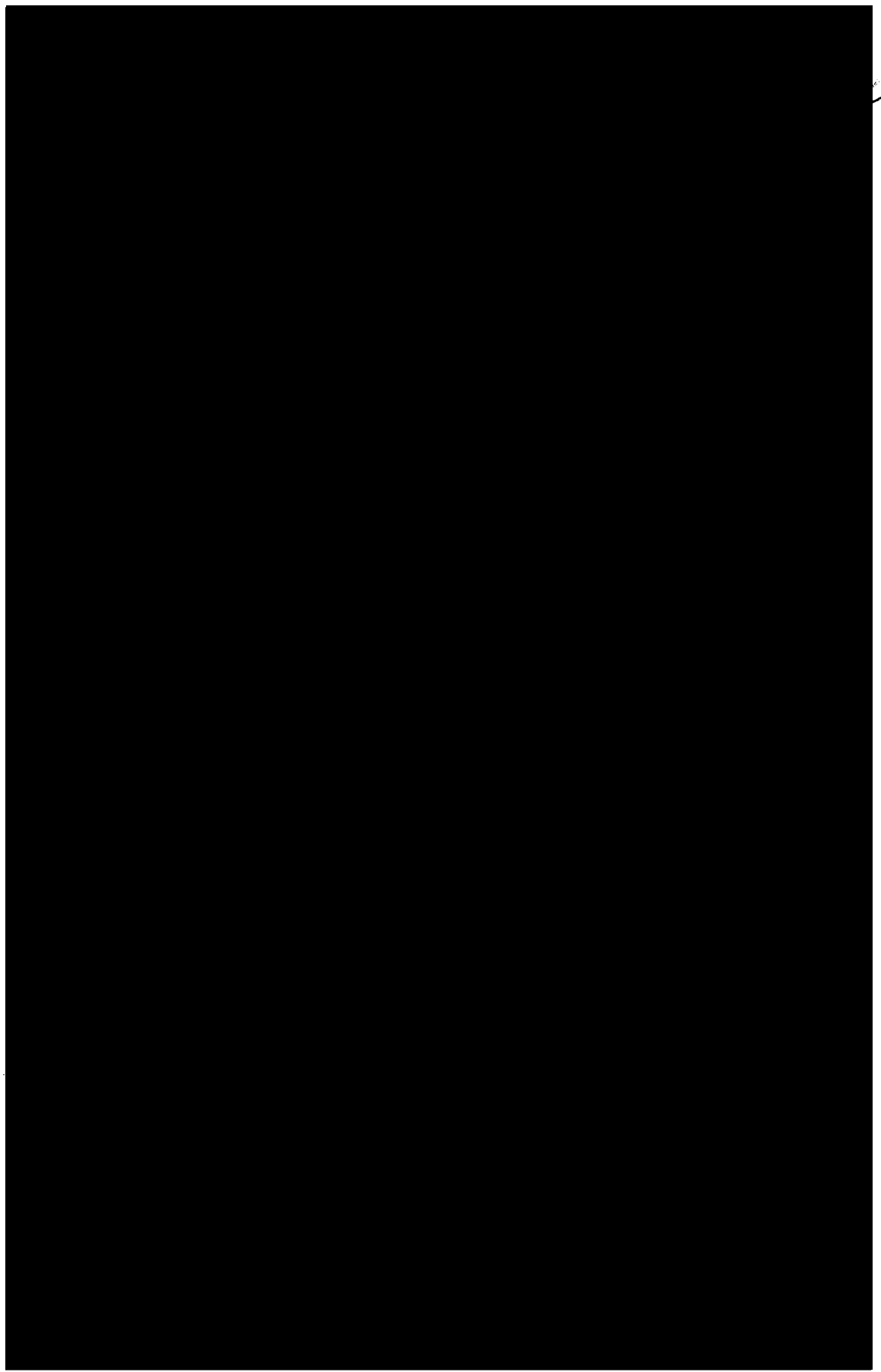
70

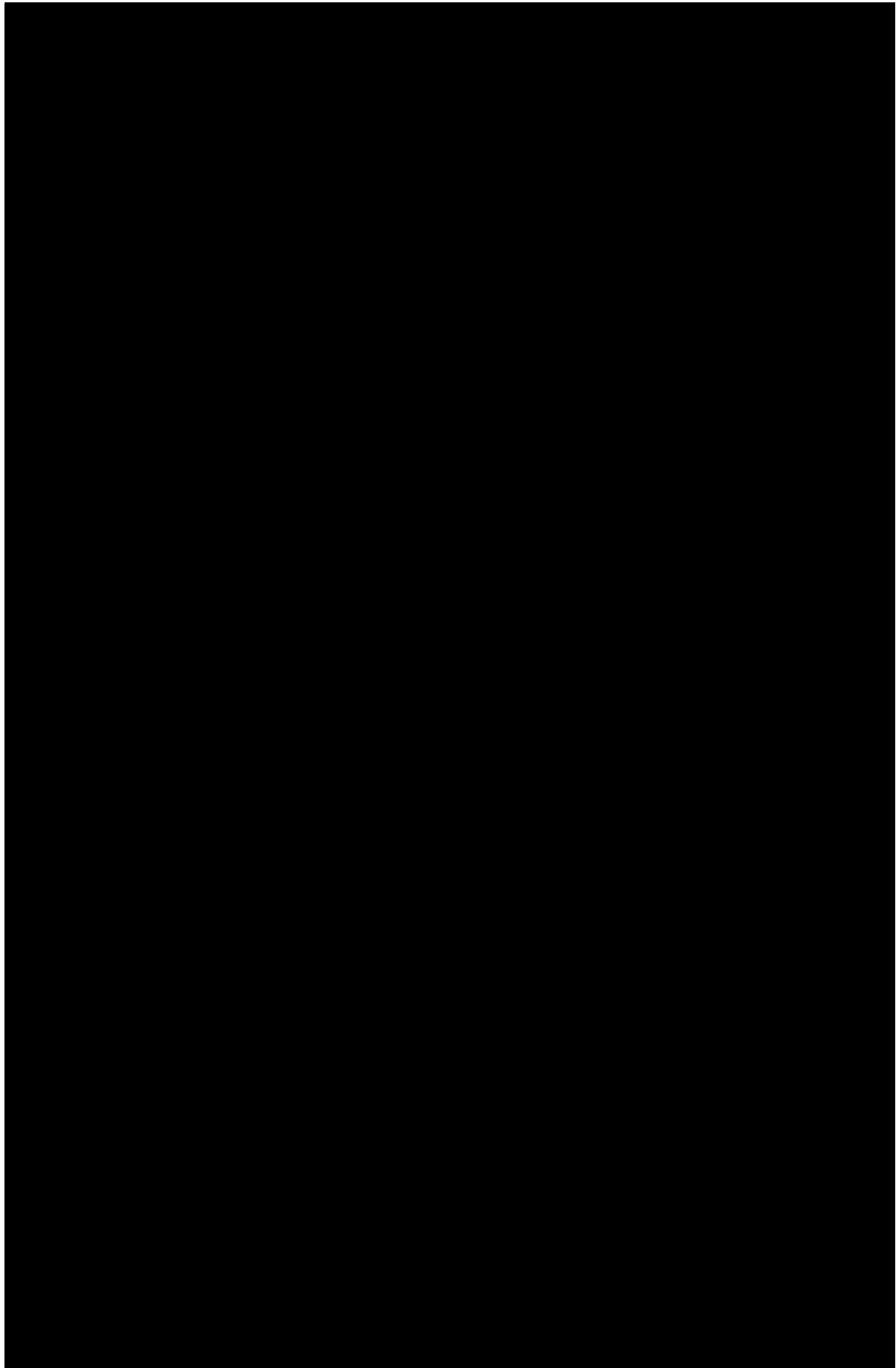


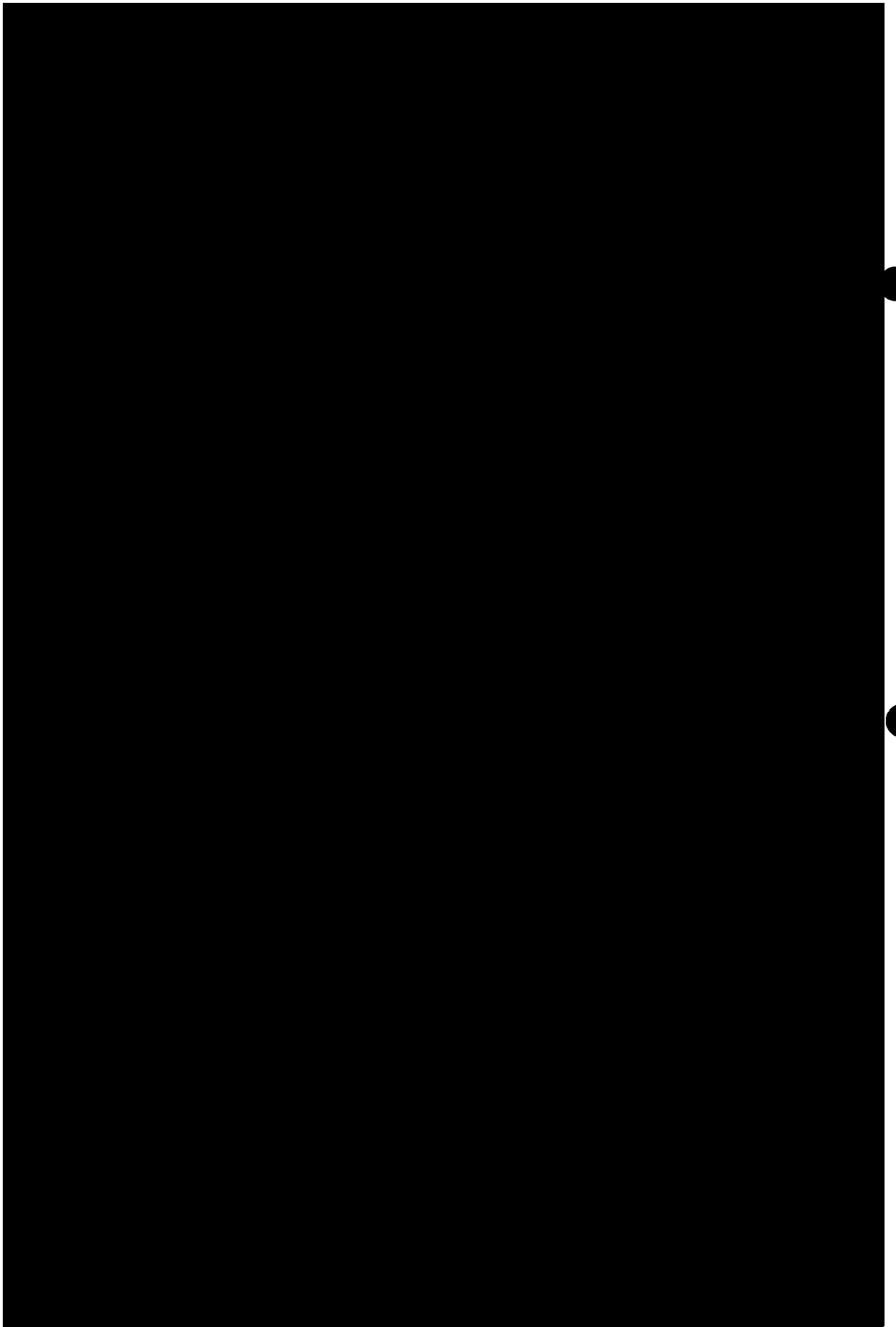


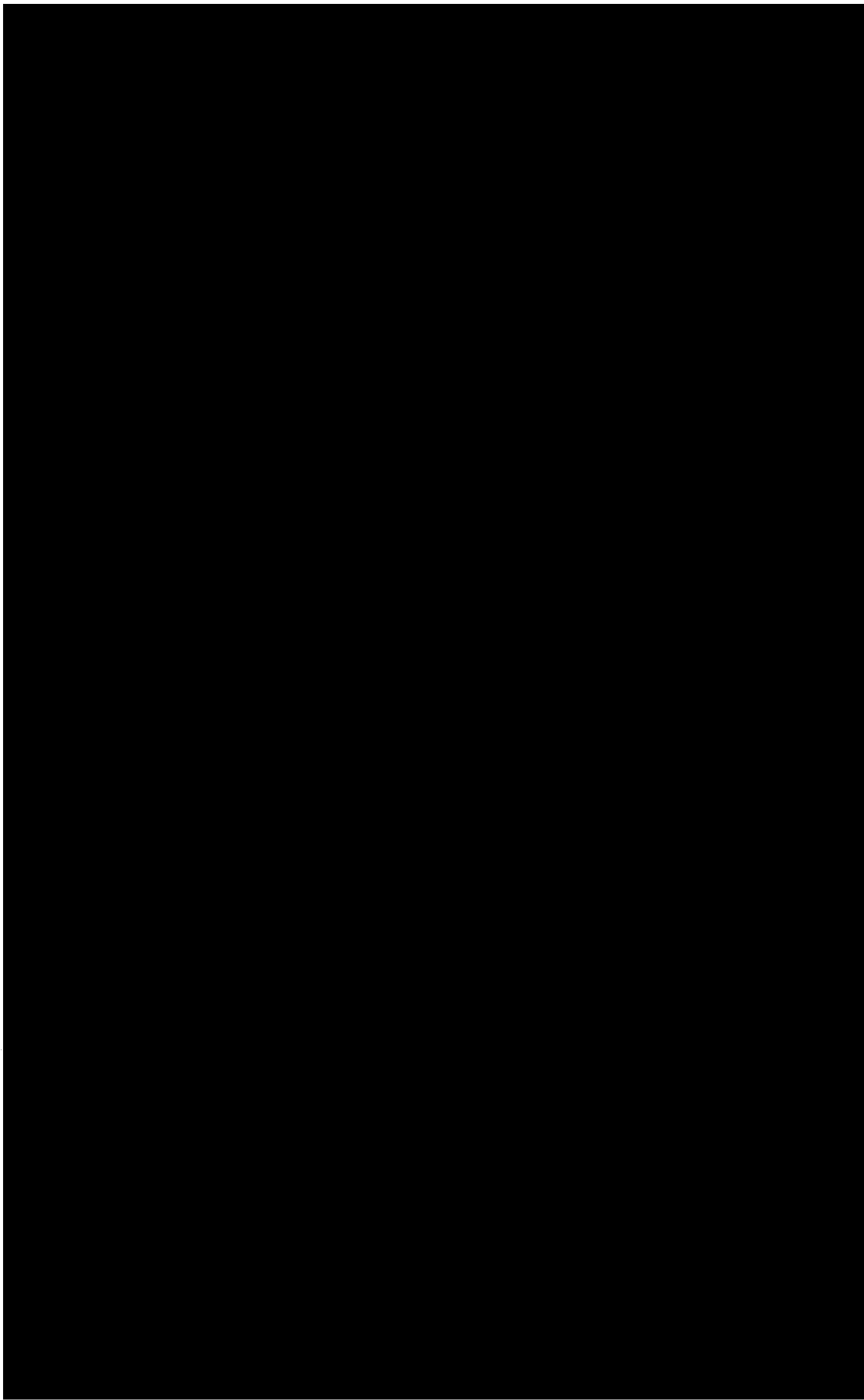
71

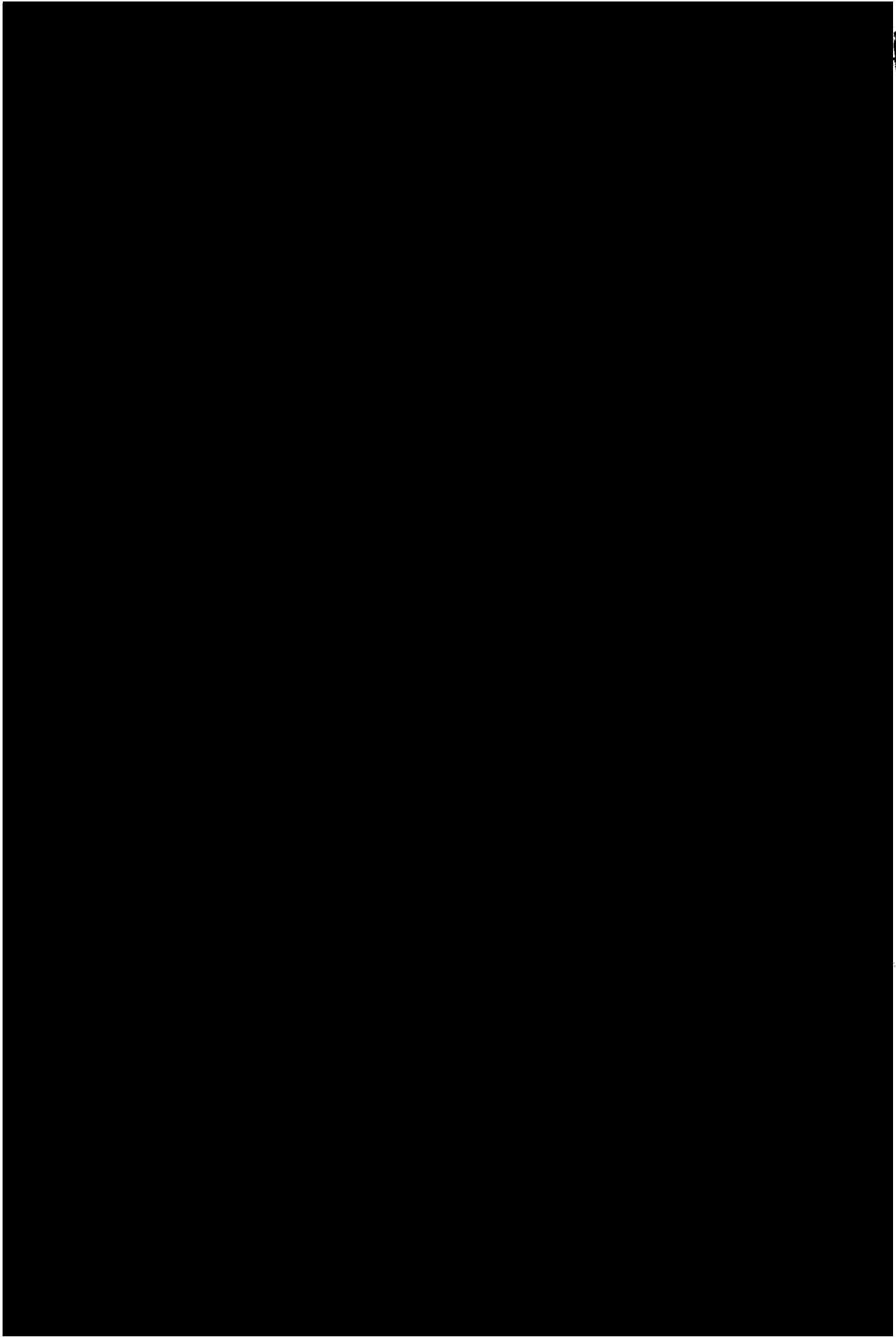


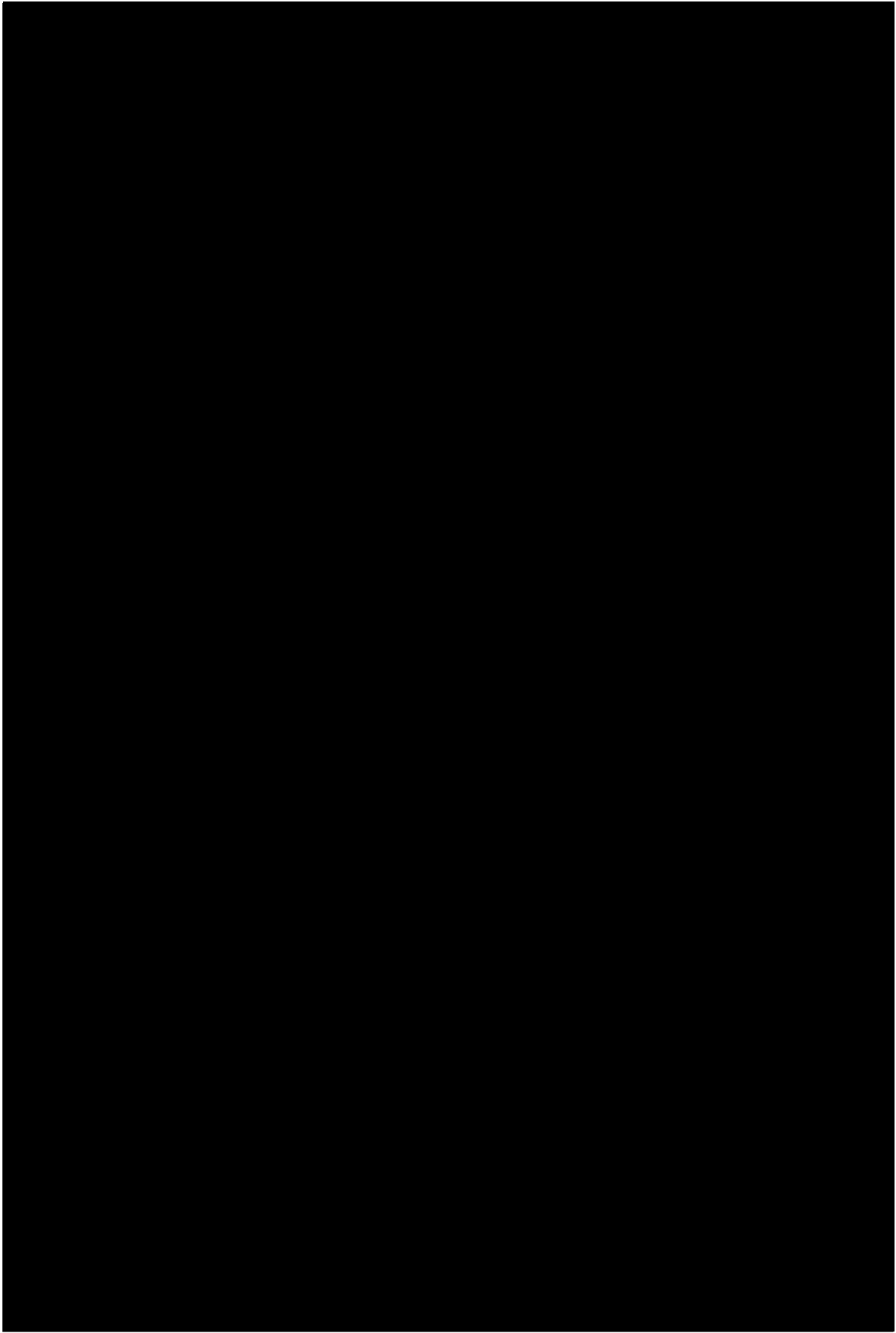




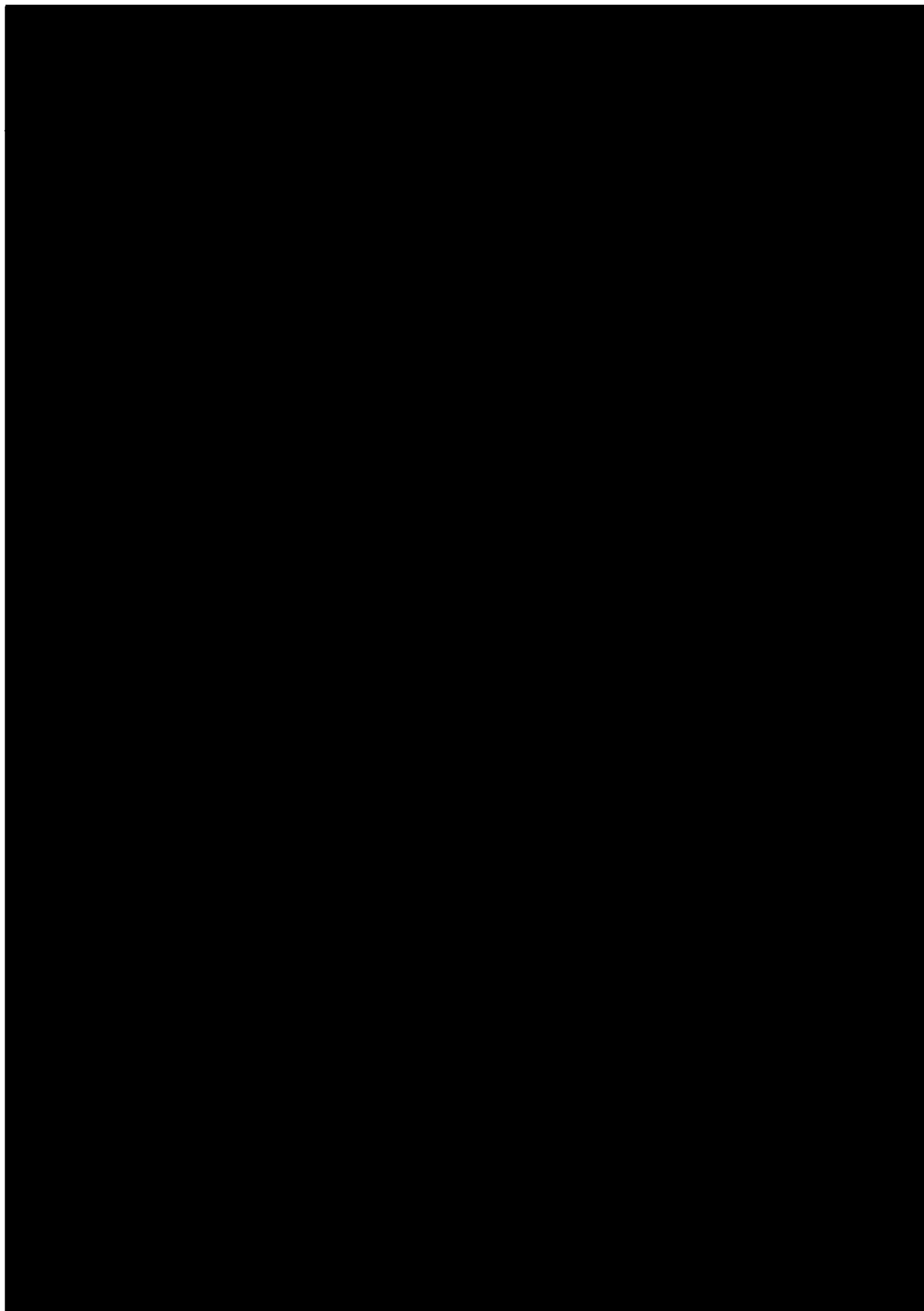


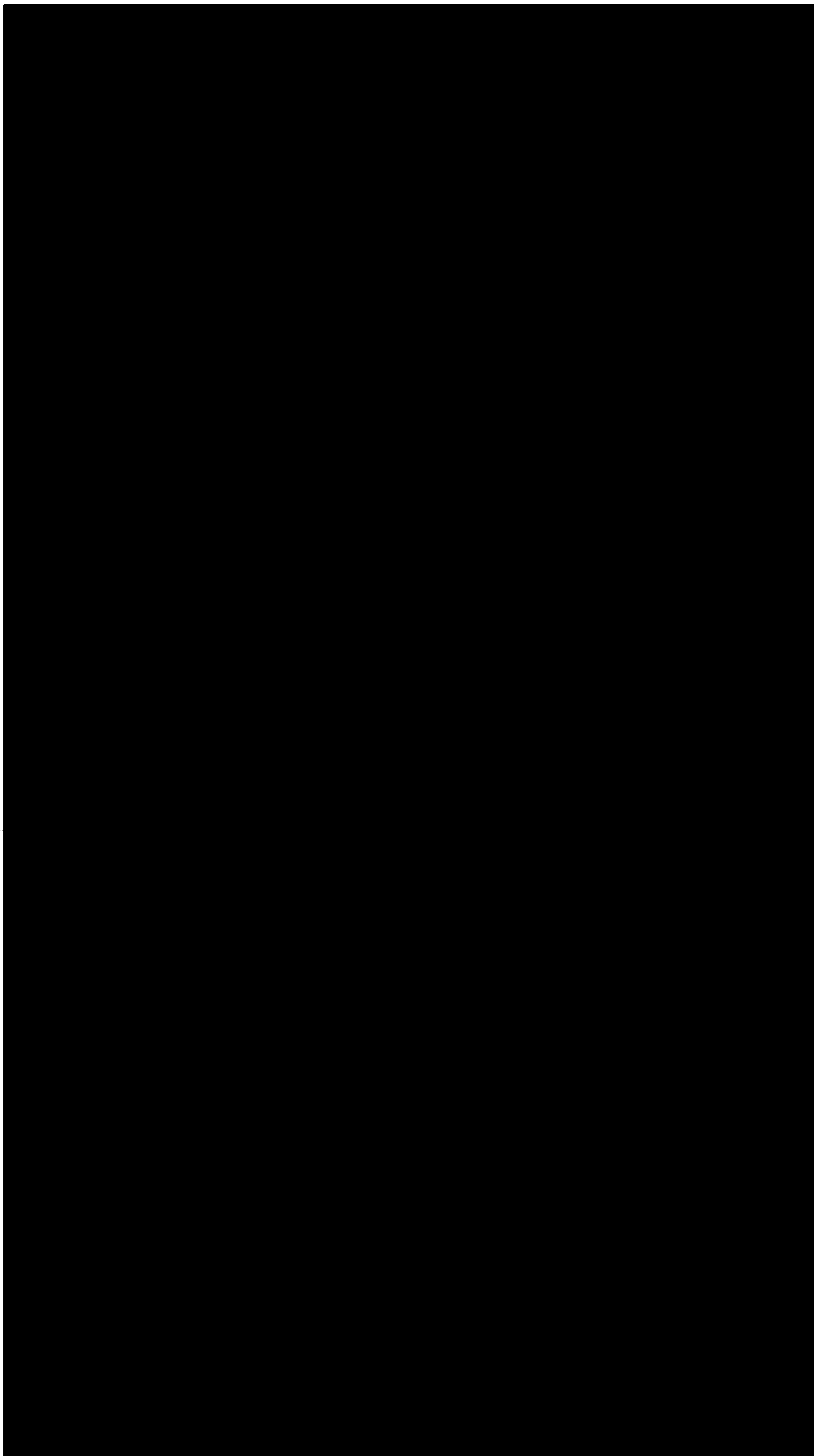




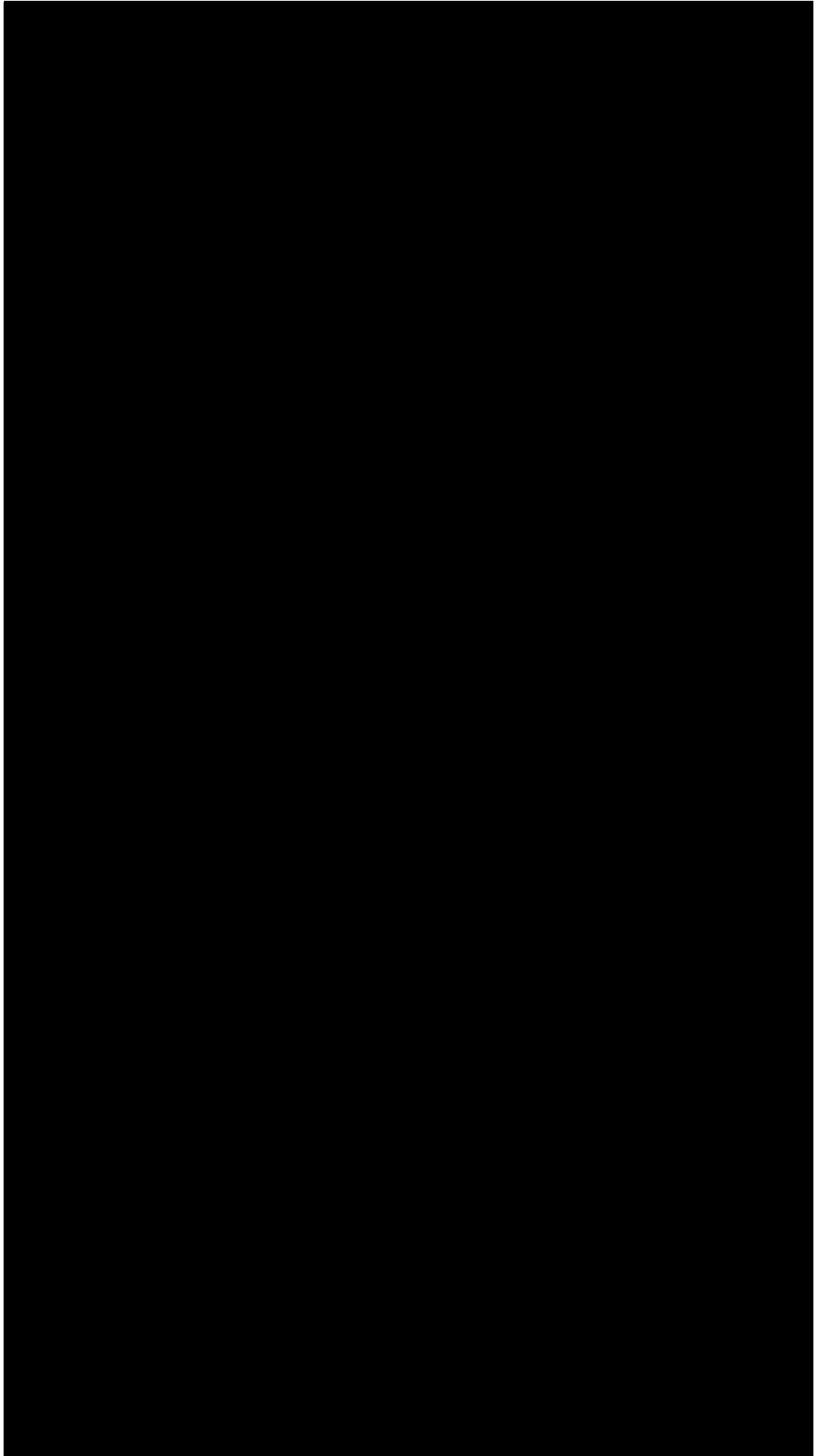


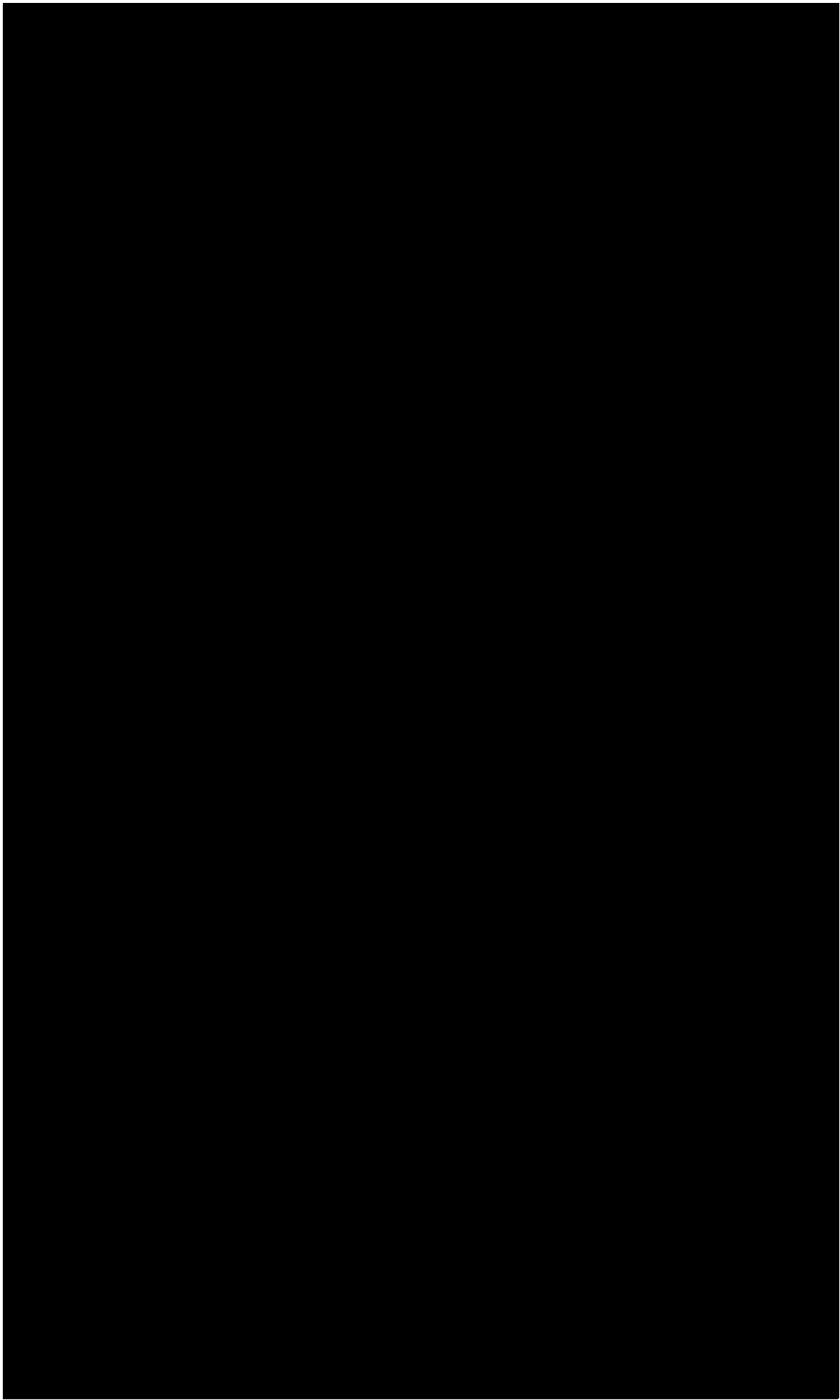
5



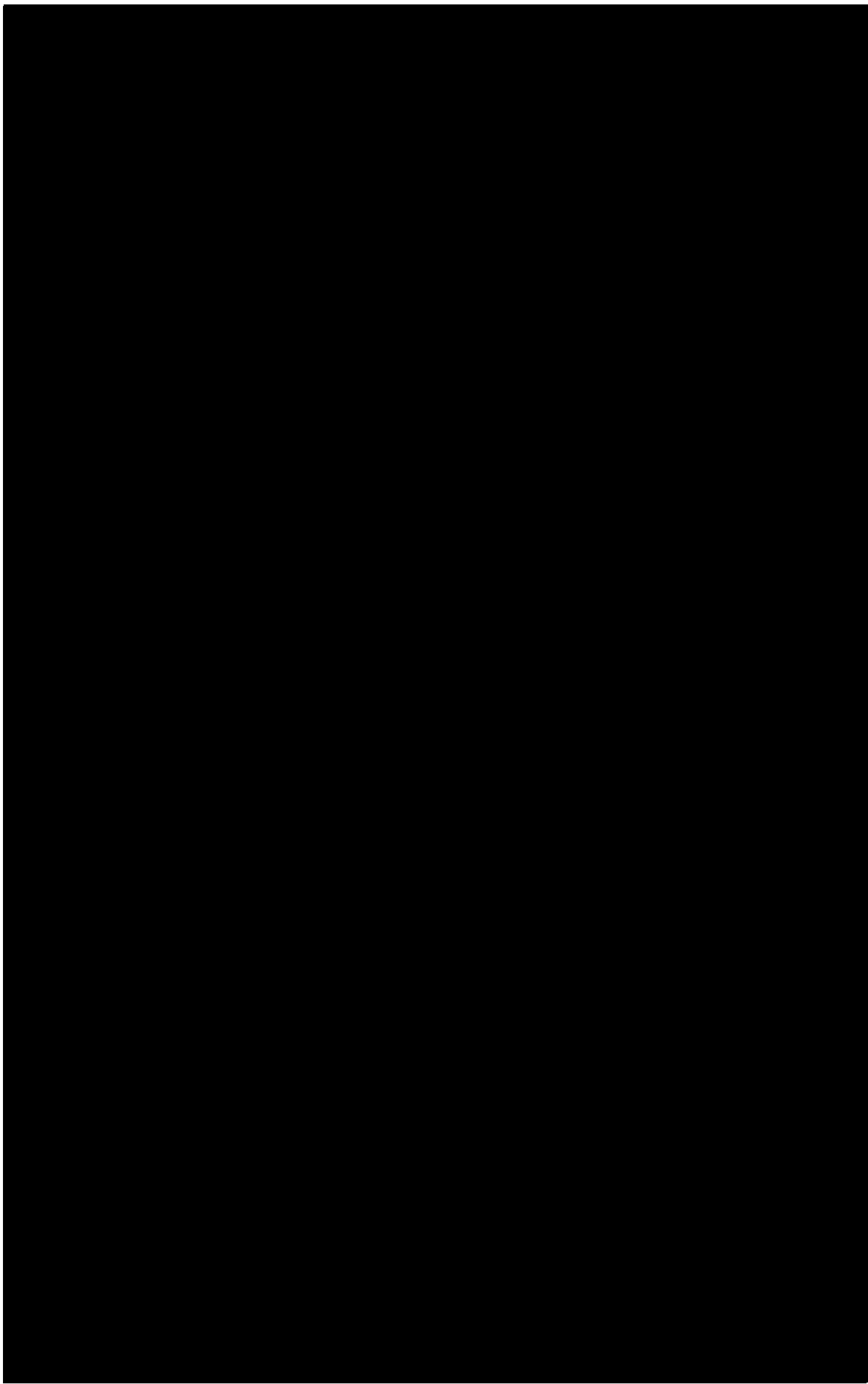


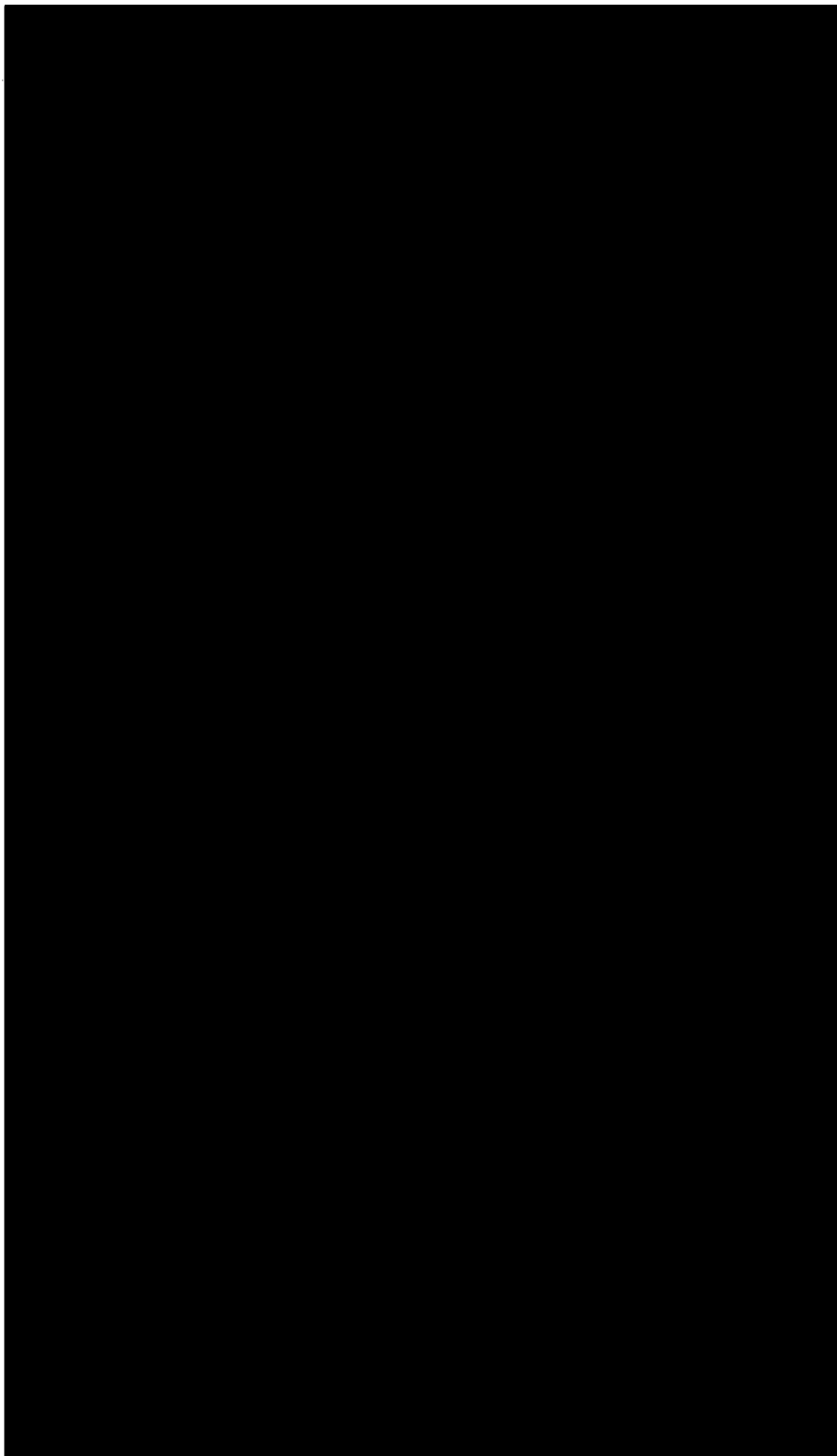
970

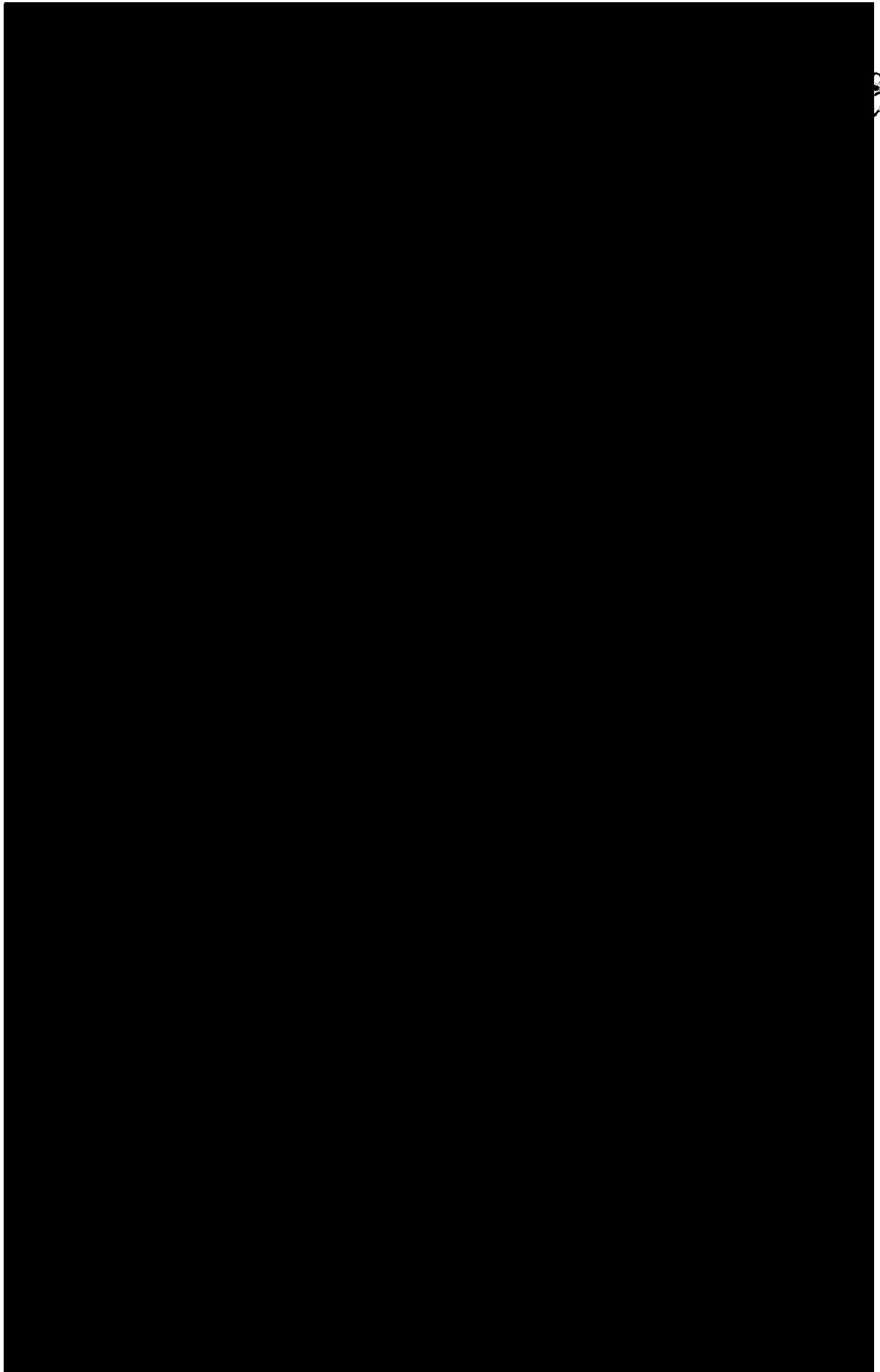




77

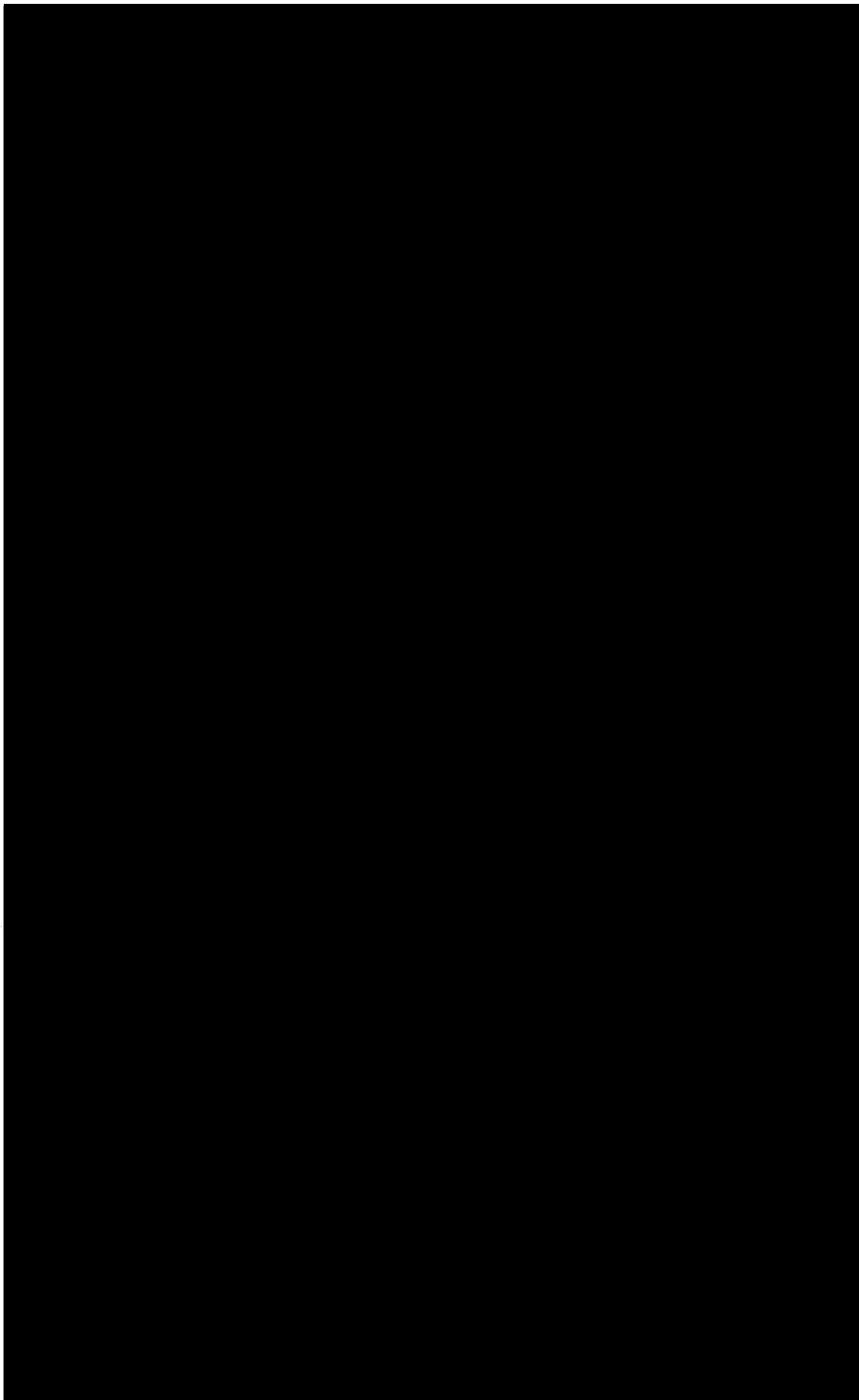




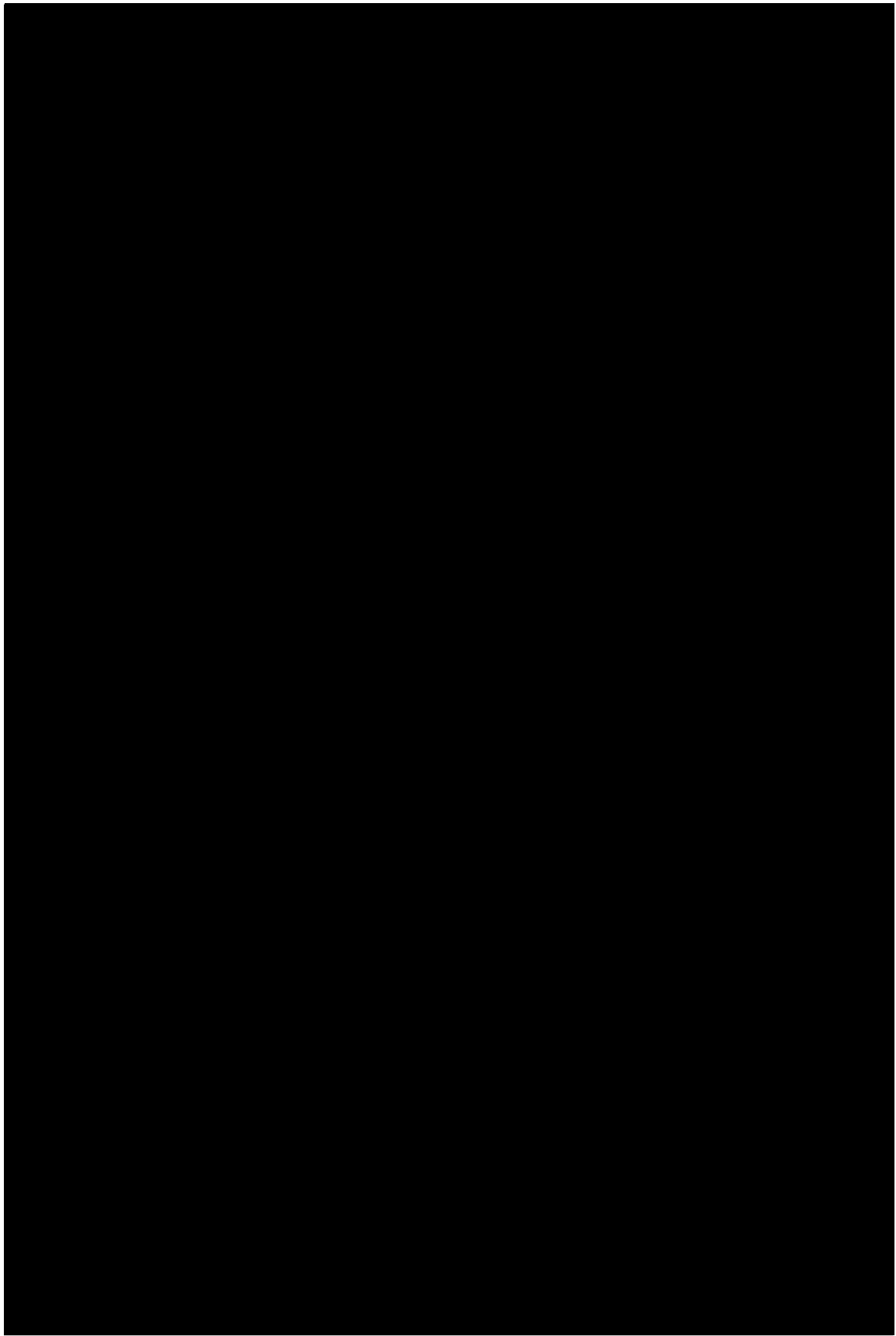


8

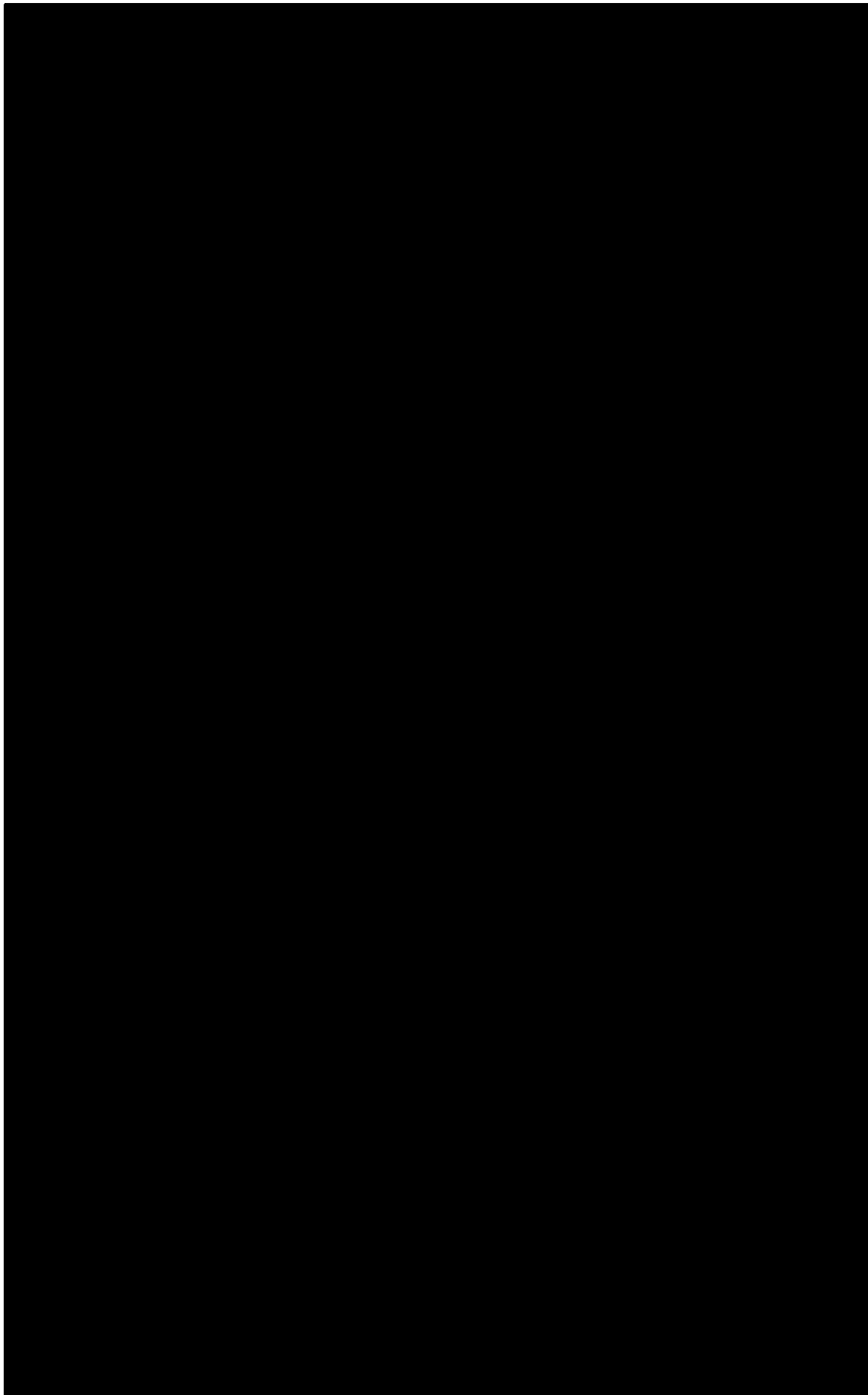




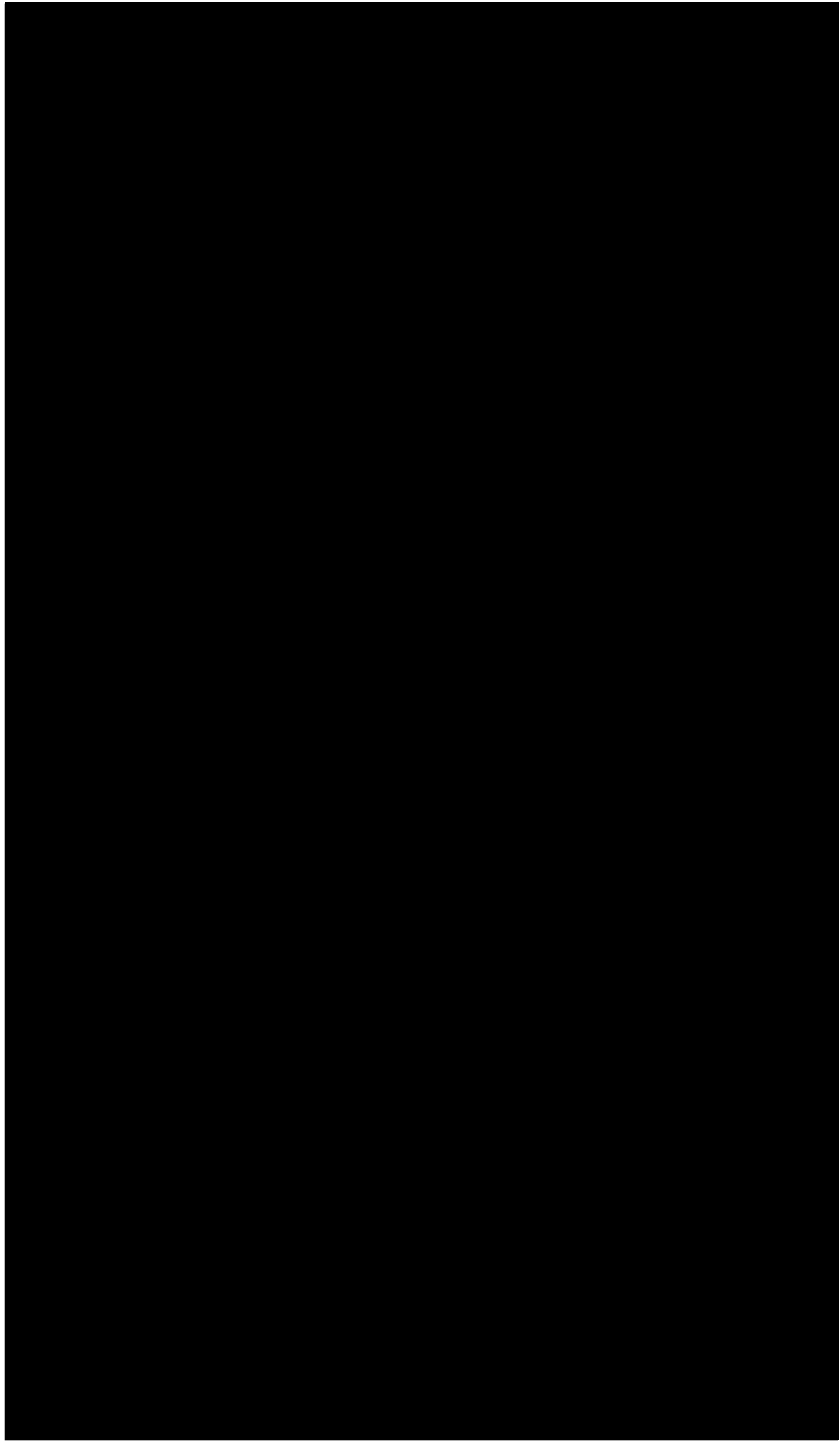
79

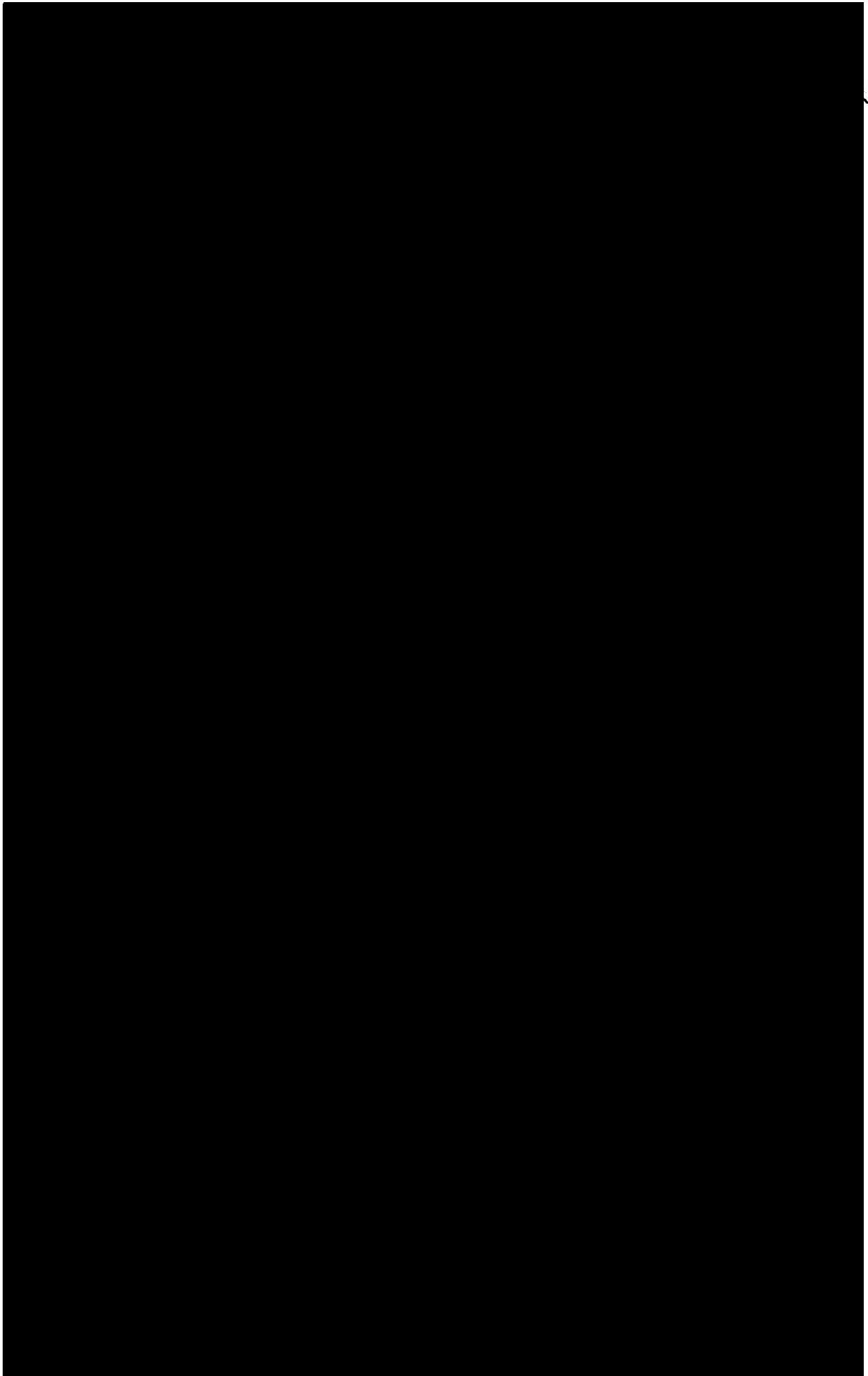


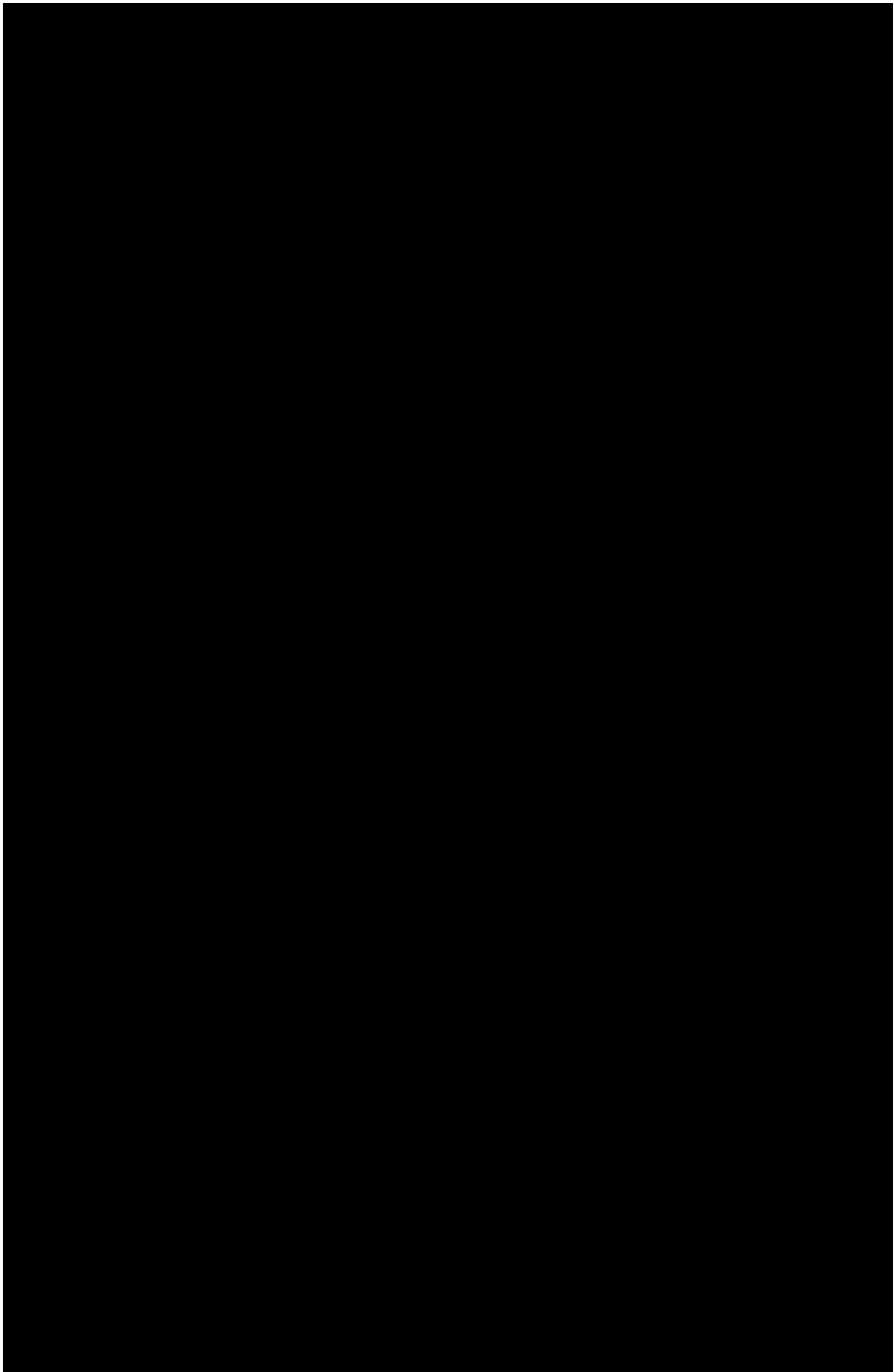
80



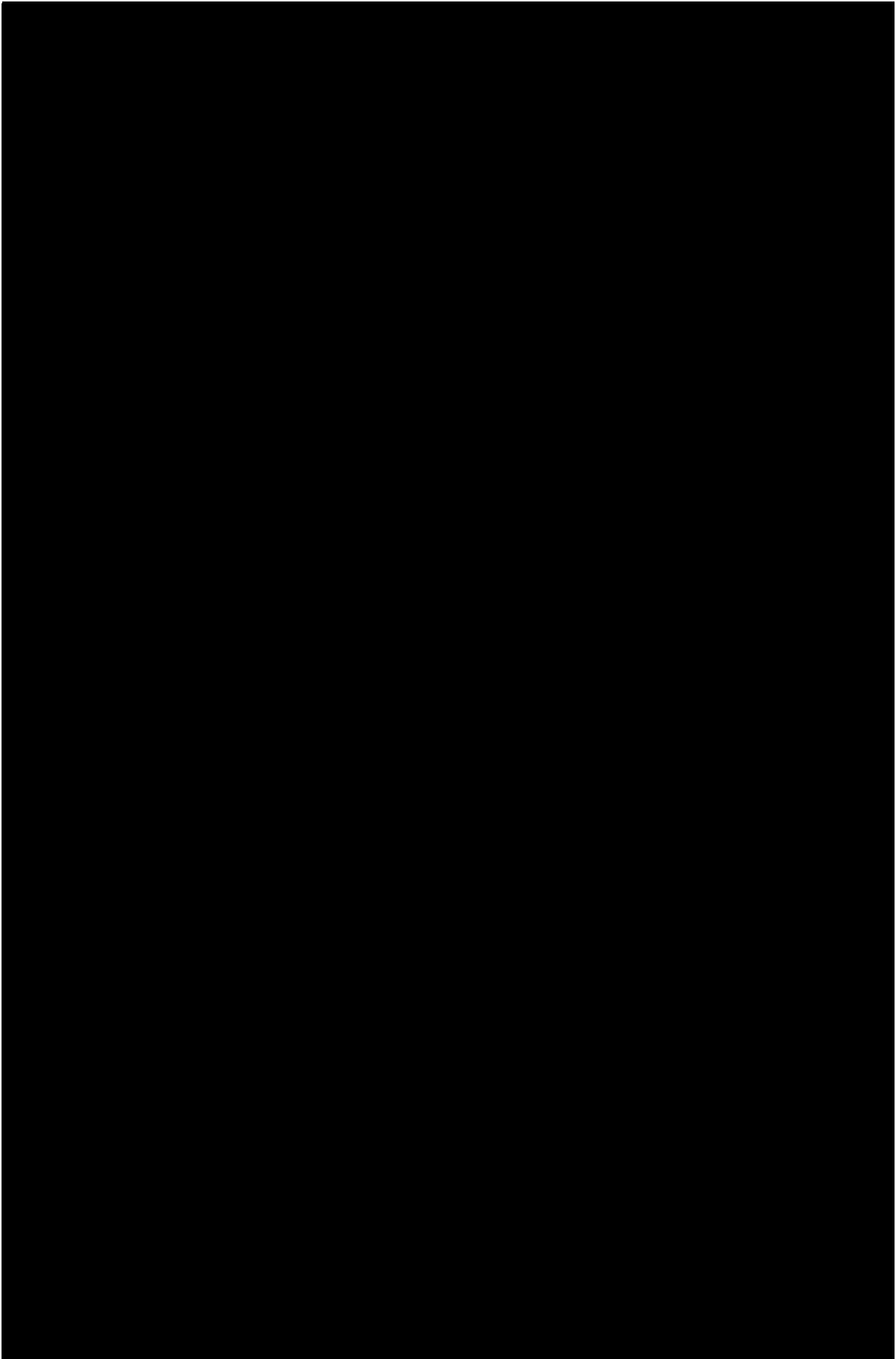
81

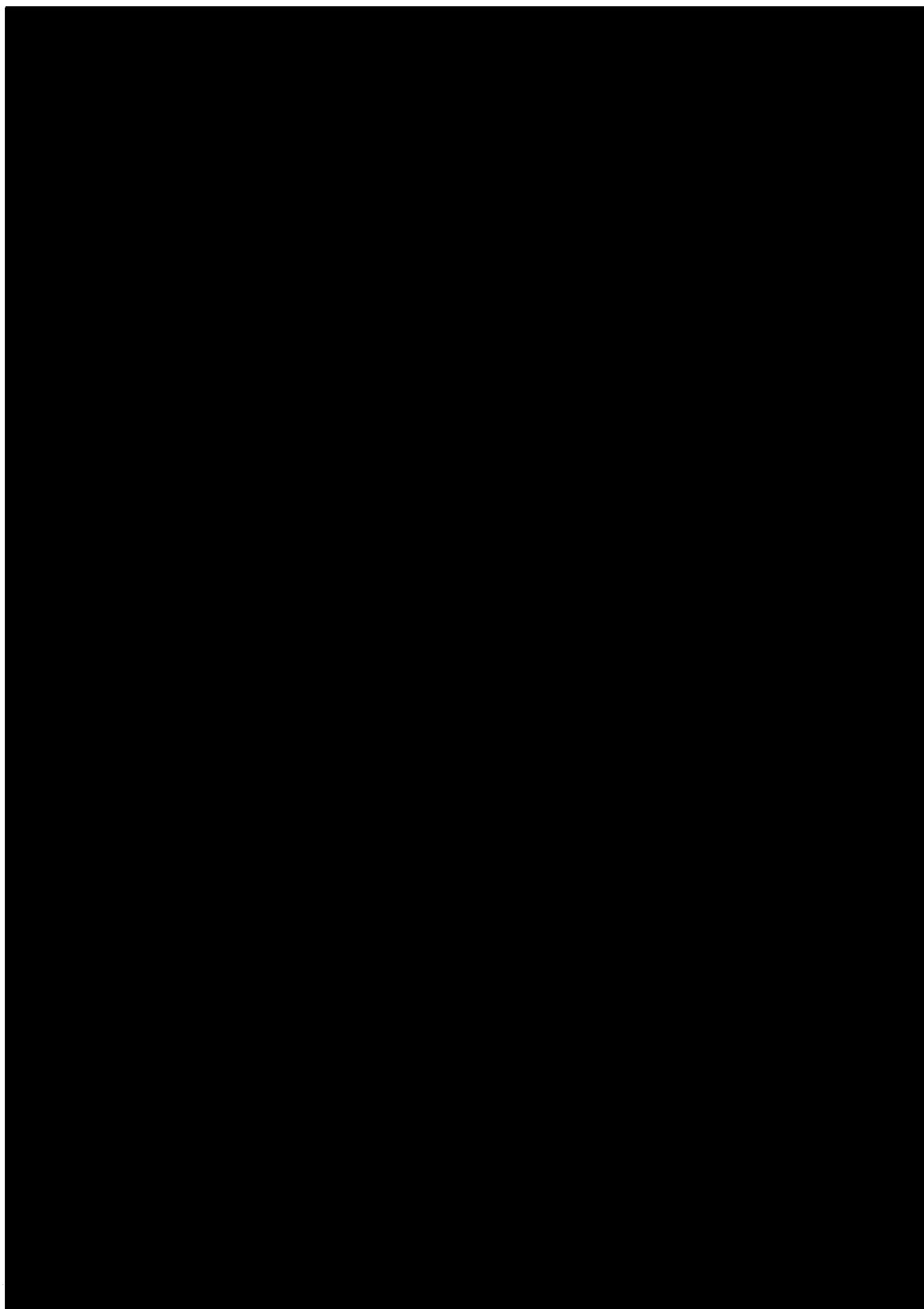


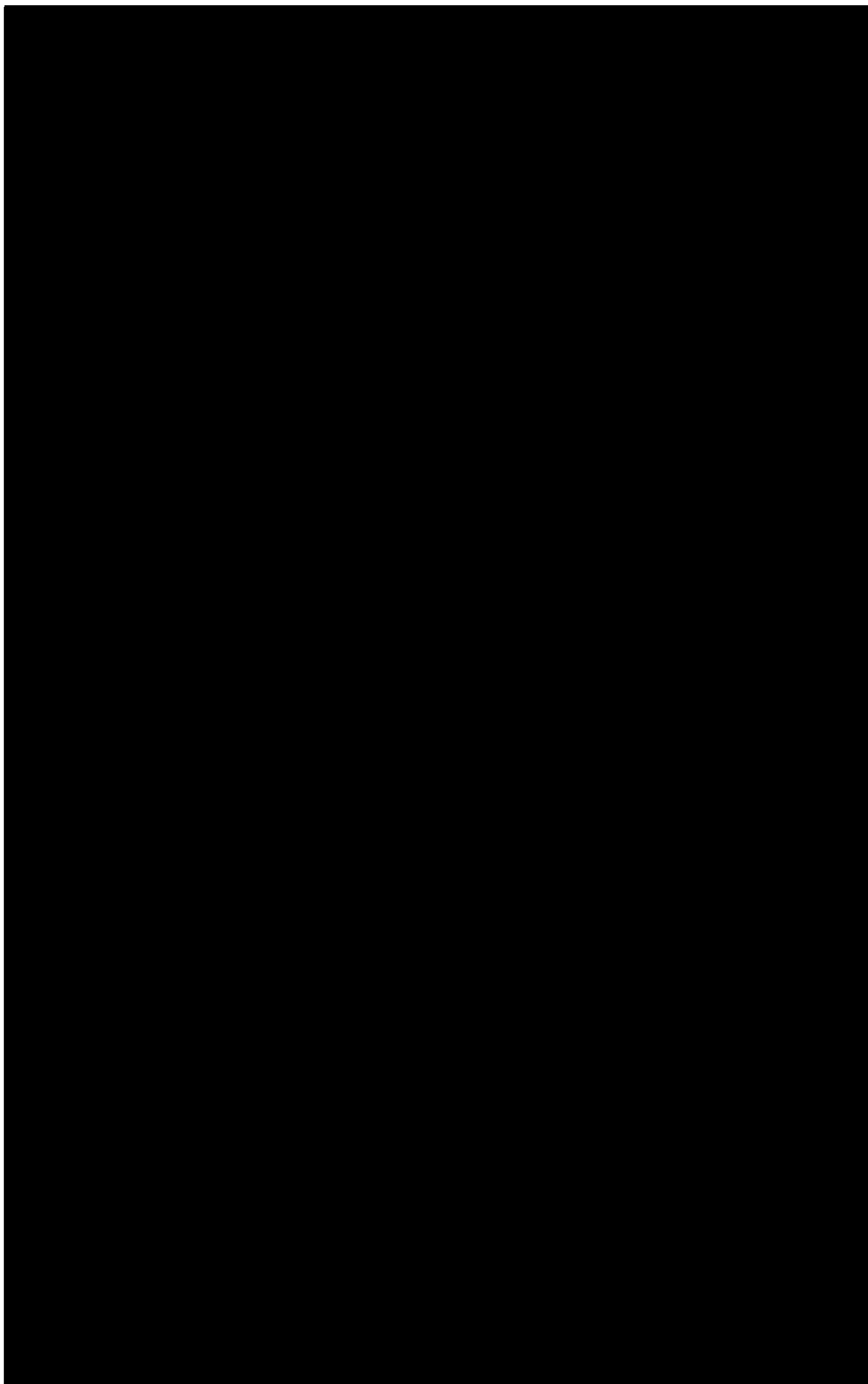




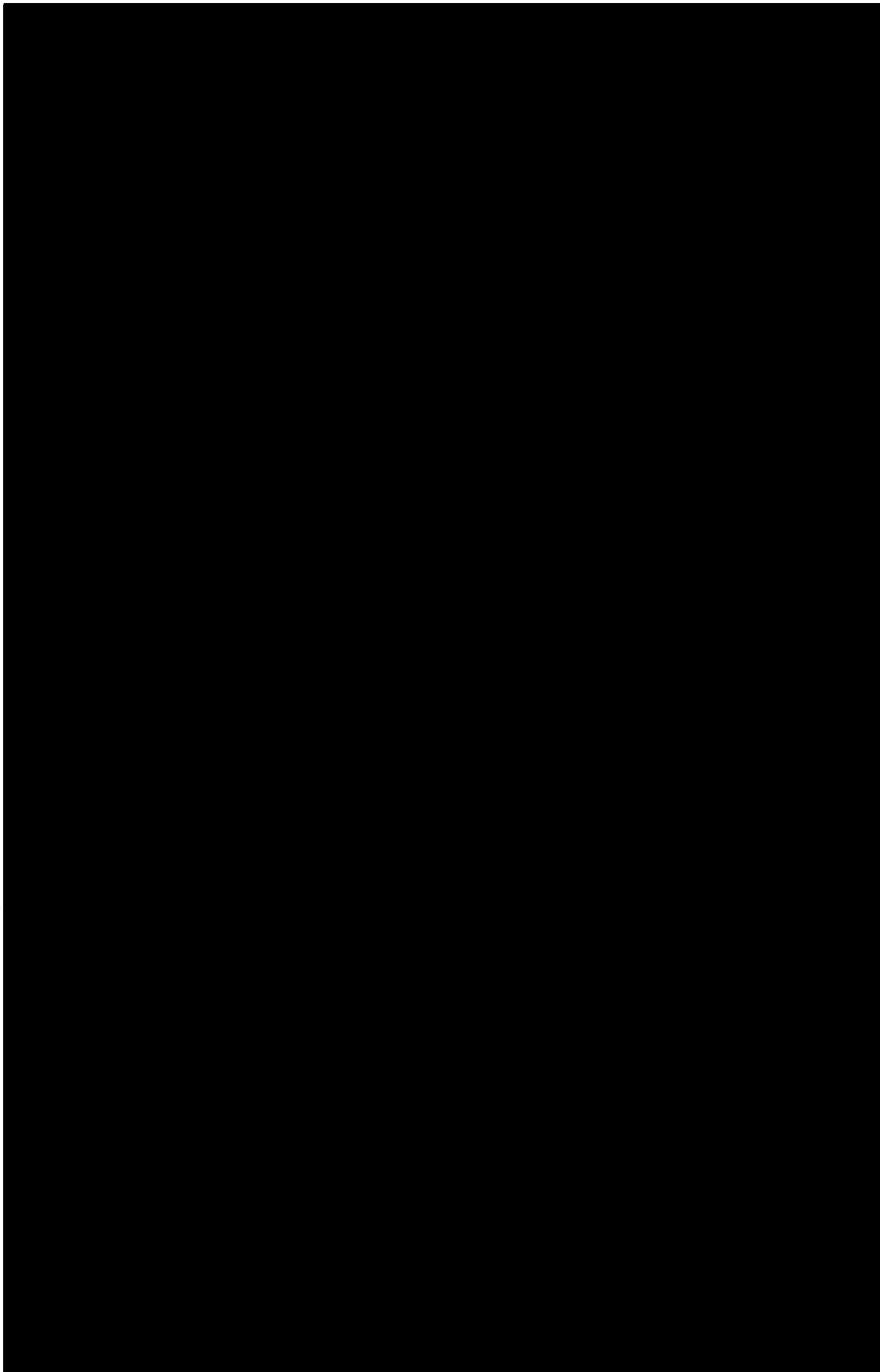
83

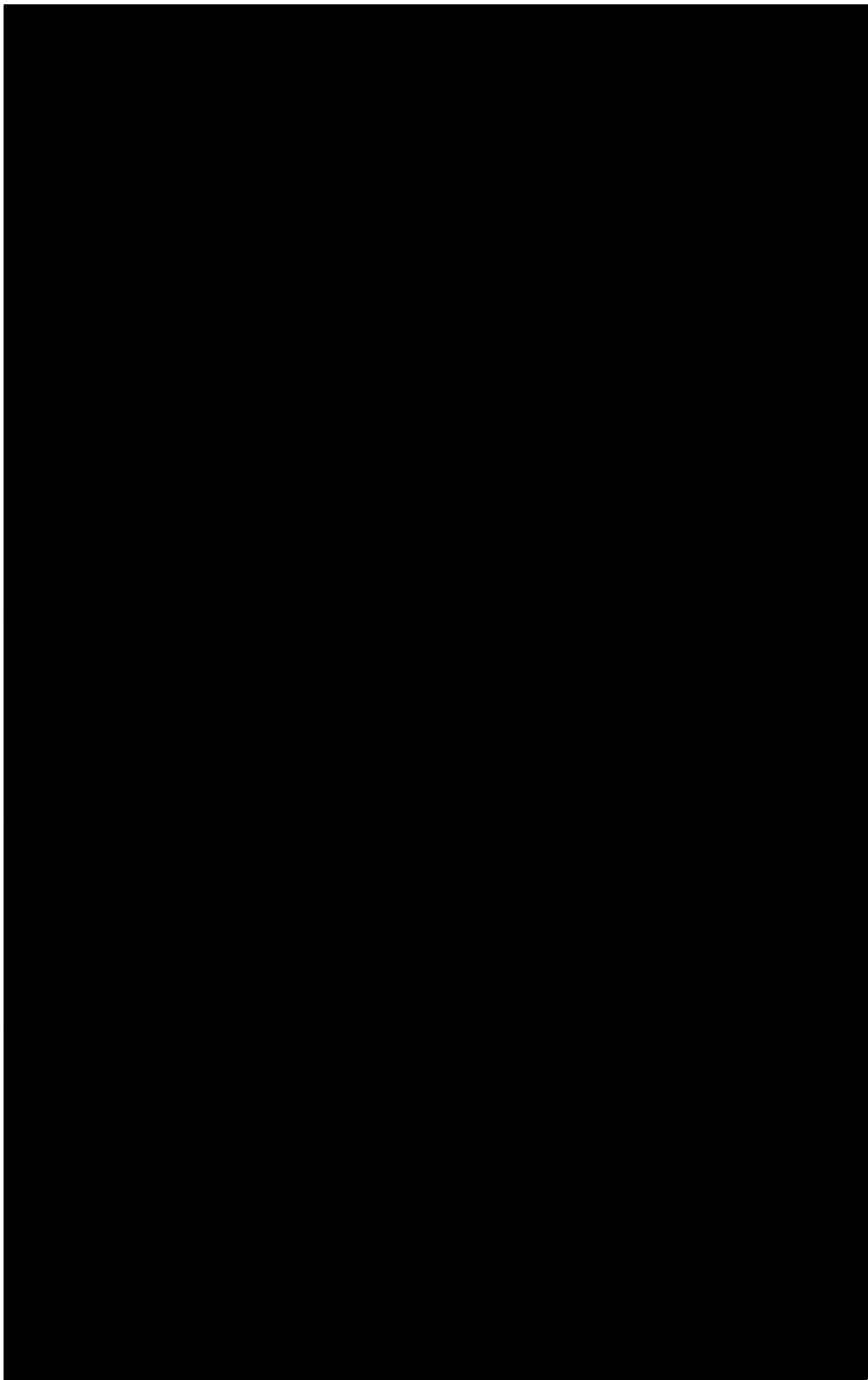


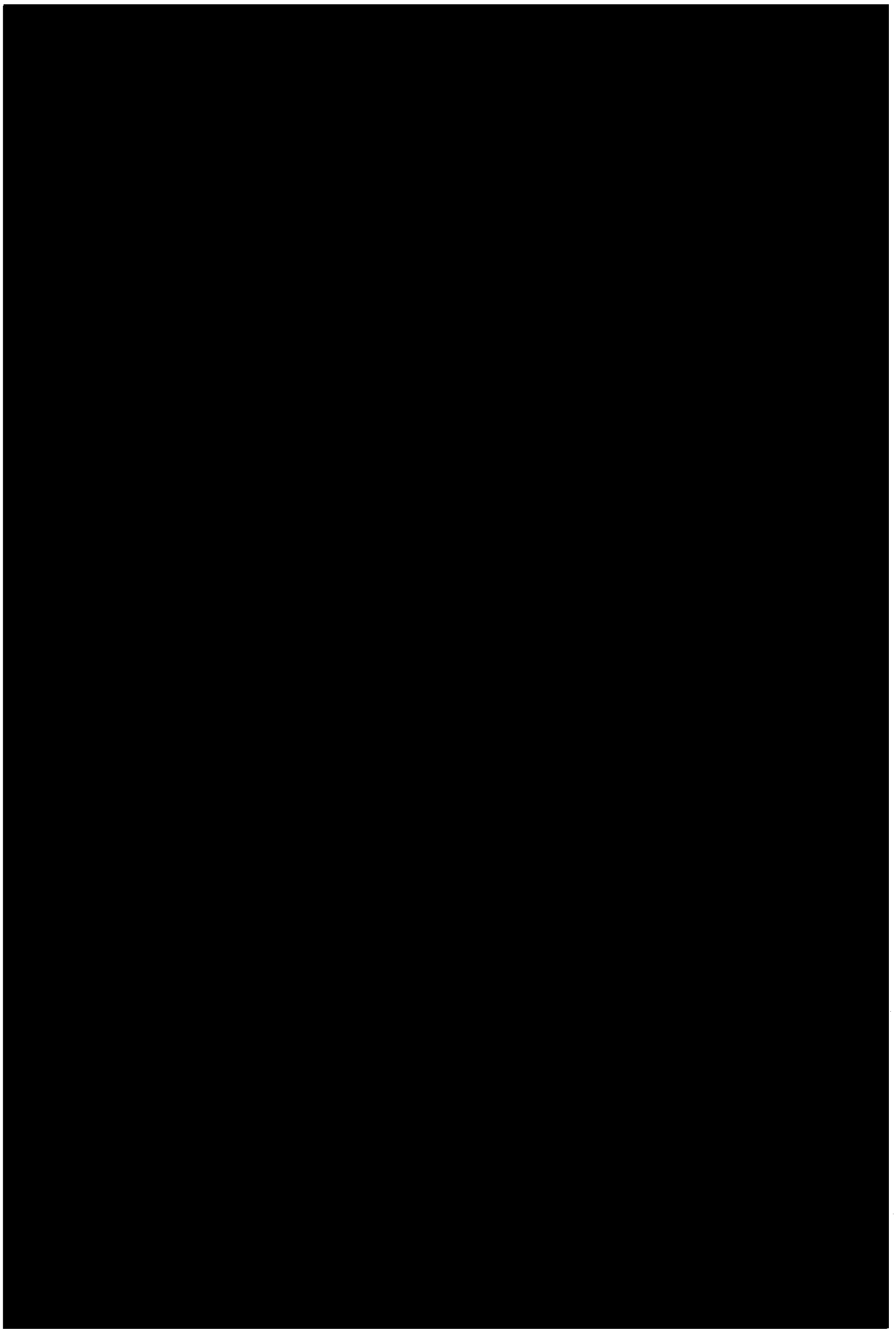


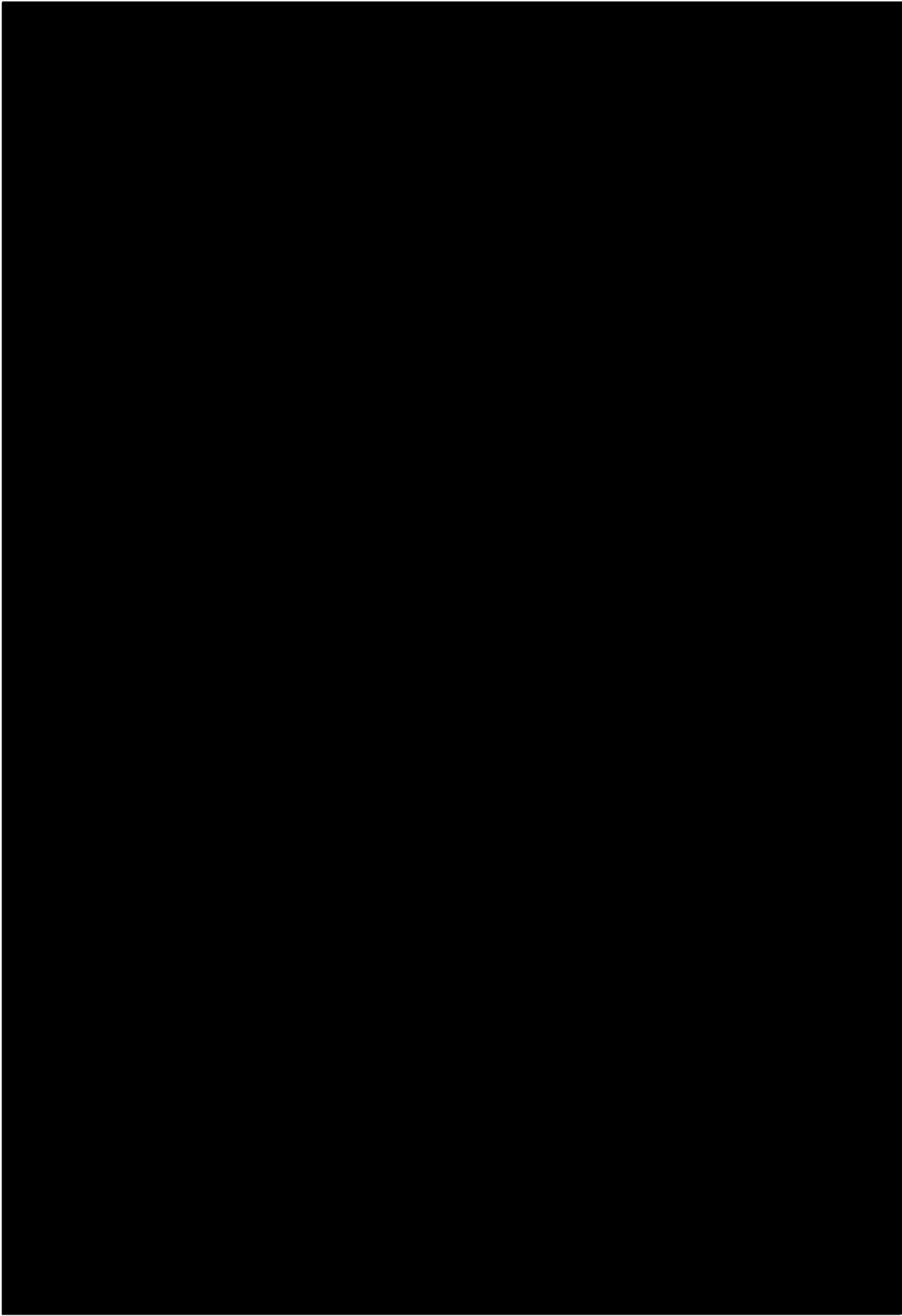


85



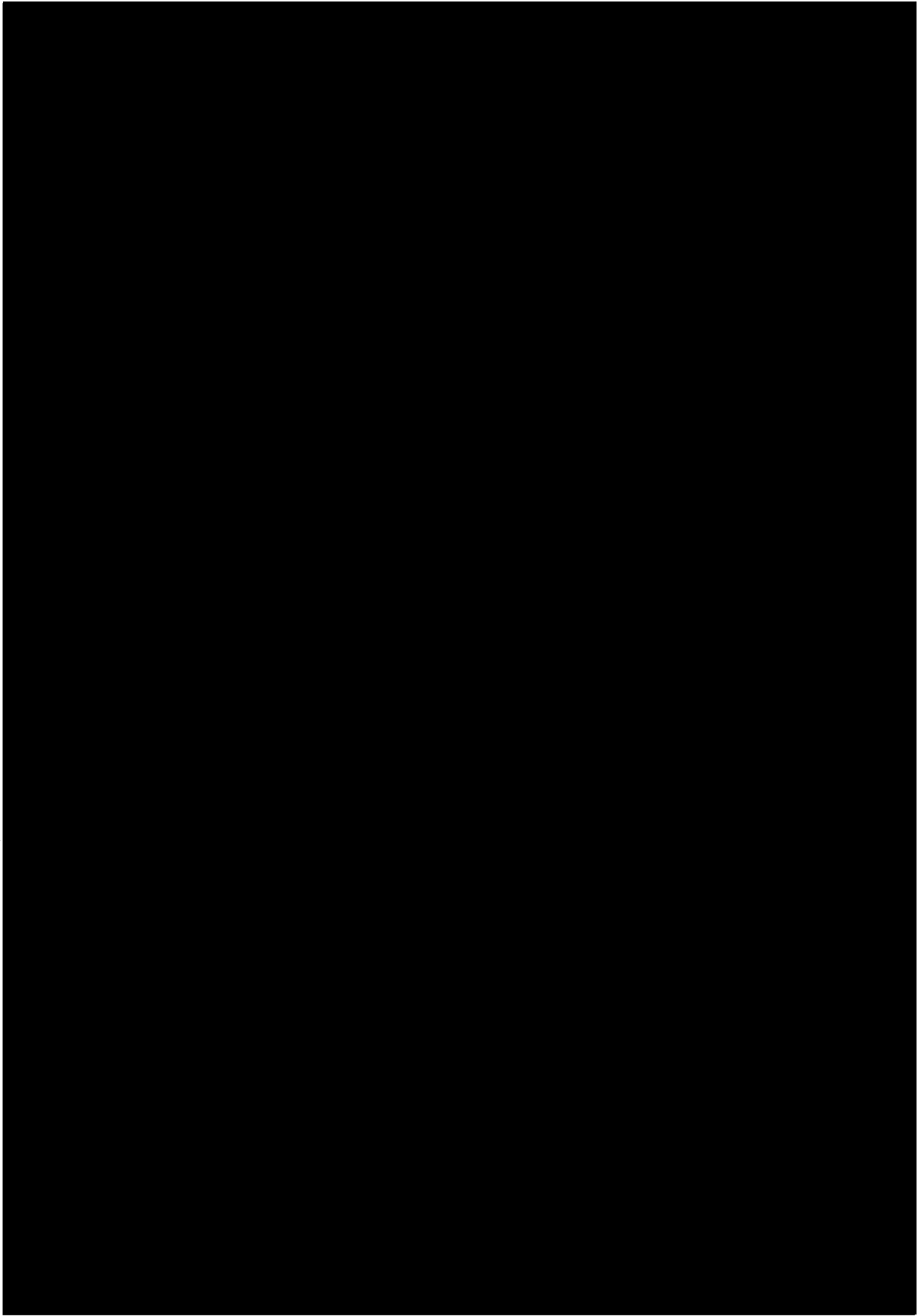


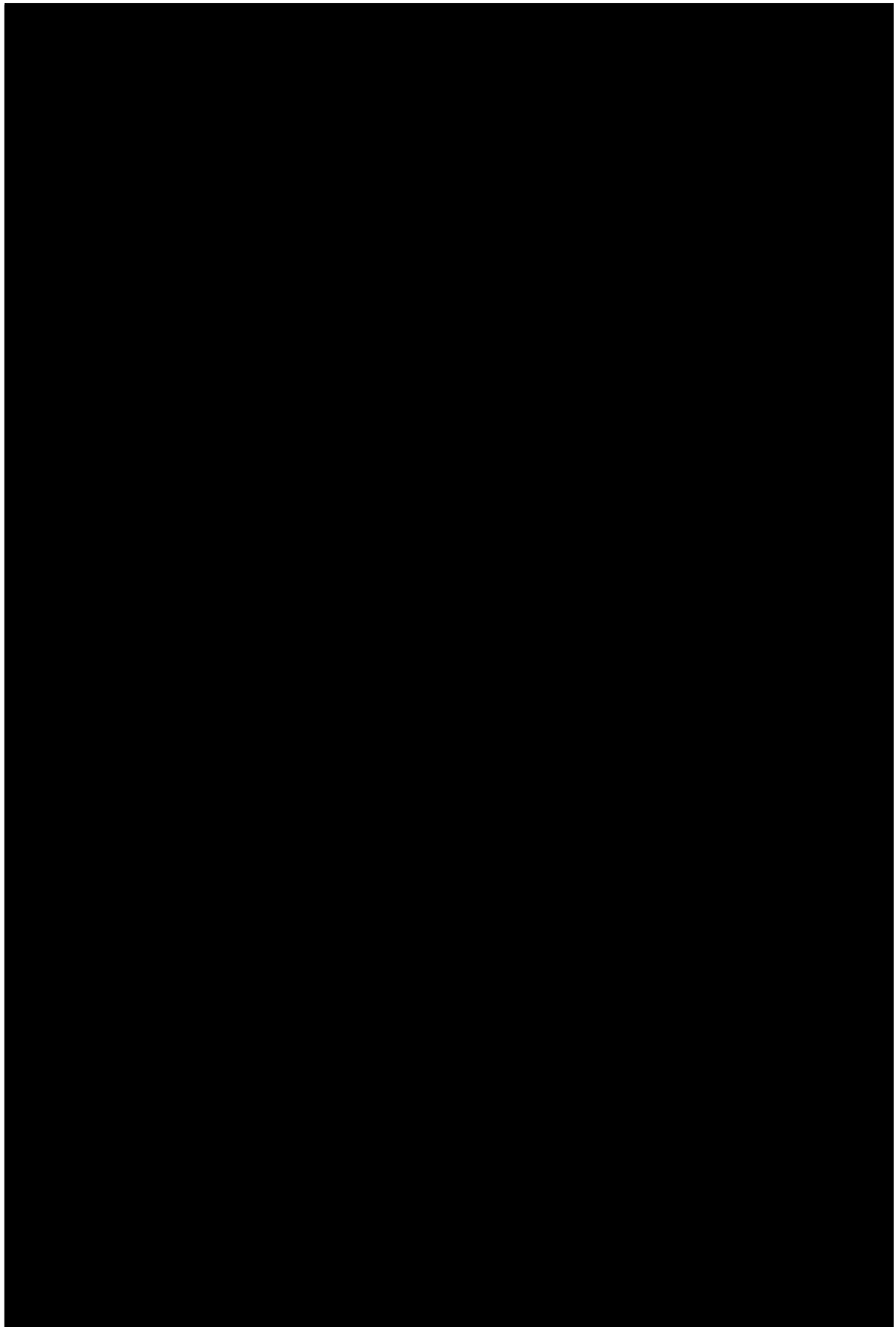




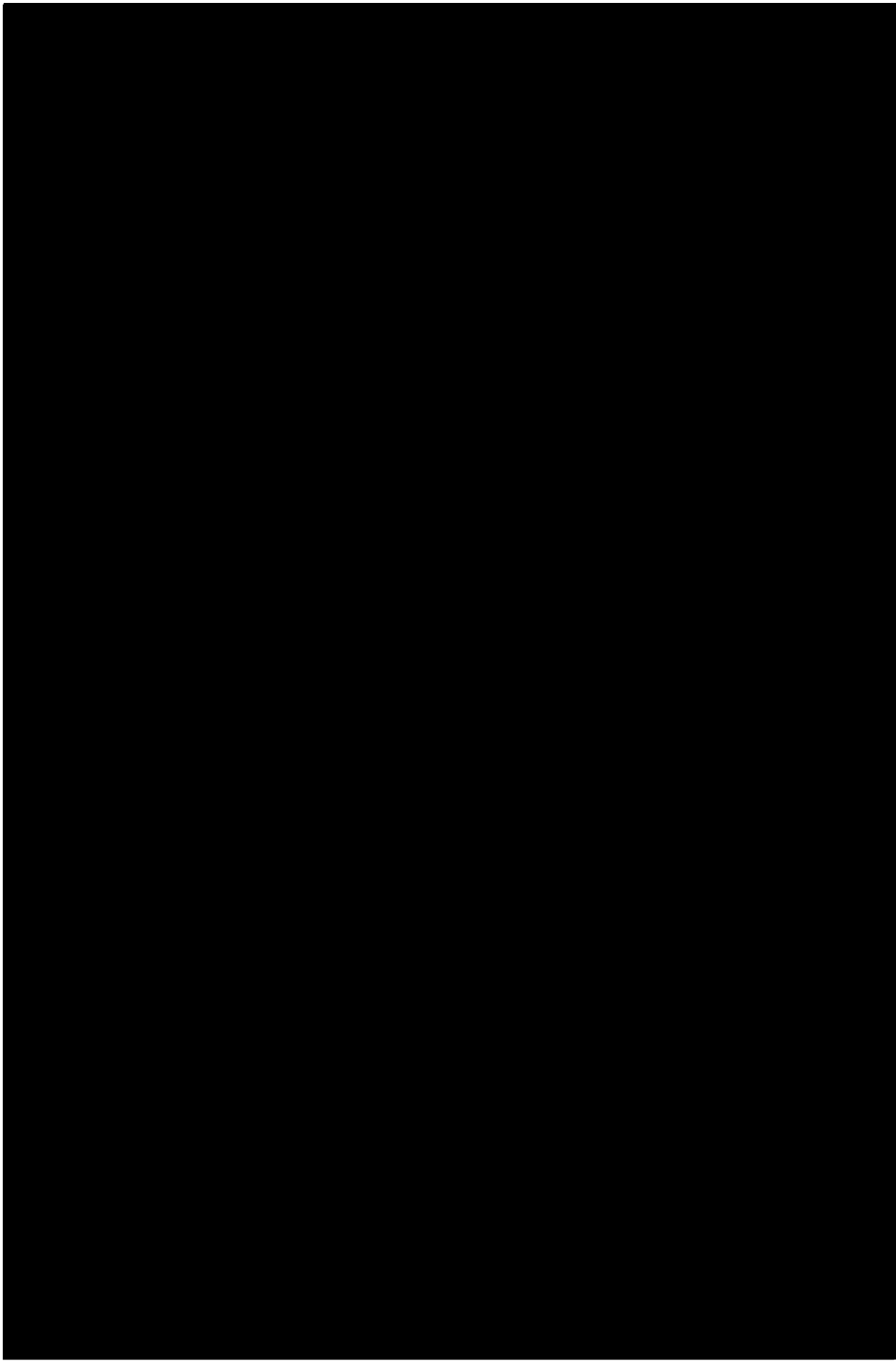
7



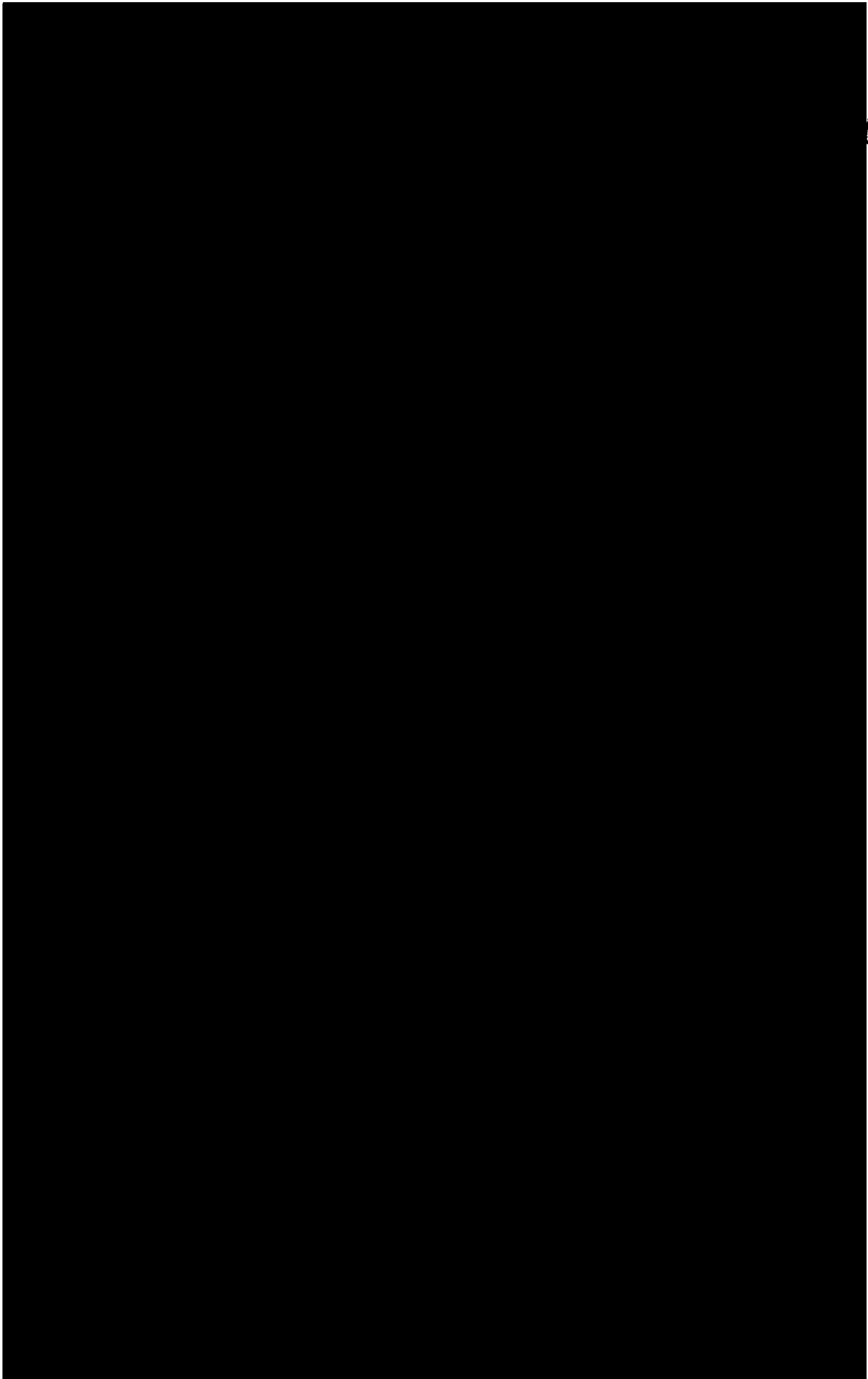




89

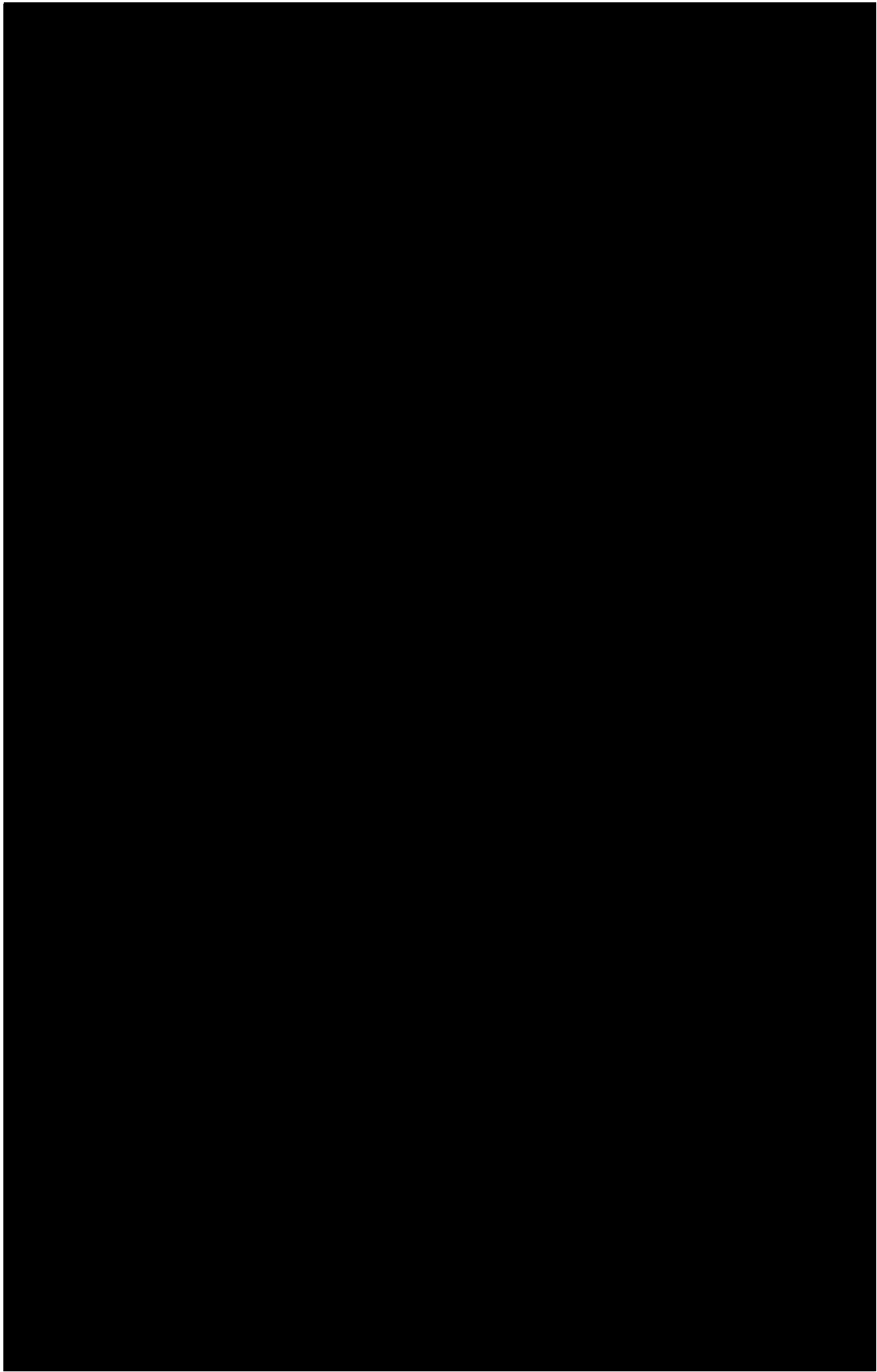




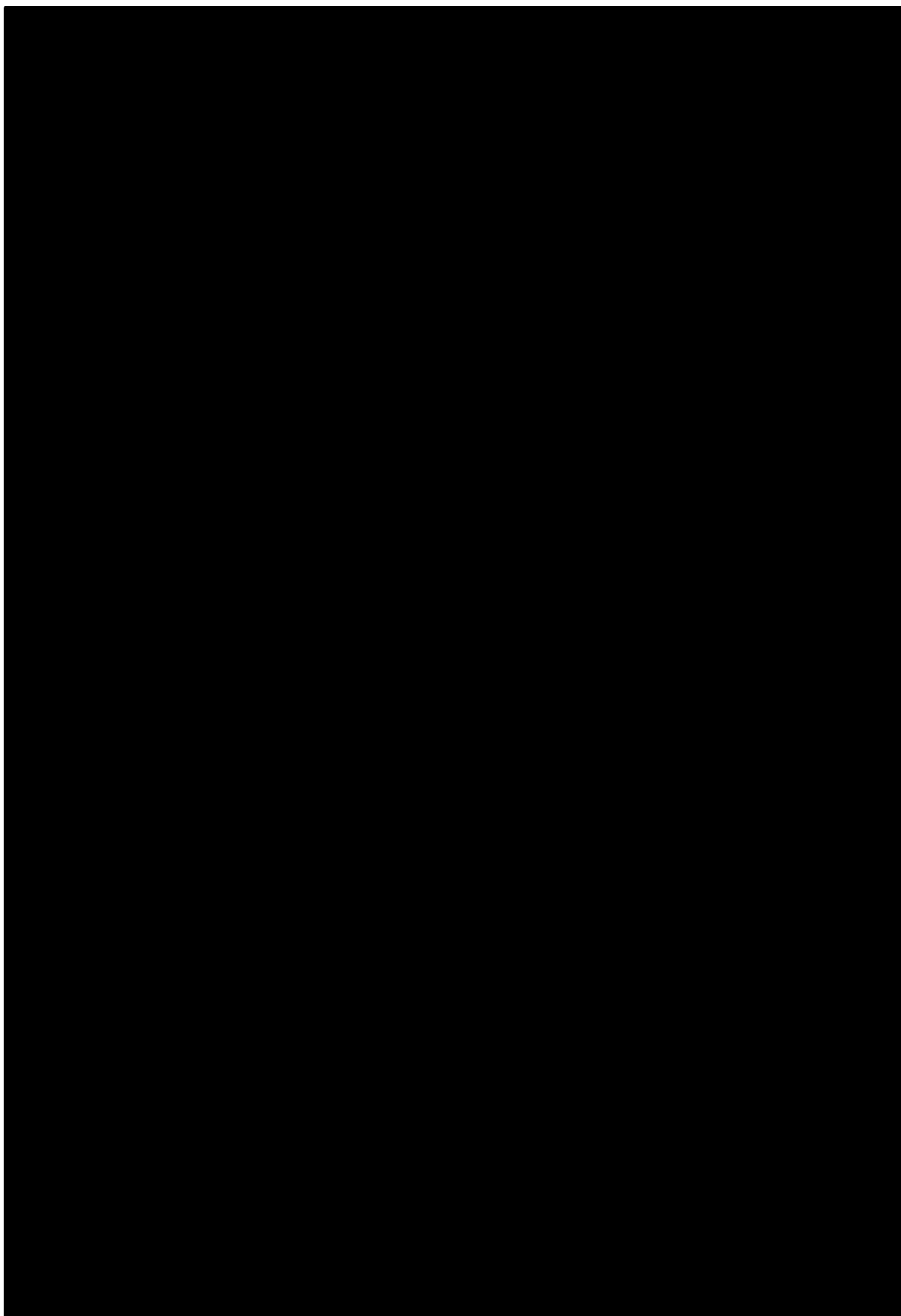


0

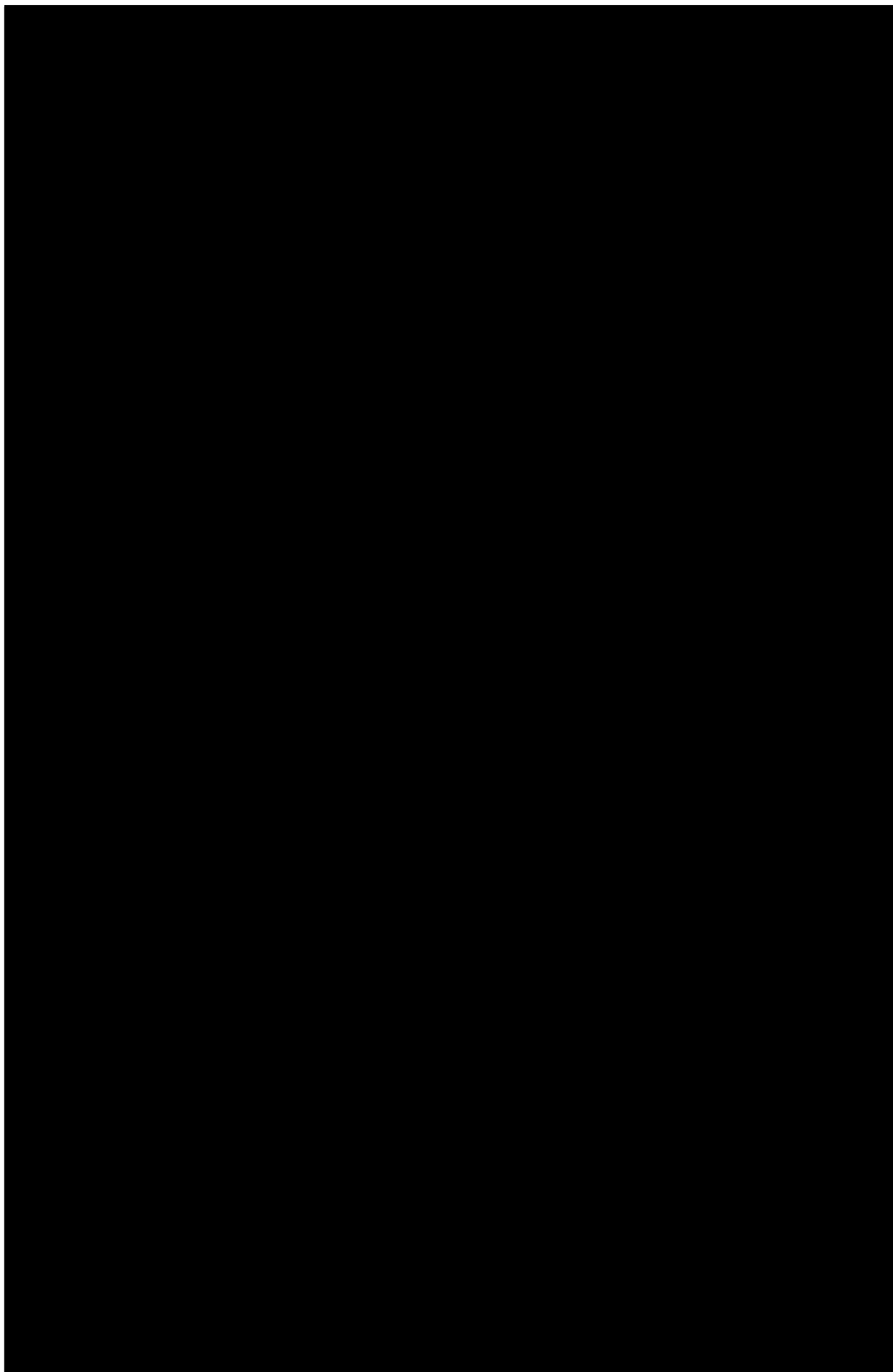




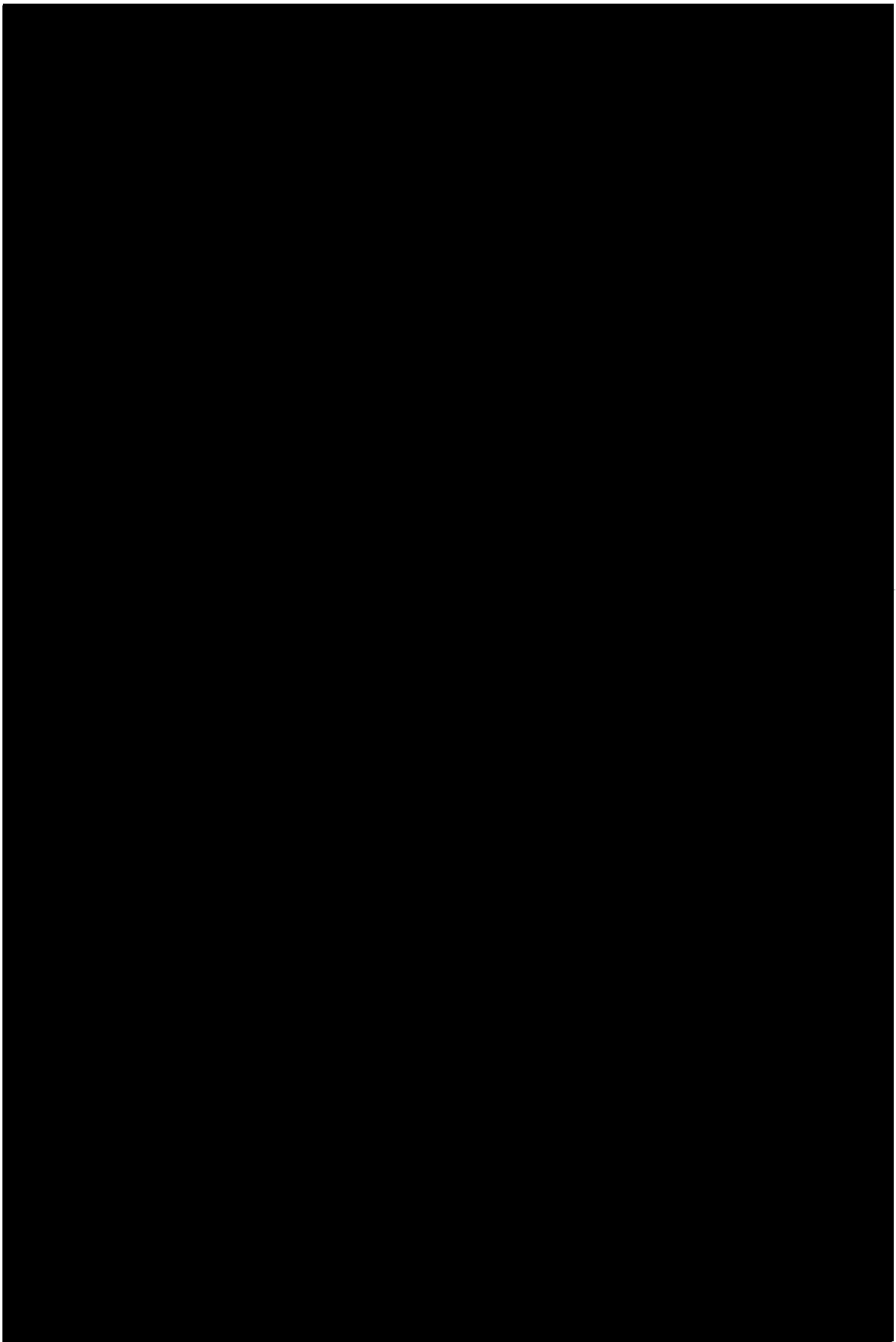
91

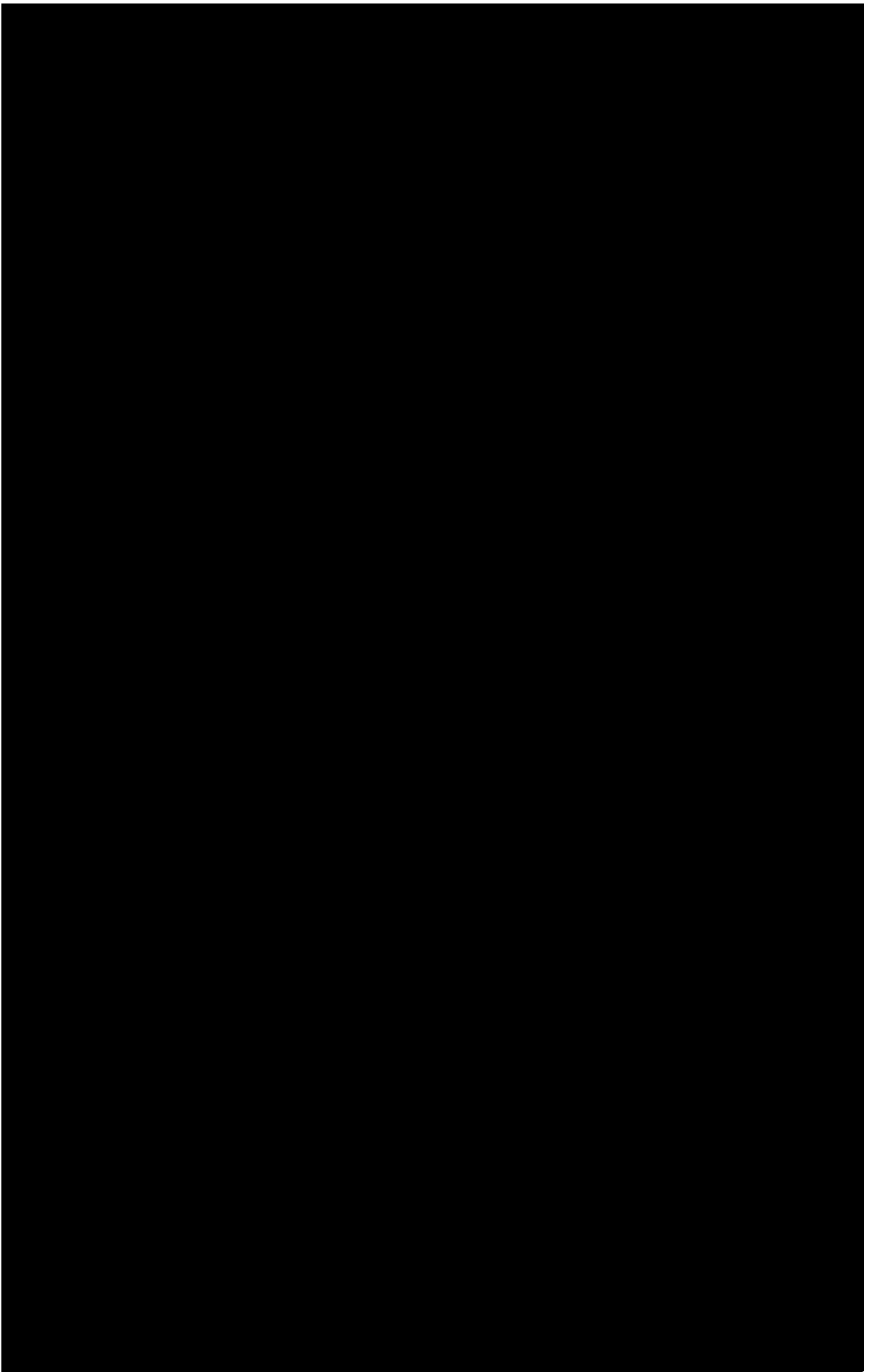


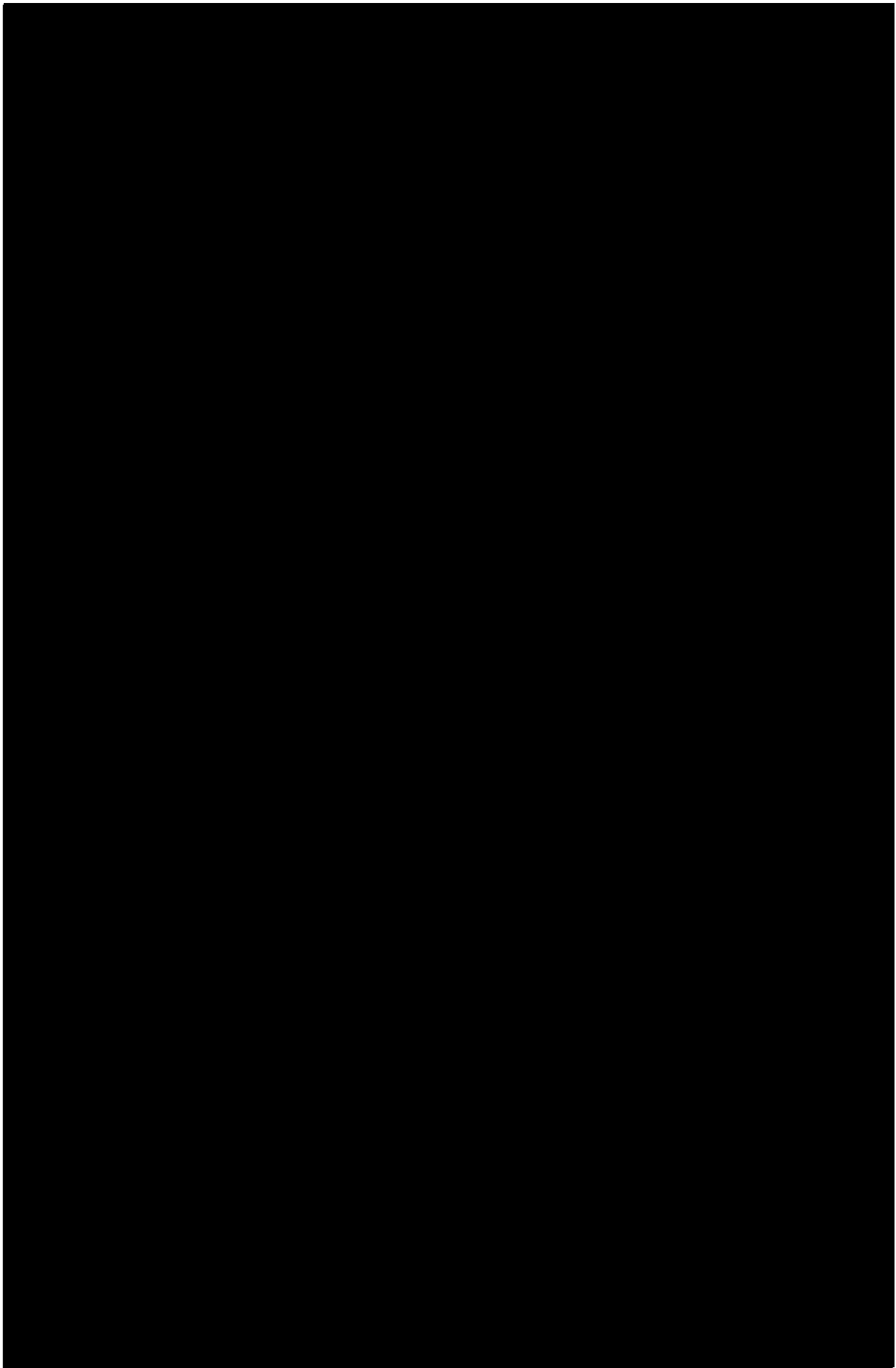
92

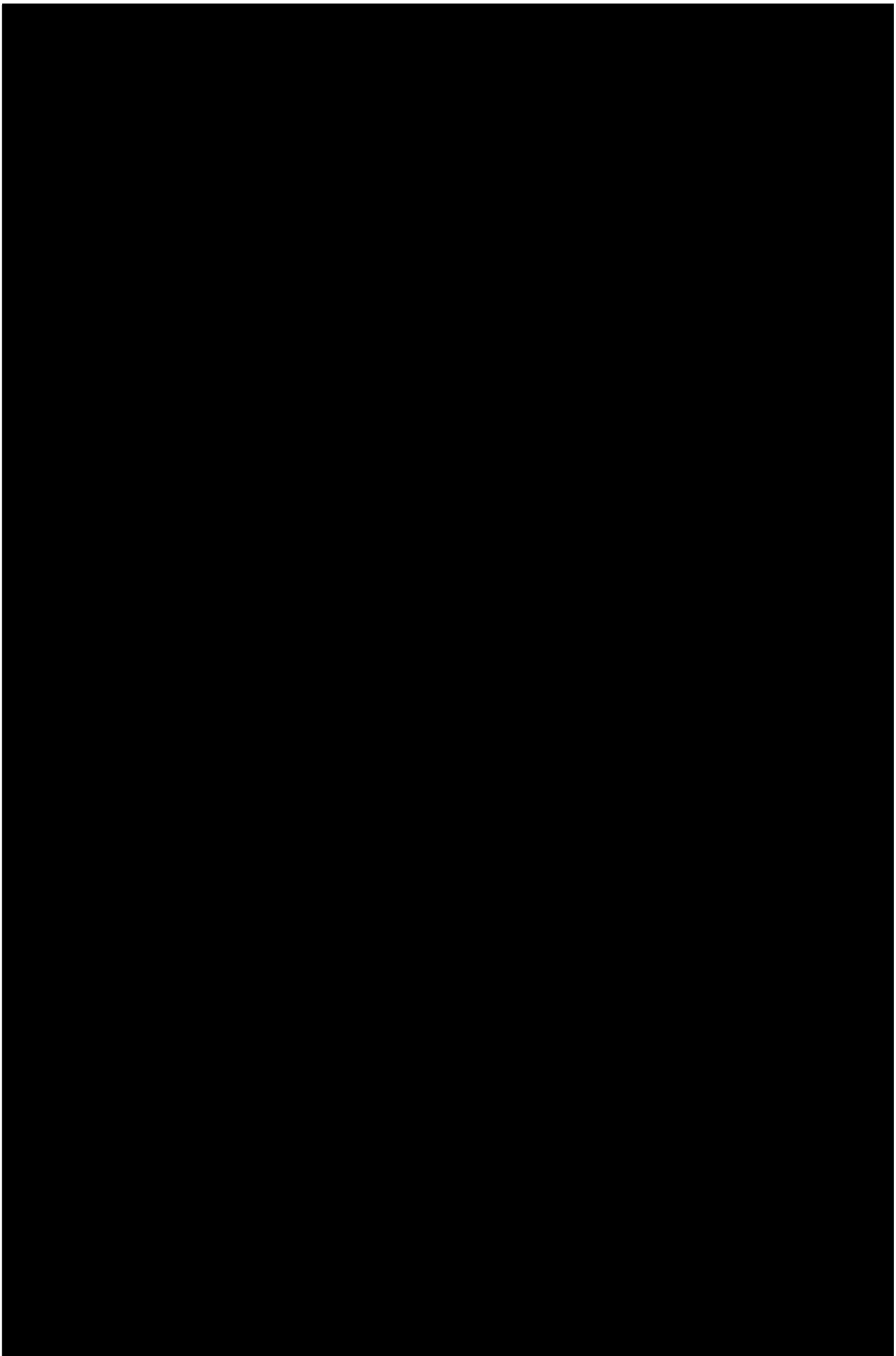


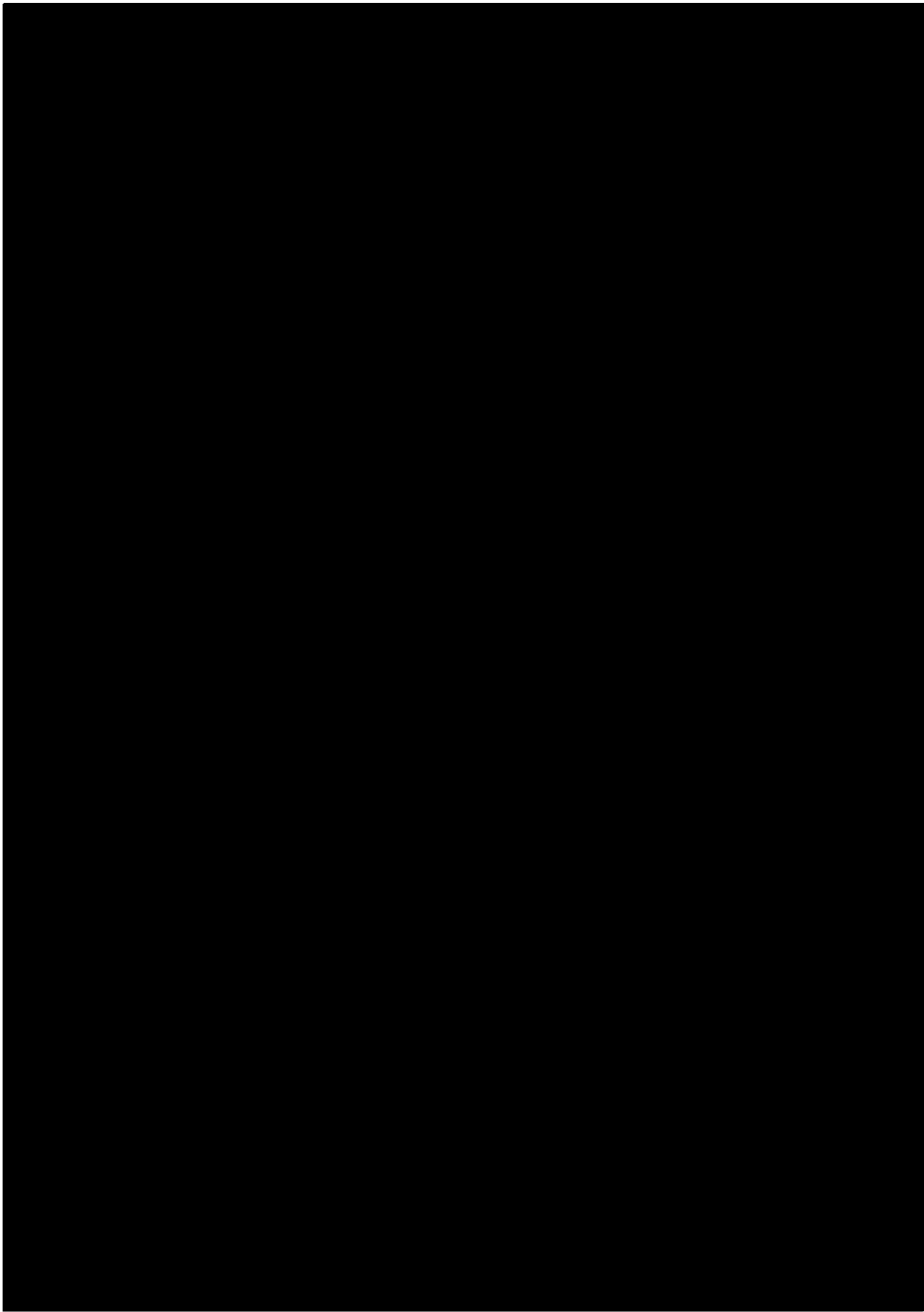
13













Informe de investigación criminal

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/05924/2017		
Fecha	Día	Mes	Año
	01	09	2017

[REDACTED]

TITULAR DEL NUCLEO D FEPADE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio: AYD-FEPADE-9278/2017, de fecha 21 de Agosto de 2017, derivado de la Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, donde solicita se designen elementos de esta institución, con la finalidad de que realicen una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación. Al respecto nos permitimos informarle a usted lo siguiente:

Objetivos	Realizar solicitudes de información a distintas dependencias Gubernamentales y Federales.
Resultados obtenidos de las investigaciones	Por lo que para dar debido cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, los suscritos nos abocamos a remitir los oficios números: AYD-FEPADE-9434/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, dirigido al Coordinador General De Servicios Periciales de la PGR. PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/05915/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, Dirigido a la Secretaria De Trabajo Y Prevención Social. PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/05916/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, dirigido al Director General De Petróleos Mexicanos. PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/05917/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, dirigido al Director Jurídico Del Instituto Nacional Electoral. Se anexan al presente los acuses originales de las solicitudes de información en mención.

Por lo que se informa en tiempo, lugar y fecha, para los fines a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE

[REDACTED]





NUMERO DE FOLIO: 70746

FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

**ASUNTO: INFORME EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO
Y UN CD**

Ciudad de México a 01 de septiembre del 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED]

TITULAR DE LA ATENCION Y DETERMINACION DE FEPADE
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

[REDACTED] adscrita y propuesta por esta
Coordinación General para intervenir la Partida citada al rubro, con fundamento en los artículos
127, 131 Fracción IX, 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales y los artículos 22
fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el
siguiente:

INFORME

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante su oficio con número **AYD-FEPADE-9494/2017** de fecha 23 de agosto del 2017,
que a la letra dice: "solicito designe peritos en materia de Audio y Video..."

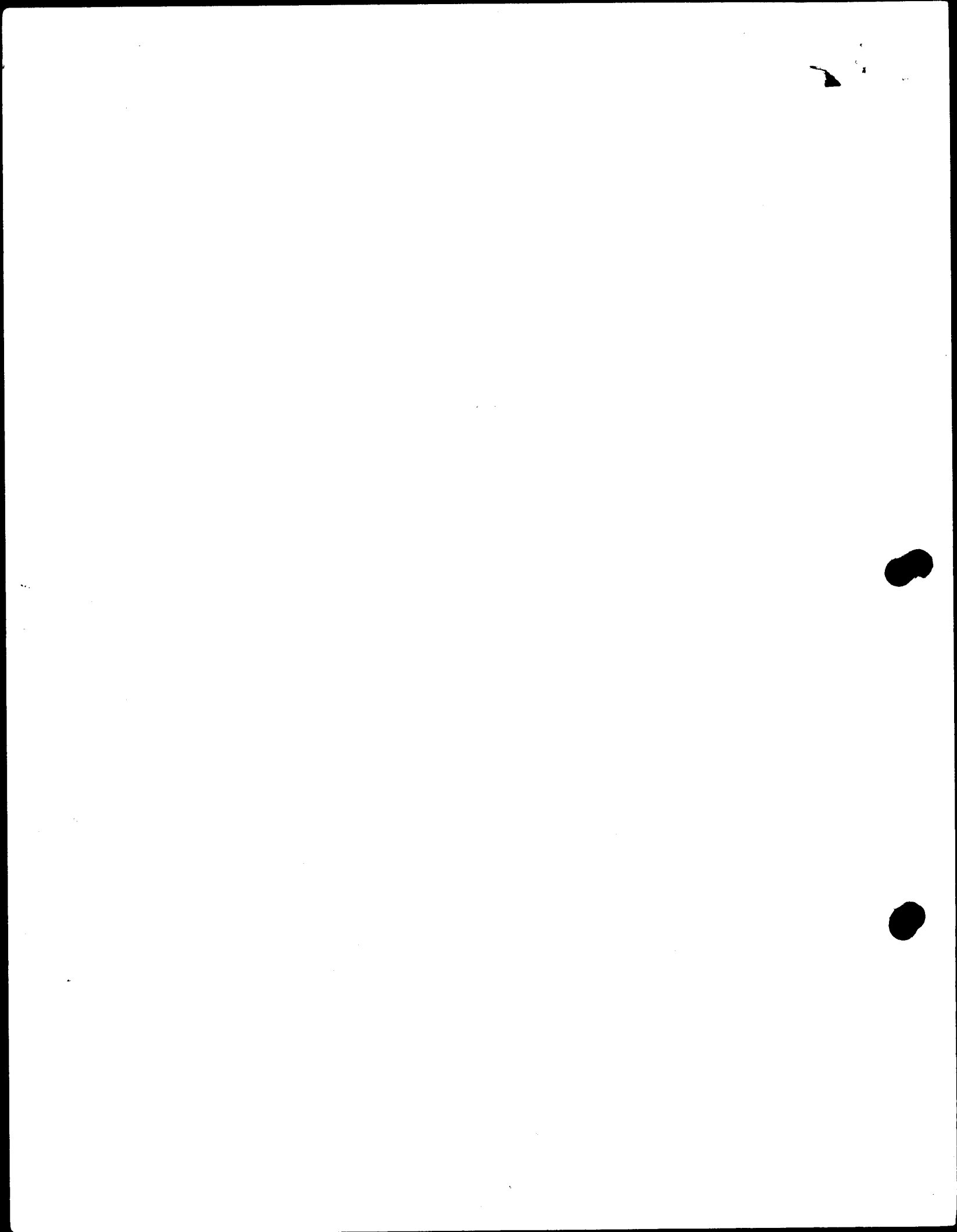
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

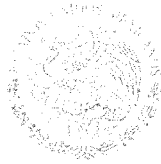
- 2.1. "... emitan su correspondiente dictamen en relación a que se realice la versión estenográfica del
CD exhibido por el denunciante..."

3 METODO DE ESTUDIO

- 3.1 Se realiza una revisión al disco para verificar que tengan las condiciones físicas para su estudio
y se procede a analizar su contenido el cual corresponde a una presentación con imágenes fijas
y texto en las mismas así como una música de fondo sin diálogos.

[REDACTED]



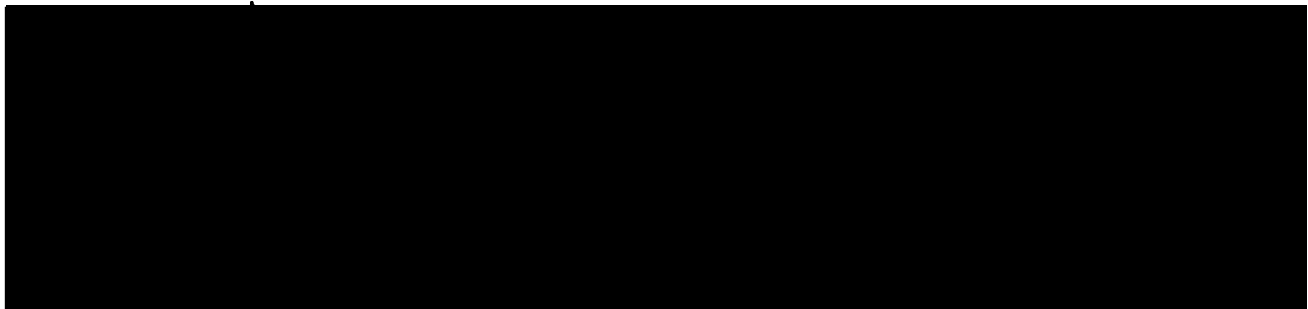
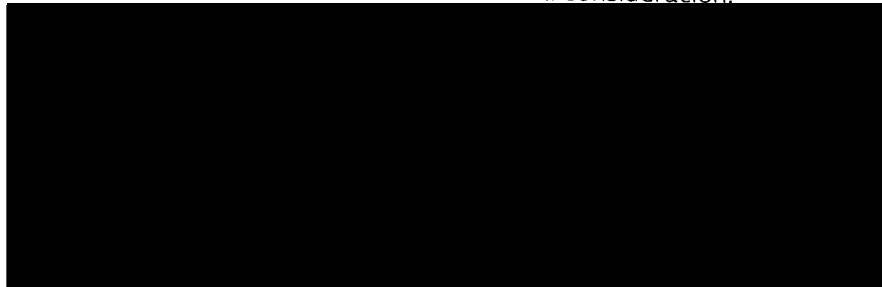


98

4 OBSERVACIONES O CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

- 4.1. El video "Emilio Lozoya es quien recibio los sobornos de 10 millones de dólares de Odebrech"[1] no contiene diálogos por lo que no es posible realizar la transcripción solicitada.

Sin más por el momento le reitero mi más alta consideración.



AGD 29 2017

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PERICIALES

Delegación:

CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación:

FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Número de oficio:

AYD-FEPADE-9494/2017

Asunto: Solicitud de intervención pericial en materia de audio y video.

CIUDAD DE MEXICO, ÁLVARO OBREGÓN, 23 DE AGOSTO DE 2017

GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA .
DOMINIO CONSULADO NÚMERO 715-725
COLONIA SANTA MARÍA INSURGENTES CP 06430
P R E S E N T E .

En virtud que en la presente investigación se requieren conocimientos especiales, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1º, 2º, 127, 131, 272, 273, 274, 275, 368 y 369, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito designe peritos en materia de audio y video, ello con el objeto de:

1.- Emitan su correspondiente dictámen en relación a que se realice la versión estenográfica del CD exhibido por el denunciante.

Asimismo, en el dictamen pericial que se llegue a emitir, deberá contener en su caso, número de cedula profesional, y el modo que puede ser localizado el perito y/o los peritos designados.

Debiendo emitir el dictamen correspondiente a la brevedad posible, haciendole de su conocimiento que esta Fiscalía tiene sus oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 2836, colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, Ciudad de México.

Sin otro particular, hago patente mi distinguida consideración

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

11



PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Solicitud de Información

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SII/05914/2017.		
Lugar	CIUDAD DE MÉXICO		
Fecha	Día	Mes	Año
	22	AGOSTO	2017

100

Nombre	[REDACTED]
	DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DOM	AV. JUÁREZ NÚMERO 20, COLONIA CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CP 06010 CIUDAD DE MÉXICO

AGOSTO 2017

I. Fundamentos de la solicitud

Ordenamiento	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 8° Y 21° Y 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Código Nacional de Procedimientos Penales	Artículos 132, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

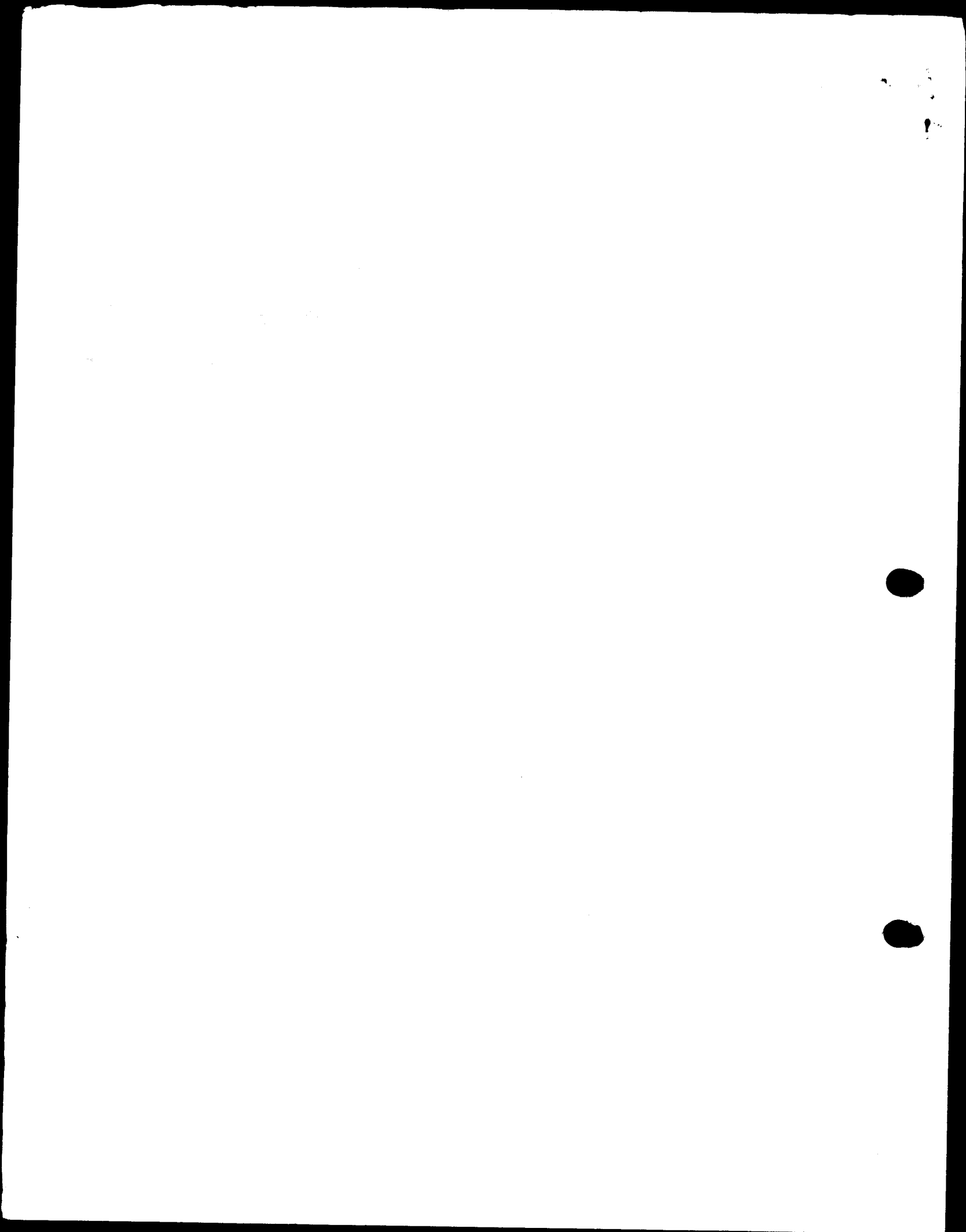
II. Motivo

En cumplimiento a las investigaciones que se realizan dentro de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017, le solicito a usted, de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se me proporcione de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL, en un término de tres días hábiles de recibido el presente**, la siguiente información:

1.- Si ante esa instancia se encuentran registradas las siguientes empresas:

[REDACTED]

2017-08-25 14:50
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES





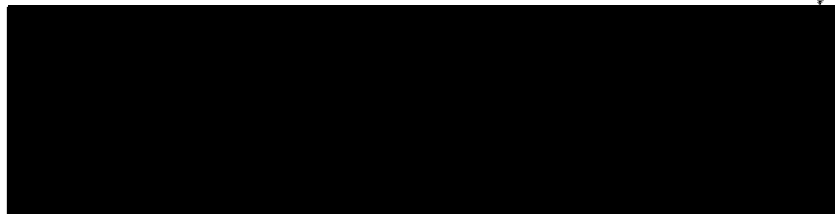
101

2.- En caso afirmativo remita copia certificada de la documentación que haya sido exhibida para su registro principalmente:

- a) Cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes
- b) Acta constitutiva de la empresa con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
- c) Documento otorgado al Representante Legal donde conste cargo y facultades para actos de Dominio, de Administración y de Pleitos y Cobranzas, con cláusula especial para suscribir diversos trámites ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los requisitos solicitados en cada trámite. para extranjeros.
- d) En caso de extranjeros la documentación que compruebe su legal estancia en el País y la debida autorización para dedicarse a las actividades que realicen.

La petición formulada deberá ser atendida, conforme al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a partir de la reforma Constitucional del 8 de junio del 2008 y conforme al contenido del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que confiere a la Policía atribuciones en la coordinación de la investigación de un hecho señalado como delito, con un Agente del Ministerio Publico de la Federación responsable de la investigación.

Cabe señalar que nuestras oficinas se encuentran en Boulevard Adolfo López Mateos, Numero 2836, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.



100
100





FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017

--- En la Ciudad de México, siendo las doce horas del seis de septiembre de dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.**- el estado que guarda la carpeta de investigación en que se actúa número **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017** con fundamento en lo dispuestos por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracciones I, III, 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en tal virtud vista la petición, esta representación social de la Federación considera que todas las peticiones realizadas por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, han sido respondidas en el acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, por lo que se remite al peticionario a dicha respuesta.---

---- En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación ----

----- A C U E R D A -----

--- **PRIMERO:** Téngase por atendido el escrito petitorio firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el veinticuatro del mes y año en curso.---

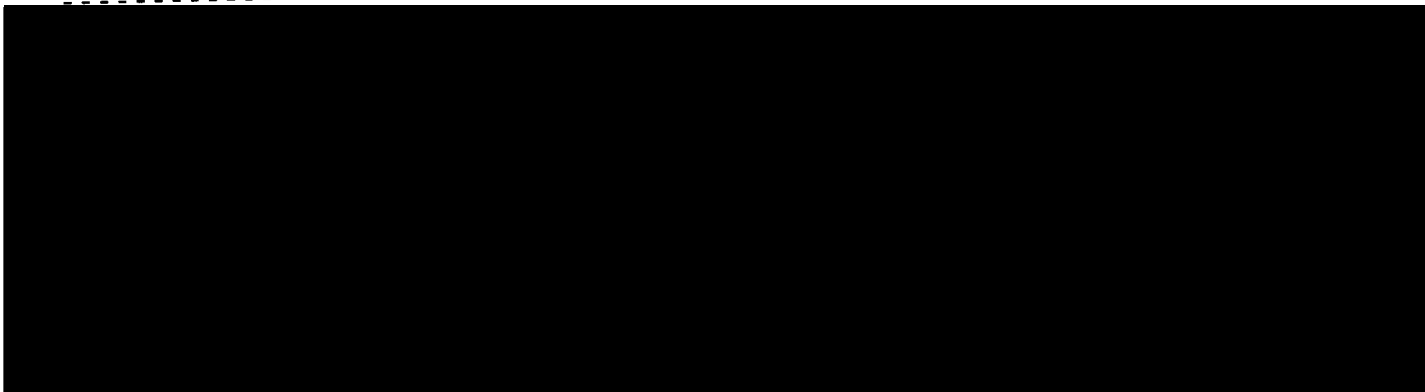
--- **SEGUNDO:** En relación a la solicitud de imponerse de los registros con los que se cuenta en la carpeta de investigación y dejar sin efectos el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se tiene como domicilios los señalados en el escrito, así como la calidad con la que el propio peticionario se adscribe, debiéndose estar a lo acordado en el proveído del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.---

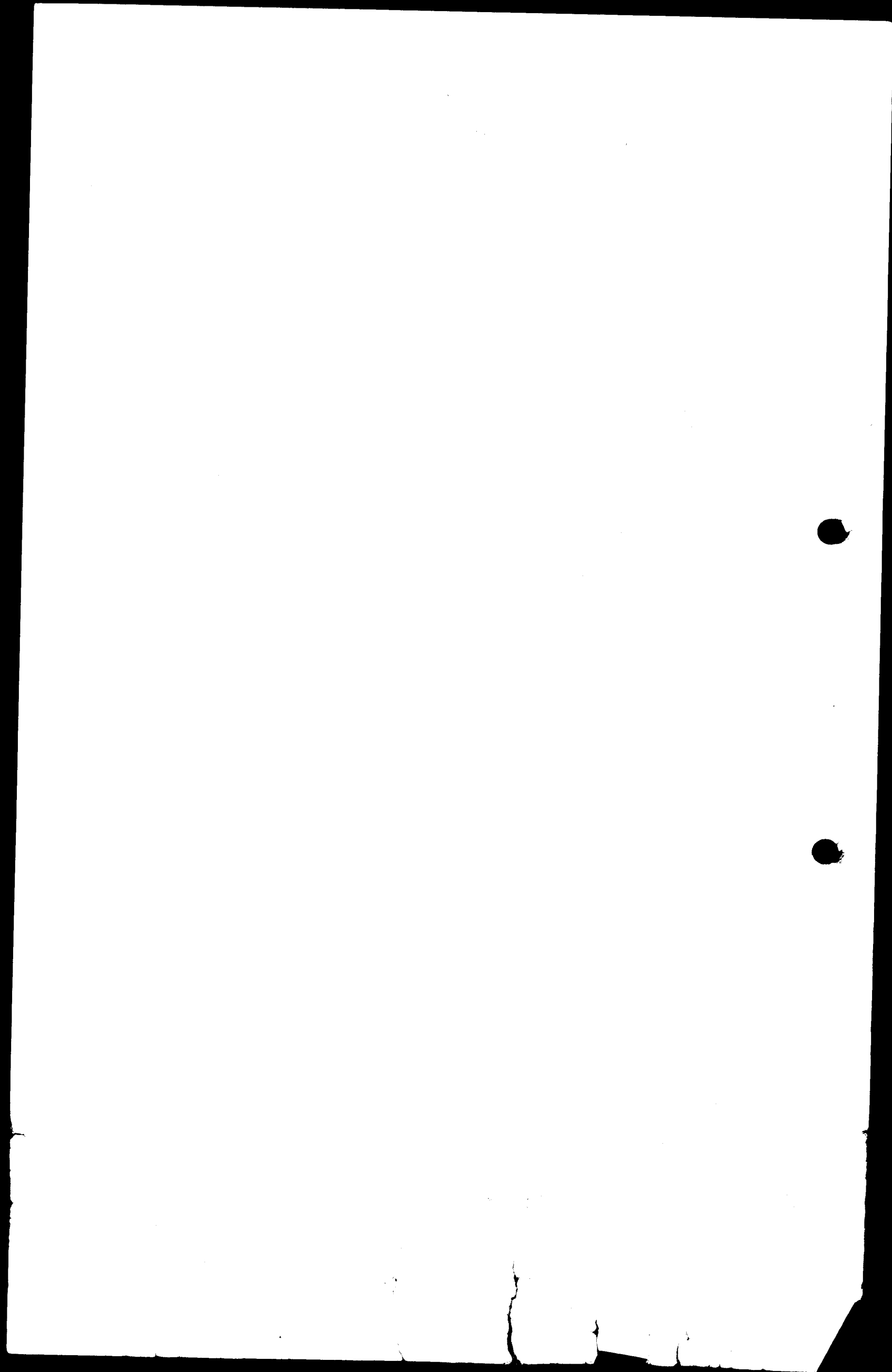
--- **TERCERO:** En relación al punto petitorio relacionado a que el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se encuentra localizable, esta representación social se remite a lo resuelto en el acuerdo del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.-----

--- **CUARTO.**- En torno a su manifestación respecto a su relación con diversa investigación en la que refiere estar involucrado y haber comparecido, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, al no corresponder al ámbito de competencia de esta representación social de la Federación Especializada.---

--- **QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en el domicilio que señaló para para oír y recibir todo tipo de notificaciones.---

----- C Ú M P L A S E -----







"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México a 06 de septiembre de 2017

Oficio No. **ASJ- 33070**

[Redacted]
Dirección General de Investigación Policial en
Apoyo a Mandamientos
Procuraduría General de la República
Boulevard Adolfo López Mateos No. 2836
Col. Tizapan San Ángel,
Ciudad de México C. P. 01090

Hago referencia al oficio **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/05914/2017**, del 22 de agosto de 2017, recibido en esta Dirección General el 05 de agosto del año en curso, con número de Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017** por medio del cual solicita se proporcione información si en nuestras bases de datos obran antecedentes de registro de las siguientes empresas:

[Redacted]

Sobre el particular, le comunico para los efectos legales a que haya lugar que con fecha 15 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.", en dicha reforma se transfiere de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a la Secretaría de Economía (SE), la facultad de autorizar el uso de denominaciones para constituir sociedades mercantiles y civiles a partir del 16 de junio de 2012, motivo por el cual las solicitudes o requerimientos como el que nos ocupa, deberán ser dirigidos a la **Dirección General de Normatividad Mercantil** de la **Secretaría de Economía**, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1940, piso 1, Col. Florida en el Distrito Federal.

....1

11-13



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



104
33070

- 2 -

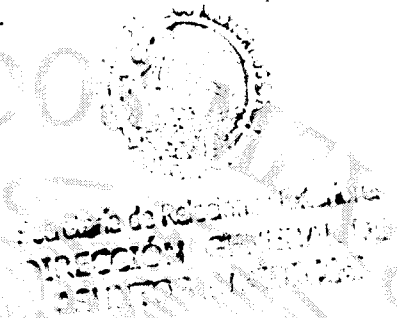
Por lo que respecta a **personas físicas**, me permito informar a usted que los registros que llevó la Secretaría de Relaciones Exteriores hasta el 15 de junio de 2012, eran por denominación y número de expediente, no así por nombre de los solicitantes.

En lo que se refiere al inciso **d)**, se le indica que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración es la autoridad competente de aplicar el control migratorio.

Lo anterior, se comunica con fundamento en el artículo 14 y 33 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005 ambos ordenamientos vigentes.

Atentamente

La Directora General Adjunta





STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Dirección General de Asuntos Jurídicos
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Oficio No.: 117.DC.2884.2017

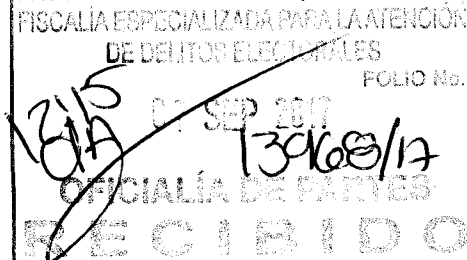
105

ASUNTO: SE INFORMA DE LA CARPETA FED/FEPAD/UNAI-
CDMX/00001139/2017

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

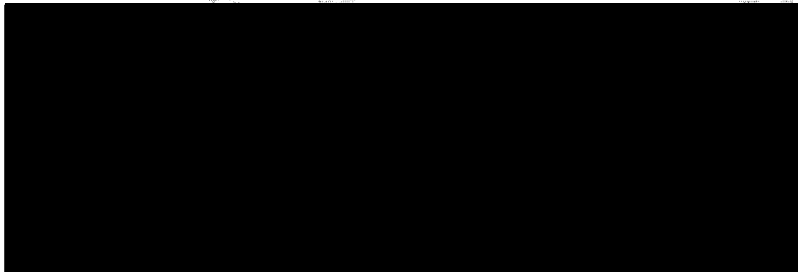
Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017

[REDACTED]
**SUBOFICIAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E**



Me refiero al oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/05915/2017, mediante el cual solicita se remita de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, la siguiente información:

1.- Si ante esa instancia se encuentran registradas las siguientes empresas:



En caso afirmativo remita copia certificada de:

- a) Acta de la asamblea constitutiva;
- b) Lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, de ser el caso.
- c) Copia autorizada de los estatutos que deberá contener: I. Denominación; II. Domicilio; III. Objeto; IV. Duración; V. Condiciones de admisión de miembros y VI. Obligaciones y derechos de los asociados;
- d) Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Al respecto, me permito comunicar que se recibió en esta unidad administrativa el oficio número 211/DGRA/30-08-2017/287, suscrito por el Director de Estadística Sindical de la Dirección General de Registro de Asociaciones de esta Secretaría, el cual se anexa para inmediata referencia, en los que informa:



ASUNTO: SE INFORMA DE LA CARPETA FED/FEPADE/UNAI-
CDMX/00001139/2017

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Con fundamento en los artículos 363, 371 fracción II, 376 y 527 de la Ley Federal del Trabajo; así como 19 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le comunico lo siguiente:

1. Que esta Unidad Responsable únicamente cuenta con facultades para registrar organizaciones sindicales (*sindicatos, federaciones y confederaciones*) y sociedades de solidaridad social, por tanto, no cuenta con información relacionada con el registro de empresas; y
2. Que derivado de una búsqueda efectiva con criterio amplio no restrictivo, dentro del expediente 10/02043-6 relativo al Sindicato de Trabajadores de la Industria Química, Petroquímica, Carboquímica, Gases, Similares y Conexos de la República Mexicana, se localizó copia de escritura número ciento doce mil ciento diez de fecha treinta de enero de dos mil tres, en la que se menciona a “GRUPO IDESA”, sociedad anónima de capital variable, constante de 68 fojas útiles, la cual se remite en copia para pronta referencia.

Finalmente, y en caso de considerarlo pertinente, se pone a disposición el expediente anteriormente mencionado para su consulta.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar la seguridad de mi más atenta consideración.

ATENTEMENTE

[Redacted signature area]

ANEXO: OFICIO 211/DGRA/30-08-2017/287 Y COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10/02043-6

C.c.p.-

[Redacted recipient information]

[Redacted recipient information]



**Informe de
 Investigación
 Criminal**

Numero de Atención:	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM//DIEDF/IP/09531/2017		
Fecha	Día	Mes	Año
	08	SEPTIEMBRE	2017

[Redacted]

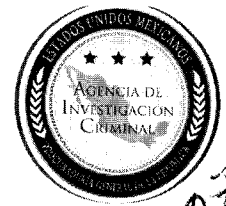
DE LA FEDERACION
 TITULAR DEL NUCLEO D FEPADE
 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y
 LITIGACION EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Se hace de su conocimiento el cumplimiento a su solicitud emitida en base a la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017; en relación al oficio número AYD-FEPADE-9278/2017, de fecha 21 de Agosto de 2017. En el que solicita la intervención para realizar actos de investigación tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la indagatoria.

Objetivos	Solicitar Información dirigido a la Secretaria de Relaciones Exteriores, Secretaria De Trabajo Y Prevención Social, Director Jurídico Del Instituto Nacional Electoral, Director General De Petróleos Mexicanos.
Técnicas de Investigación	Solicitud de Información.
Resultados obtenidos de las investigaciones	<p>En cumplimiento a su mandamiento y en base al modelo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a partir de la Reforma Constitucional del 8 de Junio de 2008 y conforme al contenido del artículo 132, Fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, que confiere a la Policía atribuciones para solicitar Información en la investigación; se solicitó la información en referencia por medio de los oficios que se enlistan, lo cual y en respuesta fue enviada al suscrito la información solicitada, misma que se anexa al presente.</p> <p>PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/05914/2017, dirigido a la Secretaria de Relaciones Exteriores. Obteniendo respuesta en el Oficio No. ASJ-33070, Signado por la [Redacted]</p> <p>PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/05915/2017, Dirigido a la Secretaria De Trabajo Y Prevención Social. Obteniendo respuesta en el Oficio No. 117.DC.2884.2017, Signado p [Redacted]</p> <p>PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/05916/2017, dirigido al Director General De Petróleos Mexicanos. Obteniendo respuesta en el Oficio Signado p [Redacted]</p>

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

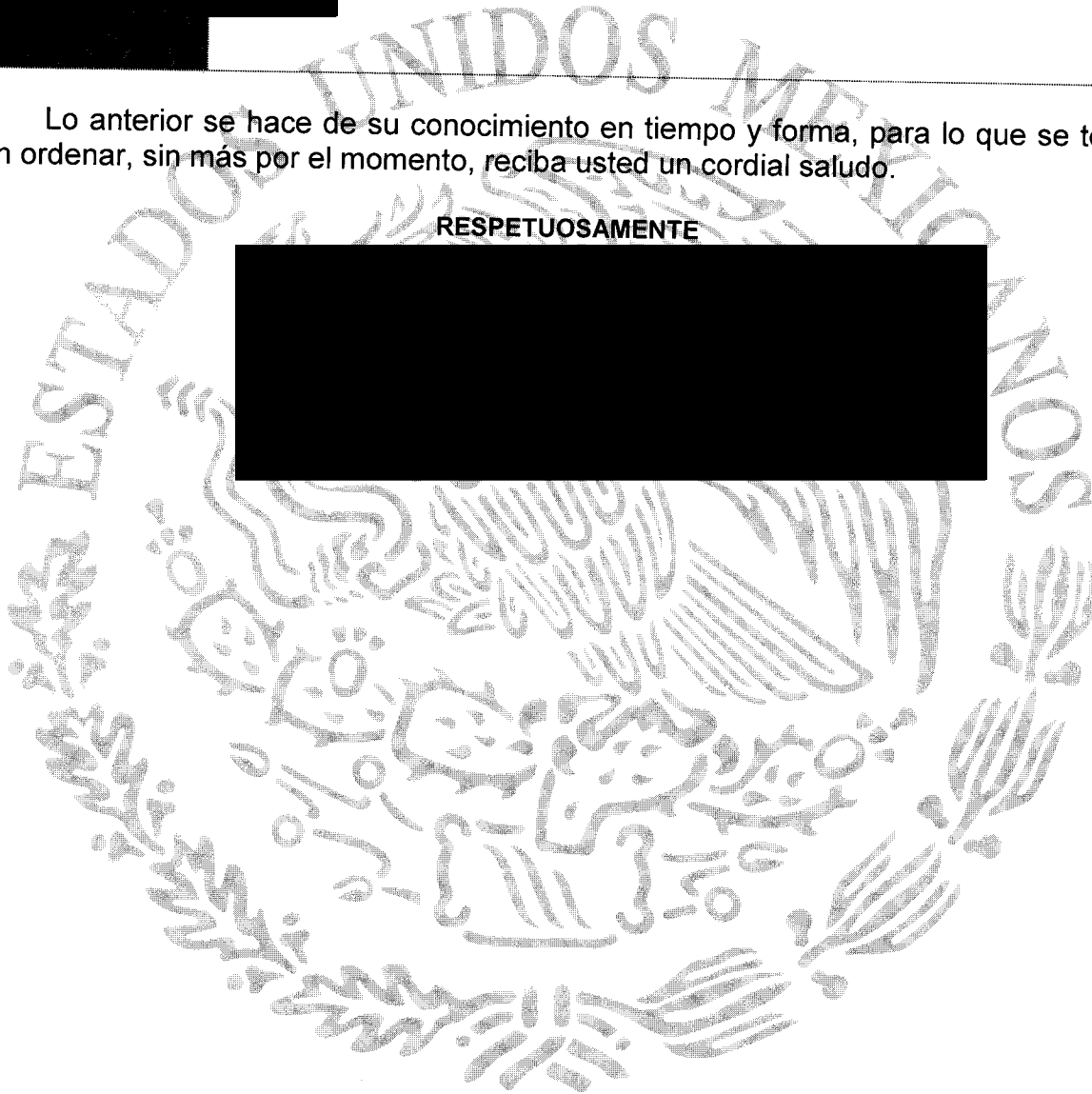


[Redacted] PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/05917/2017
[Redacted] PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/07628/2017 dirigidos al Director ¹⁰⁷
Jurídico Del Instituto Nacional Electoral. Obteniendo respuesta en los
Oficios No. INE/DJ/DSL/SAP/21545/2017 Signado por [Redacted]
[Redacted] INE/DJ/DSL/SAP/23182/2017
[Redacted] INE/DJ/DSL/SAP/23155/2017 Signados por el [Redacted]

Lo anterior se hace de su conocimiento en tiempo y forma, para lo que se tenga a bien ordenar, sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

[Redacted signature block]







108

**Informe de
investigación
criminal**

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/07391/2017		
Fecha	Día	Mes	Año
	11	09	2017



**DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO D FEPADE
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y
LITIGACION EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio: AYD-FEPADE-9278/2017, de fecha 21 de Agosto de 2017, derivado de la Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, donde solicita se designen elementos de esta institución, con la finalidad de que realicen una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación. Al respecto me permito informarle a usted lo siguiente:

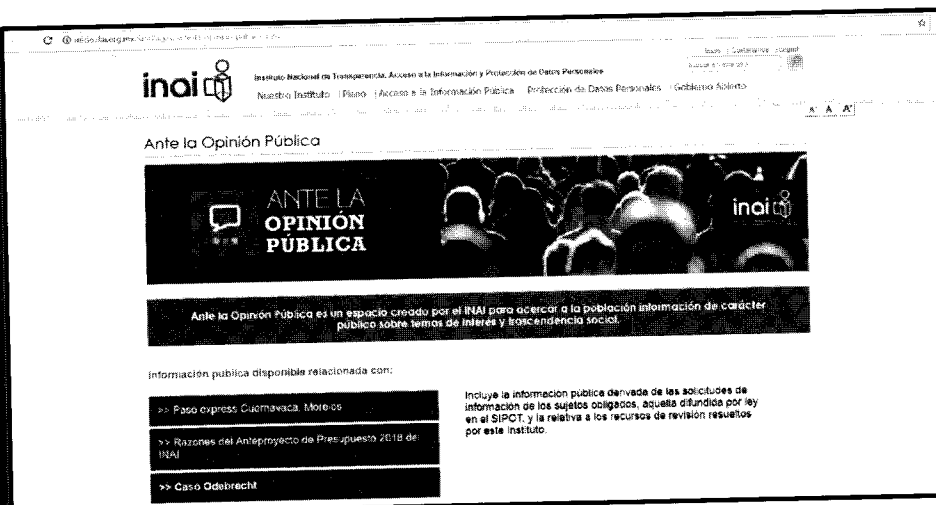
Objetivos

Realizar inspecciones a los sitios web www.contralacorrupcion.mx, <https://www.gob.mx/prensa/comunicado-1165-17-pgr-seidf-avances-en-caso-obredecht>. Los cuales se describen en el presente oficio.

Por lo que para dar debido cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, el suscrito se aboco a la presente encomienda.

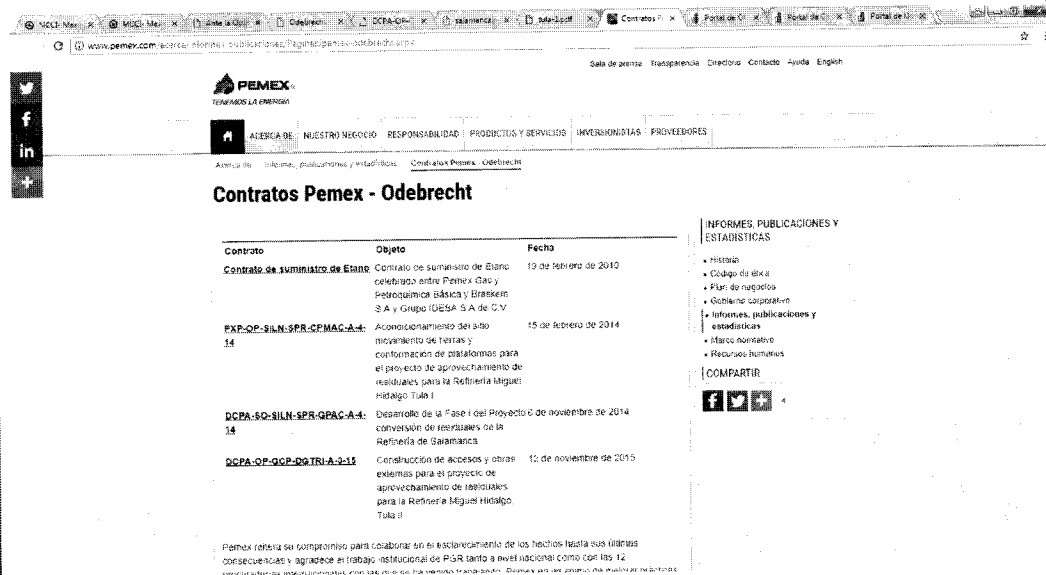
Continuando con la investigación al consultar fuentes de información, como lo es el sitio web del inai, se encontró información de interés en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ante-la-opinion-publica.aspx>. Donde al ingresar, manda a la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/AnteOP/Odebrecht%20AOP.pdf>. Misma dirección que proporciona información, la cual consta de 12 fojas, que se agregan al presente informe.

**Resultados
obtenidos
de las
investigaciones**





Al continuar con la indagatoria en referencia a la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/AnteOP/Odebrecht%20AOP.pdf>, se encontró información de interés. Como lo son las direcciones electrónicas abajo mencionadas.



Contratos Pemex - Odebrecht

Contrato	Objeto	Fecha
Contrato de suministro de Etano	Contrato de suministro de Etano celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica y Braskem S.A. y Grupo IDESA S.A de C.V	19 de febrero de 2010
EXP-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14	Acondicionamiento del sitio movimiento de tierras y conformación de instalaciones para el proyecto de aprovechamiento de residuales para la Refinería Miguel Hidalgo Tula I	15 de febrero de 2014
DCPA-SO-SILN-SPR-CPAC-A-4-14	Desarrollo de la Fase I del Proyecto de conversión de resfriadores de la Refinería de Salamanca	10 de noviembre de 2014
DCPA-OP-GOP-DOTRI-A-3-14	Construcción de accesos y otras obras para el proyecto de aprovechamiento de residuales para la Refinería Miguel Hidalgo Tula II	10 de noviembre de 2014

Pemex refrenda su compromiso para colaborar en el esclarecimiento de los hechos hasta sus últimas consecuencias y agradece al trabajo institucional de PGR tanto a investigaciones como con las 12 instituciones involucradas, con las que ha venido trabajando. Bombardeo de correo de múltiples receptores

http://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Paginas/pemex-odebrecht.aspx

En la citada dirección electrónica hace mención a 4 contratos, celebrados entre Pemex – Odebrecht. Por citar el primero de ellos, obtenido de la dirección electrónica http://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Documents/braskem-idesa.pdf el cual se consta de 50 hojas, impresas en 25 fojas (en doble cara). En relación a los 3 restantes cabe mencionar que solo imprimieron las dos primeras hojas del contrato de cada uno de ellos. Dado como es versión pública, y toda la información de interés para la investigación, se encuentra no visible marcado con tinta negra. Se anexan impresiones de los contratos, al presente informe.

Así mismo se encontró información adicional a 3 contratos en mención, misma que se deriva de la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/AnteOP/Odebrecht%20AOP.pdf>.

Como se muestra en las capturas de pantalla y las impresiones correspondientes.



110

Consulta la información del Gobierno Federal

ESTRUCTURA ORGANICA

SECTOR PRESUPUESTAL: **Energía**
 SIGLAS: **PEMEX REFINACIÓN**

DIRECCIÓN: **XIII. CONTRATACIONES**

Detalle del Contrato

Numero de Contrato: PR-OP-L-002/05P
 Unidad administrativa que otorgó el contrato: GERENCIA DE PROYECTOS AMBIENTALES
 Procedimiento de contratación: LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
 Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la que se asignó el contrato: HENSTARIO, S. DE R.L. DE C.V.; RIO SAN JUAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; TECNICAS REFINIDAS, S.A.; CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
 Fecha de celebración del contrato: 08/02/2005
 Descripción del contrato: Desarrollo de la Ingeniería: procura de equipo + materiales, construcción, pruebas, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento para las unidades: planta hidrodesulfuradora de catalizadores, planta de hidrógeno y planta Recuperadora de azufre que incluye sección Claus y sección de tratamiento de gas de cola en la Ref. "Gral Lazaro Cardenas".
 Monto del contrato: \$27,000,000.00
 Tipo de Moneda: DOLAR
 Tipo de cambio de referencia: \$11.20
 Monto en Pesos: \$2,350,400,000.00
 Fecha de inicio del contrato: 08/02/2005
 Fecha de terminación del contrato: 07/02/2005
 Documento del Contrato: N/A

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultarContrato&id.idContrato=PR-OP-L-002/05P& idDependencia=18576&viaLocation=true>

Consulta la información del Gobierno Federal

ESTRUCTURA ORGANICA

SECTOR PRESUPUESTAL: **Energía**
 SIGLAS: **PEMEX REFINACIÓN**

DIRECCIÓN: **XIII. CONTRATACIONES**

Detalle del Contrato

Numero de Contrato: PR-OP-L-001/05P
 Unidad administrativa que otorgó el contrato: GERENCIA DE PROYECTOS AMBIENTALES
 Procedimiento de contratación: LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
 Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la que se asignó el contrato: PROYECTOS EBRAHEK, S. DE R.L. DE C.V.; RIO SAN JUAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; TECNICAS REFINIDAS, S.A.; CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
 Fecha de celebración del contrato: 01/02/2005
 Descripción del contrato: Desarrollo de la Ingeniería: procura de eq y mat, const, pruebas, cap, preparativos de arranque, pruebas de comportamiento y entrega de la doc para la puesta de la planta de la estación Parafarfa y Pta de Gas Asociada, la U de Planta Recuperadora de azufre y la U de Hidrodesulfuradores de la U de Coqueador del Proy de Recapturación de la Ref. "Gral Lazaro Cardenas".
 Monto del contrato: \$27,000,000.00
 Tipo de Moneda: DOLAR
 Tipo de cambio de referencia: \$11.20
 Monto en Pesos: \$2,350,400,000.00
 Fecha de inicio del contrato: 01/02/2005
 Fecha de terminación del contrato: 04/02/2006
 Documento del Contrato: N/A

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultarContrato&id.idContrato=PR-OP-L-001/05P& idDependencia=18576&viaLocation=true>





Consulta la Información del Gobierno Federal

SECTOR PRESUPUESTAL: **Energía**
SIGLAS: **PEMEX REFINACIÓN**

XIII. CONTRATACIONES Última fecha de actualización: 14/10/2015

Detalle del Contrato

Número de Contrato	DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4
Unidad administrativa que celebró el contrato	GERENCIA DE PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD
Procedimiento de contratación	ADJUDICACIÓN DIRECTA
Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se otorgó el contrato	CONSTRUCTORA ROBERTO ODEBRECHT, S.A. / ICA PLUPOR DANIEL S. DE R.L. DE C.V. FUJORI EMPRESAS, INC.
Fecha de celebración del contrato	05/11/2014
Objeto del contrato	Desarrollo de la Fase I del Proyecto Conversión de Residuales de la Refinería de Salamanca
Monto del contrato	\$81,730,354.52
Tipo de Moneda	DOLAR
Tipo de contrato de referencia	\$1,259
Nombre en pesos	\$1,153,327,041.89
Fecha de inicio del contrato	24/11/2014
Fecha de terminación del contrato	18/11/2015
Documento del Contrato	N/A

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14& idDependencia=18576>

De igual manera se encontró información de interés a la investigación, en el sitio web antes citado <http://inicio.ifai.org.mx/AnteOP/Odebrecht%20AOP.pdf>. En el apartado contratos y convenios, en los números de solicitud de información 1857200061215, 1857300007516 y 1867900081316. Misma que se anexa al informe.

En este orden de ideas, al seguir en nuestra búsqueda de información en fuentes abiertas como lo es el portal de internet, en específico en el buscar conocido como www.google.com, se logró obtener los siguientes links con datos de interés a la investigación. Misma información que se anexa al informe.

Así como copias simples de la revista **proceso** número 2129 de fecha 20 de agosto de 2017, de las paginas 20-30, y de la misma revista en su edición número 2130 de fecha 27 de agosto de 2017, de las paginas 19-21. Dichas páginas se anexan al presente.

<http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/salvador-garcia-soto/nacion/2017/08/14/odebrecht-pago-campana-de-eqn>

<http://www.eluniversal.com.mx/columna/mario-maldonado/cartera/emilio-lozoya-no-pisara-la-carcel>

<http://www.eluniversal.com.mx/columna/salvador-garcia-soto/nacion/los-enemigos-de-lozoya>

<http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/08/13/lozoya-austin-recibio-10-mdd-sobornos-exejcutivos-odebrecht>

<http://www.sinembargo.mx/16-05-2017/3217850>





<http://www.sinembargo.mx/12-04-2017/3191463>

<https://www.sdnoticias.com/nacional/2017/08/13/emilio-lozoya-recibio-10-millones-de-dolares-en-sobornos-directivo-de-odebrecht-en-mexico>

<http://www.jorgecastronoriega.com/recibio-emilio-lozoya-10-mdd-en-sobornos-aseguran-ex-directivos-de-odebrecht/>

<http://aristeginoticias.com/1308/mexico/emilio-lozoya-es-quien-recibio-los-sobornos-de-10-millones-de-dolares-de-odebrecht/>

<http://aristeginoticias.com/1304/mexico/acusan-a-lozoya-de-pedir-5-millones-de-dolares-a-odebrecht-reportaje-mcc/>

<http://www.animalpolitico.com/2017/03/odebrecht-calderon-sobornos/>

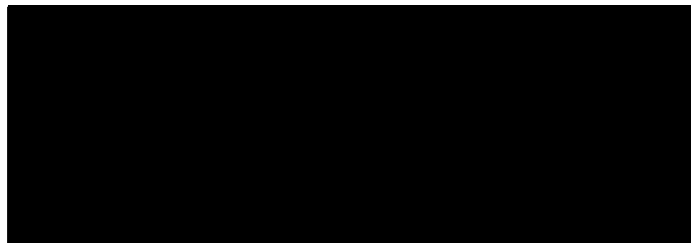
<http://rpp.pe/mundo/latinoamerica/que-es-la-operacion-lava-jato-6-claves-para-entender-este-caso-noticia-943263>

<http://www.animalpolitico.com/2017/06/lava-jato-mexico/>

Se anexa el presente formato de la inspección realizada.

Por lo que se informa en tiempo, lugar y fecha, para los fines a que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA



INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE RELACIONADA CON EL CASO ODEBRECHT



ANTE LA
OPINIÓN
PÚBLICA



Instituto Mexicano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

En meses recientes, la opinión pública ha mostrado cada vez más interés en conocer información acerca de las investigaciones que se siguen en torno a posibles hechos de corrupción, que involucran a la empresa brasileña Odebrecht y autoridades de distintos países de América Latina.

Para México, esto se ha traducido en un conjunto de consultas dirigidas a diferentes instancias gubernamentales, con la intención de indagar más sobre dicha situación; particularmente, acerca de la relación entre esa constructora y las autoridades de nuestro país, así como en su caso, sobre los avances que existan en las investigaciones correspondientes.

En este sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como parte de sus atribuciones y con el propósito de fortalecer la transparencia de la gestión



113

pública y la rendición de cuentas; en el marco de su política de transparencia proactiva pone a disposición de los particulares la información pública relacionada con este tema, la cual comprende aquella que ha sido identificada derivado de las solicitudes de información dirigidas a los sujetos obligados, aquella que es difundida por ley en el Portal de Obligaciones de Transparencia, y aquella que ha derivado de los recursos de revisión resueltos por este Instituto.

A. Solicitudes de Información

En el periodo que abarca del 13 de enero de 2013 al 15 de agosto de 2017 se han identificado 178 solicitudes de acceso a la información de las cuales, 169 se encuentran "terminadas" y 9 se encuentran "en proceso". A continuación se presentan a partir de cinco ejes temáticos:

Auditorías (2)

- 0001800039517
- 0110000016217

Contratos y Convenios (142)

- 1816400058914
- 1857500155714
- 1857700022514 **
- 1857700022614 **
- 1857800017014
- 1857600061314 **
- 1857200149614 **
- 1857200149714 **
- 1857200061215
- 1857200001716 **
- 1857300007516
- 1857200252116
- 1857500157616 **
- 1857100004816 **
- 1867900081316
- 1857100004916 **
- 1857200252216
- 1857300007616
- 1867900081416
- 1867900001817 R
- 1857200021317 R
- 1857200040317 R
- 1857200043417 R



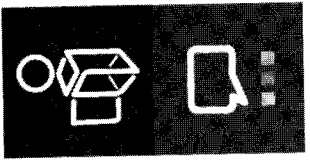


- 1867900008917 R
- 1857200065317 R
- 1867900010917 R
- 1857300001317 **
- 1867900011717 R
- 1857200067217 R
- 1857200067617 **
- 1857200067717 **
- 1857200068017 R
- 0001800015517 **
- 1857400002317 **
- 1857300001617 **
- 1857500011417 **
- 1857300001717 **
- 1857100001217 **
- 1857000004117 **
- 1867900011817 R
- 1857400002417 **
- 1857200073117 R
- 1857400003317 **
- 1857500015917 **
- 1867900014017 R
- 1857300002717 **
- 1857100002017 **
- 18572000075117 R

3

- 1857400003517 **
- 1857300002917 **
- 1867900015017 R
- 1857100002217 **
- 1857000005617 **
- 1857500020017 **
- 1867900017717 **
- 1857200083317 **
- 1867900018717 R
- 1867900018817 R
- 1857000009717 **
- 1857200089717 R
- 1867900021117 R
- 1868000002617
- 1857400006517 **
- 1868000012317
- 1857200129917
- 1867900036117
- 1857200141717
- 1857200141817
- 1857200142317
- 1857200142417
- 1857200142517
- 1816400087617
- 0000600118017 RIA

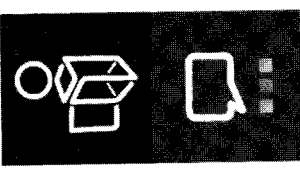
115





- 1867900037617 R
- 1867900037717 R
- 1867900037817 R
- 1857300016217 **
- 1857500052217 **
- 1857100016017 **
- 1857400018617 **
- 1857300016617 **
- 1857000025017 **
- 1857400018717 **
- 1857400016117 **
- 1857500052317 **
- 1857300016717 **
- 1857000025117 **
- 1857100016217 **
- 1857400018817 **
- 1857500052417 **
- 1857300016817 **
- 1857000025217 **
- 1857300016917 **
- 1857100016317 **
- 1857500052517 **
- 1857400018917 **
- 1867900037917 R
- 1857000025317 **

- 1857200142617
- 1857400019017 **
- 1857500052617 **
- 1857100016417 **
- 1857300017017 **
- 1857000025417 **
- 1867900038017 R
- 1857200142717
- 1857300017117 **
- 1857400019117 **
- 1857500052717 **
- 1857000025517 **
- 1867900038117 R
- 1857200142817
- 1856900018017 **
- 1857200150217
- 1857200151917
- 1867900039617 R
- 0001100214117
- 1857200174117 **
- 1857200208417 D
- 1856900021917 **
- 1857000035817 **
- 1857400021817 **
- 1857500069617 **

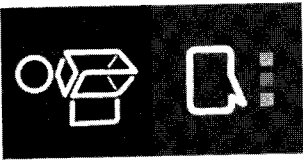




- 1857200212017 D
- 1867900049317
- 1816400157617
- 1857300005917**
- 1857500026617**
- 1857100005217**
- 1857200114517**
- 1857500049017**
- 1857400017917**
- 1857100015417**
- 1857000023217**
- 1856900017517**
- 6013300001717 P
- 6013300001917 P
- 1857200251117 P
- 1857000040817 P
- 1857200252717 P
- 1857200281317 P
- 18679000062717 P

Denuncias e Investigaciones (23)

- 0001700106817
- 0001700116217
- 0000700070717
- 0001700117017
- 0000400107117 RIA
- 0000600133617 RIA
- 0210000049717 RIA
- 0001700020417
- 0002700022517**
- 0001700129517
- 0001700153017
- 0001700153117
- 0001700153217
- 1867900014117**
- 0002700026917 R
- 0001700043917
- 0001700054317
- 1857200082717
- 0002700037217 R
- 0001700074017
- 0002700062317 R
- 0002700192717 P
- 0002700200117 P





Reuniones y Comunicaciones (4)

- 0210000000717 **
- 02102000001317
- 0001700125117
- 1867900044417 **

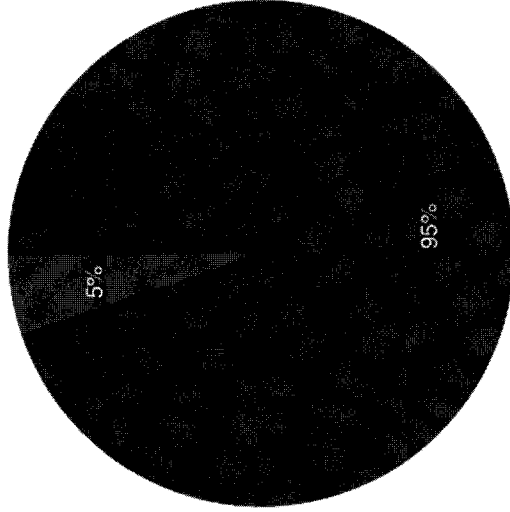
Otros (7)

- 1610100006513
- 1610100006613
- 1857700032114
- 0632000030815 **
- 0610100033116 RIA
- 0001700125217
- 1613100059314 R

Leyendas:

- ** - Inexistencia de la información solicitada
- R - Negativa por ser reservada o confidencial
- D - Notificación de disponibilidad de información
- RIA - Requerimiento de información adicional
- SR - Sin respuesta
- P - En Proceso

Solicitudes de Información, por estatus de atención

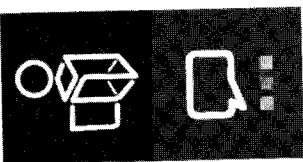


- Terminadas
- En Proceso

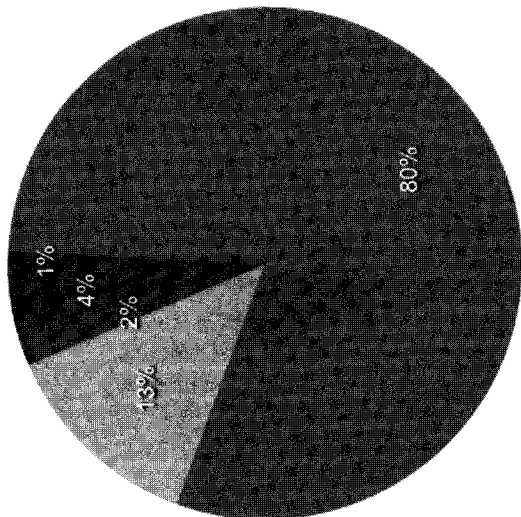
Del total de 178 solicitudes de acceso a la información, 169 se encuentran "terminadas", lo que representa el 95%; mientras que 9 se encuentran "en proceso", lo que equivale al 5%.







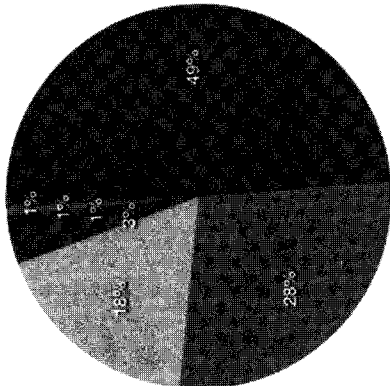
Solicitudes de Información, por eje temático



- Auditorías
- Denuncias e Investigaciones
- Otros
- Contratos y Convenios
- Reuniones y Comunicaciones

Del total de 178 solicitudes de acceso a la información, 142 se relacionan con Contratos y Convenios, lo que representa el 80%; 23 con Denuncias e Investigaciones, es decir, el 13%; 7 con Otros temas, lo que equivale al 4%; 4 con Reuniones y Comunicaciones, que representa el 2%; y 2 con Auditorías, es decir, 1%.

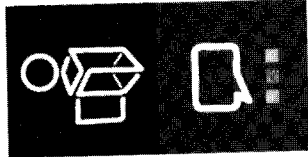
Solicitudes de Información "terminadas", por tipo de atención



- Inexistencia de información
- Negativa por ser reservada o confidencial
- Notificación de disponibilidad de información
- La información está disponible públicamente
- Entrega de información en medio electrónico
- Requerimiento de información adicional
- Notificación de envío

De las 169 solicitudes de acceso a la información que se encuentran "terminadas", en 83 casos se declaró inexistencia de información, lo que representa el 49%; en 47 se entregó la información por medio electrónico, es decir, el 28%; en 30 se respondió negativa por ser reservada o confidencial, lo que equivale al 18%; en 5 ocasiones se requirió información adicional, lo que representa el 3%; para 2 solicitudes se notificó disponibilidad de información, lo que representa el 1%; y en 2 ocasiones, se notificó el envío de la información y la disponibilidad de ésta públicamente, es decir, el 1%, respectivamente.





120

Del total de 178 solicitudes de información, la tabla anterior muestra la distribución de las mismas por sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De ellas, 138 fueron presentadas ante Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias, lo que representa el 77.5%, mientras que 13 a la Procuraduría General de la República, es decir, el 7.3% y 6 a la Secretaría de la Función Pública, lo equivalente a 3.3%; el resto (21 solicitudes de acceso a la información), que equivale a 11.79% fueron realizadas a diversos sujetos obligados del ámbito federal.

PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)	37
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL (PEMEX TI)	25
PEMEX ETILENO	15
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN	14
PEMEX COGENERACIÓN Y SERVICIOS	13
PEMEX FERTILIZANTES	12
PEMEX LOGÍSTICA (PEMEX L)	12
PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA (AHORA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL)	3
PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS	3
PEMEX TI-TERRENOS PARA INDUSTRIAS, S.A.	2
PEMEX PETROQUÍMICA (AHORA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL)	1
PEMEX REFINACIÓN (AHORA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL)	1
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)	13
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)	6
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	3
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)	2
SECRETARÍA DE ENERGÍA (SENER)	2
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)	2
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	2
SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA	2
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C. (BANOBRAS)	1
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)	1
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)	1
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF)	1
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)	1
PRESIDENCIA-FIDEICOMISO A FAVOR DE LOS HIJOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	1
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)	1
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	1
TOTAL	178

B. Obligaciones de Transparencia (Publicación de contratos por parte de Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias). Solo se localizaron contratos en el Portal de Obligaciones de Transparencia no así, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

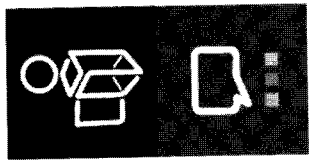
En cuanto a la información relacionada con el caso Odebrecht, se han identificado publicados a través del Portal de Obligaciones de Transparencia (<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/beginAPF.do?method=beginAPF>) los siguientes registros de contratos:

Sujeto Obligado	Número de contrato	Objeto del contrato	Proveedor	Fecha del contrato	Monto	Vínculo al POT
PEMEX REFINACIÓN (Ahora Pemex Transformación Industrial).	PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14	Acondicionamiento del Sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo.	Constructora Norberto Odebrecht S.A.	15/02/2014	\$ 1.436.398.637,49	http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do
PEMEX REFINACIÓN (Ahora Pemex Transformación Industrial).	PR-OP-L-002/05P	Desarrollo de la ingeniería, procura de equipo y materiales, construcción, pruebas, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento para las unidades: Planta Hidrosulfuradora de Gasóleos, Planta de Hidrógeno y Planta Recuperadora de Azufre que incluye sección Claus y sección de tratamiento de gas de cola en la Ref "Gral Lazaro Cardenas", Ver.	MINATRICO, S. DE R.L. DE C.V.; RIO SAN JUAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.; CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.	08/02/2005	\$317.000.000,00	http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do method=consultaContrato&id.idContrato=PR-OP-L-002/05P&_idDeponente=18576&viaLocalizacion=true

6

121





122

<p>PEMEX REFINACIÓN (Ahora Pemex Transformación Industrial).</p>	<p>PR-OP-L-001/05P</p>	<p>Desarrollo de la ing de detalle, procura de eq y mat, const, pruebas, cap, preparativos de arranque, pruebas de comportamiento y entrega de la doc para la U de Pta de Coquización Retardada y Pta de Gas Asociada, la U de Planta Regeneradora de Amina y la U de Pta Hidrosulfuradora de Nafita de Coquización del Proy de Reconfiguración de la Ref "Gral Lázaro Cárdenas"</p>	<p>PROYECTOS EBRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; RIO SAN JUAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; TECNICAS CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.</p>	<p>01/02/2005</p>	<p>\$317.900.000,00</p>	<p>http://portaltransparencia.gob.mx/bot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=PR-OP-L-001/05P&idDependencia=18576&vialocation=true</p>
<p>PEMEX REFINACIÓN (Ahora Pemex Transformación Industrial).</p>	<p>DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14</p>	<p>Desarrollo de la Fase I del Proyecto Conversión de Residuales de la Refinería de Salamanca</p>	<p>CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. / ICA FLUOR DANIEL S. DE R.L. DE C.V./ FLUOR ENTERPRISES, INC.</p>	<p>06/11/2014</p>	<p>\$84.701.354,52</p>	<p>http://portaltransparencia.gob.mx/bot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14&idDependencia=18576</p>

10

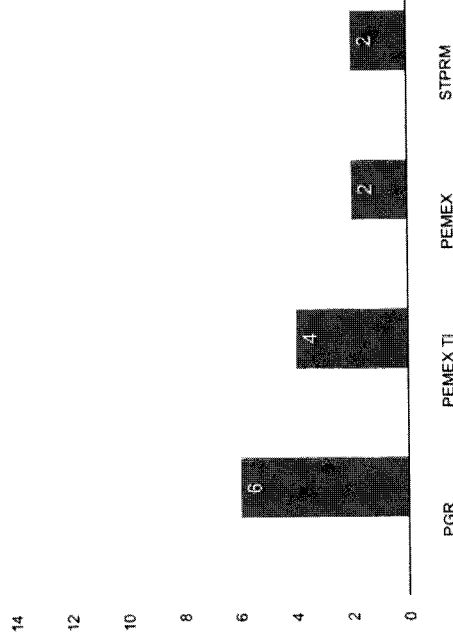
Por otro lado, PEMEX publica en su portal de internet institucional, una sección específica de "Contratos Pemex - Odebrecht" http://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Paginas/pemex-odebrecht.aspx, en la que incluye información relacionada con los siguientes 4 contratos:

1. **Contrato de suministro de Etano**
2. **PXP-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**
3. **DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14**
4. **DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-3-15**

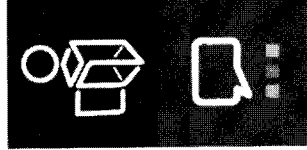
C. Recursos de revisión

Del total de 178 solicitudes de acceso a la información, en 14 casos se han interpuesto recursos de revisión, tras las respuestas otorgadas por la Procuraduría General de la República, Pemex Transformación Industrial, Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

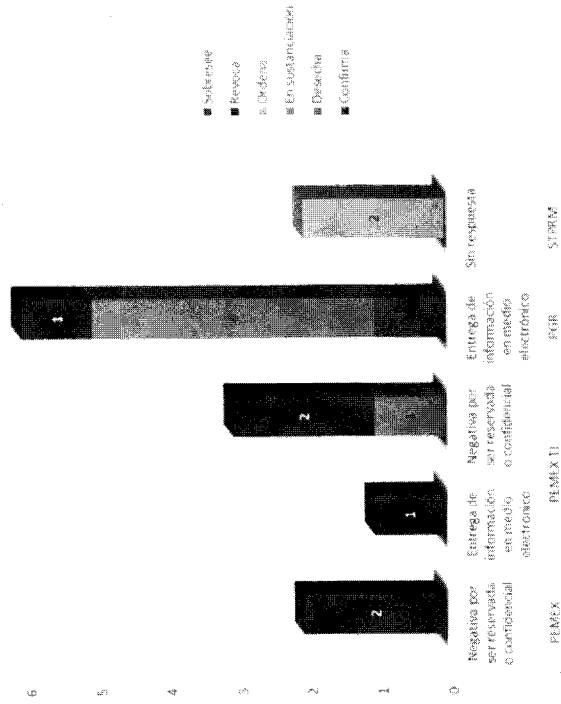
Recursos de revisión, por sujeto obligado







Los recursos de revisión que han sido interpuestos ante el Instituto, derivaron de diferentes tipos de respuestas otorgadas por los sujetos obligados. En algunos casos no se otorgó información por considerarse reservada o confidencial, en otros casos no se otorgó respuesta alguna. Para ello, el Instituto se pronunció de la siguiente manera:



Fuente y fecha de actualización: INAI, 18 de agosto de 2017.



Consulta la Información del Gobierno Federal

Equipo de Transición Gubernamental



Información de PEMEX REFINACIÓN Todo el Gobierno Federal [Búsqueda por Fracción \(Tema\)](#)

I	Estructura Orgánica
II	Facultades
III	Directorio
IV	Remuneración Mensual
V	Unidad de Enlace
VI	Metas y Objetivos
VII	Servicios
VIII	Trámites, requisitos y formatos
IX	Presupuesto, Asignado y Ejercido
	Auditorías
XI	Programas de Subsidios
XII	Concesiones, Permisos y Autorizaciones
XIII	Contrataciones
XIV	Marco Normativo
XV	Informes
XVI	Participación Ciudadana
XVII	Información Relevante

PEMEX REFINACIÓN (Ahora Pemex Transformación Industrial).

SECTOR PRESUPUESTAL: **Energía**
SIGLAS: **PEMEX REFINACIÓN**

XIII. CONTRATACIONES

Última fecha de actualización ▶ 14/10/2017

Avuda en línea

Detalle del Contrato

Número de Contrato ▶	DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14
Unidad administrativa que celebró el contrato ▶	GERENCIA DE PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD
Procedimiento de contratación ▶	ADJUDICACION DIRECTA
Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato ▶	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH, S.A. / ICA FLUOR DANIEL, S. DE R.L. DE C.V./ FLUOR ENTERPRISES, INC.
Fecha de celebración del contrato ▶	06/11/2014
Objeto de contrato ▶	Desarrollo de la Fase I del Proyecto Conversión de Residuales de la Refinería de Salamanca
Monto del contrato ▶	\$84.701.354,52
Tipo de Moneda ▶	DOLAR
	Tipo de cambio de referencia: \$13,59 Monto en Pesos: \$1.151.337.041,85
Fecha de inicio del contrato ▶	24/11/2014
Fecha de terminación del contrato ▶	18/11/2015
Documento del Contrato ▶	N/A

[Regresar](#)

Consulta la Información del Gobierno Federal

Equipo de Transición Gubernamental


 Buscar

 Información de PEMEX REFINACIÓN Todo el Gobierno Federal [Búsqueda por Fracción \(Tema\)](#)

I	Estructura Orgánica
II	Facultades
III	Directorio
IV	Remuneración Mensual
V	Unidad de Enlace
VI	Metas y Objetivos
VII	Servicios
VIII	Trámites, requisitos y formatos
IX	Presupuesto, Asignado y Ejercido
	Auditorías
XI	Programas de Subsidios
XII	Concesiones, Permisos y Autorizaciones
XIII	Contrataciones
XIV	Marco Normativo
XV	Informes
XVI	Participación Ciudadana
XVII	Información Relevante

PEMEX REFINACIÓN (Ahora Pemex Transformación Industrial).

SECTOR PRESUPUESTAL: **Energía**
SIGLAS: **PEMEX REFINACIÓN**

XIII. CONTRATACIONES

Última fecha de actualización ▶ 14/10/21

Avuda en línea

Detalle del Contrato

Número de Contrato ▶	PR-OP-L-001/05P
Unidad administrativa que celebró el contrato ▶	GERENCIA DE PROYECTOS AMBIENTALES
Procedimiento de contratación ▶	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato ▶	PROYECTOS EBRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; RÍO SAN JUAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.; CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
Fecha de celebración del contrato ▶	01/02/2005
Objeto de contrato ▶	Desarrollo de la ing de detalle, procura de eq y mat, const, pruebas, cap, preparativos de arranque, pruebas de comportamiento y entrega de la doc para la U de Pta de Coquización Retardada y Pta de Gas Asociada, la U de Planta Regeneradora de Amina y la U de Pta Hidrosulfuradora de Nafta de Coquización del Proy de Reconfiguración de la Ref "Gral Lázaro Cárdenas"
Monto del contrato ▶	\$317.900.000,00
Tipo de Moneda ▶	DOLAR
	Tipo de cambio de referencia: \$11,20 Monto en Pesos: \$3.560.480.000,00
Fecha de inicio del contrato ▶	01/02/2005
Fecha de terminación del contrato ▶	04/03/2008
Documento del Contrato ▶	N/A

[Regresar](#)

Portal de Obligaciones de Transparencia

Consulta la Información del Gobierno Federal

Equipo de Transición Gubernamental



Información de PEMEX REFINACIÓN Todo el Gobierno Federal [Búsqueda por Fracción \(Tema\)](#)

PEMEX REFINACIÓN (Ahora Pemex Transformación Industrial).

SECTOR PRESUPUESTAL: **Energía**
SIGLAS: **PEMEX REFINACIÓN**

XIII. CONTRATACIONES

Última fecha de actualización ► 14/10/21

Ayuda en línea

Detalle del Contrato

Número de Contrato ► PR-OP-L-002/05P

Unidad administrativa que celebró el contrato ► GERENCIA DE PROYECTOS AMBIENTALES

Procedimiento de contratación ► LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato ► MINATRICO, S. DE R.L. DE C.V. ; RIO SAN JUAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. ; CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Fecha de celebración del contrato ► 08/02/2005

Objeto de contrato ► Desarrollo de la ingeniería, procura de equipo y materiales, construcción, pruebas, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento para las unidades: Planta Hidrosulfuradora de Gasóleos, Planta de Hidrógeno y Planta Recuperadora de Azufre que incluye sección Claus y sección de tratamiento de gas de cola en la Ref "Gral Lázaro Cárdenas", Ver.

Monto del contrato ► \$317.000.000,00

Tipo de Moneda ► DOLAR

Tipo de cambio de referencia: \$11,20
Monto en Pesos: \$3.550.400.000,00

Fecha de inicio del contrato ► 08/02/2005

Fecha de terminación del contrato ► 07/01/2008

Documento del Contrato ► N/A

[Regresar](#)

- I Estructura Orgánica
- II Facultades
- III Directorio
- IV Remuneración Mensual
- V Unidad de Enlace
- VI Metas y Objetivos
- VII Servicios
- VIII Trámites, requisitos y formatos
- IX Presupuesto, Asignado y Ejercido
- Auditorías
- XI Programas de Subsidios
- XII Concesiones, Permisos y Autorizaciones
- XIII Contrataciones
- XIV Marco Normativo
- XV Informes
- XVI Participación Ciudadana
- XVII Información Relevante



128

ACERCA DE	NUESTRO NEGOCIO	RESPONSABILIDAD	PRODUCTOS Y SERVICIOS	INVERSIONISTAS	PROVEEDORES
-----------	-----------------	-----------------	-----------------------	----------------	-------------

Acerca de Informes, publicaciones y estadísticas **Contratos Pemex - Odebrecht**

Contratos Pemex - Odebrecht

Contrato	Objeto	Fecha
<u>Contrato de suministro de Etano</u>	Contrato de suministro de Etano celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica y Braskem S.A y Grupo IDESA S.A de C.V.	19 de febrero de 2010
<u>PXP-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14</u>	Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales para la Refinería Miguel Hidalgo Tula I	15 de febrero de 2014
<u>DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14</u>	Desarrollo de la Fase I del Proyecto 6 de noviembre de 2014 conversión de residuales de la Refinería de Salamanca	
<u>DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-3-15</u>	Construcción de accesos y obras externas para el proyecto de aprovechamiento de residuales para la Refinería Miguel Hidalgo, Tula II	12 de noviembre de 2015

INFORMES, PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS

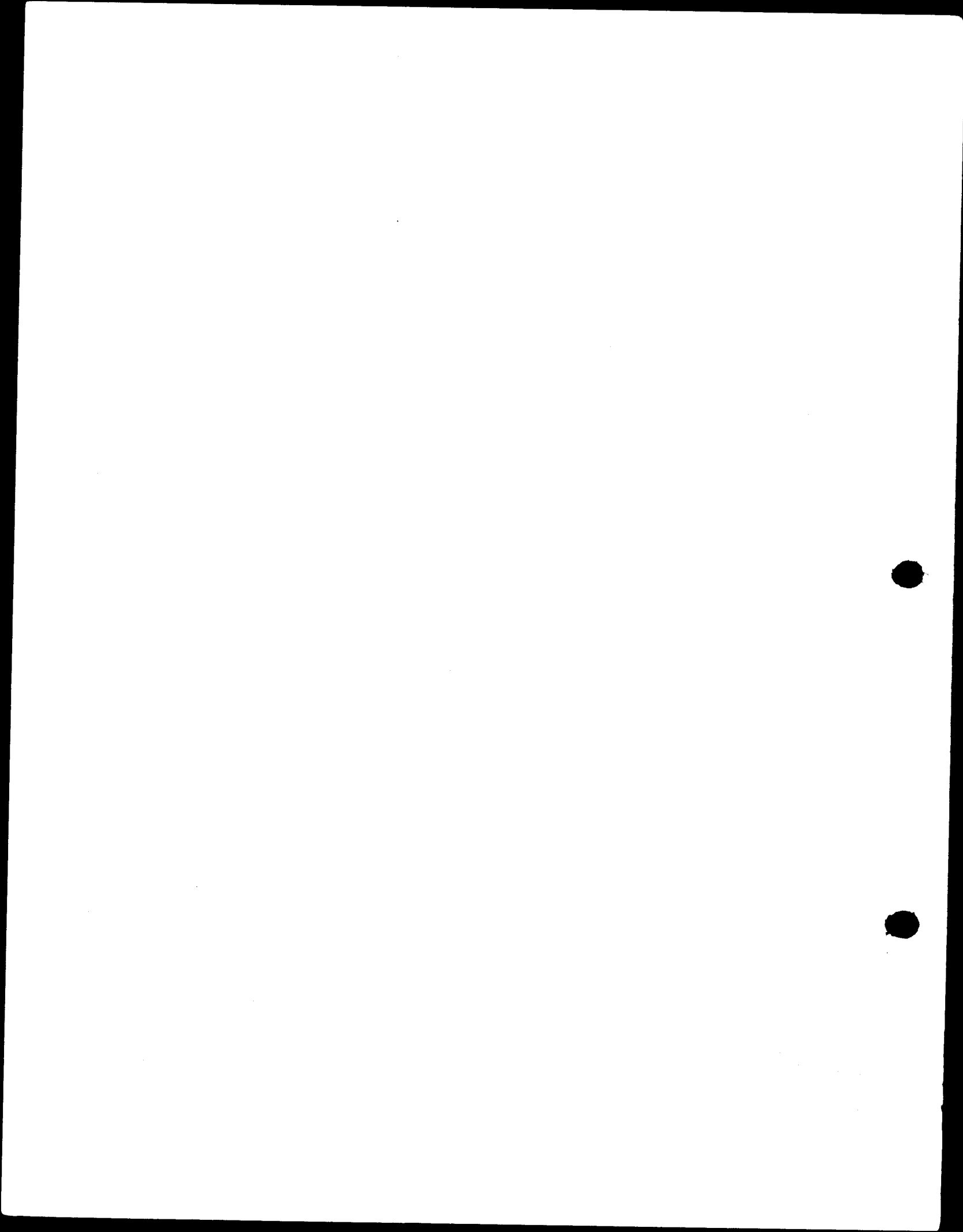
- Historia
- Código de ética
- Plan de negocios
- Gobierno corporativo
- Informes, publicaciones y estadísticas**
- Marco normativo
- Recursos humanos

COMPARTIR

4

Pemex reitera su compromiso para colaborar en el esclarecimiento de los hechos hasta sus últimas consecuencias y agradece el trabajo institucional de PGR tanto a nivel nacional como con las 12 procuradurías internacionales con las que se ha venido trabajando. Pemex en un ánimo de mejorar prácticas en materia de transparencia y de informar oportunamente a la sociedad, continuará comunicando los avances de las investigaciones en cuanto las autoridades competentes así lo vayan autorizando.

Última modificación 05/04/2017 18:28



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ETANO

CELEBRADO ENTRE

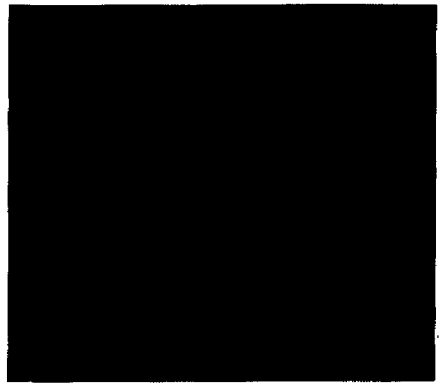
PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

en su carácter de Vendedor

y

**BRASKEM S.A. y
GRUPO IDESA S.A. DE C.V.**

en su carácter de Inversoristas



ÍNDICE

CLÁUSULAS	Página
1 DEFINICIONES	4
2 CONDICIONES PRECEDENTES	12
3 DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO	13
4 OBLIGACIONES DE COMPRA Y VENTA	17
5 PRESIÓN, TEMPERATURA, FLUJO, CANTIDAD Y CALIDAD	19
6 PRECIO	21
7 TÉRMINOS DE PAGO	21
8 ENTREGAS PROGRAMADAS	27
9 EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y EVENTOS DE DEMORAS	30
10 VIGENCIA DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA	33
11 DECLARACIONES Y GARANTÍAS	35
12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	36
13 DAÑOS RECUPERABLES	38
14 ASISTENCIA FINANCIERA	41
15 ACUERDOS DE FINANCIAMIENTO	42
16 MISCELÁNEO	42

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ETANO

El presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ETANO (el "Contrato") se celebra el día 19 de febrero de 2010 ("Fecha de Firma") entre (i) PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA (el "Vendedor") y (ii) BRASKEM S.A. ("Braskem") y (iii) GRUPO IDESA S.A. de C.V. ("Ideasa") y conjuntamente con Braskem, los "Inversionistas", cada uno de los cuales serán referidos en lo sucesivo individualmente como a una "Parte" y conjuntamente, como a las "Partes".

DECLARACIONES

El Vendedor declara, a través de su representante:

- I. Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal del Gobierno Mexicano de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con capacidad legal para celebrar este Contrato de conformidad con los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2000, y los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992;
- II. Que en su carácter de organismo público descentralizado tiene por objeto el procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;
- III. El Vendedor, como resultado de una iniciativa del Gobierno Mexicano y Petróleos Mexicanos, busca promover el interés del sector privado en el desarrollo de un complejo de producción de etileno y sus derivados con una capacidad de aproximadamente un millón (1,000,000) de toneladas de etileno por Año (la "Planta");
- IV. Que con el fin de promover el interés del sector privado en el desarrollo de las instalaciones del Proyecto, el Vendedor está dispuesto a vender y entregar al Comprador el producto denominado Etano, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- V. Que el Vendedor realizó una subasta con base en la cual otorgó al Comprador el presente Contrato;
- VI. Que el Vendedor ha realizado grandes esfuerzos y erogado recursos para la realización de dicha subasta, ha participado en debates y negociaciones con los inversionistas y ha evaluado la propuesta presentada por los inversionistas y desea garantizar que el Comprador procederá con la construcción y desarrollo de las instalaciones del Proyecto de manera oportuna y de acuerdo con las Prácticas de la Industria, las leyes aplicables y las normas de interconexión establecidas en el Anexo VIII del presente Contrato;
- VII. Que PEMEX ha declarado que cuenta con las reservas suficientes de gas natural, y que ha comprometido suficiente cantidad de gas natural para permitir al Vendedor cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, y que el Vendedor cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere este Contrato durante la vigencia del mismo; y
- VIII. Que las facultades de sus representantes para celebrar el presente Contrato, se encuentran debidamente acreditadas mediante los siguientes instrumentos públicos:

mediante la escritura pública [redacted] pasada ante la fe del [redacted] titular de la notaría [redacted] del Distrito Federal donde se le otorga poder que lo faculta para suscribir este acto jurídico; [redacted] mediante la escritura pública [redacted] de fecha [redacted] pasada ante la fe del [redacted] titular de la notaría [redacted] del Distrito Federal, donde consta la protocolización de su nombramiento como [redacted] mediante la escritura pública [redacted] de [redacted] pasada ante la fe del [redacted] titular de la notaría [redacted] del Distrito Federal donde se le otorga poder en su carácter de [redacted] mediante la escritura pública [redacted] de fecha [redacted] pasada ante la fe del [redacted] titular de la notaría [redacted] del Distrito Federal, donde consta la protocolización de su nombramiento como [redacted]

IX. Que el Vendedor ha presentado para la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía la fórmula de precio y los términos y condiciones de este Contrato.

Los inversionistas declaran, a través de sus representantes:

I. Que (i) Idesa es una sociedad anónima legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos tal como consta en la Escritura Pública Número [redacted] de fecha [redacted] otorgada ante la fe del [redacted] Notario Público Número [redacted] debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número [redacted] con fecha [redacted] de [redacted] (ii) sus representantes, [redacted] y [redacted] cuentan con facultades para celebrar el presente Contrato, tal como se acredita mediante la Escritura Pública Número [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] otorgada ante la fe del [redacted] Notario Público Número [redacted] debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de acuerdo con el Número [redacted] con fecha [redacted] y (iii) su dirección es [redacted]

II. Que (i) Braskem es una sociedad anónima legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil de acuerdo con (a) el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el [redacted] debidamente legalizada por el [redacted] con el número [redacted] (b) el acta de la sesión del consejo de administración celebrada el [redacted] debidamente legalizada por el [redacted] en [redacted] con el número [redacted] y (c) el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el [redacted] debidamente legalizada por el [redacted] con el número [redacted] las cuales hacen constar su constitución y Estatutos Sociales, inscrita en el Cadastro do Receita Federal (CNPJ) de Brasil con Número [redacted] (ii) sus representantes legales, [redacted] cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, tal como se acredita mediante el poder otorgado ante la fe del [redacted] Notario Adscrito de la Notaría Pública No. [redacted] de la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, Brasil, debidamente registrado en el Libro Número [redacted] de fecha [redacted] debidamente legalizado por el [redacted] con Número [redacted] y conforme a la protocolización de los poderes tal como consta en la Escritura Pública Número [redacted] de fecha [redacted] otorgada ante la fe del [redacted] Notario Público Número [redacted] del Distrito Federal, México; y (iii) su dirección es [redacted]

III.



IV. Que reconocen que este Contrato establece ciertas condiciones, requisitos y obligaciones en relación con la construcción y desarrollo de las instalaciones del Proyecto por parte del Comprador;

V. Que la Planta requerirá como materia prima para la producción de etileno los volúmenes de Etano que el Comprador comprará y recibirá del Vendedor en los términos y condiciones estipulados en este Contrato; y

VI. Que el Comprador: (a) contará con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera (sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula 2.1), comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere este Contrato, incluyendo la capacidad para manejar, almacenar y procesar Etano; (b) asumirá conocimiento de los riesgos que resultan del manejo, almacenamiento y procesamiento de Etano; (c) tendrá la capacidad para enfrentar las responsabilidades derivadas de accidentes que puedan surgir en dicho manejo, almacenamiento y procesamiento; y (d) estará en pleno conocimiento del contenido y los requisitos que establecen las leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier normatividad aplicable al manejo, almacenamiento y procesamiento de Etano.

VII.



Los Inversionistas y el Vendedor declaran, a través de sus representantes, que:

Tienen la intención de celebrar un contrato de suministro a largo plazo, en virtud del cual, sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, el Vendedor se compromete a suministrar el Etano en la cantidad acordada y requerida por los Inversionistas y los Inversionistas harán que el Comprador se comprometa a comprar y recibir del Vendedor dicha cantidad de Etano.

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

DEFINICIONES

1.1 Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación (todos los términos que se definan en el presente Contrato en forma singular tendrán el mismo significado en la forma plural y viceversa):

"Acuerdos de Financiamiento" significa los acuerdos que se firmarán entre el Comprador y sus prestamistas relacionados con las líneas de crédito requeridas por el Comprador para financiar el desarrollo, Ingeniería y construcción de las Instalaciones del Proyecto (y cualquier otro costo o gasto relacionado con las mismas).

"Año" significa un período correspondiente a un año calendario.

"Autoridad Gubernamental" significa el órgano del poder ejecutivo, legislativo o judicial del gobierno federal, estatal o municipal de México, con facultades de decisión o de ejecución, cuyo ejercicio de dichas facultades, se relacione directa o indirectamente con la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento o cualquier otra cuestión relativa al presente Contrato. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier secretaría, departamento, dependencia, órgano desconcentrado, juzgado, tribunal, comisión, comité o consejo y organismo descentralizado con facultades de autoridad (incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje).

"Aviso de Incumplimiento" tendrá el significado especificado en la cláusula 10.2.4

"Aviso de Terminación" tendrá el significado especificado en la cláusula 10.2.7.

"Aviso de Transferencia" tendrá el significado de la cláusula 10.3.4

"Cambio de Ley" significa, (i) Cambio de Ley Discriminatorio, (ii) Cambio de Ley en el Sector, y (iii) Cambio de Ley General.

"Cambio de Ley Discriminatorio" significa cualquier cambio de Ley que (i) haga ilegal para el Comprador ejecutar cualquier obligación significativa para disfrutar o ejercer cualquier derecho significativo de acuerdo a este Contrato (pero no uno que haga más difícil su cumplimiento o más costoso para el Comprador), pero que no tenga un efecto similar en otro proyecto químico o petroquímico en México; (ii) que no haya resultado de algún pago o acción realizada por el Comprador, sus accionistas o Filiales a algún funcionario de gobierno en violación a cualquier ley; y (iii) que perdure por más de 365 días sin que se haya otorgado al Comprador una solución que lo exima de dichas restricciones y limitaciones, a pesar de realizar sus mejores esfuerzos para ello.

"Cambio de Ley General" significa cualquier cambio de ley (i) que haga ilegal para el Comprador ejecutar cualquier obligación significativa para disfrutar o ejercer cualquier derecho significativo de acuerdo a este Contrato (pero no uno que haga más difícil su cumplimiento o más costoso para el Comprador); (ii) que no haya resultado de alguna acción o pago realizados por el Comprador, sus accionistas o Filiales a algún funcionario de gobierno en violación a la ley aplicable; (iii) que perdure por más de 180 Días sin que se haya otorgado al Comprador una solución que lo exima de dichas restricciones y limitaciones, a pesar de que haya realizado sus mejores esfuerzos para ello; y (v) que no sea un Cambio de Ley Discriminatorio, o un Cambio de Ley en el Sector.

"Cambio de Ley en el Sector" se entenderá cualquier cambio en la ley (i) que afecte principalmente a algunas o todas las empresas en la industria química o petroquímica de México; (ii) que haga ilegal para el Comprador ejecutar cualquier obligación significativa para disfrutar o ejercer cualquier derecho significativo de acuerdo a este Contrato (pero no uno que haga más difícil su cumplimiento o más costoso para el Comprador); (iii) que no haya resultado de alguna acción o pago por el Comprador, sus accionistas o Filiales a cualquier funcionario de gobierno en violación a la ley aplicable; (iv) que perdure por más de 180 días sin que se haya otorgado al Comprador una solución que lo exima de dichas restricciones y limitaciones, a pesar de realizar sus mejores esfuerzos para ello; y (v) que no sea un Cambio de Ley Discriminatorio.

139

"Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.6.1.

"Carta de Crédito Standby" tiene el significado establecido en la Cláusula 7.2.1.

"Comprador" significa la Persona incorporada de acuerdo a la ley correspondiente por los inversionistas o sus Afiliadas que se adhiera a este Contrato de conformidad a la Cláusula 16.13.2.

"Comprador Final" significa cualquier comprador (distinto del Comprador o sus Filiales) identificado y propuesto por el Comprador y aprobado por el Vendedor (aprobación que no podrá ser negada sin una razón justificada) que ha contratado con el Comprador la compra de un volumen de etileno en cualquier Año en un monto que no exceda el veinte por ciento (20%) del volumen total del etileno programado a ser producido por la Planta en dicho Año, en el entendido que si el Vendedor no aprueba o rechaza a dicha Persona dentro de los quince (15) días siguientes a la propuesta por el Comprador del mismo, se entenderá que el Vendedor ha aprobado a dicha Persona como Comprador Final.

"Contrato" significa el presente contrato de suministro de etano, incluyendo sus anexos, así como sus modificaciones, incorporaciones o enmiendas de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

"Día" significa un periodo de veinticuatro (24) horas consecutivas, desde las 00:00 horas, hora local de Goetzacoalco, Veracruz, México.

"Día Hábil" significa cualquier Día distinto a sábado, domingo o cualquier otro Día en el que las instituciones bancarias en México, D.F., México están autorizadas u obligadas por ley a permanecer cerradas.

"Dólares" o "US\$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Error Manifiesto" significa un error claro y evidente de cálculo.

"Etano" significa el producto que reúne las especificaciones técnicas estipuladas en el Anexo II.

"Evento de Demora" significa cada una de las siguientes circunstancias o eventos antes de la Fecha de Inicio que directamente impliquen o demoren el cumplimiento por parte del Comprador de cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Contrato, salvo que sean directamente atribuibles a un incumplimiento por parte del Comprador de sus obligaciones bajo este Contrato:

- (i) Cualquier demora en la obtención de Permisos a pesar de que hubieran sido debida y correctamente solicitados por el Comprador, como y cuando se requieran para el desarrollo y construcción de las instalaciones del Proyecto.
- (ii) Sujeto a la Cláusula 3.2.1, cualquier demora en la conclusión de la compra y transferencia del Terreno al Comprador que cause que la compra y transferencia del título legal y la posesión del Terreno por parte del Comprador ocurra durante más de noventa (90) Días después de la Fecha de Firma o cualquier obstáculo legal subsiguiente a dicha compra o transferencia.

- (iii) Cualquier demora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Vendedor de conformidad con el presente Contrato.

"Evento de Fuerza Mayor" tiene el significado establecido en la Cláusula 9.3.

"Evento de Fuerza Mayor de un Comprador Final" significa cualquier evento que afecte la posibilidad de cualquier Comprador Final de recibir y procesar etileno, siempre que dicho evento constituya un Evento de Fuerza Mayor de conformidad con la Cláusula 9, si hubiera ocurrido en relación con las Instalaciones del Proyecto.

"Fechas Críticas" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1.1.

"Fecha de Inicio" significa la fecha que será notificada por el Comprador al Vendedor como la fecha en que las Instalaciones del Proyecto hayan sido completadas para la puesta en servicio y estarán listas para el inicio de las operaciones comerciales; siempre que, (i) el Comprador hubiera notificado al Vendedor por lo menos noventa (90) Días antes de la Fecha de Inicio; y (ii) que la Fecha de Inicio sea antes de la fecha que resulte de trescientos sesenta (360) Días después de la Fecha de Inicio de Pruebas, inclusive (salvo que dicho período fuera extendido debido a un Evento de Demora o un Evento de Fuerza Mayor durante el Período de Pruebas). No obstante cualquier disposición contenida en el presente Contrato, la Fecha de Inicio deberá alcanzarse antes del 30 de Junio de 2015, salvo que dicha fecha fuera extendida debido a la ocurrencia de uno o más Eventos de Demora y/o Eventos de Fuerza Mayor.

"Fecha de Inicio de Pruebas" significa la fecha que el Comprador notificará al Vendedor como la fecha en que la Planta estará lista para comenzar pruebas como sigue (i) el Comprador identificará un período de 15 Días durante el cual la Fecha de Inicio de Pruebas ocurrirá mediante la emisión de un aviso al Vendedor de tal período con cuando menos 120 Días antes del primer Día de tal período de 15 Días y (ii) el Comprador identificará el Día en que la Fecha de Inicio de Pruebas ocurrirá mediante la emisión de un aviso al Vendedor de tal Día con cuando menos 30 Días de anticipación a tal fecha.

"Fecha de Firma" significa la fecha establecida en el primer párrafo de este Contrato.

"Fechas Garantizadas" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1.1.

"Filia" significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que la controle, directa o indirectamente, o que ella controle, directa o indirectamente, o que directa o indirectamente se encuentre bajo control común con ella. En el contexto de esta definición, control significa la titularidad, directa o indirecta de por lo menos el 50% de una Persona, y/o el poder de dirigir la administración o políticas de una Persona, ya sea por medio de la titularidad de títulos con derecho a voto, por contrato o por cualquier otro medio.

"Gas Fuera de las Especificaciones" tiene el significado establecido en la Cláusula 5.4.

"ICC" por sus siglas en inglés, significa la Cámara de Comercio Internacional (CCI) con sede en París, Francia.

"Incumplimiento" tiene el significado establecido en la Cláusula 10.2.2.

"Incumplimiento en el Desarrollo" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.4.1.

"Información Confidencial" significa las disposiciones y contenidos del presente Contrato y cualesquiera datos, informes, documentos, registros o cualquier otra información

13

escrita marcada como de naturaleza confidencial y/o reservada relacionada con: (i) el Contrato, (ii) las estructuras corporativas de las Partes, y (iii) la información financiera relacionada con las Partes y/o PEMEX, sin importar la forma en que tal información sea o haya sido entregada, o si la información es proporcionada en forma de documentos originales o como copias, anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones y cualquier otro documento, ya sean preparados por las Partes, y/o PEMEX y/o sus organismos subsidiarios, sus asesores, agentes financieros, cuyo contenido esté basado, o que de otra manera refleje, tal información; en el entendido de que no será considerada como Información Confidencial para efectos del presente Contrato: (a) la información de dominio público al momento en que sea revelada o que se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Contrato; (b) la información obtenida por un receptor de un Tercero que la hubiera obtenido legalmente, y que dichas personas no tuvieran conocimiento alguno de que hubiera alguna obligación de confidencialidad con respecto a la Persona de la cual se hubiera originado dicha información; (c) la información requerida por una orden judicial o de cualquier otra Autoridad Gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando, dentro del alcance permitido por la ley, la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate. No se considerará como una excepción la combinación de Información Confidencial con aquella que no se considere como tal, solamente por el hecho de que los elementos individuales que la conformen estén dentro de dichas excepciones.

"Instalaciones del Proveedor" tiene el significado establecido en las declaraciones de los Inversionistas.

"Intereses Moratorios" significa los Intereses que se causarán diariamente a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha en que efectivamente se realice, calculado conforme a lo establecido en la Cláusula 7.13.

"Inversionistas" significa Idesa y Braskem, según se establece en el primer párrafo del presente Contrato.

"I.V.A." significa el impuesto al valor agregado estipulado en la legislación federal mexicana.

"Mantenimiento Programado" significa el mantenimiento normal y acostumbrado en cuanto a su alcance y duración conforme a las Prácticas de la Industria, para el cual se dará debida notificación de acuerdo con la Cláusula 8.8.1 u 8.8.2, según fuera aplicable, y no superará el número total de Días permitidos conforme a la Cláusula 8.8.1 u 8.8.2, según fuera aplicable.

"Mes" significa el período que comienza el primer Día de un mes calendario que ocurra en o después de la Fecha de Inicio a las 00:00 horas, hora local de Coatzacoalcos, Veracruz, México, y finaliza a las 24:00 horas, hora local de Coatzacoalcos, Veracruz, México, del último Día de dicho mes calendario. Sin embargo, si la Fecha de Inicio no fuera una fecha al comienzo del mes calendario, el primer Mes será el período que comience en la Fecha de Inicio y finalizará el último Día del mes calendario que estuviera transcurriendo al momento.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Nominación Anual" son los volúmenes de Etano que solicita el Comprador al Vendedor en cada Año durante la vigencia del Contrato.

"Nominación Semanal" significa el volumen de Etano que el Comprador designe cada Semana durante el Período de Pruebas conforme a la Cláusula 8.1.

"Nominación Trimestral" son los volúmenes de Etano que solicita el Comprador al Vendedor en cada Trimestre durante la vigencia del Contrato.

"Notificación de Incumplimiento" tiene el significado establecido en la Cláusula 10.2.4.

"Notificación de Intención de Terminación del Contrato" tiene el significado establecido en la Cláusula 10.2.5.

"Notificación de Transferencia" tiene el significado establecido en la Cláusula 10.3.4.

"Paro por Emergencia" significa aquellos casos en que, debido a una cuestión técnica, operativa, mecánica o de seguridad, el Comprador o el Vendedor consideren necesario cerrar sus instalaciones o ductos total o parcialmente, o interrumpir o reducir la entrega o recepción de Etano conforme al presente Contrato, o limitar de alguna u otra forma las operaciones en algún momento en que no estuviere previsto un Mantenimiento Programado, en el entendido de que: (i) los eventos o condiciones que constituyan un Evento de Fuerza Mayor, y (ii) los eventos o condiciones directamente causados por la negligencia o dolo de la Parte que pretenda invocar un Paro por Emergencia no deberán entenderse como tales.

"Parte" o "Partes" tiene el significado que se establece en el primer párrafo de este Contrato.

"Parte Afectada" significa la Parte que solicita a la Parte Responsable la indemnización o la defensa de acuerdo con la Cláusula 4.5.

"Partes Financieras" significa los entes financieros que financiarán (o que el Comprador espera razonablemente que financien) el desarrollo de las instalaciones del Proyecto y cualquier instalación requerida por el Comprador o sus Filiales.

"Parte Incumplidora" significa (a) en las circunstancias establecidas en la Cláusula 10.2.2 (i) el Comprador; y (b) en las circunstancias establecidas en la Cláusula 10.2.2 (ii) el Vendedor.

"Parte Responsable" significa la Parte que recibe la solicitud de la Parte Afectada para cubrir la indemnización o defensa y sacar en paz y a salvo a la Parte Afectada de cualquier daño, reclamación o acción legal de acuerdo con la Cláusula 4.5.

"PEMEX" significa Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, excluyendo a PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

"Pena Convencional" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.5.

"Período de Pruebas" significa el período que comienza en la Fecha de Inicio de Pruebas y que finaliza el Día antes de la Fecha de Inicio.

"Permisos" significa todos los consentimientos, licencias, permisos, aprobaciones y cualquier otra autorización que se requiera para la implementación, desarrollo, construcción y operación de las Instalaciones del Proyecto, incluyendo, sin limitar:

- (iv) Las licencias o permisos preliminares a la construcción;

- 104
- (v) Licencias ambientales;
 - (vi) Licencia o permiso para el uso del agua;
 - (vii) Permiso de construcción; y
 - (viii) Los permisos para la importación de equipos y materiales.

"Persona" significa cualquier persona física o moral de naturaleza pública o privada, cualquiera que sea su nacionalidad.

"Pesos" significa la moneda de curso legal de México.

"Planta" tiene el significado establecido en las declaraciones del Vendedor.

"Prácticas de la Industria" significa las prácticas, métodos, normas y actos prudente y generalmente aceptados o respetados por parte de los propietarios y operadores de instalaciones petroquímicas en relación con el diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones internacionales de producción petroquímica tales como las contempladas en las Instalaciones del Proyecto.

"Precio de Compra por Incumplimiento del Vendedor" [REDACTED]

"Precio del Etano" significa el precio del Etano calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el Anexo IV.

"Primer Año Contractual" significa el período que comienza en la Fecha de Inicio y finaliza el 31 de diciembre del mismo Año.

"Programa Anual" significa el programa anual de entregas de Etano, de acuerdo con la Cláusula 8.4.

"Programa Trimestral" significa el cronograma Trimestral de entregas de Etano conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.5.

"Punto de Entrega" significa la brida de conexión, la cual deberá estar [REDACTED] que estarán ubicadas en la municipalidad de Coatzacoalcos, Veracruz, México.

"Reclamo de Terceros" o "Reclamación de Terceros" significa cualquier reclamo, demanda, investigación, acción, litigio u otro proceso legal, iniciado por un Tercero.

"Reglamento de Arbitraje" significa el Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la ICC vigente a la fecha de presentación de una controversia ante dicha Corte.

"Representantes" significa, con respecto a una Persona, sus propietarios, accionistas, socios, directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores, asesores (incluyendo, sin limitación, auditores, ingenieros, analistas financieros, agentes financieros, instituciones financieras y abogados).

"Semana" significa cualquier período de siete (7) Días consecutivos, comenzando el día lunes.

"Sistema de Información" significa todos los medios de tecnologías de información que el Vendedor pone a disposición del Comprador sin cargo para proporcionar y recibir toda la información que fuera requerida sobre las ventas de Etano, así como el permitir acceso a las publicaciones que por obligación emanen de la normatividad.

"SPÉI" significa el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

"Tasa TIE" significa la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio para Pesos por un período de veintiocho (28) Días, publicada en el Diario Oficial de la Federación para el Mes que resulte aplicable, o la que estuviere vigente en ese momento.

"Terceros" significa cualquier Persona distinta a una Parte, o a una Filial de una Parte.

"Terreno" significa el bien inmueble sobre el que se construirán las Instalaciones del Proyecto.

"Tipo de Cambio" significa, en cualquier fecha, el tipo de cambio publicada en el Diario Oficial de la Federación para el Día que resulte aplicable. Sin embargo, si hubiera algún régimen de control de cambio en vigencia en México, el Tipo de Cambio será el tipo de cambio oficial para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana en vigencia en esa fecha cotizada y publicada por el Banco de México u otra Autoridad Gubernamental equivalente de México en el Diario Oficial de la Federación.

"Trimestre" significa un período de tres (3) Meses calendario consecutivos, comenzando en el primer Día de enero, abril, julio y octubre y finalizando el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente; en el entendido de que el Trimestre al que la Fecha de Inicio corresponda será considerado como que comienza en la Fecha de Inicio y finaliza el último Día de marzo, junio, septiembre o diciembre, según fuera el caso.

"Vendedor" significa PEMEX-Gas y Petroquímica Básica conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente Contrato.

"Volumen Adicional" significa el volumen suplementario al Volumen Contractual para el Mes que podrá solicitar el Comprador al Vendedor para un Mes determinado.

"Volumen de Prueba" significa el volumen de Etano designado por el Comprador de acuerdo con la Cláusula 8.1, según fuera ajustado de conformidad con dicha Cláusula.

1.2 Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en este Contrato a la declaración, cláusula, capítulo o anexo será considerada como una referencia a la representación, cláusula, capítulo o anexo de este Contrato.

1.3 Principios de Contabilidad

Salvo disposición en contrario establecida en el presente, todos los términos contables que se utilizan en el Contrato y todos los informes relacionados con cuestiones financieras que deban ser presentados al Vendedor o Comprador en virtud del presente serán interpretados y preparados de acuerdo con la Información Financiera Estándar (NIFs, por sus siglas en Inglés) regida por el Consejo Mexicano para el Desarrollo e Investigación de Información Estándar Financiera (CINIF).

2 **CONDICIONES PRECEDENTES.**

2.1

[REDACTED]

2.1.1

[REDACTED]

2.1.2

[REDACTED]

2.2

Los inversionistas harán sus mejores esfuerzos para lograr el cumplimiento de cada una de las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula 2.1 tan pronto como fuera posible.

2.3

En el caso que cualquier condición precedente establecida en la Cláusula 2.1 no sea satisfecha o renunciada por escrito por el Comprador para la fecha correspondiente establecida anteriormente, entonces el Comprador tendrá el derecho de terminar este Contrato. En caso de dicha terminación, conforme a la Cláusula 2.3.1 ó 2.3.2, ninguna de las Partes tendrá, en adelante, responsabilidad u obligación alguna con respecto a la otra Parte bajo este Contrato, en el entendido de que:

2.3.1 Si el Comprador diera por terminado este Contrato como resultado del incumplimiento de la condición precedente establecida en la Cláusula 2.1.1 por otro motivo que no fuera el incumplimiento del Contrato por parte del Vendedor, entonces el Comprador deberá pagar al Vendedor dentro de los noventa (90) Días de la fecha de dicha terminación, [REDACTED]

2.3.2 Si el Comprador diera por terminado este Contrato como resultado del incumplimiento de la condición precedente establecida en la Cláusula 2.1.2 por otro motivo que no fuera el incumplimiento del Contrato por parte del Vendedor, entonces el Comprador deberá pagar al Vendedor dentro de los noventa (90) [REDACTED]

Días de la fecha de dicha terminación, [REDACTED]

2.3.3 Si el Comprador no pagara al Vendedor alguno de los montos adeudados conforme a la Cláusula 2.3.1 o 2.3.2 a los diez (10) Días de la fecha de su vencimiento, el Vendedor podrá proceder a ejecutar la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto por el monto total adeudado por el Comprador al Vendedor y/o iniciar cualquier otra acción legal aplicable para el cobro de los montos adeudados.

2.4 En caso de que el cumplimiento de la condición precedente establecida en la Cláusula 2.1.2 se retrase más allá del segundo aniversario de la Fecha de Firma, y que dicho retraso impida al Vendedor finalizar la construcción de las instalaciones necesarias para entregar el Etano al Comprador para la Fecha de Inicio de Pruebas, o antes, entonces dicho retraso en el cumplimiento de la condición precedente será considerado un Evento de Fuerza Mayor válidamente declarada por el Vendedor para los efectos del presente Contrato, en el entendido que dicho retraso no constituirá Fuerza Mayor a los fines de la Cláusula 3.3 o, en tanto dicho retraso excusará el cumplimiento de las obligaciones del Comprador bajo dicha cláusula, Cláusula 9.2.

2.5 No obstante lo estipulado en la Cláusula 2.3.2, el Comprador quedará liberado de su responsabilidad de pagar al Vendedor cualquier monto conforme a la Cláusula 2.3.2 si la condición precedente de la Cláusula 2.1.2 no es satisfecha por el solo hecho de que el Vendedor no cumpla con sus obligaciones estipuladas en la Cláusula 14.1.1 y 14.1.2 del presente Contrato.

2.6 La validez de este Contrato estará condicionada a que la fórmula y los términos y condiciones incluidos en este Contrato para determinar el precio del Etano sean aprobados por la Comisión Reguladora de Energía. Si dicha aprobación no es recibida dentro de los treinta (30) Días, este Contrato se entenderá automáticamente terminado sin que se genere ninguna obligación o responsabilidad adicional para ninguna de las Partes, y el Vendedor hará que la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto sea cancelada y devuelta al Comprador dentro de los veinte (20) Días siguientes.

3 DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO

3.1 Obligación de Desarrollar las Instalaciones del Proyecto

3.1.1 El Comprador deberá:

- (i) Sujeto a la Cláusula 3.3, tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todas las Fechas Críticas fijadas en el Anexo VII del presente ("Fechas Críticas") sean cumplidas en o antes de sus respectivas fechas límite indicadas en el presente (las "Fechas Garantizadas");
- (ii) Tomar todas las medidas necesarias para diseñar y construir las instalaciones del Proyecto de acuerdo con las Prácticas de la Industria, las leyes aplicables y las normas de Interconexión establecidas en el Anexo VIII; pero en caso de conflicto entre dichas leyes y Prácticas de la Industria, el Comprador estará obligado a cumplir las normas de Interconexión establecidas en el Anexo VIII sólo en la medida en que sean congruentes con la ley aplicable, y deberá cumplir con las Prácticas de la Industria sólo en la medida en que concuerden con las leyes aplicables y el Anexo VIII;

file

(iii) Periódicamente o, como mínimo, Trimestralmente, y en cualquier momento en que el Vendedor lo solicite por escrito, informar al Vendedor por escrito sobre el avance en el cumplimiento de las Fechas Críticas; y

(iv)



(v) Después de que ocurra un Evento de Fuerza Mayor que pudiera afectar la capacidad del Comprador de cumplir con las Fechas Garantizadas, notificar de inmediato por escrito al Vendedor sobre los hechos que generaron el Evento de Fuerza Mayor, así como el grado de retraso que estime que dicho Evento de Fuerza Mayor causará en el cumplimiento de las Fechas Garantizadas. Dicha notificación será entregada en persona o por mensajería express, fax, correo electrónico o cualquier otro medio razonablemente disponible bajo las circunstancias, a más tardar cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrido el Evento de Fuerza Mayor.

3.1.2. El Vendedor deberá:

(i) Dentro de los [redacted] de la solicitud del Comprador, realizar esfuerzos de buena fe, incluso tomar todas las medidas dentro de sus facultades que fueran razonablemente requeridas por el Comprador, pero sin requerir que el Vendedor incurra en gastos propios, para que el Comprador pueda obtener el Terreno y cualquier otra propiedad, servicio o acceso requerido por el Comprador en relación con las Instalaciones del Proyecto por parte de Terceros en forma rápida y de acuerdo con términos y condiciones razonables desde el punto de vista comercial; y

(ii) Colaborar y realizar todos los esfuerzos razonables, pero sin requerir que el Vendedor incurra en gastos propios, para agilizar la obtención de los Permisos o sus renovaciones solicitados por el Comprador o algún contratista. Toda colaboración solicitada por el Comprador bajo esta Cláusula, deberá estar acompañada por copias de la solicitud de Permiso, las notificaciones en caso de que la emisión o renovación del Permiso se haya negado o diferido y una declaración del Comprador de [redacted]

los esfuerzos realizados por éste o por el contratista hasta la fecha de solicitud de colaboración, para obtener el Permiso o su renovación,

(iii)

3.2 Obligaciones de los Inversionistas

- 3.2.1 Los Inversionistas acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para hacer que el Comprador cumpla con las condiciones precedentes pactadas en la Cláusula 2 dentro de las fechas especificadas en dicha Cláusula, o antes, y que adquiera el Terreno tan pronto como sea posible después de la Fecha de Firma y, en todo caso, en o antes de los tres (3) Meses de la Fecha de Firma.
- 3.2.2 Los Inversionistas acuerdan solidaria y mancomunadamente que procurarán que la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto esté vigente dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Firma.
- 3.2.3 Los Inversionistas cumplirán con todas las obligaciones del Comprador establecidas en el presente Contrato, en el entendimiento de que al adherirse el Comprador al presente Contrato, con excepción de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 3.2.1 y 3.2.2, que continuarán siendo obligaciones de los Inversionistas: (i) todas las obligaciones y responsabilidades de los Inversionistas serán cedidas de forma inmediata e irrevocable al Comprador; y (ii) los Inversionistas dejarán de tener obligaciones y responsabilidades bajo este Contrato, ya sean anteriores o posteriores a la adhesión del Comprador, distintas a las establecidas en las Cláusulas 3.2 y 3.7.
- 3.2.4 Los Inversionistas harán que el Comprador se adhiera a este Contrato mediante la celebración del contrato de adhesión de acuerdo con el formato contenido en el Anexo X. El Vendedor irrevocable e incondicionalmente consiente en la adhesión del Comprador al Contrato y acuerda tomar prontamente las acciones que puedan ser razonablemente requeridas para permitir al Comprador adherirse al Contrato (incluyendo la firma del contrato de adhesión del Comprador en la forma del Anexo X) y liberar a los Inversionistas de sus obligaciones y responsabilidades bajo el Contrato (distintas de las establecidas anteriormente) en los términos contemplados en este documento.

3.3 Modificación de las Fechas Garantizadas

- 3.3.1 La Fecha Garantizada para alcanzar cada Fecha Crítica será prorrogada Día por Día, por cada Día de retraso causado por un Evento de Demora o un Evento de Fuerza Mayor, pero solo en la medida y por el tiempo en que dicho Evento de Demora o Evento de Fuerza Mayor afecte, en forma genuina y comprobable, la capacidad del Comprador de cumplir con una determinada fecha crítica en su correspondiente Fecha Garantizada.

3.4 Incumplimientos en el Desarrollo

129

3.4.1 Se considerará que el Comprador no ha cumplido con sus obligaciones de desarrollar las instalaciones del Proyecto ante la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos (cada uno, un "Incumplimiento en el Desarrollo"):

- (I) El Comprador no logra cumplir una Fecha Crítica en la Fecha Garantizada para dicha Fecha Crítica (modificada de acuerdo con la Cláusula 3.3);
- (II) No logre obtener, renovar, reemplazar o actualizar la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto de acuerdo con la Cláusula 3.6;
- (III) Los accionistas del Comprador, o el Consejo de Administración o cuerpo directivo equivalente del Comprador, aprueben una resolución para liquidar al Comprador, salvo en el caso de reestructuración solvente;
- (IV) El Comprador solicite voluntariamente la quiebra, moratoria u otro recurso similar;
- (V) Se nombre un síndico, liquidador o equivalente en el proceso de liquidación del Comprador, cuyo nombramiento no se haya anulado o suspendido dentro de los sesenta (60) Días del nombramiento; o
- (VI) Un tribunal competente emita una orden para liquidar al Comprador, y dicha orden no sea suspendida o revertida por un tribunal de autoridad competente dentro de los treinta (30) Días.

3.5 Pena Convencional

3.5.1 Dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha del Incumplimiento en el Desarrollo, el Comprador, pagará al Vendedor tres millones de Dólares (USD3,000,000) por concepto de pena convencional (la "Pena Convencional"), salvo que antes o en dicha fecha el Comprador notifique al Vendedor de su intención de terminar este Contrato de conformidad con la cláusula 2.3, arriba mencionada, y pagará al Vendedor cualquier cantidad que le deba de acuerdo con la cláusula 2, antes citada. Dicho pago se realizará mediante la transferencia bancaria de los fondos inmediatamente disponibles al banco y cuenta bancaria indicados por el Vendedor.

3.5.2 Si el Comprador no pagara la Pena Convencional de acuerdo con la Cláusula 3.5.1, el Vendedor podrá proceder a ejecutar el monto total de la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto y/o iniciar cualquier otra acción legal correspondiente para recuperar la Pena Convencional.

3.6 Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto

3.6.1 El Comprador garantizará su obligación de desarrollar la Planta conforme a este Contrato, incluyendo sus obligaciones de pago requeridas por la Cláusula 2.3.1 o 2.3.2 de este Contrato, mediante una carta de crédito standby (la "Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto") sustancialmente en la forma establecida en el Anexo VI-1. La Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto deberá ser: (i) emitida por un banco mexicano, o por un banco extranjero confirmado por un banco mexicano, a satisfacción del Vendedor; (ii) incondicional e irrevocable; (iii) pagadera ante el primer requerimiento extrajudicial del Vendedor al emisor, independientemente de cualquier oposición

por parte del Comprador; y (iv) por un monto equivalente a tres millones de Dólares (USD3.000.000).

3.6.2 La Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto será entregada directamente al Vendedor por la institución emisora o el banco mexicano confirmante.

3.6.3 El Comprador mantendrá la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto vigente en todo momento hasta la Fecha de Inicio. El Comprador renovará o reemplazará la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto al menos sesenta (60) Días antes de la fecha de su vencimiento y continuará haciéndolo hasta que la Planta haya iniciado sus operaciones comerciales.

3.6.4 El Comprador actualizará la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto en los términos especificados por el Vendedor antes de cambiar de nombre o de sufrir una transformación, fusión o escisión.

3.7 Pago de los Costos

El Comprador y, con respecto a la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto, el Comprador y los Inversoristas, se harán cargo del costo y los gastos de todas las comisiones y los cargos bancarios relacionados con los pagos que se deban realizar al Vendedor bajo esta Cláusula 3, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, todos los costos, comisiones y cargos relacionados con la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto.

4 OBLIGACIONES DE COMPRA Y VENTA

4.1 Obligaciones de Compra y Venta

4.1.1

[REDACTED]

4.1.2

[REDACTED]

4.1.3

[REDACTED]

4.1.4

[REDACTED]

238

4.2 Volumen No Entregado o Recibido

[Redacted]

4.3 Excepciones.

4.3.1

[Redacted]

4.3.2

[Redacted]

4.4 Transferencia de Propiedad

[Redacted]

4.5 Riesgo de Pérdida e Indemnización.

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

4.6 Notificación de reclamación por la Parte Afectada.

[REDACTED]

4.7 Reclamaciones de Terceros.

[REDACTED]

4.8 Uso Exclusivo.

[REDACTED]

4.9 Suministro de Etano.

[REDACTED]

5 PRESIÓN, TEMPERATURA, FLUJO, CANTIDAD Y CALIDAD

5.1 Presión y Temperatura de Entrega.

[REDACTED]

[REDACTED]

127

[Redacted]

5.2 Condiciones de Flujo.

[Redacted]

5.3 Mediciones y Pruebas de Calidad y Cantidad.

[Redacted]

5.4 Normas de Calidad.

[Redacted]

5.5 Garantías.

[Redacted]

[Redacted]

6 **PRECIO**

6.1 **Precio del Etano.**



6.2 **Impuestos.**

Cada una de las Partes será responsable de cualquier impuesto, contribución, gravamen o cargo similar que le corresponda conforme a la legislación aplicable y que fuese causado como resultado de sus respectivas actividades, según lo estipulado en este Contrato. El Vendedor y el Comprador no tendrán derecho a reembolso alguno por parte del otro por dichos conceptos con excepción de lo expresamente previsto en el anexo IX al respecto.

7 **TÉRMINOS DE PAGO**

7.1 **Moneda, Tiempo y Lugar de Pago.**

El Comprador deberá efectuar en Pesos todos los pagos previstos en este Contrato, sin descuento ni deducción alguna, salvo en caso de Error Manifiesto, en la cuenta y el banco seleccionado por el Vendedor del listado de bancos que, según la información provista por el Vendedor al Comprador, presten este servicio al Vendedor, dentro de los veinte (20) Días siguientes de que el Vendedor ponga a disposición del Comprador la factura por medio del Sistema de Información o de otra forma. Dichos pagos deberán realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades: (i) depósito bancario, (ii) transferencia electrónica bancaria, o (iii) SPEI. Si, a opción del Vendedor, el Vendedor le otorga crédito o una ampliación del plazo de pago al Comprador, el Comprador deberá pagar cada factura dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la fecha de su entrega. En caso de que cualquier pago venza en un Día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato posterior. El Comprador se obliga a pagar al Vendedor cualquier comisión bancaria que los bancos apliquen al Vendedor con motivo de las operaciones que el Comprador realice. Todo pago a ser realizado por el Vendedor al Comprador se efectuará dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la factura correspondiente del Comprador por parte del Vendedor.

7.2 **Garantía de Pago**

7.2.1 Sujeto a la Cláusula 7.3, el Comprador garantizará su obligación de aceptar y pagar el Etano suministrado conforme al presente Contrato mediante una carta de crédito standby (la "Carta de Crédito Standby") sustancialmente en la forma indicada en el Anexo VI-2. La Carta de Crédito Standby deberá ser (i) emitida por un banco mexicano aceptado por el Vendedor, o por un banco extranjero confirmado por un banco mexicano aceptado por el Vendedor; (ii) incondicional e irrevocable; (iii) por un plazo de un año; (iv) pagadera al primer requerimiento extrajudicial al emisor por parte del Vendedor, independientemente de cualquier oposición por parte del Comprador; y (v) equivalente al Volumen Contractual multiplicado por sesenta (60) Días, multiplicado por el precio promedio determinado para el Año anterior o, durante el Primer Año Contractual el precio que esté vigente en el primer Mes del Primer Año Contractual de acuerdo con el Anexo IV. Si el Comprador no ha cumplido con sus obligaciones bajo el presente

140

dentro de los cinco (5) Días posteriores a su requerimiento por parte del Vendedor, el Vendedor podrá suspender el suministro de Etano al Comprador hasta que el Comprador entregue la Carta de Crédito Standby o pague por adelantado al Vendedor un monto equivalente al Etano requerido para los próximos sesenta (60) Días.

7.2.2 La Carta de Crédito Standby será entregada directamente al Vendedor por la institución emisora o el banco mexicano conformante, como máximo, quince (15) Días antes de la primera fecha de entrega del Etano. Si la Carta de Crédito Standby no fuera entregada al Vendedor como máximo quince (15) Días antes de la primera fecha de entrega del Etano, entonces el Comprador habrá incurrido en incumplimiento y el Vendedor podrá suspender el suministro de Etano al Comprador hasta que el Comprador entregue la Carta de Crédito Standby o pague por adelantado al Vendedor un monto equivalente al Etano requerido para los próximos sesenta (60) Días; pero si el Comprador no entregare la Carta de Crédito Standby ni realizare el pago en efectivo al Vendedor durante los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de inicio, el Comprador habrá incurrido en incumplimiento y el Vendedor tendrá derecho a dar por terminado este Contrato conforme a la Cláusula 10.2.1.

7.2.3 El Comprador deberá mantener la Carta de Crédito Standby vigente en todo momento y deberá: (i) renovar o reemplazar la Carta de Crédito Standby al menos sesenta (60) Días antes del vencimiento de la misma; (ii) actualizar la Carta de Crédito Standby antes de cambiar su nombre o de iniciar una transformación, fusión o escisión; y (iii) restablecer la Carta de Crédito Standby al monto establecido en la Cláusula 7.2.1 (v) dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a su disposición por parte del Vendedor y otorgar al Vendedor prueba de dicho restablecimiento. En caso contrario, el Vendedor tendrá derecho a suspender las entregas de Etano de conformidad con la cláusula 7.14, hasta que el Comprador haya remediado dicha falta.

7.3 Exención, Renovación o Reducción de la Garantía para la Venta de Etano a Crédito

El Vendedor podrá exentar al Comprador del requisito de obtener la Carta de Crédito Standby establecido en la Cláusula 7.2. En tal caso, el Vendedor podrá posteriormente, a su entera discreción y por cualquier motivo, retirar dicha exención y exigir al Comprador la obtención de la Carta de Crédito Standby.

7.4 Ejecución de la Carta de Crédito Standby

7.4.1

[Redacted]

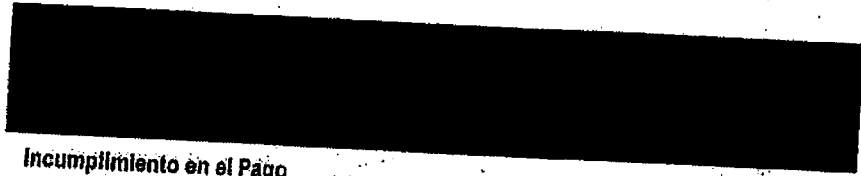
7.4.2

[Redacted]

7.4.3



7.5 Pago de Costos



7.6 Incumplimiento en el Pago

En caso de que el Comprador incumpliere cualquier pago, a su vencimiento, que deba realizar conforme a este Contrato, el Vendedor (sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de este Contrato o de cualquier otra fuente) tendrá el derecho de: (i) exigir el pago de la factura y de los Intereses Moratorios correspondientes;



7.7 Facturación

7.7.1 El Vendedor emitirá una factura electrónica en Pesos el quinto (5to) Día de cada Mes por el Etano vendido al Comprador durante el Mes anterior especificando las cantidades entregadas y recibidas cada Día de dicho Mes anterior. El Vendedor emitirá las facturas y pondrá a disposición del Comprador, por medio del Sistema de Información el monto del adeudo en Pesos por el Etano entregado por el Vendedor y recibido por el Comprador en el Punto de Entrega y los demás cargos incurridos desde la factura anterior. En caso de que no se encuentre disponible el Sistema de Información, se pondrá a disposición dicha información por cualquier otro medio de comunicación que para tal efecto establezca el Vendedor.

7.7.2 Si por cualquier motivo alguna factura no fuera puesta a disposición del Comprador o no se encontrare registrada en la institución bancaria seleccionada por el Comprador de la lista de bancos designados por el Vendedor a través de los cuales el Comprador puede realizar pagos, entonces éste deberá pagar el importe del monto estimado adeudado al Vendedor, debiendo calcular dicho estimado con base en la cantidad entregada, incluyendo los impuestos, cargos financieros y demás cargos estimados que correspondan y considerando una extensión del crédito otorgado por el Vendedor conforme a la Cláusula 7.1.

- 7.7.3 El Vendedor conservará los registros y demás documentación relevante para efectos de aclaración sobre la facturación por un plazo de doce (12) Meses contado a partir de la fecha de emisión de la factura.
- 7.7.4 El Vendedor pondrá a disposición del Comprador las facturas electrónicas pagadas por medio del Sistema de Información a partir del tercer (3er) Día Hábil siguiente a la fecha de recibo del pago y hasta por treinta (30) Días Hábiles contados a partir del pago del importe de la misma. Si el Sistema de Información no se encuentra disponible, entonces dicha información será provista a través de cualquier medio de comunicación que el Vendedor designe para tales fines.
- 7.7.5 Sujeto a la Cláusula 7.11, cualquier pago a su vencimiento que deba realizar el Vendedor al Comprador conforme a este Contrato será pagado por el Vendedor dentro de los veinte (20) Días contados a partir de la fecha de la entrega por el Comprador de la factura correspondiente al Vendedor. Dichos pagos deberán ser efectuados por medio de transferencia electrónica bancaria, en fondos de disponibilidad inmediata, a la cuenta y el banco notificado por el Comprador al Vendedor. Si, a la única opción del Comprador, el Comprador otorga crédito al Vendedor o extiende el periodo de pago, el Vendedor deberá pagar cada factura dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de entrega.

7.8 Prohibición de Compensación o Deducción

Todos los pagos adeudados por el Comprador bajo este Contrato serán realizados sin compensaciones ni deducciones de ningún tipo, con excepción de las notas de crédito referenciadas en la Cláusula 7.11, que se acumulen a favor del Comprador y las retenciones exigidas por la ley mexicana.

7.9 Aplicación de Pagos.

- 7.9.1 El Vendedor cobrará las deudas de acuerdo con los criterios establecidos en esta Cláusula 7.9. Los pagos realizados en forma regular por el Comprador conforme a las facturas o notas de débito serán aplicados en el siguiente orden (incluyendo el I.V.A. correspondiente a cada uno de dichos pagos): (i) al pago de intereses Moratorios; (ii) al pago de intereses financieros; (iii) al pago de la suerte principal de las facturas o notas de débito derivadas del presente Contrato; y, finalmente, (iv) al pago de cualesquiera otros gastos de cobranza.
- 7.9.2 Los montos recibidos por el Vendedor mediante la ejecución de la Carta de Crédito Standby serán aplicados sobre los montos adeudados por el Comprador en el mismo orden mencionado en la cláusula 7.9.1. Los pagos serán aplicados primero a la factura o nota de débito más antigua y luego a las facturas o notas de débito más recientes.
- 7.9.3 Con respecto al cobro de deudas vencidas no cubiertas por la Carta de Crédito Standby o para los que la Carta de Crédito Standby resulte insuficiente y que reclamado a través de medios legales, la aplicación de pagos se realizará en el orden mencionado en la Cláusula 7.9. Una vez cubiertos los adeudos de las facturas y notas de débito, se aplicarán los recursos restantes a los gastos y costas derivados de las gestiones de cobranza.
- 7.9.4 Si alguno de los cheques del Comprador o del Vendedor no fueran pagados por cualquier causa, entonces la Parte que reciba dicho cheque cobrará a la Parte que lo emita: (i) el monto del cheque devuelto; (ii) hasta el veinte por ciento (20%) como indemnización, sobre el importe del cheque devuelto por los gastos.

de gestión de cobro, pérdidas y daños; (iii) I.V.A. correspondiente al monto determinado en el inciso (ii) anterior; (iv) intereses Moratorios desde la fecha de vencimiento del pago de la factura o nota de débito hasta la fecha de la recuperación total del monto adeudado; (v) I.V.A. sobre Intereses Moratorios; y (vi) comisiones y gastos aplicados por las Instituciones correspondientes, en caso de que se hayan repercutido a la Parte que reciba dicho cheque, más el I.V.A. adeudado sobre dicho monto.

7.9.5 El cobro de los pagos de los montos adeudados conforme a la Cláusula 7.9.4 se aplicará en el siguiente orden: (i) pago de hasta el veinte por ciento (20%) de la comisión por devolución de cheque, (ii) a las comisiones bancarias y gastos aplicados por la Institución correspondiente, (iii) a los Intereses Moratorios; (iv) al I.V.A. de cada uno de los conceptos; y (v) al monto del cheque devuelto.

7.10. Impugnación de las Facturas y Notas de Débito.

7.10.1 El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas Partes a menos que una factura o nota de débito sea impugnada por el Comprador. Si el Comprador no impugna una factura o nota de débito dentro de los diez (10) Días de su fecha de vencimiento, el Comprador perderá todo derecho de impugnación de dicha factura o nota de débito.

7.10.2 Si el Comprador decide Impugnar una factura o nota de débito deberá liquidar totalmente su importe en la fecha de vencimiento (salvo en caso de Error Manifiesto) y posteriormente impugnar su contenido. En caso de que la impugnación resulte procedente, el Vendedor acreditará al Comprador el monto pagado en exceso por éste a través de la emisión de una nota de crédito, conforme a lo estipulado en la Cláusula siguiente, agregando el correspondiente Interés Moratorio.

7.11. Notas de Crédito

Los montos que se adeuden en favor del Comprador serán documentados a través de notas de crédito, que serán compensadas contra las obligaciones del Comprador a medida que vayan venciendo y se hagan exigibles; en el entendimiento de que el monto total de todas las notas de crédito pendientes de pago en cualquier momento no deberá exceder de [REDACTED]. Cuando dichos montos se vayan compensando, se cancelarán las correspondientes notas de crédito y dejarán de tener vigencia. Si el Comprador tiene una nota de crédito pendiente de compensar al finalizar la relación contractual entre el Vendedor y el Comprador, el Vendedor compensará la nota de crédito con los adeudos del Comprador incurridos antes de o al momento de la terminación de este Contrato. En caso que quede algún saldo a favor del Comprador, el Vendedor lo devolverá mediante transferencia bancaria dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Comprador lo solicite. En caso contrario, el Vendedor deberá pagar Intereses Moratorios sobre todo monto pendiente calculados desde dicha fecha hasta el pago total del mismo.

7.12. Notas de Débito

Los montos que el Comprador adeude al Vendedor por conceptos no facturados previamente, serán documentados como notas de débito que deberán ser pagadas por el Comprador a más tardar a los quince (15) Días posteriores a su emisión. En caso contrario, el Comprador deberá pagar Intereses Moratorios sobre todo monto pendiente, calculados desde dicha fecha hasta el pago total del mismo, en el entendido que el valor total de todas las notas de débito pendientes de pago en cualquier oportunidad no debe exceder de [REDACTED]. Si dichos montos fueran pagados o posteriormente

147

facturados, se deberán cancelar las correspondientes notas de débito. En caso de que termine la relación contractual entre el Vendedor y el Comprador y quede algún saldo a cargo del Comprador, el Vendedor emitirá una nota de débito por el saldo que deberá ser pagada por el Comprador dentro de los quince (15) Días siguientes a su emisión. En caso contrario, el Comprador deberá pagar Intereses Moratorios sobre todo monto pendiente calculados desde dicha fecha hasta el pago total del mismo.

7.13 Intereses Moratorios

7.13.1 Cuando alguna de las Partes incurra en mora en sus obligaciones de pago, se obliga a pagar Intereses Moratorios conforme a la Cláusula 7.13, los cuales se devengarán diariamente a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que se realice el pago.

7.13.2 La tasa moratoria será equivalente al promedio mensual de la Tasa TIIE según se define en la Cláusula 1.1. Para efectos del cálculo del promedio mensual de la tasa TIIE, se sumarán las tasas TIIE conocidas y vigentes desde el primer Día Hábil, hasta el tercer Día Hábil previo al término del Mes inmediato anterior al Mes de aplicación de la tasa. Luego, esa suma se dividirá por la cantidad de Días incluidos en dicha suma y el resultado a su vez se dividirá por doce (12) y se multiplicará por dos punto cinco (2.5) más el I.V.A.

7.14 Suspensión y Reanudación de Entregas

7.14.1 El Vendedor tendrá derecho a suspender las entregas de Eiano pactadas en el presente Contrato, sin incurrir en responsabilidad o pérdida, y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando el Comprador:

- (I) Incurre en mora en sus obligaciones de pago y/o de los Intereses Moratorios y dicho monto permanezca sin pagarse por cinco (5) Días Hábites después de que el Vendedor haya notificado al Comprador la falta de pago;
- (II) Incumpla en su obligación de mantener vigente la Carta de Crédito Standby en los términos establecidos en el presente Contrato, o incumpla de algún otro modo las obligaciones establecidas en la Cláusula 7.2.3; o
- (III) Presenta un cheque que no sea pagado por cualquier motivo o realice un depósito o transferencia bancaria que no se acredite por alguna razón y no cubra los adeudos generados de acuerdo con esta Cláusula 7, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábites posteriores a la fecha en que el Vendedor notifique al Comprador de la devolución o falta de acreditación.

7.14.2 En todos los casos señalados en los incisos anteriores, el Vendedor no ejercerá su derecho a la suspensión de las entregas de Eiano si el Día Hábil anterior al Día en que estuviera programada la suspensión de entregas, o con anterioridad, el Comprador: (I) hubiera pagado al Vendedor la totalidad de los montos adeudados con fondos de disponibilidad inmediata; (II) presenta al Vendedor constancia del pago realizado y (III) cumple con todas las obligaciones establecidas en la Cláusula 7.2.3.

7.14.3 El Vendedor reanudará las entregas de Etano una vez que el Comprador: (i) pague todos los adeudos vencidos conforme lo estipulado en esta Cláusula 7, y (ii) cumpla con todas las obligaciones establecidas en la Cláusula 7.2.3

7.14.4 Los recursos establecidos en esta Cláusula 7.14 serán adicionales a, y no en reemplazo de cualquier otro recurso de que pudiera disponer el Vendedor conforme a este Contrato.

8 ENTREGAS PROGRAMADAS

8.1 Nominaciones para el Periodo de Pruebas:

8.1.1

8.1.2

8.1.3

8.1.4

8.1.5

8.2 Volúmenes de Nominación

8.2.1

8.3 Nominación para el Primer Año Contractual

8.3.1

142

8.3.2



8.4 Programa Anual

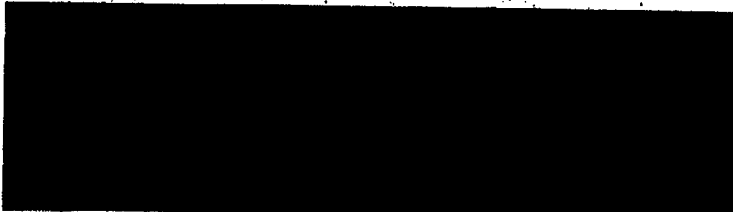
8.4.1



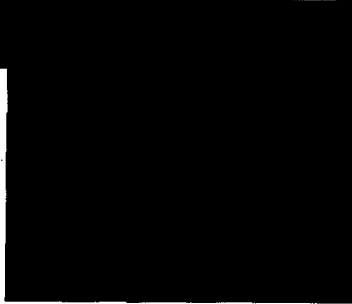
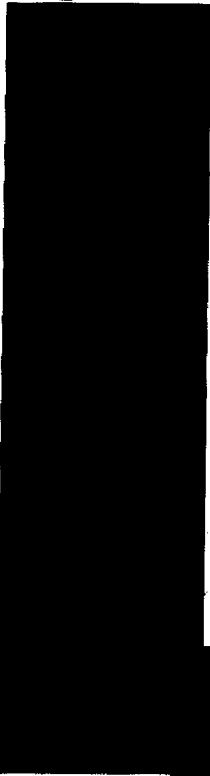
8.4.2



8.4.3



8.5 Programas Trimestrales



8.5.1



8.5.2



8.5.3



8.5.4



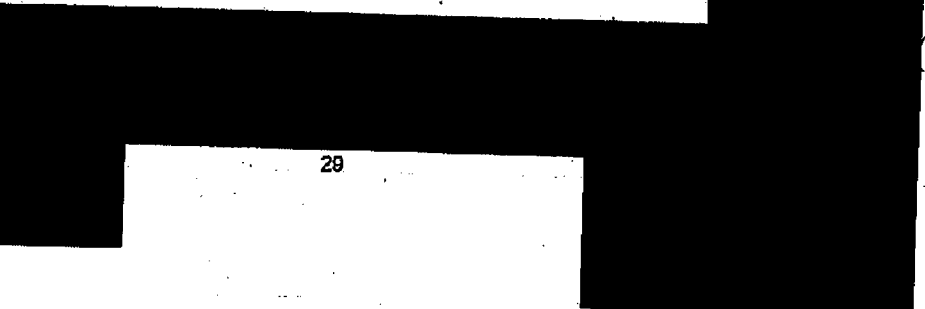
8.5.5



8.6 Volumen Adicional



8.7 Coordinación de los Programas



[REDACTED]

8.8 Mantenimiento Programado

8.8.1 [REDACTED]

8.8.2 [REDACTED]

8.8.3 [REDACTED]

8.9 Paro por Emergencia

[REDACTED]

EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y EVENTOS DE DEMORAS

9.1 Efectos de Eventos de Fuerza Mayor sobre las Obligaciones de las Partes

Las obligaciones de una de las Partes del presente Contrato quedarán suspendidas durante el período en que dicha Parte no pudiera cumplir debido a un Evento de Fuerza Mayor, pero sólo en la medida y por el lapso en que no pudiera cumplir con ellas. Inmediatamente después de ocurrir un Evento de Fuerza Mayor, la Parte que invoque dicha suspensión de obligaciones, deberá notificar a la otra Parte sobre las circunstancias que dieron origen al Evento de Fuerza Mayor, el período estimado de suspensión, y el grado anticipado de afectación o interrupción de las operaciones. Dicha notificación será realizada por fax, correo electrónico o teléfono, o en su defecto, por cualquier otro medio que estuviere disponible de acuerdo a las circunstancias, a más tardar veinticuatro (48) horas después de presentarse el evento. En todo caso, dicha notificación será confirmada por escrito lo antes posible. Ningún Evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las demás obligaciones que no estuvieran afectadas por dicho Evento de Fuerza Mayor, incluyendo la obligación de efectuar los pagos debidos bajo el presente Contrato (en el entendido que el Comprador no estará obligado a pagar al Vendedor los volúmenes de Etano que no hubieran sido entregados o aceptados como consecuencia del Evento de Fuerza Mayor). Las obligaciones de las Partes que, conforme a este Contrato, deben cumplirse a través de las instalaciones, o de las partes de las instalaciones que no estuvieran afectadas por Evento de Fuerza Mayor, continuarán en vigencia.

9.2. Efectos de Eventos de Demora o Fuerza Mayor en el Período de Pruebas y Fecha de Inicio

9.2.1 La fecha en que deberá tener lugar la Fecha de Inicio de Pruebas deberá prorrogarse Día por Día, por cada Día que el Evento de Fuerza Mayor o Evento de Demora, o la combinación de ambos, impida al Comprador iniciar el Período de Prueba.

9.2.2 La fecha en que deberá tener lugar la Fecha de Inicio deberá prorrogarse Día por Día, por cada Día que el Evento de Fuerza Mayor o Evento de Demora, o la combinación de ambos, impida dar comienzo a las operaciones comerciales de la Planta.

9.3 Definición del Evento de Fuerza Mayor

Para todos los efectos de este Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significa cualquier evento o condición predecible o impredecible que directamente impida o retrase a alguna de las Partes, el cumplimiento con alguna de sus obligaciones conforme al presente Contrato, que no esté bajo el control de dicha Parte, que no fue causado por su negligencia, dolo o responsabilidad, y que, habiendo utilizado la debida diligencia, no pudo ser evitado ya sea total o parcialmente por dicha Parte, sus Afiliadas, contratistas, agentes o representantes, e incluirá, sujeto a lo expresado anteriormente y de manera enunciativa, los siguientes supuestos:

9.3.1 Actos de la naturaleza, incluyendo incendio natural o accidental, inundación, disturbios atmosféricos, explosión, rayo, tormenta, tifón, tornado, terremoto, derrumbe, erosión o desplazamiento del suelo, deslave, huracán, cuarentena o epidemia;

9.3.2 Guerra, motines, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos, disturbios civiles, o cualquier otro acto que afecte gravemente el orden público;

9.3.3 Boicot, huelga (incluyendo huelga general), paro forzoso u otros disturbios industriales similares;

147

9.3.4 Orden, sentencia, fallo, decisión u otro acto de cualquier Autoridad Gubernamental, civil o militar (en el entendido que el cambio de leyes o normativas constituirá un Evento de Fuerza Mayor sólo en la medida que afecte a alguna de las Instalaciones del Proyecto o al Comprador); y

9.3.5 Cualquier suceso que afecte la capacidad de la Planta de recibir o procesar Etano o distribuir etileno o la capacidad de cualquiera de las Instalaciones del Proyecto de recibir o procesar etileno, en la medida en que dicho suceso califique como un Evento de Fuerza Mayor según las disposiciones del presente Contrato. Para evitar dudas: (a) cualquier Evento de Fuerza Mayor de un Comprador Final no será considerado un Evento de Fuerza Mayor para los fines de la Cláusula 13.2.2 o en la medida en que dicho evento también afecte a las Instalaciones del Proyecto en la manera descrita arriba, y (b) ningún evento afectando cualquier comprador de polietileno será considerado un Evento de Fuerza Mayor salvo en la medida en que dicho evento también afecte las Instalaciones del Proyecto en la manera descrita arriba; y

9.3.6 Cualquier suceso que afecte la capacidad de PEMEX para entregar al Vendedor la materia prima que necesite el Vendedor para el procesamiento y entrega de Etano al Comprador en virtud de las cláusulas y condiciones del presente Contrato.

Sujeto a la cláusula 4.1.2, el Comprador sólo podrá ser exento de su obligación de aceptar y pagar por el Etano ofrecido para la entrega conforme al presente Contrato en la medida de que el Evento de Fuerza Mayor afecte la operación de las Instalaciones del Proyecto en la forma descrita anteriormente. El Comprador permanecerá obligado a pagar por cualquier Etano que haya sido realmente recibido por el Comprador en tales circunstancias y no quedará exento de las obligaciones de pago acumuladas con anterioridad a la fecha de la misma.

9.4 Reanudación del Cumplimiento Normal con posterioridad a un Evento de Fuerza Mayor

Las Partes actuarán diligentemente para reanudar, a la brevedad posible, el normal funcionamiento bajo este Contrato, después de ocurrir un Evento de Fuerza Mayor a fin de mitigar los daños resultantes del mismo. Dicha reanudación deberá ser notificada a la otra Parte con cuando menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

En caso de pérdida total de una o más, pero no de todas, las Instalaciones del Proyecto, el Comprador deberá entregar un plan de reconstrucción al Vendedor a más tardar a los seis (6) meses de ocurrida la pérdida antes mencionada. Dicho plan deberá demostrar de forma razonable los planes del Comprador para completar la reconstrucción de las Instalaciones afectadas dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) Meses a contar desde la pérdida de dicha instalación o Instalaciones del Proyecto. En caso de que el Comprador no lo entregara en la fecha estipulada o no concluyera la reconstrucción de las Instalaciones afectadas dentro del periodo de cuarenta y ocho (48) Meses antes mencionado, el Comprador perderá su derecho de alegar un Evento de Fuerza Mayor en relación con la pérdida de la instalación o instalaciones del Proyecto.

9.5 Reanudación del Cumplimiento Normal con posterioridad a Eventos de Demora

El Comprador realizará sus mayores esfuerzos, con la mayor celeridad posible para reanudar el cumplimiento normal de sus obligaciones de este Contrato luego de que hubiera tenido lugar un Evento de Demora. Asimismo, deberá notificar al Vendedor de dicha reanudación con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas.

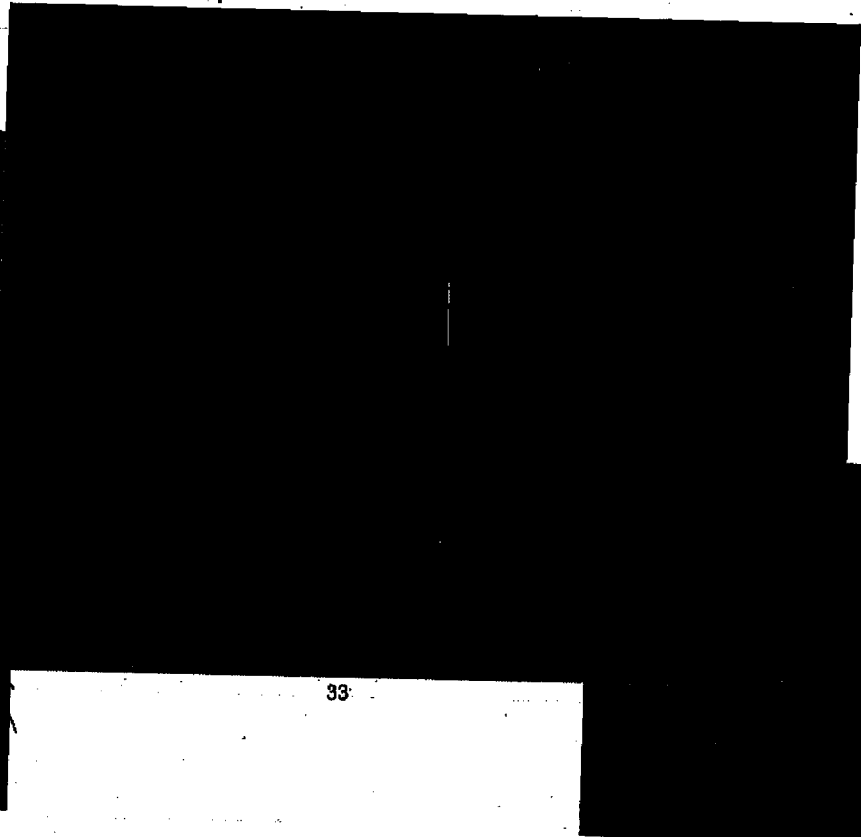
10 VIGENCIA DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

10.1 Vigencia del Contrato

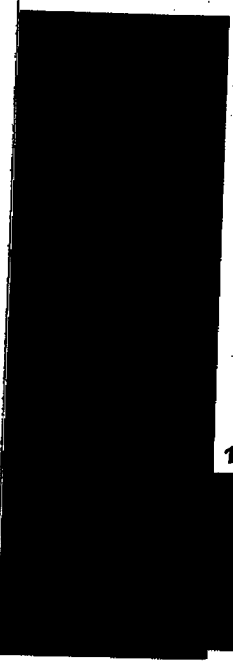
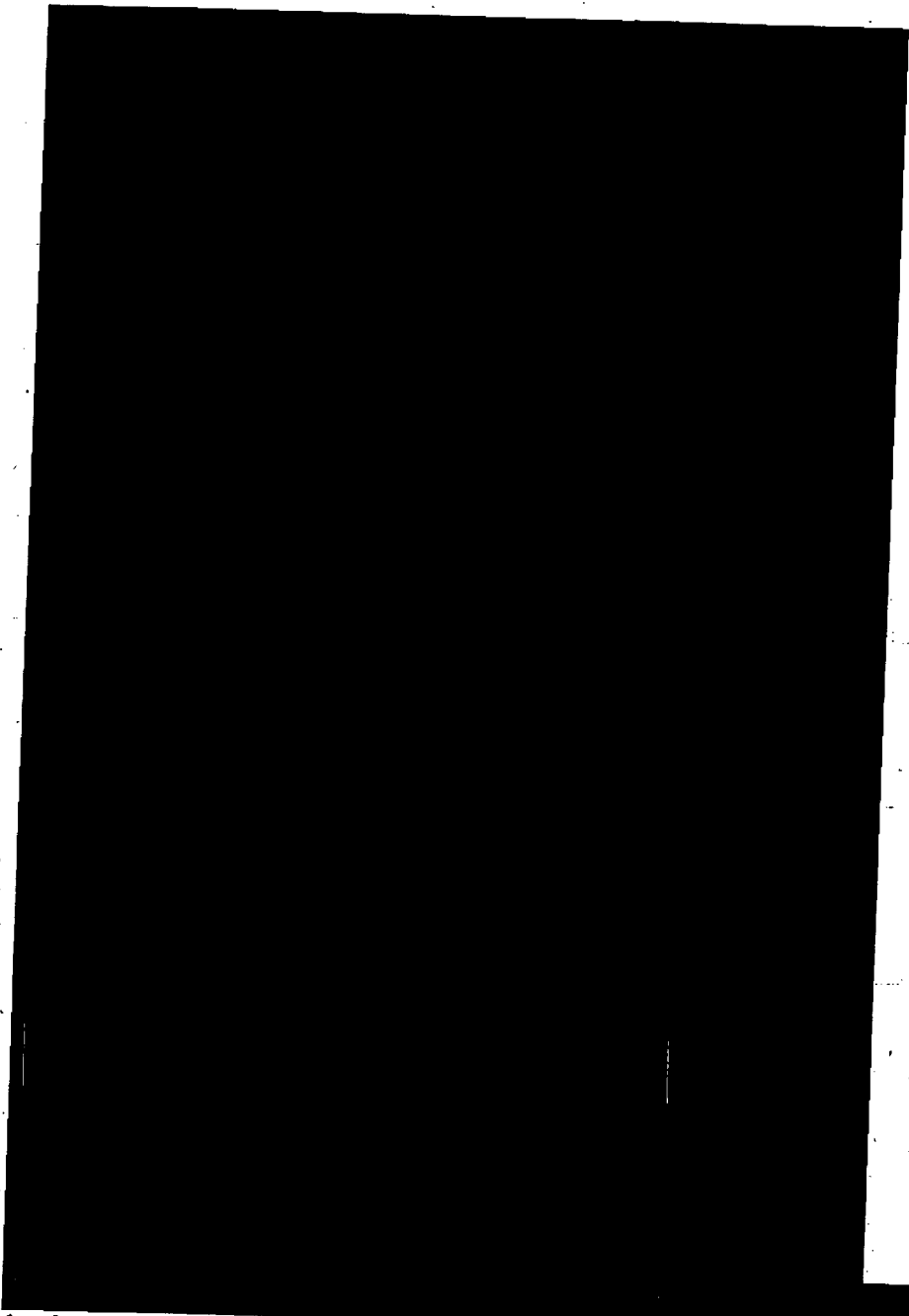
Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el mismo entrará en vigor a partir de la Fecha de Firma y tendrá vencimiento después de un periodo de veinte (20) Años contados a partir de la Fecha de Inicio, salvo que un Evento de Fuerza Mayor ocurra durante el periodo inicial de veinte (20) Años cuya duración fuera mayor a seis (6) Meses pero inferior a cuarenta y ocho (48) Meses; en tal supuesto, el Comprador podrá optar por ampliar la vigencia de este Contrato por un plazo igual a la duración del Evento de Fuerza Mayor siempre que medie notificación por escrito al Vendedor dentro de los treinta (30) Días posteriores a la finalización del Evento de Fuerza Mayor y a condición de que la extensión opcional de cinco (5) Años del párrafo siguiente será reducida por un periodo similar. El Comprador tendrá la opción de renovar este Contrato por tres (3) periodos adicionales de cinco (5) Años, y dicha renovación estará sujeta a:



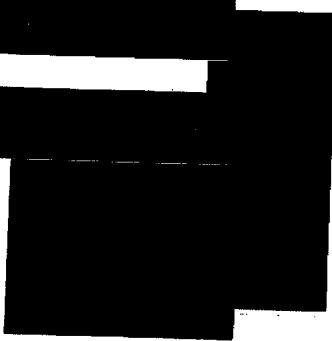
10.2 Terminación Anticipada



14/12



10.3 Consecuencias del Venimiento o Terminación



[REDACTED]

10.3.2

[REDACTED]

10.3.3 Si alguna de las Partes terminara este Contrato en virtud de las disposiciones de la Cláusula 10.2.3 como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor, el Vendedor o la Persona designada por éste podrá

[REDACTED] y en caso de que el Comprador terminara este Contrato en virtud de las disposiciones de la Cláusula 10.2.3 como consecuencia de un Cambio de Ley General, el Vendedor o la Persona que designe, deberá (si el Comprador así le instruye al Vendedor)

[REDACTED]

10.3.4 El Comprador podrá ejercer la opción descrita en las Cláusulas 10.3.2 ó 10.3.3 de requerir que el Vendedor o la Persona designada [REDACTED] mediante notificación al Vendedor para ese efecto (una "Notificación de Transferencia") en cualquier momento durante los 60 Días posteriores a la fecha de terminación del Contrato;

[REDACTED]

11 DECLARACIONES Y GARANTÍAS

11.1 Declaraciones

Como parte del motivo determinante de la voluntad de las Partes para la celebración del presente Contrato, cada Parte hace las declaraciones que se indican a continuación, en el entendido de que, independientemente de cualquier información superveniente, la otra Parte confía en las declaraciones y no hubiera celebrado este Contrato si no fuera por cada declaración. Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte lo siguiente:

11.1.1 Ninguna Información proporcionada por la Parte respectiva contiene declaraciones falsas de un hecho significativo ni omite declarar algún hecho significativo que sea necesario mencionar o que, en vista de las circunstancias bajo las cuales se realiza, fuera necesario aclarar;

11.1.2 No existen procedimientos o procesos legales o arbitrales pendientes o, a su leal saber y entender, amenazas de que pudieran existir, ante cualquier tribunal o ante cualquier Autoridad Gubernamental que, si se fallase en su contra, pudiera afectar significativamente la factibilidad de cumplir con las obligaciones de dicha Parte o los derechos de la otra Parte en virtud del presente Contrato;

147

11.1.3 La celebración y ejecución del presente Contrato ha sido debidamente autorizada, y su celebración y ejecución: (i) no viola ninguna disposición establecida en la ley, reglamentos, acto administrativo o fallo judicial alguno; (ii) no resulta ni resultará en violación significativa ni constituirá incumplimiento significativo de un contrato, acuerdo de crédito, u otro acuerdo o instrumento del que la Parte respectiva fuese una de las partes obligadas; y (iii) no requerirá la creación o imposición de ninguna hipoteca, prenda, cargos u otros gravámenes sobre ninguna de las propiedades o activos de la Parte respectiva, salvo en relación con las Partes Financieras.

11.1.4 El Contrato constituye una obligación legal, válida y obligatoria exigible conforme a sus términos.

11.2 Cuestiones Regulatorias

El Vendedor y el Comprador garantizan además que cada uno tiene y mantendrá todas las autorizaciones regulatorias, documentos regulatorios, licencias, permisos, certificados y cualquier documentación que fuera necesaria y legalmente requerida para la compra, procesamiento o venta del Etano que se vendiera o comprase en virtud del presente.

12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Negociaciones

12.1.1 Las Partes tratarán de resolver de buena fe cualquier controversia a través de negociaciones. La Parte en desacuerdo enviará a la otra Parte notificación escrita de la controversia. Dentro de los treinta (30) Días después de recibida dicha notificación, la Parte receptora presentará una respuesta por escrito a la otra Parte. La notificación y respuesta incluirán una declaración de la posición relevante de cada una de las Partes y un resumen de la evidencia y sus argumentos.

12.1.2 Las Partes se reunirán a la hora y en el lugar mutuamente acordados dentro de los treinta (30) Días siguientes a partir de la fecha de recepción de la respuesta. En dicha reunión, las Partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, que la controversia sea turnada a un perito independiente a efectos que éste emita un reporte no vinculante a través del cual se proponga una solución de la misma.

12.1.3 El perito será seleccionado por mutuo acuerdo de ambas Partes dentro de los diez (10) Días siguientes a la reunión de las Partes. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la designación o cualquier otra cuestión relacionada con el perito o el reporte no vinculante que éste emita, podrán libremente acudir al arbitraje conforme a la cláusula siguiente:

12.1.4 Una vez que el perito haya aceptado su designación, y haya certificado por escrito que cuenta con el conocimiento técnico y experiencia necesarios para cumplir con el rol asignado y que está libre de conflicto de interés que le impida actuar independiente e imparcialmente (dicha aceptación y certificación será recibida a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de la selección del perito por las Partes, de no ser así, las Partes podrán seleccionar a otro perito o acudir a arbitraje conforme a la Cláusula 12.2), cada Parte enviará al perito dentro de los cinco (5) Días siguientes a su aceptación de la designación, los documentos que cada Parte estime pertinentes incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa: la notificación escrita de la controversia, la respuesta escrita, la

declaración de la postura de cada Parte y la evidencia y argumentos que cada Parte estime conveniente. El perito debe emitir su reporte no vinculante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la aceptación de su designación.

12.2. Arbitraje

12.2.1 Arbitraje Conforme al Reglamento de la ICC

Toda controversia, disputa, reclamo o diferencia relacionado con cualquier aspecto del presente Contrato o su ejecución, cumplimiento, interpretación, incumplimiento, validez, incluyendo el alcance de la cláusula arbitral, que no hubiera sido resuelta conforme a lo estipulado en la Cláusula 12.1.1 dentro de los noventa (90) días siguientes de recibida la notificación de controversia de acuerdo con la Cláusula 12.1 será dirimida y resuelta exclusivamente por arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la ICC.

12.2.2 Árbitros

El número de árbitros será de tres (3). Cada una de las Partes designará a un (1) árbitro de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje y el tercer árbitro, quien presidirá el tribunal, será elegido por los dos (2) árbitros designados por las Partes o, en el caso de que no pudieran ponerse de acuerdo, por la Corte Internacional de Arbitraje de la ICC de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje. Los tres (3) árbitros deberán tener conocimiento y experiencia en derecho mexicano aplicable a la materia del presente Contrato y dominar el idioma español.

12.2.3 Sede e Idioma

- (i) El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español en México, D.F., México y cualquier prueba o documento presentado por las Partes deberá ser en idioma español.
- (ii) Las Partes acuerdan en este acto que todas las audiencias y todo el proceso arbitral, serán conducidas sólo en idioma español, no obstante de existir cualquier disposición o requisito que prevea, disponga o se interprete como la posibilidad de que las audiencias y la conducción del procedimiento puedan llevarse a cabo en idioma inglés o cualquier otro idioma distinto al español, incluyendo cualquier intercambio de documentación o comunicaciones respecto de dicho procedimiento o de la ejecución del Contrato que se hayan realizado en idioma distinto al español.
- (iii) Será aplicable al fondo de la controversia el derecho positivo mexicano y el arbitraje será resuelto de estricto derecho conforme al derecho mexicano:

12.2.4 Fallo Arbitral y Laudo

Todo laudo que fuera emitido conforme a esta Cláusula será considerado definitivo y obligatorio para todas las Partes. Si alguna de las Partes no cumpliera o se negara a cumplir con cualquier fallo o laudo arbitral dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que recibiera la notificación del fallo o laudo, la otra Parte o los abogados de hecho podrán proceder de inmediato a solicitar la aprobación judicial necesaria para la ejecución de dicho fallo o laudo.

ante un juez competente del domicilio de la Parte que se negase a cumplir con el fallo, o ante un tribunal con jurisdicción competente.

12.3 Plazos

Todos los plazos especificados en esta Cláusula 12 podrán ser extendidos por acuerdo escrito entre las Partes.

12.4 Procedimientos

Los procedimientos especificados en esta Cláusula 12 serán los únicos y exclusivos para la solución de controversias entre las Partes que surgieran de este Contrato o en relación con el mismo. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá solicitar una medida cautelar judicial, orden judicial preliminar u otra acción judicial procedente si, a su juicio dicha acción fuera necesaria para evitar un daño irreparable. A pesar de dicha acción, las Partes continuarán participando de buena fe en los procedimientos especificados en esta Cláusula 12.

12.5 Vigencia

El presente Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes contenidos en el mismo continuarán en plena vigencia durante los procedimientos de solución de controversias.

13 DAÑOS RECUPERABLES

13.1 Determinación de Responsabilidad por Incumplimiento en la Entrega del Etano por parte del Vendedor

13.1.1 Si en cualquier Día durante el Período de Pruebas el Vendedor entregase al Comprador un volumen de Etano menor al Volumen de Prueba para dicho Día, el Vendedor deberá pagar al Comprador una suma por daños, perjuicios y pérdidas equivalente al [redacted] de dicho Etano durante el período en que ocurriera el incumplimiento multiplicado por el volumen de dicho déficit; sin embargo, el Vendedor no tendrá obligación de pagar por daños o pérdidas por volúmenes de Etano que no fueran entregados debido a (i) un Evento de Fuerza Mayor, (ii) un Paro por Emergencia, o (iii) el rechazo total o parcial de la entrega del Volumen de Prueba por parte del Comprador para dicho Día. No obstante cualquier pago que fuera realizado por el Vendedor conforme a esta Cláusula 13.1.1, cualquier incumplimiento por parte del Vendedor en la entrega del Volumen de Prueba que evite que el Comprador ponga en servicio las Instalaciones del Proyecto en su totalidad antes de la fecha requerida en virtud de los Acuerdos de Financiamiento del Comprador (tomando en cuenta cualquier período de subsanación o de gracia establecido en dichos Acuerdos de Financiamiento, siempre que cualquiera de dichos Días no sea antes de la fecha que resulte un (1) Año después de la fecha que el Vendedor deba hacer su entrega de Etano por primera vez para los fines de puesta en servicio en virtud del Contrato) será considerado un incumplimiento significativo por parte del Vendedor para los fines de la Cláusula 10.2.2 y no será subsanable por parte del Vendedor.

13.1.2 Después de la Fecha de Inicio, si durante cualquier Trimestre el Vendedor entregara al Comprador un volumen promedio diario de Etano menor al Volumen Contractual, el Vendedor compensará al Comprador por dicho déficit, entregándole durante los dos Trimestres subsiguientes volúmenes adicionales de Etano que superarán el Volumen Contractual hasta en tanto dichos

volúmenes deficitarios hubieran sido compensados; sin embargo, el Comprador no tiene la obligación de aceptar un volumen de Etano en ningún Día que supere el Volumen Máximo Diario. Si el Vendedor no compensara el déficit durante dichos dos Trimestres subsiguientes, deberá pagar al Comprador una suma por daños, perjuicios y pérdidas equivalente a [REDACTED] del precio promedio del Etano durante el período en que hubiera ocurrido el incumplimiento, multiplicado por el volumen de dicho déficit que no hubiera sido compensado durante los dos Trimestres subsecuentes, hasta un máximo de [REDACTED] durante cualquier año; en el entendido de que el Vendedor no tendrá obligación de pagar daños y perjuicios o pérdidas por volúmenes de Etano no entregados a causa de (a) el Mantenimiento Programado, (b) Paro por Emergencia, (c) un Evento de Fuerza Mayor o (d) rechazo de la entrega del Etano por parte del Comprador, conforme a los términos de este Contrato.

- 13.1.3** No obstante el pago de cualquier suma por parte del Vendedor debido al incumplimiento de la entrega de Etano conforme a las Cláusulas 13.1.1 o 13.1.2 del presente, el Comprador tendrá el derecho de terminar este Contrato, previa notificación con noventa (90) Días de anticipación, si (a) por cualquier motivo el promedio de los volúmenes de Etano entregados durante un período de [REDACTED] consecutivos es menor del [REDACTED] del Volumen Contractual programado para ser entregado durante dicho período (excluyendo cualquier parte del Volumen Contractual que no fuera entregado debido a Fuerza Mayor, Mantenimiento Programado, Paro por Emergencia o Incumplimiento por parte del Comprador o la elección del Comprador de no aceptar Etano conforme a la Cláusula 4.1.2), o (b) en cualquier momento en el que el Vendedor ya no esté obligado a pagar daños tasados al Comprador dado a que se ha llegado al límite estipulado en la Cláusula 13.1.2., salvo que el Vendedor haya renunciado de manera irrevocable a la aplicación de dicho límite con respecto al Año en el cual dicho límite hubiese tenido efecto. Cualquier terminación de conformidad con la Cláusula 13.1.3 se considerada efectuada por motivos de incumplimiento por parte del Vendedor en virtud de la Cláusula 10.2.2.

13.2 Determinación de Responsabilidad por Rechazo del Etano por parte del Comprador

- 13.2.1** Si durante cualquier Día durante el Período de Pruebas el Comprador no acepta del Vendedor el Volumen de Prueba para dicho Día, el Comprador pagará al Vendedor una suma por daños y perjuicios equivalente [REDACTED] del precio promedio de Etano durante el período en que hubiera ocurrido el incumplimiento multiplicado por el volumen del déficit que no hubiera sido compensado durante el Trimestre subsiguiente; en el entendido de que el Comprador no tendrá obligación de pagar daños y perjuicios o pérdidas por volúmenes de Etano no entregados a causa del (i) Mantenimiento Programado, (ii) Paro por Emergencia, (iii) [REDACTED]

- 13.2.2** Después de la Fecha de Inicio, si durante cualquier Trimestre el Comprador no acepta un volumen promedio diario de Etano equivalente o mayor al Volumen Contractual, el Comprador compensará al Vendedor por dicho déficit, comprando del mismo volúmenes adicionales de Etano que superarán el Volumen Contractual durante los dos Trimestres subsecuentes (pero no excediendo el Volumen Máximo Diario) hasta en tanto dicho déficit haya sido

compensado. Si el Comprador no comprara la totalidad o parte de la diferencia durante los dos Trimestres subsecuentes, deberá pagar al Vendedor una suma por daños y perjuicios y pérdidas equivalentes [redacted] del precio promedio del Etano durante el período en que hubiera ocurrido el incumplimiento, multiplicado por el volumen de dicho déficit que no hubiera sido compensado durante los dos Trimestres subsecuentes, [redacted] durante cualquier Año; en el entendido de que (a) el Comprador no tendrá obligación de pagar daños y perjuicios o pérdidas por volúmenes de Etano no entregados a causa del (i) Mantenimiento Programado, (ii) un Evento de Fuerza Mayor, (iii) Paro por Emergencia, (iv) Evento de Fuerza Mayor de un Comprador Final, o (v) Incumplimiento del Vendedor en la entrega del Etano conforme a los términos de este Contrato; (b) el Comprador sólo

13.2.3 No obstante el pago por parte del Comprador de cualquier cantidad por falta de aceptación de Etano conforme a la Cláusula 13.2.2, el Vendedor tendrá el derecho de terminar el Contrato por medio de notificación con noventa (90) Días de anticipación, en cualquier momento en el que el Comprador ya no esté obligado a pagar daños tasados al Vendedor dado a que se ha llegado al límite estipulado en la Cláusula 13.2.2, salvo que el Comprador haya renunciado de manera irrevocable a la aplicación de dicho límite con respecto al Año en el cual dicho límite hubiese tenido efecto.

13.3 Recursos

El único recurso del Vendedor ante la ocurrencia de un incumplimiento en el Desarrollo de las Instalaciones, se establece en las Cláusulas 3.5 y 10.2.1. Los únicos recursos del Vendedor por el incumplimiento del Comprador de comprar del Etano serán los establecidos en las Cláusulas 10.2.2 (i) y 13.2 del presente. Los únicos recursos del Comprador ante el incumplimiento del Vendedor en poner a disposición del Comprador o entregar el Etano serán los establecidos en la Cláusula 10.2.2 y 13.1 del presente.

13.4 Limite de la Responsabilidad de las Partes. Renuncia por Daños Consecuenciales

Salvo por lo expresamente establecido en las Cláusulas 13.1 y 10.2.2 (con respecto a la responsabilidad del Vendedor) y en las Cláusulas 13.2 y 10.2.2 (respecto a la responsabilidad del Comprador), las Partes no tendrán obligación ni responsabilidad alguna, y no tendrán derecho o acción alguna para reclamar daños ni perjuicios causados por la falta de entrega o recepción de Etano en violación del presente Contrato. Además, salvo por lo dispuesto en las cláusulas antes referidas, ni el Comprador ni el Vendedor serán responsables de daño moral, indirecto, incidental, consecuencial, punitivo y/o especial (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la pérdida de utilidades) ocasionado por cualquier incumplimiento del presente Contrato. No obstante las disposiciones establecidas en la Cláusula 5.4, el Vendedor no tendrá responsabilidad alguna que surgiera de la aceptación consiente del Comprador del

Etano o del Gas que no cumple las especificaciones, en la medida en que el uso de dicho Etano o Gas que no cumple con las especificaciones afecte el precio o calidad de los productos de las instalaciones del Proyecto u ocasionare Reclamos de Terceros con respecto a los productos de las Instalaciones del Proyecto.

14 ASISTENCIA FINANCIERA

14.1 Documentos y Cooperación

14.1.1

[REDACTED]

14.1.2

[REDACTED]

14.1.3

[REDACTED]

14.2 Consentimientos

[REDACTED]

14.3 Acuerdo Directo

[REDACTED]

14.3.1

[REDACTED]

14.3.2

[REDACTED]

14.3.3

14.3.4

14.3.5

14.3.6

14.4 Garantes

15 ACUERDOS DE FINANCIAMIENTO

15.1

15.2

16 MISCELÁNEO

16.1 Ley Aplicable

El presente Contrato se regirá por las leyes de México y será interpretado y ejecutado de acuerdo con las mismas independientemente de las disposiciones de conflicto de leyes que pudieran ser aplicables.

16.2 Renuncia de Defensas

El Vendedor y cada uno de sus garantes están sujetos a la ley civil y mercantil en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato. El derecho mexicano establece que el embargo como medida preventiva, el embargo ejecutivo o a la ejecución de la sentencia definitiva no podrán ser ordenados por los tribunales mexicanos en contra de la propiedad del Vendedor ni sus garantes. Salvo lo estipulado en la frase anterior, bajo las leyes de México ni el Vendedor ni sus garantes ni ninguna de sus propiedades o activos tiene inmunidad de jurisdicción en ningún tribunal o de compensación o de ningún proceso legal.

16.3 Obligatoriedad

Este Contrato será vinculatorio y exigible para las Partes y sus respectivos sucesores, cesionarios permitidos de acuerdo al numeral 16.5 y representantes legales.

16.4 Garantías Adicionales

Si fuera necesario y adecuado después de la firma de este Contrato firmar cualquier documento adicional o tomar las medidas que fueran necesarias para el cumplimiento del acuerdo contenido en este Contrato, las Partes aceptan cumplir con dicha acción.

16.5 Cesión

16.5.1 Ninguna de las Partes cederá, transmitirá, transferirá, gravará, ni dispondrá de otro modo, en forma directa o indirecta, de todo o cualquier parte de sus intereses, o de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Independientemente de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder o delegar a cualquiera de sus Filiales alguno o todos sus derechos y obligaciones en virtud del presente sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, siempre y cuando dicha Parte permanezca como principal responsable por el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

16.5.2 El Comprador podrá ceder u otorgar en garantía a favor de las Partes Financieras sus derechos e intereses sobre este Contrato. El Vendedor acepta firmar y reconocer todas las garantías o cesiones que fueran razonablemente solicitadas por el Comprador para dar vigencia a lo anterior, junto con los acuerdos directos en relación con las Instalaciones del Proyecto en los términos que pudieran ser razonablemente solicitados por las Partes Financieras en relación con notificaciones de incumplimiento y eventos de terminación, derechos de subsanación de las Partes Financieras, derechos de intervención y la interpretación de (o enmienda de) los términos y condiciones de este Contrato.

16.5.3 Todas las referencias a las Partes del presente Contrato incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados de acuerdo con esta Cláusula y la ley aplicable, incluyendo, en el caso de reorganización, restructuración o liquidación del Vendedor por el gobierno de México, cualquier entidad o entidades a las que los activos, derechos y/o responsabilidades del Vendedor pudieran ser transferidos luego de dicha reorganización, restructuración o liquidación. Cada una de las Partes exigirá a sus respectivos sucesores y cesionarios que se adhieran a este Contrato conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

16.6 Autorizaciones y aprobaciones

Salvo disposición en contrario en el presente Contrato, cuando alguna de las Partes requiera una autorización o aprobación de la otra Parte para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, dicha autorización o aprobación no podrá ser demorada ni denegada de manera irrazonable.

16.7 Totalidad del Contrato

Este Contrato, incluyendo los Anexos, constituyen la declaración total y exclusiva de los términos y condiciones del Contrato entre la Partes con respecto al objeto del mismo, y reemplaza y deja sin efecto todas y cada una de las negociaciones previas, convenios y acuerdos, bien sean orales o escritos entre las Partes. Salvo lo expresamente dispuesto

151

en este Contrato, ningún término, condición, uso comercial, negociación o ejecución, entendimiento o acuerdo que pretenda modificar, variar, explicar, o complementar las disposiciones de este Contrato, estará vigente o será vinculante para las Partes, salvo según lo estipulado en la Cláusula 16.8.

16.8 Modificaciones

Este Contrato no podrá ser alterado, modificado, enmendado ni cambiado de ninguna manera, excepto mediante acuerdo escrito entre las Partes. En caso de que las Partes Financieras lo soliciten, las Partes tendrán en cuenta, de buena fe, las potenciales modificaciones del presente Contrato recomendadas por dichas Partes Financieras.

16.9 Renuncias

Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes de cualquier incumplimiento de una declaración, garantía, convenio, acuerdo o condición establecida en este Contrato, o de cualquier reclamo, derecho o recurso establecido en el mismo, ni el curso de negociaciones anteriores será interpretada como una renuncia de un incumplimiento o violación subsiguiente de los mismos, o de cualquier incumplimiento, reclamo o derecho, a no ser que la renuncia se haga por escrito y sea entregada por la Parte renunciante. La falta de alguna de las Partes de reclamar, requerir o ejercer cualquier reclamo, derecho o recurso bajo este Contrato, no se interpretará como una renuncia a reclamo, derecho o recurso alguno.

16.10 Notificaciones y Otras Comunicaciones

16.10.1 Todas las notificaciones, reclamos, solicitudes y otras comunicaciones que deban hacerse según este Contrato, se realizarán por escrito y se entregarán: (i) en persona; (ii) por servicio de mensajería especializada o correo certificado con acuse de recibo (porte prepagado) o (iii) por fax, correo electrónico u otro medio electrónico. Cualquier notificación, reclamo, solicitud u otra comunicación serán válidas únicamente si ésta ha sido recibida en la dirección del destinatario declarada en el presente. Para los fines de este Contrato, las direcciones y números de fax de las Partes son los siguientes:

Vendedor:

PÉMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA
Marina Nacional No. 329
Edificio B1, piso 10
Col. Petróleos Mexicanos 11300
México, D.F.
Atención: Gerencia Comercial de Petroquímicos Básicos
Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos
Fax: +52 55 19445356

Inversionistas:

Grupo Idesa, S.A. de C.V.

Braskem S.A.

Fax: +55 11 3576 9221

16.10.2 Las Partes podrán cambiar sus direcciones y números de fax para los fines del presente Contrato mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que dicho cambio surtirá efecto.

16.10.3 A falta de notificación de cambio de dirección, toda notificación se entenderá válida y legalmente hecha en la última dirección indicada y notificada a la otra Parte.

16.11 Encabezados

Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato son solo para fines de referencia y no afectarán, en modo alguno, el significado e interpretación del presente Contrato.

16.12 Cumplimiento de las leyes

Cada Parte cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos que rigen o se relacionan con su cumplimiento bajo este Contrato.

16.13 Derechos de Terceros

16.13.1 Sujeto a la Cláusula 16.13.2, este Contrato será exclusivamente para el beneficio de las Partes y sus respectivos sucesores, cesionarios permitidos y representantes legales y no confiere beneficios ni crea derechos para cualquier Persona diferente a las Partes, salvo que en el Contrato expresamente se estipule un beneficio a favor de un Tercero.

16.13.2 El Comprador deberá adherirse a este Contrato por medio de la celebración de un acuerdo de adhesión conforme al formato del Anexo X, y la entrega de dicho acuerdo firmado a cada una de las Partes. El Vendedor consiente de manera irrevocable e incondicional a la adhesión del Comprador al Contrato y está de acuerdo en tomar con celeridad todas las acciones que pudiesen ser razonablemente necesarias para permitir al Comprador adherirse al Contrato (incluyendo la celebración del acuerdo de adhesión en el formato del Anexo X), y liberar a los inversionistas de sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato (salvo lo establecido anteriormente) conforme a las condiciones contempladas en el presente Contrato. Al acontecer dicha adhesión, el Comprador será considerado una "Parte" para todo los efectos del presente Contrato.

16.14 Cálculo de intereses

El interés aplicable a cualquier monto pagadero en virtud del presente Contrato se calculará por el número real de Días que hubieran pasado sobre la base de un (1) Año.

16.15 Ejemplares

El presente Contrato se firmará simultáneamente en cualquier número de ejemplares que las Partes estimen pertinente, así como en versiones en inglés y español, y cada una de las cuales será considerada una versión original. En el caso de discrepancia entre la versión en inglés y el español del presente Contrato, regirá y prevalecerá la versión en español.

16.16 Indivisibilidad

Si un panel de arbitraje o Autoridad Gubernamental competente con jurisdicción declarase que alguna disposición u obligación de este Contrato es ilegal, inválida, nula o no exigible, entonces tal disposición será eliminada de este Contrato. Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes bajo el mismo, se interpretarán como si el Contrato no incluyera la disposición eliminada; sin embargo, el resto de este Contrato se mantendrá en plena fuerza y vigor y las Partes deberán realizar negociaciones de buena fe para acordar una disposición de reemplazo con el fin de hacer prevalecer la intención de las Partes aquí establecida.

16.17 Preparación

El presente Contrato fue negociado y preparado por ambas Partes con el asesoramiento de abogados en la medida en que cada una de las Partes lo hubiera considerado necesario, y no fue preparado por ninguna de las Partes excluyendo a la otra y, en consecuencia, no deberá ser interpretado en contra de ninguna de ellas.

16.18 Confidencialidad

16.18.1 Obligaciones

Las Partes acuerdan que cualquier Información Confidencial que hubiera sido o sea revelada directa o indirectamente a la otra, (i) será conservada bajo reserva y confidencialidad, y (ii) no será revelada a un Tercero sin el consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra.

16.18.2 Divulgación a Determinados Representantes

No obstante las disposiciones de la Cláusula 16.18.1, cada una de las Partes podrá revelar Información Confidencial a (i) sus Representantes y (ii) a sus Filiales, siempre que la Parte divulgadora notifique a la otra Parte por escrito acerca de la identidad de cualquier Filial a la cual se propone entregar tal Información Confidencial y reciba el consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra Parte. En cualquier caso, la Parte divulgadora solicitará de la Persona que reciba dicha Información Confidencial la suscripción de un convenio de confidencialidad, en términos similares a los presentes, a través del cual ésta se obligue a preservar la confidencialidad de la Información Confidencial revelada por la Parte divulgadora. Cada una de las Partes autoriza expresamente a la otra a entregar toda o parte de la Información Confidencial a sus a sus Afiliadas y Representantes, en el entendido de que se obliguen a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial en los mismos términos acordados en el presente.

16.18.3 Responsabilidad por Divulgación no Permitida

Las Partes acuerdan que serán responsables por cualquier divulgación no permitida de la Información Confidencial, hecha por sus Representantes, sus Filiales, o los Representantes de sus Filiales.

16.18.4 Uso de Información Confidencial

Las Partes declaran que no harán uso de ninguna Información Confidencial que fuera recibida conforme al presente Contrato para fines distintos a los

contemplados en el mismo, incluyendo la operación de las instalaciones del Proyecto por el Comprador y la compra-venta de Etano.

16.18.5 Declaraciones

Por el presente las Partes reconocen y acuerdan que ninguna de ellas, ni sus Filiales ni Representantes, están haciendo ninguna declaración u otorgando garantía alguna, expresa o implícita, respecto a la exactitud de la Información Confidencial, por lo que ninguna de las Partes, ni ninguna de las Personas antes mencionadas serán responsables por la inexactitud o insuficiencia de la Información Confidencial.

16.18.6 Propiedad

La Información Confidencial permanecerá en propiedad de la Parte respectiva (o sus Filiales), hasta la expiración o terminación del presente Contrato. Dicha Parte podrá, previo aviso por escrito a la otra, exigir la devolución de la Información Confidencial que hubiese sido proporcionada bajo el presente Contrato. En tal caso, dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes (salvo que éste haya sido prorrogado de mutuo acuerdo y por escrito por las Partes) a la fecha del recibo de tal aviso, la Parte respectiva deberá: (i) devolver a la otra toda la Información Confidencial y cualesquiera copias que estén en su poder, o bajo su custodia o control, (ii) destruir todas las notas y los papeles de trabajo relacionados con la Información Confidencial que estén en su poder, o bajo su custodia o control, y (iii) depurar la Información Confidencial de todas las bases de datos computarizados que estén en su poder, o bajo su custodia o control, en el entendido de que el Asesor General de cada una de las Partes tendrá el derecho de guardar una copia de la Información Confidencial solo para fines regulatorios y como prueba de cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, siempre que dicha Información Confidencial continúe siendo cubierta por las disposiciones de esta Cláusula 16.18.

16.18.7 Permanencia

Las obligaciones de las Partes bajo esta Cláusula 16.18 permanecerán vigentes por un período de diez (10) Años después del vencimiento o la terminación de este Contrato.

16.19 Relación

16.19.1 El presente Contrato no será interpretado como que crea una asociación, empresa conjunta, o sociedad entre las Partes o como que impone obligación alguna de sociedad o responsabilidad sobre ninguna de las Partes. Ninguna de las Partes tendrá algún derecho, poder ni autoridad de firmar ningún acuerdo o compromiso para actuar en nombre de, o como agente o representante de, u obligar a otra Parte de otro modo.

16.19.2 Cada una de las Partes, como empresario y empleador del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

16.19.3 Asimismo, cada una de las Partes reconoce y acepta que nada de lo contenido en este Instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo.

entre el Comprador, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el Vendedor.

16.20 Gastos y Honorarios

Salvo especificación en contrato, cada una de las Partes será responsable por sus propios gastos y honorarios en relación con la negociación y conclusión de la transacción contemplada en el presente Contrato y en relación con su preparación, incluyendo honorarios de sus respectivos asesores financieros, abogados, auditores y otros consultores.

16.21 Cumplimiento Específico

Si alguna de las Partes no cumpliera con sus obligaciones en virtud del presente luego del cumplimiento de todas las condiciones precedentes al mismo, la otra Parte tendrá el derecho de requerir el cumplimiento específico de la obligación no cumplida. Ambas Partes tienen el derecho de renunciar al cumplimiento de la otra Parte con cualquiera condición de las obligaciones de la Parte renunciante conforme al presente, y si todas las condiciones precedentes a las obligaciones de la otra Parte hubieran sido cumplidas, de requerir el cumplimiento específico de este Contrato.

16.22 Permanencia

La cancelación, expiración o terminación de este Contrato no relevará a las Partes de ninguna obligación que, por su propia naturaleza, deba sobrevivir dicha cancelación, expiración o terminación, incluyendo, pero sin limitarse, la Cláusula 1 (Definiciones), Cláusulas 2.3, 2.5 y 2.6 (Condiciones Precedentes), Cláusula 4.7 (Reclamos de Terceros), Cláusula 7.11 (Notas de Crédito), Cláusula 7.12 (Notas de Débito), Cláusula 10.3 (Consecuencias de Expiración o Terminación), Cláusula 12 (Resolución de Controversias), Cláusula 13 (Daños Recuperables), Cláusula 16.1 (Ley Aplicable), Cláusula 16.2 (Renuncia de Defensas), Cláusula 16.19 (Relación), Cláusula 16.21 (Cumplimiento Específico) y el Anexo IX (Procedimiento para Valuaciones y Transferencia de las Instalaciones del Proyecto).

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben y entregan este Contrato en México, D.F., México, por medio de sus representantes legales en la fecha antes mencionada.

PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

154

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEMEX REFINACIÓN", REPRESENTADO POR EL

[REDACTED], AMBOS EN SU CARACTER DE APODERADOS, Y POR LA OTRA CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA", REPRESENTADA DE MANERA CONJUNTA POR LOS SEÑORES

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "PEMEX REFINACIÓN" declara a través de sus apoderados que:

1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo del 2012 y tiene por objeto realizar los procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados pudiendo celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenio y contratos, de conformidad con el artículo quinto del mismo.

1.2 Acreditan su personalidad y facultades en términos de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 28 fracciones V y IX del Estatuto Orgánico de Pemex Refinación, así como con los testimonios de las Escrituras Públicas Nos. [REDACTED] y [REDACTED] de fechas [REDACTED] y [REDACTED] otorgadas ante la fe del Notario Público No. [REDACTED] del Distrito Federal, respectivamente, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás normatividad aplicable, así como la autorización de conformidad con los

Lineamientos que establecen los Casos y Montos para la Aprobación de Contratos, a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos, otorgada mediante Acuerdo CPR-004/2014, en la Sesión Extraordinaria No. 159, de fecha 27 de enero 2014.

1.4 Ha previsto los recursos para llevar a cabo los Trabajos objeto de este Contrato.

1.5 El presente Contrato se adjudicó bajo la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54, segundo párrafo, y 57, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 Fracción III, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; en relación con el artículo 42, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 39, 40, 41, primer párrafo, y 46 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

El procedimiento de contratación fue dictaminado procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAOS) de "PEMEX REFINACIÓN" en la sesión extraordinaria No. 12, de fecha 18 de diciembre de 2013.

1.6 Su domicilio para efectos del presente Contrato es Avenida Marina Nacional No. 329, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es PRE-920716-3T7.

1.7 Durante el procedimiento de contratación no recibió dinero o cualquier otra dádiva; no ejecutó actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos o haya simulado el cumplimiento de éstos; ni fue obligado a dar, suscribir, otorgar, destruir, entregar un documento o algún bien.

1.8 Durante la ejecución de los Trabajos del presente Contrato verificará permanentemente por si o a través de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables, que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones con sus trabajadores en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo.

2.- El CONTRATISTA declara a través de sus apoderados que:

2.1 Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de la República Federativa del Brasil como se acredita con la protocolización de los documentos que a continuación se relacionan y que se anexan a la Escritura Pública No. [REDACTED] del [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED]

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y COSTOS REEMBOLSABLES PARA EL "DESARROLLO DE LA FASE I DEL PROYECTO CONVERSIÓN DE RESIDUALES DE LA REFINERÍA DE SALAMANCA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, REPRESENTADO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.", REPRESENTADA DE MANERA CONJUNTA POR LOS SEÑORES [REDACTED] Y [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADOS / "ICA FLUOR DANIEL, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO / "FLUOR ENTERPRISES, INC.", REPRESENTADA POR EL SR. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIÉNES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EL CONTRATISTA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. DECLARACIONES

1. PEMEX REFINACIÓN declara a través de su apoderado que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Transitorio Octavo, Apartado A, Fracción VIII de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y el Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo del 2012 y tiene por objeto llevar a cabo los procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados, pudiendo celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos, de conformidad con el artículo quinto del mismo.

1.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de lo dispuesto por el artículo 136 D fracción XIII del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como con el testimonio de la Escritura Pública No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe del Notario Público No. [REDACTED] del Distrito Federal, [REDACTED] mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás normatividad aplicable, así

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTRATO No. DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14

como la autorización de conformidad con los Lineamientos que establecen los Casos y Montos para la Aprobación de Contratos, a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos, otorgada mediante el Oficio No. DGPR-2461-2014, de fecha 22 de octubre de 2014, otorgada por el [REDACTED]

1.4 Ha previsto los recursos para llevar a cabo los Servicios objeto de este Contrato.

1.5 El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con fundamento en los artículos 54 segundo párrafo, 56 y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 Fracción III, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 42 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39, 40, 41 primer párrafo y 46 primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

El procedimiento de contratación fue dictaminado procedente por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de **PEMEX REFINACIÓN**, en su sesión 37 extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014.

1.6 Su domicilio para efectos del presente Contrato es el ubicado en Av. Marina Nacional No. 329, piso 36, Torre Ejecutiva, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11311, en México, D.F., y que el número de Registro Federal de Contribuyentes de **PEMEX REFINACIÓN** es PRE-920716-3T7.

1.7 Durante el procedimiento de contratación no recibió dinero o cualquier otra dádiva; no ejecutó actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos o haya simulado el cumplimiento de éstos; ni fue obligado a dar, suscribir, otorgar, destruir, entregar un documento o algún bien.

1.8 Durante la ejecución de los Servicios del presente Contrato verificará permanentemente por sí o a través de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las Disposiciones Legales aplicables, que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones con sus trabajadores en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo.

2.- El CONTRATISTA declara a través de sus apoderados que:

2.1. CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

2.1.1. Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las Disposiciones Legales de la República Federativa del Brasil como se acredita con la protocolización de los documentos que a continuación se relacionan y que [REDACTED]

150
No. Contrato DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-3-15

CONTRATO DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN

ENTRE

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

"TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL"

Y

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

"CONTRATISTA"

PARA

"CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y OBRAS EXTERNAS PARA EL
PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES PARA LA
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO"

Instrumento Formal de Acuerdo

Fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Entre las Partes

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Bahía de San Hipólito 56 primer piso, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11311, en México, D.F.

Contratista "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT" SOCIEDAD ANONIMA



Antecedentes TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL desea contratar al Contratista para la ejecución de los Trabajos.

El Contratista acuerda ejecutar los Trabajos.

1. INTERPRETACIÓN

Todos los términos definidos en este Instrumento Formal de Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato.

2. OBLIGACIONES PRINCIPALES

- (a) El Contratista debe ejecutar y terminar los Trabajos de acuerdo con este Contrato.
- (b) TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL debe pagar al Contratista el Precio del Contrato de acuerdo con este Contrato.

3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los documentos listados a continuación:

- (a) Este Instrumento Formal de Acuerdo;





Oficio

		Fecha	México, D. F. a 24 de marzo 2015
Remitente	Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social Unidad Técnica y Administrativa Enlace en Materia de Solicitudes de Acceso a la Información Jaime Balmes 11, Torre B 3 ^{er} piso, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, D. F., C. P. 11510	Número	GRDS-SISI- 019 -2015
Destinatario	LIC. LUCIA ROSA AVIÑA HERRERA, Titular de la Unidad de Enlace de Petróleos Mexicanos. Piso 23 Torre Ejecutiva. Presente.	Antecedentes: Número(s): DCA-CPGCE-UEPM-714-2015 Número único de expediente: Solicitud 1857200061215 Fecha(s): 2 de marzo de 2015	
Asunto:	Atención a la solicitud de acceso a la información.	Anexo	

Me refiero a la solicitud de acceso a la información citada en antecedentes, por medio de la cual esa Unidad de Enlace de Petróleos Mexicanos a su digno cargo, solicita que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social, se atienda la petición realizada por un mismo particular, que a continuación se detalla:

folio 1857200061215

"convenio y monto del proyecto de parte de Pemex con odebrecht para la comunidad de Bomintza municipio de tula de Allende en respecto proyecto "Agarra el hilo" (Sic)

Sobre el particular, me permito comentar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, que en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 147 Bis, fracción I, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, corresponde a la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social coordinar el diseño e instrumentación de los programas institucionales de desarrollo comunitario sustentables y sostenibles, incorporando en los mismos los apoyos que en materia de responsabilidad y desarrollo social otorga Petróleos Mexicanos, con la participación y coordinación de diversas instancias municipales, estatales y federales.

En tal sentido, me permito comentar a esa Unidad de Enlace que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de trámite y concentración de la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social, en especial en los del área responsable de la atención y coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), se anexa copia en formato digital (PDF) del Convenio de Colaboración suscrito entre Pemex a través de la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social, con la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. Sucursal México, y Odebrecht Ingeniería y Construcción de México, S. de R. L. de C.V., el 24 de febrero de 2015 en la ciudad de Tula, Estado de Hidalgo, y el cual tiene por objeto establecer las bases para desarrollar los mecanismos de cooperación, respecto del programa denominado "Agarra el Hilo", que tiene como meta fundamental impulsar el desarrollo social en el ejido de Bomintzhá en el municipio de Tula, estado de Hidalgo, y el PACMA, así como intercambio de información y mecanismos de fomento de programas y proyectos que tengan como finalidad promover el desarrollo económico y social de las comunidades de interés común.

Cabe hacer mención que de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Sexta del instrumento legal referido, no representa compromiso económico alguno para las partes que suscribieron el citado Convenio de Colaboración, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios.

Con lo anterior, se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 1857200061215.

Sin más por el momento, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

MIGUEL ANGEL ARANDA DE LA ROSA
Enlace Suplente LFTAIPG
de la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social

Anexo: Copia del Convenio de Colaboración suscrito entre Pemex y Odebrecht, el 24 de febrero de 2015 en la ciudad de Tula, Estado de Hidalgo.

C. c. p.

Ing. **Bernardo Bosch Hernández**, Gerente de Responsabilidad y Desarrollo Social.

Folio GRDS: 150746

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PETRÓLEOS MEXICANOS ("PEMEX") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. BERNARDO BOSCH HERNÁNDEZ, GERENTE DE RESPONSABILIDAD Y DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, POR OTRA PARTE CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., SUCURSAL MÉXICO, ("CNO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES LUIS ALBERTO DE MENESES WEYLL Y GLEIBER JOSÉ DE FARIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, Y POR OTRA PARTE ODEBRECHT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("OIC" Y CONJUNTAMENTE CON "CNO", "ODEBRECHT MÉXICO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES LUIS ALBERTO DE MENESES WEYLL Y GLEIBER JOSÉ DE FARIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES (EN ADELANTE PEMEX Y ODEBRECHT MÉXICO, SERÁN DENOMINADAS EN LO INDIVIDUAL COMO "PARTE" Y CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. PEMEX como empresa socialmente responsable comprometida con las comunidades que se encuentran dentro de las áreas de influencia de la actividad petrolera, posee diversos mecanismos de Responsabilidad Social, dentro de los que se encuentra la estrategia denominada Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente "PACMA", misma que tiene por objetivos impulsar el desarrollo humano, generar capacidades productivas, coadyuvar a la atención de rezagos sociales, la protección y cuidado del medio ambiente y forjar un desarrollo sustentable comunitario de largo plazo, incluso una vez concluida la actividad de que se trate por medio de Programas, Obras y Acciones "PROA", a efecto de obtener, ampliar y mantener la licencia social para operar;
- B. En este sentido, el PACMA establece la participación de proveedores o contratistas, dependencias y entidades federales, estatales y municipales de la región, así como con otros programas y organizaciones sociales para establecer sinergias para lograr los objetivos del PACMA;
- C. Odebrecht México es una empresa comprometida con el desarrollo de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las obras y proyectos de infraestructura que desarrolla, promoviendo su calidad de vida, para lo cual trabaja con organismos públicos, privados e internacionales promoviendo proyectos y programas, generando cambios y oportunidades de trabajo que produzcan efectos positivos en dichas comunidades, fomentando la obtención y mantenimiento de la licencia social para el desarrollo de sus actividades empresariales;

- D. El Banco Interamericano de Desarrollo el "BID" por conducto del Fondo de Multilateral de Inversiones el "FOMIN" y CNO, celebraron un memorándum de entendimiento, el "MOU FOMIN", con el fin de formalizar su colaboración para promover programas y proyectos que tengan como finalidad promover el desarrollo económico y social de comunidades en situación de vulnerabilidad en América Latina y el Caribe, a través de la generación de empleos en las comunidades donde Odebrecht México desarrolla actividades, mismo que se adjunta al presente como Anexo A;
- E. En el MOU FOMIN las partes del mismo establecieron diversas "Áreas de Cooperación" para desarrollo de sus actividades conjuntas, dentro de las cuales se encuentran: (i) el desarrollo de cadenas de valor, mediante el apoyo de prácticas comerciales sustentables y la promoción de la inclusión, como socios, de grupos de bajos ingresos; (ii) desarrollo económico local, mediante la creación e implementación de mecanismos para incrementar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas locales; y (iii) el empleo y emprendimiento (*entrepreneurship*) de grupos en situación de vulnerabilidad, mediante el mejoramiento de oportunidades económicas para dichos grupos, los cuales carecen de habilidades para trabajar en el mercado laboral formal;
- F. Con fecha 15 de febrero de 2014 las Partes celebraron el contrato de obra pública número PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, el cual tiene por objeto la ejecución de los trabajos consistentes en el acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo el "Contrato de Obra";
- G. En el ámbito de ejecución del Contrato de Obra, Odebrecht México ha desarrollado de manera exitosa el programa denominado "Agarra el Hilo", el "Programa", el cual tiene como meta fundamental impulsar el desarrollo social en el ejido de Bomintzhá en el municipio de Tula, estado de Hidalgo, incrementando el ingreso familiar a través de la creación de fuentes de empleo para las mujeres de la comunidad que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;
- H. CNO y el BID, en el marco del MOU FOMIN, han identificado la posibilidad de encuadrar la ampliación del Programa como una actividad conjunta a ser desarrollada bajo el esquema de cooperación existente entre las Partes; y
- I. Odebrecht México y PEMEX, han identificado una área de interés común en la cual podrán trabajar de manera conjunta toda vez que tanto PEMEX como Odebrecht México comparten objetivos y zona de influencia común, por lo que las Partes tienen

interés en coordinar las acciones de ambos para optimizar y maximizar los beneficios a las comunidades en donde impactan sus operaciones.

DECLARACIONES

1. PEMEX declara, a través de su apoderado, que:

- 1.1. Es una Empresa Productiva del Estado con régimen especial, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto consiste en llevar a cabo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización, y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de dicho objeto, generando valor económico y rentabilidad, para lo cual cuenta con la capacidad para celebrar toda clase de actos jurídicos, entre otros, convenios, contratos, alianzas y asociaciones, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
- 1.2. Acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 10,970, de fecha 14 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público 248 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 1.3. Su domicilio para efectos del presente Convenio es el ubicado en Jaime Balmes No. 11, Torre A, piso 3, Plaza Polanco, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México D.F.

2. "CNO", declara a través de sus apoderados, que:

- 2.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de la República Federativa del Brasil como se acredita con la protocolización de los documentos que se anexan a la Escritura Pública No. 50167 del 10 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Licenciado José Emmanuel Cardoso Pérez-Grovas, Notario Público No. 43 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con fecha 27 de septiembre de 2007, bajo el folio mercantil No. 370934.

- 2.2. Cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública número 11,270 de fecha 17 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 248 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo Francisco Villegas Sánchez Cordero y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- 2.3. La sociedad Odebrecht Ingeniería y Construcción de México, S. de R.L. de C.V., es su subsidiaria en México.
- 2.4. Su domicilio para efectos del presente Convenio es el ubicado en Blv. Manuel Ávila Camacho, No. 36 piso 20, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

3. "OIC" declara, a través de su representante, que:

- 3.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de la República Mexicana según se acredita mediante la Escritura Pública número 1,858 de fecha 23 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 271 de Tampico, Tamaulipas, Licenciado Joel Vela Robles, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tampico, bajo el Folio Mercantil 599, el 5 de octubre de 1999.

Mediante Escritura Pública número 430, de fecha 15 de agosto de 2006 pasada ante la fe del Notario Público, Encargado del Despacho de la Notaría Pública número 38 de Tampico, Tamaulipas, Licenciado Francisco Haces Fernández, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, en la sección comercio, número 579, volumen 6-012, libro primero de fecha 29 de agosto de 2006, en la que se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2006, en la que se llevó a cabo el cambio de denominación de la sociedad, a fin de que en lo sucesivo se denomine "ODEBRECHT INGENIERÍA Y CONTRUCCIÓN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

- 3.2. Cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública número 173,062, de fecha 11 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- 3.3. Su domicilio para efectos del presente Convenio es el ubicado en Blv. Manuel Ávila Camacho, No. 36 piso 20, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

Las Partes se reconocen mutuamente la personalidad y atribuciones con las que cuentan y que de acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores, es su voluntad celebrar el presente Convenio bajo las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales, las Partes desarrollarán mecanismos de cooperación, respecto del Programa y el PACMA, así como intercambio de información y mecanismos de fomento de programas y proyectos que tengan como finalidad promover el desarrollo económico y social de las comunidades de interés común.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE CNO

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, CNO se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Presentar resúmenes informativos respecto de los distintos programas sociales que exitosamente ha logrado desarrollar e implementar alrededor del mundo, a fin de compartir su experiencia y transferir conocimiento respecto del proceso de implementación y desarrollo de programas exitosos en los países donde actúa;
2. Fomentar el acercamiento de PEMEX con el FOMIN para el desarrollo conjunto de actividades con el objetivo de apoyar la implementación y desarrollo de programas de responsabilidad social en comunidades de interés común de las Partes, incluyendo sin limitar, el Programa; y,
3. Conducirse en todo momento con transparencia, presentando los debidos informes, a efecto de comprobar fehacientemente: (i) los avances de las acciones que se deriven de la ejecución conjunta de programas, obras o acciones; (ii) los impactos generados; y (iii) permitir la supervisión de PEMEX para verificar el debido cumplimiento de la cédula que en su caso se asigne bajo las reglas del PACMA.

TERCERA. COMPROMISOS DE OIC

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, OIC se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

Se comprometa a realizar todos los trámites necesarios, y presentar el soporte documental en los términos que le señale PEMEX, para el único fin de que PEMEX apoye a OIC para que sea registrado como empresa ejecutante del PACMA.

CUARTA. COMPROMISOS DE PEMEX

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, PEMEX se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Apoyar al registro de OIC, como empresa ejecutante del PACMA; y
2. Conducirse en todo momento con transparencia y legalidad conforme a su marco legal aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, las Partes se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Colaborar activamente en la realización de los estudios socio-económicos correspondientes; y
2. Intercambiar resultados, estadísticas e información respecto de los estudios realizados, a efecto de identificar conjuntamente las principales necesidades de las comunidades de interés común.

SEXTA. REPRESENTANTES Y GRUPO DE TRABAJO

Representantes de las Partes.- A efecto de coordinar lo relativo al cumplimiento del presente convenio, se designan a los siguientes representantes (los "Representantes"):

Por parte de PEMEX:

Mtro. Froylán Gracia Galicia - Coordinador Ejecutivo de la Dirección General de PEMEX;

Por parte de Odebrecht México:

Ing. Luis Alberto de Meneses Weyll - Director General Odebrecht México

Los Representantes coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, así como tomarán las decisiones correspondientes y que sean requeridas para la observancia del mismo.

Las Partes podrán en cualquier momento sustituir a sus representantes, comunicando por escrito a la otra parte los datos del nuevo representante con al menos 30 (treinta) días

hábiles de anticipación a la fecha efectiva del cambio a la dirección señalada en la cláusula denominada "Comunicaciones" del presente Convenio.

Grupos de Trabajo.- Para concretar las actividades objeto de este Convenio, las Partes podrán conformar un grupo de trabajo (el "Grupo de Trabajo") que estará integrado por 2 (dos) representantes de cada una de las Partes.

Las Partes, podrán en cualquier momento sustituir a los representantes del Grupo de Trabajo, notificando por escrito a la otra Parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

Los Representantes de las Partes conjuntamente con los integrantes del Grupo de Trabajo que se llegare a conformar, se reunirán trimestralmente y de forma extraordinaria, siempre que sea necesario, en fecha y lugar mutuamente acordado entre las Partes, con el objeto de revisar los avances del presente Convenio, y en su caso, corregir las desviaciones que se deriven de la ejecución de las actividades acordadas.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que resulte de la ejecución de este Convenio, así como la que PEMEX le proporcione a Odebrecht México, según corresponda, incluyendo información técnica o comercial, será considerada por la misma como información reservada en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones de Odebrecht México al amparo de este Convenio absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de PEMEX.

Asimismo, toda la información que Odebrecht México, entregue a PEMEX, será considerada como información confidencial, y por lo tanto no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a PEMEX, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de alguna de PEMEX antes de recibirla, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

OCTAVA. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, notificación o aviso entre las Partes deberá ser dirigida a las siguientes personas y direcciones:

PEMEX

Atención: Ing. Bernardo Bosch Hernández.
Cargo: Gerente de Responsabilidad y Desarrollo Social
Jaime Balmes No. 11, Torre A, piso 3, Plaza Polanco
Colonia Los Morales Polanco,
Delegación Miguel Hidalgo,
11510, México D.F.
Correo electrónico: Bernardo.bosch@pemex.com

Odebrecht México

Atención: Gleiber José de Faria
Cargo: Director Administrativo-Financiero
Blv. Manuel Ávila Camacho 36, piso 20
Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 Distrito Federal, México
Correo electrónico: gfaría@odebrecht.com

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Las Partes manifiestan que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución y cumplimiento del presente Convenio quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de las Partes, la otra parte que sea responsable de la relación laboral, queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha contingencia laboral.

DÉCIMA. VIGENCIA

Las Partes convienen en que la duración del presente Convenio de Colaboración será a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de noviembre de 2018, pudiendo renovarse por periodos de 5 años, de común acuerdo por escrito entre las Partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio mediante notificación previa y por escrito a la otra Parte con al menos dos (2) meses de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las Partes no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que en este supuesto la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como tenga conocimiento de ello, tomando las previsiones que le sean posibles para remediar la situación de que se trate y una vez superados los eventos que le dieron origen, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio; en caso de no concluir las causas que dieron origen al caso fortuito o fuerza mayor será causal de terminación del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente Convenio, así como los que cada una de las Partes obtenga por las acciones realizadas al margen del presente Convenio. Los derechos de propiedad intelectual de cada una de las Partes solamente podrán ser utilizados por la otra Parte, previa autorización por escrito de la Parte a la que pertenezcan.

La propiedad intelectual que derive de las acciones desarrolladas con motivo del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia debiendo otorgarse siempre el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su creación.


DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN

Serán causales de terminación del presente Convenio:

1. El incumplimiento de los compromisos pactados por cualquiera de las Partes;
2. El caso fortuito o fuerza mayor insuperable; y
3. El común acuerdo de las Partes.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente Convenio, sin la aprobación previa y por escrito de las otras Partes.



DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las Partes con facultades para ello.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISO PRESUPUESTAL

Este Convenio no representa compromiso económico alguno para las Partes, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios.

DECIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN A PEMEX

Odebrecht México se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera PEMEX derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores le practiquen a éste, respecto del presente Convenio, en formato electrónico o copia física de los documentos necesarios para la verificación.

PEMEX podrá solicitar a Odebrecht México cualquier aclaración o información adicional relativa a la documentación requerida y entregada.

Odebrecht México se obliga a apegarse al sistema de seguridad de PEMEX y acepta que PEMEX podrá proporcionar la información y documentación relacionada con el presente Convenio que le requieran los órganos reguladores coordinados en materia energética.

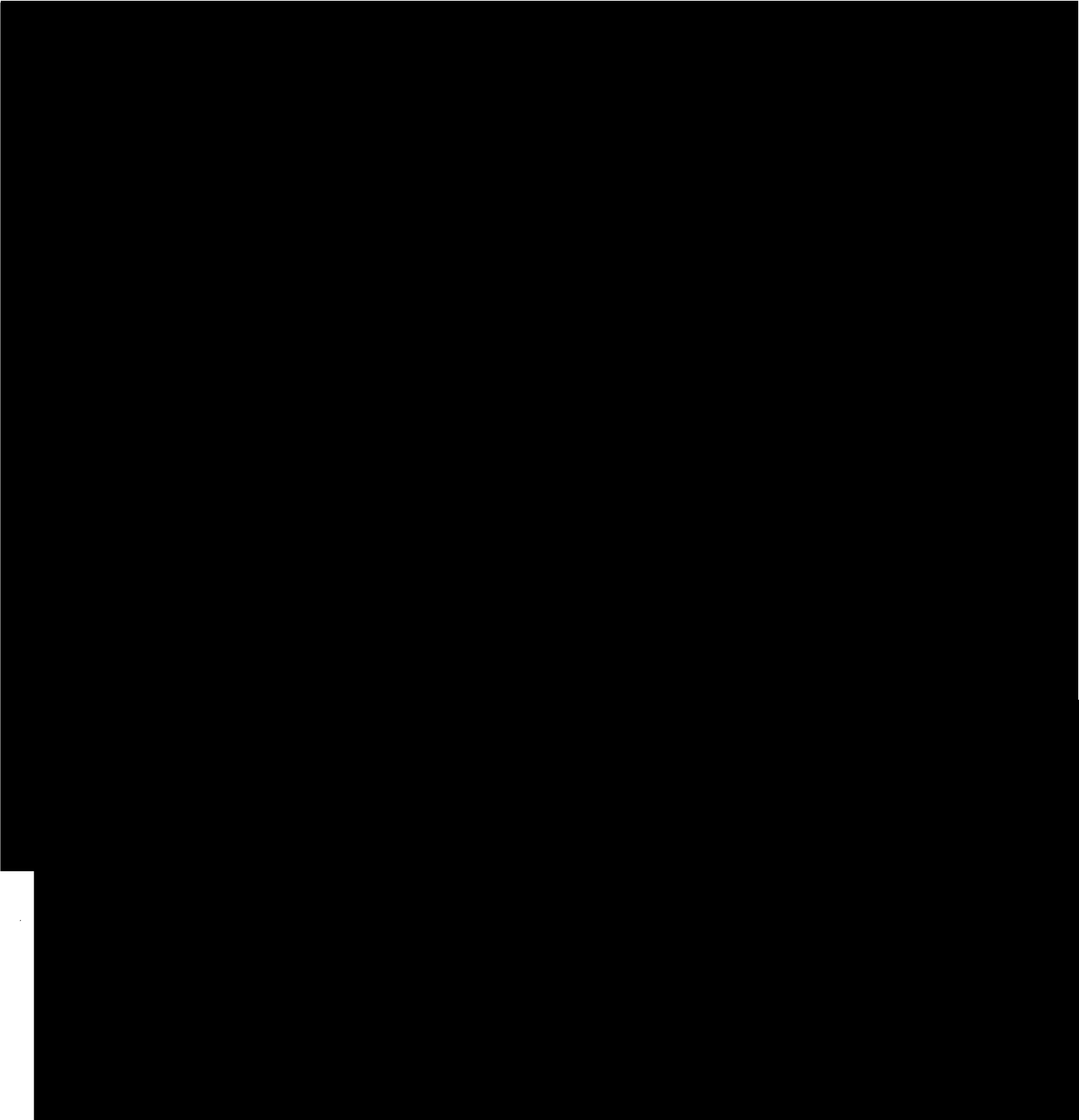
DÉCIMA OCTAVA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, las Partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen; sin embargo, manifiestan su conformidad para que en caso de interpretación o controversia que no pueda ser resuelta por las Partes, se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con cede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

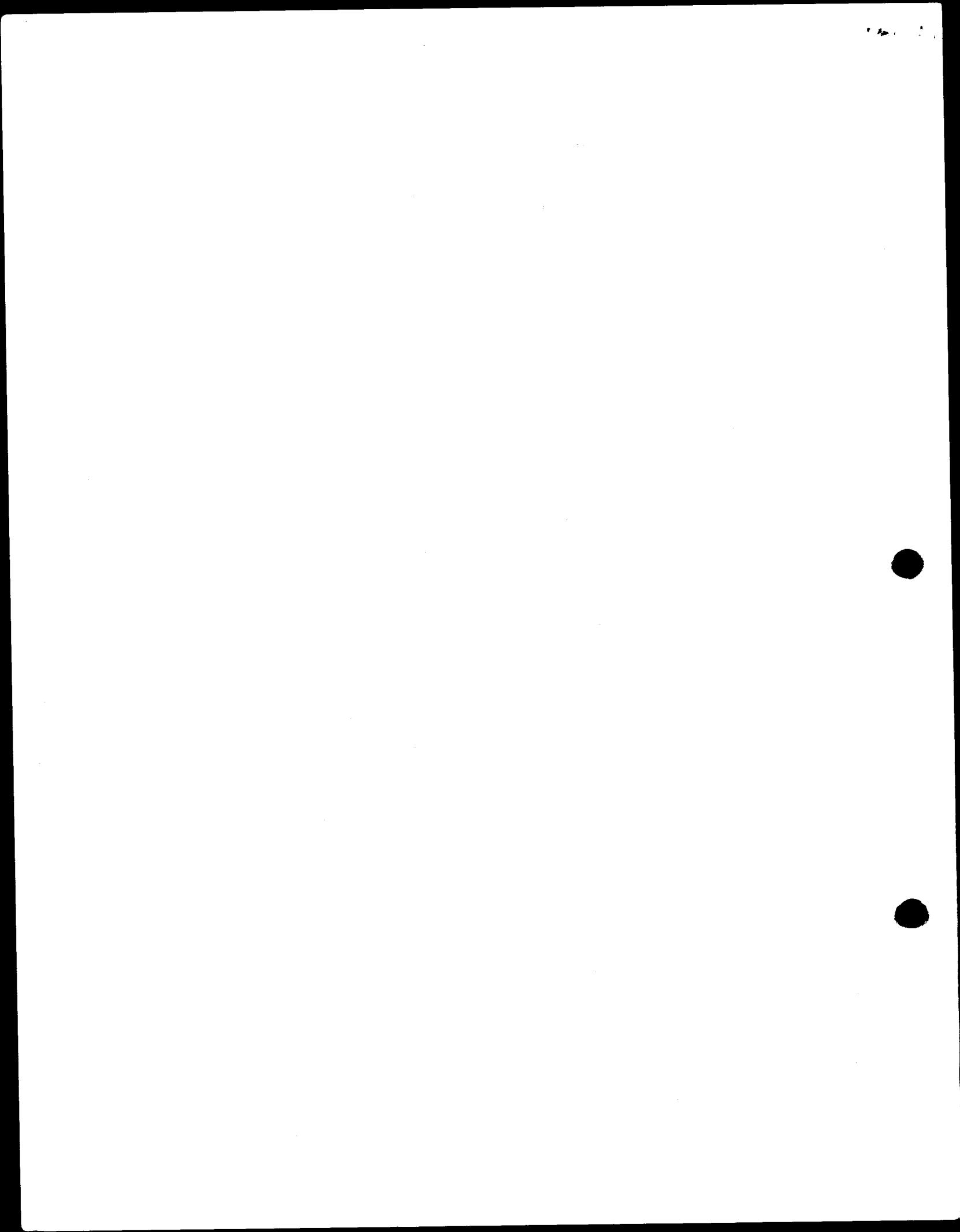
B

cl A

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las Partes de su contenido, lo firman por duplicado, en Tula, Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero de 2015.



Handwritten initials or signature



Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2016.

Solicitud de información 1867900081316, consistente en:

"Solicito copia, en versión pública, de todos y cada uno de los contratos otorgados entre los años 2005 y 2016 a las siguientes empresas: Constructora Norberto Odebrecht S.A., Odebrecht Ingeniería y Construcción de México, S de RL de CV., Proyectos Ebramex S. de R.L. de C.V. y Mina-Trico, S. de R.L. de C.V. Además, requiero copia de los anexos, adéndums, ampliaciones, facturas y cheques que se hayan generado derivados de esos contratos."

Con base en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la presente respuesta es otorgada por la Unidad de Transparencia de Pemex Transformación Industrial en términos de lo dispuesto por dicha normativa.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que las áreas que atendieron su requerimiento de conformidad a lo dispuesto por los Estatutos Orgánicos de Pemex Transformación Industrial y de Petróleos Mexicanos por cuanto hace a su competencia, ponen a su disponibilidad, la información relativa de la que se dispone, bajo el siguiente contexto:

***Dirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial:**

"Como resultado de la búsqueda realizada en los expedientes que integran los archivos de las áreas que conforman la Dirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial, se identificaron los siguientes documentos que corresponden a la información solicitada por el requirente:

Número de Expediente	Descripción del Proyecto	Contratista	Distribución de Fojas			
			Anexo Total	Anexo	Detalle	Total de Fojas
PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14	Acondicionamiento del Sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo	Constructora Norberto Odebrecht, S.A.	61	3,565	23	3,649
DCPA-OP-GCP-DGT-RI-A-3-15	Construcción de Accesos y Obras Externas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales para la Refinería Miguel Hidalgo	Constructora Norberto Odebrecht, S.A.	77	3,748	---	3,825
DCPA-SO-SILN-SP-R-GPAC-A-4-14	Desarrollo de la Fase I del Proyecto Conversión de Residuales de la Refinería de Salamanca	Constructora Norberto Odebrecht, S.A. / ICA Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V. / Fluor Enterprises, INC.	66	5,107	38	5,211
PR-OP-L-001/05P	Desarrollo de la Ingeniería de Detalle, Procura de equipo y materiales, Construcción, Pruebas, Capacitación, Preparativos de Arranque, Pruebas de Comportamiento y entrega de la documentación para la U. de Planta de Coquización Retardada y Planta de Gas asociada, la U. de Planta Regeneradora de Amina y la U. de Planta Hidrosulfuradora de Naftas de Coquización del Proyecto de Reconfiguración de la Refinería General Lázaro Cárdenas	Proyectos Ebramex, S. de R.L. de C.V. / Río San Juan Construcciones, S.A. de C.V. / Técnicas Reunidas, S.A. / Constructora Norberto Odebrecht, S.A.	89	30,142	1,914	32,145
PR-OP-L-002/05P	Desarrollo de la Ingeniería,	Minatrico, S. de	69	26,093	1,327	27,489



	Procura de equipo y materiales, Construcción, Pruebas, Capacitación, Preparativos de Arranque, Arranque y Pruebas de Comportamiento para las Unidades: Planta Hidrodesulfuradora de Gasóleos, Planta de Hidrógeno y Planta Recuperadora de Azufre que incluye sección Claus y sección de tratamiento de gas de cola en la Refinería "General Lázaro Cárdenas"	R.L. de C.V. / Rio San Juan Construcciones, S.A. de C.V. / Técnicas Reunidas, S.A. / Constructora Norberto Odebrecht, S.A.				
--	---	--	--	--	--	--

Esta documentación se pone a disposición en su versión pública en la modalidad de **copia simple**. Lo anterior, dado que, si bien resulta que usted optó como modalidad preferente de entrega de información a través de internet por la PNT, la cantidad de fojas que integra la información que es puesta a su disponibilidad, no puede ser enviada mediante el sistema INFOMEX ya que sobrepasa su capacidad técnica.

Por tal motivo, conforme señala el **artículo 136** de la Ley de la materia, con la finalidad de dar cumplimiento a dicho precepto, la unidad administrativa, ofrece el acceso a través de la reproducción de la información en copia simple ya que así obra físicamente en la misma. El costo es de 0.50 centavos por foja, más, los costos de envío si resulta de su interés obtenerla de esa manera, o podrá acudir por la información a esta Unidad de Transparencia una vez que se haya efectuado el pago respectivo por la reproducción, con lo cual, no genera costo por cuanto hace a su envío.

Resulta concordante dicho señalamiento con el criterio 08/13 emitido por el pleno del entonces IFAI, hoy INAI, al referir lo siguiente:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga..."

Por lo que hace al apartado de la solicitud motivo de la presente, en la cual se requiere: **"...facturas y cheques que se hayan generado derivados de esos contratos..."** la Gerencia de Operaciones de Tesorería, Procesos Industriales y Logística de la Dirección Corporativa de Finanzas de PEMEX, en apoyo a esta Empresa Productiva Subsidiaria, señalo que los pagos que realiza Pemex Transformación Industrial o cualquier empresa del Grupo Pemex a contratistas y proveedores, son realizados a través de vía transferencia electrónica, motivo por el cual, no se cuenta con cheques que hayan sido pagados o generados y que deriven de los contratos celebrados.

Para el supuesto señalado en el párrafo que antecede, una vez analizada la normatividad relativa, resulta aplicable el Criterio 07-10 emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, hoy, INAI, que a la letra señala lo siguiente:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia." (sic)

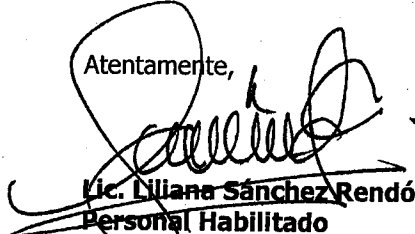
No obstante lo anterior, la Gerencia de Contabilidad y Procesos Industriales y Logística de la Dirección Corporativa de Finanzas, remitió en archivo en Excel con relación del documento de compra, cuentas por pagar y copia de la factura que ampara dicho documento del acreedor CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA, conforme el archivo que se obtuvo del sistema R/3 de SAP, de Pemex Refinación, el cual, se anexa a la presente.



106

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia, (antes Unidad de Enlace), al siguiente correo electrónico gccueunidaddem01@pemex.com, en el que con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada, o bien podrá presentar una nueva solicitud de información a partir de los datos proporcionados en la presente.

Atentamente,



Lic. Lilliana Sánchez Rendón
Personal Habilitado

Unidad de Transparencia de Pemex Transformación Industrial

En términos del artículo 61, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Unidad de Transparencia hace de su conocimiento respuesta a su Solicitud de Información

Número de folio: 1857300007516

Descripción clara de la solicitud de información:

“Solicito copia, en versión pública, de todos y cada uno de los contratos otorgados entre los años 2005 y 2016 a las siguientes empresas: Construtora Norberto Odebrecht S.A., Odebrecht Ingeniería y Construcción de Mexico, S de RL de CV., Proyectos Ebramex S. de R.L. de C.V. y Mina-Trico.S.de R.L. de C.V. Además, requiero copia de los anexos, adéndums, ampliaciones, facturas y cheques que se hayan generado derivados de esos contratos.” (Sic)

03 de noviembre de 2016



**Estimado Solicitante
Presente**

En respuesta a su solicitud presentada a Pemex Etileno, misma que recayó con el número de folio **1857300007516**, de fecha 06 de octubre de 2016 en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), hago de su conocimiento que la Unidad Administrativa responsable de atender su requerimiento, es la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos (DOPA), quien a través del correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2016, remitido por Hugo Sebastian Gutiérrez Hernández Rojas, Asesor de la DOPA, en el cual hace de su conocimiento de cada uno de los puntos requeridos, lo siguiente:

"Al respecto y con la finalidad de atender en igualdad de condiciones las solicitudes que se presentan ante Petróleos Mexicanos, me permito advertir la igualdad de las peticiones contenidas en las SISIs 1867900081416 y 18679900081316, enviadas a Pemex Transformación Industrial, anexas.

Por lo anterior se adjunta cuadro con el que se dio respuesta de acuerdo con la competencia de la Gerencia de Contrataciones para Proyectos adscrita a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, para las solicitudes señaladas de acuerdo con lo siguiente:

No. Contrato	No. de Contrato SAP Refinación	No. de Contrato SAP Migrado	Importe del Contrato	Objeto	Contratista	No. de Páginas Total (Contrato y Anexos)
PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14	4500503128	5200007641	1,436,398,637.49 MXP	ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.	1,694
DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14	4500524329	5200007682	85,251,354.52 USD	DESARROLLO DE LA FASE I DEL PROYECTO CONVERSIÓN DE RESIDUALES DE LA REFINERÍA DE SALAMANCA	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. ICA FLUOR DANIEL S. DE R.L. DE C.V. FLUOR ENTERPRISES, INC.	5,298
DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-3-15	Sin registro	5200007830	1,939,628,719.69 MXN	CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y OBRAS EXTERNAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.	3,825
TOTAL						10,767

De acuerdo con lo anterior se pone a disposición del solicitante la documentación de los contratos citados con sus respectivos anexos, en su caso, en versión pública; documentación que en suma consta de 10,767 fojas, por lo cual, se agradecerá efectúen las gestiones necesarias para informar al solicitante, para que una vez cubierto el monto correspondiente a la reproducción de los documentos respectivos se proceda a la integración y entrega de los mismos. Es importante mencionar que este número de fojas podría variar en el número de fojas toda vez que la petición requiere ampliaciones o adéndums, los cuales sólo pueden ser cuantificados por parte del área administradora de los contratos.

Por otra parte no se encontraron contrataciones formalizada con las empresas: Odebrecht Ingeniería y Construcción de México, S de RL de CV., Proyectos Ebramex S. de R.L. de C.V. y Mina-Trico. S. de R.L. de C.V., por lo cual se declara la inexistencia correspondiente.

En lo que se refiere a "...facturas y cheques que se hayan generado derivados de esos contratos" con fundamento en los artículos 3, fracción XVI, 146 y 162 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, me permito hacer de tu apreciable conocimiento que la solventación de las peticiones que se comentan no son del ámbito de competencia de las áreas de contratación adscritas a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, toda vez que las actividades de

administración de los contratos, entre ellas las de reconocimiento de pasivos o de adeudos derivados de contratos suscritos, no forman parte de las atribuciones contenidas en la Norma señalada y en tal sentido no se tienen archivos o documentación que permitiera solventar la petición de mérito. Sin perjuicio de lo mencionado y a fin de atender a cabalidad las SISs 1857300007616_1857300007516 que involucran los contratos suscritos con la Empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en el cuadro señalados en líneas arriba se contiene el número de contrato de control interno, así como el número de contrato SAP del extinto OS Pemex Refinación y este último el numeral de contrato migrado y finalmente el monto contractual, para efectos de la búsqueda que realizarán en su ámbito de competencia las áreas de Tesorería, Contabilidad y Dirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial.” (Sic)

Por lo anterior, y de acuerdo a la Modalidad preferente de entrega de información seleccionada en la PNT “Entrega por Internet en la PNT”; se hace del conocimiento del solicitante que la información solicitada se pone a su disposición en versión pública, previo pago de derechos, por lo cual se imposibilita la entrega de información por la modalidad solicitada en la PNT. Lo anterior de acuerdo al artículo 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 118, 119, 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al cuadragésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Para reforzar lo anterior, no omito comentar a usted que el Pleno del INAI, ya se ha pronunciado en este sentido en reiterada Resoluciones a los recursos de revisión; RDA 1544/16; RDA 6208/15; RDA 6050/16; RDA 0579/15 (tratándose de información en “versión pública”, la cual no deberá de elaborarse sin previo pago de derechos de reproducción correspondiente). Además de la Resolución al Recurso RDA 200/16 (derivado del volumen de la información de su interés, donde precisamente, el INAI instruye a poner a disposición del particular otras modalidades de acceso, ante la imposibilidad de escanear la información, que no obra en dicha modalidad, aunado al volumen de la misma).

Se hace del conocimiento del solicitante que la consulta directa no es procedente, lo anterior derivado a que la información requerida es parcialmente clasificada. Por lo que la Unidad Administrativa pone a su disposición en las otras modalidades de entrega de la información “copia simple o certificada”; lo anterior de acuerdo al artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al criterio del Pleno del INAI 05/13 en el cual menciona “Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas”.

Referente a “...contrataciones formalizada con las empresas: Odebrecht Ingeniería y Construcción de México, S de RL de CV., Proyectos Ebramex S. de R.L. de C.V. y Mina-Trico. S. de R.L. de C.V....” con fundamento en la descripción del Criterio 18/13 emitido por el INAI, que a la letra dice:

“Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.” (Sic)

En cuanto hace a “...facturas y cheques que se hayan generado derivados de esos contratos”, le informamos que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de abril de 2015, la función primordial de las Gerencias de Contrataciones adscritas a esta Subdirección de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, consiste en celebrar procesos



**Unidad de Transparencia
Pemex Etíleno**

de contratación de adquisiciones, arrendamientos, obra y servicios a solicitud expresa de las áreas administradoras de los contratos, incluyendo la etapa de elaboración y la formalización del contrato. En este sentido, debo hacer mención que no se cuenta con información de montos pagados y montos pendientes, toda vez que las funciones anteriores corresponden al área administradora del contrato. Por lo que de conformidad a su requerimiento de información remitido a esta Unidad de Transparencia, este requerimiento **NO ES COMPETENCIA** de Pemex Etíleno, por lo que le sugerimos que realice su consulta a **Pemex Transformación Industrial**, sin que esto constituya la seguridad de que se cuente con la información que requiere.

Pemex Transformación Industrial es un Sujeto Obligado de la Ley Federal de Transparencia, quien cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, y de acuerdo a lo mencionado por la Unidad Administrativa, se pone a su disposición la versión pública de la información solicitada con un total de 10,767 (diez mil setecientas sesenta y siete) fojas útiles por uno solo de sus lados, las cuales tienen con costo de reproducción de \$ 50/100 pesos por foja en copia simple, dando un total de \$ 5,383 50/100 pesos (cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 100 moneda nacional). Asimismo, si usted prefiere que la información sea en copia certificada, estas tienen con costo de reproducción de \$ 18 00/100 pesos por foja útil, dando un total de \$ 193,806 00/100 pesos (ciento noventa y tres mil ochocientos seis pesos 00/100 moneda nacional).

Cabe hacer mención que si usted desea que la información le sea entregada en su domicilio, ésta tendrá un costo adicional por su envío, volumen y peso mediante correo certificado. En caso de que usted desee apersonarse para que le sea entregada la información, no tiene ningún costo, para lo cual deberá de concertar una cita con el personal habilitado a través del correo electrónico: enrique.cortes@pemex.com con el fin de desahogar la diligencia en las instalaciones de Petróleos Mexicanos ubicadas en Calle Laguna de Mayrán #410, Col. Anáhuac, C.P. 11321, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Atentamente,

Ing. Claudia Hernández Montes
Unidad de Transparencia
Pemex Etíleno
Tel. (55) 1944-2500
Ext. 57736
claudia.hernandez@pemex.com

167

Leyva Gonzalez Claudia Antonia

De: Cortes Almada Y Buelna Enrique Miguel
Enviado el: jueves, 03 de noviembre de 2016 11:09 a.m.
Para: Leyva Gonzalez Claudia Antonia
Asunto: RV: Respuesta SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 1857300007616 y 1857300007516
Datos adjuntos: 076pv.pdf; RV: SOLICITUD No. 1857300007516 ; SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1867900081416; SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1867900081316

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

De: Spindola Arellano Nenil Ha Devaki Guadalupe
Enviado el: jueves, 03 de noviembre de 2016 11:05 a.m.
Para: Cortes Almada Y Buelna Enrique Miguel
Asunto: RV: Respuesta SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 1857300007616 y 1857300007516

De: Gutierrez Hernández Rojas Hugo Sebastian
Enviado el: Friday, October 28, 2016 8:36 PM
Para: Spindola Arellano Nenil Ha Devaki Guadalupe
CC: Hernandez Montes Claudia; Cortes Almada Y Buelna Enrique Miguel; Basulto Ortega Andrea
Asunto: Respuesta SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 1857300007616 y 1857300007516

Estimados:

Me permito reenviar la contestación a las solicitudes de información 1857300007616 y 1857300007516, mediante las que se atienden las solicitudes, poniendo a disposición, previo pago la información solicitada.

Muchas Gracias

Hugo Gutiérrez
Enlace DOPA

Buenas tardes,

En atención con las SISIs 1857300007616_1857300007516, mismas que requieren:

1857300007616

"Solicito copia, en versión pública, del contrato otorgado a la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. para el proyecto de reconfiguración de la refinería de Tula. De acuerdo con información compartida por Petróleos Mexicanos en su reporte anual correspondiente al año 2014, la citada empresa (Constructora Norberto Odebrecht S.A.) obtuvo el contrato

para el acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de reconfiguración de la refinería de Tula, por un monto de 107 millones de dólares y un plazo de ejecución de febrero de 2014 a septiembre de 2015. Además, solicito copia de los anexos, adéjums y/o ampliaciones derivados de dicho contrato, así como copia de las facturas y/o cheques que amparan los pagos realizados a la empresa contratista, y documentos que demuestren la conclusión y entrega de la obra asignada.." (sic)

1857300007516

"Solicito copia, en versión pública, de todos y cada uno de los contratos otorgados entre los años 2005 y 2016 a las siguientes empresas: Constructora Norberto Odebrecht S.A., Odebrecht Ingeniería y Construcción de Mexico, S de RL de CV., Proyectos Ebramex S. de R.L. de C.V. y Mina-Trico.S.de R.L. de C.V. Además, requiero copia de los anexos, adéjums, ampliaciones, facturas y cheques que se hayan generado derivados de esos contratos."

Al respecto y con la finalidad de atender en igualdad de condiciones las solicitudes que se presentan ante Petróleos Mexicanos, me permito advertir la igualdad de las peticiones contenidas en las SISIs 1867900081416 y 18679900081316, enviadas a Pemex Transformación Industrial, anexas.

Por lo anterior se adjunta cuadro con el que se dio respuesta de acuerdo con la competencia de la Gerencia de Contrataciones para Proyectos adscrita a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, para las solicitudes señaladas de acuerdo con lo siguiente:

No. Contrato	No. de Contrato SAP Refinación	No. de Contrato SAP Migrado	Objeto Importe del Contrato	Contratista
PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14	45005031285200007641	1,436,398,637.49 MXP	ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14	45005243295200007682	85,251,354.52 USD	DESARROLLO DE LA FASE I DEL PROYECTO CONVERSIÓN DE RESIDUALES DE LA REFINERÍA DE SALAMANCA	CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. ICA FLUOR DANIEL, S. DE R.L. DE C.V. FLUOR

DCPA- OP- GCP- DGTRI- A-3-15	Sin registro 52000078301,939,628,719.69 MXN	CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y OBRAS EXTERNAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO	ENTERPRISES, INC. <i>110</i> CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
TOTAL			

De acuerdo con lo anterior se pone a disposición del solicitante la documentación de los contratos citados con sus respectivos anexos, en su caso, en versión pública; documentación que en suma consta de 10,767 fojas, por lo cual, se agradecerá efectúen las gestiones necesarias para informar al solicitante, para que una vez cubierto el monto correspondiente a la reproducción de los documentos respectivos se proceda a la integración y entrega de los mismos. Es importante mencionar que este número de fojas podría variar en el número de fojas toda vez que la petición requiere ampliaciones o adéjums, los cuales sólo pueden ser cuantificados por parte del área administradora de los contratos.

Por otra parte no se encontraron contrataciones formalizada con las empresas: Odebrecht Ingeniería y Construcción de México, S de RL de CV., Proyectos Ebramex S. de R.L. de C.V. y Mina-Trico. S. de R.L. de C.V., por lo cual se declara la inexistencia correspondiente.

En lo que se refiere a *"...facturas y cheques que se hayan generado derivados de esos contratos"* con fundamento en los artículos 3, fracción XVI, 146 y 162 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, me permito hacer de tu apreciable conocimiento que la solventación de las peticiones que se comentan no son del ámbito de competencia de las áreas de contratación adscritas a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, toda vez que las actividades de administración de los contratos, entre ellas las de reconocimiento de pasivos o de adeudos derivados de contratos suscritos, no forman parte de las atribuciones contenidas en la Norma señalada y en tal sentido no se tienen archivos o documentación que permitiera solventar la petición de mérito. Sin perjuicio de lo mencionado y a fin de atender a cabalidad las SISIs 1857300007616_1857300007516 que involucran los contratos suscritos con la Empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en el cuadro señalados en líneas arriba se contiene el número de contrato de control interno, así como el número de contrato SAP del extinto OS Pemex Refinación y este último el numeral de contrato migrado y finalmente el monto contractual, para efectos de la búsqueda que realizarán en su ámbito de competencia las áreas de Tesorería, Contabilidad y Dirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial.

Saludos.

Lic. Vicente Antonio Vázquez Hernández
vicente.antonio.vazquez@pemex.com
 Ext. 566-53
 Dto. 1944-6653



MEINL BANK (Austria) Limited
ACCOUNT STATEMENT
DATE: 06/30/13
ACCOUNT NUMBER: 24888
CURRENTLY: USD
TOTAL BALANCE: 0.00

MEINL BANK (Austria) Limited
ACCOUNT STATEMENT
DATE: 06/30/13
ACCOUNT NUMBER: 24888
CURRENTLY: USD
TOTAL BALANCE: 0.00

MEINL BANK (Austria) Limited
ACCOUNT STATEMENT
DATE: 06/30/13
ACCOUNT NUMBER: 24888
CURRENTLY: USD
TOTAL BALANCE: 0.00

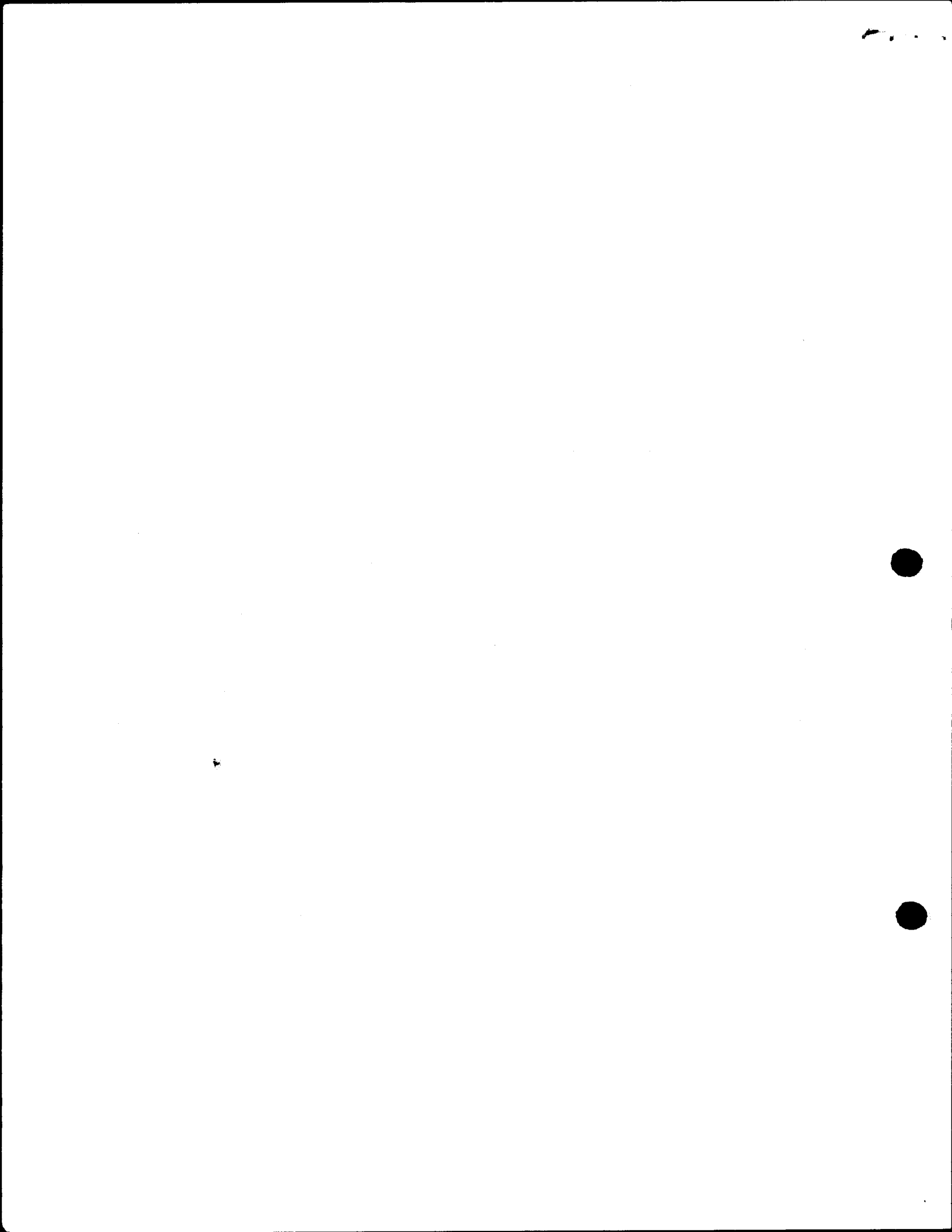
Lozoya omitió declarar sus inversiones en Luxemburgo

MATHIEU TOURLIERE

Cuando Emilio Ricardo Lozoya Austin estuvo al frente de Petróleos Mexicanos (Pemex) realizó operaciones millonarias en una sociedad radicada en Luxemburgo que cambió de razón social tres veces. Por medio de apoderados legales y a espaldas de la sociedad mexicana, el entonces funcionario de la administración peñafielista omitió reportar estas transacciones en sus declaraciones patrimoniales.

Proceso consultó documentos según los cuales Lozoya Austin recibió 380 mil 820 acciones de clase "A" de la sociedad -a cambio de una cancelación de deudas- en diciembre de 2013; en el mismo mes, pero del año siguiente, adquirió 95 mil 380 acciones -por 858 mil 420 euros-, y nueve días después obtuvo otras 182 mil 400 acciones, por las que pagó 1 millón 641 mil 600 euros. ▶

Documentos consultados por Proceso en el Registro Público del Comercio y de las Sociedades del Gran Ducado de Luxemburgo revelan que, contrario a lo que sostiene, Emilio Lozoya Austin sí realizó transacciones en una sociedad radicada en ese país, que invierte en el sector financiero alemán y se dedica a la compra, reestructuración y venta de pequeñas y medianas empresas. Según la documentación, lo hizo cuando ya era director de Pemex, pero no incluyó ese dato en sus declaraciones patrimoniales. Esa omisión se suma a los presuntos sobornos que habría recibido cuando fue director de la petrolera, y a las menciones de su nombre en los Panama Papers.





101999

JF Holding S.A., Société Anonyme.
Siège social: L-1750 Luxembourg, 62, avenue Victor Hugo.
R.C.S. Luxembourg B 149.272.

Auszug aus dem Protokoll der ordentlichen Generalversammlung vom 04. Juli 2013

Die Versammlung beschließt wie folgt:

Die Mandate der Herren

- Thomas Haas, wohnhaft in Triebelstraße 3, D-61381 Friedrichsdorf Vorsitzender und Geschäftsführer
 - Christoph Endter, wohnhaft in Stettenstraße 33, D-60322 Frankfurt am Main, Verwaltungsratsmitglied und Geschäftsführer
 - Gerhard Henze, wohnhaft in 10, Weberacher, CH-8126 Zürikon Verwaltungsratsmitglied
 - der Fides Inter-Consult S.A., 62, avenue Victor Hugo, L-1750 Luxembourg Aufsichtskommissar
- werden verlängert bis zur ordentlichen Generalversammlung des Jahres 2014.
Das Mandat von Herrn Emilio Lozoya wird nicht verlängert.

Für die Versammlung

Référence de publication: 2013102421/18.

(130124757) Déposé au registre de commerce et des sociétés de Luxembourg, le 27 juillet 2013.

Estas transacciones, cambios de razón social e incrementos del capital social quedaron plasmados en las actas de asambleas de la sociedad, que Proceso consultó en el Registro Público del Comercio y de las Sociedades de Luxemburgo.

La sociedad incorporada en Luxemburgo invierte en el sector financiero alemán. Se dedica a la compra, "reestructura" y venta de pequeñas y medianas empresas, según el inversionista Christoph Endter, uno de sus fundadores.

En su perfil de la red social LinkedIn, Endter indicó que durante su paso por la sociedad—entre marzo de 2011 y julio de 2014—, ésta hizo gestiones por más de mil millones de euros en activos. El alemán también explicó que sus actividades se expandieron gracias a inversionistas provenientes de México, Suiza, Venezuela y Alemania.

En respuesta a un cuestionario enviado por este semanario, Javier Coello Trejo, el abogado de Lozoya, asevera que "todas las actividades curriculares antes y durante la gestión de su representado como director general de Pemex están contenidas en su declaración patrimonial", incluyendo sus movimientos patrimoniales, detalles sobre cuentas bancarias, ingresos y participación en empresas.

Y precisa: "Partes de esa declaración patrimonial tiene (sic) reservas para no ser información pública, por motivos de seguridad, tal y como lo ha mencionado el Sr. Lozoya públicamente. Esto no quiere decir que todos los movimientos patrimoniales no estén contenidos en sus declaraciones patrimoniales ante la Secretaría de la Función Pública (SFP)".

Sin embargo, Coello Trejo deja sin respuestas las preguntas formales que le fueron enviadas. No informa, por ejemplo, sobre los montos que recibió Lozoya por los dividendos derivados de la posesión de las acciones; tampoco aclara si aún tiene esas participaciones.

La semana pasada Proceso remitió las mismas preguntas a exsocios de la compañía de Luxemburgo—entre ellos Christoph Endter—, así como a Avega Revision, S.A. de R.L., un despacho que fungió como revisor de la compañía. Hasta el viernes 25 ninguno de los remitentes había respondido.

Declaraciones incompletas

Altos ejecutivos de la empresa constructora Odebrecht declararon ante la justicia de Brasil que Lozoya presuntamente recibió sobornos por 10 millones de dólares a cambio de contratos de obra pública, como lo

Lucrum Finanz S.A., Société Anonyme,

von JF Holding S.A.

Siège social: L-1750 Luxembourg, 62, avenue Victor Hugo.
R.C.S. Luxembourg B 149.272

Im Jahre zweitausendvierzehn, am dreißigsten Dezember.

Vor Notar Roger ARRENSDORFF, im Amtssitz zu Luxemburg.

— Aktiinhaber der JF Holding S.A. —

von "JF Holding S.A." zu "LUCRUM FINANZ S.A."

Las acciones del exdirector de Pemex en el extranjero

En sus declaraciones patrimoniales—disponibles en el portal DeclaraNet—, Lozoya admite que fue "director ejecutivo y cofundador" de JFH, S.A.—una de las razones sociales de la sociedad— entre septiembre de 2009 y enero de 2012, pero dejó ese cargo en julio de 2013, cuando ya era titular de Pemex.

En esas declaraciones, expone también que durante su gestión al frente de Pemex, donde estuvo hasta el 8 de febrero de 2016, no obtuvo ingresos fuera de su cargo público.

La sociedad con sede en el paraíso fiscal y bancario de Luxemburgo cambió de razón social tres veces: entre septiembre de 2009 y octubre de 2010 estuvo registrada como Cornus Holding, S.A.; los cuatro

años siguientes se llamó JH Holding, SA y a partir de diciembre de 2014 las autoridades luxemburguesas la conocen como Lucrum Finanz, S.A.

Desde su incorporación en 2009, 14 financieros de origen alemán, suizo, español, además de Lozoya, pasaron por el consejo de administración y el equipo directivo de la empresa. En castellano, la palabra lucrum tiene varios significados, como lucro, beneficio o ganancias.

En los últimos seis años, el capital de la sociedad creció de manera vertiginosa. Dotada de 38 mil 562 euros cuando fue fundada, la suma se elevó a 700 mil 658 euros, lo que se explica por las adquisiciones masivas de acciones que hizo Lozoya.



reveló la organización periodística Quinto Elemento Lab en las páginas de este semanario (Proceso 2128).

Los directivos de la empresa aseveraron que el dinero fue transferido a cuentas bancarias de Lozoya en Suiza, Liechtenstein y Mónaco a través de sociedades creadas en jurisdicciones offshore; primero cuando Lozoya era coordinador de asuntos internacionales durante la campaña de Enrique Peña Nieto, y posteriormente como director general de Pemex.

La semana pasada, Proceso reveló que el exfuncionario estaba familiarizado con los mecanismos de secrecía inherentes al sistema offshore previo a incorporarse al equipo de campaña de Peña Nieto.

En abril de 2011, el despacho panameño Mossack Fonseca realizó los trámites para abrir una cuenta bancaria y una caja fuerte para Lozoya en el banco panameño Prival Bank, S.A., a través de una intermediaria y a nombre de una sociedad fantasma.

El 1 de diciembre de 2012, primer día de la presidencia de Peña Nieto, Lozoya fue nombrado director general de Pemex. Tres meses antes había presentado su renuncia al consejo de administración de OHL, la firma de origen español involucrada en escándalos de corrupción en España y México.

En su primera declaración patrimonial, que la SFP publicó el 10 de enero de 2013 en el portal DeclaraNet, Lozoya informó que tenía ingresos de 722 mil pesos mensuales: 148 mil provenían de su cargo público, 390 mil por su "actividad industrial o comercial" y otros 184 mil por "actividad financiera".

Fue la última vez que Lozoya declaró ingresos ajenos a su cargo público. En mayo de 2013 manifestó que sus ingresos se elevaban a 177 mil pesos anuales netos, en mayo del año siguiente planteó que su salario anual como servidor público alcanzó 4 millones 321 mil 838 pesos -unos 360 mil pesos mensuales-, y en el mismo mes de 2015 indicó que sus ingresos anuales netos descendieron a 3 millones 523 mil 343 pesos.

En abril de 2016, el exdirector de Pemex envió a la SFP la declaración patrimonial que concluyó su mandato al frente de la petrolera. En esta ocasión rechazó hacer públicos sus datos patrimoniales. Lozoya renunció en febrero de 2016, semanas después de la publicación de un nuevo audio que lo involucraba en la red de corrupción de OHL en México.

Millonadas en el paraíso

En sus cinco declaraciones, Lozoya indicó que fue director ejecutivo de la sociedad JFH SA entre septiembre de 2009 y enero de 2012. Es falso.

El 16 de noviembre de 2009, la asamblea general de la sociedad Cormus Holding, S.A., creada el mes anterior en Luxemburgo por los financieros alemanes Marcus Böhm y

Thomas Haas, incluyó a Lozoya como director. En aquel entonces, la sociedad recién creada disponía de un magro capital social: apenas 38 mil 565 euros, equivalentes al mismo número de acciones, repartidas entre los dos fundadores.

Su posición estratégica -se ubica en el núcleo de Europa Occidental- combinada con sus agresivas políticas fiscales y de protección a la secrecía bancaria hacen del Ducado de Luxemburgo uno de los principales centros financieros del mundo, así como una jurisdicción privilegiada para los servicios offshore.

Los 143 bancos esparcidos en su diminuto territorio -es más pequeño que la Ciudad de México y su zona conurbada- gestionan cerca de 800 mil millones de dólares, mientras los fondos de inversión abiertos ahí manejan 2.5 trillones de dólares de activos.

La Red por la Justicia Fiscal, una organización internacional aposentada en Gran Bretaña, colocó a Luxemburgo en el sexto lugar de su índice de las jurisdicciones con mayor secrecía a nivel global, detrás de Suiza, Hong Kong, Estados Unidos, Singapur y las Islas Caimán.

El 13 de noviembre de 2010, la sociedad Cormus Holding, S.A., cambió de razón social a JF Holding, S.A., y un año más tarde se trasladó al número 42 de la avenida Víctor Hugo, en el centro de la ciudad de Luxemburgo.

En la asamblea general que se efectuó en mayo de 2012, el consejo de administración confirmó los puestos de dirección de varios de los socios, incluido Lozoya. En el acta de la sesión, el mexicano apareció con un domicilio en el número 525 de la West End Avenue, un alto edificio situado a cuatro cuadras de Central Park, en el corazón de Nueva York.

No fue sino hasta la asamblea general celebrada el 4 de julio de 2013 cuando se anunció que "el mandato del señor Emilio Lozoya no se extenderá" en 2014. El documento desmiente las declaraciones patrimoniales del mismo Lozoya, en las cuales afirmó que fue director hasta enero de 2012.

Pese a su renuncia al puesto directivo, Lozoya no dejó de operar en la sociedad. Todo lo contrario: en la asamblea general del 5 de diciembre de 2013 fue decidida la "emisión de 380 mil 820 acciones de clase 'A' por un valor nominal de un euro cada una, destinadas a Emilio Ricardo Lozoya Austin", quien fue representado en la sesión por el financiero Christoph Endter.

Según el acta, firmada ante notario, las acciones fueron entregadas al entonces director de Pemex a cambio de una "aportación en especie", pues los accionistas debían 6 millones 854 mil euros a Lozoya. Aunque el valor de las acciones no alcanzó el monto que los accionistas debían al mexicano, éste canceló la deuda.

El 14 de diciembre de 2012, el financiero alemán Benedict Braus, entonces administrador delegado de la sociedad, compareció ante Roger Arrensdorff, un notario luxemburgués. Informó que la sociedad emitió 95 mil 380 nuevas acciones de clase "A", las cuales fueron registradas y pagadas "en especie e integralmente" por Lozoya, por un monto de 858 mil 420 euros.

Apenas nueve días más tarde, el 23 de diciembre, la sociedad realizó una asamblea general en la que se decidió un nuevo cambio de razón social: fue bautizada como Lucrum Finanz, S.A.

Otro tema estuvo en el orden del día. El acta plantea que "El Sr. Benedict Braus compareció, actuando en nombre y para los intereses de Emilio Ricardo Lozoya Austin a raíz de un poder informal realizado el 28 de noviembre de 2014". Braus, en nombre del director Pemex, declaró que emitió 182 mil 400 acciones para su cliente, quien pagó 1 millón 641 mil euros.

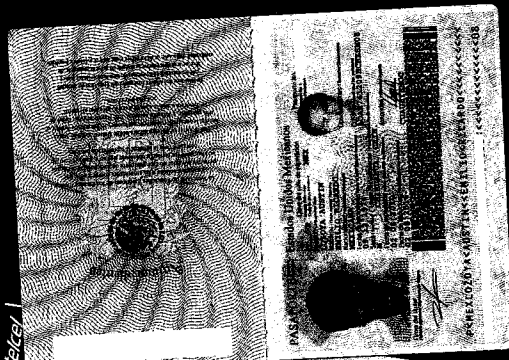
El nombre de Lozoya no se vuelve a mencionar en las actas de Lucrum Finanz SA archivadas en el portal electrónico del registro luxemburgués. La más reciente tiene fecha del 14 de marzo de 2016, dos meses después de la renuncia de Lozoya a la dirección general de Pemex.

De acuerdo con el extracto administrativo de la sociedad, obtenido por Proceso mediante una solicitud al registro luxemburgués, el capital social de la compañía se eleva ahora a 700 mil 658 euros.

Después de su paso por el sector público, Lozoya se dedicó de lleno al sector financiero que, como muestran los documentos de Luxemburgo, nunca abandonó por completo. Desde la empresa Makech Capital ofrece sus servicios de "asesoría financiera y de gestión" a sus clientes. ☐



Lozoya Austin. Omnibus



Apenas se supo que Emilio Lozoya Austin habria recibido más de 10 millones de dólares en "propinas" por parte de la empresa brasileña Odebrecht, el exfuncionario peñatista amagó con demandar por difamación a quien difundiera lo que llamó "chisme". Su actitud contrasta con la del año pasado, cuando un centenar de medios internacionales, incluido Proceso, difundieron la investigación global Panama Papers, según la cual el pasaporte de Lozoya se encontraba en los archivos internos de Mossack Fonseca, ante lo cual guardó silencio.

Factura A 15 Feb 2011. Includes fields for 'Factura', 'Código de Comercio', 'Número de Registro', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Pago', 'Monto', 'Impuesto', 'Total', 'Monto a Pagar', 'Monto Recibido', 'Monto a Devolver', 'Monto a Recibir', 'Monto a Pagar', 'Monto Recibido', 'Monto a Devolver', 'Monto a Recibir'.

BALENG ASSOCIATES INC. (The Company)
Minutes of a meeting of the Board of Directors of the Company, held at Montefiore Bldg., 5th Street, Panama, on 27th March, 2011.
NOTICE: This meeting was waived by all persons entitled thereto.
PRESIDENT: Aquilino Alvarado and Gladis Ocampo, being the majority of the members of the Board of Directors.
CHAIRMAN: Gladis Ocampo was elected Chairman of the meeting.
SECRETARY: Gladis Ocampo was elected Secretary of the meeting.
RESOLVED: The Company shall open a bank account and a safe deposit box at the following bank, before such financial institution as the Board of Directors may determine.

REGISTERED AGENT CERTIFICATION
We, MF LEGAL SERVICES, Lawyers practicing in the Republic of Panama and current Registered Agents of BALENG ASSOCIATES INC., a company duly registered at the Panamanian Public Registry at Microplaza 469/46, Document 170779 as of 4th January, 2010 (hereinafter the "Company"), do hereby certify that:
1) the Company is validly existing and in good standing under the Republic of Panama.
2) the present appointed Directors of the Company are:
Gladis OCAIMPO
Gladis OCAIMPO
Aquilino ALEXANDER
Katus SOJANO
Vanes DE NELSON
3) the attached copies of:
I) Banking Resolution
II) Power of Attorney in favor of Mrs. Kalliope HOURIET and Mr. Emilio LOZOYA and its related resolution
III) Public Deed
Are true copies of the original documents.
Signed and signed this 29th March, 2011.

MOSSACK FONSECA & CO. ASSOCIATES, S. A.
A Subsidiary of Mossack Fonseca & Co., incorporated in Luxembourg.
INVOICE No.: 407714 DATE: 18 2011
CITY: PANAMA
RECEIVED BY: BALENG ASSOCIATES INC.
PROVISION OF RESOLUTION DAILY SIGNED BY MF ROMANE
PROVISION OF DOCUMENTS DAILY SIGNED BY MF ROMANE
PROVISION OF BANKING RESOLUTION
ITEMS (%):
TOTAL: 78.8
11.20

ALL OUR INVOICES ARE PAYABLE UPON RECEIPT.
Includes a table with columns for 'ITEMS (%)', 'TOTAL', and '11.20'.
WHEN PAYING PLEASE REFER TO INVOICE NUMBER: 407714

"Panama Papers": en los archivos de Mossack Fonseca

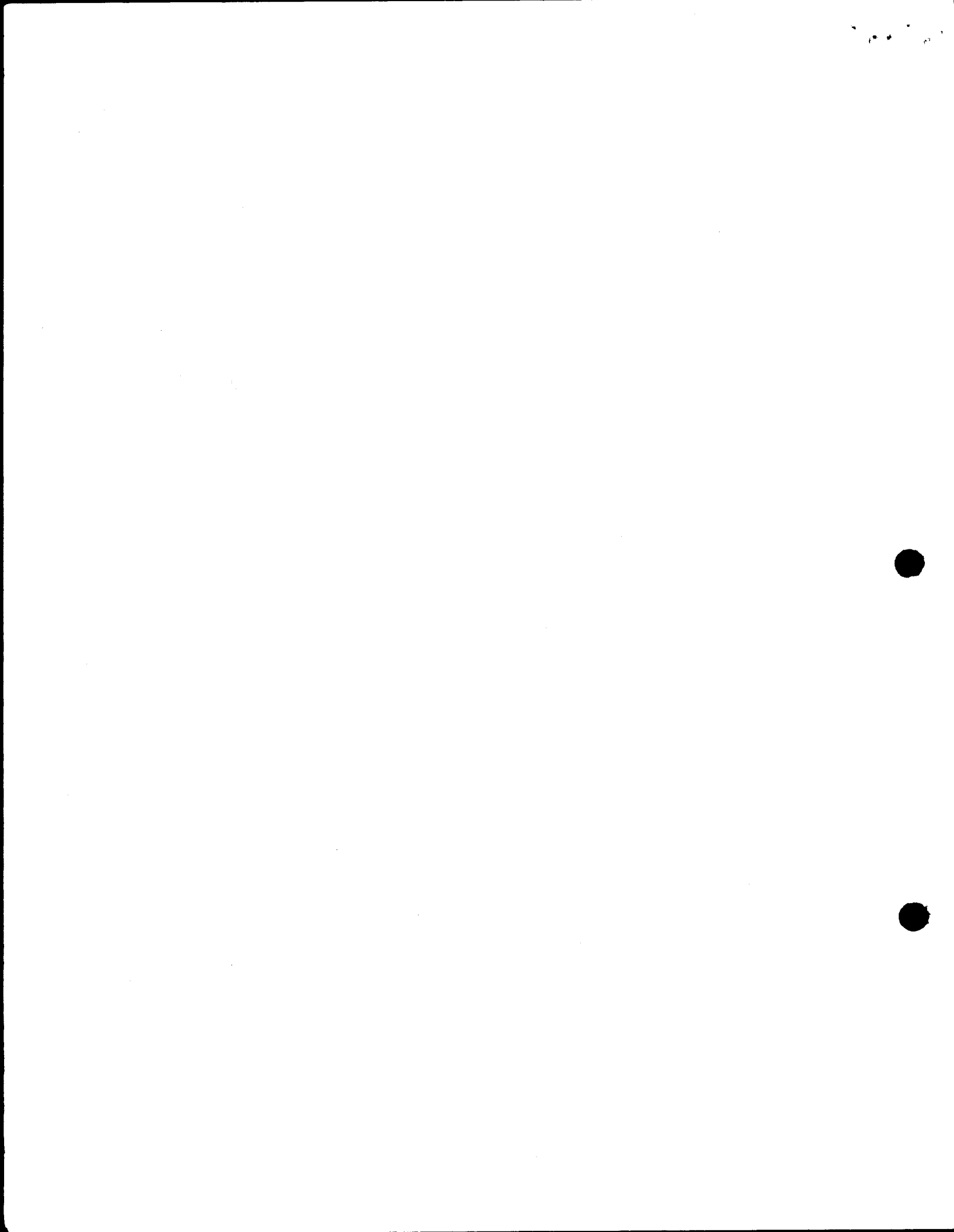
La semana pasada, Lozoya negó las acusaciones en su contra -las calificó de "chismes"- y amagó con demandar por difamación a quien las difundiera. Nuevos documentos -que forman parte de la investigación global Panama Papers- muestran que Lozoya estaba familiarizado con las prácticas y la secrecía del infamando offshore antes de integrarse a la campaña de Peña Nieto. Los 11.5 millones de archivos de Mossack Fonseca fueron obtenidos por el diario alemán Süddeutsche Zeitung y compartido por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación a más de 100 medios de comunicación internacionales, incluido Proceso. "Lozoya Austin, de Talpan" Para los circuitos financieros, Paky Houriet tiene una identidad transnacional: originaria de la ciudad griega de Sitia, consiguió la nacionalidad suiza y en 1997 se fue a los Estados Unidos, con un domicilio registrado en Dubái. Paky conoce perfectamente lo más recóndito del sistema offshore. Un ejemplo

10 millones de dólares a Lozoya, primero mientras formaba parte de la campaña de Peña Nieto y luego como director de Pemex, a cambio de su apoyo para obtener contratos de obra pública, como lo exhibió la organización periodística Quinto Elemento Lab en un reportaje publicado en este semanario (Proceso 2128). Según los brasileños, el dinero de las "propinas" transitó por sociedades fantasma del paraíso fiscal de las Islas Virgenes Británicas, para terminar en cuentas bancarias en Suiza, Liechtenstein y Mónaco, tres paraísos bancarios.

pagó 96 dólares con 30 centavos a Mossack Fonseca para costear el papeleo que realizó el despacho en el otorgamiento del poder de administración de la cuenta bancaria a Lozoya. En 2012, Lozoya se incorporó a la campaña del candidato presidencial priista Emilio Peña Nieto como coordinador de asuntos internacionales. Cuando Peña llegó a Los Pinos, Lozoya se convirtió en director general de Pemex. Altos ejecutivos de la empresa brasileña Odebrecht declararon ante la justicia de su país que otorgaron "propinas" por

tin, entonces socio del fondo de inversión JF Holdings, S.A., establecido en Luxemburgo, e integrante del consejo de administración de la empresa española OHL en México. Lozoya no lidó directamente con el despacho panameño: se valió de los servicios de Kalliope Houriet, una abogada del sector financiero, exvicepresidenta del Chase Manhattan Bank, experta en incorporación de sociedades offshore y socia en Suiza. Ese mismo año, en agosto, Houriet

MATHEU TOURLIERE
En abril de 2011 el despacho panameño Mossack Fonseca, especializado en la incorporación de sociedades offshore, hizo los trámites para abrir una cuenta bancaria y una caja fuerte en el banco panameño Prival Bank a nombre de Baleng Associates Inc., una sociedad de papel con sede en Panamá. Era una fachada. En paralelo, el despacho otorgó un poder de administración de esa cuenta a Emilio Ricardo Lozoya Aus-



JUSTICIA

acciones al portador. En su informe global, el grupo consideró que, al garantizar el anonimato de los socios, estas acciones podían ser "utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo".

En febrero de 2010, Páky Houriet compró las acciones de Balerg Associates Inc. a Mossack Fonseca y obtuvo un poder de administración; en paralelo, empleados del despacho continuaron en su función de "directores nominales" de la sociedad.

En otras palabras: en los registros de la empresa en Panamá, nunca aparecía el nombre de Houriet; mucho menos el de Lozoya.

El 3 de abril de 2016, cuando salió a la luz la investigación global Panama Papers, Proceso reveló que el pasaporte de Lozoya se encontraba en los archivos internos de Mossack Fonseca.

Horas después, Lozoya publicó un extracto desmentido en su cuenta de Twitter: "Negó 'categóricamente' haber 'registrado o creado empresa alguna en Panamá, o que haya tenido o tenga cuentas bancarias en ese país'".

no hubo mayores problemas para la apertura de la cuenta bancaria.

Dos semanas después, el 20 de abril, el departamento de cumplimiento de Mossack Fonseca procesó el perfil de Lozoya en su sistema de revisión global, para determinar si el hombre tenía antecedentes criminales o era un personaje políticamente expuesto. La búsqueda no arrojó resultados.

Lo más opaco

La sociedad formalmente titular de la cuenta, Balerg Associates Inc., era una sociedad de papel que Mossack Fonseca instaló en Panamá el 4 de enero de 2010 bajo la modalidad más opaca del sistema financiero: con acciones al portador.

En el esquema tradicional de las sociedades, las acciones se registran a nombre de sus dueños; lo que formaliza su condición de socios. En cambio, las acciones al portador no están vinculadas con ningún individuo: quien tiene el certificado de acciones es accionista en ese momento.

En febrero de 2012, el Grupo de Acción Financiera urgió a los países a prohibir las

Este trato especial tenía una razón: en su correspondencia, los empleados del despacho panameño se referían a la mujer como "la primera cliente de la filial de Mossack Fonseca en Ginebra". Desde 1993, Houriet acudió en numerosas ocasiones al bufete panameño para incorporar sociedades en distintas jurisdicciones offshore para el beneficio de sus clientes, muchos de ellos de origen griego.

Fue con esta familiaridad que el 23 de marzo de 2011, Houriet se comunicó con la oficina de Mossack Fonseca en Ginebra. En su correo electrónico pidió a los abogados que reunieran y enviaran por paquete algunos documentos a la sede del bufete en Panamá.

Entre estos documentos, les pidió "un juego bancario completo, más una resolución bancaria en blanco y otra a nombre de la Sra. Kalliopei Houriet, de Dubái, UAE, y del Sr. Emilio Ricardo LOZOYA AUSTIN, de Tlalpán, México, FIRMANDO INDIVIDUALMENTE".

Poco más abajo, precisó: "Por favor incluyan las facturas, el pasaporte de los directores y de Emilio Lozoya y mi pasaporte suizo en el paquete".

En el correo, la mujer adjuntó una copia del pasaporte de Lozoya Austin, junto con dos facturas telefónicas emitidas a nombre de su padre, el político eritriense Emilio Lozoya Thalman -amigo íntimo de Carlos Salinas de Gortari, en cuyo seno fue secretario de Energía, Minas e Industria Parastatal-, en un domicilio ubicado en el fraccionamiento Bosques del Pedregal, en la delegación Tlalpán.

Los empleados del despacho se activaron y elaboraron una resolución del consejo directivo de Balerg Associates Inc., fechado el 28 de marzo de 2011.


Ese documento indicó que la sociedad abriría una cuenta bancaria y una caja fuerte en un banco -dejaron el espacio en blanco para que Houriet lo llenara más tarde- y dieran un poder de administración a Houriet y Lozoya sobre las mismas.

El siguiente 6 de abril, Houriet viajó a Panamá con el propósito de abrir dos cuentas bancarias, una de ellas para la sociedad Balerg Associates Inc., en Prival Security Inc., una filial del banco panameño Prival Bank, S.A.

En un correo electrónico enviado desde su teléfono celular, informó ese día que esperaba la respuesta de los bancos, pero indicó que "Gloriana de Prival aceptó". Yelena Pérez, empleada del despacho, le contestó que tenían los documentos "debidamente firmados para las sociedades", "mismos que le fueron entregados" en "manus propios" el mismo día.

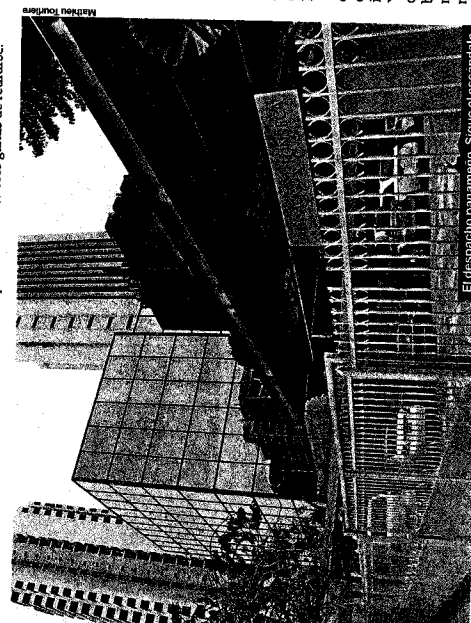
Los correos electrónicos sugieren que

BRANDEHOLDER	CERTIFICATE #	DATE OF ISSUE	NUMBER OF SHARES	AUTHORIZED VALUE
THIS SHAREHOLDER	1	4 January, 2010	100	US\$ 100,000.00

Certificate # 1
BALERG ASSOCIATES INC.
 The number of shares in this certificate is 100, representing 100% of the authorized shares of Balerg Associates Inc., a company organized under the laws of Panama, with a par value of US\$ 100.00 each.
 Dividend: 100.000 shares with a par value of US\$ 100.00 each.
 This is to certify that THIS SHARE is valid for ONE HUNDRED (100) shares of US\$ 100.00 each in the above named company.
 IN WITNESS WHEREOF the Company has authorized this certificate to be issued this 4th January, 2010.

 Emilio Ricardo Lozoya Austin
 Director

Certificados de la sociedad de papel

solventaba sus deudas con Mossack Fonseca a través de la sociedad Investment & Financial Consultants, S.A. que, a pesar de estar domiciliada en Ginebra, se instaló en Liberia en 1986, apenas un año después que el dictador Samuel Kanyon Doe organizara elecciones fraudulentas para legitimarse en el poder, con el beneplácito de la administración estadounidense de Ronald Reagan.



El despacho panameño. Sigue el escándalo

BLACKSTONE

Tires

Llanta 100% mexicana

Punto de venta
 Ciudad de México:
 01 (55) 57 05 51 27 Calle Manuel J. Othon
 #103, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc

Punto de venta
 Plaza las virgenes:
 01 (33) 31 64 80 19
 Carretera a Chapala
 #10001, Jalisco.

Punto de venta
 El Salto Jalisco.
 01 (33) 37 93 55 60
 Km. 3.5 carretera a
 El Salto colonia La
 Reserva,





Caso Odebrecht, un expediente vacío en la PGR

JORGE CARRASCO ARALAZA
Y PATRICIA DAVILA

De acuerdo con la defensa del exfuncionario y documentos internos de la Procuraduría General de la República (PGR) obtenidos por Proceso, el Ministerio Público no se ha movido gran cosa para indagar el papel de Pemex en el escándalo que desde hace ocho meses desató el Departamento de Justicia de Estados Unidos y que involucra a la petrolera mexicana, según las investigaciones en ese país y en Brasil.

La PGR tiene una carpeta de investigación con oficios burocráticos de solicitud de información, recortes de periódicos, copias de tres contratos de Pemex con Odebrecht y declaraciones de 19 funcionarios de la empresa estatal, pese a que la justicia estadounidense califica el caso de corrupción transnacional como el mayor de la historia. Eso fue con lo que se encontró Emilio Lozoya Austin el jueves 17, cuando acudió a la PGR, a decir de su abogado, Javier Coello Trejo, y que lo llevó a declarar ante la prensa que no hay ni una sola prueba en su contra.

La PGR no ha tenido prisa por investigar y está a la espera de la información que le quieran dar los gobiernos extranjeros que investigan la trama internacional. La lentitud de la procuraduría fue evidenciada por el mismo Lozoya en su afán de deslindarse del caso de corrupción en el

En medio del caso internacional de corrupción que tiene en los tribunales a expresidentes de Brasil y de Perú, así como a funcionarios de otros 10 países, la PGR y la Secretaría de la Función Pública apenas comienzan a integrar sus indagaciones sobre los señalamientos directos contra el exdirector general de Pemex. Hasta ahora cuentan con lo que se ha publicado en los diarios y con oficios burocráticos, afirma el abogado de Emilio Lozoya Austin, Javier Coello Trejo.

que están implicados: funcionarios de una decena de países y que ha derivado en procesos judiciales incluso contra los exsecretarios Lula da Silva, de Brasil, y los de Perú, Alejandro Toledo y Ollanta Humala.

En México, la escenificación ha reemplazado las investigaciones. El jueves 17 Lozoya y la PGR protagonizaron un acto antitribunales después de que los periodistas Alejandra Xanic e Ignacio Rodríguez Reyna, integrantes del colectivo de periodistas Quinto Elemento Lab, dieron a conocer en este semanario (Proceso 2128) los señalamientos de tres exdirectivos de Odebrecht, entre ellos el exrepresentante de la compañía en México, Luis Alberto de Menezes Weyll, sobre las supuestas "propinas" por 10 millones de dólares entregadas por la cons-

tructora al exfuncionario mexicano a cambio de que le otorgara contratos de Pemex. Lo que ocurrió en la PGR confirma que el exdirector de la petrolera está a salvo en las indagatorias, como declararon a la prensa Lozoya y Coello Trejo después de presentarse a la audiencia. A pesar de que pidió declaración después de lo citaron a declarar, Lozoya decidió acogerse al artículo 20 de la Constitución para no declarar nada al principio. Sólo iba por la carpeta de investigación.

Coello Trejo, subprocurador de la PGR en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, cuando fue conocido como El Fiscal de Hielo, explica en entrevista que el citatorio les llegó el jueves 14, después de la publicación del mencionado reporte en este semanario. Según él, comprobaron que en la carpe-

ta judicial del caso Odebrecht no hay nada que implique a Lozoya.

Asegura que en la carpeta hay oficios "de hace dos o tres meses" en los que la PGR le pide información a Brasil, sin que haya respuesta. Dice que está la denuncia en la que Pemex le entrega a la procuraduría los contratos que firmó Pemex Transformación Industrial con Odebrecht.

"Lo que hay es una serie de notas periodísticas. Están las declaraciones de 19 funcionarios de Pemex y varios oficios de hace dos o tres meses en donde la PGR le solicita a la fiscalía de Brasil que le mande lo que exista dentro del proceso en contra de Odebrecht". Pero hay un convenio de confidencialidad de la justicia brasileña con la constructora.

También hay peticiones de la PGR a los fiscales y procuradores de Perú y Colombia, "pero al día de la comparecencia, ninguno había contestado". La PGR pretende saber si existen los mismos elementos de prueba y si hay alguna relación con Pemex, explica Coello Trejo.

Añade que los 19 funcionarios citados son quienes participaron en los estudios de análisis de costo, los titulares de varias áreas, así como los consejeros independientes, "a ellos -detalla- se les entregó sobre tres contratos; dos de ellos en Tula y otro que no se concretó".

Añade que, en una declaración, "el Ministerio Público le pregunta a uno de los funcionarios que comparecieron si recibió instrucciones del licenciado Lozoya para otorgar dicho contrato, y contestó que no".

MP bajo sospecha

Pese a la versión de su abogado, los señalamientos contra Lozoya siguieron, llegando desde el extranjero. Al mismo tiempo que recibía el citatorio de la PGR, el lunes 14 se conoció información detallada sobre los alegatos de Odebrecht a Lozoya a través de empresas offshore, según una publicación del periodista Raúl Olmos, de la organización mexicana contra la Corrupción e Impunidad. Según la defensa de Lozoya, se trata de datos falsos que pueden ser objeto para una demanda por daño moral.

Experto en la creación de sociedades internacionales de inversión y mencionado en la revelación periodística global conocida como Panama Papers, en la que participó este semanario, Lozoya se ha presentado hasta ahora, de la mano de la PGR, como víctima de esos señalamientos, a falta de evidencia ministerial en México.

El 21 de diciembre del año pasado el Departamento de Justicia de Estados Unidos informó que había llegado a un arreglo económico con Odebrecht y su filial Braskem para pagar 3 mil 500 millones de dólares de multa por el caso más grande de soborno internacional en la historia. ▶

JUSTICIA

Carta a Proceso

En su calidad de apoderado legal de Emilio Lozoya Austin, el abogado Javier Coello Trejo envió a Proceso la siguiente carta de su representado, en relación con el reportaje que en portada se tituló "Los sobornos de Odebrecht. Testimonios en Brasil involucran a Lozoya", publicado en la edición 2128 de la revista.

Niego categóricamente las imputaciones y la información que hace referencia a supuestos actos de solicitud y/o recepción de sobornos directa o indirectamente por mi parte a la empresa Odebrecht o a sus funcionarios.

La información contenida en la nota carece de pruebas documentales alguna, y relata una historia absolutamente falsa, dolosa e inexistente de principio a fin, sobre supuestos hechos que yo participé, y empreso con las que supuestamente tengo relación. Asimismo señala reuniones con diferentes personas que incluso no sé ni quiénes son, ni los he conocido.

Niego categóricamente estas aseveraciones.

Asimismo, suponiendo que hubiese alegatos en mi contra por parte de delinquentes confesos, habría que por lo menos mencionar que estas personas pueden decir lo que sea a cambio de reducción de condenas.

He reiterado mi interés de que este tema sea investigado y sancionado, pero es lamentable que esto se lleve a chismes y acusaciones sin fundamento ni pruebas. Jamás he participado en actos de corrupción. La revista Proceso ha mentado reiteradamente en este y otros temas, y jamás ha probado sus alegatos a mi persona.

Emilio Lozoya Austin

Respuesta

Como quedó asentado en la publicación del texto, que en páginas interiores se tituló "Odebrecht y Lozoya Austin,



NOTA ACLARATORIA

Niego referencias a la nota publicada en la revista Proceso el día de hoy y en Anécdotas Noticias.

Niego categóricamente las imputaciones y la información que hace referencia a supuestos actos de solicitud y/o recepción de sobornos directa o indirectamente por mi parte a la empresa Odebrecht o a sus funcionarios.

La información contenida en la nota carece de pruebas documentales alguna, y relata una historia absolutamente falsa, dolosa e inexistente de principio a fin, sobre supuestos hechos que yo participé, y empreso con las que supuestamente tengo relación. Asimismo señala reuniones con diferentes personas que incluso no sé ni quiénes son, ni los he conocido.

Niego categóricamente estas aseveraciones. Asimismo, suponiendo que hubiese alegatos en mi contra por parte de delinquentes confesos, habría que por lo menos mencionar que estas personas pueden decir lo que sea a cambio de reducción de condenas.

He reiterado mi interés de que este tema sea investigado y sancionado, pero es lamentable que esto se lleve a chismes y acusaciones sin fundamento ni pruebas. Jamás he participado en actos de corrupción. La revista Proceso ha mentado reiteradamente en este y otros temas, y jamás ha probado sus alegatos a mi persona.

Emilio Lozoya Austin



NOME:	RODRIGO TACLA DURAN	QUALIFICAÇÃO:	
ALCUNHA:			
NACIONALIDADE:	BRASILEIRO		
NATURALIDADE:	SÃO PAULO/SP		
DATA DE NASC.:	13/08/1973		
FILIAÇÃO:	AMADOR NOCE DURAN e MARLENE TACLA DURAN		
ESTADO CIVIL:	CASADO		
PROFISSÃO:	ADVOGADO		
RG:	██████████	SSP/SP	
CPF:	██████████		
PASSAPORTE:	██████████		
ARMAS:	NÃO POSSUI REGISTRO		

Rodrigo Durán Tacla: "Ni lo conozco"

ALEJANDRO GUTIÉRREZ

MADRID.- Rodrigo Durán Tacla, el abogado que trabajó durante cinco años en la constructora brasileña Odebrecht y a quien los testimonios judiciales de tres edictos señalan como uno de los implicados en el pago de sobornos a Emilio Lozoya Austin, niega conocer al primer director

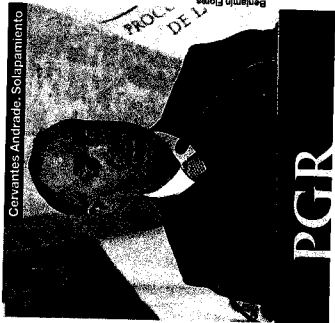
de Pemex en el gobierno de Enrique Peña Nieto.

"No conozco al señor Lozoya. Esa es otra mentira que los criminales confesores de Odebrecht hacen a cambio de beneficios penales, así como en los casos de los extractos bancarios falsos que presentaron al Supremo Tribunal Federal brasileño que yo he denunciado previamente", dice en respuesta a un cuestionario de Proceso.

Según la acusación, entre 2001 y 2016 Odebrecht pagó unos 439 millones de dólares en sobornos a cambio de obtener proyectos de construcción por mil 400 millones de dólares en 12 países: Brasil, Angola, Argentina, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela.

En la acusación radicada en la Corte federal del Distrito Este de Nueva York se asegura que entre 2010 y 2014 Odebrecht hizo "pagos corruptos" por 10.5 millones de dólares a funcionarios mexicanos para obtener contratos y esos sobornos le redujeron beneficios por más de 59 millones de dólares. Precisa que, en octubre de 2013, Odebrecht acordó sobornar "a un funcionario de alto nivel de una empresa mexicana estatal" a cambio de ayudar a la constructora para ganar un proyecto. Señala que entre diciembre de 2013 y finales de 2014 Odebrecht, "a través de su División de Operaciones Estructuradas", pagó a ese funcionario 6 millones de dólares.

Los detalles de esos supuestos pagos a Lozoya fueron entregados por Luis Alberto de Meneses, como testigo colaborador, a la justicia brasileña, según la mencionada publicación de Proceso.



Cervantes Andrade, Solapamiento

PGR

Este abogado de 44 años, con nacionalidad brasileña y española, es señalado de haber gestionado al menos cinco de los 10 millones de dólares que Lozoya habría recibido de Odebrecht para, entre otras cosas, darle uno de los contratos de remodelación de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula, Hidalgo.

El reportaje que la semana pasada destapó los sobornos a Lozoya, publicado simultáneamente por Proceso y Aristegui Noticias, señala a este abogado como participante en una reunión en la casa de Lozoya en noviembre de 2014, donde se acordó el nuevo mecanismo para que el entonces director de Pemex recibiera el dinero negro.

"Si no conozco al señor Lozoya, mucho menos conozco a su esposa. No participé en ninguna reunión", asevera Durán.

Este corresponsal pudo hacerle llegar un cuestionario mediante su equipo jurídico y él lo respondió por escrito. Durán coincide con el testimonio de Luis Alberto Meneses, entonces responsable de Odebrecht en México, sobre la valoración que la compañía tenía del funcionario mexicano: "El señor Lozoya era considerado (por la compañía) un político de futuro prometedor".

A dicha valoración de Odebrecht ya se había referido en la entrevista que publicó el diario español El País el pasado 28 de julio, donde señaló: "Odebrecht creía que el presidente de México iba a ser el exdirector general de la petrolera estatal Petróleos Mexicanos (Pemex), Emilio Lozoya Austin,

de abril que el Ministerio Público Federal requirió a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), órgano fiscalizador del Congreso de la Unión, informes sobre la presencia de la empresa brasileña en México.

En esa fecha el Ministerio Público adjuntó a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales el envío de un oficio al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASF para indagar "con carácter urgente y confidencial... si la persona moral Constructora Norberto Odebrecht y/o alguna de sus filiales ha tenido contratos en alguna entidad de la República Mexicana, estatal o municipal".

Así de general fue la petición hecha por la agente del Ministerio Público encargada de investigar el caso Odebrecht en México, Silvia Nathalia García Ocampo. Ella fue acusada por el abogado Paulo Diez de haberle sembrado un arma para detenerlo el 7 de septiembre de 2015 en el contexto de la confrontación del litigante con la constructora española OHL, de la que el arquitecto general de Pemex fue empleado antes de incorporarse a la campaña presidencial de Peña Nieto.

Un mes después, la inacción de la PGR fue exhibida por el propio Lozoya en una carta dirigida a Cervantes Andrade y firma-

Y le gustaba la idea. La constructora tenía mucho interés en Lozoya".

Cooperación

En noviembre pasado Durán fue detenido en un hotel de Madrid —a donde llegó desde Miami— por una orden de detención con fines de extradición girada por Brasil como parte de las investigaciones por la operación Java Lato, sobre el caso de corrupción masiva, fraude y blanqueo en torno a la empresa Petrobras.

Se le acusa de participar en el lavado de unos 50 millones de reales (casi 15 millones de euros) como parte del sistema de sobornos y de pertenencia a una organización criminal.

Pasó 72 días en la prisión de Soto del Real e inicialmente la Audiencia Nacional aprobó su extradición a Brasil. Sin embargo, la sección segunda de la Sala Penal de la Audiencia Nacional resolvió el 25 de julio pasado rechazar dicha extradición, porque el acusado tiene la doble nacionalidad.

No obstante, el tribunal acordó juzgarlo en España por los mismos delitos que se le imputan en Brasil, con base en la documentación que le envían las autoridades de ese país. En tanto, le fue decretada la libertad provisional.

Durán está colaborando con el Departamento de Justicia de Estados Unidos y con la Fiscalía Anticorrupción española para destapar algunas conexiones de Odebrecht

da de recibido por la oficina del procurador el 16 de mayo de este año. En la misma, que tiene el sello del despacho de Coello Trejo, el exdirector de Pemex aseguró que se dio por enterado de las investigaciones contra Odebrecht en México en el mes de abril por información pública y declaraciones de funcionarios gubernamentales.

Después de un repaso de su vida académica y profesional, en el que omitió su paso por OHL, Lozoya aseguró que estaba "ubicable y localizable" en la Ciudad de México, "a disposición de cualquier autoridad local o federal, para cualquier acto en que se requiera mi presencia". Además de los datos de sus abogados, da como referencia su actual trabajo como director general de Macech Capital, un fondo de inversión al que ubicó en Prado Sur 274, en las Lomas de Chapultepec.

A fin de aclarar su actuación como director de Pemex "y para evitar que se genere una persecución política en mi contra", le pidió al procurador que lo citara a comparecer para comprobar "si existe en mí contra alguna imputación y en su caso el contenido de la misma" por el caso Odebrecht.

La PGR siguió sin actuar. Después de un proceso durando el domingo 13 la informa-

con políticos de varios países, incluida la posible implicación de empresas españolas en operaciones ilegales.

"Rompan mi secreto bancario"

El reportaje citado, que reveló la presunta conexión Odebrecht-Lozoya, detalla que éste solicitó en 2014 modificar el mecanismo de pago ante el reclamo de que pudiera vincularse su nombre con las cuentas donde hasta entonces se le hacían los pagos de dinero negro.

Luis de Meneses, de Odebrecht México, señala que entró en acción la experiencia de Hilberto da Silva, entonces responsable del Departamento de Operaciones Estructuradas de la compañía, quien creó una nueva forma de hacer esos pagos "y se utilizó a un operador para hacer posibles las transferencias". Ese operador presuntamente es Rodrigo Durán Tacla.

"El entraba en contacto con los beneficiarios y negociaba la gestión de los recursos como su financiero anónimo, manteniendo el dinero en estructuras en las cuales el propio Rodrigo era el último beneficiario/owner", explicó da Silva.

En su testimonio judicial De Meneses agregó que la operación se acordó en noviembre de 2014: "Le presenté a Emilio Lozoya a Rodrigo Durán para que Rodrigo recibiese el dinero en su nombre".

Y detalla: "Esa cuenta fue abierta en el HSBC de Mónaco. Esa información la

ción que también citó en Brasil sobre los señalamientos directos contra Lozoya por parte de tres exdirectores de Odebrecht, el Ministerio Público Federal decidió citar a Lozoya el pasado jueves 17.

"Investigación administrativa"

En la víspera de su comparecencia, la Secretaría de la Función Pública (SFP), a cargo de la exprocuradora Arely Gómez, dio a conocer que desde junio había iniciado "una investigación administrativa" contra Lozoya, a quien el aspirante independiente a la Presidencia, Emilio Álvarez Icaza, señaló de interferir para adjudicarle concesiones y proyectos a OHL.

Según la denuncia de Álvarez Icaza ante la SFP el 15 de mayo, presuntamente hubo "colusión, coalición y peculato" de funcionarios del gobierno federal, incluido Lozoya, a favor de OHL, y derivó en beneficios para la campaña del priista Alfredo del Mazo para gobernador del Estado de México.

Coello Trejo asegura que en el caso Odebrecht "los contratos fueron perfectamente otorgados. Todos creen que desde el inicio la obra fue adjudicada directamente,

JUSTICIA

conozco porque yo estaba con Rodrigo y participé en la reunión". A decir del testigo, ésta se celebró en la "casa de Emilio Lozoya en la Ciudad de México", donde tomaron café.

Según ese acuerdo, el entonces director de Pemex primero recibiría 2 millones de dólares, y después, 3 millones.

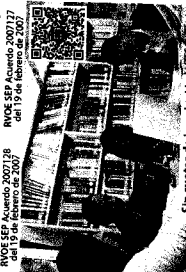
Sin embargo, Durán asegura: "Nunca tuve un centavo en Mónaco. Autorizo a la fiscalía mexicana (PGR), si es necesario, a romper mi secreto bancario en Mónaco y podrá comprobar lo que estoy afirmando, que nunca tuve un centavo en Mónaco".

En su respuesta a Proceso, Durán acusa a Odebrecht de presentar extractos bancarios falsos, ante el Supremo Tribunal Federal brasileño, del Miami Bank que la compañía compró en la isla caribeña de Antigua, como pruebas sobre el pago de los sobornos, por lo que la fecha en que cuentas ya estaban bloqueadas.

En entrevista con el diario Folha de São Paulo, el abogado señaló que desmentó los extractos y que incluso hay divergencias en la redacción de dichas operaciones. ●

Escuela de Periodismo Carlos Septien García reconocida en los medios informativos

Maestrías sabatinas
Periodismo Político
Periodismo Económico
RDL 59 Agosto 2017
RDL 59 Agosto 2017
del 19 de febrero de 2017



Inicio de clases 7 de octubre de 2017
18 Colegiaturas mensuales de \$3,800.00
Sábados de 9:00 a 15:00 horas
Duración: seis trimestres

Informes e inscripciones
Escuela de Periodismo Carlos Septien García
Basilio Vadillo 43, Alvaro Hidalgo, Ciudad de México
lucyferria.septien@gmail.com
Tels.: \$510 4900 al 03
mhc.septien@hotmail.com

www.septien.mx



Pifias y despilfarros durante su gestión en Pemex

pero no, hay una convocatoria en la que participaron 10 empresas.

"Pero allí el director de Pemex no tiene nada que ver, él es el director general. No es quien firma los contratos ni el que da visto bueno si se contrata o no. Son los consejos de administración de las subsidiarias cuando los montos de los contratos no exceden de cierta cantidad; cuando exceden tienen que ir al consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. En este caso, como fueron menos de 150 millones de dólares, el consejo de administración de la subsidiaria Pemex Transformación Industrial, integrado por las secretarías de Hacienda, Energía, Economía, la Auditoría Superior de la Federación y los empleados de Pemex, como directores y gerentes, son quienes realizaron el trabajo", explicó.

Al final quedaron tres empresas: C.A. Fluor, Saipem y Odebrecht, "pero sucede que no le dan el contrato a Saipem porque tenía problemas con obras que no había terminado, y de acuerdo con la ley no le puedes dar contratos a alguien que tenga contratos pendientes de entregar. C.A. Fluor se baja de la licitación y la única que quedaba era Odebrecht, por eso el Consejo de Administración de la subsidiaria autorizó".

Cuando la ASF y la SFJ auditaron estos contratos y el procedimiento de asignación, no encontraron ningún problema, dice el litigante.

Sobre la experiencia de Lozoya para mover recursos a través de fondos de inversión, Coello dice: "Él fue miembro de consejos de administración de empresas mundiales, es una gente muy preparada. Pero eso no quiere decir que él haya abierto cuentas por el licenciado Peña para unirse a su campaña en el aspecto internacional".

Además, observa, "aquí viene un contrasentido entre lo que dice De Menezes y lo que leí en la revista Proceso, cuando dice: 'Nosotros sabemos que él iba a ser director de Pemex. El mismo Lozoya no sabía eso'".

"Pudo llegar ese dinero a la campaña presidencial?

—No hagamos juicios de valor, no especulemos, es nuestro presidente. Yo no tengo ninguna razón para pensar, ni siquiera imaginarme eso; no se hubiera arriesgado Vivirnos en un estado de derecho. Existen leyes, procedimientos. Lo que no se debe hacer es lapidarlo, denostar a una persona mientras no haya una prueba fehaciente, técnica y jurídica que lo acredite.

Insiste: "Esperemos a que la procuraduría investigue y no reventemos algo que lapida y actúa con un hombre. ¿Qué va a pasar si se determina que no hay dinero que le hayan entregado a él? Hasta ahora todo ha sido mediático. Por eso quiero una copia completa de la carpeta. Que investiguen quién sacó el dinero de la cuenta de destino y allí se acabó el caso", asegura. ●



JUSTICIA

DOT-111, "no podrán circular en Estados Unidos y Canadá por no cumplir con los requerimientos de seguridad, por lo que, para estar en posibilidades de llevar a cabo el desalojo de combustible pesado para su exportación, Pemex Refinación y el proveedor acordaron, por medio de un memorándum de entendimiento, realizar los ajustes en el diseño y fabricación de las unidades", según la auditoría.

En su informe a la ASF, Pemex sostiene que el proyecto autorizado por la SHCP, de poco más de 91 millones de dólares, había tenido "claro adecuaciones debido al cambio de la ya citada norma, con lo que dicho importe se transfirió en su totalidad a otros proyectos debido a que el primero (el que fue autorizado para Pemex) se suspendió del 1 de agosto al 3 de noviembre de 2015".

Sin embargo, los más de 27 millones de dólares ya habían sido entregados a la empresa.

"No obstante -indica el informe de la ASF-, de acuerdo con los registros contables a diciembre de 2015, el monto ejercido acumulado del proyecto ascendió a 358 millones 486 mil 300 pesos".

En agosto de 2016, fecha de la auditoría, la cotización peso dólar era de 13.10 pesos, lo que da los 27 millones 359 mil 100 dólares que Pemex entregó como anticipo a la empresa.

Si bien el contrato autorizaba un anticipo de 10%, Lozoya decidió entregarle 30%. En su verificación, la ASF pudo encontrar 15 carros tanque en la refinería de Tula, pero la empresa le aclaró que no son de Pemex, sino de la firma estadounidense, la cual, por cierto, se había comprometido a entregar 20 unidades por semana hasta completar las 700. Hasta ahora no ha cumplido.

Otro dato extraño fue la forma en que se realizó la licitación. Según Pemex, la contratación de una empresa mexicana "no era la opción idónea", pues ello implicaría un retraso de 110 días debido a las reglas internacionales; además, tendida que pagarse la renta a dos empresas ferroviarias.

Así es que se decidió que PAM, mediante su filial Pemex Integrated Trade Systems Inc., lanzara la licitación internacional, con invitación restringida. La filial se cambió de nombre a Pemex Procurement International, Inc. (PPI), y fue la encargada de la licitación internacional. De las concursantes, sólo una -Ethan Gas Oil- pudo cumplir los requisitos, si bien fue la que presentó la cotización más alta.

La licitación tampoco contó con un testigo de la Secretaría de la Función Pública. La dependencia federal arguyó que, por tratarse de una filial de Pemex ubicada en Houston, Texas, "no se encontraba sujeta a las disposiciones normativas de la contratación (mexicanas)".

A diferencia del presunto soborno a Lozoya por 10 millones de dólares por parte de ▶

Emilio Lozoya Austin ha guardado prudente silencio en torno a una serie de gastos ilógicos y absurdos durante su gestión como director de Pemex; nada dijo, por ejemplo, ni cuando la Auditoría Superior de la Federación documentó las pifias de un contrato multianual para la compra de 700 carros tanque a una empresa texana en mayo de 2013. El funcionario se mostró generoso y pagó un anticipo de 30% a la firma, que finalmente no entregó las unidades. Y aun cuando todo eso está documentado, nadie le ha pedido cuentas.

El problema no es sólo la inexistencia de los carros tanque, sino que el entonces director de Pemex dio a la empresa 27 millones 359 mil 100 dólares como anticipo. Esa suma se perdió, según la ASF.

Filial de Pemex

Especialista en operaciones financieras, Lozoya Austin continuó la promoción de operaciones de Pemex a través de sus filiales en el extranjero, Pemex Comercio Internacional (PAMI), las cuales no se rigen por las leyes locales y por lo mismo son difíciles de auditar.

A contrarresto, la ASF siguió la pista de la millonaria operación que inició Lozoya Austin a escasos cinco meses de haber llegado a Pemex. De acuerdo con la auditoría financiera y de cumplimiento 15-6-9079X-02-0515, la ASF encontró que la justificación de Pemex Refinación ante la SCJP para lograr la autorización fue que: "El carro tanque produce menor costo de carbono que el auto tanque, que este último es más costoso, existe baja disponibilidad de carros tanque en el mercado, se disminuiría la dependencia en el desalojo de productores de las refinerías; se obtendrían ahorros por bonos de carbono y se reduciría el costo de operación de Pemex Refinación".

La ASF encontró que, en el contrato, se pactó un anticipo de 10%, pero Pemex, en su benevolencia, decidió darle 30% a la empresa, cuyo nombre no figura en el informe de la ASF, aunque se sabe que es Ethan Gas Oil, radicada en Texas.

Las fechas de entrega -50 de septiembre y 31 de octubre de 2015- no se pudieron cumplir, sostuvo Ethan Gas Oil, debido a un cambio en la norma internacional DOT-111, (especificaciones para la construcción de carros tanque) por la DOT-117 que se publicó en mayo de 2015.

Así, según las nuevas normas los carros tanque construidos bajo la norma

El escándalo que envuelve al exdirector de Pemex, Emilio Lozoya Austin -quien presuntamente recibió más de 10 millones de dólares en sobornos de parte de la empresa brasileña Odebrecht-, representa sólo 36.5% de los millones de dólares que él le entregó a una empresa asentada en Texas para la construcción de 700 carros tanque de los cuales sólo 15 se incluyen en el inventario de la petroliera.

Lozoya hizo esa inexplicable operación cuando estuvo en la dirección de Pemex. Y, a diferencia del caso Odebrecht -que se basa en señalamientos de tres exfuncionarios de la empresa brasileña-, estas irregularidades están documentadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Pese a ello, el talentoso operador y favorito de Enrique Peña Nieto continúa intocable.

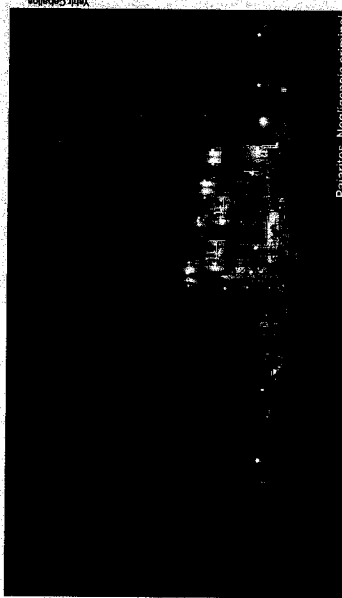
El 30 de mayo de 2013 -Lozoya tenía sólo cinco meses en el gabinete de Peña Nieto-, la petroliera autorizó un contrato multianual por 91 millones 295 mil 500 dólares para que Pemex Refinación comprara 700 carros tanque para transportar hidrocarburos destilados (gasolina) de las refinerías de Tula y Salamanca, así como para el desalojo de metales pesados.

Para realizar todos sus proyectos, así como para licitar y firmar contratos, Pemex requiere de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Cuando la petroliera pidió esa autorización, el secretario de Hacienda era Luis Videgaray, quien avaló el proyecto bajo el número 12187M4M0036.

La empresa contratista se comprometió a entregar el 30 de septiembre y el 31 de octubre de 2015 los 700 carros tanque. Hasta ahora, según corroboró la ASF al realizar su auditoría financiera y de recepción de los bienes, sólo hay 15 de esos vehículos en la refinería de Tula, que ni siquiera están a nombre de Pemex, pues se



JUSTICIA



Pajantitos. Negligencia criminal

Odebrecht, en el caso de los carros tanque la ASF pudo comprobar la entrega de más de 27 millones de dólares a la empresa texana.

El desastre que dejó

Cuando Emilio Lozoya Austin llegó a Pemex, la dependencia tenía asignados 13 mil millones de pesos para los gastos de sus oficinas centrales; al día siguiente, en febrero de 2016, la demanda era de 57 mil millones de pesos, según el reporte que recibió el consejo de administración en su sesión de ese mes.

Recién llegado a Pemex, Lozoya firmó un contrato para las oficinas corporativas por 2 mil 445 millones de pesos para la adquisición de aviones, helicópteros y autos para ser utilizados en el combate al robo de hidrocarburos y basados en un convenio con la Secretaría de la Defensa Nacional. El documento se mantiene en reserva "por seguridad".

Sin embargo, ante las innumerables quejas de que Lozoya utilizaba las aere-

pareció luego de la explosión por falta de mantenimiento, sino que después recuperó lo invertido; la aseguradora le pagó a él y no a Pemex por el siniestro.

El ingeniero José de la Cruz Chung, quien entre 2001 y 2003 se encargó de los trabajos de ampliación de la planta, mostró con documentos cómo desde el señalamiento de Felipe Calderón se partió su venta a Del Valle y su empresa Mexchem a 60% de su valor.

El 10 de septiembre de 2013, una vez que se saneó la planta Clorados III -que forma parte del complejo Fajartitos- entre 2001 y 2003, el gobierno pidió a la empresa Oxy Vinyls una evaluación de clorados y que su resultado se entregara a Del Valle para que éste pudiera hacer la oferta de compra, relación de la Cruz Chung (Proceso 2063).

La diputada de Morena y química ex-trabajadora de Pemex Rocío Nabile recordó que Pemex vendió en 250 millones de dólares a Del Valle, "cuando el complejo valía mil millones de dólares".

Otro caso grave en el que estuvo implicado Lozoya como director de Pemex fue la compra de Agro Nitrogenados a uno de sus visitantes asiduos en los helicópteros de Pemex: Alonso Anchara, de Altos Hornos.

Agro Nitrogenados fue vendida por Pemex en 1992 a Anchara y a Xavier Autrey, pero cuando llegó Lozoya a Pemex se la compró en 4 mil millones de pesos, a pesar de que tenía 14 años sin funcionar y se estaba derrumbando.

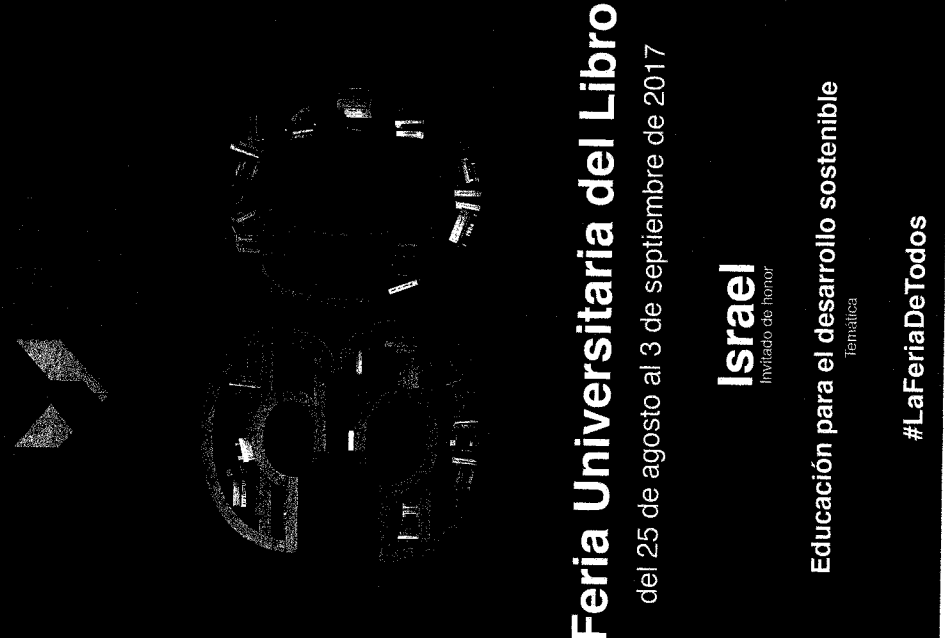
La ASF entró de nuevo a realizar sus indagaciones; el Consejo de Administración de Pemex sostuvo, en 2013, que se estaba ante la oportunidad de "invertir en una planta de fertilizantes que sería de gran rentabilidad".

Según la ASF, Pemex pagó a Anchara y Autrey 3 mil 862 millones de pesos, pero lo que adquirió fue hierro viejo, según el avalúo hecho por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

"El nivel tecnológico se encuentra fuera de los parámetros aceptables (...) el grado de conservación general de los bienes se encuentra en un rango de regular a malo, e inclusive la maquinaria presenta fallas de algunos partes importantes."

En noviembre de 2015 se determinó que 60% de los activos debía reemplazarse y para la rehabilitación de Agro Nitrogenados, Pemex invirtió otros mil 200 millones de pesos.

Además de todo lo anterior, está la renta de 56 plataformas que Emilio Lozoya negoció para Pemex con sólo 14 empresas; entre ellas Oro Negro, del hijo de Francisco Gil Díaz y del exdirector de Pemex Luis Ramírez Corzo, exasesor de Lozoya. Esta empresa, a su vez, las rentó a Koppel Feis, con la cual Lozoya negociaba en Singapur el 31 de enero de 2013 mientras la Torre de Pemex se incendiaba. **P**



Feria Universitaria del Libro

del 25 de agosto al 3 de septiembre de 2017

Israel

Invitado de honor

Educación para el desarrollo sostenible

Temática

#LaFeriaDeTodos

Polifórum "Carlos Martínez Balmori"
Ciudad del Conocimiento
 Mineral de la Reforma, Hidalgo, Mexico

Entrada libre
www.uaeh.edu.mx/ful



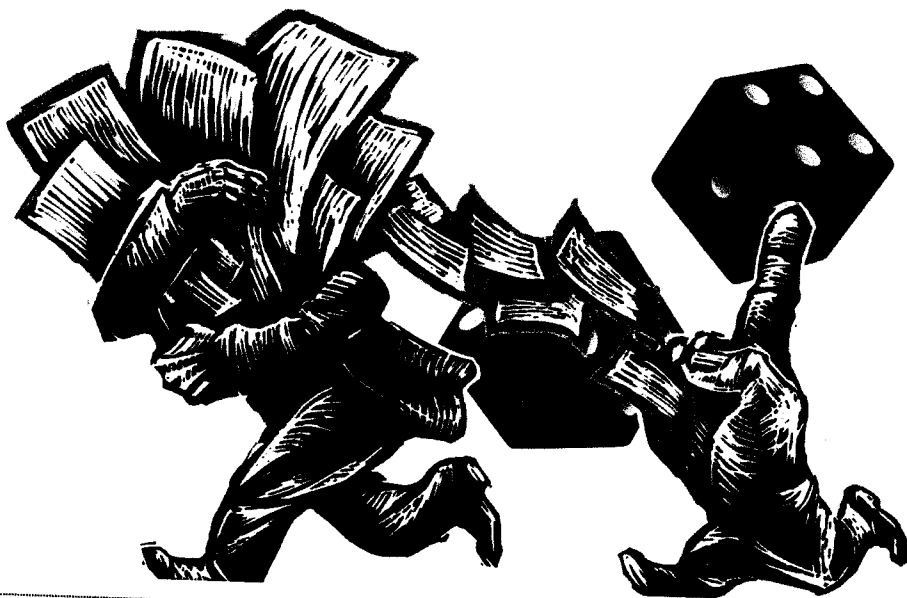
OPINIÓN

- ▶ Columnistas
- ▶ Articulistas
- ▶ Plumas invitadas
- ▶ Blogueros
- ▶ Cartones
- ▶ Mochilazo en el tiempo

120

¿Odebrecht pagó campaña de EPN?

Tres ex directivos señalan que el primer soborno a Lozoya lo entregaron cuando era coordinador internacional de la campaña de Peña Nieto



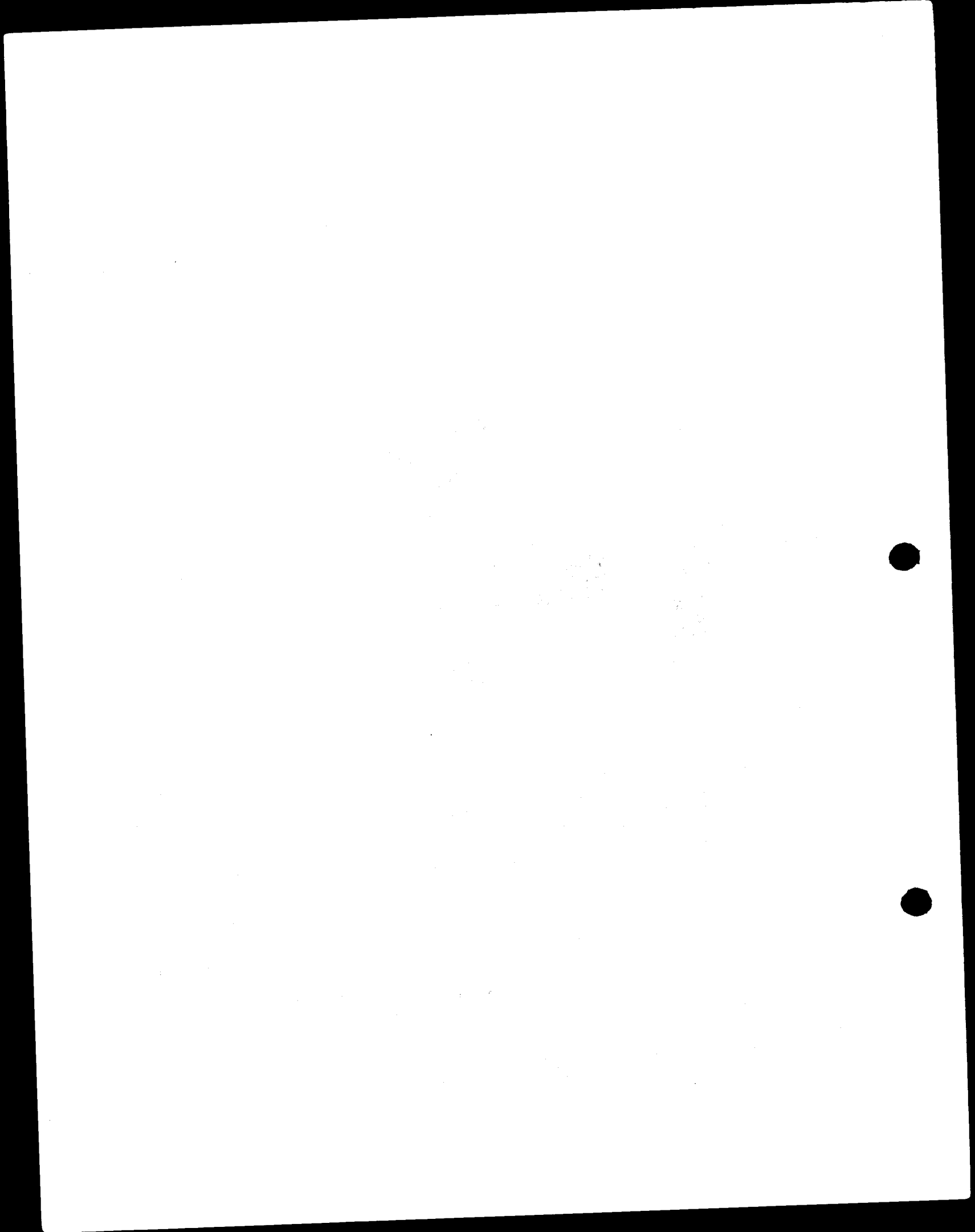
14/08/2017 | 02:11 |

Salvador García Soto

El caso Odebrecht en México dio un giro ayer al publicarse las declaraciones de tres altos ejecutivos de la empresa brasileña que mencionan directamente al ex director de Pemex Emilio Lozoya Austin como el "hombre" a quien le entregaron los sobornos por 10 millones de dólares para la obtención de obras y contratos millonarios de la petrolera mexicana. Pero lo más grave de lo que señalan esos tres directivos, Luis Alberto de Meneses, Luiz Mameri e Hilberto da Silva, en sus declaraciones "juramentadas" ante la justicia brasileña, es que el primer soborno que entregaron a Lozoya fue por 4 millones de dólares y se lo dieron "a principios de 2012", cuando era coordinador internacional de la campaña del entonces candidato, Enrique Peña Nieto, a quien los brasileños se refieren como "puntero en las encuestas".

Y aquí surgen dos preguntas que complican aún más la enredada e impune trama de corrupción de Odebrecht en nuestro país: la primera, si el dinero que la petrolera brasileña entregó fue sólo pago de sobornos a un individuo o funcionario mexicano, como el caso de Lozoya, o si ese dinero fue para financiar la campaña presidencial de quien hoy gobierna en el país, lo que aumentaría la gravedad de ese escándalo de corrupción. Y la segunda pregunta sin respuesta lógica es por qué en los otros países de Latinoamérica, donde se comprobaron los pagos ilegales de Marcelo de Odebrecht y su compañía, ya hay personajes enjuiciados y presos, por ejemplo en Perú por un soborno de 3 millones de dólares el ex presidente Alejandro Toledo, mientras aquí en México, por 4 y hasta 10 millones de dólares no hay un solo político o funcionario encarcelado. ¿Acaso en México alguien, de los involucrados, está bloqueando la justicia y el castigo a los responsables?

La investigación de los periodistas Ignacio Rodríguez Reyna y Alejandra Xanic, que obtuvo las declaraciones oficiales que señalan a Lozoya como el "conducto" para entregar dinero ilegal primero a la campaña del candidato presidencial del PRI (4 mdd) y más tarde al gobierno de presidente Peña Nieto, vía su director de Pemex (6 mdd), es la confirmación de que aquí ha habido un bloqueo y obstrucción de las



12

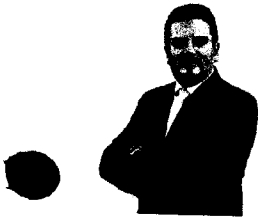
quienes lo describían desesperado y afirmando que él no recibió directamente esos recursos que, hoy se sabe, eran entregados por los directivos de Odebrecht y depositados en cuentas off shore de paraísos fiscales. "Ellos saben bien (el gobierno federal) a dónde y a quién se entregó el dinero que mandaron de Odebrecht, saben que yo no recibí un centavo", decía en ese tiempo Emilio Lozoya, según testimonios de dos personas que lo escucharon hablar descompuesto sobre ese tema.

Hoy, cuando Lozoya se encuentra escondido e inaccesible, sus abogados insisten en esa versión: "Si a Emilio Lozoya le acreditan que él recibió el dinero, está dispuesto a ir a la cárcel si es necesario. Pero no recibió. Ahora, qué fácil es depositar en una cuenta y luego ¿por qué no le dan seguimiento a esa cuenta? Que le den seguimiento. Alguien sacó el dinero, ¿quién lo sacó? No quiero hablar de más. Yo lo único que les digo es que mi cliente y mi amigo no recibió un solo peso. Él me lo ha dicho, me lo ha jurado y me lo ha probado", afirma Javier Coello Trejo en una entrevista a Rodríguez Reyna y Xanic.

El mismo Meneses, en sus declaraciones ante los tribunales brasileños, donde narra cómo acordó los pagos con Lozoya y las fechas y montos de varias transferencias hechas a las cuentas que éste le proporcionó en las Islas Vírgenes, a nombre de Latin American Asia Capital Holding y Zecapan SA, afirma que no le consta cuál fue el último destino de ese dinero. "No tengo conocimiento del destino final de los recursos pagados a Emilio Lozoya", dijo el ex directivo en México de Odebrecht.

En aquellos comentarios de Lozoya Austin a sus amigos, donde el ex director de Pemex decía no haber recibido "ni un centavo" del dinero de Odebrecht, daba un nombre de quien, según él, había recibido al final esos recursos: Nuvia Mayorga, secretaria de Finanzas del CEN del PRI en 2012 durante la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto. ¿Hasta dónde llegaron entonces los sobornos de Odebrecht en México y quiénes se beneficiaron de esos millones de dólares ilegales? ¿Lo sabremos algún día?

sgarciasoto@hotmail.com



Salvador García Soto

Autor de la columna "Serpientes y Escaleras", Salvador García Soto es uno de los periodistas críticos con amplia presencia en los medios impresos y electrónicos de México.

f FACEBOOK

🐦 TWITTER

📞 WHATSAPP

🔗 COMPARTIR

TAGS

Salvador García Soto

MÁS SOBRE EL AUTOR

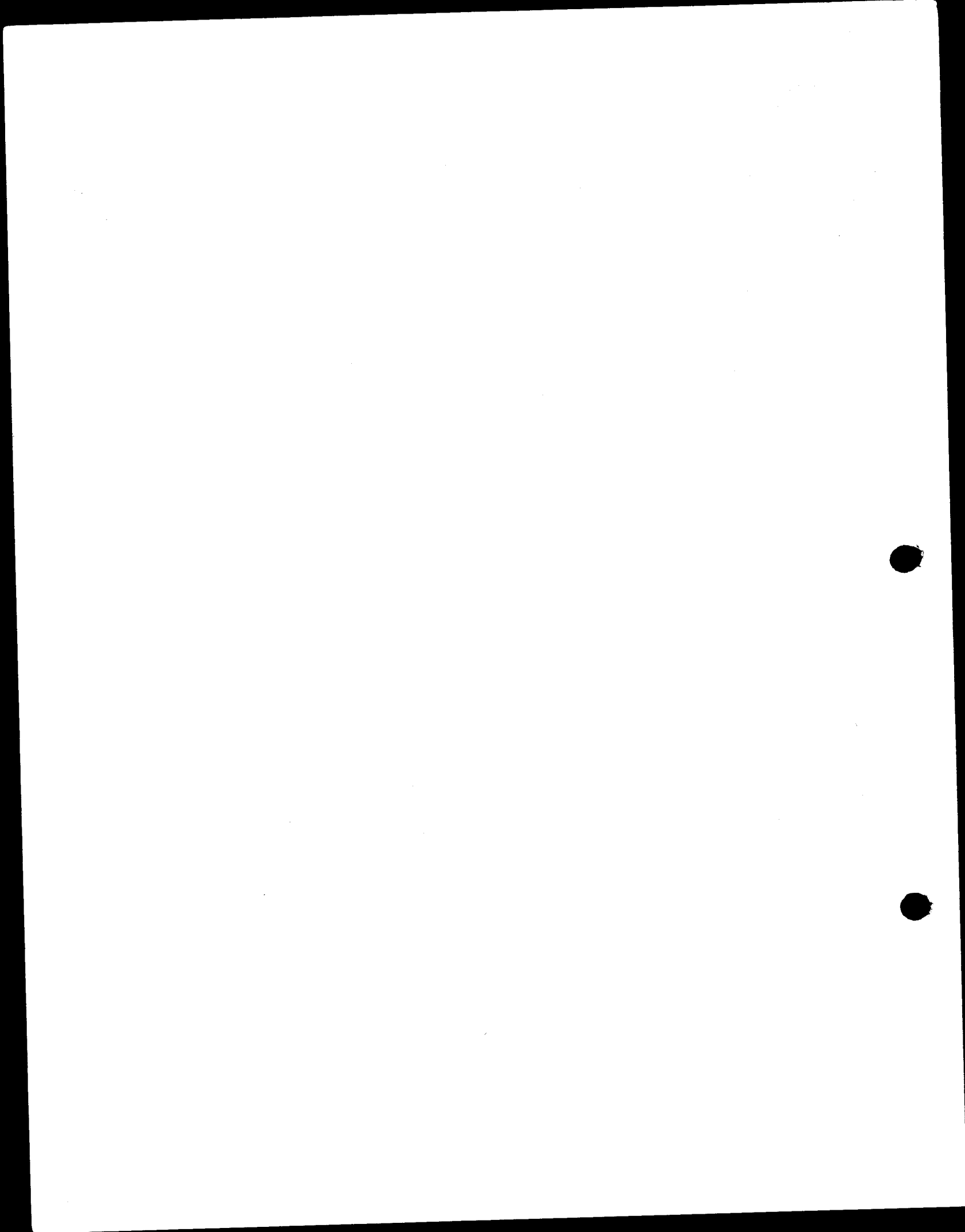
¿Un fiscal de transición?
🕒 02:07

Las lealtades de Cordero
🕒 2017-09-06

EU cuestiona "independencia" del IFT
🕒 2017-09-05

Peña va por control de los medios
🕒 2017-09-04

X



OPINION

- ▶ Columnistas
- ▶ Articulistas
- ▶ Plumas invitadas
- ▶ Blogueros
- ▶ Cartones
- ▶ Mochilazo en el tiempo

Emilio Lozoya no pisará la cárcel



15/08/2017 | 02:05 |

Mario Maldonado

Emilio Lozoya Austin nunca debió aceptar un cargo público. No es político, no es modesto ni tiene vocación de servidor público. Lo suyo son los negocios, la asesoría de empresas, el rush de Wall Street, las cenas con hijos de multimillonarios y con la realeza; lo suyo es coleccionar cuadros de Dalí y Picasso, los relojes **Patek Philippe** y los vinos caros. Esta reflexión me la han compartido una y otra vez funcionarios y empresarios que lo conocen muy bien. Por eso, supongo, en febrero pasado me aseguré que no volvería al gobierno, a pesar de que, tras su salida de Pemex, el presidente **Enrique Peña Nieto** le ofreció el Infonavit. Lo que le importaba –y le importa– es limpiar su imagen pública para seguir haciendo negocios por el mundo.

Ya en ese entonces el affaire Odebrecht comenzaba a hacer mella en torno a su gestión al frente de la petrolera mexicana junto con otros asuntos que reveló la Auditoría Superior de la Federación, como vuelos "injustificados" en las aeronaves de la empresa, la dudosa adquisición de activos y la adjudicación de contratos públicos. Para casi todo, Lozoya Austin tenía explicaciones y afirmaba que si alguien en Pemex cometió actos de corrupción, que lo castiguen, pero que él nunca recibió sobornos. "Que lo prueben", retaba Lozoya, quien ya recibía asesoría del abogado **Javier Coello Trejo**, el llamado Fiscal de Hierro, ex subprocurador general de la República con Carlos Salinas de Gortari, sexenio en el cual, por cierto, Emilio Lozoya Thalmann, padre de Lozoya Austin, fue secretario de Energía y director general del ISSSTE.

Ayer, Coello Trejo salió a los medios a defender a Emilio Lozoya con la certeza de quien sabe que su cliente y "amigo" no pisará la cárcel, al menos no en este sexenio. "Son acusaciones absolutamente falsas", "son chismes", "todo es mediático", "que lo prueben o los demando por daño moral", "mi cliente no se ha escondido", "se puso a disposición de la PGR hace tres meses y no lo han llamado a declarar", "que investiguen quién sacó el dinero de las cuentas, él no lo hizo", soltaba el abogado, consciente de que si se comprueba que el ex director de Pemex recibió las "propinas" de funcionarios de Odebrecht le va en juego también su carrera.

De todo lo mencionado por Coello Trejo, quizá lo más relevante es que prácticamente da por válido que se hayan depositado los 10



103

protegidos en Brasil, el amero con funcionarios de Odebrecht, de ser el caso, como van a desmantelarse.

Lo cierto es que **Mayorga Delgado** sí conocía a Emilio Lozoya. En marzo de 2014 se dejaron fotografiar en un evento en la torre de Pemex, en la Ciudad de México. Fue en una exposición museográfica y artesanal, según notas periodísticas.

Tarde o temprano este escándalo explotaría y se convertiría en un pesado lastre para el presidente Enrique Peña Nieto. Ahora, el gobierno federal tendrá que dar resultados creíbles sobre la investigación que sigue la PGR si quiere tener una oportunidad en el 2018. La pregunta es quién va a caer por este caso, porque no será Emilio Lozoya. ¿Va a ser alguno de los directivos del primer círculo del ex director de Pemex, quienes salieron de la empresa cuando Lozoya Austin presentó su renuncia? ¿Será Nuvia Mayorga o mandos medios de Pemex, quienes firmaron los contratos que le fueron adjudicados a Odebrecht?

Por ahora, es difícil saberlo. Lo cierto es que la tardanza del gobierno mexicano para dar resultados sobre el caso Odebrecht le está pasando factura.

Posdata 1. Emilio Lozoya no es **Javier Duarte**. Su profunda amistad con Enrique Ochoa, el presidente del PRI, cuyo gran amigo es Juan **Jesús Lozoya Austin**, hermano del ex director general de Pemex, y su cercanía al presidente Enrique Peña Nieto y a **Carlos Salinas de Gortari** hacen a Emilio Lozoya intocable, más allá de que jurídicamente se ve improbable que el gobierno mexicano logre acreditar que él recibió los sobornos. X

PUBLICIDAD

inRead invented by Teads

Posdata 2. Hace unas semanas, el penalista Javier Coello citó en su despacho de la Ciudad de México a Froylán Gracia, ex coordinador ejecutivo de la dirección general de Pemex, quien como aquí le contamos se deja ver en los restaurantes y hoteles de Polanco, alardeando de sus relaciones. Le dijo, enérgicamente, que su indiscreción perjudica a su cliente.

Twitter: @MarioMal

Correo: mario.maldonado.padilla@gmail.com

**Mario Maldonado**

Mario Maldonado es periodista de formación. Se graduó de la Escuela de Periodismo Carlos Septién García y se ha especializado en asuntos de negocios, finanzas y economía en instituciones de México y...

f FACEBOOK

TWITTER

WHATSAPP

COMPARTIR

TAGS

Mario Maldonado

MÁS SOBRE EL AUTOR

El poderoso dueño de Nadro quiere más
2017-09-06

El "reclamo" y las aspiraciones de Claudio X
2017-09-04

7/9/2017

OPINIÓN

- ▶ Columnistas
- ▶ Articulistas
- ▶ Plumas invitadas
- ▶ Blogueros
- ▶ Cartones
- ▶ Mochilazo en el tiempo

Los enemigos de Lozoya

Lozoya no sólo debe responder por Odebrecht, sino por las decisiones y acciones que dejaron a Pemex en bancarota



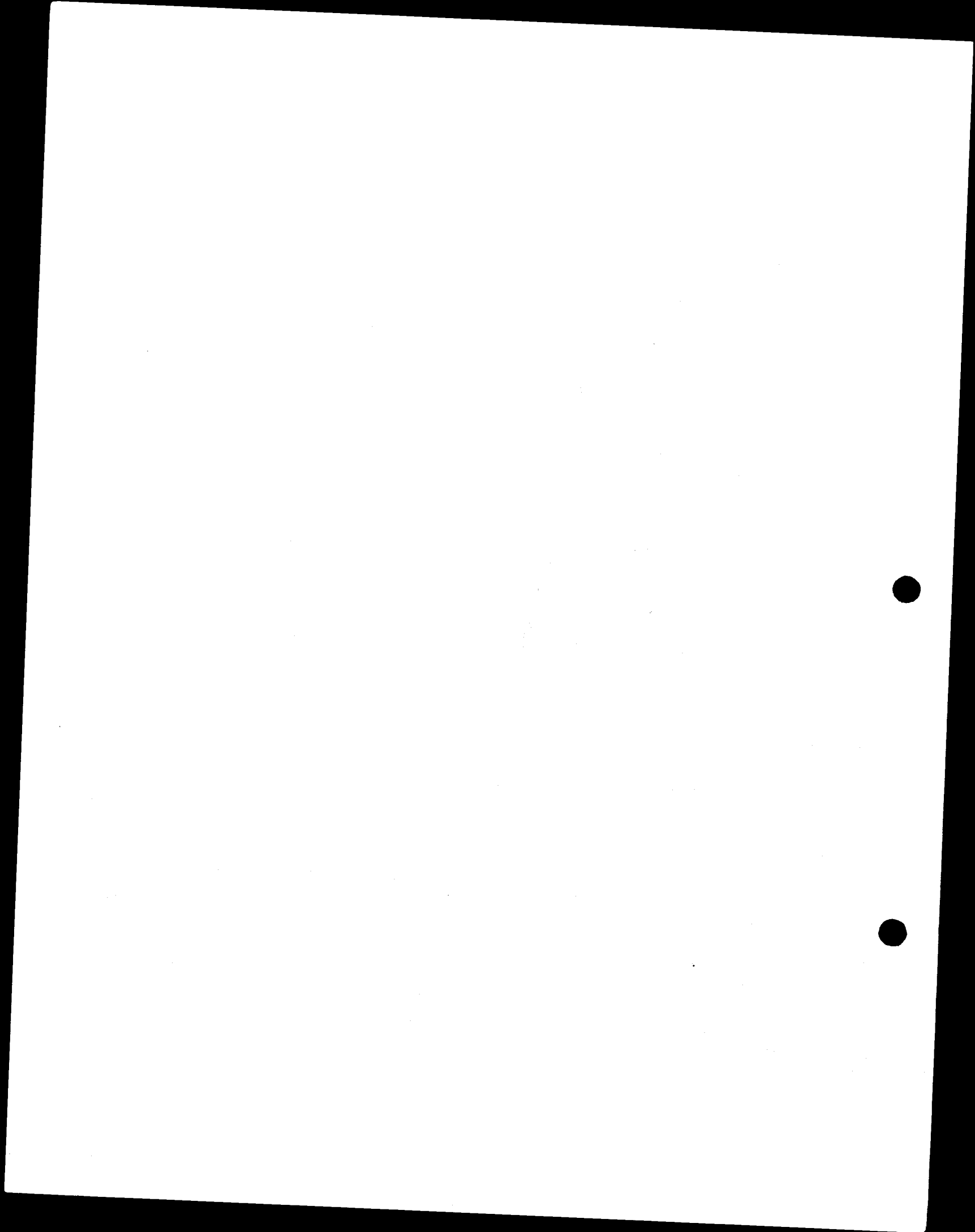
15/08/2017 | 02:03 |

Salvador García Soto

Sin dar la cara públicamente y a través mensajes en su cuenta de Twitter, Emilio Lozoya Austin, lanzó ayer sendas amenazas de demandas "a quien corresponda, por daño moral y otros", a quienes lo han acusado de haber recibido 10 millones de dólares en sobornos de la constructora brasileña Odebrecht. Calificó esos señalamientos como "acusaciones sin fundamentos" y negó conocer a los directivos brasileños que lo acusan. Y mientras crecen las voces de partidos y sectores políticos que exigen investigar a Lozoya y hasta detenerlo, él habla de "impunidad", pero de quienes, dicen, lo acusan "sin sustento".

En una clara estrategia jurídica, mediática y política, el ex director de Pemex, quien se encuentra en el ojo del huracán tras ser señalado por tres altos directivos de Odebrecht como el contacto que les pidió dinero a cambio de favores y contratos de obra, primero en la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto, en marzo de 2012, cuando le depositaron en varias transferencias 4 millones de dólares, y luego ya como director de Pemex en 2013 y 2014, cuando los testigos de la justicia brasileña, Luis Alberto de Meneses, Luis Mameri y Hilberto Da Silva, aseguran haberle transferido, tras varias reuniones con él, 6 millones de dólares a cambio de un contrato de 115 millones de dólares para remodelar la Refinería de Tula.

¿De plano se siente intocable o se sabe protegido el señor Lozoya Austin? Porque su actitud retadora, amenazante desde su escondite y escudado en sus influyentes abogados como Javier Coello Trejo, parece la de alguien que, si bien tiene derecho a defenderse y los medios para hacerlo, tampoco aporta pruebas de su inocencia ni se presenta ante la sociedad y menos ante las autoridades, que extrañamente tampoco lo investigan. El silencio del procurador Raúl Cervantes, en medio de los reclamos y voces que exigen una investigación a fondo, parece querer ocultar lo que hay detrás de la corrupción de Odebrecht en México con decisiones como declarar "reservada" toda la información que obtuvo la PGR de la justicia brasileña sobre los sobornos pagados en México.



que dejaron a la petrolera nacional en bancarota. Lo de Odebrecht parece ser el menor problema de Lozoya. Teniendo que responder por su actuación en el caso Oceanografía, donde abogados que defendieron a Amado Yáñez y a Martín Díaz, acusan que detrás de la persecución y encarcelamiento de los dueños del mayor proveedor de Pemex, hubo una intención deliberada de Lozoya Austin de apropiarse de Oceanografía y que en algún momento le propusieron a Yáñez que entregara la empresa a cambio de su libertad", afirma una fuente de alto nivel en el gabinete.

Las extrañas compras de Agro Nitrogenados en 2014 y Fertinal en 2016, por las que pagó 11 mil millones de dólares para una supuesta "reactivación de los fertilizantes", que terminó bajando la producción y con pérdidas multimillonarias para Pemex, es otro expediente por el que no ha rendido cuentas Lozoya Austin, además de las múltiples denuncias de corrupción, venta de contratos y dispendios en su administración que terminaron llevando a la petrolera a la peor caída en la producción de su historia y a una deuda tan grande que las calificadoras internacionales estuvieron a punto de castigar con la calificación de riesgo del país.

El propio Lozoya, en comentarios hechos a cercanos suyos, afirma que él no recibió dinero de Odebrecht, pero apuntaba a que esos recursos llegaron a través de una "operadora financiera de un gobernador" y mencionaba en concreto el nombre de Nuvia Mayorga, ex secretaria de Finanzas de Hidalgo y actual titular de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas. Ayer Nuvia hizo contacto para negar rotundamente las afirmaciones del ex director de Pemex. "Yo nunca manejé ni recibí ningún dinero en la campaña. Mi cargo en el CEN priísta fue presidir la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, nunca fui secretaria de Finanzas ni manejé recursos. No tengo nada que ver en este asunto (de Odebrecht) y hay quien utiliza cobardemente mi nombre para defenderse o eludir responsabilidades", dijo la ex diputada federal del PRI.

Así que, por más protegido que se sienta Lozoya Austin y por más que ahora él hable de "impunidad" y amenace con demandas, sus enemigos son muchos y están dispuestos a cazarlo.

sgarciasoto@hotmail.com

PUBLICIDAD

inRead invented by Teads

X



Salvador García Soto

Autor de la columna "Serpientes y Escaleras", Salvador García Soto es uno de los periodistas críticos con amplia presencia en los medios impresos y electrónicos de México.

f FACEBOOK

🐦 TWITTER

📞 WHATSAPP

🔗 COMPARTIR

TAGS

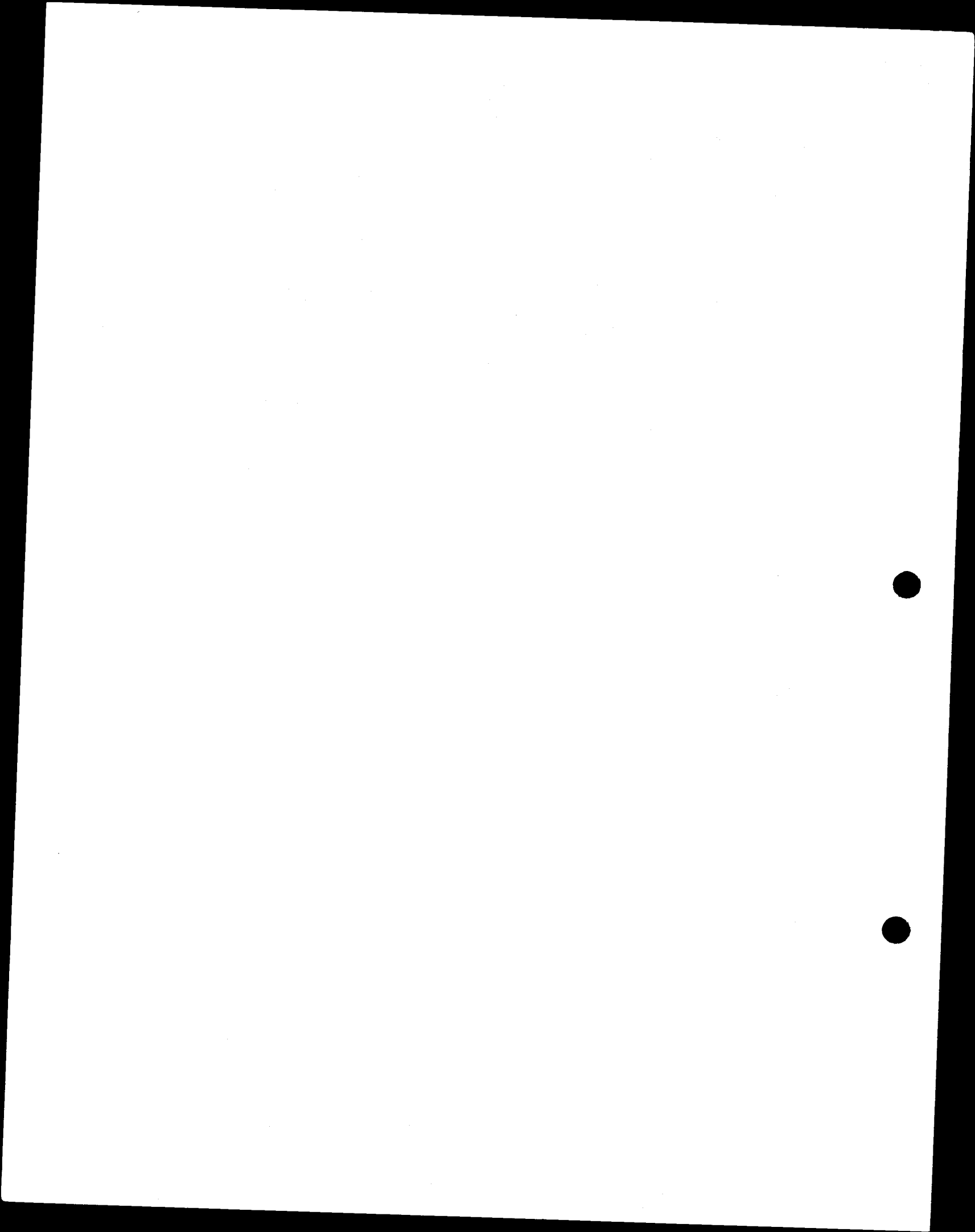
Salvador García Soto

MÁS SOBRE EL AUTOR

¿Un fiscal de transición?
🕒 02:07

Las lealtades de Cordero
🕒 2017-09-06

EU cuestiona "independencia" del IFT



180

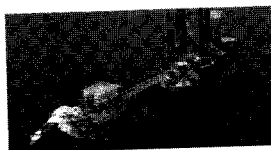
PUBLICIDAD

LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | 13:20

Búsqueda

EL ECONOMISTA

- DINERO
 - TUS FINANZAS
 - TERMOMETRO
 - EMPRESAS
 - ESTADOS
 - TECNOLOGÍA
 - POLÍTICA
 - INTERNACIONAL
 - FONDOS
 - OPINIÓN
- RIPE DEPORTES ARTE E IDEAS RANKINGS EL ECONOMISTA TV MULTIMEDIA EDICIÓN DIGITAL



SEP 8, 2017 | 18:36
Para Pemex, apenas 1% más presupuesto en 2018



SEP 4, 2017 | 10:12
Tensión en Norcorea amplía la escalada del oro



SEP 6, 2017 | 07:52
4 escenarios sobre el futuro de México y el TLCAN



SEP 10, 2017 | 11:40
A Sprint no le gustan los detalles de la licitación del 2.5 GHz del IFT



SEP 11, 2017 | 11:26
Cofece multa con 23.6 mdp a sitios de taxis del AICM

Lozoya Austin recibió 10 mdd en sobornos: ejecutivos de Odrebrecht

Lozoya Austin, según las declaraciones de Luis Alberto de Meneses, Luiz Mameri e Hilberto da Silva, recibió un total de 10 millones de dólares en sobornos para garantizar, por parte de la empresa brasileña, la obtención de contratos de Pemex, cuando el acusado era director de la petrolera.

AGO 13, 2017 | 12:05

REDACCIÓN

COMPARTIR

FACEBOOK

TWITTER

LINKEDIN

ENVIAR

IMPRIMIR

Archivado en: [Industrias](#) | [Corrupción De Funcionarios](#) | [Emilio Lozoya Austin](#) | [Odrebrecht](#) | [Pemex](#)

Sector Industrial

PUBLICIDAD

ÚLTIMAS NOTICIAS

Cemex aportará 1 mdd para reconstrucción por el terremoto de 8.2 13:07 pm

Tiendas de autoservicio impulsan ventas de ANTAD 12:58 pm

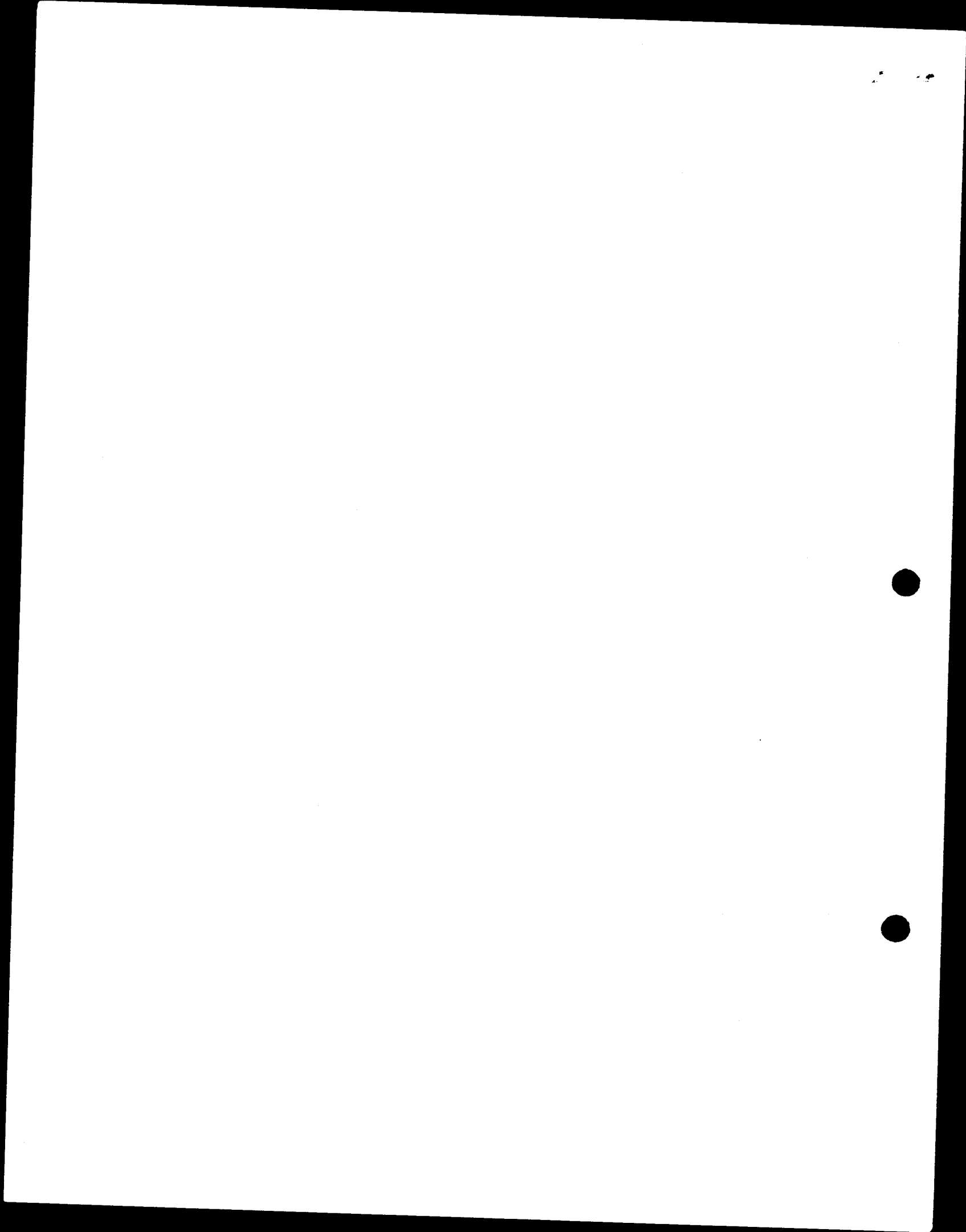
Sector patronal pide a Congresistas aprobar reformas pendientes 12:57 pm

Arquidiócesis surcoreana dona 50,000 dólares a afectados por sismo 12:44 pm

Piden levantar límites a la prohibición de ingreso refugiados a EU 12:23 pm

+ LEÍDO

Skyalert advierte sobre sismos y otros fenómenos naturales



Irma azota Florida tras su paso por el Caribe

Trump hace declaratoria de zona de desastre para Florida

Edomex autoriza aumento de 2 pesos a tarifa de transporte público

CFE reporta restablecimiento del servicio a 99% de afectados por Katia

PUBLICIDAD

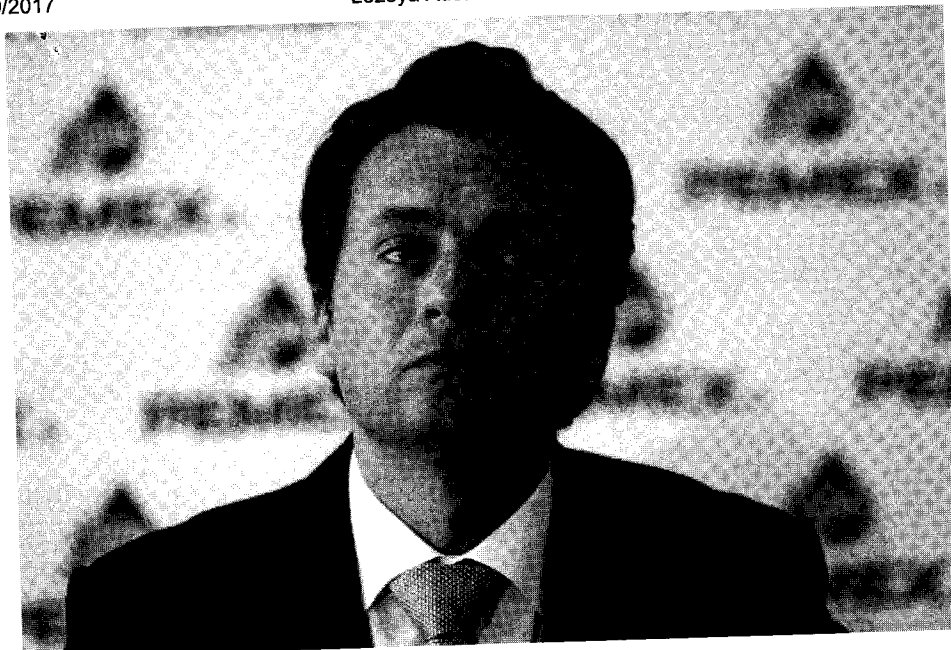


Foto: Reuters

RELACIONADAS



Odebrecht veía a Lozoya como presidente de México

Pemex debe dar a conocer contrato con Odebrecht

COMPARTIR

El medio digital Arisegui Noticias publicó el día de hoy una investigación periodística, realizada por Ignacio Rodríguez Reyna y Alejandra Xanic de Quinto Elemento Lab, que refiere las delaciones juramentadas ante la justicia de Brasil de exfuncionarios de Odebrecht, en las que se implican al exdirector de Pemex, Emilio Lozoya Austin, en la trama de sobornos que pagó la constructora brasileña en 10 países de América Latina y dos de África.

Lozoya Austin, según las declaraciones de Luis Alberto de Meneses, Luiz Mameri e Hilberto da Silva, recibió un total de 10 millones de dólares en sobornos para garantizar, por parte de la empresa brasileña, la obtención de contratos de Pemex, cuando el acusado era director de la petrolera.

Los ejecutivos de la firma brasileña cuyas delaciones premiadas inculpan a Lozoya son: Luis Alberto de Meneses Weyll, exdirectivo de Odebrecht México; Luiz Mameri, Luiz Mameri, miembro de la Junta Directiva de Odebrecht y encargado de las operaciones de la constructora en América Latina; e Hilberto da Silva, exoperador de la oficina de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, división de la empresa dedicada a todo lo relacionado con el pago de los sobornos.

Según los testimonios de los ejecutivos obtenidos por Quinto Elemento Lab contenidos en el proceso penal 6655 radicado en el Supremo Tribunal de Brasil, Emilio Lozoya solicitó y recibió, primero, 4.1 millones de dólares entre abril y noviembre del 2012 —periodo en el que trabajó en el equipo de campaña y de transición de gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto como encargado de los asuntos internacionales—. La forma en que Lozoya recibía los pagos se fijó en un encuentro que sostuvieron Lozoya Austin y Luis Alberto de Meneses, en el que el primero proporcionó el nombre de una empresa offshore registrada en las Islas Vírgenes Británicas: Latin American Asia Capital Holding, cuyo número de cuenta en el banco privado suizo Gonet et Cie es el CH 46 0483 5090 3745 3400 7, cuenta a la que pidió a Odebrecht que realizara las transferencias bancarias.

Cuando Lozoya Austin llegó a la Dirección General de Pemex —continúan las declaraciones—, los ejecutivos de Odebrecht acordaron hacerle otros pagos por un total de seis millones de dólares para asegurarse la adjudicación de los proyectos de remodelación de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula.

Acceso Denegado

Esta pagina esta bloqueada por politica de esta institucion, esta pagina esta categorizada como: "Web Ads/Analytics"

SÍGUENOS EN:



RECIBE GRATIS NUESTRO BOLETÍN

NUESTRAS APLICACIONES

IPHONE	BLACKBERRY
IPAD	KINDLE
MÓVILES	WINDOWS 8
HORLOGER	



Que luego de que Odebrecht obtuvo ese contrato, la oleada de transferencias a cuentas de empresas offshore proporcionadas por Emilio Lozoya se produjo de nuevo. Empezó el 3 de diciembre de 2013, unos días después de la asignación del contrato, cuando de la oficina de Hilberto da Silva se dio la orden de transferir un millón de dólares a la cuenta que Zecapan SA —otra empresa instalada en el paraíso fiscal de las Islas Vírgenes Británicas— mantenía en un banco del Principado de Liechtenstein.

Que las transferencias siguieron en diciembre de 2013 y en varios meses de 2014: algunas de un millón 350 mil dólares, otras de un millón 170 mil dólares y varias más, hasta sumar cinco millones de dólares.

La delación de Meneses ante las autoridades brasileñas se realizó, según la investigación de Quinto Elemento Lab, el 16 de diciembre del 2016, y en ella se puede leer que contó que conocía a Emilio Lozoya Austin desde el 2009, cuando éste era director para América Latina del Foro Económico Mundial, cargo que detentó en el periodo 2006 - 2009. Meneses refiere que cuando en el 2011 se enteró de que México planeaba la construcción de la refinería de Pemex en Hidalgo, decidió retomar el contacto con Lozoya, para Odebrecht el contrato de la misma.

Lozoya se reunió con Meneses, y le aconsejó que se asociara con Juan Carlos Tapia, propietario de Construcciones Industriales Tapia, empresa con sede en Tula, Hidalgo. Meneses aceptó el consejo de Lozoya, y se asoció con la empresa mexicana. Meneses explica que dado que Lozoya se movía en el primer círculo del equipo de campaña de Enrique Peña Nieto, consideró que podía ser clave la relación que tenía con él, y decidió estrechar las relaciones con él. Fue entonces cuando se entrevistó con Lozoya para ofrecerle el pago de 4 millones de dólares, por —según sus propias palabras—, la "atención dedicada en los últimos años". Fue entonces cuando Lozoya le dio el número de cuenta para las transferencias.

Meneses explica en su delación la participación de Luiz Mameri e Hilberto da Silva. Da Silva, encargado de la oficina de sobornos, fue el responsable de hacer que las transferencias llegaran a las cuentas de Lozoya. Mameri, por su parte, recordó en su delación que Meneses fue quien le habló del potencial estratégico que tenía para la firma el estrechar la relación con Lozoya, y fue él quien aprobó el primer pago de 4 millones de dólares. Mameri también atestiguó que en el 2013, Meneses le informó sobre la licitación de las obras de ampliación de la refinería Miguel Hidalgo de Pemex, empresa frente a la cual ya se encontraba Lozoya Austin. Meneses contó a Mameri que Lozoya pidió un pago de 6 millones de dólares para que Odebrecht se hiciera con las obras de la refinería, pago que Mameri autorizó.

Tras el acuerdo del pago del soborno, en diciembre del 2013 Odebrecht ganó la licitación de 1,364 millones de pesos. "La influencia de Lozoya en el Consejo (de Administración de Pemex) fue determinante para conquistar el contrato. En función de eso, y en cumplimiento del acuerdo con Emilio Lozoya, autorizé al Sector de Operaciones Estructuradas el pago de seis millones de dólares", dijo Mameri.

COMPARTIR

FACEBOOK

TWITTER

LINKEDIN

ENVIAR

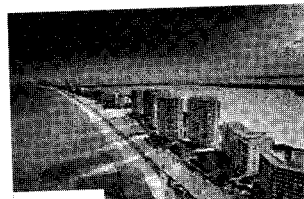
IMPRIMIR

0 COMENTARIOS

TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR



Patrocinado



Patrocinado



Patrocinado

Agárrense, políticos mexicanos: Marcelo Odebrecht declara sobre corrupción en México

189

Twitter

Telegram

Google+

Email

Por Redacción / Sin Embargo

SinEmbargo

mayo 16, 2017

2:30 pm

7 Comentarios

Esta semana podrían salir a la luz nuevos datos sobre el caso de corrupción de la empresa brasileña Odebrecht y Pemex. El ex director de esa compañía, Marcelo Odebrecht, quien involucró en denuncias previas a Emilio Lozoya, ex titular de Pemex, declaró esta semana en Brasil sobre los presuntos aportes irregulares a la campaña electoral del ex Presidente Ollanta Humala y el jueves lo hará sobre el caso de México, así lo informó el diario *Estado de Sao Paulo*.

Los sobornos que la constructora brasileña dio a funcionarios de América Latina para conseguir contratos ha derivado en grandes investigaciones en países como Brasil, Argentina, Perú y Ecuador, no así en el caso de México. A pesar de que Pemex abrió una investigación interna y aseguró que había puesto una denuncia en contra de quien resultara responsable, la Procuraduría General de la República (PGR) reservó hasta por un periodo de cinco años todos los informes, reportes y órdenes de investigación.



1990

ADEMÁS



● **Casi como broma: Pemex “abre”... papeles tachados de Odebrecht y PGR, de plano, los congela 5 años**

Ciudad de México, 16 de mayo (SinEmbargo).— Marcelo Odebrecht, ex presidente de la constructora brasileña Odebrecht, declaró esta semana sobre las redes corruptas de la compañía en México y Perú, según información del diario *Estado de Sao Paulo*.

Marcelo Odebrecht, condenado a 19 años de cárcel por corrupción, declaró ayer sobre el caso peruano y el próximo jueves lo hará respecto a México.

● En México, Odebrecht declaró haber pagado 10.5 millones de dólares entre 2010 y 2014, durante los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto. Además, mencionó en denuncias previas el nombre del ex director de Petróleos Mexicanos (Pemex), Emilio Lozoya Austin.

La compañía Odebrecht y su filial Braskem tienen proyectos en el sector energético en México y ambas compañías están envueltas en escándalos de corrupción destapados en el marco de la operación “Lava Jato” (Lavado de autos), que empezó hace más de tres años con una investigación sobre una red fraudulenta en la petrolera estatal brasileña Petrobras.



Los sobornos que la constructora carioca Odebrecht dio a funcionarios de América Latina para conseguir contratos ha derivado en grandes investigaciones en países como Brasil, Argentina, Perú y Ecuador, no así en el caso de México. 191

A pesar de que Pemex abrió una investigación interna y aseguró que había puesto una denuncia en contra de quien resultara responsable, la Procuraduría General de la República (PGR) reservó hasta por un periodo de cinco años todos los informes, reportes y órdenes de investigación.

En abril pasado, la PGR respondió a una solicitud de información pública que presentó un particular, quien negó cualquier documento relacionado que acredite el pago de sobornos a funcionarios mexicanos.

La dependencia justificó el blindaje de la información amparada en lo establecido en los artículos 99 y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 34 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información.

● En un intento por informar sobre los nexos de Odebrecht con Pemex, la Empresa Productiva del Estado publicó el 5 de abril los contactos con la empresa brasileña, sin embargo, los datos clave estaban con tachaduras.



ADEMÁS

Emilio Lozoya y Carlos Romero Deschamps.
Foto: Cuartoscuro

● Emilio Lozoya pidió 5 millones de dólares a Odebrecht, revelan en Brasil; aquí congelan expediente

El 12 de abril, la revista brasileña *Veja* reveló que Emilio Lozoya habría solicitado 5 millones de dólares a la empresa Odebrecht, según documentos judiciales.

“El denunciante Hilberto Mascarenhas, Director del Sector de Finanzas Estructuradas de Odebrecht, narró al fiscal haber recibido la solicitud [de soborno] del millonario Emilio Lozoya, ex presidente de la gigante Pemex”, señaló el medio en la nota publicada en su portal web.

● Mascarenhas dijo a las autoridades que la solicitud de soborno se habría producido durante una reunión con Luis Weyll, director general de Odebrecht Infraestructura en México, autorizada por Luiz Mameri, presidente de Odebrecht Infraestructura para América Latina.

Veja no detalló si se realizó la transacción o no.

El medio también señaló que los pagos indebidos revelados por el ex directivo de la empresa brasileña en Venezuela fueron de 35 millones tan sólo para participar en la construcción del metro de Caracas.



El ex funcionario de Pemex negó la acusación del medio.

A través de un comunicado señaló que “nunca recibió dinero ilegal de Odebrecht” y que cualquier información relativa a los supuestos pagos irregulares son calumnias:


“Me reservo a la acción legal en contra de los que me calumnian sin ninguna base legal”, añadió en su respuesta al medio brasileño.



las más compartidas (<http://www.sinembargo.mx/las-15-mas-compartidas>)



NACIONALIDAD: MEXICANA.
 ESTATURA: 1.63 METROS
 TEJ: BLANCA.
 COMPLECIÓN: DELGADA.
 CABELLO: OSCURO.
 FRENTE: ANCHA.
 TIPO DE OJOS: MEDIANOS
 DIENTES: CARIOSOS.
 RASO: RECTO.
 OREJAS: PUNTADEADAS.
 BOCA: MEDIANA.
 LABIOS: GROSOS.



FGE Puebla

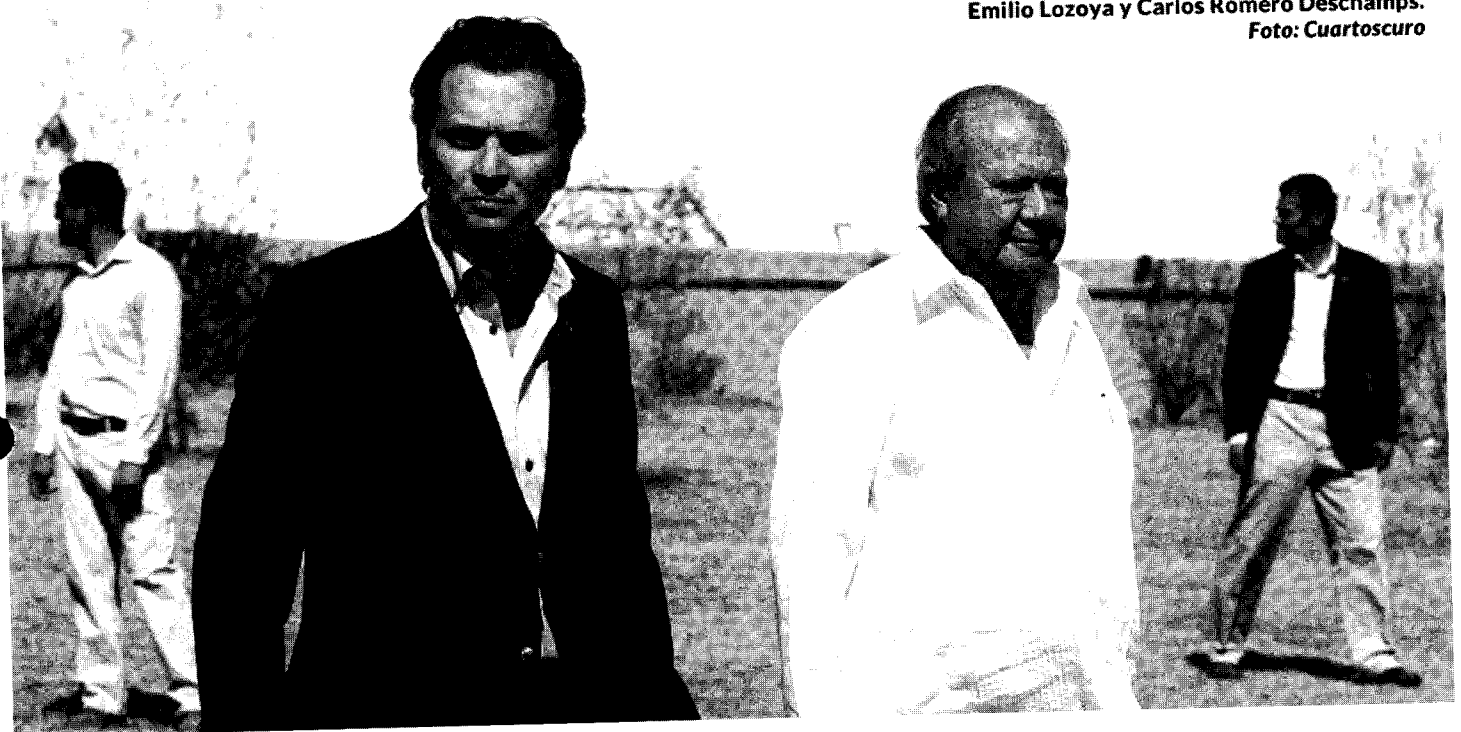
Con apoyo de [redacted],
 detuvimos a Ricardo "N" por el
 caso de la desaparición de Mara
 "N".

Tu chofer **Ricardo Alexis**
 Chevrolet Sonic (1.8 16V)

El chofer de Cabify tenía el celular de la estudiante desaparecida en Puebla: confirma la Fiscalía (<http://www.sinembargo.mx/?p=3306551>)

(<http://www.sinembargo.mx/?p=3306551>)

Emilio Lozoya y Carlos Romero Deschamps.
Foto: Cuartoscuro



SECCIÓN
 economía (<http://www.sinembargo.mx/categoria/economia>)



Emilio Lozoya pidió 5 millones de dólares a Odebrecht, revelan en Brasil; aquí congelan expediente

143

Twitter (<https://twitter.com/intent/tweet?text=Emilio+Lozoya+pidi%C3%B3+5+millones+de+d%C3%B3lares+a+Odebrecht%2C+revelan+en+Brasil%3B+aqu%C3%AD+c04-2017/3191463>)

Telegram Google+

Email (mailto:?subject=Emilio+Lozoya+pidi%C3%B3+5+millones+de+d%C3%B3lares+a+Odebrecht,+revelan+en+Brasil;+aqu%C3%AD+congelan+expediente&body=http://www.sinembargo.mx/12-04-2017/3191463?utm_source=Correo&utm_medium=Boton&utm_campaign=SEO)

Por Redacción / Sin Embargo
(<http://www.sinembargo.mx/autor/redaccion>)

SinEmbargo
abril 12, 2017
11:13 pm
14 Comentarios

Odebrecht está envuelta en un escándalo en al menos 12 países tras dar a conocer en Estados Unidos que dio sobornos a gobiernos para poder obtener contratos de obra pública. La constructora brasileña reveló que en México entregó los 10.5 millones de dólares a altos funcionarios.

ADEMÁS



Casi como broma: Pemex "abre"... papeles tachados de Odebrecht y PGR, de plano, los congela 5 años (<http://www.sinembargo.mx/05-04-2017/3185470>)

Ciudad de México, 12 de abril (SinEmbargo).- Emilio Lozoya Austin, ex director general de Petróleos Mexicanos (Pemex), habría solicitado 5 millones de dólares a la empresa Odebrecht, según documentos judiciales citados por la revista brasileña *Veja*.

“El denunciante Hilberto Mascarenhas, Director del Sector de Finanzas Estructuradas de Odebrecht, narró al fiscal haber recibido la solicitud [de soborno] del millonario Emilio Lozoya, ex presidente de la gigante Pemex”, señaló el medio en la nota publicada en su portal web.

Mascarenhas dijo a las autoridades que la solicitud de soborno se habría producido durante una reunión con Luis Weyll, director general de Odebrecht Infraestructura en México, autorizada por Luiz Mameri, presidente de Odebrecht Infraestructura para



Emilio Lozoya pidió 5 millones de dólares a Odebrecht, revelan en Brasil; aquí congelan expediente América Latina.

Veja no detalló si se realizó la transacción o no.

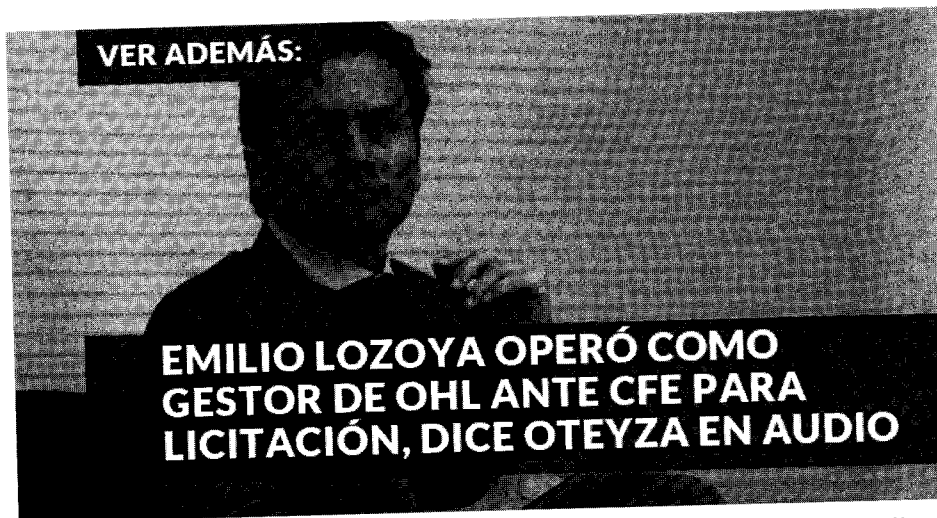
El medio también señaló que los pagos indebidos revelados por el ex directivo de la empresa brasileña en Venezuela fueron de 35 millones tan sólo para participar en la construcción del metro de Caracas.

Los tentáculos de Odebrecht, señaló *Veja*, también llegaron a Angola, África:

“Las acusaciones del denunciante también pesan en contra de un ministro de Angola. Según él [Hilberto Mascarenhas], la Ministra pidió –y recibió– la transferencia de 20 millones de dólares”.

También señaló que el encuentro entre Lozoya y Odebrecht tuvo lugar “en noviembre de 2014 y alcanzó la cifra nada tímida: voluminosos 5 millones”.

ADEMÁS



Emilio Lozoya, titular de Pemex, también asesoró al presidente de OHL, revela un nuevo audio (<http://www.sinembargo.mx/26-01-2016/1607385>)

El ex funcionario negó la acusación al medio.

A través de un comunicado señaló que “nunca recibió dinero ilegal de Odebrecht” y que cualquier información relativa a los supuestos pagos irregulares son calumnias: “Me reservo a la acción legal en contra de los que me calumnian sin ninguna base legal”, añadió en su respuesta al medio brasileño.

M?

Apenas hoy, *Forbes* dio a conocer que el Consejo de Administración de Pemex autorizó investigar la gestión de su ex director general, a Lozoya, por los contratos con la brasileña Odebrecht y Agro Nitrogenados. La decisión se tomó durante la sesión 916 ordinaria del consejo, el 1 de marzo de 2017, bajo el acuerdo CA-025/2017.

El órgano máximo de la petrolera estatal está formado por Joaquín Coldwell y Antonio Meade, secretarios de Energía y Hacienda, respectivamente.

“La información aparece con base en las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) sobre la compra de Agro Nitrogenados, así como el uso personal de transporte aéreo de Pemex ocurrido antes de la salida del directivo en febrero 2016”, dijo Forbes.

Emilio Lozoya Austin –hijo de otro político de la vieja guardia priista, Emilio Lozota Thalmann– dejó Pemex en medio de varios escándalos. El más importante: la revelación, por medio de audios difundidos en Youtube, de sus nexos con una de las constructoras del sexenio: OHL.

“Alberto, soy Juan Miguel Villar Mir. Te llamo directamente porque estoy en México y esta tarde me voy a reunir con nuestro buen amigo Emilio Lozoya y he estado hablando esta mañana con José Andrés Oteyza y veo que nos había encargado Emilio Lozoya de que fuéramos juntamente Técnicas Reunidas y nosotros”, se escucha en una llamada difundida en enero de 2016.

Además de los números rojos y audios filtrados en YouTube que dejaron al descubierto el apoyo de Lozoya Austin hacia la constructora OHL México, el ex director de Pemex buscó también establecer relación con la firma de abogados panameña Mossack Fonseca.

De acuerdo con la filtración masiva de los documentos que conforman los Papales de Panamá, una copia del pasaporte de Lozoya fue encontrada en los archivos de Mossack Fonseca, firma que durante cuatro décadas se dedicó a la gestión de capitales y patrimonios, con información de más de 214 mil empresas *offshore* (paraísos fiscales), en más de 200 países y territorios.

El 8 de febrero de ese mismo año, menos de un mes después de que se difundieran los audios, Lozoya Austin salió del cobijo presidencial: dejó Petróleos Mexicanos. El Presidente tuvo que sacar a José Antonio González Anaya de una área estratégica: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



ADEMÁS



OHL nunca obtuvo contratos en Pemex, pero llegó Lozoya y hoy suman casi 10 mil millones (<http://www.sinembargo.mx/27-11-2015/1564088>)

El 12 de abril de ese año, turbulento para el hijo, *Reforma* dio a conocer que Lozoya Thalmann papá, ex Secretario de Energía, adquirió un departamento por más de 28 millones de pesos cuando Lozoya Austin, aún era director general de Pemex. El inmueble del condominio residencial Torre del Lago, ubicado en Rubén Darío, Bosques de Chapultepec, se lo compró a Gabriel Karam Kassab, accionista de Grupo Hidrosina, por un monto de 28 millones 430 mil pesos, según el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, fechado el 5 de marzo de 2015.

Gabriel Karam Kassab compró el departamento en enero de 2013 por 26 millones de pesos. Dos años después se lo vendió a Lozoya Thalmann a través de la empresa Property Estate Lomas, de la que comparte acciones con Ricardo José Haddad Musi.

A diferencia de casi todos los países involucrados en el caso Odebrecht, en México no se sabe siquiera si hay una investigación real. La prensa mexicana también ha tratado el escándalo con cierta distancia.

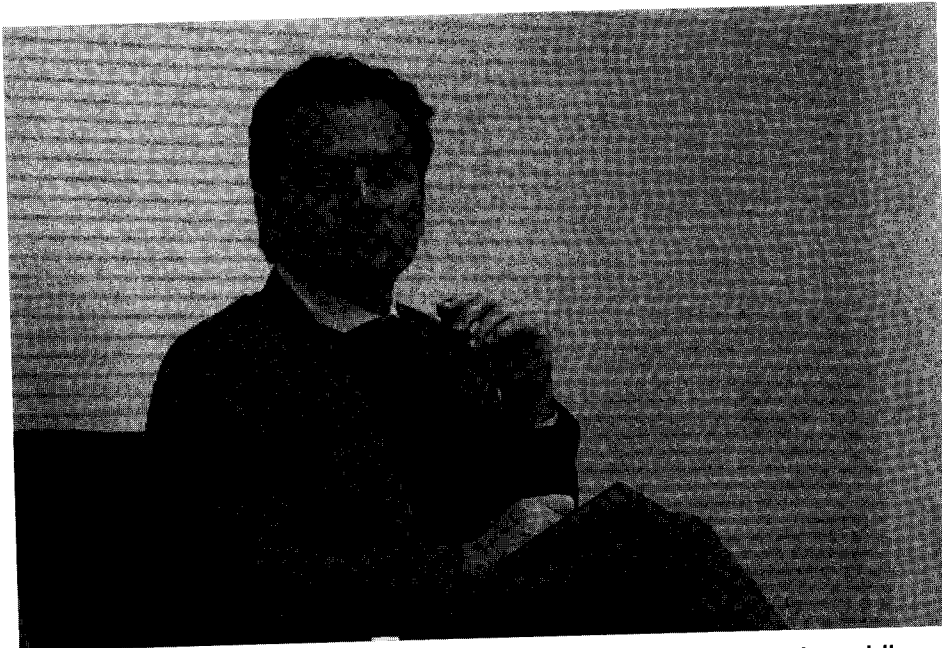
Apenas el pasado 5 de abril se supo que la Procuraduría General de la República había reservado la información relativa al caso Odebrecht por 5 años.

Los sobornos que la constructora brasileña Odebrecht dio a funcionarios de América Latina para conseguir contratos ha derivado en grandes investigaciones en países como Brasil, Argentina, Perú y Ecuador, no así en el caso de México. A pesar de que Pemex abrió una investigación interna y aseguró que había puesto una denuncia en contra de quien resultara responsable, la PGR reservó hasta por un periodo de cinco años todos los informes, reportes y órdenes de investigación.

La PGR respondió a una solicitud de información pública que presentó un particular que negará cualquier documento relacionado que acredite el pago de sobornos a funcionarios mexicanos.

“Las expresiones documentales solicitadas se encuentran clasificadas como reservadas, acorde con lo establecido en los artículos 99 y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 34 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, podría permanecer con tal carácter hasta por cinco años”, de acuerdo con el oficio PGR/UTAG/01304/2017 de la plataforma electrónica del Instituto Nacional de Transparencia.

ADEMÁS



El papá de Lozoya compró departamento a gasolineros cuando su hijo era titular de Pemex: *Reforma* (<http://www.sinembargo.mx/12-04-2016/1647221>)

¿Te gustó? Compártelo:

Compartir (<https://www.facebook.com/sharer/sharer.php?u=https%3A%2F%2Fdevelopers.facebook.com%2Fdocs%2Fplugins%2F&src=sdkg>)

Twitter (<https://twitter.com/intent/tweet/?text=Emilio+Lozoya+pidi%C3%B3+5+millones+de+d%C3%B3lares+a+Odebrecht%2C+revelan+en+Brasil%3B+aqu%C3%AD+04-2017/3191463>)

WhatsApp ([whatsapp://send?text=Emilio Lozoya pidió 5 millones de dólares a Odebrecht, revelan en Brasil; aquí congelan e 2017/3191463](https://whatsapp://send?text=Emilio+Lozoya+pidi%C3%B3+5+millones+de+d%C3%B3lares+a+Odebrecht%2C+revelan+en+Brasil%3B+aqu%C3%AD+04-2017/3191463))

Por Redacción / Sin Embargo (<http://www.sinembargo.mx/author/redaccion>)



NACIONAL

Emilio Lozoya recibió 10 millones de dólares en sobornos: Directivo de Odebrecht en México

REDACCIÓN SDPNOTICIAS.COM
dom 13 ago 2017 10:16

Twitter G+



Foto propiedad de: @EmilioLozoyaAus

De acuerdo con una investigación de Quinto Elemento Lab, que tuvo acceso a declaraciones judiciales en Brasil, el exdirector de Pemex solicitó dinero durante campaña de 2012 y una vez que accedió al cargo.

Ciudad de México.- El exdirector general de Pemex, Emilio Lozoya, recibió 10 millones de dólares en sobornos durante la campaña presidencial de 2012 y una vez que llegó al cargo máximo de la petrolera, de acuerdo con declaraciones judiciales en Brasil por el caso de sobornos internacionales de la constructora Odebrecht.

Un reportaje especial elaborado por Quinto Elemento Lab, y publicado este domingo por el semanario Proceso y por el portal Aristegui Noticias, consigna las declaraciones que exdirectivos de Odebrecht rindieron ante autoridades de Brasil con el objetivo de reducir sus sentencias penales sobre los millonarios sobornos a funcionarios de distintos países en los que la constructora tiene presencia.

Quis Alberto de Meneses, director superintendente de Odebrecht en México, declaró en diciembre de 2016 sus vínculos con Emilio Lozoya Austin, a quien conoció en 2009 cuando se desempeñaba como director para América Latina del Foro Económico Mundial. De acuerdo con Meneses, el contacto lo retomó en 2011 cuando se enteró de los planes en México para construir una refinería en Hidalgo.

Tras acordar una reunión, Lozoya le recomendó a De Meneses asociarse con la empresa Construcciones Industriales Tapia, a fin de comenzar a posicionarse para el proceso de licitación. En marzo de 2012, el directivo de Odebrecht y el ya miembro de la campaña de Enrique Peña Nieto se volvieron a encontrar. En esa cita, Lozoya dijo a De Meneses que, por aconsejarlo para extender su presencia en Hidalgo y Veracruz, le debía un pago de 5 millones de dólares, además de que le afirmó que si el PRI se imponía en la elección presidencial, él tendría un cargo de peso en la administración de Enrique Peña Nieto.

En su testimonio, De Meneses afirma que a partir de abril de 2012 inició el proceso de pagos de 4 millones de dólares a dos cuentas que Lozoya le proporcionó en Tortola, una de las Islas Vírgenes Británicas. La transferencia de ese primer monto concluyó en junio de 2012.



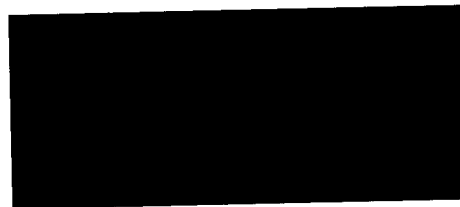
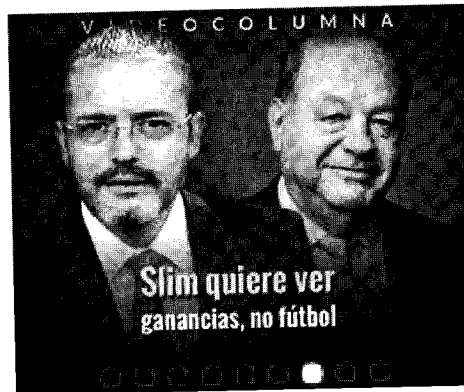
201

director de Pemex afirmó que mencionaría al Consejo de Administración de la "actuación" de Odebrecht, pero aseguró que las propuestas para obras debían ser competitivas y de calidad.

En octubre de 2013, en otro contacto entre Lozoya y el representante de Odebrecht en México, el funcionario federal habría solicitado 6 millones de dólares por su "apoyo" en la asesoría de la constructora. Tras consultarlo con máximos directivos de la compañía, De Meneses garantizó 2 millones de dólares a Lozoya y afirmó que los otros 4 se pagarían en caso de que obtuvieran la licitación deseada.

En diciembre de 2013, Odebrecht ganó una licitación de mil 364 millones de pesos para el acondicionamiento y movimiento de tierras para la refinería Miguel Hidalgo. Según consta en las declaraciones, antes del cierre de ese año, se transfirieron más de 2 millones de dólares a las cuentas proporcionadas por Lozoya Austin en las Islas Vírgenes.

La firma del contrato de Odebrecht y Pemex se realizó en febrero de 2014. A mediados de 2014, Lozoya dijo que ya no quería recibir más dinero en cuentas que podrían vincularse a su nombre, por lo que apareció la gestión de Rodrigo Tecla Durán, quien abrió una cuenta en HSBC en Mónaco, donde se concretaron otros dos pagos por 5 millones de dólares.



▶ 0:00

Minuto a minuto

Los más virales



RECIBIÓ EMILIO LOZOYA 10 MDD EN SOBORNOS, ASEGURAN EX DIRECTIVOS DE ODEBRECHT

Agosto 13, 2017



CIUDAD DE MÉXICO.- Tres altos ejecutivos de la empresa Odebrecht, en declaraciones juramentadas ante la justicia brasileña, aseguraron que Emilio Lozoya, exdirector de Petróleos Mexicanos (Pemex), recibió sobornos por al menos 10 millones de dólares, a cambio de su apoyo como funcionario público en México para obtener contratos de obra pública, indicó este domingo *Quinto Elemento Lab*.

La investigación, difundida en los medios *Proceso* y *Aristegui Noticias*, señala que los exdirectivos de Odebrecht, Luis Alberto de Meneses, Luiz Mameri e Hilberto da Silva, dieron fechas, nombres, cantidades y cuentas bancarias, respecto a los sobornos pagados en México.

Las declaraciones de los inculpados por la justicia brasileña están contenidas en el proceso penal 6655, radicado en el Supremo Tribunal de Brasil, de acuerdo con *Quinto Elemento Lab*, que forma parte de la Red de Investigaciones Periodísticas Estructuradas.

En el sitio *Aristegui Noticias*, en una nota firmada por Ignacio Rodríguez Reyna y Alejandra Xanic, se cita al abogado Javier Coello Trejo, como defensor de Lozoya, señalando que este último no recibió dinero de Odebrecht. "Yo lo único que les digo es que mi cliente y mi amigo no recibió un solo peso. Él me lo ha dicho, me lo ha jurado y me lo ha probado", dijo Coello Trejo.

De acuerdo con los documentos y testimonios, Lozoya habría solicitado y recibido primero 4 millones 100 mil dólares, entre abril y noviembre de 2012, anticipando que tendría un papel clave en el gobierno de Enrique Peña Nieto, al ser una figura "prominente" en su equipo de campaña para ganar la presidencia.

En marzo de 2012, presuntamente Lozoya se reunió con Luis Alberto de Meneses, el director superintendente de Odebrecht en México. En ese encuentro, Lozoya le habría proporcionado el nombre de una empresa *offshore*, registrada en las Islas Vírgenes Británicas: Latin American Asia Capital Holding.

La que Lozoya llegó a la dirección general de Petróleos Mexicanos, según apunta *Quinto Elemento Lab*, Odebrecht le pidió ayuda para ganar contratos, y la respuesta fue positiva. La empresa presuntamente acordó hacerle otros pagos, por seis millones de dólares: "dos millones de dólares sin condición alguna, garantizados plenamente; y cuatro millones adicionales si llegaban a ganar el contrato de uno de los proyectos de remodelación de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula".

Después de que Odebrecht obtuvo ese contrato, continuaron las transferencias a empresas *offshore*, proporcionadas por Lozoya, durante 2013 y 2014, según señala la investigación, y los documentos y testimonios a los que obtuvo acceso.

Tras formar parte del equipo de campaña de Enrique Peña Nieto, y de su equipo de transición, Lozoya fue designado director de Petróleos Mexicanos, en 2012, cargó que ocupó hasta febrero de 2016.

El caso de Odebrecht es uno de los más grandes en cuanto a corrupción en América Latina; la compañía brasileña aceptó haber entregado sobornos por 450 millones de dólares, a funcionarios de 11 países.



11/9/2017

RECIBIÓ EMILIO LOZOYA 10 MDD EN SOBORNOS, ASEGURAN EX DIRECTIVOS DE ODEBRECHT | Jorge Castro - Digital

El pasado 27 de julio, el diario *El País* publicó una entrevista con Rodrigo Tacla, quien trabajó en el Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht. En esa entrevista, cuestionado sobre México, Tacla dijo que "Odebrecht creía que el presidente de México iba a ser el exdirector general de la petrolera estatal Petróleos Mexicanos (Pemex), Emilio Lozoya Austin. Y le gustaba esa idea. La constructora tenía mucho interés en Lozoya". (Fuente: Animal Político)

703

Comments

comments



NOTICIAS

ARISTEGUI EN VIVO

MÉXICO

ECONOMÍA

DEPORTES

MULTIMEDIA

LIBROS

+ DESTACADO

REFORMA

TE RECOMENDAMOS



AristeguiEnVivo 06 de septiembre: ¿qué pasará con los dreamers?, crisis en San Lázaro y más
Septiembre 6, 2017 7:42 am



Los dreamers son norteamericanos en todos los sentidos, excepto en el papel: Obama
Septiembre 5, 2017 7:40 pm

El Expediente Secreto de Odebrecht (Reportaje Especial)

En declaraciones juramentadas, altos ex ejecutivos de Odebrecht colocan fechas, nombres, cantidades, cuentas bancarias. Ahí aparece Emilio Lozoya Austin, ex director de Petróleos Mexicanos.



(Foto: Reuters)

Redacción AN

Agosto 13, 2017 7:55 am

Me gusta 9.052

Twitter

Compartir

Email



Por Ignacio Rodríguez Reyna y Alejandra Xanic

Quinto Elemento Lab* especial para Aristegui Noticias

Cuando el poderoso empresario brasileño

Marcelo Odebrecht no tuvo más remedio que colaborar con la justicia, confesar y exhibir la cauda de corrupción sembrada en una decena de países de tres continentes, se produjo un ligero terremoto: **presidentes, ministros, diputados, prominentes figuras políticas y todo tipo de hombres ambiciosos de Latinoamérica y otras latitudes se cimbraron.** En México ocurrió que se mencionó en ese momento muchas veces el nombre de un hombre modelo de la tecnocracia: **Emilio Lozoya Austin.**



Aristegui Noticias

Me gusta esta página 7.5 millones

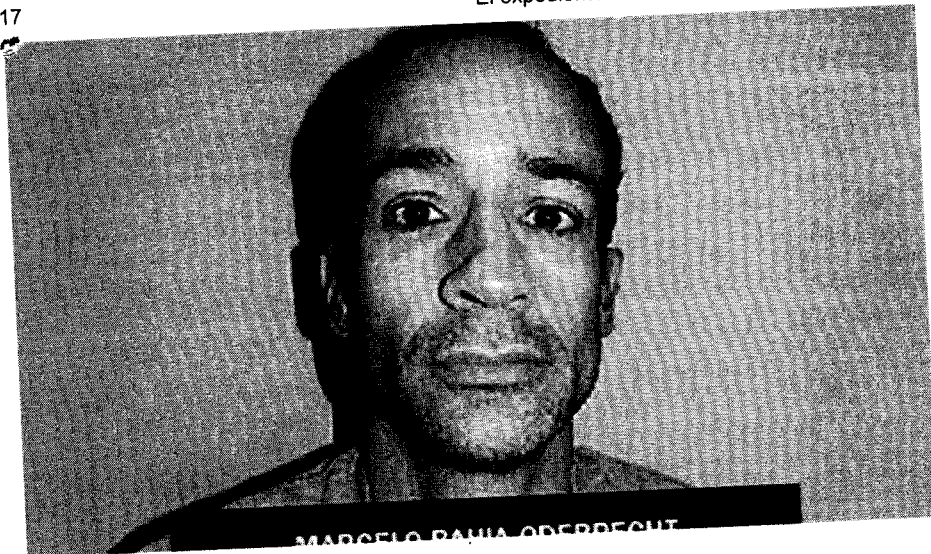
Sé el primero de tus amigos en indicar que te gusta esto.





7/9/2017

20-5



Se escucharon rumores, el rechazo de Lozoya Austin a cualquier imputación y especulaciones de varios tipos y calibres. Rumores y especulaciones.

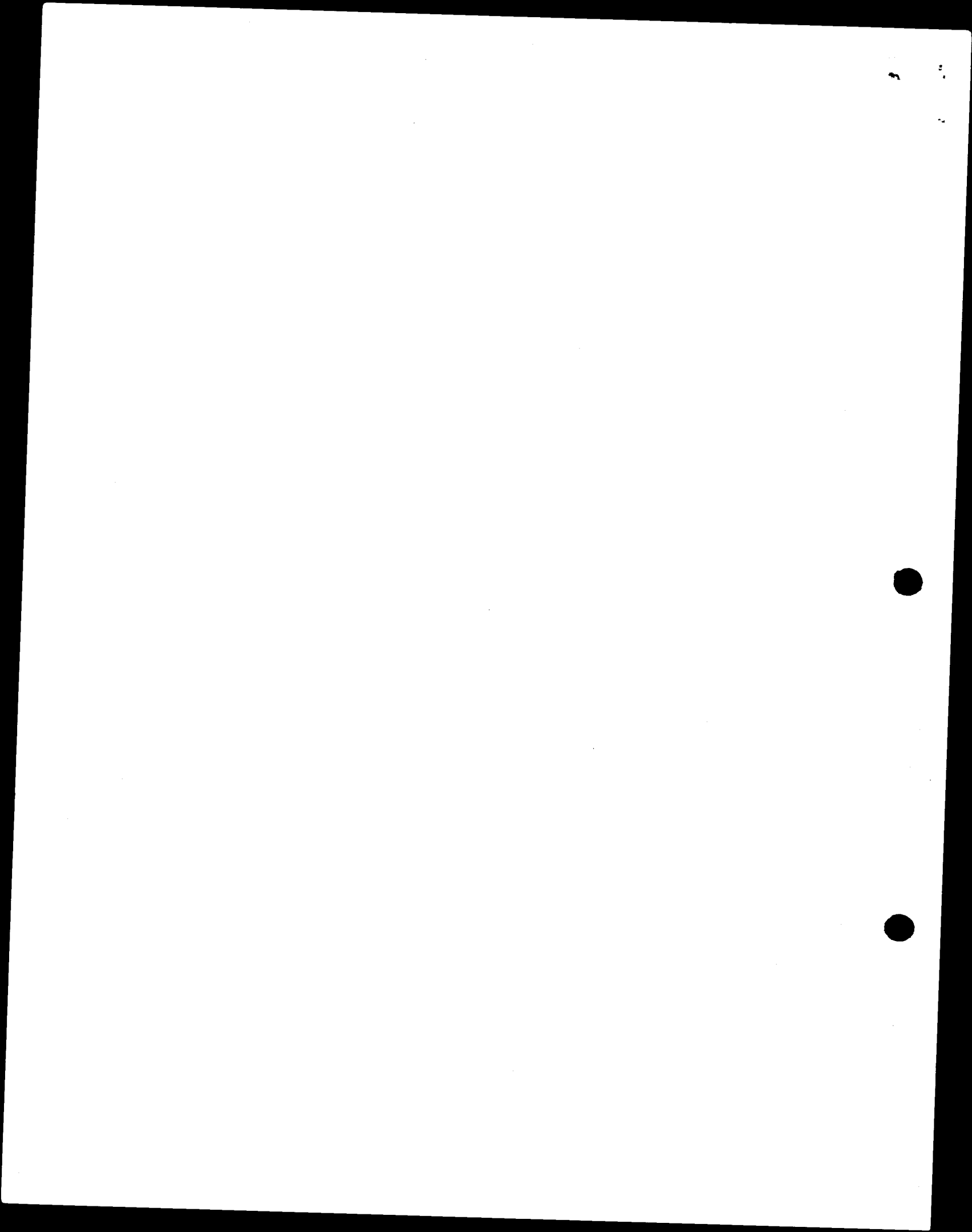
Hoy, en declaraciones juramentadas, **altos ex ejecutivos de Odebrecht colocan fechas, nombres, cantidades, cuentas bancarias.** Y ahí aparece, de nuevo, Emilio Lozoya Austin, el ex director de Petróleos Mexicanos (Pemex), el político al que la dirección de la constructora brasileña asegura haber sobornado y entregado "propinas" por 10 millones de dólares a cambio de su apoyo para obtener indebidamente contratos de obra pública.

Eso es lo que sostienen los testimonios de tres inculpados por la justicia brasileña. Eso dicen **Luis Alberto de Meneses, Luiz Mameri e Hilberto da Silva.** Y dicen mucho más, según las delaciones secretas de esos altos funcionarios de Odebrecht contenidas en el proceso penal 6655, radicado en el Supremo Tribunal de Brasil, y obtenidas por El **Quinto Elemento Lab** como parte de la Red de Investigaciones Periodísticas Estructuradas.

Toda la información incluida en este texto está contenida en las aproximadamente **10 carpetas electrónicas, 50 cuartillas de transcripciones y resúmenes de testimonios jurados,** copias de los registros de transferencias electrónicas, **órdenes de pago expedidas por los bancos de donde salían los recursos,** los videos con las delaciones de los tres altos ejecutivos del gigante brasileño y documentos adicionales de la Procuraduría General de la República de Brasil. Todos están catalogados como confidenciales y algunos como secretos.

"Emilio Lozoya es quien recibió los sobornos de 10 millones de d..."

Y lo que dicen ante el Ministerio Público Federal de Brasil los máximos responsables de Odebrecht para México, para Latinoamérica y el cerebro del "Departamento de Sobornos", como lo calificó el Departamento de Justicia de Estados Unidos, es lo siguiente:



- Que Emilio Lozoya solicitó y recibió, primero, 4 millones 100 mil dólares entre abril y noviembre de 2012. Cuentan que era una manera de asegurar los favores de quien se había colocado como una figura prominente en la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto.
- Que en marzo de 2012 Emilio Lozoya se reunió con Luis Alberto de Meneses, el director superintendente de Odebrecht en México, y que en ese encuentro quien sería futuro director de Pemex le proporcionó el nombre de una empresa offshore registrada en las Islas Vírgenes Británicas: Latin American Asia Capital Holding, cuyo número de cuenta en el banco privado suizo Gonet et Cie es el CH 46 0483 5090 3745 3400 7.
- Que les pidió que ahí le enviaran las transferencias bancarias. Y que a partir del 20 de abril de 2012 llegarían en cascada: primero, de 250 mil dólares, luego de 495 mil dólares, y un día después 505 mil dólares.
- Que la relación creció y que una vez que Lozoya Austin llegó a la Dirección General de Pemex las cosas se mantuvieron en un buen tono, que lo buscaron y le pidieron ayuda para ganar contratos y que éste les respondió positivamente.
- Que ese grado de comunicación se armó tan sólidamente que acordaron hacerle otros pagos por un total de seis millones de dólares: dos millones de dólares sin condición alguna, garantizados plenamente; y cuatro millones adicionales si llegaban a ganar el contrato de uno de los proyectos de remodelación de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula.
- Que luego de que Odebrecht obtuvo ese contrato, la oleada de transferencias a cuentas de empresas offshore proporcionadas por Emilio Lozoya se produjo de nuevo. Empezó el 3 de diciembre de 2013, unos días después de la asignación del contrato, cuando de la oficina de Hilberto da Silva se dio la orden de transferir un millón de dólares a la cuenta que Zecapan SA —otra empresa instalada en el paraíso fiscal de las Islas Vírgenes Británicas— mantenía en un banco del Principado de Liechtenstein.
- Que las transferencias siguieron en diciembre de 2013 y en varios meses de 2014: algunas de un millón 350 mil dólares, otras de un millón 170 mil dólares y varias más, hasta sumar cinco millones de dólares.

Y delataron muchas más cosas, según se aprecia en el expediente judicial 6655. Pero retrocedamos y contemos las cosas como las escucharon los fiscales.



El 16 de diciembre de 2016, y con sus 59 años a cuestas, **Luis Alberto de Meneses Weyll** acudió a la cita pactada para proporcionar su delación sobre sus "aventuras criminales" en México. Si quería participar en el programa debería contar todo lo que sabía sobre cómo Odebrecht había logrado insertar la corrupción en el primer círculo del gobierno mexicano.

Hijo de Manuel Weyll y Selene Meneses, Luis Alberto de Meneses no tenía ya mucho que perder. Los fiscales brasileños habían ido deshebrando esa compleja trama de corrupción y se encontraba acorralado. Muchos hilos llevaban a él y a sus compañeros.

Así que De Meneses se presentó una tarde de la semana previa a la Navidad de 2016 a la sede de la Procuraduría en el municipio de Guarulhos. Aún vivía en la Ciudad de México, en

específico en el complejo de Rubén Darío 115, en Polanco, un lujoso condominio en el que la renta mensual no es menor de 5 mil dólares.

Durante unos 50 minutos ratificó lo que había declarado por escrito y aclaró algunas dudas de los fiscales. Lo acompañaban sus cuatro abogados. Estaba a punto de firmar formalmente su "colaboración premiada" y ayudar a desentrañar el complejo esquema de "propinas" (así les dicen en Brasil) para "agentes políticos".

De Meneses se descargó: contó que conocía a **Emilio Lozoya Austin desde 2009**, en una época en que éste era director para América Latina del Foro Económico Mundial. Y que cuando se enteró de que había planes del gobierno para construir una nueva refinería de Pemex en Hidalgo, decidió retomar el contacto con Lozoya, con las perspectiva de "obtener contratos" para Odebrecht. Era el 2011 y su apuesta era que llegarían buenos tiempos.

Lozoya y De Meneses se reunieron y, dado que los proyectos se desarrollarían en Hidalgo, el futuro director de Pemex le dio un "consejo" clave: **le recomendó asociarse con Juan Carlos Tapia, propietario de Construcciones Industriales Tapia, empresa con sede en Tula, Hidalgo.**

Tapia, según la versión del brasileño, era un empresario que en opinión de Lozoya poseía un "buen tránsito" en los tres niveles de gobierno y muy buenos contactos con PRI, PAN y PRD.

Así que el director superintendente de Odebrecht en México le hizo caso a Lozoya y se asoció con esa empresa mexicana, con la perspectiva de ganar contratos en Pemex, CFE, SCT y Conagua. Tenían en mente una meta conjunta: obtener contratos por unos 2 mil 500 millones de pesos.

Construcciones Industriales Tapia confirmó a **Quinto Elemento Lab** que participó como subcontratista de Odebrecht, pero rechazó que haya tenido conocimiento de los presuntos sobornos y que "tiene 20 años de operación y no requiere facilitadores u otra interpósita persona para ese tipo de efectos".

Los meses transcurrieron y sus contactos colocaron de nuevo a Lozoya Austin en la ruta que parecía correcta.

De hecho, para algunos ya lo estaba. Era entonces miembro del Consejo de Administración de OHL, la enorme firma española que obtuvo la concesión para construir las carreteras de peaje en el Estado de México durante el gobierno de Peña Nieto y que hoy es investigada en España por financiamiento ilegal a políticos.

Luis Videgaray, entonces coordinador de la precampaña presidencial de Peña Nieto, lo había llevado antes al primer círculo. Por ello no fue extraño que el 11 de enero de 2012 fuera designado como vicecoordinador de Vinculación Internacional de la campaña del candidato priista.

De Meneses no perdió de vista ese detalle: "En esa misma época (inicios de 2012) constaté que Emilio Lozoya había conseguido una posición destacada en el principal partido de oposición en el país (el PRI), que disputaba las elecciones presidenciales de julio de 2012 y cuyo candidato era el favorito".

Los ojos del brasileño apreciaban un futuro promisorio. Para marzo de 2012 lo veía como uno de los líderes de la campaña, "razón por la cual se convertiría probablemente en una persona influyente dentro de la administración pública del país".

Luis Alberto no se cruzó de brazos. Llamó telefónicamente y concertó una cita con Lozoya, ese hombre de facciones angulosas y cabello marcado por ligeras ondas. Se vieron en un hotel de la Ciudad de México (el cual, dice De Meneses, podría indicar, pero que en el testimonio jurado no es mencionado) y conversaron sobre la posición política de Lozoya, quien le aseguró que si el PRI conquistaba el poder, él asumiría un cargo de relevancia en el gobierno federal.

En esa ocasión, recordó De Meneses ante los fiscales, Lozoya hizo un movimiento que el brasileño esperaba ya. "Con el pretexto de haberme auxiliado en el posicionamiento de la compañía en Veracruz y Tula, me dijo que entendía que debía hacer un pago en su favor del orden de cinco millones de dólares".

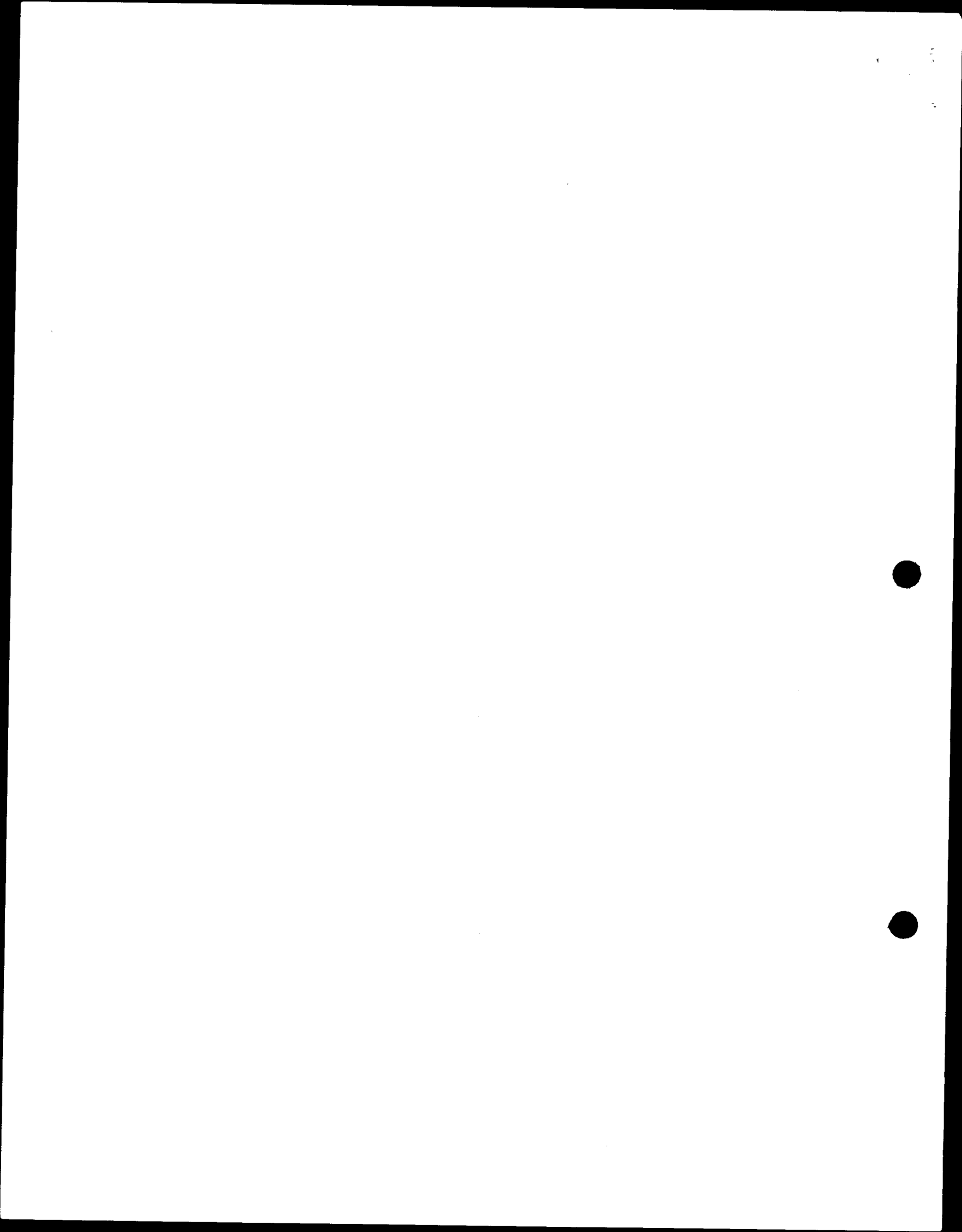
De Meneses concluyó en ese instante que "sería positivo estrechar las relaciones con él", pues en un futuro gobierno podría tener extensos beneficios. Así que le respondió a Lozoya que evaluaría el tema del pago y lo contactaría a la brevedad posible.

No lo pensó mucho. **Consideró "el potencial que Emilio Lozoya representaba"**, por lo que le propuso a su superior directo en Brasil, Luiz Mameri, vicepresidente de Odebrecht para América Latina y Angola, que se hiciera un pago de cuatro millones de dólares. Era cuestión de ver hacia el futuro. Apostaban a que Lozoya se consolidaría como un "agente público" de relevancia. La transferencia fue autorizada.

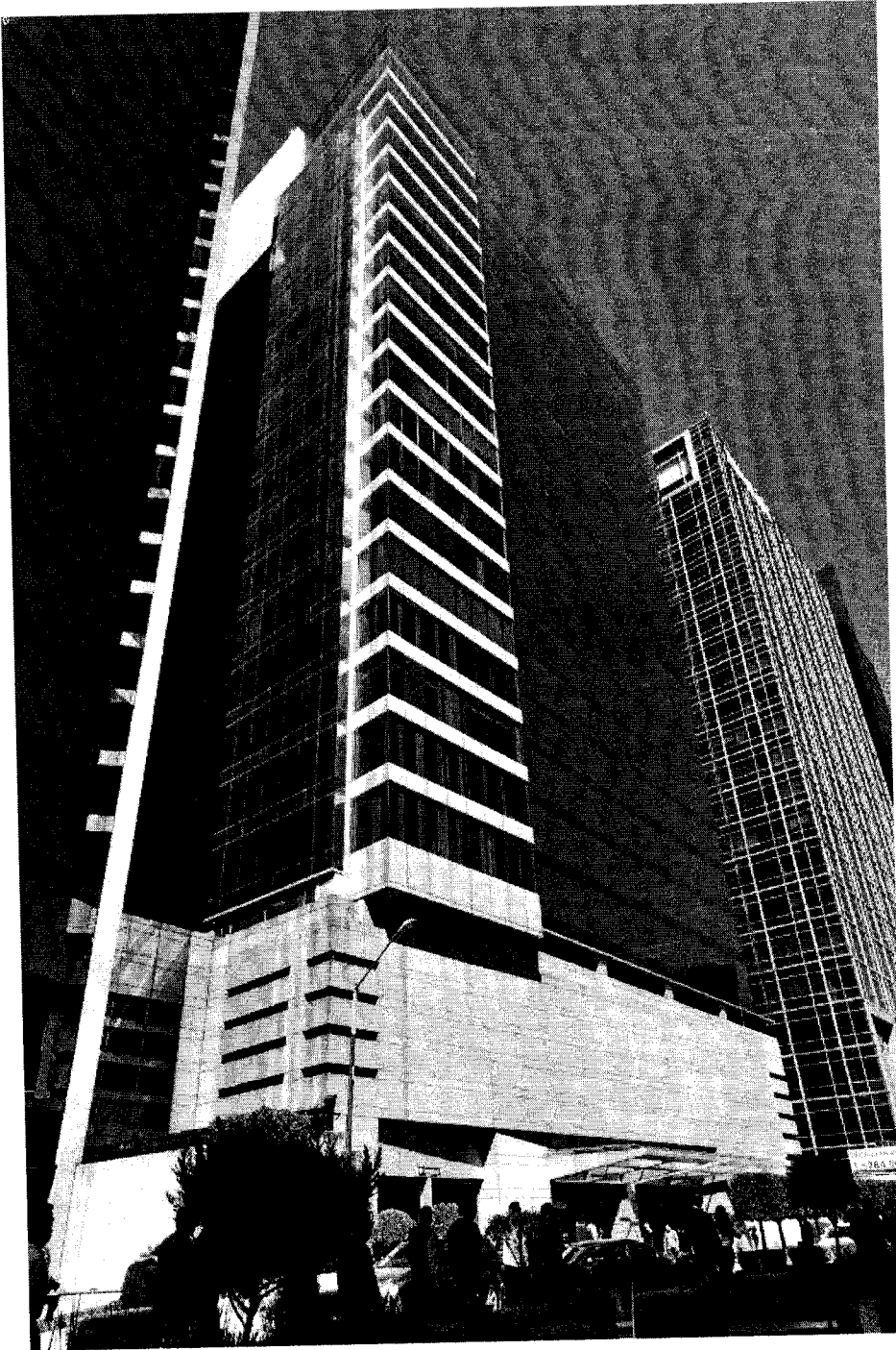
Así que, ya con la aprobación en la mano, se encontró de nuevo con Lozoya Austin. "Nos reunimos en un café en las inmediaciones de Lomas, un Café El Globo. Y le dije que haríamos el esfuerzo de contribuir con cuatro millones de dólares a título de su, digamos, atención dedicada en los últimos años", contó De Meneses al fiscal André Bueno esa tarde del 16 de diciembre de 2016.

Le proporcionó más detalles: le pagarían los cuatro millones en varias transferencias que harían a lo largo de 2012. Lozoya quedó de darle los datos de las cuentas bancarias a las que deberían realizarse los depósitos.

705



209



Días después, Lozoya acudió al **edificio de Odebrecht en México en Lomas Virreyes**. Le entregó, según detalló ampliamente De Meneses, las cuentas a nombre de dos compañías offshore para que ahí se depositaran los pagos: Latin American Asia Capital Holding y Zecapan SA, ambas empresas registradas en Tortola, una de las Islas Vírgenes Británicas. Luis de Meneses sabía entonces qué hacer. Contactó a Hilberto da Silva, el jefe del Departamento de Operaciones Estructuradas de la firma, el eufemismo con que Marcelo Odebrecht bautizó a la oficina encargada de concretar y armar los sobornos para los políticos brasileños y extranjeros.

Da Silva, poseedor de una mente financiera estratégica, apretó los botones adecuados y dio las órdenes precisas para que las transferencias llegaran a las empresas mencionadas por Lozoya, aunque el destino final no le consta a Meneses. "No tengo conocimiento del destino final de los recursos pagados a Emilio Lozoya", comentó a los fiscales.

Era marzo de 2012 y Lozoya Austin se preparaba para el primer minuto del último día de ese mes, cuando Enrique Peña Nieto, acompañado de su familia y de la dirigencia nacional del PRI, se subió a un templete y comenzó su campaña rumbo a la Presidencia.

En marzo de 2012 y la danza de dinero comenzaba. De los recursos que Innovation Research Engineering and Development Ltd –empresa fachada usada por Odebrecht para distribuir los sobornos– mantenía en el banco Meinl Bank salieron ráfagas de dólares a la cuenta de Latin American Asia Capital Holding, la firma a la que Lozoya pidió que le enviaran su dinero, según los documentos judiciales en los que quedó registrada la delación,

Apenas un mes después de que Lozoya visitó a De Meneses en Las Lomas, llegó el primer vendaval de billetes: el 20 de abril se transfirió un cuarto de millón de dólares a esa cuenta; cinco días después una transferencia de doble intensidad: casi medio millón de dólares. Veinticuatro horas después, una nueva sacudida en el balance de Latin American Asia Capital Holding: otro medio millón de dólares.

Y no era todo. Pasó alrededor de un mes para que esa cuenta registrara un nuevo incremento: el 23 de mayo le llegó otro medio millón de dólares. Una semana exacta después, 490 mil dólares más.

Los altos ejecutivos de Odebrecht cumplían su palabra porque decían tener la certeza de que con Lozoya colocado en lugares clave del nuevo gobierno el horizonte de la firma brasileña en México estaría afianzado. Así que el 8 de junio de 2012, de la misma cuenta de origen y a la misma de destino, llegó otro medio millón de dólares. Esta primera feria millonaria acabaría con otra transferencia hecha el 18 de junio: ahora sería de 400 mil dólares.

Sólo escribir el total de la “propina” asombra. Porque no es común que, si las imputaciones de los colaboradores de la justicia brasileña se corroboran, como hasta ahora ha ocurrido en países como en Brasil, Colombia, República Dominicana, Venezuela, Perú y Panamá, el director de Pemex hubiera recibido una cifra así en sólo dos meses: 4 millones 100 mil dólares.

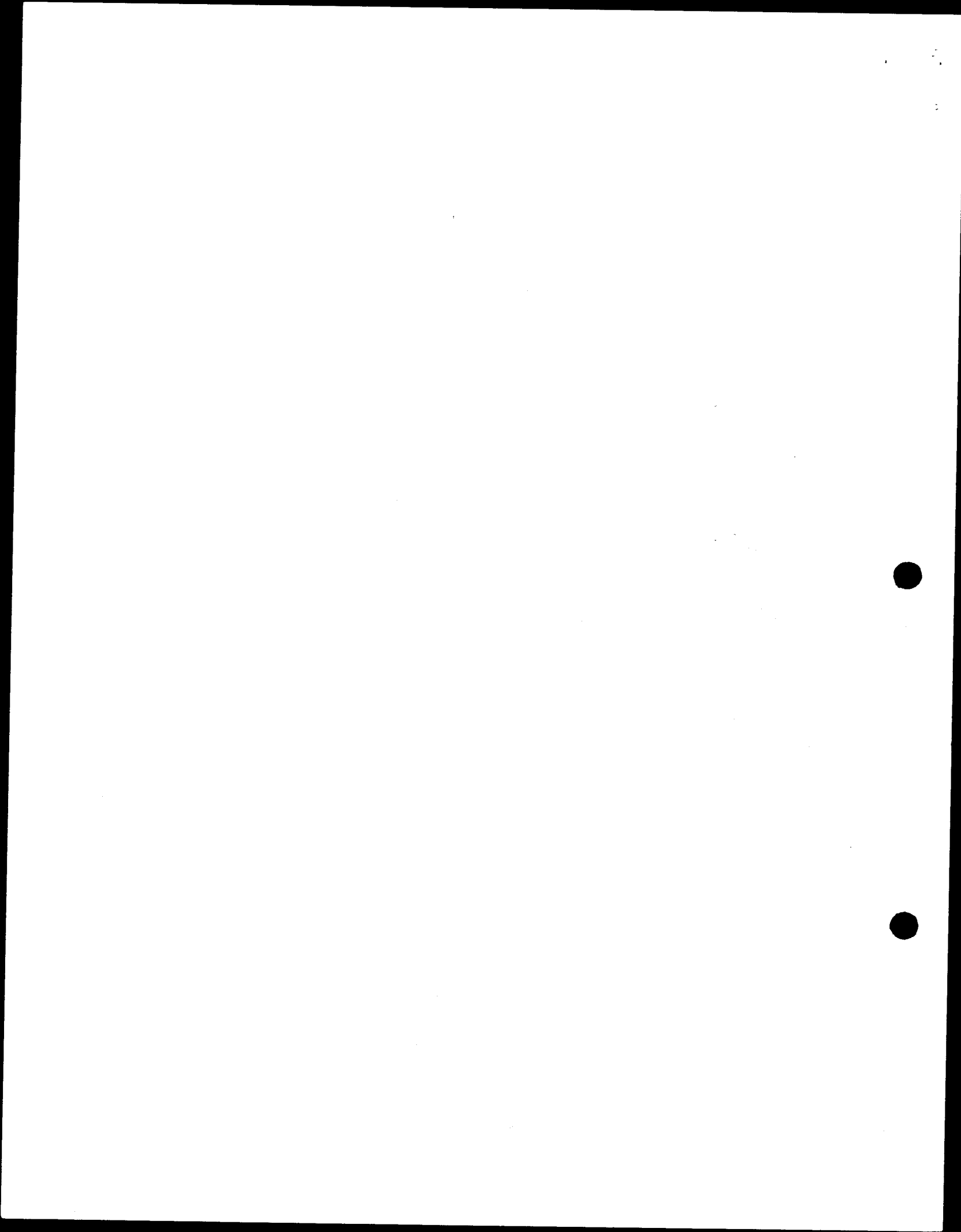
Cuando los fiscales brasileños André Bueno y Daniel Sampaio tomaron la declaración de **Luis de Meneses** le advirtieron sobre las condiciones que debía cumplir para concederle el beneficio de la “colaboración premiada” y, así, reducir los años en prisión.

De Meneses expresó, como han hecho todos **los 78 ejecutivos y ex ejecutivos de Odebrecht que han participado en los acuerdos**, que estaba consciente de que los beneficios de la colaboración dependían de que se obtuvieran uno o más de los siguientes resultados: 1) La identificación de los demás coautores y partícipes de la organización criminal y las violaciones a la ley que cometieron, 2) la revelación de la estructura jerárquica y de división de tareas dentro de la organización criminal, 3) la prevención de las infracciones penales derivadas de las actividades criminales, y 4) la recuperación total o parcial del producto de las actividades de la organización criminal.

Ingeniero civil que cumplirá 60 años en unos días, De Meneses accedió y además entregó información para corroborar sus dichos. Por ejemplo, y sólo como muestra, el jefe de Odebrecht en México proporcionó a los fiscales los registros que comprueban las 15 transferencias hechas a las cuentas que, según afirma, le fueron indicadas por Lozoya.

Llegó el 1 de diciembre de 2012 y se iluminaron los rostros de los brasileños a cargo de las operaciones en México y de la máquina global de sobornos. Lozoya Austin, licenciado por el ITAM y maestro por la Universidad de Harvard, llegaba a una posición muy relevante: la Dirección General de Pemex, una empresa que en 2013 contó con un presupuesto tan grande como su importancia en la economía nacional: poco más de 326 mil millones de pesos, unos 25 mil millones de dólares de esa época.

Luego de las vacaciones de fin de año, y al empezar a correr 2013, De Meneses dice que creyó oportuno hacer una visita a Lozoya en sus nuevas oficinas de Pemex. Llegó a la sede central y se registró, por lo que su presencia ahí puede ser corroborada.

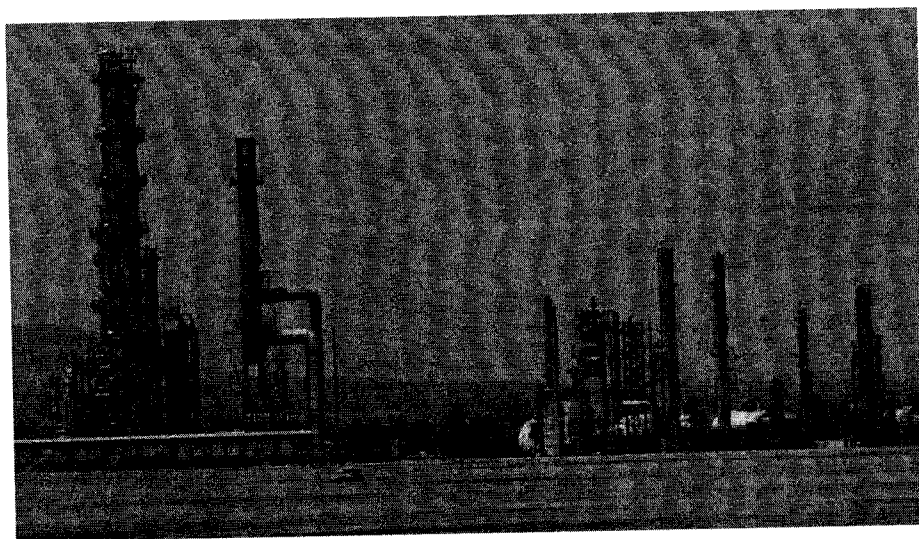


Al estar con Lozoya, según contó a los fiscales, le informó que en asociación con Juan Carlos Tapia, el constructor con el que el propio Lozoya le había recomendado trabajar, la compañía buscaba contratos en Pemex, por lo que "le gustaría su apoyo para conquistar nuevos negocios con la petrolera".

Lozoya fue receptivo. Le confirmó su disposición a buscar que el Consejo de Administración de Pemex "reconociera la actuación" de Odebrecht, no sin antes advertirle algo: que la constructora brasileña debía ser competitiva tanto en términos técnicos y comerciales para tener una oportunidad.

El jefe de Odebrecht aprovechó y reviró: "Le aseguré que la compañía haría propuestas competitivas y que, en caso de que tuviéramos éxito, el apoyo de Emilio Lozoya sería retribuido", se lee en la tercera de las cuatro páginas que resumen las delaciones del brasileño, incluidas en el anexo 4 del "Termo de Colaboração No. 5", término empleado por el sistema judicial de Brasil para referirse a los testimonios penales acordados.

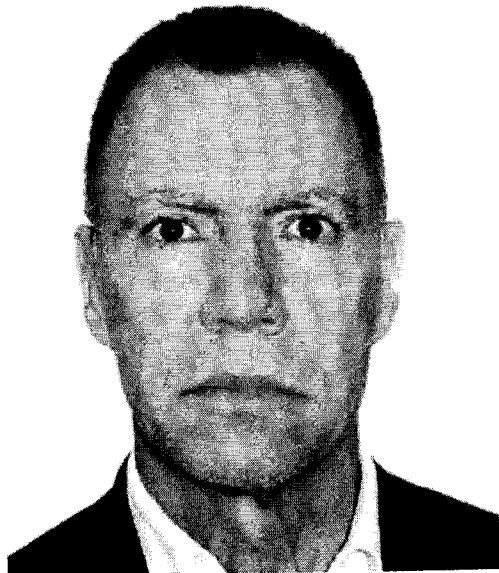
Los siguientes meses fueron de trabajo y planeación entre De Meneses y su socio local. Estaban cazando la oportunidad de ganar uno de los contratos que Pemex otorgaría en los trabajos de readecuación de la refinería Miguel Hidalgo en Tula, Hidalgo.



Para octubre de 2013 ya estaban listos. Un hecho renovaba la confianza de los funcionarios sudamericanos: Marcelo Odebrecht, su máximo jefe, hoy en prisión, se reunió en privado con el presidente Enrique Peña Nieto en la residencia de Los Pinos el 1 de octubre. Un comunicado de la Presidencia de la República dio cuenta de ello en 20 líneas. Luis de Meneses buscó de nueva cuenta a Lozoya. Abiertamente, le solicitó "su apoyo para influir sobre los miembros del Consejo de Administración y le asignaran contratos" a Odebrecht.

El alto ejecutivo de la firma brasileña partía de una premisa: "Dado el poder de influencia que tenía en el consejo... Emilio Lozoya se colocaría en favor de los proyectos que buscábamos, influenciando a los demás miembros para que ratificaran nuestra contratación".

De Meneses sabía lo que hacía, en qué momento actuar. Ya había desarrollado esa capacidad para corromper a altos funcionarios públicos en Perú, en donde había ocupado en Odebrecht un cargo similar.



El poderoso vicepresidente de la constructora, **Luiz Mameri**, recordó ante los fiscales ese momento: "En 2013, Luis de Meneses me informó que estaba participando en la licitación de un proyecto para ampliar la refinería Miguel Hidalgo, promovida por Pemex, cuyo presidente (sic) era Emilio Lozoya. Me dijo que a petición de Emilio Lozoya se fijó un pago de seis millones de dólares para apoyar a la compañía a ganar el concurso. Autoricé los pagos".

Así que De Meneses no esperó más. Le soltó, según su testimonio, un caramelo a Lozoya: le daría seis millones de dólares. Dos de esos millones estarían garantizados. Se los entregaría, independientemente del resultado de la licitación. Y los otros cuatro millones estarían condicionados a que les asignara el contrato.

Luis Alberto de Meneses se retiró de la Torre Ejecutiva ubicada en la calle de Marina Nacional. Un mes más tarde, en noviembre de ese 2013, Odebrecht presentó a Pemex Refinación una propuesta con costo de 115 millones de dólares para "el acondicionamiento y movimiento de tierras para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la refinería Miguel Hidalgo".

Al arranque de diciembre le dieron una buena noticia: **Odebrecht había ganado la licitación de mil 364 millones de pesos.** "La influencia de Lozoya en el Consejo (de Administración de Pemex) fue determinante para conquistar el contrato. En función de eso, y en cumplimiento del acuerdo con Emilio Lozoya, autoricé al Sector de Operaciones Estructuradas el pago de seis millones de dólares".

La muestra de agradecimiento por haber ganado el contrato no tardó demasiado. El 3 de diciembre se hizo la primera transferencia. Un millón de dólares. Clinc. Una semana después, otra transferencia. Ahora de un millón 350 mil dólares. Clinc. Buen cierre de año.

[tula-1](#) by [Aristegui Noticias](#) on Scribd

PXI-OP-SEN-SPR-CFMAC-A-4-14

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEMEX REFINACIÓN", REPRESENTADO POR EL

AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, Y POR LA OTRA CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA", REPRESENTADA DE MANERA CONJUNTA POR LOS SEÑORES

EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "PEMEX REFINACIÓN" declara a través de sus apoderados que:

1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo del 2012 y tiene por objeto realizar los procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados pudiendo celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenio y contratos, de conformidad con el artículo quinto del mismo.

1.2 Acreditan su personalidad y facultades en términos de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 28 fracciones V y IX del Estatuto Orgánico de Pemex Refinación, así como con los testimonios de las Escrituras Públicas Nos. [redacted] y [redacted] de fechas [redacted] y [redacted] otorgadas ante la fe del Notario Público No. [redacted] del Distrito Federal, respectivamente, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás normatividad aplicable, así como la autorización de conformidad con los

Cómo no tener un buen arranque de año, sin cuestras de enero que agobien. El día 15 de febrero de 2014 se hizo una reunión protocolaria para oficializar la firma del contrato buscado por la constructora brasileña.

Por Pemex Refinación dos funcionarios firmaron las 61 páginas: Jesús Lozano Peña y Armando García Espinosa, subdirectores de Proyectos y de Administración, respectivamente. Por la Constructora Norberto Odebrecht, lo hicieron el ya conocido Luis Alberto de Meneses Weyll y Gleiber José de Faria, ambos apoderados legales de la empresa.

Tuvieron que estampar su firma en hojas y hojas saturadas de detalles administrativos y técnicos, de puntualizaciones sobre los mecanismos de conciliación y de solución de controversias, la recepción de los trabajos y un número largo de aspectos bastante aburridos.

Sin embargo, la página 5 del contrato es peculiar. Aparte de unos pequeños garabatos al margen del texto, llaman la atención unos párrafos que se agrupan bajo el subtítulo de "declaración conjunta".

Dice a la letra: "Las partes reconocen tener una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción; y sus empleados, proveedores y filiales se encuentran sujetos a dicha política y expresan que en el procedimiento de contratación, sus actos previos y en la celebración del presente contrato se han conducido cumpliendo con la Ley Federal Anticorrupción..."

Manifestaron expresamente, además, que tenían conocimiento de que el Estado mexicano ha suscrito y es parte de instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, como los de la OCDE, la OEA, la ONU y otros.

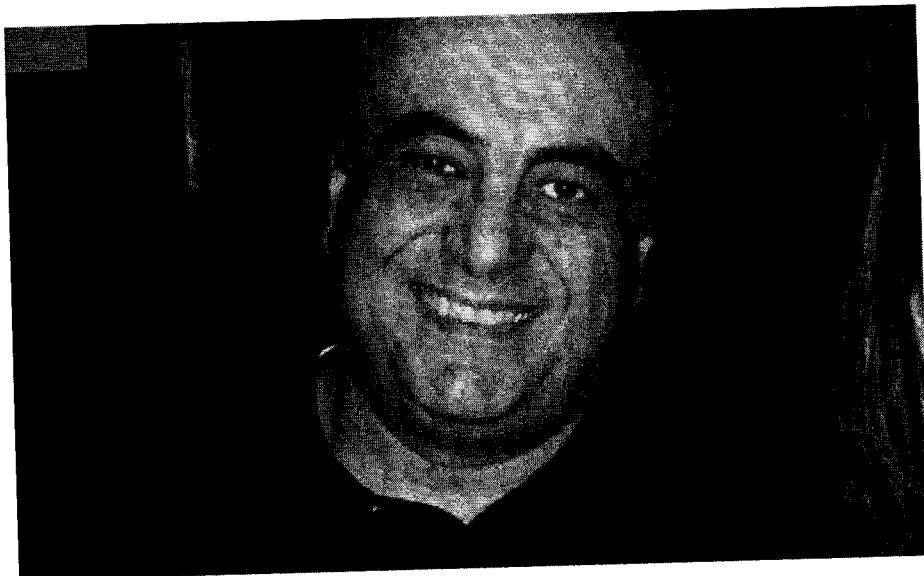
"Expresan que conocen los ordenamientos legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente actos de corrupción, entre otros: el cohecho,

establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos en las contrataciones públicas, la extorsión, el tráfico de influencia y la simulación...".

Eso firmaron.

El contrato ya había quedado en firme, así que había que continuar con el envío de recursos a las empresas offshore que fueron designadas por Lozoya Austin, de acuerdo con las delaciones. Y el Departamento de Operaciones Estructuradas encabezado por Hilberto da Silva hizo lo suyo.

214



Una semana después de la firma del contrato con Pemex, del Meinl Bank, localizado en Antigua, salieron un millón 350 mil dólares hacia la cuenta que la empresa Zecapan SA tenía en el Neue Bank AG, con sede en el Principado de Liechtenstein. La operación quedó registrada con el número 394652. Y la cuenta era la 1001.560.103.

Habría otros dos pagos más, ambos autorizados en marzo de 2014, aunque su entrega se demoró más de lo debido a un factor inesperado: las cuentas tenían mucho dinero. "En un momento determinado, Lozoya solicitó cambiar el procedimiento de transferencia... A mediados de 2014 se cambió la forma de pago por el recelo de que se rebasaran los límites de capacidad de las cuentas en que se hacían los depósitos", explicó Luis de Meneses.

La experiencia de Hilberto da Silva entró en acción entonces para encontrar una salida. Creó una estructura para hacer viables los pagos restantes "y se utilizó a un operador para hacer posibles las transferencias". La razón: Emilio Lozoya ya no quería recibir más dinero en cuentas a partir de las cuales podría vincularse su nombre, argumentó Da Silva ante los fiscales un día antes que De Meneses.

Aquí es donde aparece el nombre de Rodrigo Tacla Durán, hoy en libertad provisional en España. "Él entraba en contacto con los beneficiarios y negociaba la gestión de los recursos como su financial advisor, manteniendo el dinero en estructuras en las cuales el propio Rodrigo era el ultimate beneficial owner", explicó el ex jefe del departamento encargado de los sobornos.

7/9/2017



Eso es lo que hizo Rodrigo en México. La operación se armó los primeros días de noviembre de 2014. "Le presenté a Emilio Lozoya a Rodrigo Durán para que Rodrigo recibiese el dinero en su nombre", detalló Da Silva durante una comparecencia en la que no dejaba de gesticular y mover la quijada, lo que hacía que los lunares que bordean su boca subieran y bajaran rítmicamente, según el video en el que se registró la misma y que forma parte del expediente armado por el equipo del procurador Rodrigo Janot Monteiro.

"Esa cuenta fue abierta en el HSBC de Mónaco. Esa información la conozco porque yo estaba con Rodrigo y participé en la reunión que ocurrió el día siguiente a mi reunión en Pemex. Luis (de Meneses), yo y Rodrigo fuimos a casa de Emilio Lozoya en la Ciudad de México, y en esa ida le presenté a Rodrigo, tomamos un café en la mañana en la casa de él".

El testimonio de Hilberto da Silva es inusual porque, por lo general, él nunca se enteraba de quiénes recibían los pagos indebidos. "Aunque la estructura de mi área estaba diseñada para que yo no tuviese conocimiento de quién era el destinatario final de los pagos, en situaciones excepcionales sí supe quiénes eran".

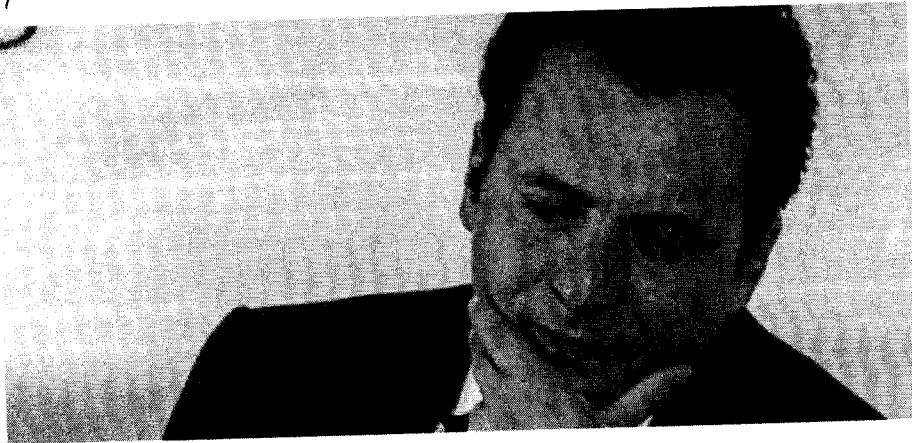
Una de esas situaciones fue la de Lozoya. Da Silva tuvo que visitar México porque Luis de Meneses le solicitó que le ayudara a "operacionalizar el pago de la propina al presidente (sic) de Petróleos Mexicanos, Emilio Lozoya Austin, que no quería recibir dinero en sus cuentas bancarias", se lee en una declaración escrita entregada por Da Silva a la Procuraduría General de Brasil, documento que es parte del proceso penal llevado en el Supremo Tribunal Federal.

La carta, de unos tres párrafos con mucho contenido, sigue: "Tuve una reunión con Emilio Austin (sic) en su casa, ocasión en que le presenté a Rodrigo Durán para que Rodrigo recibiese el dinero en su nombre, como laranja [un agente que trabaja en una empresa "non related", proveedores independientes residentes fuera de Brasil que eran parte de la red financiera para lavar los sobornos montada por Da Silva.]

Esa visita a México tuvo un buen final, según la carta: "En ese encuentro (con Lozoya) quedó acordado un pago de dos millones de dólares para la semana siguiente y otros pagos por tres millones para semanas después, totalizando cinco millones de dólares".

Debajo de ese párrafo, una firma: la de Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho.

219



Un cuarto como el de cualquier edificio burocrático promedio de cualquier país latinoamericano. Un hombre escucha con atención, la mirada hacia abajo. Se bambolea ligeramente cada tanto. Se nota preocupado. Resignado, en realidad, a enfrentar su suerte de la mejor manera posible. La actitud de alguien que tuvo la fortuna de su lado y ahora entiende la gravedad del momento en que es protagonista. Es el semblante de alguien que sabe que de lo que ocurra en ese pequeño cuarto dependerá vivir más o menos años en una cárcel.

Luis de Meneses Weill lo sabe. Por eso está ahí.

-¿En qué tiempo y cuántos pagos le hizo a Lozoya? -pregunta uno de los fiscales.

-En 2012 como miembro de la campaña, y en 2013 y 2014 ya como director general de Pemex -responde y "corta" con las manos el aire, para mostrar cómo se iban sucediendo los momentos.

-¿El recibía los favores ya como director general de Pemex?

-Seis millones -asiente Meneses.

-¿Cómo sabía que efectivamente los recibió? -quiere averiguar el fiscal, sentado a un par de metros del ex funcionario de Odebrecht.

-El me indicaba las cuentas y después me confirmaba (que se había recibido el depósito).

-¿Entonces recibió seis millones de dólares ya como director general de Pemex? -repregunta el fiscal. Lo hará en varias ocasiones. Desea entender con exactitud cómo ocurrieron los hechos.

Meneses endurece ligeramente el rostro. Se balancea y sus dos pequeños mechones de cabello blanco brincan sobre el pelo negro y rebotan en la frente. Muestra fastidio.

-Sí -murmura y su mano muestra en un primer plano un reloj de acero inoxidable. Las manecillas marcan unos minutos antes de las seis.

Es el minuto 41 de la audiencia. Aún faltan unos 10 minutos de grabación, de la cual está consciente Meneses y a la cual ha accedido después de renunciar, en presencia de sus abogados, a su derecho a permanecer en silencio y ha autorizado el registro audiovisual de su colaboración premiada.

-¿Esas negociaciones, las del dinero, se dieron dentro de Pemex?

-No. Las reuniones para tratar la presentación de la empresa, nuestra cualificación, la elaboración de un proyecto para Pemex, eran en su escritorio. Las negociaciones más específicas, de nuestro ofrecimiento, eran afuera... en unas dos o tres veces en mi casa, en Polanco... -se detiene y bebe agua. Se hace un larguísimo silencio-. O en la casa de él también, en Santa Fe. También en restaurantes. Éramos él y yo. Nadie más.

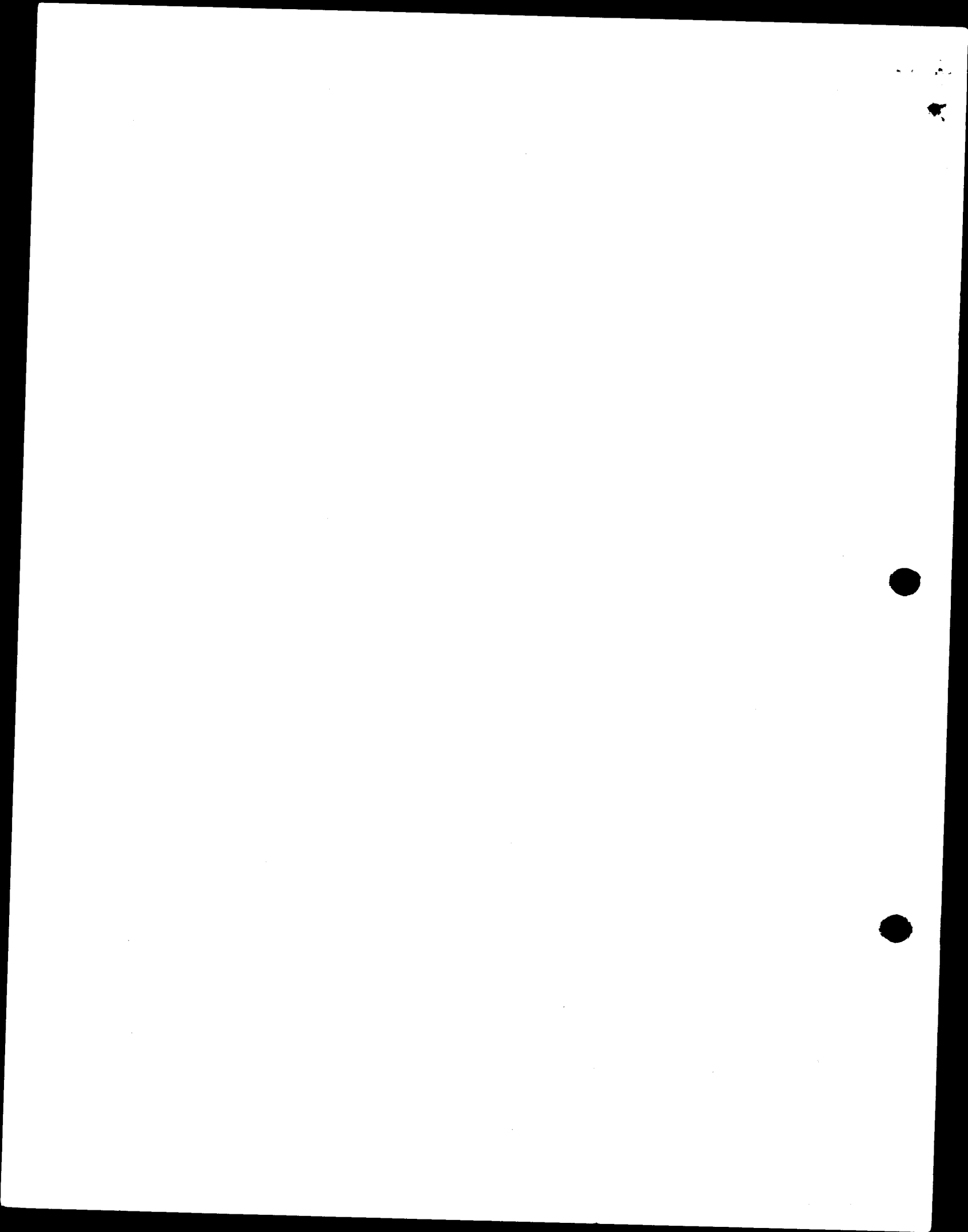
-¿Tiene algún comprobante de los depósitos que se hicieron en las cuentas? -desea saber el fiscal, quien luego recibirá los documentos aportados por Meneses.

-Las cuentas no sé de quién eran. Él me las daba y después me confirmaba que había recibido los pagos.

-¿Hubo otros funcionarios públicos (implicados)?

-Era sólo con él. Si él dividía el pago, no tengo conocimiento.

** Este reportaje es parte de las publicaciones de la Red de Investigaciones Periodísticas Estructuradas, integrada por periodistas de Armando.info en Venezuela; La Nación de*





Asegura tu auto en FIU!

fiu.mx

Tienda online de seguros de auto



TE RECOMENDAMOS



AristeguiEnVivo 06 de septiembre: ¿qué pasará con los dreamers?, crisis en San Lázaro y más
Septiembre 6, 2017 7:42 am



Los dreamers son norteamericanos en todos los sentidos, excepto en el papel: Obama
Septiembre 5, 2017 7:40 pm

Acusan a Lozoya de pedir 5 millones de dólares a Odebrecht (Reportaje MCC)

La negociación fue en noviembre de 2014 en pago a beneficios indebidos a favor de Odebrecht, acusa un ex directivo de la constructora, en un expediente revelado por el Supremo Tribunal de Brasil. Lozoya afirma que lo difaman y amaga con demandar.



Raúl Olmos/Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad

Redacción AN

Abril 13, 2017 8:11 am

Compartir Email G+

Un alto ejecutivo de Odebrecht denunció que

en noviembre de 2014 **recibió la petición de pagar ilegalmente cinco millones de dólares al entonces director de Petróleos Mexicanos, Emilio Lozoya Austin**, como contraprestación por beneficios indebidos otorgados a la constructora brasileña.

La acusación fue revelada por el Supremo Tribunal Federal de Brasil, aunque en el documento judicial no se aclara si el pago ilegal lo solicitó el propio Lozoya o algún otro funcionario de Pemex, y tampoco precisa si finalmente se concretó el soborno.

BEST BUY **MEGAVENTA** back to school

Toda la Línea Blanca

HASTA **-15%** + HASTA **18MSI**

¡Compra aquí!

Del 1 al 4 de septiembre de 2017. 6 hasta según disponibilidad. Consulta términos y condiciones en.

bestbuy.com.mx



En respuesta, Lozoya aseguró que la acusación es una calumnia, y anunció que se reserva emprender acciones legales contra quien lo señale sin fundamentos jurídicos. Negó haber recibido pagos ilegales de Odebrecht durante su gestión como director de Pemex.

Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad obtuvo copia del documento del Supremo Tribunal brasileño en el que se consigna la acusación que realizó el Director de la Oficina de Operaciones Estructuradas de Odebrecht (que funcionaba como el despacho de sobornos de la constructora), Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho, contra Lozoya Austin.

El documento está firmado por el relator del Tribunal, el ministro Edson Fachin, y está fechado el 4 de abril de 2017 en Brasilia.

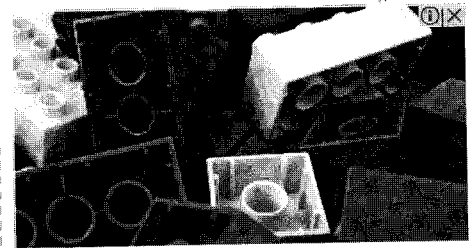
"Según la acusación del Ministerio Público, el colaborador Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho, presuntamente responsable de la Oficina de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, reportó la solicitud en noviembre de 2014 para hacer pagos ilícitos, con valor de 5 millones de dólares, a Emilio Lozoya, entonces Presidente (sic) de Pemex", refiere el reporte del ministro Fachin.

"La solicitud habría ocurrido durante una reunión programada por Luis Weyll, ex director superintendente de Odebrecht en México, autorizado por Luiz Mameri, líder de la empresa en América Latina", añade el documento oficial.

De acuerdo con la acusación, los pagos al Director de Pemex "funcionarían como una contrapartida a indebidos beneficios obtenidos por Odebrecht".

Tan sólo en 2014 -que es cuando supuestamente se solicitó el soborno para Lozoya-Pemex asignó en forma directa a Odebrecht contratos por casi 18 mil millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera: 2 mil 946 millones de pesos en obras en las refinerías de Tula y de Salamanca, y el equivalente a 15 mil millones de pesos para construir el gasoducto Los Ramones norte, segunda etapa, que va de Nuevo León a San Luis Potosí. Al año siguiente, la constructora brasileña recibió otro contrato por 1,939 millones de pesos, para una obra complementaria en Tula, Hidalgo. Todos esos contratos se otorgaron sin licitación.

Cualquier persona puede acceder al documento de la acusación, en la siguiente liga del Tribunal brasileño: <http://www.stf.jus.br/portal/autenticacao/> con el número de validación 12701615.



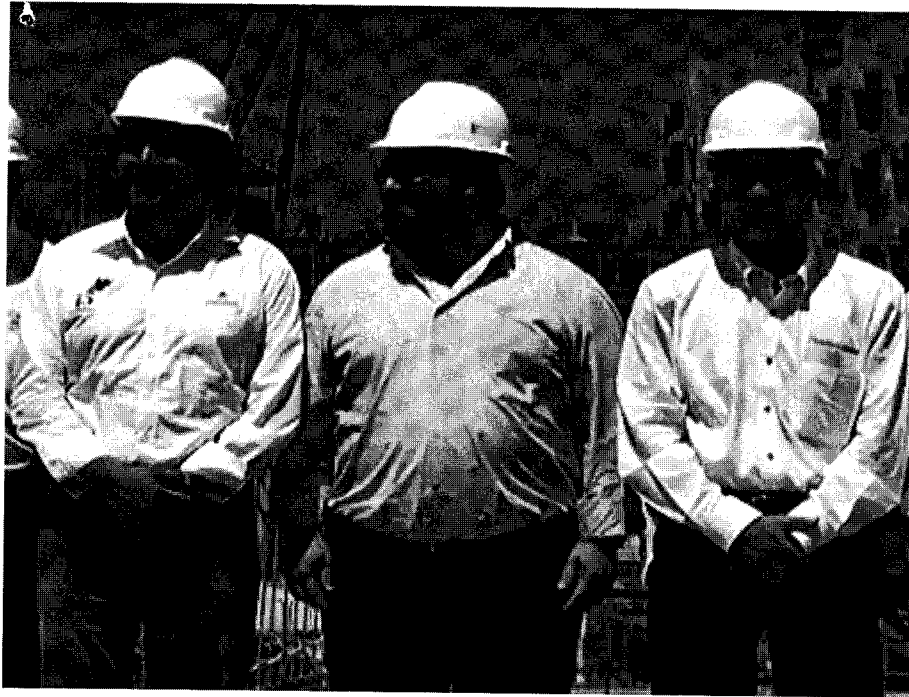
Polímeros - Guía gratuita

METTLER TOLEDO

Cursos on-line, guías, manuales, folletos, catálogos de productos, entre otros.







Lozoya se defiende

El sitio digital de la revista brasileña *Veja* publicó ayer una nota sobre la denuncia contra Lozoya, aunque no incluyó el documento del Supremo Tribunal.

En respuesta a esa publicación, Lozoya envió una carta a *Veja*, en la que niega haber solicitado sobornos: "Esta nota sobre el caso Odebrecht menciona mi nombre y señala tendenciosamente y falsamente que incurri en actos ilegales como director general de Pemex".

Aseguró que no ha solicitado ni recibido dinero ilegal de parte de Odebrecht o de alguna otra empresa.

"Cualquier señalamiento en este sentido es una calumnia y difama a mi persona y mi familia, y me reservo las acciones legales contra quien incurra en calumniarme sin fundamentos jurídicos", advirtió el ex funcionario, quien estuvo al frente de Pemex de diciembre de 2012 a febrero de 2016, cuando Odebrecht recibió contratos directos por alrededor de 20 mil millones de pesos.

Según el funcionario, la acusación en su contra es un "chisme", pese a que fue difundida por el Supremo Tribunal de Brasil.

"Es imprudente publicar chismes sobre chismes, o divulgar supuestas filtraciones que atentan contra la legalidad de los procesos", concluyó Lozoya en su carta.

El acusador

Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho, quien aparece en el documento del Supremo Tribunal como el acusador de Lozoya, era el operador del "departamento de sobornos" de Odebrecht.

En declaraciones ministeriales, ha confesado que ese departamento repartió más de 3 mil millones de dólares entre 2006 y 2014 para financiar campañas políticas y pagar sobornos a cambio de obras en al menos diez países, incluido México.

La llamada Oficina de Operaciones Estructuradas, a cargo de Mascarenhas, fue la que pagó sobornos por 10.5 millones de dólares entre 2010 y 2014 en México, según confesaron en diciembre de 2016 ejecutivos de Odebrecht ante autoridades de Estados Unidos.

Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad publicó el pasado 2 de marzo, que este mismo personaje había intervenido en la negociación de otro soborno desde México con

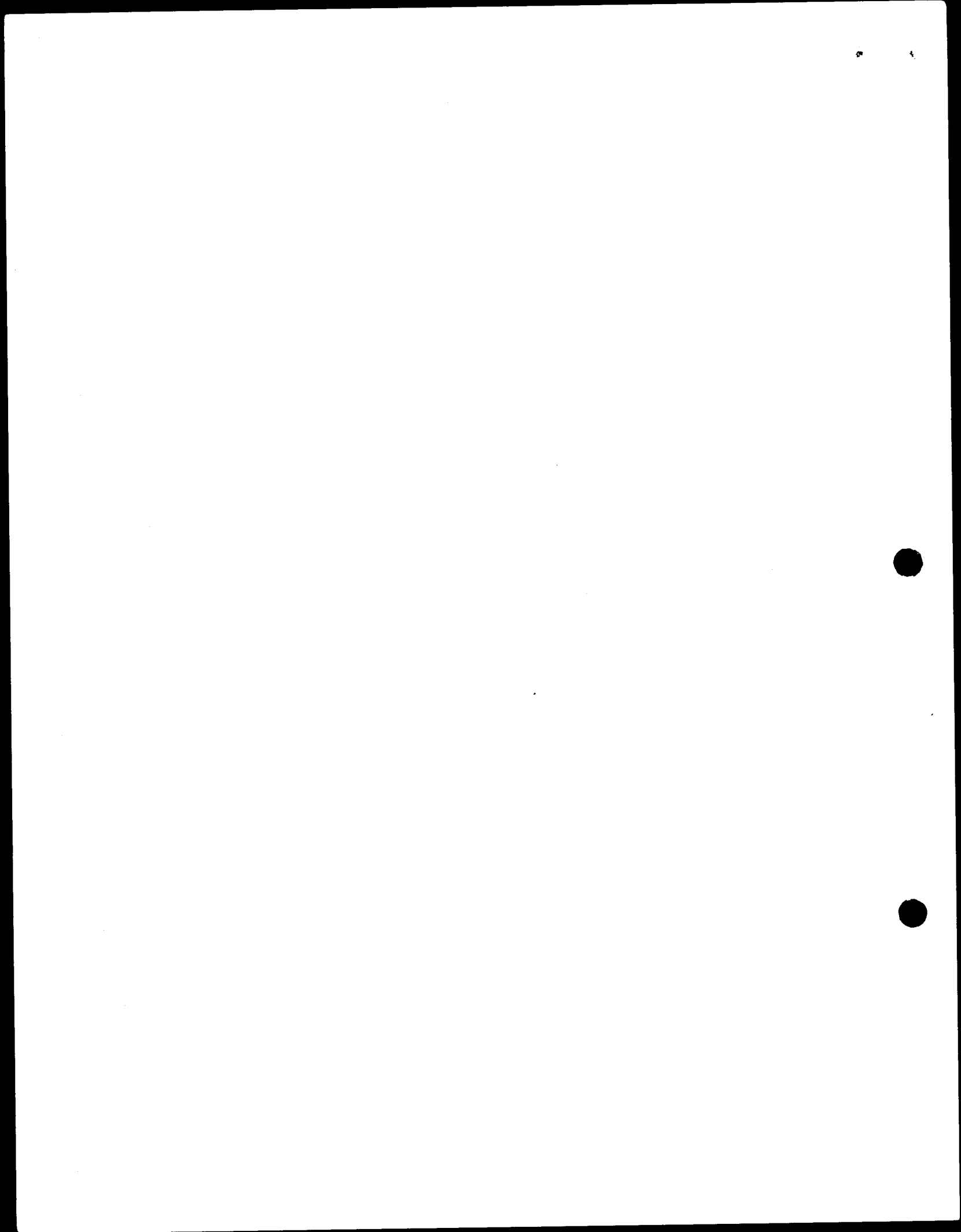


Nuevas casas
en **BosqueReal**



De **154 m2**
desde
\$4,928,000 m.n.

(55) 5905 6056
¡Visítanos! >



Roberto Prisco Ramos, cuando éste se desempeñaba como director de Braskem, la filial petroquímica de Odebrecht.

La Policía Federal de Brasil tuvo acceso a los correos electrónicos en los que Prisco Ramos le pedía a Hilberto Mascarenhas (a quien llama 'Tío Bel'), la entrega de más de 50 'acarajés', que es el nombre coloquial con el que llamaban a los sobornos, y que hace referencia a unos panecillos típicos de Brasil, elaborados con frijol y rellenos de distintos ingredientes.

"Tío Bel, ¿puede usted conseguirme más de 50 acarajés el día 4 (de febrero) por la tarde (alrededor de las 15 horas) en la oficina de OOG en Río?", preguntó Prisco en un mensaje enviado el 27 de enero de 2014, a las 14:33 horas. "Estoy en México, pero vuelvo por la mañana del día cuatro".

"OK programado. Sus acarajés llegaron calientes", respondió el 'Tío Bel'.

Prisco Ramos estaba de visita en México en la supervisión de la planta Etileno XXI, construida y operada por la empresa Braskem, en la que él era directivo.

A partir de los mensajes que envió desde México, la Policía Federal de Brasil inició la 'Operación Acarajé', enfocada a detectar el pago de sobornos.

Los contratos

La acusación contra Lozoya menciona que el supuesto soborno de 5 millones de dólares se solicitó en noviembre de 2014.

Y justo en ese mes, Pemex amplió un contrato a Odebrecht y le otorgó uno más.

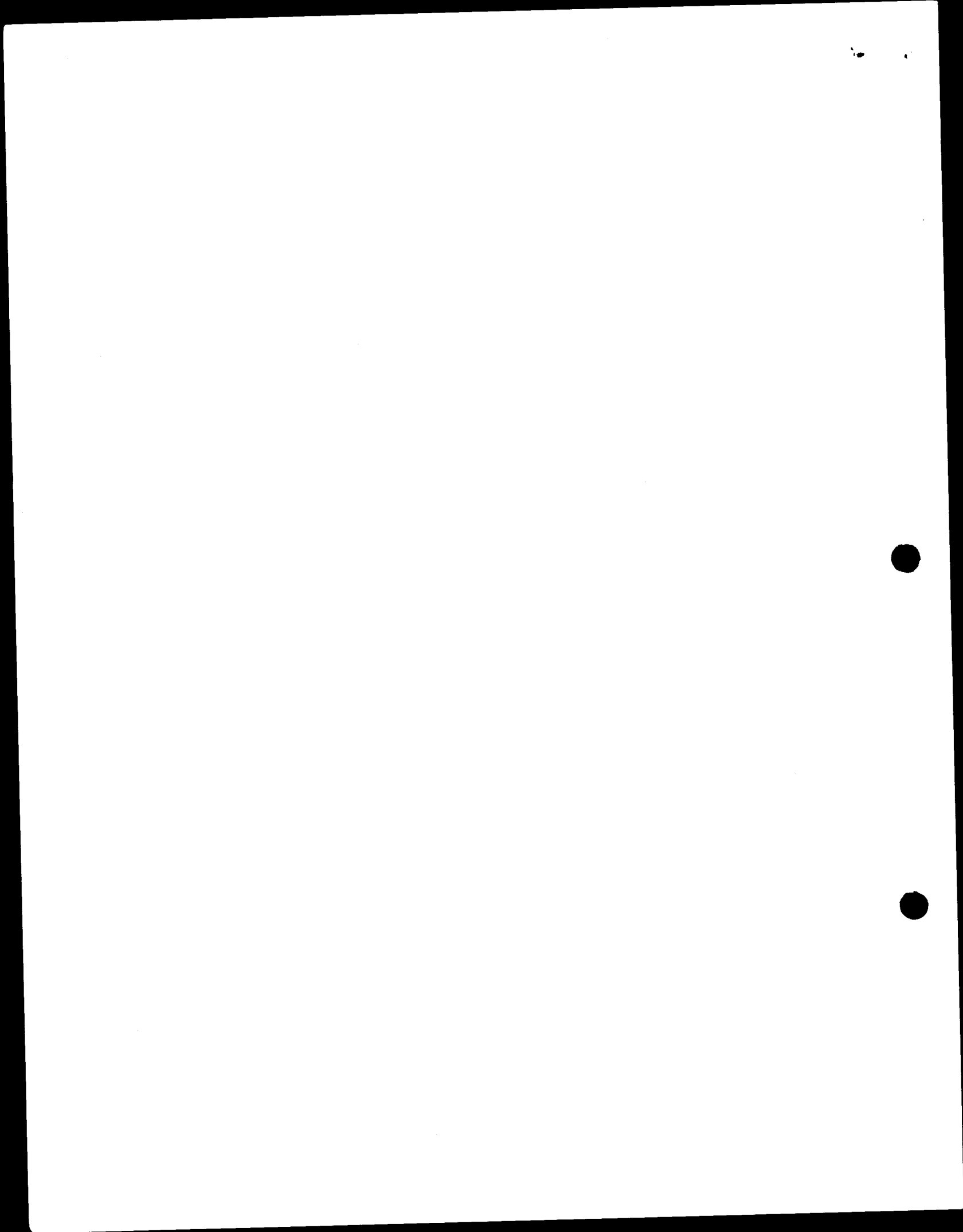
El 15 de febrero de 2014, Pemex Refinación le había asignado directamente una obra por 1,436 millones de pesos para la reconfiguración de la refinería de Tula, y en noviembre de 2014 le amplió el contrato por otros 359 millones de pesos. Ese mismo mes, le otorgó -otra vez sin licitación- una obra en la refinería de Salamanca por 84 millones 701 mil dólares, que al tipo de cambio correspondiente equivale a 1,151 millones de pesos. En este proyecto Odebrecht se asoció con la empresa texana Fluor Enterprises Inc y la mexicana ICA Fluor Daniel.

Cuatro meses antes, el 9 de julio de 2014, Pemex había asignado -también sin licitar- el mayor contrato a Odebrecht, por 1,200 millones de dólares: la construcción del gasoducto Los Ramones Fase II-Norte.

Esta obra la ejecutó en alianza con las empresas Techint de Argentina y Arendal de México.

Para eludir la licitación y asignar directamente el contrato a Odebrecht y a sus socios, Pemex recurrió a una intrincada red de empresas filiales creadas en los paraísos fiscales de las islas Vírgenes e Islas Caimán, así como en Holanda, según mostró un reportaje de Mexicanos contra la Corrupción publicado el pasado 15 de febrero.

[Acusacion Contra Lozoya](http://aristeguinoticias.com/1304/mexico/acusan-a-lozoya-de-pedir-5-millones-de-dolares-a-odebrecht-reportaje-mcc/) by [Aristegui Noticias](http://aristeguinoticias.com/) on Scribd



Supremo Tribunal Federal

721

PETIÇÃO 6.655 DISTRITO FEDERAL

RELATOR : MIN. EDSON FACHIN
REQTE.(S) : SOB SIGILO
PROC.(A/S)(ES) : SOB SIGILO

DECISÃO: 1. Trata-se de petição instaurada com lastro nos termos de depoimento prestados pelos colaboradores Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho (Termo de Depoimento n. 19), Luis Alberto de Meneses Weyll (Termo de Depoimento n. 5) e Luiz Antonio Mameri (Termo de Depoimento n. 36).

Segundo o Ministério Público, o colaborador Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho, suposto responsável pelo Setor de Operações Estruturadas da Odebrecht, noticia a ocorrência de pedido, em novembro de 2014, para efetuar pagamento ilícito, no valor de US\$ 5.000.000,00 (cinco milhões de dólares), a Emilio Lozoya, então Presidente da Pemex. A solicitação teria ocorrido durante reunião agendada por Luis Weyll, ex-Diretor Superintendente no México, e autorizado por Luiz Mameri, líder empresarial na América Latina. Relata-se, ainda, que os pagamentos ao Presidente da Pemex funcionariam como contrapartida a benefícios indevidos obtidos pela Odebrecht.

2. Considerando o disposto nos arts. 6º e 337-B, ambos do Código Penal e a informação de que o pagamento da suposta propina teria sido efetuado por intermédio do Setor de Operações Estruturadas da Odebrecht, preliminarmente, **mantido o sigilo dos presentes autos**, determino a remessa dos autos ao Ministério Público Federal para que se manifeste sobre a aplicabilidade da lei penal brasileira aos fatos narrados.

Brasília, 4 de abril de 2017.



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO PARANÁ
DELEGACIA REGIONAL DE COMBATE AO CRIME ORGANIZADO
DELEGACIA DE REPRESSÃO A CRIMES FINANCEIROS E DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS
NÚCLEO DE ANÁLISE - DELEFIN/DRCOR/SRD/FP/PR

Enviada em: Monday, January 27, 2014 02:55 PM
Para: Roberto Ramos
Assunto: RES: Mais acarajés!

OK programado
Seus acarajés chegaram quentinhos

-----Mensagem original-----

De: Roberto Ramos
Enviada em: segunda-feira, 27 de janeiro de 2014 14:33
Para: Hilberto M Alves da Silva Filho
Assunto: Mais acarajés!

Tio Bel,
Você consegue me fazer chegar mais 50 acarajés na 4a Feira a tarde (por volta das 15hs) no escritório da OOG, no Rio?
Estou no Mexico, mas chego de volta na 4a de manha.
Grato e abraço
RR

4. EMAIL - ASSUNTO "Mais acarajés" - 25/03/2014 10:40:18

O e-mail em questão contém troca de mensagens entre ROBERTO RAMOS e HILBERTO, nas quais ROBERTO solicita que HILBERTO providencie a uma nova entrega de mais "50 acarajés". Segue abaixo.

Assunto: Mais acarajés
De: Roberto Ramos /O=ODEBRECHT/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=ROBERTO.RAMOS
Para: Hilberto M Alves da Silva Filho /o=Odebrecht/ou=Exchange Administrative Group (FYDIBOHF23SPDLT)/cn=Recipients/cn=hilberto;
Envio: 25/03/2014 10:40:18

Tio Bel
Será que voce consegue providenciar mais 50 acarajés para amanhã no final da. Tarde ou 5a de manha, antes da 11hs??
Muito grato
R

5. EMAIL - ASSUNTO "Res: tudo ok" - 24/06/2014 19:19:02

O e-mail em questão contém troca de mensagens entre ROBERTO RAMOS e HILBERTO, nas quais ROBERTO envia para HILBERTO a seguinte mensagem com o assunto "MAIS 50" no dia 25 de Abril de 2014: "Caríssimo, Na 4a Feira, 3004 a tarde, no escritório da Av. Pasteur, 154/12o. Andar, OK?".

No dia 06 de Maio de 2014 HILBERTO envia mensagem para ROBERTO perguntando se a entrega ocorreu bem: "Foi tudo ok? Os acarajés estavam do seu gosto" (sic).

Página 10 de 17



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO PARANÁ
DELEGACIA REGIONAL DE COMBATE AO CRIME ORGANIZADO
DELEGACIA DE REPRESSÃO A CRIMES FINANCEIROS E DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS
NÚCLEO DE ANÁLISE - DELEFIN/DRCOR/SRD/FP/PR

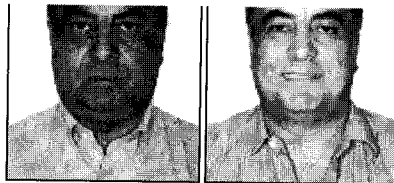
Nome Pai	CEL SO FERREIRA RAMOS
Nome Mãe	MARIA HELENA PRISCO PARAI SO RAMOS
Local Nascimento	RIO DE JANEIRO-RJ-BRASIL
Nacionalidade	BRASIL
CPF	27848150778
Doc. Identidade	00070697195 - DETRAN/SP Esp.2601/2010
Título Eleitor	017351380337 - Sessão:34 - Zona:17 - UF:RJ
Cadastro	Nascimento - Número:22404 - Uivo:287 - Folha:272V - Cadastro:JUÍZO DA 3A ZONA D
Doc. Militar	625690 - Categoria:1 - Unidade:1ARM CPOR DO RIO DE JANEIRO
Estado Civil	Casado(a)
End. Residência	RUA FARO, 54/03 - JARDIM BOTÂNICO, RIO DE JANEIRO - RJ, 2261-220, BRASIL
Telefone	2138506568
E-mail	roberto.ramos@odebrecht.com
Profissão	ENGENHEIRO

- HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO, CPF 105.062.765-20





222



Dados Pessoais:	
Nome	HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO
Data Nascimento	16/11/1955
Sexo	MASCULINO
Nome Pai	HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA
Nome Mãe	NEY DE SILVA DA SILVA
Local Nascimento	SALVADOR-BA-BRASIL
Nacionalidade	BRASIL
CPF	105.062.765-20
Doc. Identidade	58480561 - SSP/BA Exp:09/08/2003
Título Eleitor	077533470507 - Sexo:95 - Zona:1 - UF:BA
Cartão	Casamento - Número:2863 19 - Livro:289 - Folha:289 - Cartão:DO REGISTRO CIVIL DE
Doc. Militar	Categoria:3

Página 4 de 17



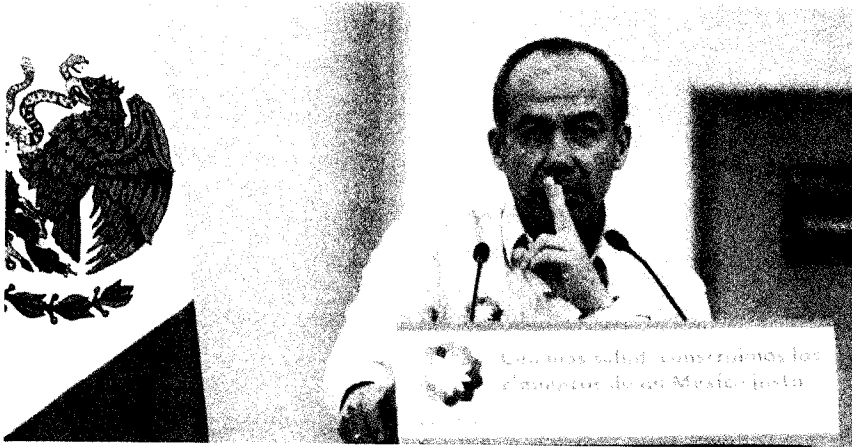
MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO PARANÁ
DELEGACIA REGIONAL DE COMBATE AO CRIME ORGANIZADO
DELEGACIA DE REPRESSÃO A CRIMES FINANCEIROS E DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS
NÚCLEO DE ANÁLISE – DELEFIN/DRCOR/SR/DPP/PR

 ROBERTO PRISCO PARAISSO RAMOS CPF 276.481.507-78	"Será que dava para trazer uns 50 cartões dos 500 que eu tenho com você? Ou posso comprar aqui mesmo, no Rio? Tem alguma banana de confiança, aqui?"	 HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO CPF 105.062.765-20
 ROBERTO PRISCO PARAISSO RAMOS CPF 276.481.507-78	"Onde você quer entre SP e Rio sem problemas. Avise com 48 horas de antecedência."	 HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO CPF 105.062.765-20
 ROBERTO PRISCO PARAISSO RAMOS CPF 276.481.507-78	Então, prefiro no Rio, se possível, nessa 6a Feira. Abraço	 HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO CPF 105.062.765-20
 ROBERTO PRISCO PARAISSO RAMOS CPF 276.481.507-78	"Onde? No se escrevem?"	 HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO CPF 105.062.765-20
 ROBERTO PRISCO PARAISSO RAMOS CPF 276.481.507-78	Sim, (av. Pasteur 156, Lda. Ancker), fico até umas 15hs.	 HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO CPF 105.062.765-20
 ROBERTO PRISCO PARAISSO RAMOS CPF 276.481.507-78	Ok. Combinado neste endereço, seria agradável. Até às 15 h na sexta 1/11	 HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO CPF 105.062.765-20
 ROBERTO PRISCO PARAISSO RAMOS CPF 276.481.507-78	Gratíssimo, Tio Bel!	 HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO CPF 105.062.765-20

Temas relacionados: **Corrupción** **Pemex** **Poderes**



La conexión Odebrecht–Los Pinos en tiempos de Calderón



Cuartoscuro

Raúl Olmos y Daniel Lizárraga / Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad

Marzo 2 2017 08:02

FONDEA el periodismo independiente

La Presidencia de México -durante la gestión de Felipe Calderón- y Pemex han sido involucradas en la investigación del caso “Lava Jato”, en Brasil, sobre los sobornos que el gigante de la construcción Odebrecht repartió en América Latina y en dos países africanos para obtener contratos por miles de millones de dólares.

Notas relacionadas:

Titular de Odebrecht se reunió con Peña días antes de dar sobornos a funcionarios mexicanos

Cómo es la enorme red de sobornos de Odebrecht que afecta a México

SFP y Pemex inician investigación por sobornos de Odebrecht a funcionarios mexicanos

Pemex otorgó contratos a Odebrecht pese a irregularidades como sobrecostos y pagos ilegales

Una de las evidencias que involucra a México es un correo electrónico entre dos ejecutivos de ese consorcio, llamados Roberto Prisco Ramos y Alexandro Alencar, en el cual gestionaron una reunión entre Calderón y el entonces presidente de Brasil, Luis Inacio Lula da Silva como parte de su estrategia de negocios en Pemex, de acuerdo con una parte del expediente al que Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) ha tenido acceso.



Gobierno de Duarte también firmó contratos con Odebrecht, empresa que sobornó funcionarios

¿Dónde quedaron los millones que Odebrecht pagó en sobornos en México y otros 11 países?

Este mensaje en particular ha sido considerado como una prueba relevante por el juez brasileño, Sergio Moro en una línea de investigación contra Lula por presuntamente haberse prestado a los intereses de Odebrecht usando su investidura como Presidente de Brasil.

Esto, incluso ya fue revelado desde hace casi un año, el 1 de abril del 2016, por la revista *Epoca* editada en Sao Paulo y perteneciente el grupo O Globo. Lula –como se le ha conocido internacionalmente- ha negado vehementemente esa acusación por medio de sus abogados. No obstante, la indagatoria continúa abierta y ese correo es una de las pruebas en su contra.

El mensaje en el cual apareció el nombre de Felipe Calderón está fechado el 8 de diciembre del año 2009, justo cuando él cumplía tres años de haber llegado a Los Pinos tras ganar las elecciones presidenciales en el 2006. También en ese momento, Braskem una filial de grupo Odebrecht, considerada la empresa líder en América Latina en la división de petroquímica, tenía algo que festejar en México: estaban por cerrar un negocio que le dejaría ventas estimadas en 2 mil millones de dólares anuales.

Sin embargo, para alcanzar esta meta requerían que Pemex les suministrara 66 mil barriles diarios de gas etano a “precios preferenciales”, canalizados a una planta destinada a la fabricación de polietileno –un producto básico para la industrialización de plásticos- que se construiría en Coatzacoalcos, Veracruz, en el Golfo de México, de acuerdo con el contrato.

La obra que finalmente se levantó ahora es conocida como Etileno XXI y desde aquellos años el precio del gas etano es un secreto y así permanecerá por 20 años con posibilidad de prorrogarse por cinco más, al haberse clasificado como “información reservada”, según consta en una respuesta oficial de Pemex ante una solicitud de acceso a la información hecha por MCCI.

Esta historia comenzó desde que Pemex le cedió a Braskem y a la compañía mexicana IDESA la construcción de la planta Etileno XXI. A cambio de esta inversión, México dejaría de importar polietileno y habría empleos, según las estimaciones oficiales.

276

Las relaciones políticas de Odebrecht en México les facilitaron llegar hasta la residencia oficial de Los Pinos. Muestra de ello, fue ese mensaje electrónico fechado el 8 de diciembre del 2009, en el cual apareció el nombre del ex presidente Calderón.

Textualmente dice lo siguiente:

Querido tricolor.

Necesito tu ayuda con respecto a este tema:

Hacer un esfuerzo para que LILS acepte una invitación especial de Calderón de ir a México a principios de febrero.

Cuando puedas, me llamas, para hablar al respecto.

Abrazo

R.

“LILS”, es el acrónimo del ex presidente Lula y era utilizado frecuentemente en los correos recuperados para el caso “Lava Jato”. Roberto Prisco Ramos, quien envió este mensaje y firmó como “R”, en ese momento era el director de Braskem, la filial de Odebrecht que estaba por cerrar el negocio por la planta de Etileno XXI, en Veracruz.

Roberto Prisco fue detenido por la Policía Federal de Brasil y, posteriormente, condenado a más de 10 años de prisión por los delitos de lavado de dinero y corrupción pasiva, entre otros.

Actualmente, se encuentra en libertad por haber proporcionado información para el caso “Lava Jato”, aunque está impedido para salir de Brasil.

227



24 de mayo de 2010

Con Fidel Herrera, gobernador de Veracruz, en Sao Paulo, Brasil.



4 de agosto de 2011

Con Javier Duarte, gobernador de Veracruz, en Sao Paulo, Brasil.



228



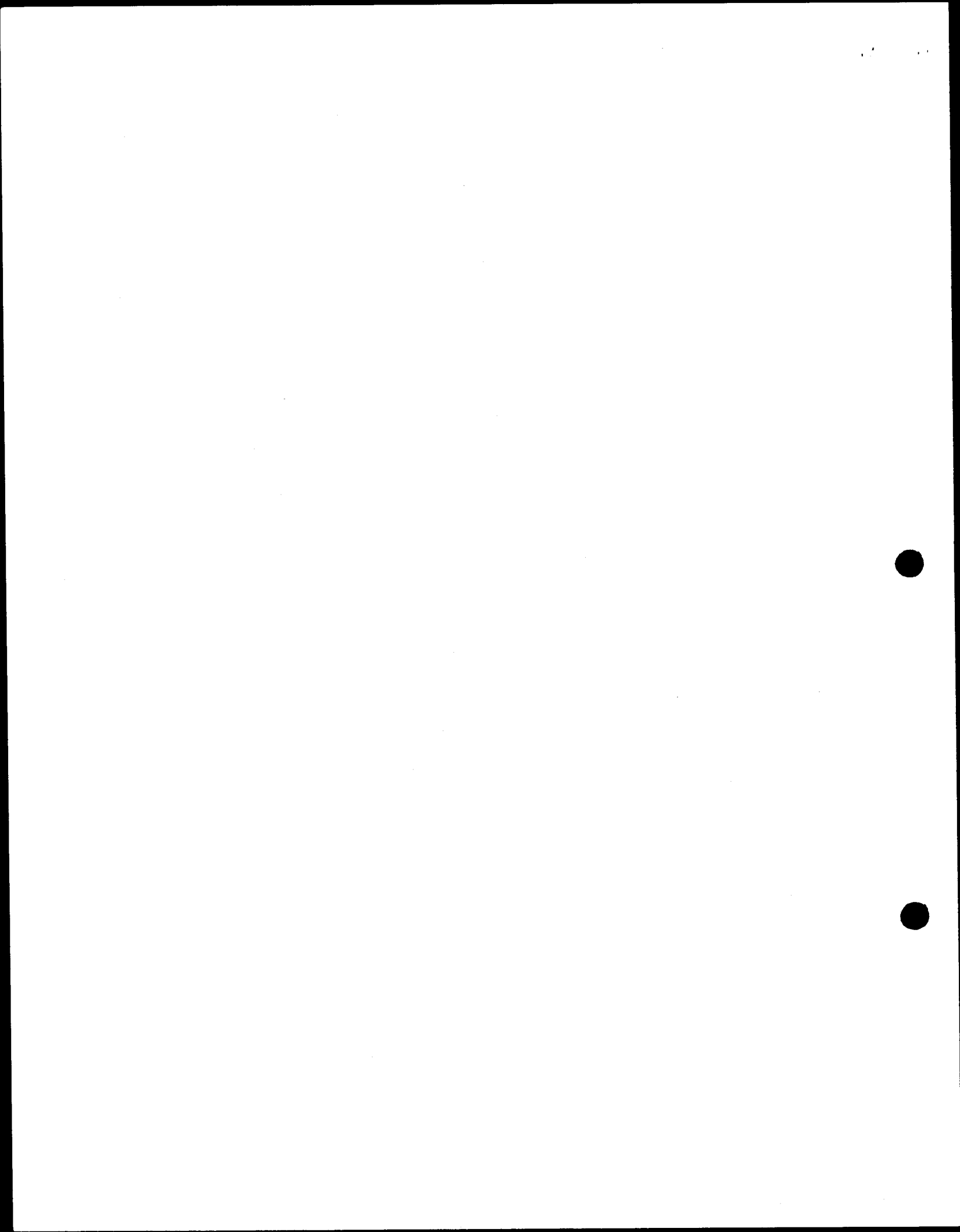
24 de octubre de 2011

Con el Presidente Felipe Calderón, en la residencia de Los Pinos.



25 de octubre de 2011

Con Javier Duarte, en Veracruz.

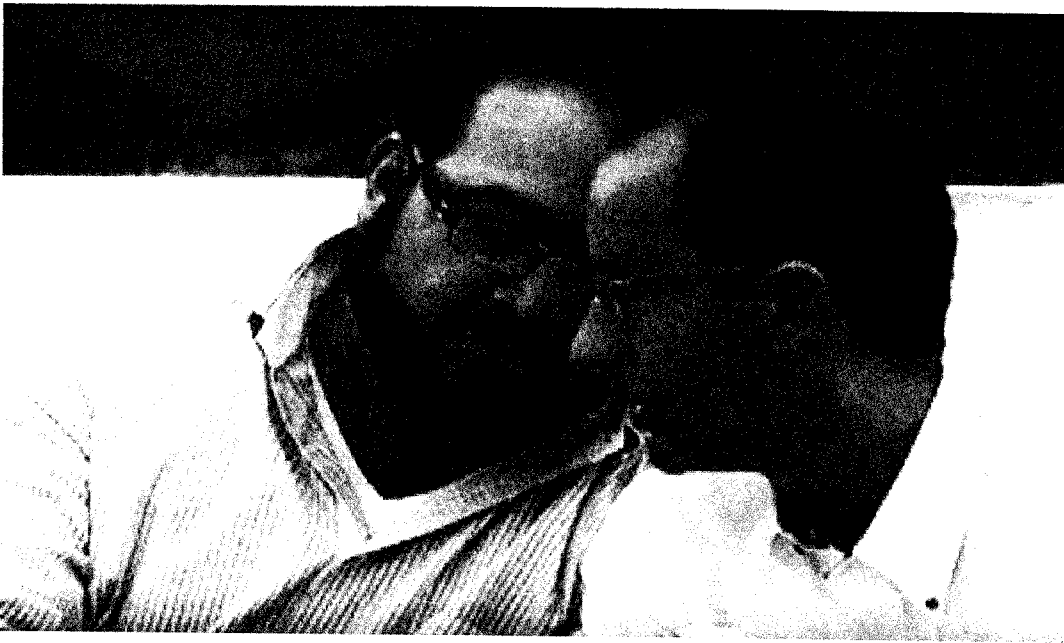


779



1 de octubre de 2013

Con el Presidente Enrique Peña Nieto, en la residencia de Los Pinos.

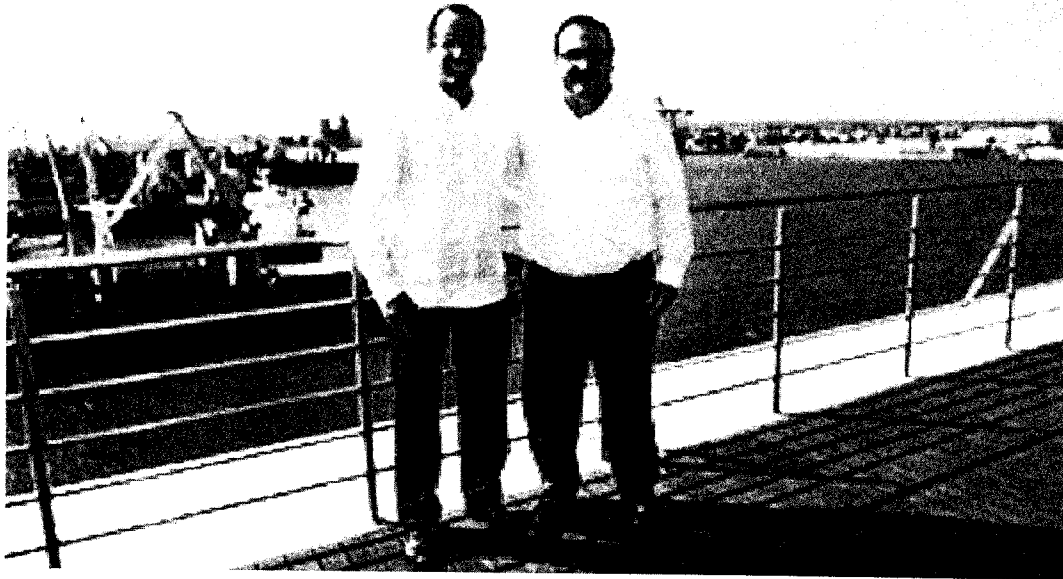


1 de octubre de 2013

Con Javier Duarte, exgobernador de Veracruz.



230



21 de mayo de 2014

Con Javier Duarte en el puerto de Veracruz.

Negociadores de sobornos en México

Las autoridades que han desarrollado esta investigación tanto en Brasil como en Estados Unidos y Suiza, han considerado a Prisco Ramos como uno de los personajes encargados de pactar los sobornos. De hecho, sus correos electrónicos personales fueron considerados como pruebas al momento de condenarlo.

En Brasil, por ejemplo, envió mensajes a un ex directivo de apellido Ferraz para que impidiera la participación de empresas extranjeras en licitaciones en plataformas petroleras. El mismo mecanismo fue utilizado para interferir en refinerías, en complejos petroquímicos así como en diversos servicios para abastecimiento, según consta en uno de los primeros legajos de la investigación.

El 26 de julio del 2015, Braskem entregó a la policía brasileña todos los mensajes electrónicos de su ex director general quien en ese momento aún estaba bajo investigación. La empresa hizo público este hecho mediante un boletín.

Roberto Prisco eliminó correos comprometedores de su computadora personal cuando supo que podrían detenerlo. Pero algunos de ellos fueron recuperados en Estados Unidos por una corte federal en Nueva York, encargado del caso, de acuerdo con el expediente revisado por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.

Y fue precisamente ahí en donde el pasado 22 de diciembre ex ejecutivos de Odebrecht se declararon culpables de haber pagado sobornos a cambio de atemperar los castigos en su contra



y fin de que la empresa no fuera vetada para participar en licitaciones públicas. nel

Este consorcio ganó contratos en Pemex derivados de 4 grandes obras por más de 2 mil millones de dólares y no sólo por 39 millones de dólares como lo han declarado sus ejecutivos, justo durante la época (2010-2014) en que entregaron 10.5 millones de dólares a funcionarios en México, según consta en un archivo integrado por MCCI, mismo que formó parte de la primera entrega de esta investigación periodística.

El intercambio de mensajes fue uno de los elementos que también permitió al juez Moro sentenciar a Marcelo Odebrecht -el millonario y dueño del grupo Odebrecht- a 19 años y 4 meses de prisión por el pago de 30 millones de dólares en sobornos a Petrobras.

Alexandro Alencar, el personaje que recibió instrucciones vía correo electrónico para que Lula aceptara una reunión con Felipe Calderón, fungía como director de Relaciones Institucionales de Odebrecht.

Al menos tres delatores dentro del caso "Lava Jato" han señalado al mismo Alencar como el responsable de los sobornos en el extranjero.

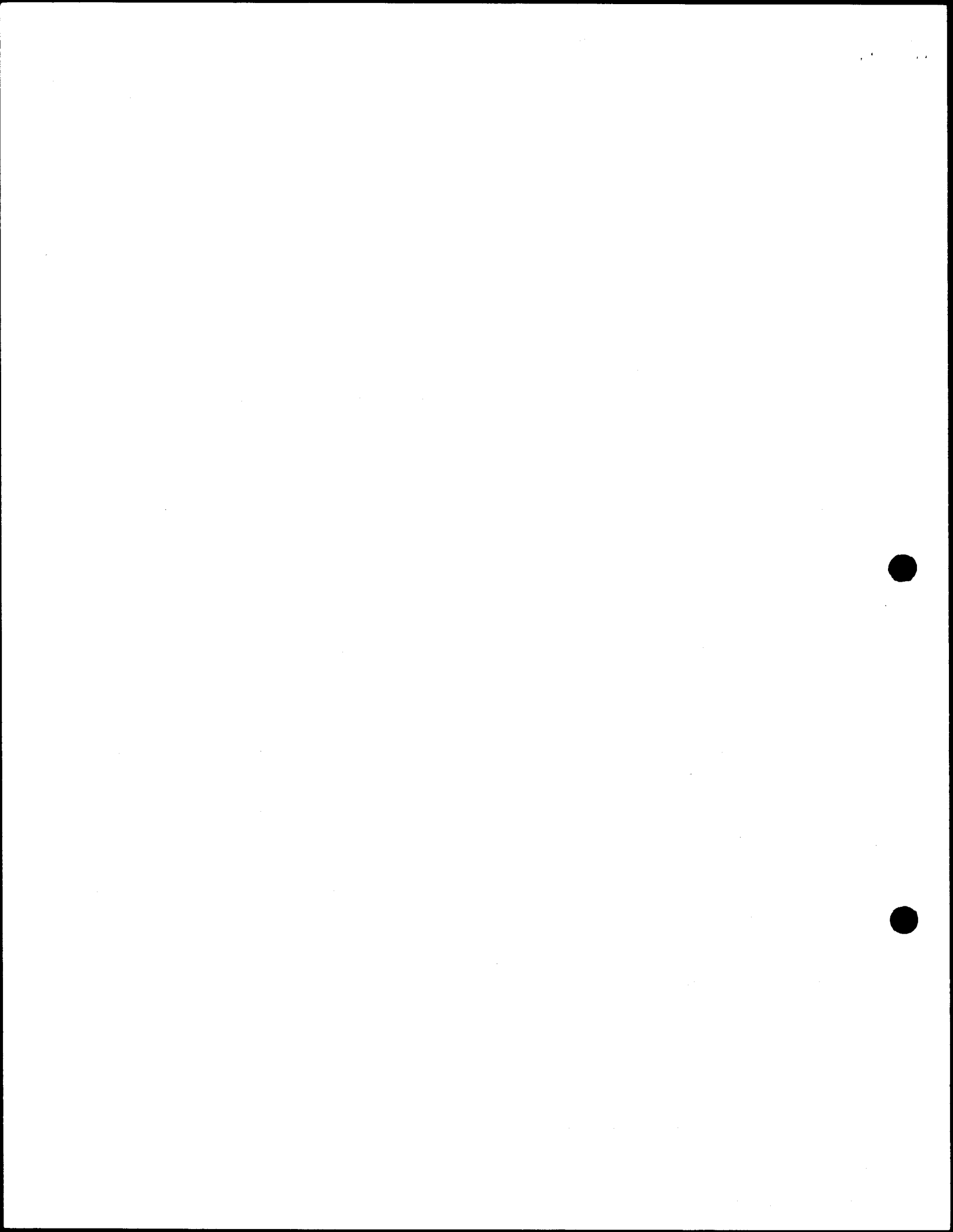
Uno de ellos, llamado Rafael Angulo López, afirmó haber visitado varias veces a Alencar en las oficinas de Odebrecht en Sao Paulo, para darle números de cuentas a las que había que hacer transferencias fuera de Brasil. Angulo ha relatado a los fiscales de Brasil y Perú cómo sacaron dinero dentro de sacos grandes y bolsas desde Río de Janeiro hasta Lima para entregarlo en las oficinas del OAS.

Alencar fue condenado a 15 años de prisión también acusado de delitos relacionados con actos de corrupción. Este ex director de Relaciones Institucionales de Odebrecht cobró notoriedad en América Latina cuando se supo que pagó 1 millón de dólares en la remodelación de una residencia de descanso en las playas de Aibaia -estado de Sao Paulo- que era frecuentada por Lula y su familia. La casa estaba registrada a nombre de dos amigos de los hijos del ex presidente.

De hecho, también está sometido a una investigación por servir de enlace para que Lula aceptara conferencias, foros y encuentros fuera de Brasil que convenían a los intereses de Odebrecht

Calderón y Lula celebran inversión de Odebrecht

El 23 de febrero del 2010, Calderón y Lula tuvieron un encuentro privado en México dentro de la Cumbre de la Unidad Latina y del Caribe organizada en Quintana Roo. Para entonces, habían



pasado dos meses y medio, apenas 75 días, del correo electrónico entre los ejecutivos de Odebrecht, Roberto Prisco Ramos y Alexandro Alencar, quienes buscaban que eso sucediera.

Los Pinos atribuyó dicha reunión –en la Riviera Maya- a un compromiso asumido por ambos mandatarios cuando Felipe Calderón hizo una visita a Brasil el 17 de agosto del año 2009.

Al final de la cita de trabajo, emitieron un comunicado conjunto en el cual se felicitaron precisamente por la inversión de 2 mil 500 millones de dólares que realizaría el grupo mexicano Idesa y la brasileña Braskem para la construcción de un complejo petroquímico en Veracruz.

“Dicha inversión, la mayor de Brasil hasta ahora registrada en México, y una de las más importantes registradas en el sector petroquímico de los últimos años, generará una importante derrama económica en esa región del país (...)”, indicaron en el punto número tres de su boletín.

Pero eso no fue todo el apoyo que recibió Odebrecht durante el gobierno encabezado por Calderón. Dos bancas de desarrollo otorgaron créditos a Braskem: Nacional Financiera (Nafin) les prestó 280 millones de dólares y el Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) otros 120 millones de dólares.

Cuando los ejecutivos de Odebrecht se pusieron en contacto para gestionar la reunión Calderón-Lula, quien se encargaba de la agenda presidencial en México era Patricia Flores Elizondo. Ella, como jefa de la Oficina de la Presidencia, controlaba las actividades del mandatario. La llamaban “La Vicepresidenta”. Inició en ese cargo desde agosto del 2008 y salió hasta el 14 de julio del 2010.

El director general de Pemex era Juan José Suárez Coppel. Su antecesor fue Jesús Reyes Heróles González Garza. Para la edificación del complejo petroquímico de Etanol XXI, el ex gobernador de Veracruz, Fidel Herrera, hizo una gira de trabajo a Sao Paulo, Brasil, durante la cual tuvo reuniones con Marcelo Odebrecht.

De acuerdo con los testimonios de ejecutivos de Odebrecht en Estados Unidos –de quienes no se conocen sus nombres-, los sobornos en México por 10.5 millones de dólares se repartieron en dos momentos distintos, de acuerdo con los testimonios de los ejecutivos de Odebrecht -y de quienes no se tienen los nombres- difundidos por el Departamento de Justicia de Estados Unidos.

Primero fueron 4.5 millones de dólares entre los años 2010 y el 2012, en el último tramo del gobierno calderonista y posteriormente entregaron 6 millones de dólares, entre 2013 y el 2014, ya cuando Enrique Peña Nieto habitó la residencia oficial de Los Pinos.

Calderón abre Los Pinos a Odebrecht



Cuando ya habían pasado un año y ocho meses de aquella reunión en la Riviera Maya para festejar el proyecto Etanol XXI, exactamente el 24 de octubre del 2011, el entonces director de Odebrecht fue invitado a comer a la residencia oficial de Los Pinos.

El anfitrión, Felipe Calderón abrió las puertas de la casa presidencial para albergar una reunión del Consejo de Administración de la división petroquímica de Odebrecht, que en forma excepcional se realizaba fuera de Brasil. El expresidente pidió que se investigue el papel que jugó Odebrecht en México durante su gobierno y aseguró que sus reuniones con los ejecutivos de este consorcio fueron parte de la agenda habitual de Los Pinos con inversionistas extranjeros, sin que ello implicara compromisos indebidos.

En aquella reunión, Odebrecht le compartió a Calderón los avances en Etileno XXI, proyecto que es señalado en el juicio que se lleva en Brasil, como resultado de un posible tráfico de influencias que involucra al expresidente Lula da Silva, de acuerdo con un comunicado de Los Pinos y con el expediente del caso "Lava Jato".

Marcelo Odebrecht llegó a Los Pinos acompañado de Carlos Fadigas de Souza, director general de Braskem quien sustituía en ese cargo a Roberto Prisco uno de quienes promovió la reunión Calderón-Lula, según el mensaje electrónico integrado el caso "Lava Jato".

Este segundo convidado de Calderón también está acusado de corrupción. Fadigas de Souza es uno de los cuatro ejecutivos de Braskem demandados a mediados de 2015 en una corte federal de Nueva York por un accionista de la compañía, acusado de verter "declaraciones falsas y engañosas sobre las políticas y operaciones de negocios".

En el juicio que se sigue en Brasil, él mismo ha confesado el esquema de sobornos a funcionarios y políticos. Por su parte, Calderón estuvo acompañado en la comida con Odebrecht y con Fadigas por uno de sus colaboradores de mayor confianza: Jordy Herrera Flores, quien en distintas etapas fue su secretario particular, primero en el Congreso federal (de 2000 a 2003) y luego en su efímero paso como director de Banobras y Secretario de Energía (2003-2004).

Ya instalado en la Presidencia de la República, Calderón colocó a Jordy como director de Pemex Gas y Petroquímica Básica en 2010. Luego lo nombró Secretario de Energía, y con esa investidura acudió a la reunión con Marcelo Odebrecht en octubre de 2011.

En la misma comida estuvieron Bruno Ferrari, en aquel entonces Secretario de Economía, quien se sentó entre Calderón y Fadigas, así como Carlos Guzmán Bofill, director de ProMéxico.

En febrero de 2010, **los entonces presidentes de Brasil y de México, Lula da Silva y Felipe Calderón, atestiguaron la firma del convenio de Pemex con la división**



petroquímica de Odebrecht.

224

Encuentro en Suiza

Nueve meses antes de esta comida, Calderón se había reunido con Fadigas en Suiza, país en donde Odebrecht y Braskem movieron 211 millones de dólares en cuentas secretas para el pago de sobornos a funcionarios y políticos latinoamericanos, de acuerdo con la investigación del caso realizado por las autoridades suizas.

Aquella primera cita con Fadigas -actualmente sujeto a proceso en Brasil por corrupción- ocurrió en Davos, Suiza, el 28 de enero de 2011, durante el viaje que el mandatario mexicano realizó a la reunión anual del Foro Económico Mundial.

El objetivo de la reunión -según la versión de la Presidencia de la República- fue dialogar sobre los avances en el proyecto de Etileno XXI, que encabeza Braskem en Veracruz.

Luego, el 16 de mayo de 2011, Calderón invitó otra vez a la casa presidencial a un alto ejecutivo de Braskem, Roberto Bischoff, quien también es mencionado en la investigación que sigue en Brasil la Policía Federal, al aparecer en las cadenas de mensajes de Marcelo Odebrecht. Esa vez, el directivo brasileño acudió a un encuentro empresarial.

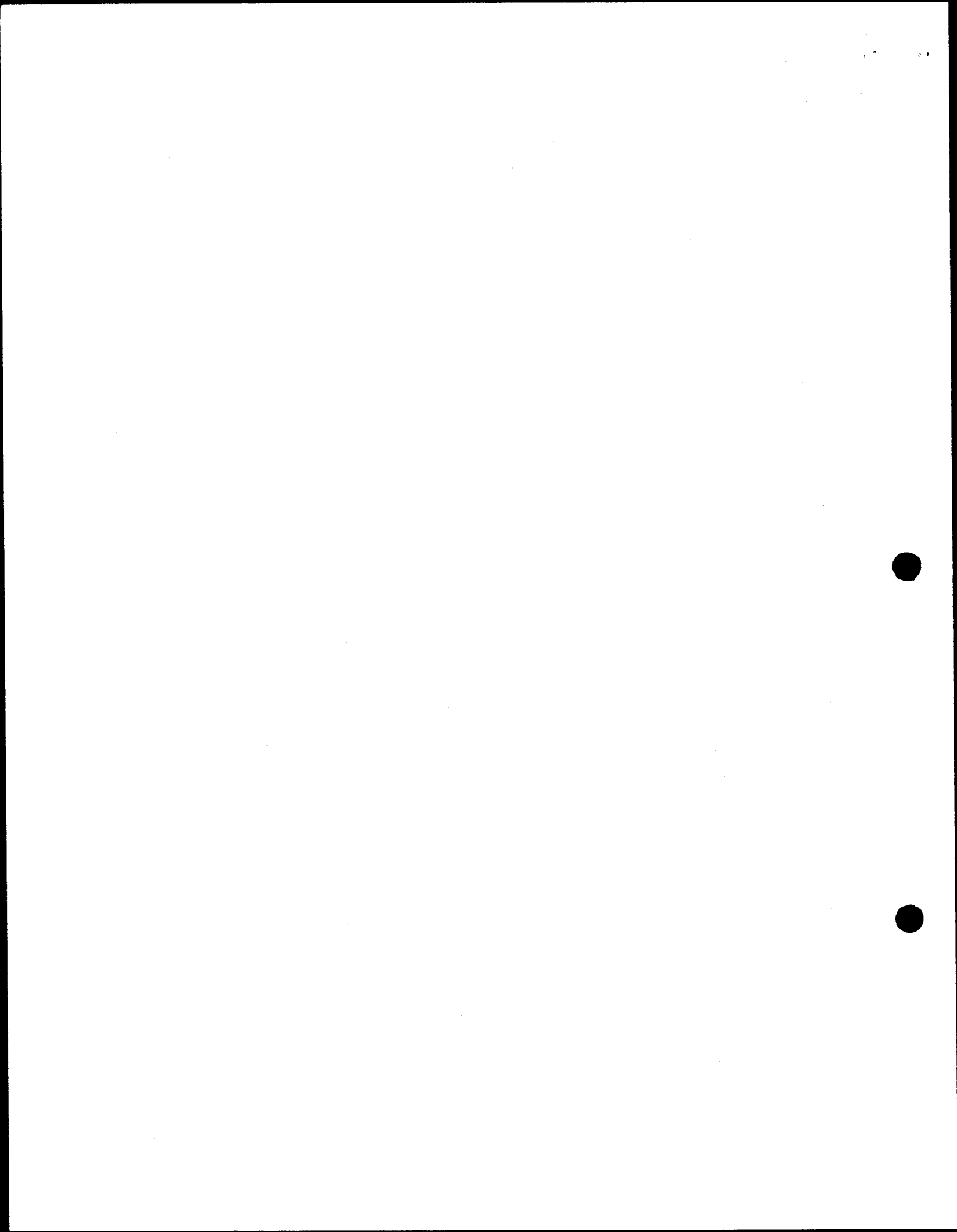
Era tan cordial el trato que el Gobierno de Calderón tenía con el Grupo Odebrecht y sus filiales, que en septiembre de 2010 patrocinaron al organismo oficial de combatir la corrupción (la Secretaría de la Función Pública, SFP) en la organización de un encuentro internacional de control de obra pública.

Ese encuentro tenía como objetivo establecer normas y criterios, entre expertos de distintos países, para atajar la corrupción en la asignación de contratos. Paradójicamente, los patrocinadores fueron Odebrecht y sus filiales Mina-Trico y Ebramex. El titular de la SFP, que aceptó el donativo era Salvador Vega Casillas, actual senador por el PAN.

Paradójicamente, la misma Función Pública bajo la administración del Gobierno de Enrique Peña Nieto, así como la Procuraduría General de la República, han abierto una investigación sobre el caso Lava Jato en México. Hasta el momento se desconocen públicamente sus avances.

Sobornos en Brasil, negociados desde México

Roberto Prisco Ramos, uno de los personajes mencionados en el intercambio de correos que involucraban a Lula, también negoció años después el pago de sobornos desde México.



La Policía Federal de Brasil tuvo acceso a los correos electrónicos en los que Prisco Ramos le pedía a un ejecutivo de Odebrecht, Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho (a quien llama 'Tío Bel'), la entrega de más de 50 'acarajés', que es el nombre coloquial con el que llamaban a los sobornos, y que hace referencia a unos panecillos típicos de Brasil, elaborados con frijol y rellenos de distintos ingredientes.

"Tío Bel, ¿puede usted conseguirme más de 50 acarajés el día 4 (de febrero) por la tarde (alrededor de las 15 horas) en la oficina de OOG en Río?", preguntó Prisco en un mensaje enviado el 27 de enero de 2014, a las 14:33 horas. "Estoy en México, pero vuelvo por la mañana del día cuatro".

"OK programado. Sus acarajés llegaron calientes", respondió el "Tío Bel".

Prisco Ramos estaba de visita en México en la supervisión de la planta Etileno XXI, construida y operada por la empresa Braskem, en la que él era directivo.

A partir de los mensajes que envió desde México, la Policía Federal de Brasil inició la 'Operación Acarajé', enfocada a detectar el pago de sobornos

La confesión en Brasil

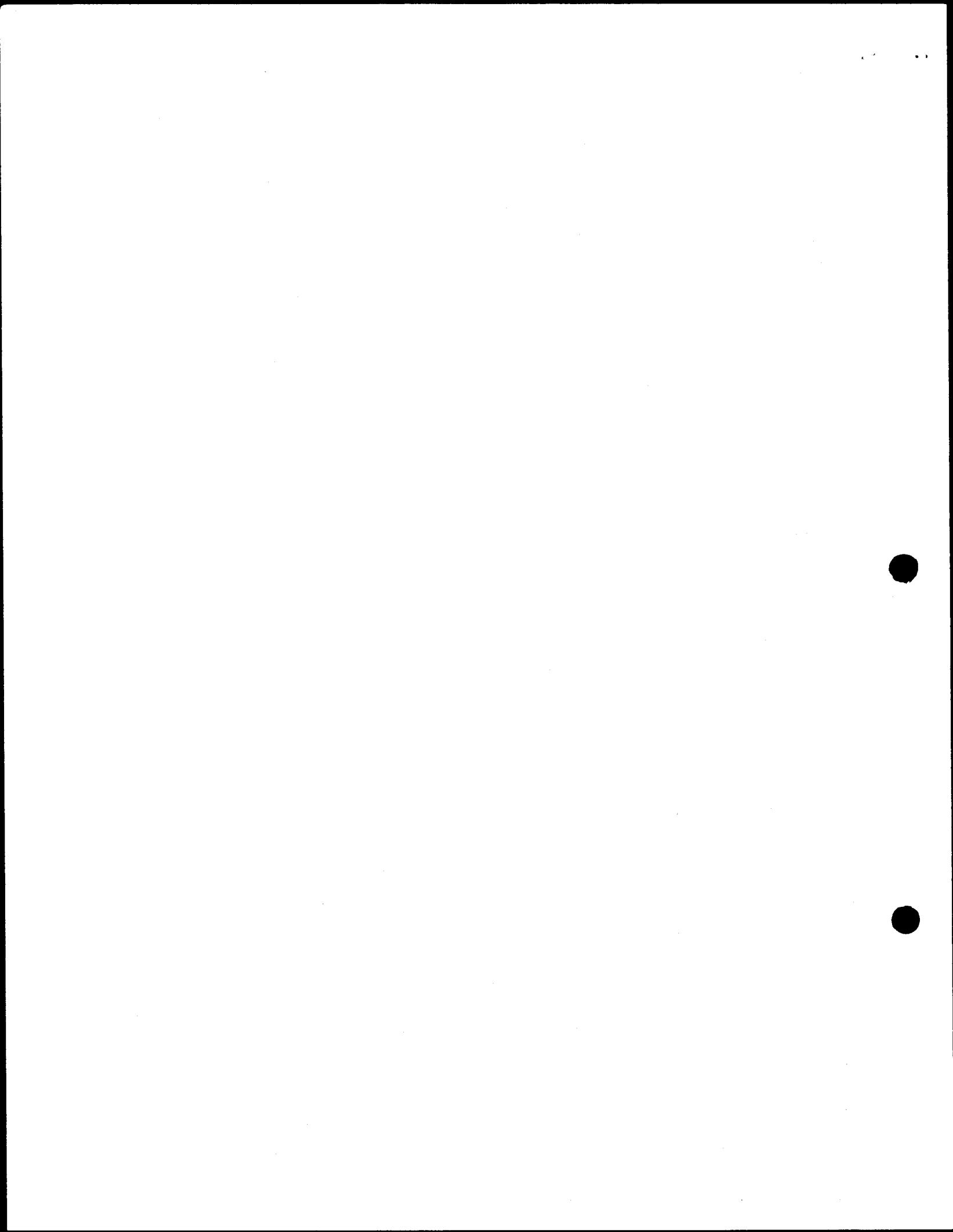
Otros dos de los principales personajes de la mayor trama de corrupción de Latinoamérica, actualmente presos en Brasil, extendieron su red de operaciones a México, según consta en expedientes judiciales del caso consultados para esta investigación.

Glauco Colepicolo Legatti, quien durante 35 años trabajó para Petrobras –la empresa petrolera de Brasil-, confesó que intervino como gestor de la empresa Odebrecht ante autoridades mexicanas.

En su declaración rendida el 9 de noviembre de 2016 ante la Policía Federal brasileña, reveló que había recibido siete millones de dólares en sobornos entre 2001 y 2014 de parte de Odebrecht, a cambio de contratos, asesoría e información privilegiada. Y al menos uno de sus servicios consistió en recomendar a Odebrecht en México, aunque no reveló el pago recibido esa vez ni los funcionarios mexicanos a los que contactó.

Legatti citó a México como un ejemplo de los trabajos que realizó fuera de sus atribuciones en Petrobras, para beneficiar a Odebrecht. Su contacto en estas operaciones era Rogerio Araujo, director de la constructora, quien ya fue condenado en Brasil a 19 años de cárcel por corrupción.

"Rogerio pidió al declarante en una ocasión, una referencia de Odebrecht para una obra en México, que debía ser proporcionada a una persona en particular", cita la declaración ministerial



del ex directivo de Petrobras.

230

El ex funcionario brasileño trabajaba como gerente de la Refinería del Nordeste de Petrobras (conocida por sus iniciales RNEST), que fue uno de los primeros objetivos de la operación anticorrupción conocida como Lava Jato, en donde se descubrió el pago de sobornos, blanqueo de capitales y sobreprecio en la obra. Su costo inicial en 2005 estaba previsto en 2 mil millones de dólares y se disparó a 18 mil millones de dólares: 9 veces más. De acuerdo con las investigaciones de la Policía Federal de Brasil, se desvió parte del dinero de esa refinería para sobornar a políticos y funcionarios.

En su confesión, Legatti reveló que “en razón de los pagos recibidos, acabó por proporcionar un canal diferenciado para Rogerio Araujo (director de Odebrecht)”, para quien “siempre estaba disponible”.

Los pagos indebidos no estaban vinculados a actos específicos, según Legatti, pero garantizaban que fluyeran los negocios de Odebrecht en la refinería.

Y es en este punto de su declaración, cuando el ex directivo de Petrobras refirió el trabajo que hizo al margen de sus atribuciones en México y luego en Angola.

También confesó cómo intervino para que Odebrecht obtuviera utilidades indebidas en la refinería RNEST que se construía en Brasil: “Rogerio (Araujo) llamó para pedir sugerencias de adaptaciones para reducir costos y simplificar procedimientos en las obras de RNEST, que sería bueno para Odebrecht, porque reducía los costos cuando el precio ya estaba cerrado”.

La obra en México a la que hizo referencia Legatti en su declaración, al parecer es Etileno XXI, la planta petroquímica que Odebrecht opera en Veracruz gracias a un contrato de suministro de gas etano a 20 años firmado con Pemex el 23 de febrero de 2010, ante los entonces presidentes de México, Felipe Calderón Hinojosa, y Luiz Inacio Lula, de Brasil. Y es que en la causa penal que se sigue en su contra en Brasil, el ex directivo de Odebrecht, Rogerio Araujo, pidió que se llamara a declarar como testigo a Alejandro Daniel Castaño, quien se desempeñaba como Director de Construcción en la planta Etileno XXI, en Veracruz. Su solicitud fue denegada.

Privilegian inversión de Odebrecht

PEMEX canceló tres proyectos de infraestructura propios, para no competir con la inversión de Odebrecht.

El Programa Nacional de Infraestructura requería ejecutar entre 2007 y 2012 una inversión de 14 mil 203 millones de pesos para el desarrollo de cinco proyectos petroquímicos, pero sólo



destinó el 32% de ese presupuesto para ejecutar dos.

A partir de 2010 PEMEX dejó de invertir 9 mil 644 millones de pesos, para darle prioridad a la inversión privada de Odebrecht en el proyecto Etileno XXI.

Los proyectos cancelados por PEMEX fueron: la ampliación de las plantas de etileno en los complejos Cangrejera y Morelos, además de la modernización de una unidad de estireno en Coatzacoalcos.

La inversión privada en petroquímica se abrió el 28 de noviembre de 2008, cuando se publicaron en el Diario Oficial de la Federación siete decretos, entre los que destaca el de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En esa primera fase de la reforma energética se dispuso que la petroquímica secundaria es una actividad no básica, por lo que a partir de esa fecha ya no es exclusiva del Estado.

Esta reforma legal se realizó para promover inversiones en petroquímica, con lo que se buscaba elevar la producción nacional y sustituir importaciones.

En 1992, PEMEX Petroquímica atendía el 100% de la demanda de insumos petroquímicos, mientras que actualmente cubre menos del 50% del mercado nacional.

Negocios en secreto

El 19 de febrero de 2010, PEMEX firmó con la empresa mexicana IDESA y con la brasileña Braskem (filial de Odebrecht) el contrato para suministrarle gas etano a precio preferencial, para la operación de la planta Etileno XXI que los inversionistas construyeron en Coatzacoalcos, con una aportación de 2 mil 500 millones de dólares.

La planta fue inaugurada en junio del año pasado, con una capacidad anual de un millón de toneladas de petroquímicos, con la que se proyecta sustituir el 40% de las importaciones totales de polietilenos.

En el contrato firmado con la filial de Odebrecht, PEMEX se comprometió a suministrar etano por 20 años, a un precio preferencial, que se mantendrá en secreto, según acordaron ambas partes.

A pesar de que el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) ordenó elaborar versiones públicas de la fórmula utilizada para determinar el precio del etano, PEMEX alegó que se encontraba jurídicamente imposibilitada para cumplir las resoluciones, debido a que IDESA y la



208

filial de Odebrecht habían interpuesto recursos legales para mantener en secreto esa información.

El argumento para mantener en secreto la fórmula del precio del etano, es que si se hace público se causaría un daño comercial a Odebrecht y a su socia mexicana.

Un juzgado de distrito emitió sentencias, en las que concedió amparo a favor de Braskem e IDESA, para que se mantenga en secreto la información contenida en el contrato de suministro de etano suscrito con PEMEX, y la fórmula del precio del gas.

En otro juicio promovido por la filial de Odebrecht, también se otorgó suspensión definitiva para que el IFAI se abstenga de requerir a PEMEX a entregar información sobre el contrato y el precio del etano.

Tras una serie de solicitudes de acceso a la información, PEMEX elaboró una versión pública del contrato, pero censuró toda la información sobre el precio al que vende el gas a Odebrecht, así como el volumen que suministra, las condiciones y características de las entregas programadas, el pago de costos, los términos de pago, y las obligaciones de compra-venta.

El contrato fue firmado en febrero de 2010 por los siguientes funcionarios de PEMEX Gas y Petroquímica Básica: Arturo Arregui García, subdirector de planeación; Armando Arenas Briones, subdirector de producción; Fernando Amor Castillo, subdirector de Gas Licuados y Víctor Domínguez Cuéllar, subdirector de ductos.

Por parte de la filial de Odebrecht firmaron Airton Beretta y Cleantho de Paiva Leite Filho, éste último mencionado en el caso Lava Jato, en una investigación por posible tráfico de influencias en el proyecto de Etileno XXI.

LOS INVOLUCRADOS:

Algunos personajes involucrados en la trama Odebrecht en México:

LOS BRASILEÑOS

Luis Inacio Lula da Silva

Ex Presidente de Brasil

Aparece en investigación de Brasil como gestor para Odebrecht en México

Marcelo Odebrecht

Presidente de Grupo Odebrecht, condenado por corrupción



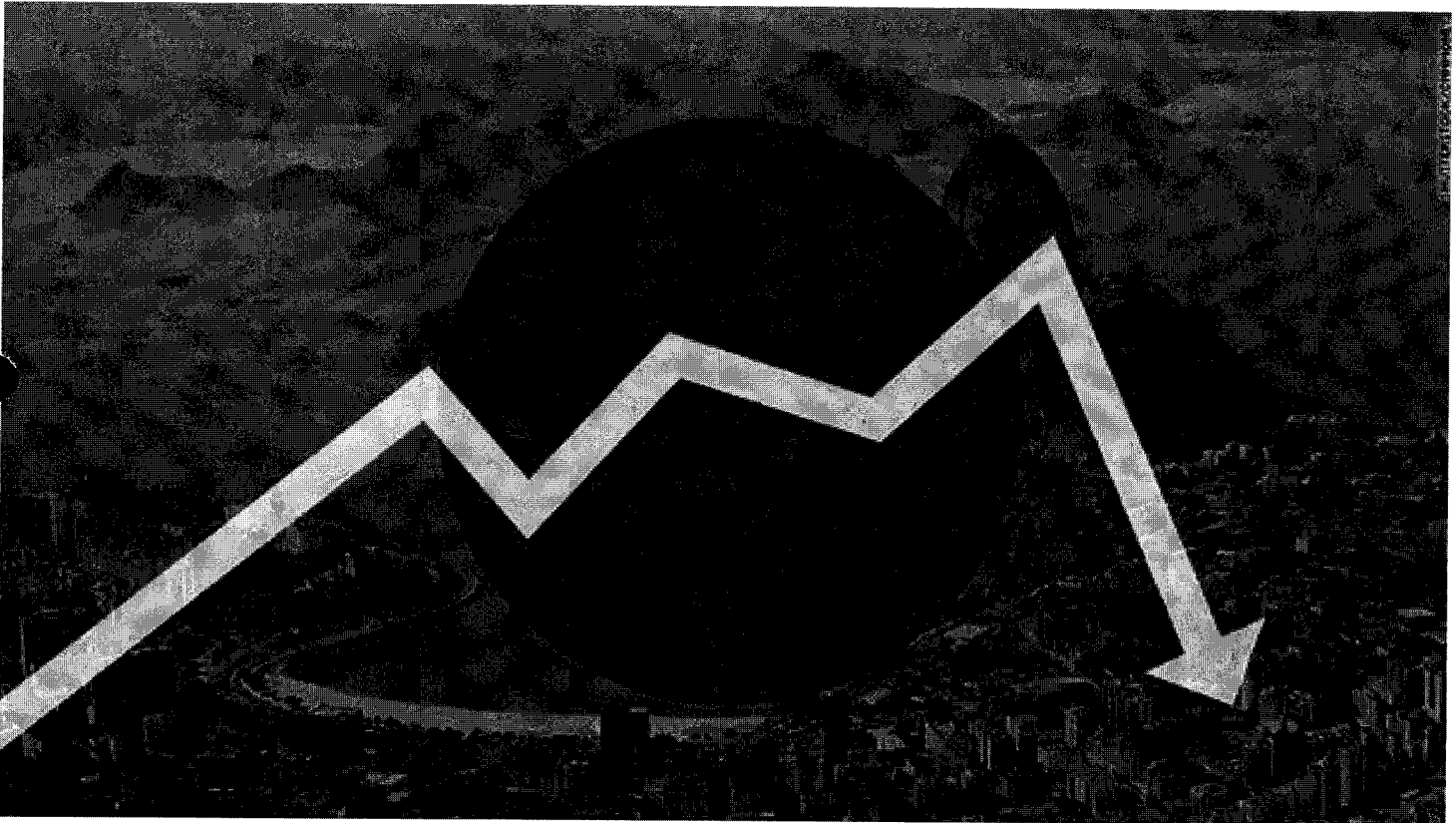
201

LA BATA DE LA
CORRUPCIÓN

6 claves para entender la operación 'Lava Jato'

Esta es considerada la mayor operación contra la corrupción en la historia de Brasil, pero también ha salpicado a toda América Latina.

Redacción 19 de mayo del 2017 - 6:45 AM Valoración: ★ 5/5



Lava Jato se considera el mayor caso de corrupción en la historia de Brasil. | Fuente: CNN Money

La prensa brasileña asegura que Lava Jato es la mayor operación en la lucha contra la corrupción en la historia de Brasil. Se han abierto denuncias contra empresarios y políticos. También han sido involucrados los ex presidentes Inácio 'Lula' Da Silva y Dilma Rousseff. El jueves 19 de enero de 2017, uno de los jueces que lideraba el caso, Teori Zavascki, falleció en un accidente de avión en Río de Janeiro. Un golpe duro contra quienes buscan la verdad, pero no uno definitivo.

El País de España publicó un amplio informe del caso, explicando punto por punto las principales claves de este escándalo que sacude a Brasil, Perú y toda América Latina.



1. ¿Qué es Petrobras?

Esta petrolera brasileña fundada en 1953 es la empresa más grande de Brasil y también la empresa estatal más grande de América Latina. Actualmente produce cerca de dos millones y medio de barriles diarios y emplea a 87 mil personas.

2. ¿Cómo comenzó esta investigación?

La operación denominada Lava Jato (que en español se pronuncia *Lava Yato*), comenzó en julio de 2013, cuando la Policía Federal de Curitiba (estado de Paraná) descubrió una operación de lavado de activos de mediano tamaño. El caso llevó hasta el cambista Alberto Youseff, experto en blanqueo de dinero. Su testimonio, junto al de Paulo Roberto Costa, ex director de Abastecimiento de Petrobras, fue la chispa que hizo estallar este escándalo de dimensiones mundiales.



Patricia del Río y Rosa María Palacios explican al detalle el tipo de corrupción que se destapó en la operación Lava Jato. | Fuente: PUCP

3. ¿Cómo funcionaba esta red de sobornos y corrupción?

Petrobras licitaba sus obras a grandes empresas de ingeniería y construcción de Brasil, como parte de un programa impulsado por el presidente Lula y su entonces ministra de Energía, Dilma Rousseff, para estimular la creación de empleos en el país.

Para favorecer la contratación de ciertas empresas, la petrolera brasileña pedía sobornos que rondaban el 3% del presupuesto, que se repartía entre políticos y empresarios. El dinero era reintroducido al sistema a través de negocios de hoteles, lavanderías y estaciones de gasolina para ser blanqueado. Luego era transferido al extranjero, a través de empresas 'fachada', a cuentas en China y Hong Kong.

Según las autoridades judiciales brasileñas, este conjunto de constructoras corrompió a funcionarios de distintos países para obtener importantes concesiones en toda América Latina. El dinero que se pagaban en coimas era cargado al costo



final de las obras a través de adendas al contrato original. Ganaba la constructora, ganaba el funcionario corrupto, perdía el Estado. Parte de ese dinero también era blanqueado a través de la red montada en Brasil.

4. ¿Cuánto dinero fue robado?

Se estima que entre 2004 y 2012, cerca de 8,000 millones de dólares fueron licuados por esta red criminal que operó en toda América Latina. Según la Corte de Justicia de Estados Unidos, funcionarios de la constructora brasileña Odebrecht (una de las empresas investigadas) admitieron que durante 2005 y 2014, pagaron a funcionarios peruanos 29 millones de dólares para obtener licitaciones.

5. ¿Qué políticos de Brasil han sido involucrados?

Este caso ha salpicado a miembros de los principales partidos políticos de Brasil. También han sido involucrados los expresidentes Fernando Henrique Cardoso (Partido de la Socialdemocracia Brasileña), Luiz Inácio Lula da Silva (Partido de los Trabajadores), Fernando Collor de Melo (Partido del Trabajo de Brasil). La recientemente destituida Dilma Rousseff (PT) también ha sido mencionada en los documentos del caso.

La Policía Federal encontró en casa de Yousseff una lista de 750 obras, entre las que figuraban decenas de proyectos realizados en Latinoamérica. También se habla de proyectos desarrollados en Suiza.



Petrobras es la empresa más grande de Brasil y la estatal más grande de América Latina. | Fuente: AFP

6. El caso Lava Jato en Perú

El 21 de diciembre de 2016, una corte de Nueva York anunció que Odebrecht reconoció el pago en Perú de sobornos por 29 millones de dólares entre 2005 y 2014. Este periodo compromete los Gobiernos de Alejandro Toledo (2001-2006), Alan García (2006 - 2011) y Ollanta Humala (2011 - 2006).



Entre las obras bajo sospecha están el Gasoducto Sur, el Metro 1 de Lima y la Carretera Interoceánica. También está bajo investigación la constructora Camargo Correa, que construyó el tramo 4 de la Interoceánica. Según la tesis de la Fiscalía, el dinero que se pagaba para sobornar funcionarios gubernamentales se recuperaba con sobrecostos que se sumaban a los contratos originales

940



La caricatura explica el vínculo de los partidos políticos de Brasil con el escándalo. | Fuente: Todanovidade





240



Alan García, Ollanta Humala y Alejandro Toledo han sido vinculados con el caso. | Fuente: Perú 21

Lava Jato Petrobras Odebrecht Lava Jato Especial 4

0 Comentarios

Valora la nota:

¿Qué es la operación Lava Jato? 6 claves para entender este caso



¡Grandioso!

Valoración Total

5/5

SUSCRÍBETE A NUESTRO NEWSLETTER

Email

SUSCRIBIR

Te sugerimos leer



Cuatro casas del exgerente de La Positiva fueron allanadas por la Fiscalía



Marcelo Odebrecht dijo que su constructora apoyó las campañas de Keiko Fujimori y del Apra



Detienen en Lima a abogado vinculado a presunta coima de Odebrecht

Te puede gustar

Enlaces Patrocinados por Taboola



244

Q

Home Animal Politico

Lava Jato: el mayor caso de corrupción de América Latina en México



Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad

Redacción Animal Político

Junio 1 2017 20:21



La investigación Lava Jato es la operación más grande contra la corrupción en Brasil. En ese país, políticos, funcionarios y empresarios están acusados de haber participado en una red fraudulenta, entre ellas se encuentra la petrolera más grande de la región Petrobras, y la constructora más grande de América Latina Odebrecht.

- Pemex otorgó contratos a Odebrecht pese a irregularidades como sobrecostos y pagos ilegales
- Titular de Odebrecht se reunió con Peña días antes de dar sobornos a funcionarios mexicanos
- La conexión Odebrecht-Los Pinos en tiempos de Calderón

Lava Jato surgió a partir de que la policía de Brasil descubrió los primeros indicios de lavado de dinero en lugares que, aparentemente, limpiaban automóviles. De hecho, Lava Jato en español significa: Lavado a Presión. Este mismo esquema de corrupción, se dispersó a 10 países de América Latina y 2 de África.

Las autoridades brasileñas han sentenciado a 118 políticos y a empresarios contratistas del gobierno brasileño. Los detenidos fueron acusados de participar en el lavado de más de 3 mil 167 millones de dólares que, en gran medida, surgen de desvíos de dinero público.

En documentos publicados el 21 de diciembre del 2016 por el Departamento de Justicia de EUA, **funcionarios de la constructora brasileña Odebrecht, admitieron haber pagado más de 439 millones de dólares en sobornos a gobiernos de 12 países para garantizarse la adjudicación de obras públicas entre ellos, México.**

Una investigación de Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad reveló que Odebrecht obtuvo contratos directos y ampliaciones de contratos para gasoductos, reconfiguración de refinerías, producción de etileno, energía, agua, en México.

Incluso, durante la gestión de Enrique Peña Nieto se han otorgado más contratos directos a Odebrecht en refinerías y gasoductos. En los años 2013 y 2014, Odebrecht entregó 6 millones de dólares en sobornos a distintos funcionarios de los que aún se desconocen los nombres.

Desde febrero de 2011, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) alertó sobre graves irregularidades cometidas en PEMEX por el grupo Odebrecht, el gigante de la construcción brasileño inmerso en una trama de corrupción que ha sacudido a América Latina. Sin embargo, esas banderas rojas no provocaron investigaciones inmediatas por dos gobiernos consecutivos, primero con Felipe Calderón y luego con el actual mandatario, Enrique Peña Nieto.

[Aquí puedes consultar la investigación completa de Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad](#)

Relacionadas



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Formato de Inspección

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
Lugar	CDMX		
Fecha	Día	Mes	Año
	11	09	2017

Nombre:	[Redacted]		
Adscripción:	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS	Cargo:	SUBOFICIAL
Lugar en donde se realiza la inspección:			

Con fundamento en el artículo 132, Fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Narrativa de la inspección

Siendo las 10:00 horas del día 08 de septiembre de 2017, ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos No.2836, Álvaro Obregón, Tizapán San Ángel, Ciudad de México C.P. 01090. En las instalaciones que ocupa esta Fiscalía Especializada Para La Atención De Delitos Electorales.

Lugar donde procedí a ingresar al sitio web www.contralacorrupcion.mx, siendo redireccionado a la dirección electrónica <https://contralacorrupcion.mx>, donde se encontró la siguiente información, como lo muestran las capturas de pantalla.



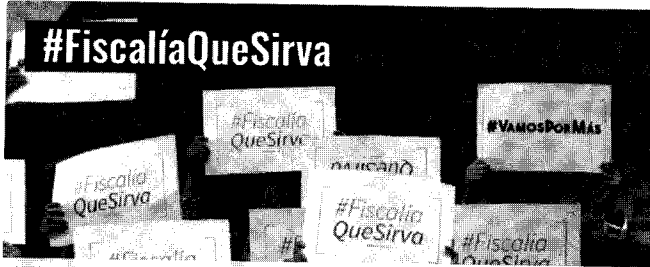


PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



DONA
AFILIATE
¡Aporta al cambio!



CARTA ABIERTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA SOBRE E...

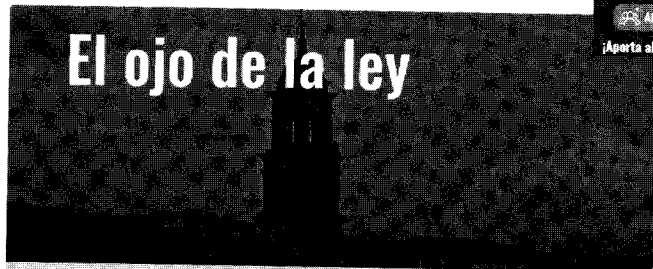


POSICIONAMIENTO FRENTE AL REPORT...
Comunicado Mexicanos Contra la Corrupción y la Impu...

DONA
AFILIATE
¡Aporta al cambio!



VAMOS POR UNA #FISCALÍAQUESIRVA
Propuesta ciudadana por una fiscalía verdaderamente ...



LA VICTORIA DENTRO DE LA DERROTA
El fideicomiso poblano y el derecho a un ambiente libre de corrupción



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



248

MCCI - Mexicanos Cont... x

https://contralacorrupcion.mx

INVESTIGACIONES NUESTRA VOZ ANÁLISIS DE LA CORRUPCIÓN QUIÉNES SOMOS

TAMPOCO UN OMBUDSMAN QUE DESVIA LA VICTORIA DENTRO DE LA OMBUDÍA

Propuesta ciudadana por una fiscalía verdaderamente ... El fideicomiso poblano y el derecho a un ambiente libre de corrupción

DONA ARIARTE ¡Aporta al cambio!

Odebrecht en México



EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DE 2012, ASÍ FUERON LOS DEPÓSITOS A PRESUNT... Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad presenta una relación de documentos bancarios de presuntos pagos al entonces encargad...

Mexicanos VS Corrupción e Impunidad. A.C. utiliza imágenes fotográficas de la agencia Cuartoscuro. Conoce su página web www.cuartoscuro.com © 2016 Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. Aviso de Privacidad

MCCI - Mexicanos Cont... x

https://contralacorrupcion.mx

INVESTIGACIONES NUESTRA VOZ ANÁLISIS DE LA CORRUPCIÓN QUIÉNES SOMOS

México no está condenado a ser un país corrupto

DONA ARIARTE ¡Aporta al cambio!

Mexicanos VS Corrupción e Impunidad. A.C. utiliza imágenes fotográficas de la agencia Cuartoscuro. Conoce su página web www.cuartoscuro.com © 2016 Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. Aviso de Privacidad

Fotografía: Cuartoscuro



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



INVESTIGACIONES NUESTRA VOZ ANÁLISIS DE LA CORRUPCIÓN QUIÉNES SOMOS



DONA APÍLIATE ¡Aperta al cambio!

Mexicanos VS Corrupción e Impunidad, A.C. utiliza imágenes fotográficas de la agencia Cuartoscuro. Conoce su página web www.cuartoscuro.com © 2016 Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. Aviso de Privacidad



INVESTIGACIONES NUESTRA VOZ ANÁLISIS DE LA CORRUPCIÓN QUIÉNES SOMOS

DONA APÍLIATE ¡Aperta al cambio!



QUIÉNES SOMOS

Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad es una asociación civil sin fines de lucro comprometida con la consolidación del Estado de Derecho en México a través una agenda integral dedicada a prevenir, denunciar, sancionar y erradicar la corrupción e impunidad sistémicas que prevalecen en los sistemas público y privado de nuestro país.



QUÉ HACEMOS

Con 5 brazos estratégicos buscamos: prevenir, denunciar y erradicar la corrupción y la impunidad.



CÓMO PARTICIPAR

Además promoviendo nuestras redes sociales y sitio web. Afiliarte a la organización o apoyarnos con un donativo.

Mexicanos VS Corrupción e Impunidad, A.C. utiliza imágenes fotográficas de la agencia Cuartoscuro. Conoce su página web www.cuartoscuro.com © 2016 Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. Aviso de Privacidad



En relación al tema de interés se encontró la siguiente información, como lo muestra la siguiente imagen.





Donde al seleccionar e ingresar a dicha información nos manda a la dirección electrónica: <https://contralacorrupcion.mx/categoria/?cat=673>.



Donde a su vez al ingresar a tema de interés con el título que al texto dice "EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DE 2012, ASI FUERON LOS..." donde al seleccionarla e ingresar, nos manda a la dirección electrónica <https://contralacorrupcion.mx/odebrecht-lozoya/>, como se muestra en la imagen inferior. Información que se imprime y se anexa al presente, la cual consta de 5 fojas.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Ante la Opinión Pública | Copiar | Información | MCCI: Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad | MCCI: Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad

INVESTIGACIONES NUESTRA VOZ ANÁLISIS DE LA CORRUPCIÓN QUIÉNES SOMOS

En el marco de la campaña presidencial de 2012, así fueron los depósitos a presuntas cuentas del priista Emilio Lozoya

Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad presenta una relación de documentos bancarios de presuntos pagos al entonces encargado de la agenda internacional en el equipo de Peña Nieto
Texto: Raúl Olmos

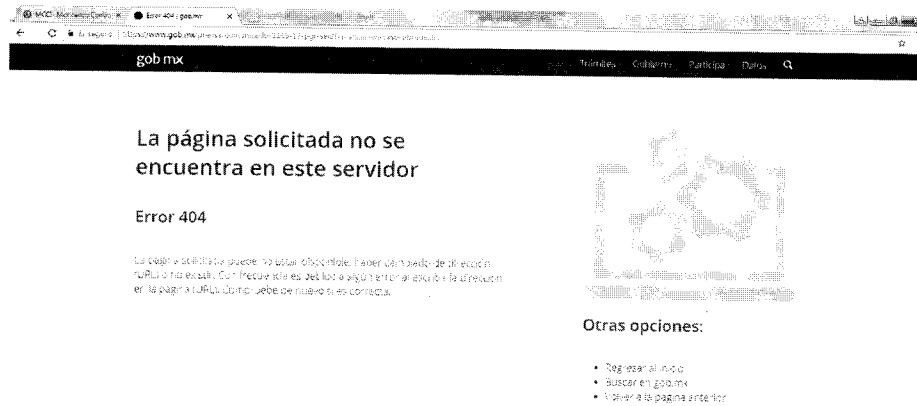
Print Friendly | Share | Tweet



Mexicanos VS Corrupción e Impunidad. A.C. utiliza imágenes fotográficas de la agencia Cuartoscuro. Conoce su página web www.cuartoscuro.com © 2016 Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. Aviso de Privacidad

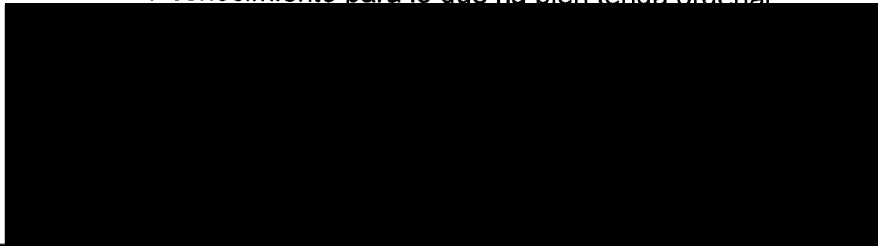


En relación a la dirección electrónica <https://www.gob.mx/prensa/comunicado-1165-17-pgr-seidf-avances-en-caso-obredecht>, al momento de ingresar a esta, presenta la siguiente información, que al texto dice "La página solicitada no se encuentra en este servidor". Como lo muestra la imagen impresa.



<https://www.gob.mx/prensa/comunicado-1165-17-pgr-seidf-avances-en-caso-obredecht>

Lo que se hace de su conocimiento para lo que ha bien tenga ordenar





1002

En el marco de la campaña presidencial de 2012, así fueron los depósitos a presuntas cuentas del priista Emilio Lozoya

Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad presentó una solicitud de información de documentos bancarios de presuntos pagos al funcionario en cuestión. La agencia internacional en el equipo de Peña Nieto.

Texto: Raul Olmos

Tweet

Share



Ciudad de México, a 14 de agosto de 2017

En plena contienda electoral de 2012, la constructora Odebrecht transfirió 3 millones 140 mil dólares a una empresa establecida en Islas Vírgenes, ligada a Emilio Lozoya Austin, quien en aquellos días fungía como Coordinador de Vinculación Internacional en la campaña del candidato del PRI, Enrique Peña Nieto.

Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) obtuvo copia de estados de cuenta del Meinl Bank de Antigua –propiedad de Odebrecht- en los que aparecen siete transferencias a favor de Latin American Asia Capital Holding, la cual ha sido señalada por un delator de la constructora brasileña como la empresa a través de la cual se pagaban sobornos a Lozoya.

Las transferencias equivalen a 40 millones de pesos, al tipo de cambio de aquel entonces.

El dinero fue enviado desde la cuenta 244006 del Meinl Bank, ubicado en la isla de Antigua, a nombre de la compañía 'fachada' Innovation Research Engineering and Development Ltd. (IRED), que era utilizada por Odebrecht para ocultar el pago de sobornos a políticos latinoamericanos.

La misma cuenta había sido utilizada entre octubre de 2010 y febrero de 2011 para transferir casi un millón de dólares a una compañía 'fantasma' establecida en Poza Rica, Veracruz, de nombre Blunderbuss Company SA de CV, detrás de la cual opera una red de prestanombres vinculada al Gobierno veracruzano cuando fue encabezado por Javier Duarte, según constató MCCI.

El diario brasileño O'Globo y la organización mexicana El Quinto Elemento Lab revelaron ayer el contenido de la delación premiada del ex director de Odebrecht en México, Luis Alberto Meneses Weyll, en la que éste aseguró que en marzo de 2012 se reunió con Emilio Lozoya, y que en ese encuentro el entonces integrante de la campaña presidencial de Peña Nieto le solicitó cinco millones de dólares como pago por haberlo auxiliado en el posicionamiento de la compañía en Veracruz, en donde Odebrecht asentó su base de operaciones.

Odebrecht aceptó pagarle sólo cuatro millones de dólares. Según el delator, Lozoya le dio el nombre de Latin American Asia Capital Holding, establecida en las Islas Vírgenes, para que le hicieran las transferencias a una cuenta que tenía en el banco suizo Gonet et Cie.

Según Weyll, aceptaron pagar el soborno porque Lozoya se perfilaba como un funcionario influyente en el próximo gobierno de Peña.

"A principios de 2012, constaté que Emilio Lozoya había alcanzado una posición destacada en el PRI, que disputaba las elecciones presidenciales de julio de 2012, cuyo candidato era el favorito en las encuestas electorales. Lozoya se había convertido en uno de los líderes del comité de campaña, por lo que probablemente se convertiría en una persona influyente en la administración pública del país", declaró Weyll a los fiscales brasileños, según la delación difundida por O'Globo.

Una vez que Peña asumió la Presidencia el 1 de diciembre de 2012, Lozoya fue designado director de PEMEX y desde esa posición negoció otros 6 millones de dólares en sobornos, a cambio de obras en Tula, de acuerdo con la versión del delator citada por El Quinto Elemento.

Depósitos a la par de la campaña

La campaña presidencial de 2012 en México inició el 30 de marzo, y a las tres semanas empezaron a fluir los depósitos de Odebrecht, según los estados de cuenta del Meinl Bank obtenidos por MCCI.

Una primera transferencia por 250 mil dólares a favor de Latin American Asia Capital Holding se realizó el 20 de abril de 2012; el 25 y el 27 del mismo mes, hubo otros dos depósitos, uno por 495 mil y otro por 505 mil dólares.

En suma, tan sólo en una semana, Odebrecht transfirió un millón 250 mil dólares, equivalentes a 16 millones de pesos al tipo de cambio de entonces.

Pasó casi un mes para que se reiniciaran los depósitos, el 23 de mayo, por medio millón de dólares; luego, el 31 del mismo mes, hubo otra transferencia por 490 mil dólares.

En junio siguieron fluyendo los recursos, uno el día 8 por 510 mil dólares y otro el 18 del mismo mes, por 400 mil dólares.

El plazo para hacer proselitismo concluyó el 27 de junio y casi a la par se frenaron los envíos de dinero a la empresa ligada al Coordinador de Vinculación Internacional de la campaña del candidato del PRI.

En el reporte de la cuenta 244006 del Meinl Bank -del cual MCCI tiene copia- consta que las transferencias a favor de Latin American Asia Capital Holding se frenaron abruptamente; ya no hubo movimientos el resto del año.

Los depósitos de Odebrecht reiniciaron hasta el 7 de noviembre de 2012, pero a una segunda empresa ligada a Lozoya, de nombre Zecapan SA, también con base en Islas Vírgenes Británicas.

En esa ocasión la transferencia del Meinl Bank se realizó desde la cuenta 244001, a nombre de Klienfeld Services Ltd., otra empresa 'fachada' que era utilizada por Odebrecht para encubrir sobornos. Ese depósito fue por 137 mil 478 dólares.

Unos días después de esa transferencia, el 12 de noviembre de 2012, el entonces presidente electo Enrique Peña Nieto se reunió con Marcelo Odebrecht, de acuerdo con una relación de correos electrónicos interceptados por la Policía Federal de Brasil, a los que tuvo acceso MCCI.

DATE 05/05/2015

INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD

ACCOUNT NUMBER	244006	CURRENCY	USD
CASH			0.00
MARGIN			0.00
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL			0.00
VALUE OF SECURITIES HELD			0.00
TOTAL EQUITY			0.00

DATE	REFERENCE	DEBIT	CREDIT	BALANCE
11/15/2012	NORTHERN PACIFIC FINANCIAL CORPORAT		2,027,100.00	2,325,828.05
11/15/2012	STERLING CONSULTING CORP		1,194,200.00	3,520,028.05
11/15/2012	FEE	-10,135.50		3,509,892.55
11/15/2012	FEE	-5,971.00		3,503,921.55
11/21/2012	BOOK TRANSFER SIGMA TO INNOVATION		3,770,540.00	7,274,461.55
11/21/2012	FEE	-18,852.70		7,255,608.85
11/21/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO HOST	-2,000,000.00		5,255,608.85
11/21/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO MAGNA	-1,330,000.00		3,925,608.85
11/21/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO SURPLUS	-909,519.00		3,016,089.85
11/21/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO POSEIDON	-200,000.00		2,816,089.85
11/21/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO SERVICES	-9,187.00		2,806,902.85
11/23/2012	ACKWORTH INVESTMENTS	-591,200.00		2,215,702.85
11/23/2012	JIU SHUN INTERNATIONAL CO LTD	-401,255.00		1,814,447.85
11/23/2012	BRI-LAN INVESTMENT S.A.	-342,243.00		1,472,204.85
11/23/2012	SALMET TRADE INC	-1,950.00		1,470,254.85
11/23/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO HOST	-650,000.00		820,254.85
11/26/2012	ALTEA CAPITAL CORP	-485,936.00		334,318.85
11/27/2012	LAKESHORE INTERNATIONAL HOLDING LTD	-100,000.00		234,318.85
11/28/2012	DRUMILAN ENGINEERING AND OVERSEAS		5,578,200.00	5,812,518.85
11/28/2012	STERLING CONSULTING CORP		1,017,100.00	6,829,618.85
11/28/2012	BOOK TRANSFER SIGMA TO INNOVATION		497,325.00	7,326,943.85
11/28/2012	FEE	-27,891.00		7,299,052.85
11/28/2012	FEE	-5,085.50		7,293,967.35
11/28/2012	FEE	-2,486.62		7,291,480.73
11/29/2012	ZACAPAN S.A.	-427,203.00		6,864,277.73
11/29/2012	MAAMBE CORPORATION	-254,620.00		6,609,657.73
11/29/2012	GOALDEN ASSETS LIMITED	-72,000.00		6,537,657.73
11/30/2012	PURCHASE EURO - EUR 60,000.00			6,458,487.73

DATE 05/05/2015

INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD

ACCOUNT NUMBER	244006	CURRENCY	USD
CASH			0.00
MARGIN			0.00
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL			0.00
VALUE OF SECURITIES HELD			0.00
TOTAL EQUITY			0.00

DATE	REFERENCE	DEBIT	CREDIT	BALANCE
04/19/2012	RETURNED W/T - BRI-LAN INV - SENT 12APRIL2012		300,000.00	5,612,344.91
04/19/2012	ROTE ENERGIE S.A.	-483,751.00		5,128,593.91
04/19/2012	INDICO DOURADO LDA	-50,000.00		5,078,593.91
04/20/2012	ICE AGE FINANCE CORP.	-342,000.00		4,736,593.91
04/20/2012	LATIN AMERICA ASIA CAPITAL HOLDING LTD	-250,000.00		4,486,593.91
04/23/2012	CONTINENTAL INVESTMENT & TRADING S.A.	-200,000.00		4,286,593.91
04/23/2012	CONTINENTAL INVESTMENT & TRADING S.A.	-200,000.00		4,086,593.91
04/24/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO GVTEL CORP.	-1,650,000.00		2,436,593.91
04/25/2012	PORTO ALEGRE MANAGEMENT S.A.	-554,000.00		1,882,593.91
04/25/2012	LATIN AMERICA ASIA CAPITAL HOLDING LTD.	-495,000.00		1,387,593.91
04/25/2012	THUNDER BAY PROPERTY GROUP INC.	-350,000.00		1,037,593.91
04/25/2012	GALAX TRADINGS LIMITED	-324,000.00		713,593.91
04/26/2012	BOOK TRANSFER MAGNA TO INNOVATION		300,000.00	1,013,593.91
04/26/2012	BRI-LAN INVESTMENT S.A.	-300,000.00		713,593.91
04/27/2012	BOOK TRANSFER MAGNA TO INNOVATION		1,300,000.00	2,013,593.91
04/27/2012	LATIN AMERICA ASIA CAPITAL HOLDING LTD.	-505,000.00		1,508,593.91
04/30/2012	NORTHERN PACIFIC FINANCE CORP. USA		4,554,500.00	6,063,093.91
04/30/2012	ALFA INTERNATIONAL CORP	-776,000.00		5,287,093.91
04/30/2012	SHELLBILL FINANCE S.A.	-500,000.00		4,787,093.91
04/30/2012	FEE	-22,772.50		4,764,321.41
05/04/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO SERVICES	-202,636.50		4,561,684.91
05/07/2012	ALFA INTERNATIONAL CORP	-1,000,000.00		3,561,684.91
05/07/2012	BELMON LTD	-600,000.00		2,961,684.91
05/07/2012	ROTE ENERGIE S.A.	-373,249.00		2,588,435.91
05/07/2012	DRAMISTON LIMITED	-300,000.00		2,288,435.91
05/08/2012	BOOK TRANSFER ENGETEC TO INNOVATION		3,000,000.00	5,288,435.91
05/08/2012	COLUMBIA MANAGEMENT INC	-648,000.00		4,640,435.91
05/08/2012	FEE			4,625,435.91

254

DATE 05/05/2015

INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD

ACCOUNT NUMBER	244006	CURRENCY	USD
CASH			0.00
MARGIN			0.00
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL			0.00
VALUE OF SECURITIES HELD			0.00
TOTAL EQUITY			0.00

DATE	REFERENCE	DEBIT	CREDIT	BALANCE
		-15,000.00		
05/09/2012	ALFA INTERNATIONAL CORP.	-4,000,000.00		625,435.91
05/10/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO SERVICES	-45,000.00		580,435.91
05/15/2012	TEXAS INTERNATIONAL TRADING LIMITED	-100,000.00		480,435.91
05/15/2012	SALMET TRADE INC	-1,950.00		478,485.91
05/21/2012	STERLING CONSULTING CORP		4,015,500.00	4,493,985.91
05/21/2012	FEE	-20,077.50		4,473,908.41
05/22/2012	NORTHERN PACIFIC FINANCIAL CORPORAT		4,114,400.00	8,588,308.41
05/22/2012	SPLENDID CORE LIMITED	-511,628.00		8,076,680.41
05/22/2012	SUN OASIS ENTERPRISES LIMITED	-465,117.00		7,611,563.41
05/22/2012	BROOKLET HOLDINGS LIMITED	-348,838.00		7,262,725.41
05/22/2012	MAHER INVEST LIMITED	-255,814.00		7,006,911.41
05/22/2012	FEE	-20,572.00		6,986,339.41
05/22/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO IFX TRADING	-2,000,000.00		4,986,339.41
05/23/2012	LATIN AMERICA ASIA CAPITAL HOLDING LTD	-500,000.00		4,486,339.41
05/23/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO GVTCL	-1,650,000.00		2,836,339.41
05/23/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO POSEIDON	-400,000.00		2,436,339.41
05/24/2012	REGENT CAPITAL BUSINESS SOLUTION LTD	-697,675.00		1,738,664.41
05/24/2012	ENTERPRISE TECH INDUSTRIES INC	-697,675.00		1,040,989.41
05/24/2012	SPLENDID CORE LIMITED	-511,628.00		529,361.41
05/24/2012	OLD WARSAW CORPORATION	-150,000.00		379,361.41
05/24/2012	GOALDEN ASSETS LIMITED	-50,000.00		329,361.41
05/24/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO DIANTHUS	-100,000.00		229,361.41
05/29/2012	BOOK TRANSFER KLIENFELD TO INNOVATION		1,400,000.00	1,629,361.41
05/30/2012	JUSTON BUSINESS CORP	1,000,000.00		629,361.41
05/30/2012	LATIN AMERICA ASIA CAPITAL HOLDING LTD	-490,000.00		139,361.41
05/31/2012	NORTHERN PACIFIC FINANCIAL CORP		5,214,200.00	5,353,561.41
05/31/2012	PURCHASE EURO - EUR 300,000.00 - 1.2676	-380,280.00		4,973,281.41

255

MEINL BANK
(Antigua) Limited

ACCOUNT STATEMENT

DATE 05/05/2015

INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD

ACCOUNT NUMBER	244006	CURRENCY	USD
CASH			0.00
MARGIN			0.00
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL			0.00
VALUE OF SECURITIES HELD			0.00
TOTAL EQUITY			0.00

DATE	REFERENCE	DEBIT	CREDIT	BALANCE
05/31/2012	FEE	-26,071.00		4,947,210.41
06/01/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO KLIENFELD	-1,400,000.00		3,547,210.41
06/04/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO SERVICES	-200,161.50		3,347,048.91
06/05/2012	PORTO ALEGRE MANAGEMENT S.A.	-1,060,000.00		2,287,048.91
06/05/2012	GALAX TRADINGS LIMITED	-394,000.00		1,893,048.91
06/06/2012	BOOK TRANSFER MAGNA TO INNOVATION		150,000.00	2,043,048.91
06/06/2012	JUSTON BUSINESS CORP	-1,000,000.00		1,043,048.91
06/06/2012	ALFA INTERNATIONAL CORP	-510,000.00		533,048.91
06/08/2012	NORTHERN PACIFIC FINANCIAL CORPORATE		4,679,200.00	5,212,248.91
06/08/2012	LATIN AMERICA ASIA CAPITAL HOLDING LTD.	-510,000.00		4,702,248.91
06/08/2012	FEE	-23,396.00		4,678,852.91
06/13/2012	BOOK TRANSFER MAGNA TO INNOVATION		250,000.00	4,928,852.91
06/13/2012	JUSTON BUSINESS CORP	-2,000,000.00		2,928,852.91
06/13/2012	PORTO ALEGRE MANAGEMENT S.A.	-734,000.00		2,194,852.91
06/13/2012	GALAX TRADINGS LIMITED	-525,000.00		1,669,852.91
06/13/2012	ALFA INTERNATIONAL CORP	-490,000.00		1,179,852.91
06/13/2012	DRAMISTON LIMITED	-300,000.00		879,852.91
06/13/2012	MAHER INVEST LIMITED	-260,663.50		619,189.41
06/13/2012	FAIRBRIDGE FINANCE S.A.	-236,967.00		382,222.41
06/13/2012	SALMET TRADE INC	-1,950.00		380,272.41
06/14/2012	BOOK TRANSFER MAGNA TO INNOVATION		300,000.00	680,272.41
06/14/2012	SHERE NUJ & COMPANY LIMITED	-250,000.00		430,272.41
06/14/2012	LAYHAM FINANCIAL SERVICES C.A.	-250,000.00		180,272.41
06/15/2012	BOOK TRANSFER MAGNA TO INNOVATION		300,000.00	480,272.41
06/18/2012	LATIN AMERICA ASIA CAPITAL HOLDING LTD	-400,000.00		80,272.41
06/19/2012	BOOK TRANSFER MAGNA TO INNOVATION		2,500,000.00	2,580,272.41
06/19/2012	FEE	-12,500.00		2,567,772.41
06/20/2012	RETURNED WT SENT 18JUN - LATIN AMERICA ASIA		399,997.50	2,967,769.91

Financiamiento de campañas

El dinero que se transfirió a la empresa ligada a Lozoya salió de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, el llamado departamento de sobornos, y a través del cual se financiaron campañas políticas en todo el continente.

Fernando Migliaccio, quien ocupaba la posición dos en el citado departamento de sobornos, confesó ante las autoridades brasileñas que Odebrecht financió elecciones en El Salvador, Venezuela, Brasil, República Dominicana y Panamá. Otros delatores han sumado a la lista de financiamiento electoral a Colombia y Perú.

Eduardo Cunha, Presidente de Odebrecht Ambiental, en su acuerdo de delación premiada aseguró que el acercamiento en campañas se daba en todos los países donde la constructora tenía presencia.

“Odebrecht actuaba en un sin número de países, estados y ciudades, a través de diversos negocios, con diversos ejecutivos, los cuales, por estar más cerca de los agentes políticos, representaban a Odebrecht en las relaciones político-estratégicas locales e identificando candidatos y campañas de interés del grupo”, dijo en la delación de la que MCCI tiene copia.

Sin citar a ningún país en concreto, declaró a las autoridades: “Odebrecht apoyaba elecciones de candidatos de diferentes partidos políticos, y sus ejecutivos siempre se relacionaban con agentes públicos y políticos (...) Las donaciones se distorsionaron y pasaron a ser vistas por la empresa como una forma de participación del proceso electoral, como forma de promover candidatos cuyas plataformas se acercaban a nuestros intereses en el sector de la construcción y como forma de “protección”, especialmente en los negocios de inversión”.

Respuesta de Emilio Lozoya a la nota publicada el 13 de agosto de 2017 por la revista Proceso, Aristegui Noticias y Quinto Elemento Lab:

NOTA ACLARATORIA

Hago referencia a la nota publicada en la revista Proceso el día de hoy y en Aristegui Noticias.

Niego categóricamente las imputaciones y la información que hace referencia a supuestos actos de solicitud y/o recepción de sobornos directa o indirectamente por mi parte a la empresa Odebrecht o a sus funcionarios.

La información contenida en la nota carece de prueba documental alguna, y relata una historia absolutamente falsa, dolosa e inexistente de principio a fin, sobre supuestos hechos en los que participé, y empresas con las que supuestamente tengo relación. Asimismo señala reuniones con diferentes personas que incluso no sé ni quiénes son, ni los he conocido.

Niego categóricamente estas aseveraciones.

Asimismo, suponiendo que hubiese alegatos en mi contra por parte de delincuentes confesos, habría que por lo menos mencionar que estas personas pueden decir cualquier cosa a cambio de reducciones de condenas.

He reiterado mi interés de que este tema sea investigado y sancionado, pero es lamentable que esto se lleve a chismes y acusaciones sin fundamento ni prueba.

Jamás he participado en actos de corrupción. Estas publicaciones han mentido reiteradamente en este y otros temas, y jamás han probado sus alegatos.

Emilio Lozoya Austin



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Oficina de Investigación: Celula de Investigación

ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN
FEPADE

13 SET. 2017 Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Oficio No: AYD-FEPADE-10098/2017

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO

CIUDAD DE MEXICO, a 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Titular de la Policía Federal Ministerial.

Av. de la Moneda No. 333,
Col. Lomas de Sotelo,
Deleg. Miguel Hidalgo. c. p. 11200.
México, Distrito Federal.

PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 127, 131 fracción IX, 212, 213, 215, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, apartado A, inciso b) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1, 3, incisos D) y H), fracción XXX, 4, 22, 23, fracción I y 24, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 21 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 131, fracciones III, VII y VIII, en relación con el 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respetuosamente solicito a Usted, designe elementos de la Policía Federal Ministerial con la finalidad de que recaben información ante diversas autoridades; con relación a la persona de nombre [REDACTED]

Motivo por el cual se le solicita que los elementos investigadores designados se presenten en las instalaciones que ocupa esta Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, a efecto de acordar las líneas de investigación a seguir para integrar debidamente la carpeta de investigación; la cual queda a su disposición para su respectiva consulta es esta Fiscalía Especializada.

El domicilio que ocupa esta Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, se ubica en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2836, Colonia Tizapán San Ángel código postal 01090, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; teléfono [REDACTED]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

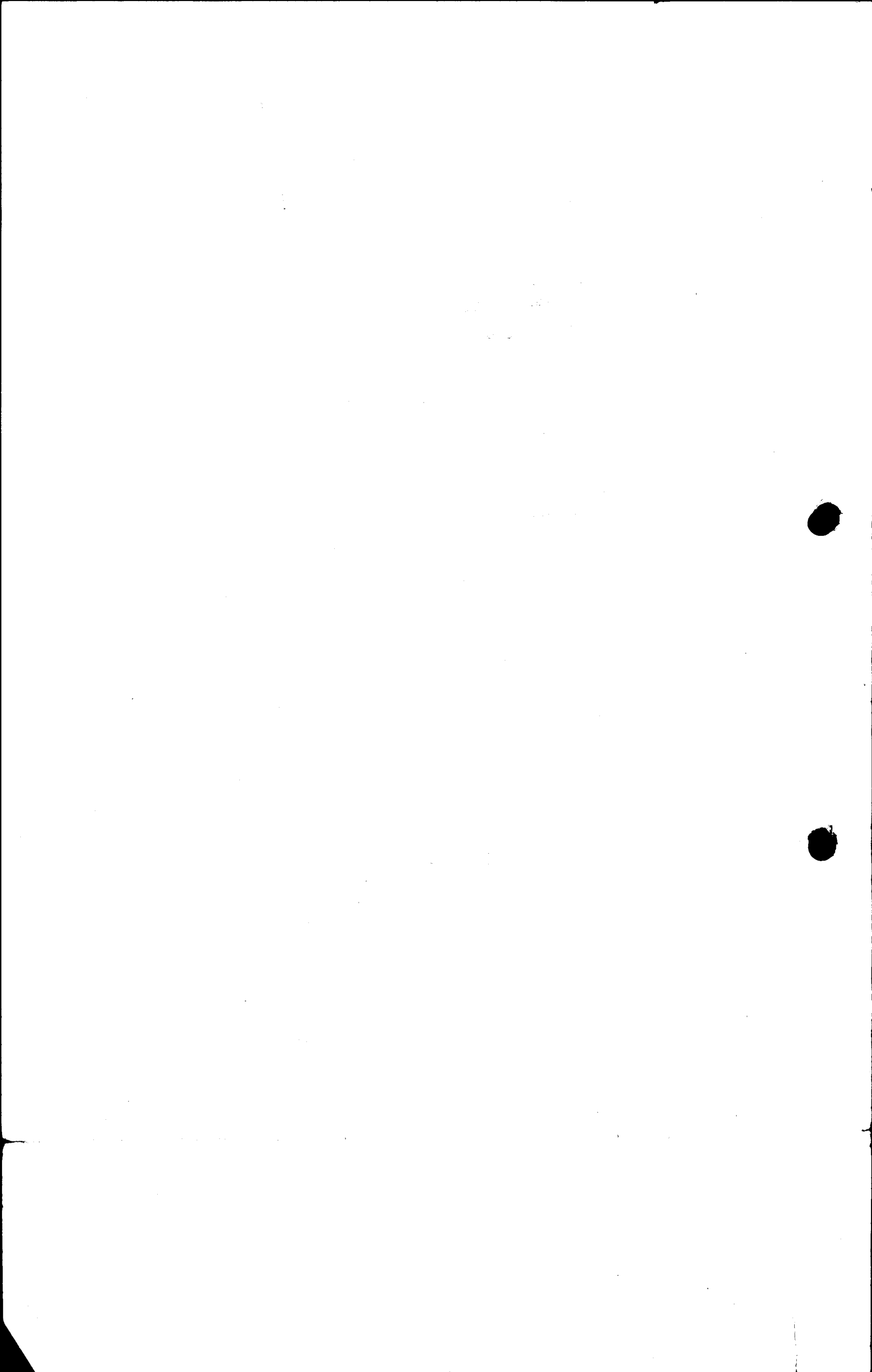
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE

[REDACTED]

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE PROCESOS EN DELITOS ELECTORALES





752

Solicitud de Información

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/07628/2017.		
Lugar	CIUDAD DE MÉXICO.		
Fecha	Día	Mes	Año
	13	Septiembre	2017

Autoridad	
Nombre	DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Domicilio	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (Periférico Sur) número 3642, piso 16, Colonia Jardines del Pedregal Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México

ACUSE

13:00 hrs

I. Fundamentos de la solicitud

Ordenamiento	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 8° Y 21° Y 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Código Nacional de Procedimientos Penales	Artículos 132, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aurora Trejo Villa

II. Motivo

En cumplimiento a las investigaciones que se realizan dentro de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, le solicito a usted, de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se me proporcione de manera URGENTE Y CONFIDENCIAL, en un término de tres días hábiles de recibido el presente, la siguiente información:

- 1.- Informe si la [redacted] fue registrada ante ese Instituto como funcionaria partidista o responsable financiera por el Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012; o en algún otro proceso electoral.
- 2.- En caso afirmativo remita copia certificada de su registro.
- 3.- Informe El nombre del o los organizadores de actos de campaña debidamente registrados ante ese Instituto correspondientes al Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Federal Electoral 2011-2012,
- 4.- Informe el monto de los recursos otorgados para gastos de campaña al Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Federal Electoral 2011-2012.
- 5.- Informe el monto de los recursos otorgados para gastos de campaña al Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Federal Electoral 2014-2015, y local, específicamente, en apoyo a la candidatura a la Gubernatura por el Estado de Veracruz
- 6.- Remita hoja de detalle del ciudadano de nombre [redacted] con fecha de nacimiento 30 de enero de 1966.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



De lo anterior, se solicita sea entregado de manera física al suscrito y enviado a los correos

[Redacted]

La petición formulada deberá ser atendida, conforme al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a partir de la reforma Constitucional del 8 de junio del 2008 y conforme al contenido del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que confiere a la policía atribuciones en la coordinación de la investigación de un hecho señalado como delito, con un Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación.

Cabe señalar que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, Numero 2836, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.

[Redacted]



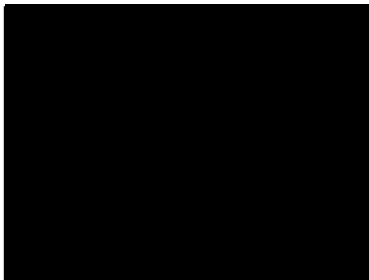
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
OPERACIONES POLICIALES EN
LA FEDERACIÓN



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



Célula de Investigación:

ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN

FEPADE

Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Oficio No:

AYD-FEPADE-9897/2017

Asunto:

SE EMITE RESPUESTA

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN



40102

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2016 con fundamento en lo dispuestos por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracciones I, III, , 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en respuesta al escrito recibido en esta Fiscalía el 24 de agosto del año en curso firmado por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN por su propio derecho le informo que esta representación social de la Federación dictó acuerdo que a la letra dice: -----

--- Vista la petición, esta representación social de la Federación considera que todas las peticiones realizadas por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, han sido respondidas en el acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, el cual le fue debidamente notificado, por lo que se remite al peticionario a dicha respuesta.-----

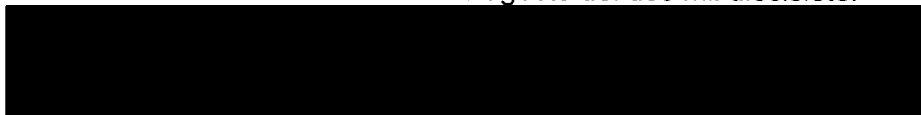
--- En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación -----

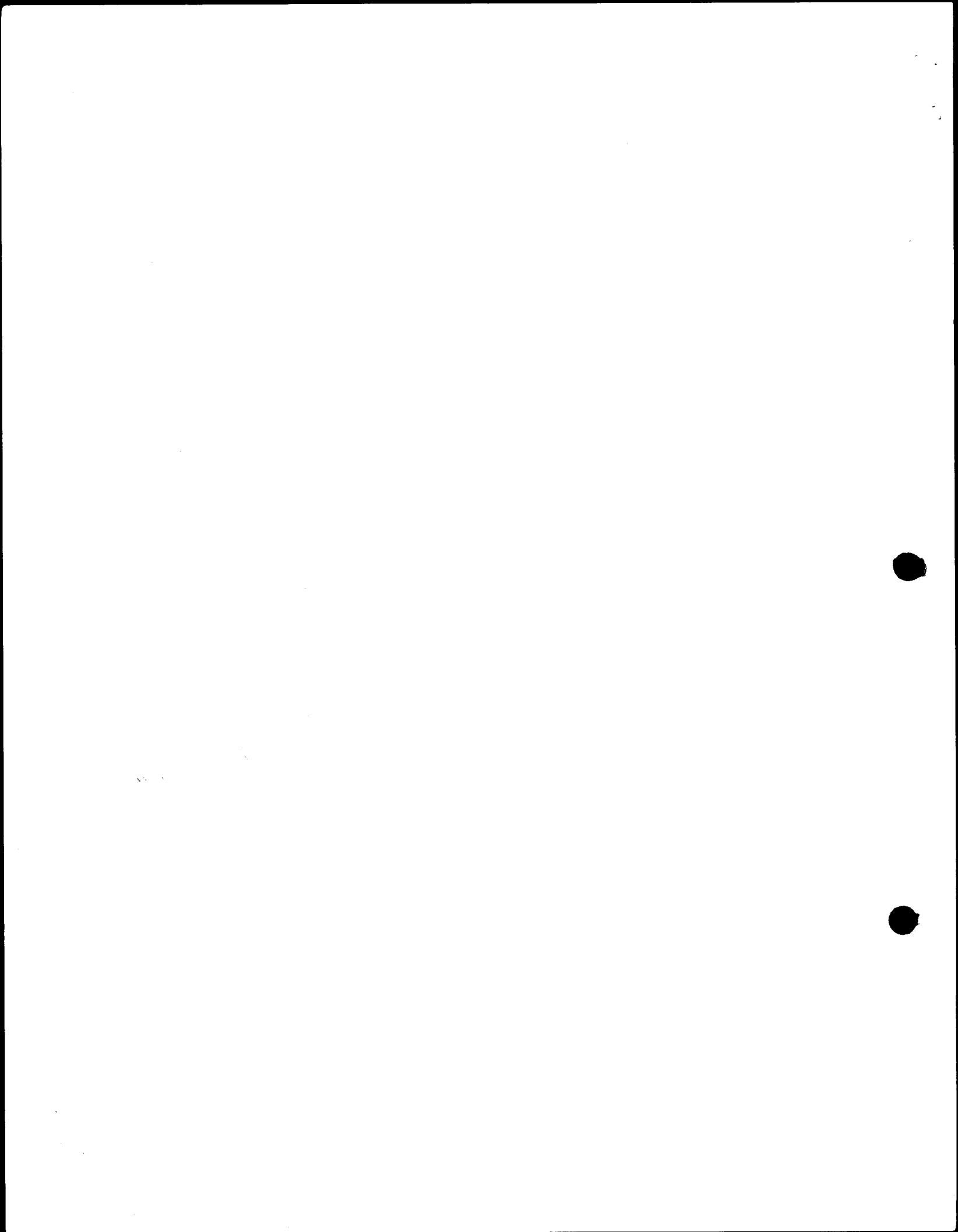
---A C U E R D A-----

--- PRIMERO: Téngase por atendido el escrito petitorio firmado por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el veinticuatro del mes y año en curso-----

--- SEGUNDO: En relación a la solicitud de imponerse de los registros con los que se cuenta en la carpeta de investigación y dejar sin efectos el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se tiene como domicilios los señalados en el escrito, así como la calidad con la que el propio peticionario se adscribe, debiéndose estar a lo acordado en el proveído del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.-----

--- TERCERO: En relación al punto petitorio relacionado a que el C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, se encuentra localizable, esta representación social se remite a lo resuelto en el acuerdo del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.-----







26/

--- **CUARTO.-** En torno a su manifestación respecto a su relación con diversa investigación en la que refiere estar involucrado y haber comparecido, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, al no corresponder al ámbito de competencia de esta representación social de la Federación Especializada.-----

---- **QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en el domicilio que señaló para para oír y recibir todo tipo de notificaciones.-----

ATENTAMENTE.

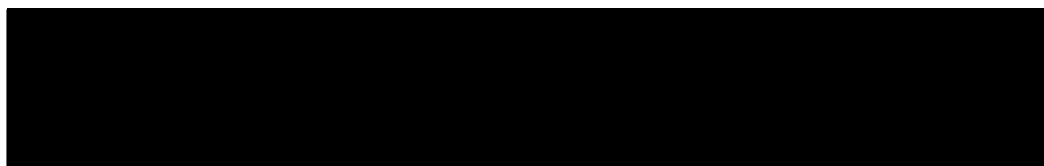
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

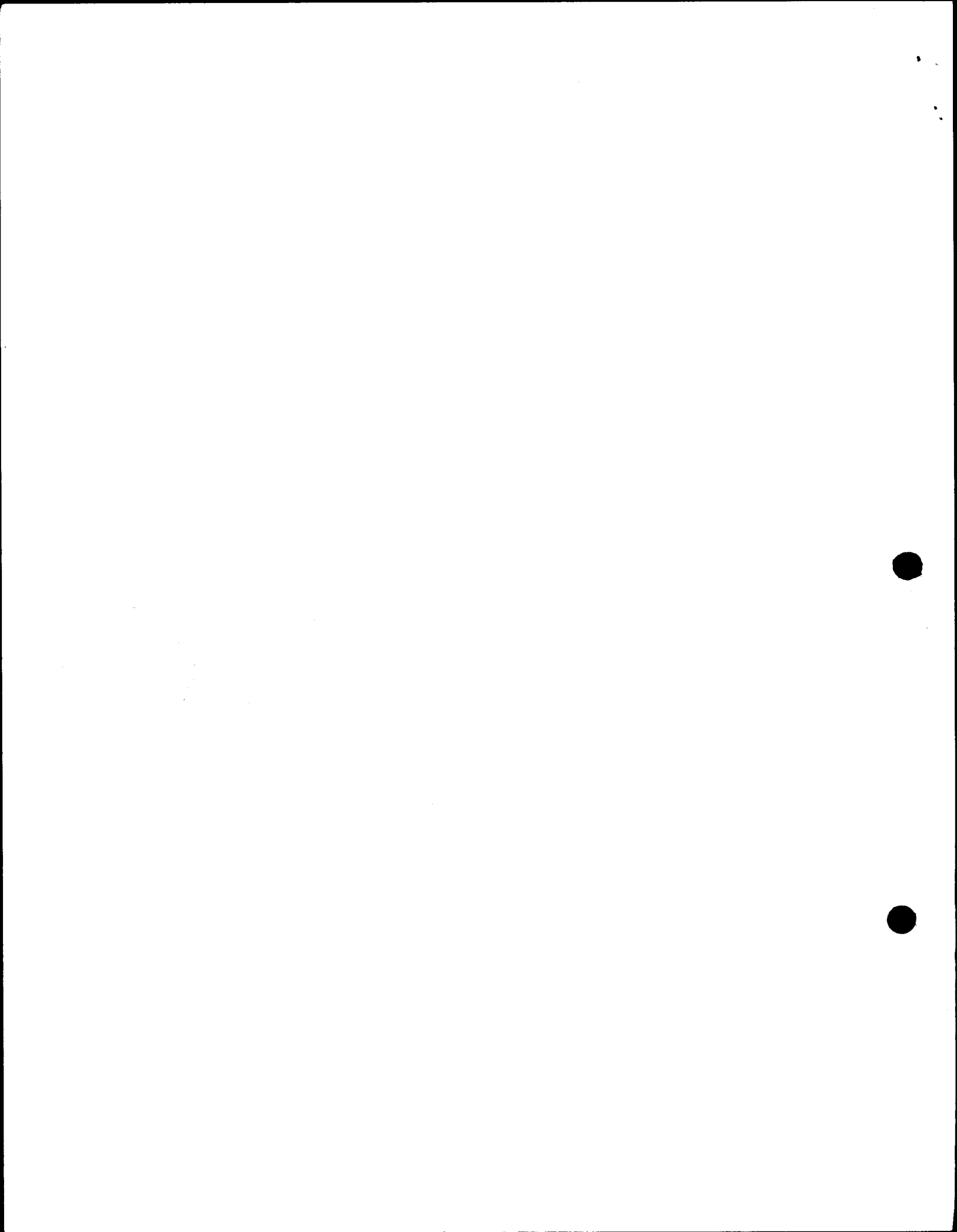


**PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES**



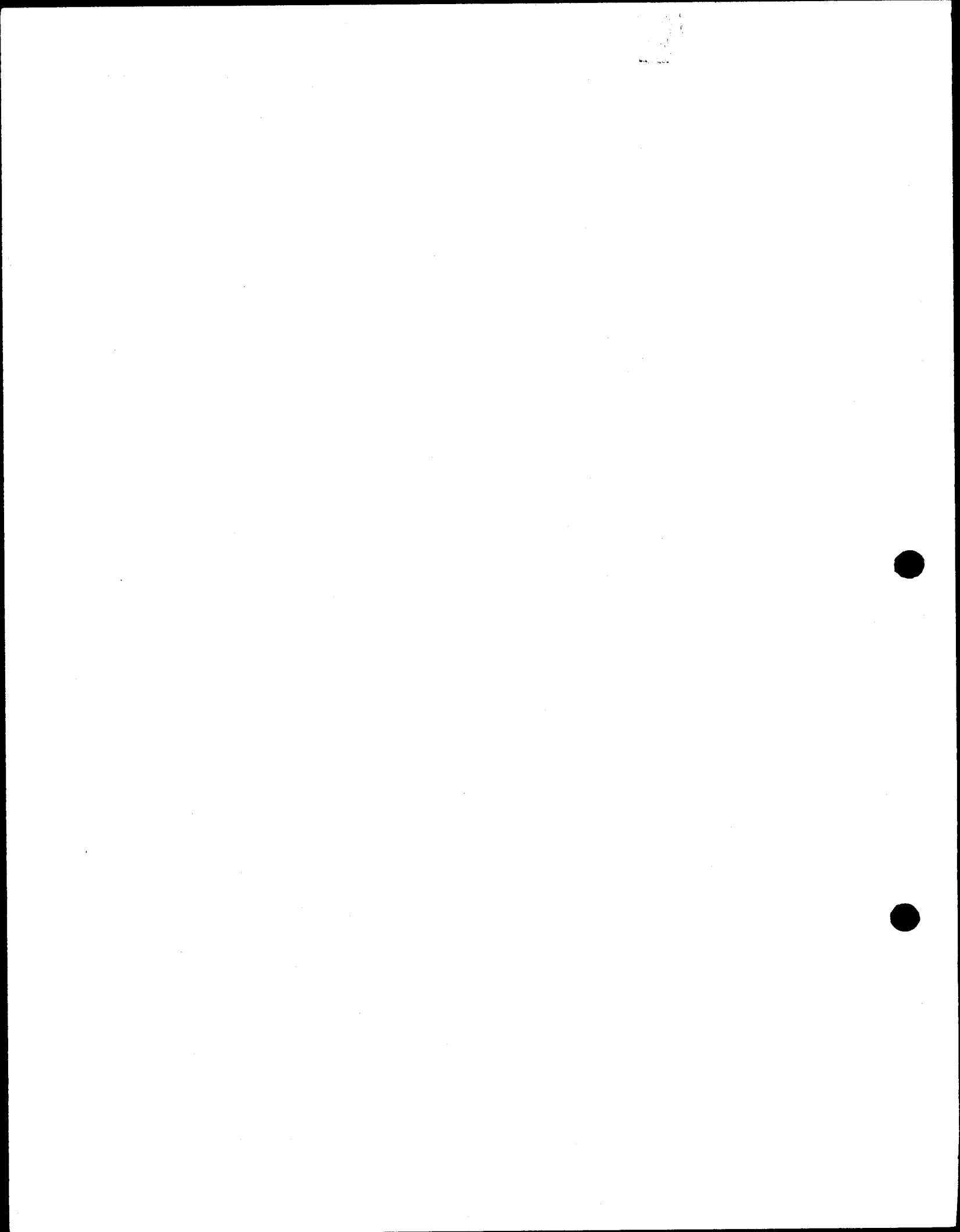
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
DELITOS ELECTORALES**





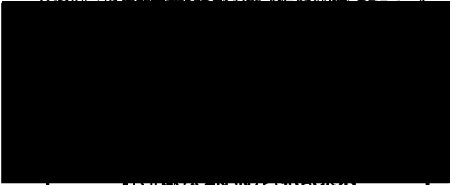
2004







DIRECCIÓN JURÍDICA
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
 SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES
 OFICIO No. INE/DJ/DSL/SAP/23182/2017



EXPEDIENTE: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

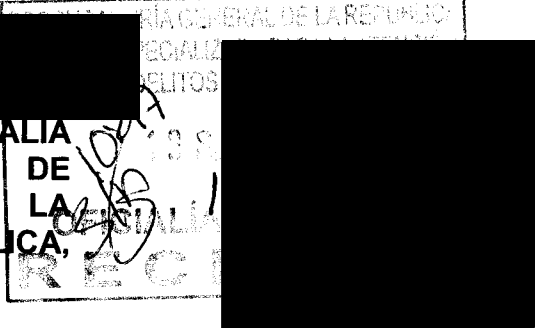
Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017

ADJUNTA EN INTEGRACIÓN
 DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Asunto: Se remite información.



MINISTERIAL ADSCRITO A LA FISCALIA
 ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE
 DELITOS ELECTORALES DE
 LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
 PRESENTE.



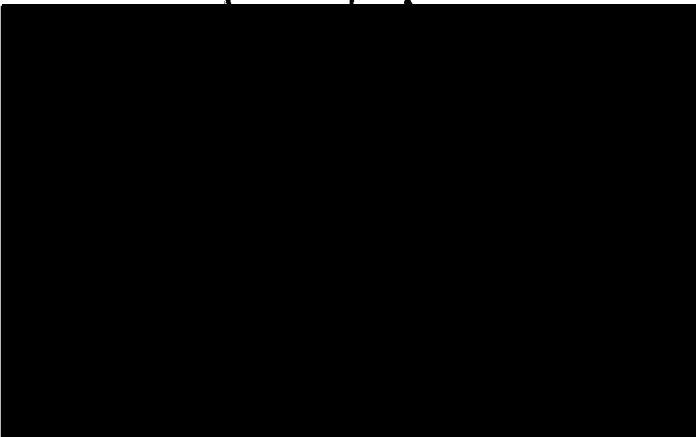
En alcance al diverso INE/DJ/DSL/SAP/21545/2017, con el propósito de atender el punto primero, segundo y tercero del oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/05917/2017, y derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hago de su conocimiento lo siguiente:

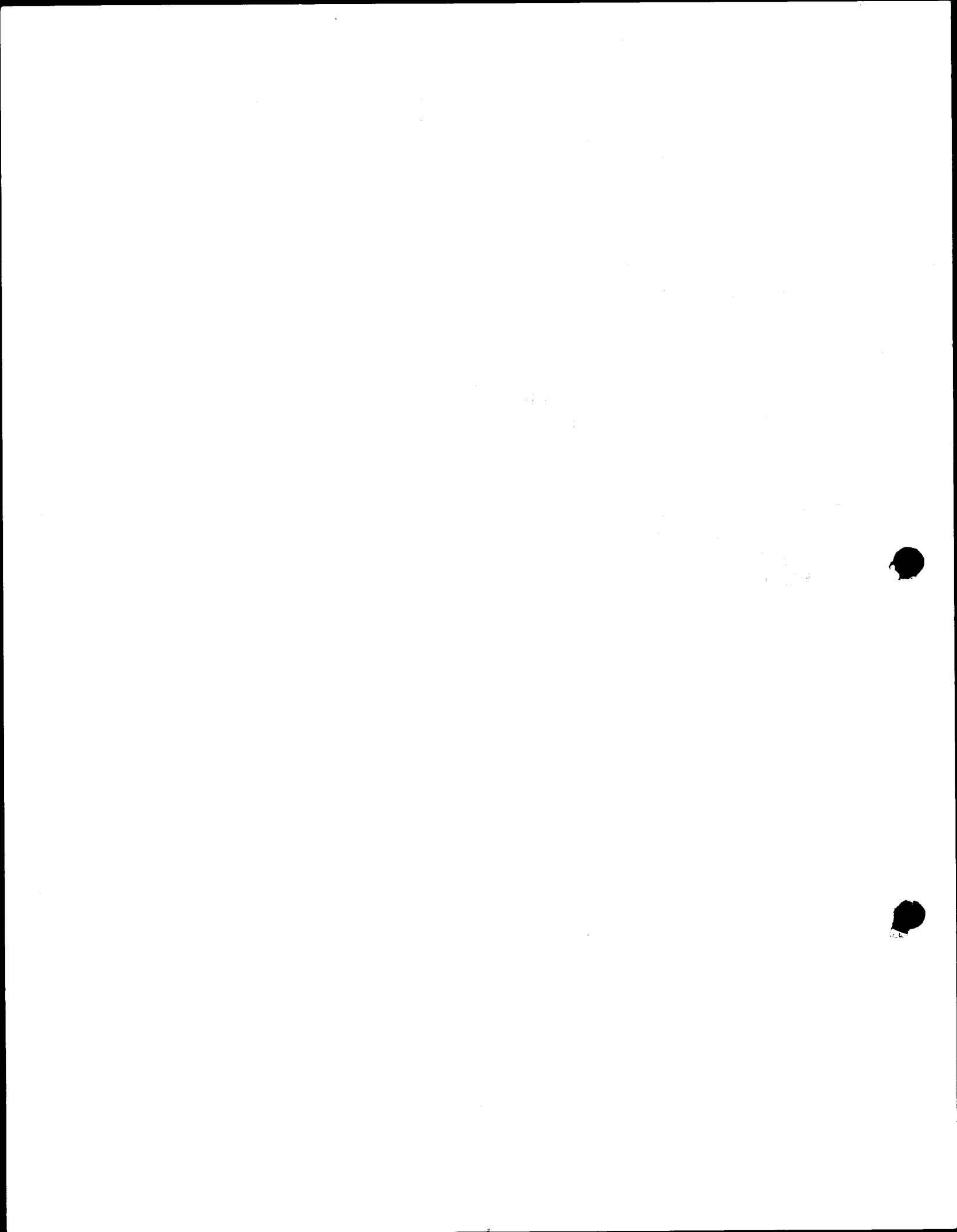
Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos a) al o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de las facultades de la Dirección de Prerrogativas, no se encuentra el llevar el registro de los funcionarios partidistas u organizadores de actos de campaña.

Sin embargo, tiene como atribuciones llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos relativos a los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional, que obran en dicha Dirección, no se localizó registro alguno de Emilio Ricardo Lozoya Austin.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,







INSTITUTO N

PRO

**DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES
OFICIO No. INE/DJ/DSL/SAP/23155/2017**

269

PEDIENTE: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017

Asunto: Se emite respuesta.

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN

**MINISTERIAL ADSCRITO A LA FISCALIA
ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE
DELITOS ELECTORALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
P R E S E N T E.**

[Redacted]

En atención al oficio **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/07628/2017**, recibido el 14 de septiembre pasado, mediante el cual solicitó información respecto de [Redacted] [Redacted] i la misma estuvo registrada como funcionaria partidista o responsable financiera por el Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; al respecto, hago de su conocimiento que en los archivos de la Dirección Jurídica no se localiza esa información, toda vez que, de conformidad con el artículo 67, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no es atribución de esta Dirección contar con ese tipo de información.

No obstante, la información requerida ha sido solicitada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en términos de lo previsto en los artículos 55 inciso i), j) y ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tiene como atribución el registro de los candidatos y partidos políticos, de integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, a las elecciones locales y federales.

Sumando a lo anterior, por lo que respecta al informe de recursos otorgados como gastos de campaña al Partido Revolucionario Institucional, fue solicitado a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, ya que en términos a lo establecido en el artículo 196, numeral 1 y 199 párrafo 1, inciso d), e) y g) de la Ley General en mención, la Unidad Técnica de Fiscalización

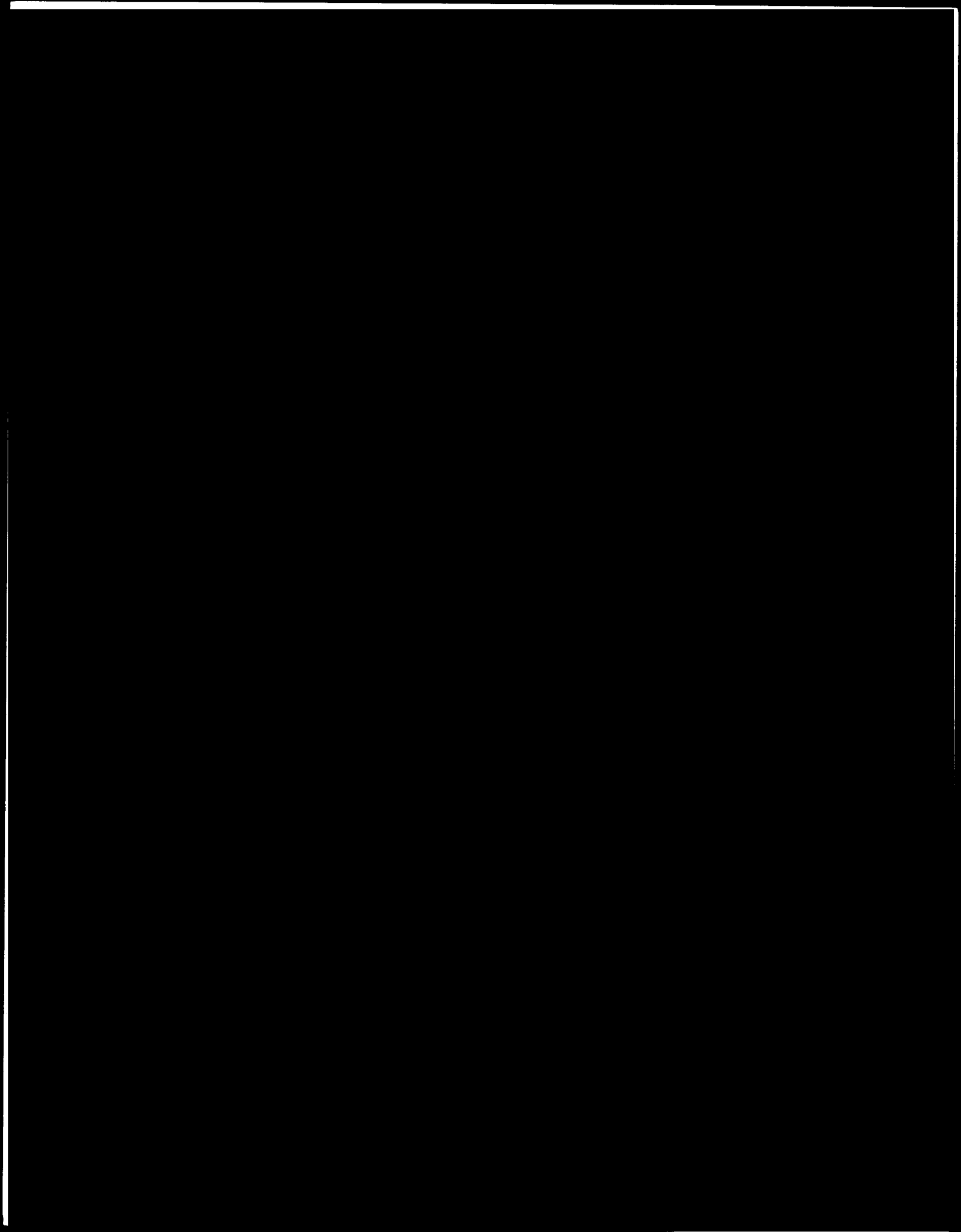
es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos político; por lo que una vez que nos sea remitida y se cuente con ella, le será enviada de inmediato.

Finalmente, le informo que con el nombre de [REDACTED] se localizó un registro coincidente en la Base de Datos del Padron Electoral, cabe mencionar que la fecha de nacimiento proporcionada por Usted es distinta a la que este Instituto tiene registrada, se anexa ficha de detalle, consistente en una foja útil por uno de sus lados.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

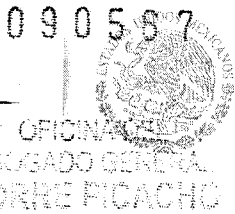
[REDACTED]





PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Solicitud de Información 19 PM 12 43

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/07629/2017.		
Lugar	CIUDAD DE MÉXICO		
Fecha	Día	Mes	Año
	13	Septiembre	2017

RECIBIDO

Nombre	[Redacted]
DOM	AV. INSURGENTES SUR NO. 1940, PISO 1, COL. FLORIDA DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, C.P. 01030 CIUDAD DE MÉXICO.

ACUSE

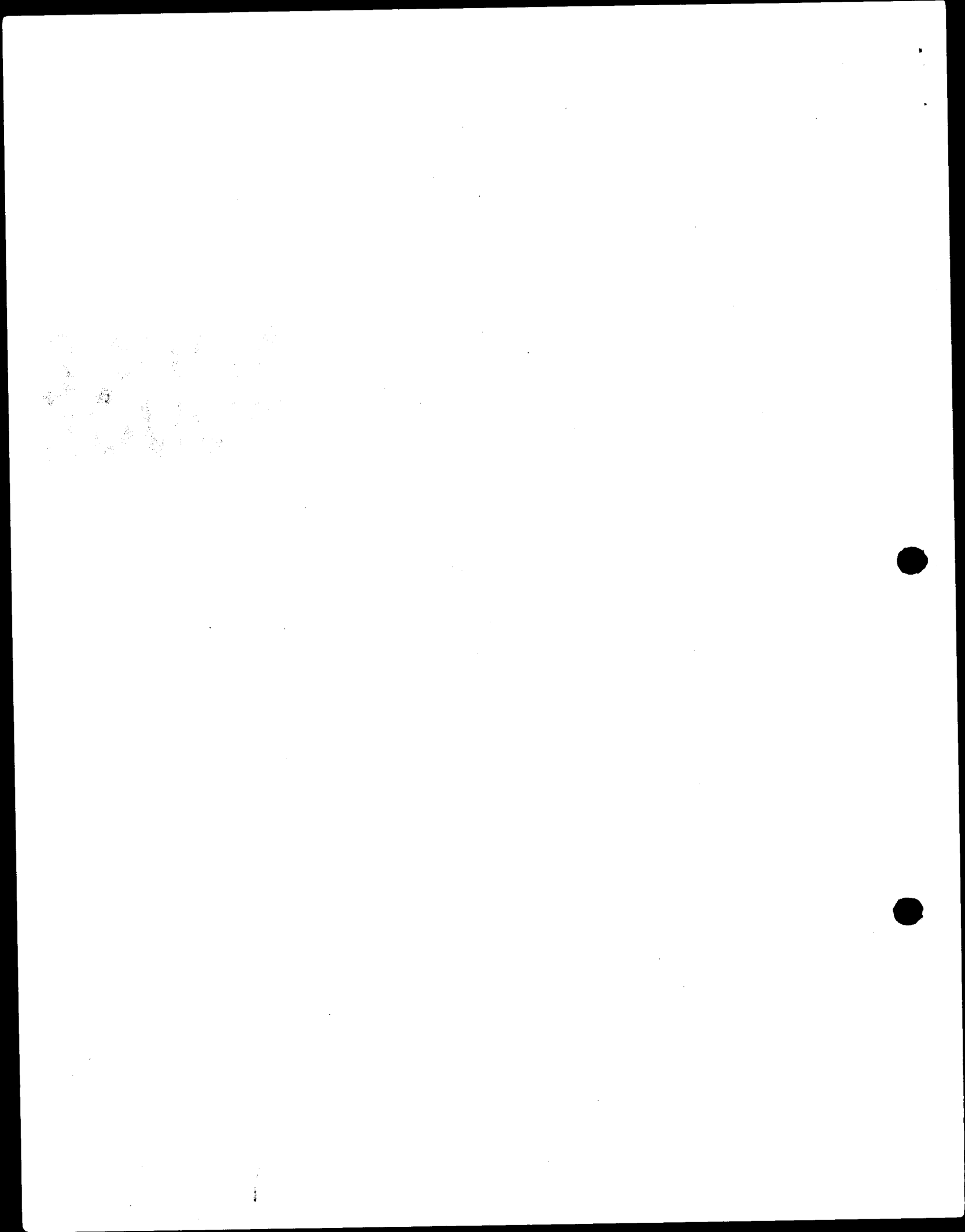
I. Fundamentos de la solicitud

Ordenamiento	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 8° Y 21° Y 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Código Nacional de Procedimientos Penales	Artículos 132, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Motivo

En cumplimiento a las investigaciones que se realizan dentro de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017, le solicito a usted, de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se me proporcione de manera URGENTE Y CONFIDENCIAL, en un término de tres días hábiles de recibido el presente, la siguiente información:

1.- Si ante esa instancia se encuentran registradas las siguientes [Redacted]





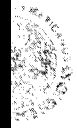
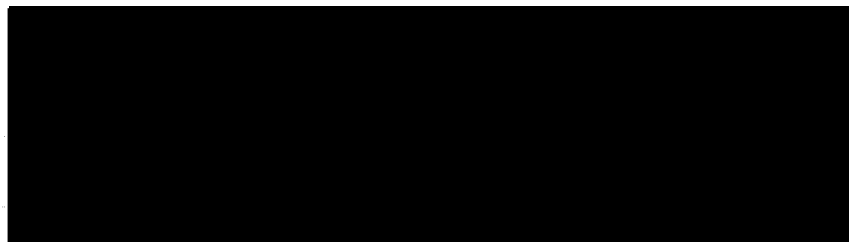
2.- En caso afirmativo remita copia certificada de la documentación que haya sido exhibida para su registro principalmente:

- a) Cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes
- b) Acta constitutiva de la empresa con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
- c) Documento otorgado al Representante Legal donde conste cargo y facultades para actos de Dominio, de Administración y de Pleitos y Cobranzas, con cláusula especial para suscribir diversos trámites ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los requisitos solicitados en cada trámite. para extranjeros.
- d) En caso de extranjeros la documentación que compruebe su legal estancia en el País y la debida autorización para dedicarse a las actividades que realicen.

De lo anterior, se solicita sea entregado de manera física al suscrito y enviado a los correos electrónicos [REDACTED]

La petición formulada deberá ser atendida, conforme al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a partir de la reforma Constitucional del 8 de junio del 2008 y conforme al contenido del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que confiere a la Policía atribuciones en la coordinación de la investigación de un hecho señalado como delito, con un Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación.

Cabe señalar que nuestras oficinas se encuentran en Boulevard Adolfo López Mateos, Numero 2836, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
APOYO A MANDAMIENTOS





Célula de Investigación: **ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN
FEPADE**
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: **AYD-FEPADE-10527/2017**
Asunto: **Se comunica día y hora para
comparecencia.**

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

C. EMILIO LOZOYA AUSTIN



En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción I, inciso d) punto 2) y demás aplicables, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sírvase a estar presente el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2017** a las **12:00** horas, en el lugar **DOM PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**, con la finalidad de recibir la notificación contenida en el oficio número AYD-FEPADE-9897/2017, debiendo exhibir identificación con fotografía oficial vigente.

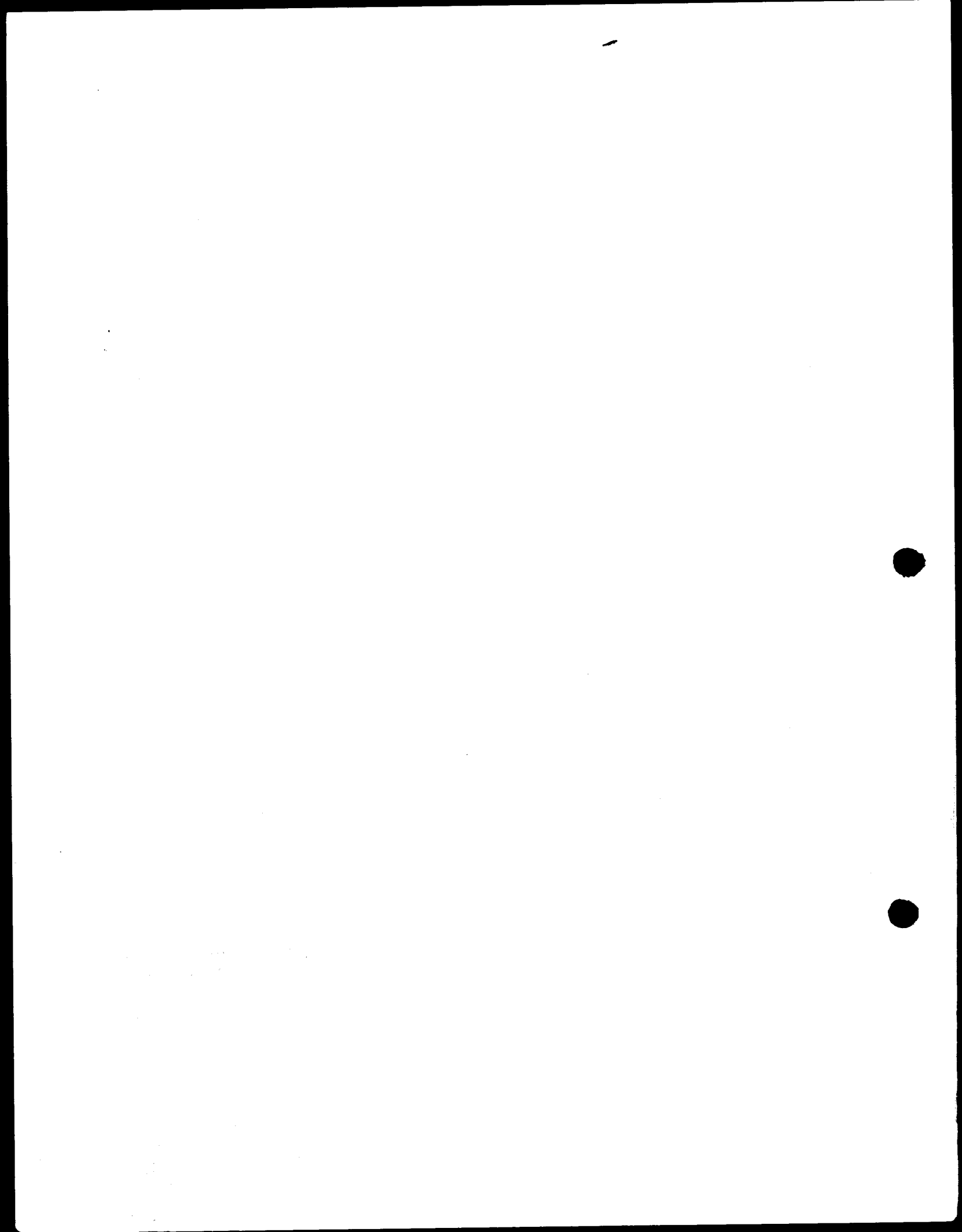
Se le hace de su conocimiento que no atender el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realiza la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de no encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PARA LA
ELECTORALE**



**PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
PROCESOS EN
ELECTORALES**



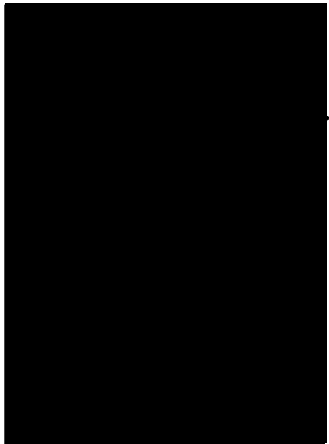
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



2017



Célula de Investigación: **ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN**

FEPADE

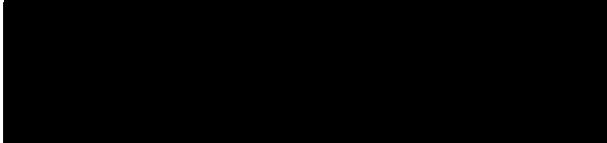
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**

Oficio No: **AYD-FEPADE-9897/2017**

Asunto: **SE EMITE RESPUESTA**

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN



ACUSE

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2016** con fundamento en lo dispuestos por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracciones I, III, , 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en respuesta al escrito recibido en esta Fiscalía el 24 de agosto del año en curso firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** por su propio derecho le informo que esta representación social de la Federación dictó acuerdo que a la letra dice: - - - - -

- - - Vista la petición, esta representación social de la Federación considera que todas las peticiones realizadas por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, han sido respondidas en el acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, el cual le fue debidamente notificado, por lo que se remite al peticionario a dicha respuesta. - - - - -

- - - En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación - - - - -

- A C U E R D A -

- - - **PRIMERO:** Téngase por atendido el escrito petitorio firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el veinticuatro del mes y año en curso - - - - -

- - - **SEGUNDO:** En relación a la solicitud de imponerse de los registros con los que se cuenta en la carpeta de investigación y dejar sin efectos el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se tiene como domicilios los señalados en el escrito, así como la calidad con la que el propio peticionario se adscribe, debiéndose estar a lo acordado en el proveído del veintidós de agosto del dos mil diecisiete. - - - - -

- - - **TERCERO:** En relación al punto petitorio relacionado a que el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se encuentra localizable, esta representación social se remite a lo resuelto en el acuerdo del veintidós de agosto del dos mil diecisiete. - - - - -



4

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200





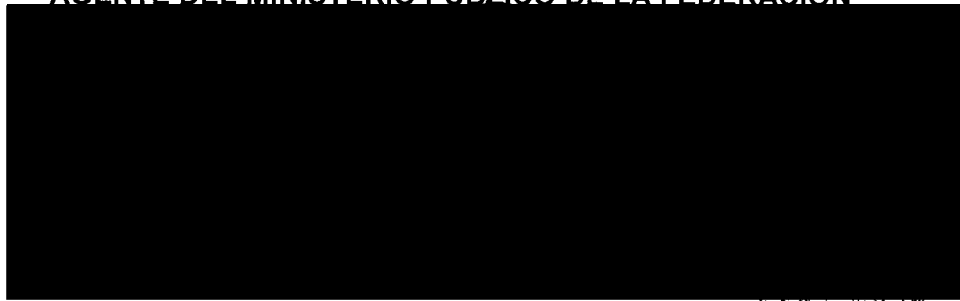
27

--- **CUARTO.-** En torno a su manifestación respecto a su relación con diversa investigación en la que refiere estar involucrado y haber comparecido, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, al no corresponder al ámbito de competencia de esta representación social de la Federación Especializada.-----

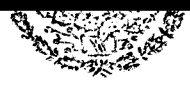
----- **QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en el domicilio que señaló para para oír y recibir todo tipo de notificaciones.-----

ATENTAMENTE.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



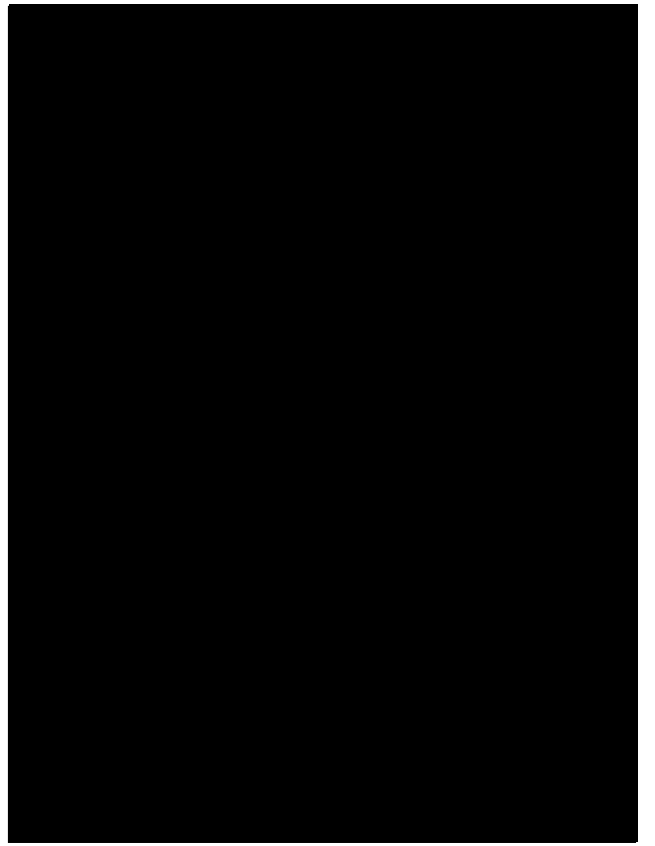
SECRETARÍA
DE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

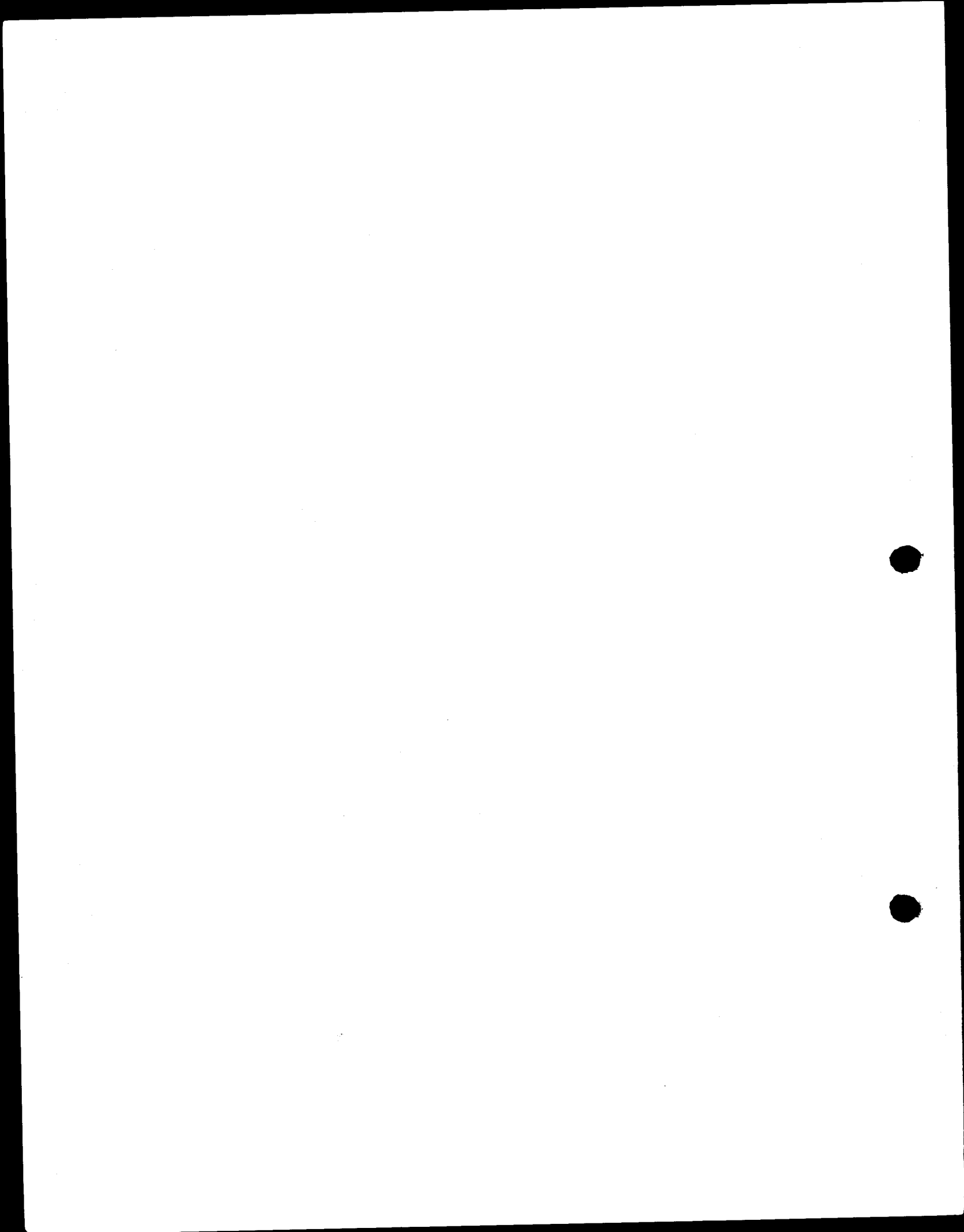


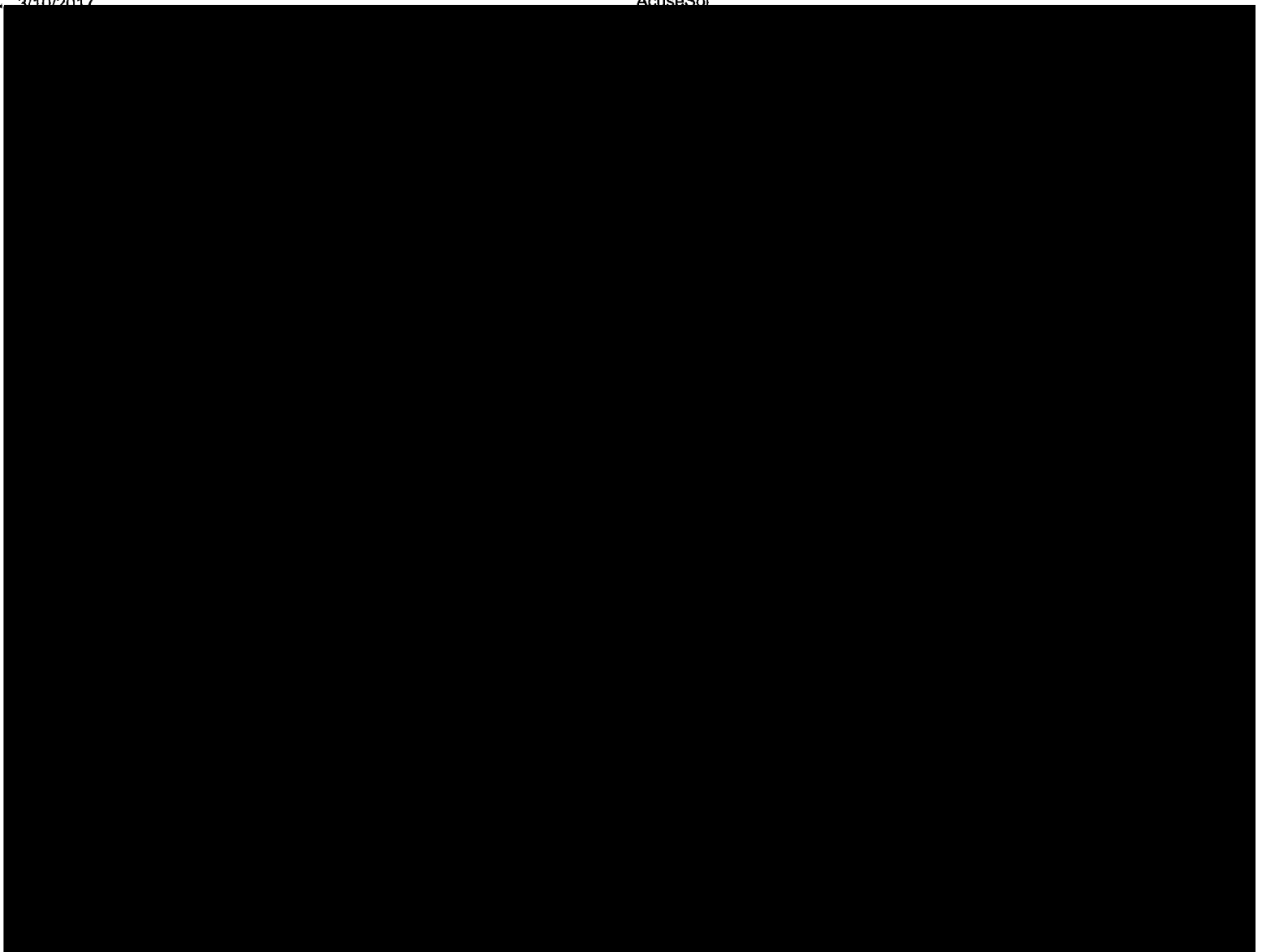
**DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**







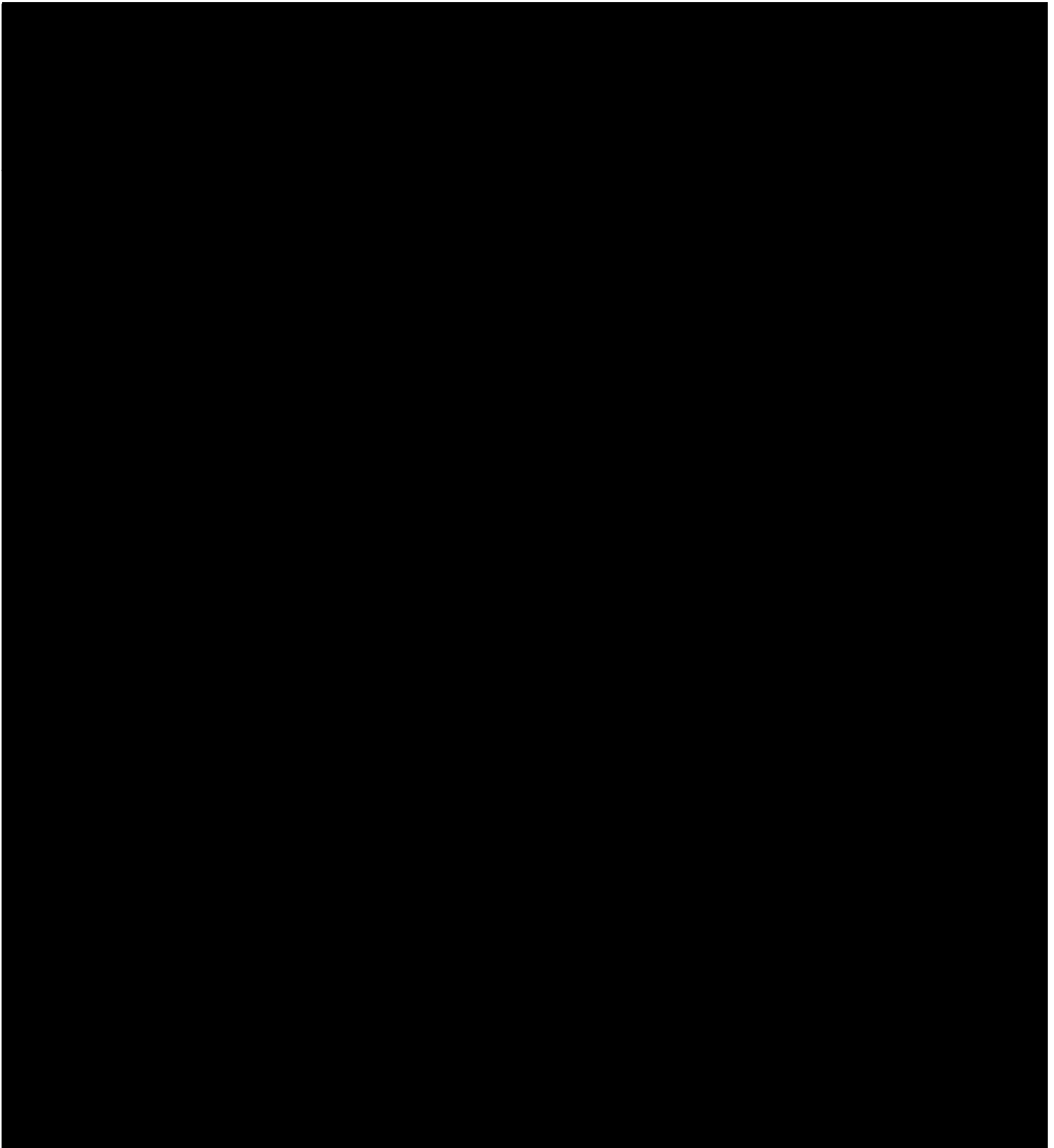






PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

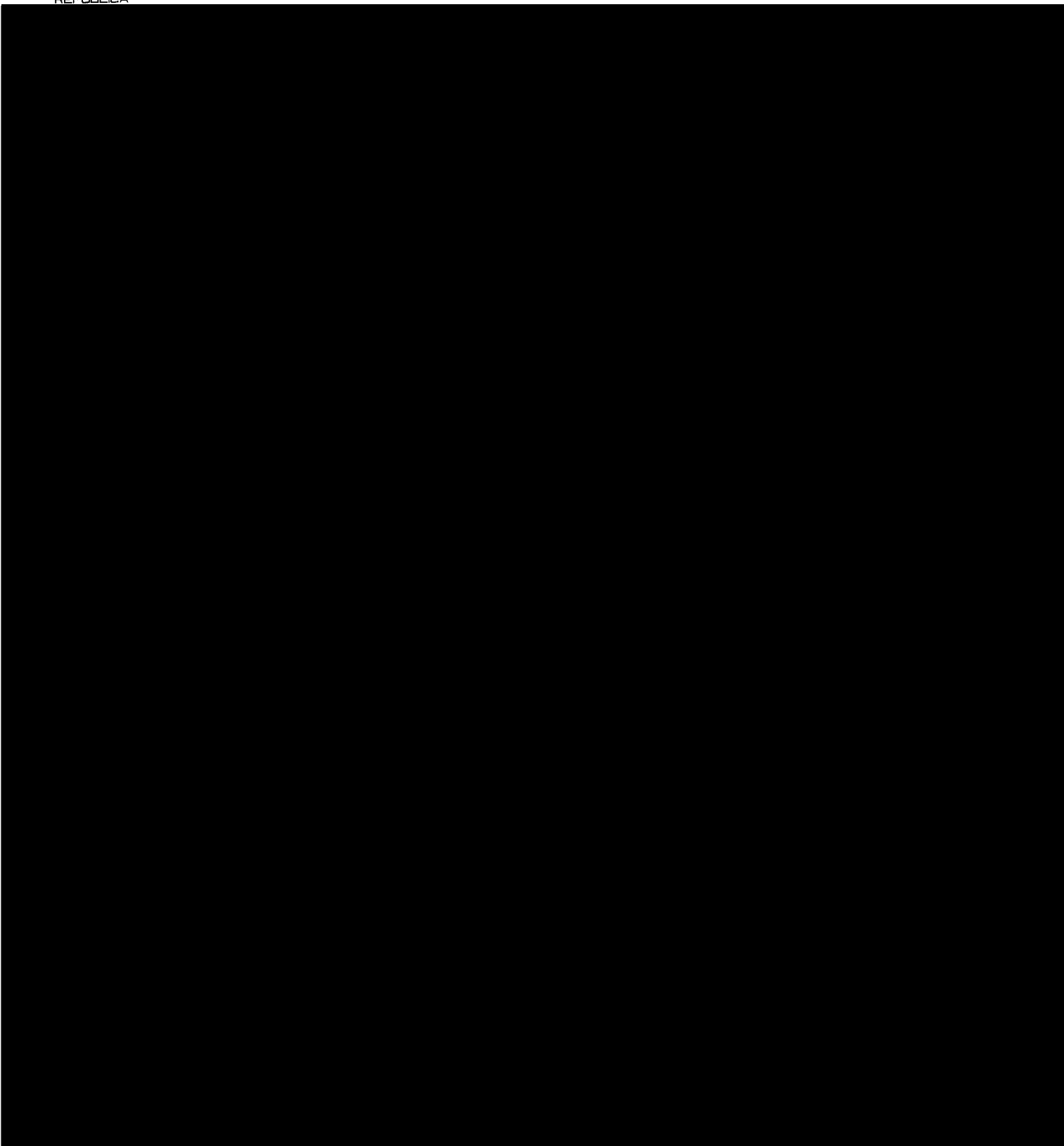
[Handwritten mark]





274

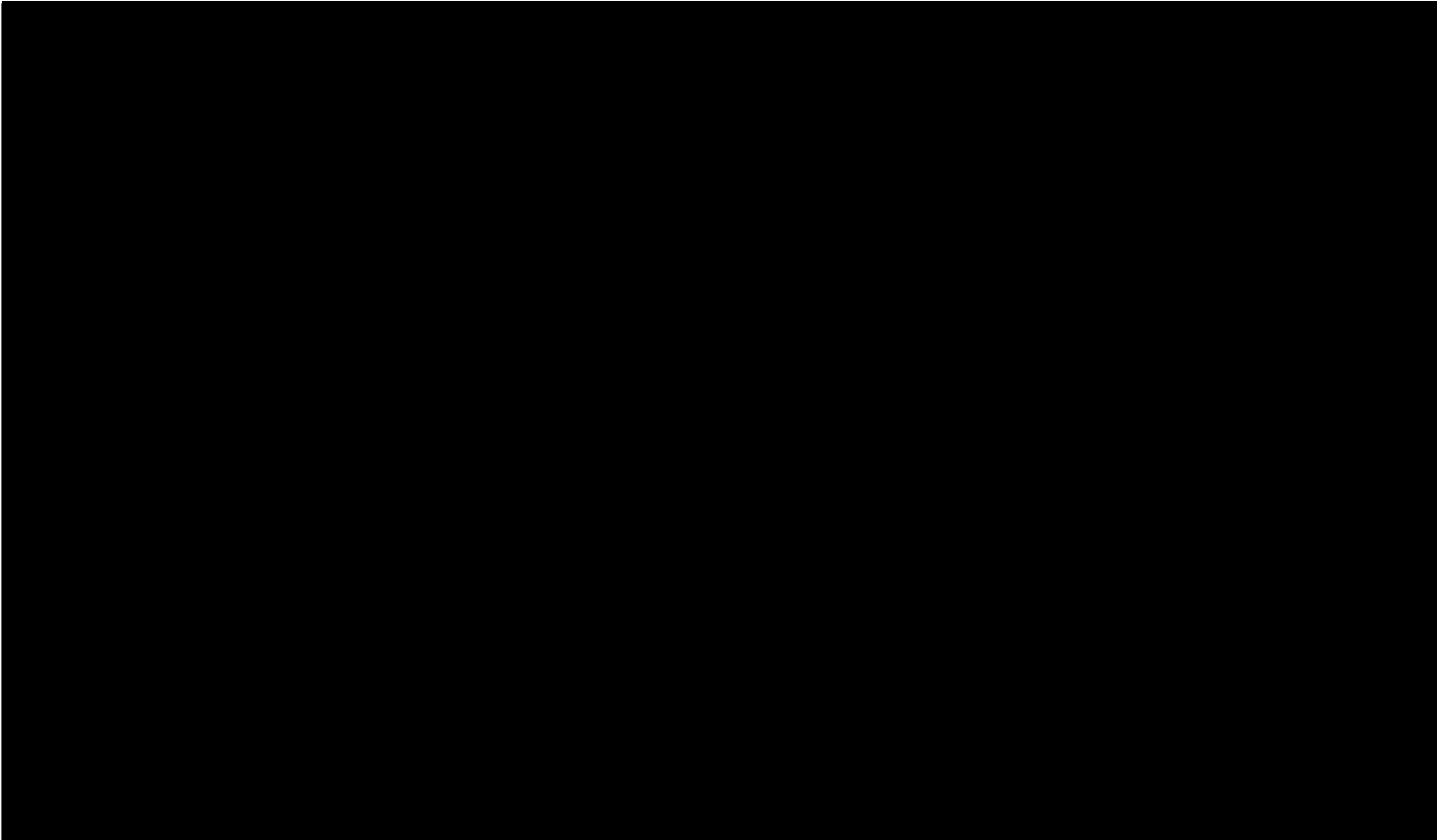
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

275



Informe de investigación criminal

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/09115/2017		
Fecha	Día	Mes	Año
	02	10	2017

[Redacted]

DE LA FEDERACION
TITULAR DEL NUCLEO D FEPADE
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y
LITIGACION EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio: AYD-FEPADE-9278/2017, de fecha 21 de Agosto de 2017, derivado de la Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, donde solicita se designen elementos de esta institución, con la finalidad de que realicen una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación. Al respecto nos permitimos informarle a usted lo siguiente:

Objetivos	Realizar solicitudes de información a distintas dependencias Gubernamentales y Federales. Por lo que para dar debido cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, el suscrito remite a esta representación social la información recibida en forma parcial del oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/05916/2017 de fecha 15 de mayo de 2017 , dirigido al Director General de Petróleos Mexicanos. Se anexan al presente las copias certificadas de los contratos:
Resultados obtenidos de las investigaciones	[Redacted]
	Así como copia certificada del [Redacted] además de cinco fojas útiles cubriendo los puntos en respuesta a nuestra solicitud de información respecto del C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.

Por lo que se informa en tiempo, lugar y fecha, para los fines a que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE

[Redacted Signature]



Administración General Jurídica
Administración Central de Asuntos Penales y Especiales
Administración de Asuntos Penales y Especiales "2"

Oficio 600-05-02-2017-71812

Asunto: Se desahoga requerimiento de información.

C.I. FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2017.

"Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[Redacted]
Atención y Determinación FEPADE de la Ciudad de México .
Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, Col. Tizapán
San Ángel, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México

Presente.

Hago referencia a su oficio AYD-FEPADE-9564/2017 de fecha 28 de agosto del año en curso, a través del cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requirió información y documentación, de diversos contribuyentes.

Sobre el particular, me permito remitir el original del oficio 700 04 03 00 00 -2017-13459 de fecha 04 de septiembre del presente, emitido por la Administración Central de Operación de Padrones, **así como el sobre cerrado anexo al mismo**, por el que se atiende el requerimiento de información efectuado por esa Representación Social de la Federación.

Por otra parte, me permito señalar, que en atención a lo por Usted solicitado, en el sentido de que se informe:

"...si esa instancia a su cargo ha iniciado algún procedimiento de investigación ante la Unidad de Inteligencia Financiera en contra de las personas físicas y morales, que fueron previamente indicadas; en su caso informe cuál fue el motivo y remita copia certificada del procedimiento y en su caso de la determinación."

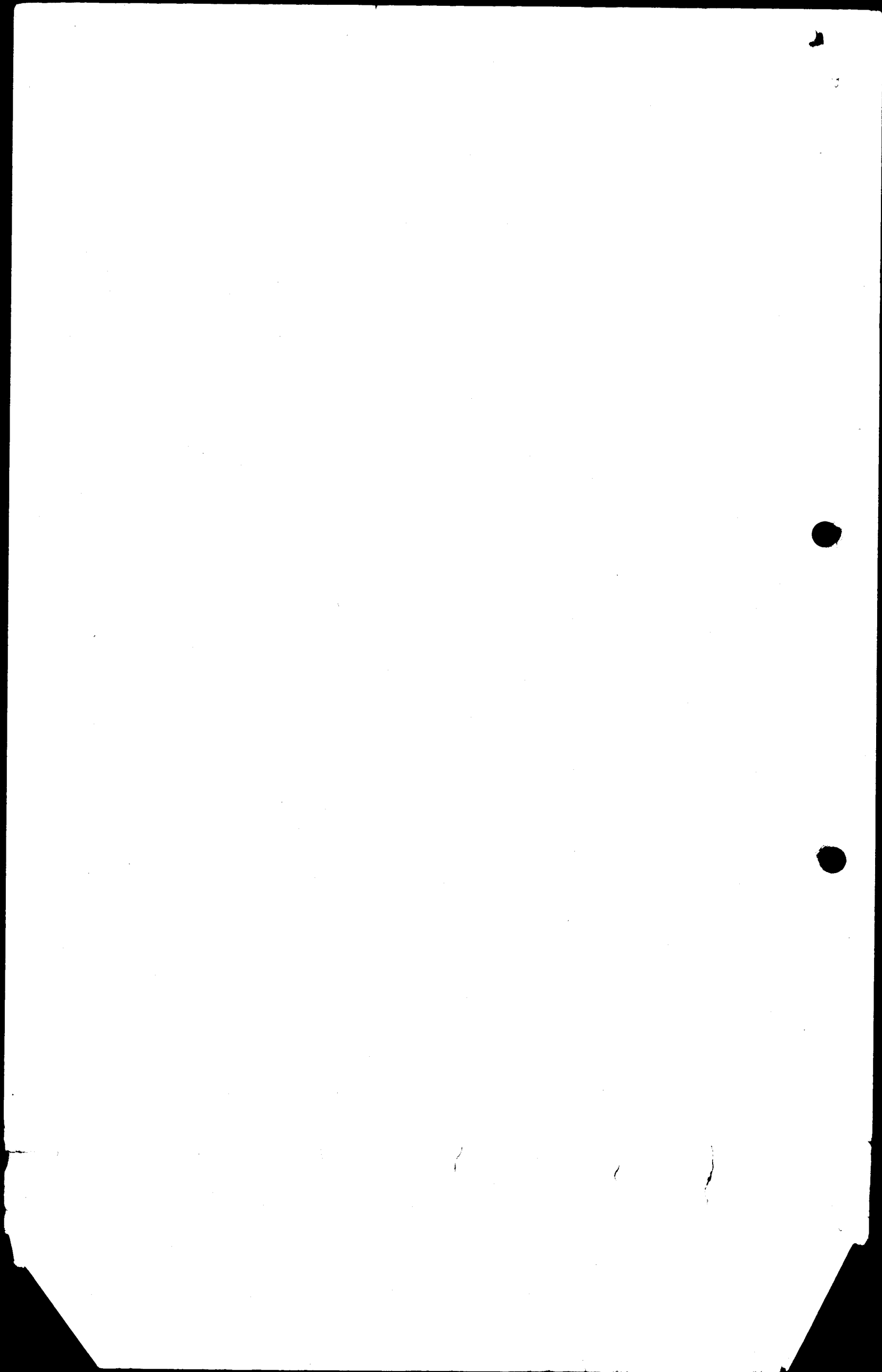
Al respecto, me permito señalar que mediante oficio 600-05-02-2017-71784 de 30 de agosto del presente se solicitó a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, se informara lo por Usted requerido, sin embargo a la fecha de emisión del presente no se ha obtenido respuesta a la anterior solicitud, por lo que una vez que se cuente con ella, se hará de su oportuno conocimiento.

Este documento y su anexo, contienen información **clasificada como confidencial**, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 y 113, fracción II de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su difusión podría constituir responsabilidad administrativa y/o penal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación**, atentamente pido:

ÚNICO. - Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, desahogando el requerimiento efectuado a través del oficio AYD-FEPADE-9564/2017.

[Redacted]
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
01 OCT 2017



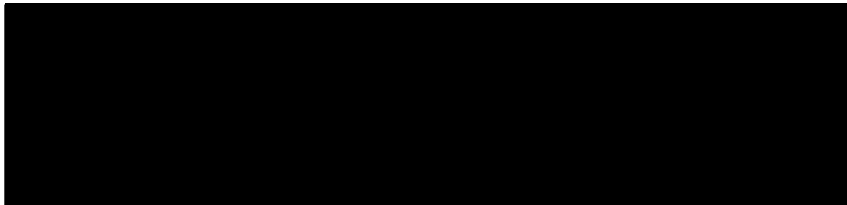
Administración General de Servicios al Contribuyente.
Administración Central de Operación de Padrones.
Administración de Operación de Padrones "3"

Oficio 700 04 03 00 00-2017-13459
Exp. SAT-3S.56-2017-001

Asunto: Se proporciona la información solicitada.

URGENTE

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

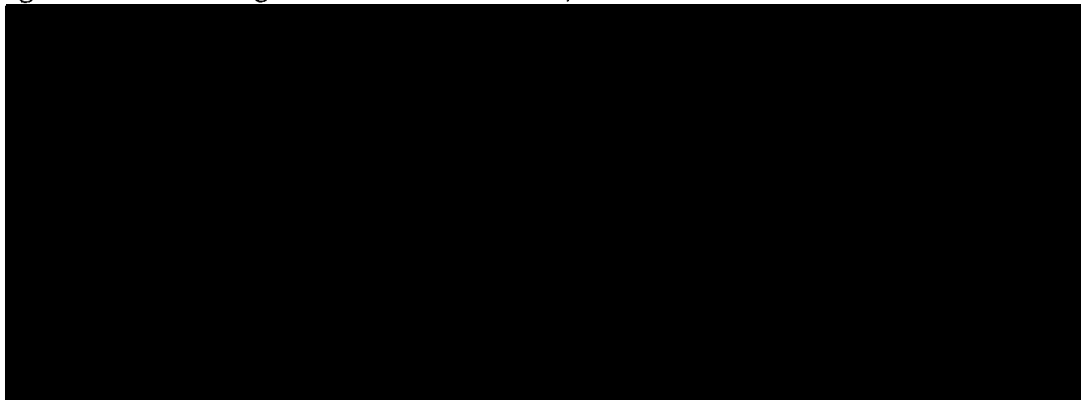


Av. Paseo de la Reforma Norte No. 10 (Torre Caballito),
Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030,
Ciudad de México.

Anexo:
Sobre
cerrado.

Me refiero a su oficio No. 600-05-02-2017-71782, de fecha 30 de agosto de 2017, recibido en esta unidad administrativa el día 30 del mes y año antes citado, mediante el cual solicita se proporcione lo siguiente:

Informe si las personas físicas y morales que se indican a continuación, se encuentran debidamente registradas ante el Registro Federal de Contribuyentes:



Así como las personas físicas de nombres:

- a) EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN



En caso positivo deberá remitir:

- a) Copia certificada de su inscripción, así como de la documentación soporte que haya sido exhibida para ese fin.

En el respecto, con fundamento en los artículos 32, en relación con el 11, fracción XIV y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, relacionado con el 69 del Código Fiscal de la Federación, se remite a usted lo siguiente:

Av. Paseo de la Reforma Norte No. 10 (Torre Caballito), Piso 17. Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Teléfono 12031000, www.sat.gob.mx

RECIBO
OFICIAL DE PARTES
RECIBO 30/08/17 203
SAT
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Administración General de Servicios al Contribuyente.
Administración Central de Operación de Padrones.
Administración de Operación de Padrones "3"

Oficio 700 04 03 00 00-2017-13459
Exp. SAT-3S.56-2017-001

Hoja 2.

A fin de dar el debido cumplimiento a lo solicitado, como resultado de una búsqueda minuciosa a nivel nacional, en el Registro Federal de Contribuyentes de este órgano desconcentrado se reporta la información siguiente:

NOMBRE	RESULTADO DE BÚSQUEDA	OBSERVACION
--------	-----------------------	-------------

--	--	--

... /

Oficio 700 04 03 00 00-2017-13459

Exp. SAT-3S.56-2017-001

Hoja 3.

NOMBRE	RESULTADO DE BÚSQUEDA	OBSERVACION
[Redacted Content]		

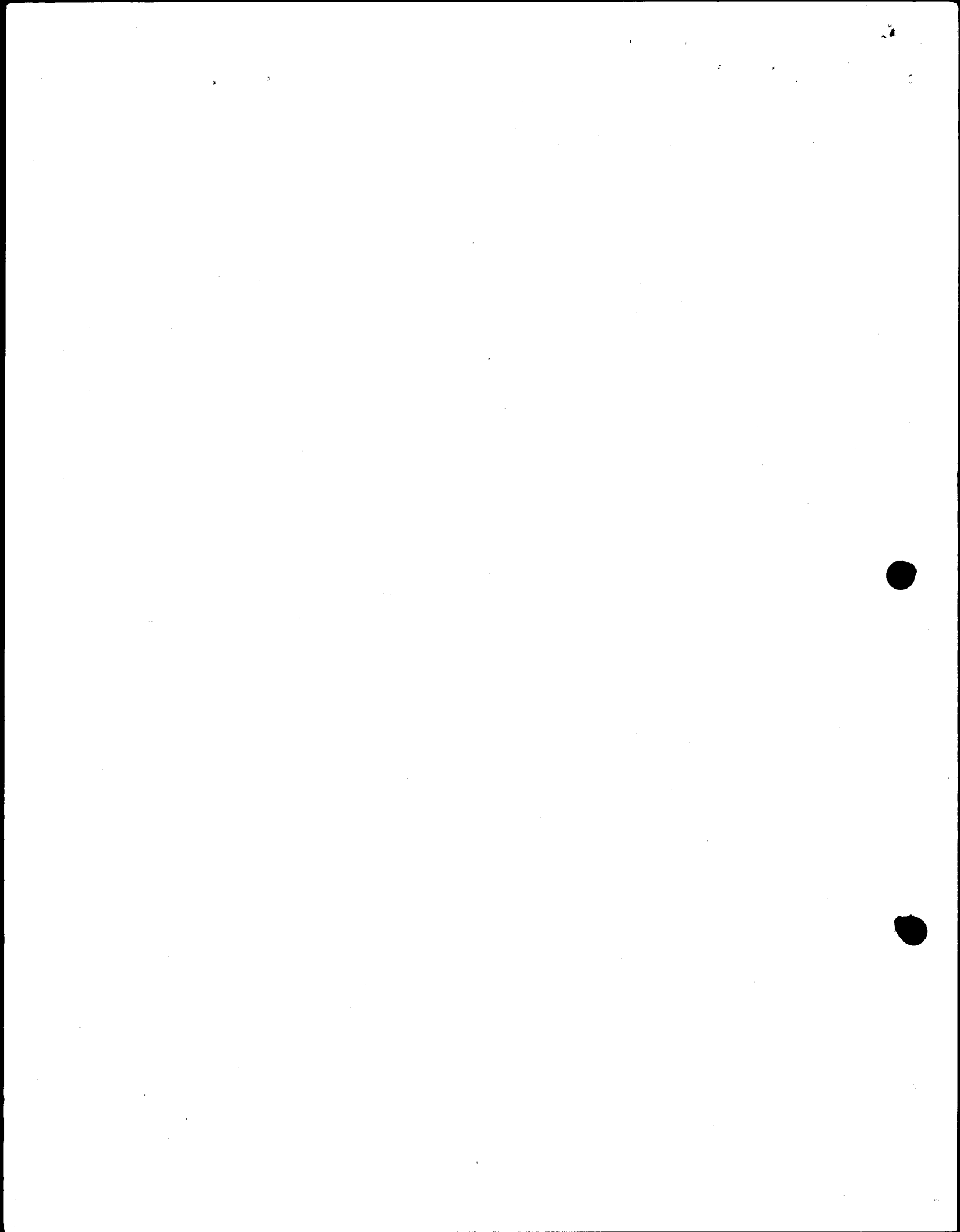
La información aquí contenida, se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con los artículos 97 y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 69 del Código Fiscal de la Federación y el 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; por lo que su difusión podría constituir responsabilidad administrativa y/o penal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.

En consideración a lo anterior, se solicita tener por atendido su oficio.

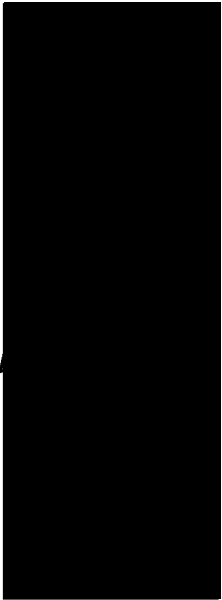
Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

[Redacted Signature]



SIN TEXTO



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses and income. The document also highlights the need for regular reconciliation of bank statements and the company's records to identify any discrepancies early on.

In addition, the document provides a detailed breakdown of the accounting cycle, from identifying the accounting event to the final closing of the books. It explains how each step contributes to the overall accuracy and reliability of the financial data. The document also includes a section on the importance of internal controls, which are designed to prevent errors and fraud, and to ensure that the company's assets are protected.

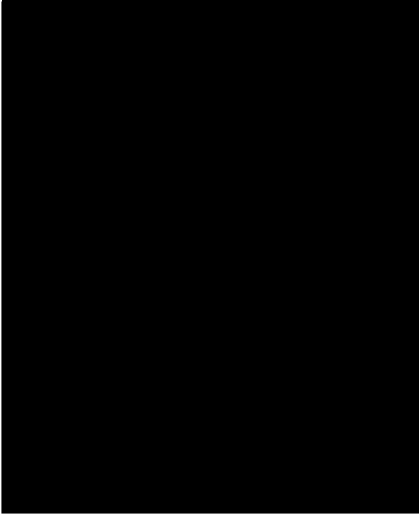
The second part of the document focuses on the practical application of these principles. It provides a series of examples and exercises that illustrate how to record and classify transactions in the general ledger. These examples cover a wide range of business activities, from the purchase of inventory to the sale of finished goods. The document also includes a section on the preparation of financial statements, which are essential for management and external stakeholders to understand the company's financial performance.

Finally, the document concludes with a summary of the key points discussed and a list of references for further study. It encourages students to continue to practice and refine their skills, as proficiency in accounting is a valuable asset in any business environment. The document is intended to serve as a comprehensive guide for students and professionals alike, providing the knowledge and tools needed to succeed in the field of accounting.

SINTEXT-O



SINTEXTTO

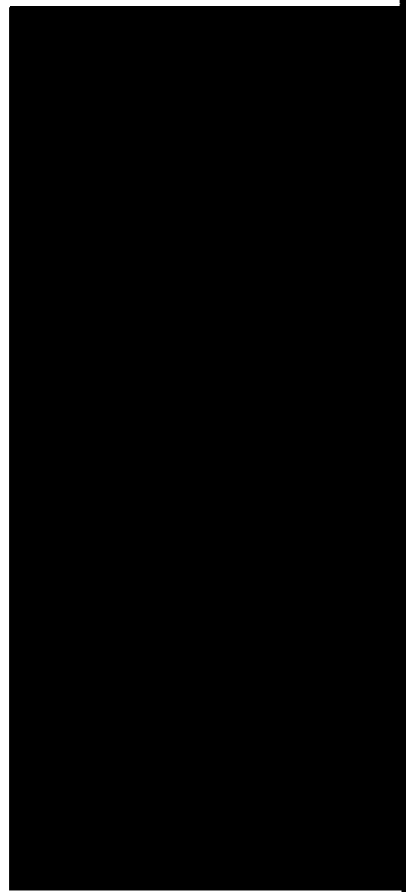


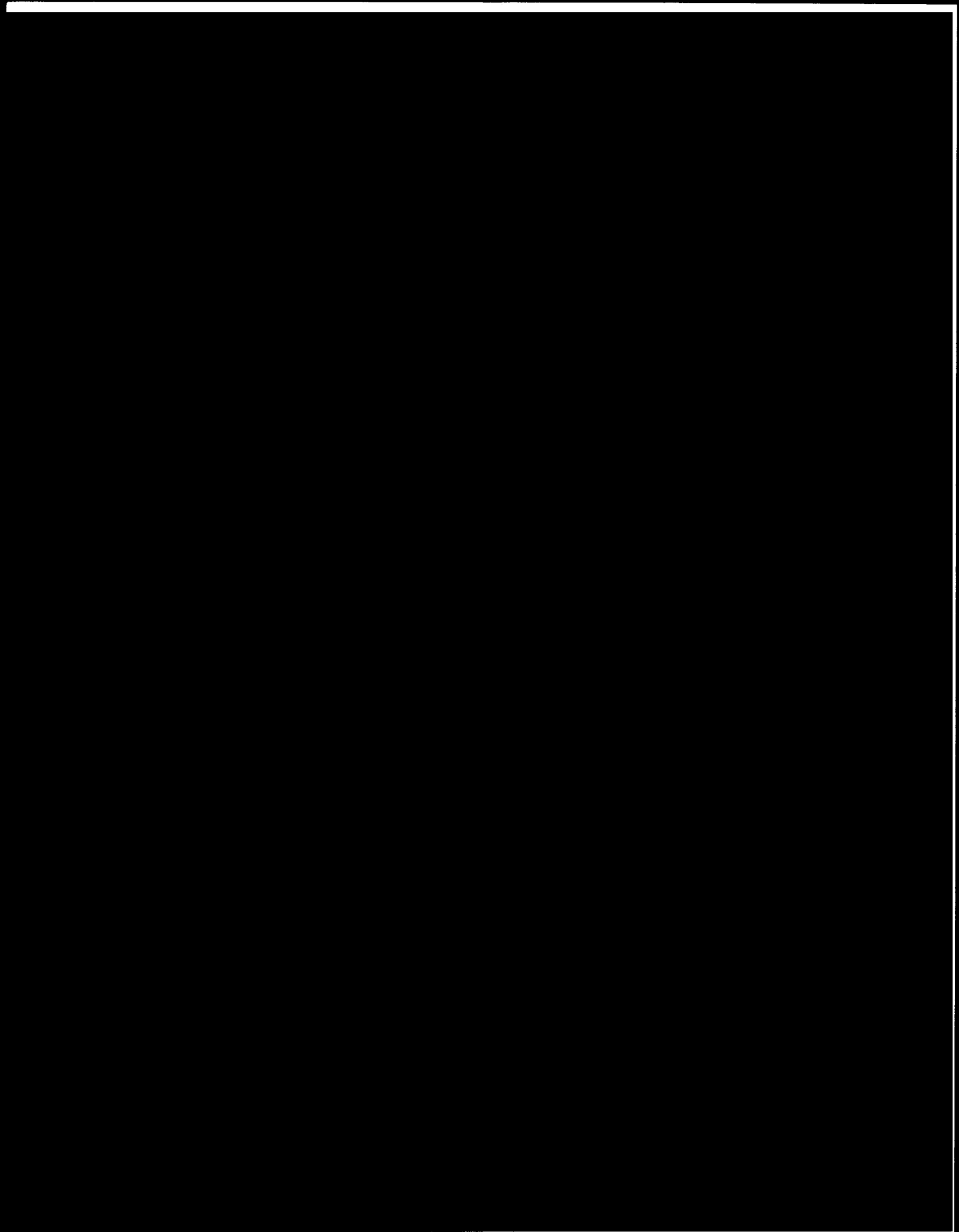
The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial data. This includes not only sales and purchases but also expenses and income. The document provides a detailed list of items that should be tracked, such as inventory levels, accounts payable, and accounts receivable. It also outlines the procedures for recording these transactions, including the use of double-entry bookkeeping to ensure that the books are balanced.

The second part of the document focuses on the analysis of the financial data. It explains how to calculate key financial ratios and metrics, such as the gross profit margin, operating profit margin, and return on investment. These calculations are essential for understanding the company's financial performance and identifying areas for improvement. The document also discusses the importance of comparing the company's performance to industry benchmarks and providing a clear explanation of the reasons for any variances.

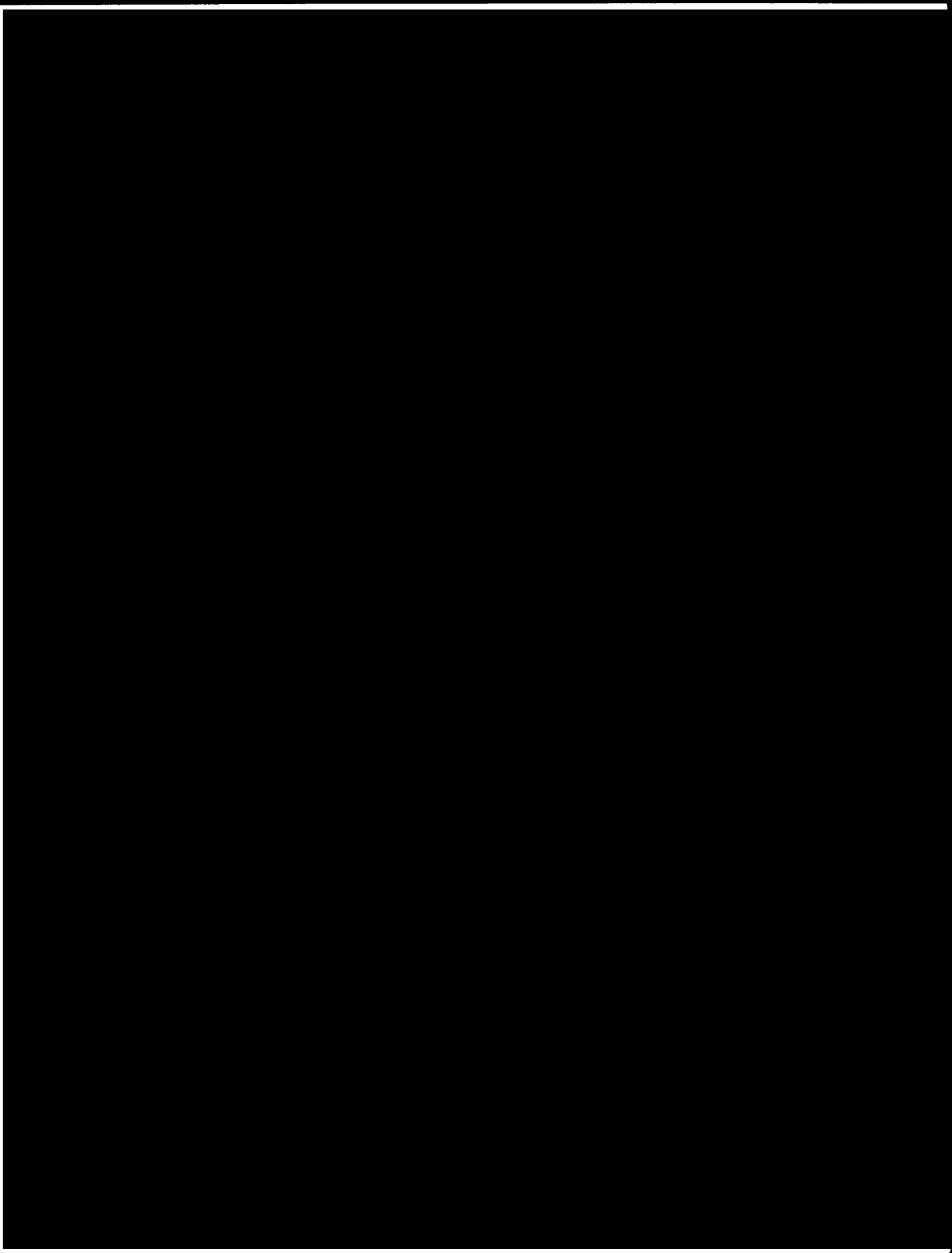
The final part of the document addresses the reporting requirements for the financial statements. It outlines the format and content of the income statement, balance sheet, and cash flow statement, and provides guidance on how to present the information in a clear and concise manner. It also discusses the importance of providing a clear and detailed explanation of the company's financial position and the factors that have influenced its performance.

SIN TEXTO

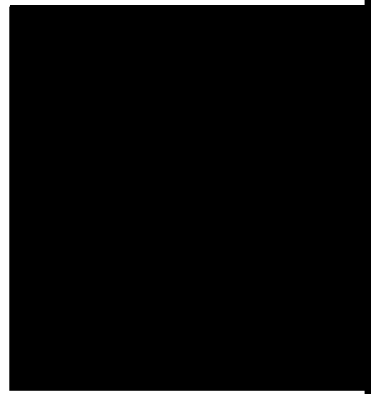




SIN TEXTO



SINTEXTTO



10
07



11
12
13
14
15

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



2017

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
POLICÍA FEDERAL

REC
OFICIAL



de Investigación: **ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN**
FEPADE
de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: **AYD-FEPADE-10750/2017**
Asunto: **INSPECCIÓN DE CONTENIDO DE CD**

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

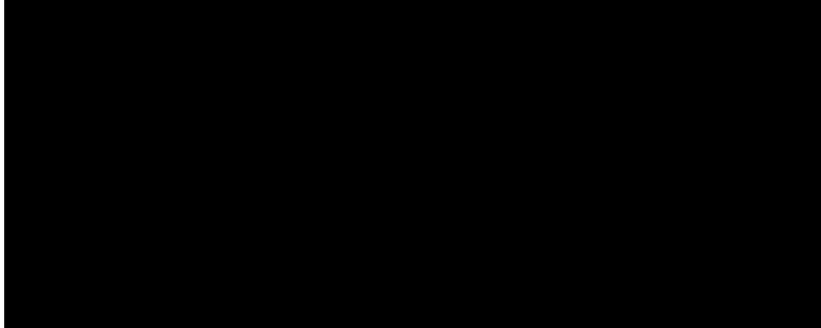
TITULAR DE LA POLÍCIA FEDERAL MINISTERIAL
Calzada de la Moneda 333, colônia Lomas de Sotelo,
Delegación Miguel Hidalgo, CP 11200
Ciudad de México
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación cuyo número de cita al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 132 fracción VII, 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I del apartado A inciso C de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por medio del presente solicito a Usted que ordene a elementos bajo su mando a fin de que se avoquen a la **investigación** tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen al inicio a la carpeta de investigación y que deberá consistir:

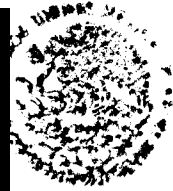
- 1.- Realizar inspección del contenido de un CD que fuera aportado por el denunciante

ATENTAMENTE.

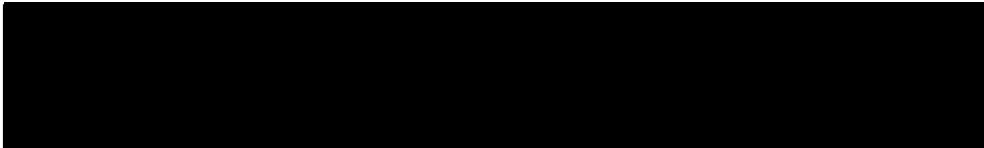
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

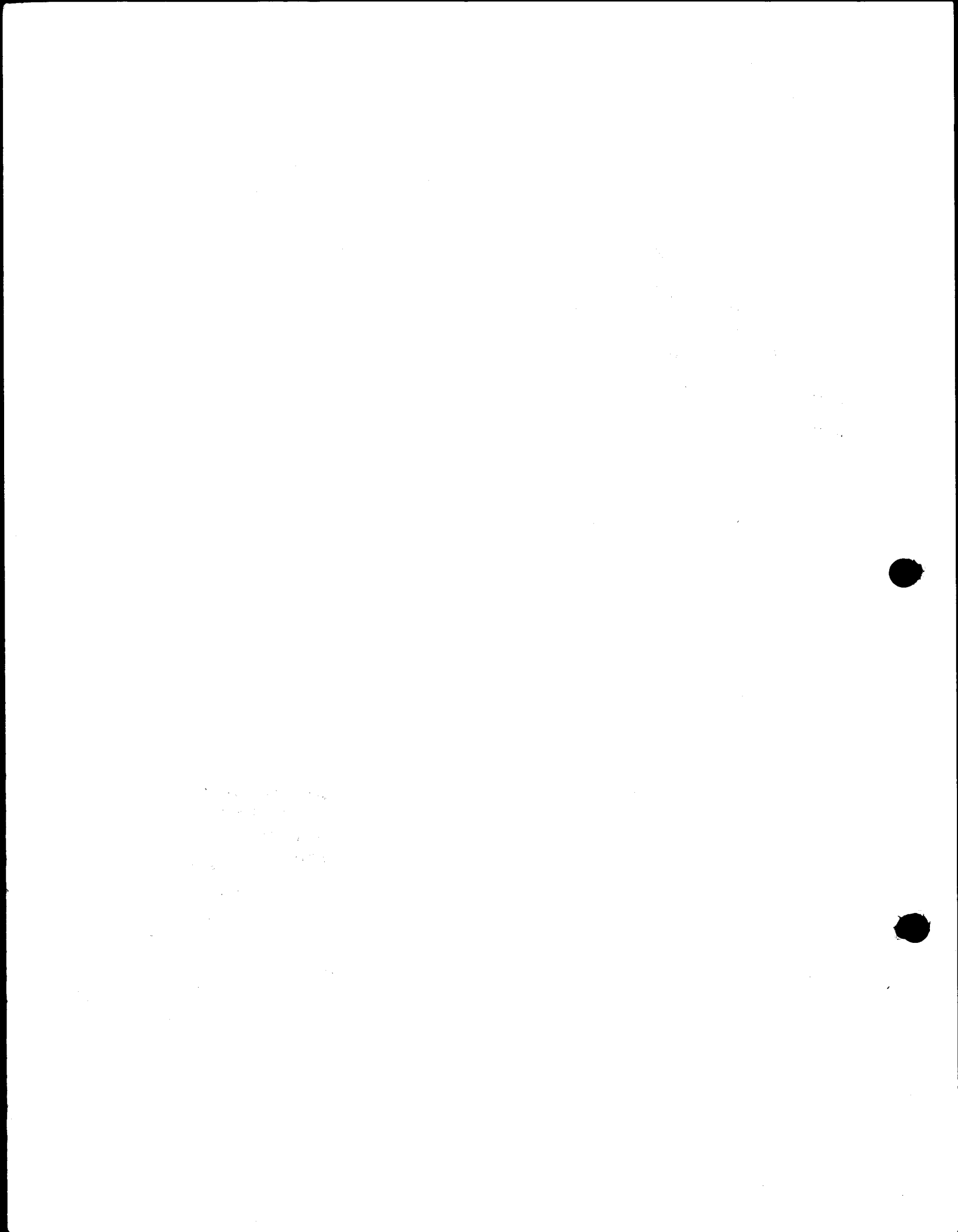


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS ELECTORALES



GENERAL DE AVERIGUACIONES
CONTROL DE PROCESOS EN
LOS PODERES ELECTORALES





2018

Administración General Jurídica
Administración Central de Asuntos Penales y Especiales
Administración de Asuntos Penales y Especiales "2"

Oficio 600-05-02-2017-71818

Asunto: Se desahoga requerimiento de información.
C.I. FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.

"Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED]
Atención y Determinación FEPADE de la Ciudad de México
Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, Col. Tizapán
San Ángel, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México
Presente.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
FISCAL
REC

En alcance a mi diverso 600-05-02-2017-71812 de fecha 27 de septiembre de 2017, mediante el cual esta Administración Central de Asuntos Penales y Especiales, remitió diversa información y documentación requerida por esa Representación Social, a través del oficio AYD-FEPADE-9564/2017 de 28 de agosto del año en curso, me permito informar lo siguiente:

Con fecha 27 de septiembre de 2017, fue recibido en esta unidad administrativa el diverso 500-02-2017-34595 de 22 del mismo mes y año, mediante el cual la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, proporciona la información por Usted requerida.

Derivado de lo anterior, me permito remitir el original del diverso 500-02-2017-34595, por el que se desahoga el requerimiento efectuado por esa Representación Social de la Federación a través de su oficio de fecha 28 de agosto de 2017.

No omito manifestar que este documento y su anexo, contienen información **clasificada como confidencial**, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 y 113, fracción II de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su difusión podría constituir responsabilidad administrativa y/o penal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.

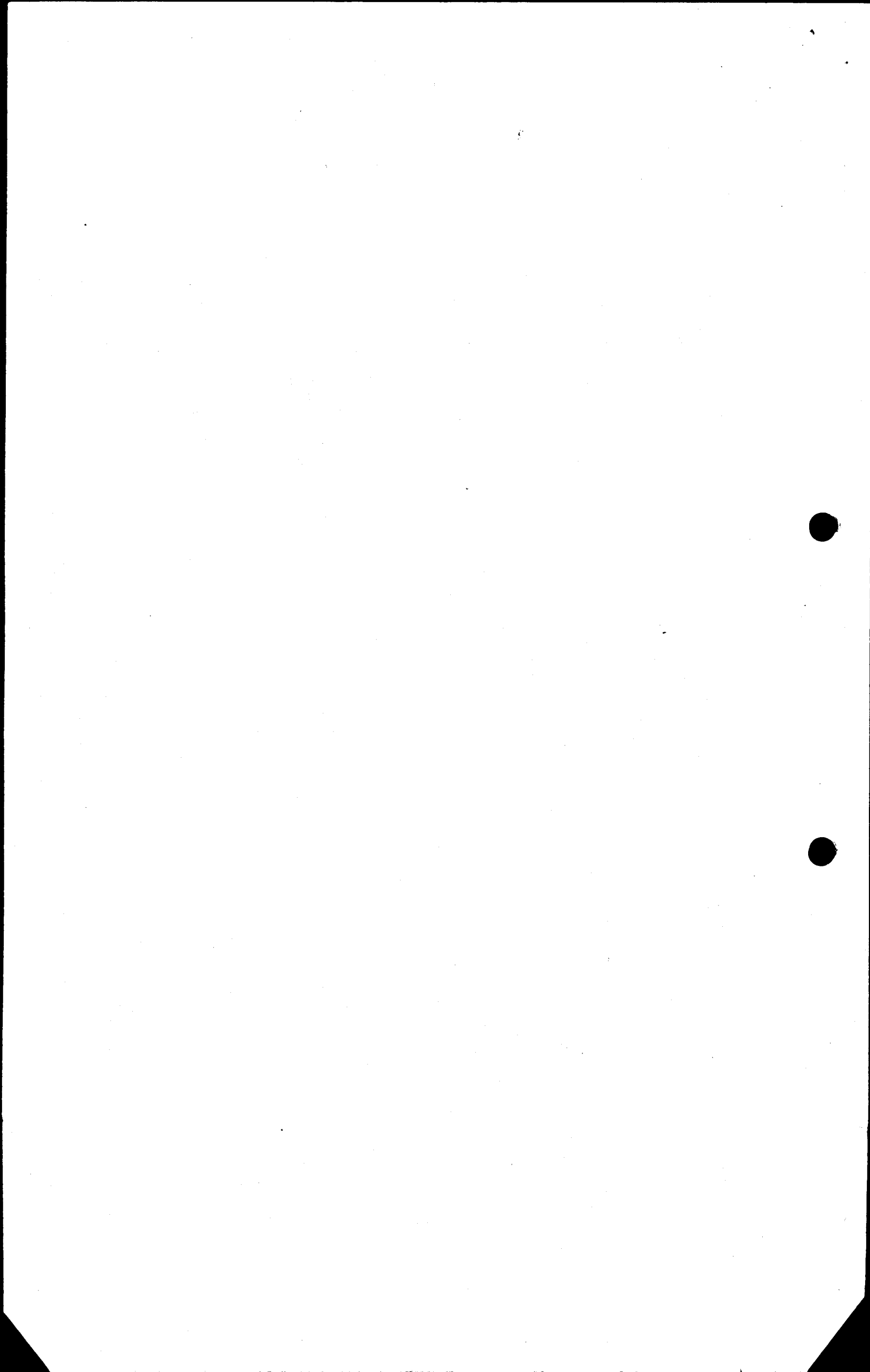
Por lo anteriormente expuesto y fundado, **a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación**, atentamente pido:

ÚNICO. - Tenerme por presentado, desahogando el requerimiento efectuado a través del oficio AYD-FEPADE-9564

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
05 OCT 2017
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS "A"

[REDACTED]



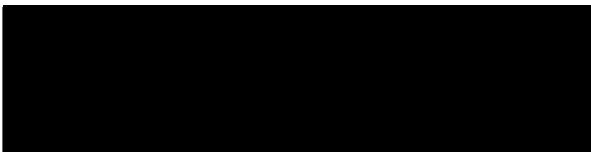


Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Análisis Técnico Fiscal

Oficio 500-02-2017- 34535

Asunto: Se atiende requerimiento.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



Presente.

Me refiero al oficio 600-05-02-2017-71784 de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual a efecto de dar atención al requerimiento contenido en el diverso AYD-FEPADE-9564/2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales en la Ciudad de México, dentro de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, solicitó a esta Administración informara respecto de los contribuyentes que se citan en el anexo adjunto lo siguiente:

“...
Así mismo, informe si esa instancia a su cargo ha iniciado algún procedimiento de investigación ante la Unidad de Inteligencia Financiera en contra de las persona (sic) física y morales, que fueron previamente indicadas; en su caso informe cuál fue el motivo y remita copia certificada del procedimiento y en su caso de la determinación.
...”

Sobre el particular, se informa que por lo que se refiere a las atribuciones previstas en los artículos 22, fracción XXXIV, en relación con el 23, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Central, no ha solicitado a la Unidad de Inteligencia Financiera, que respecto a los contribuyentes que nos ocupan, inicie algún procedimiento de investigación por hechos conocidos con motivo del ejercicio de facultades de comprobación a supervisión.

Le reitero la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.



Administración General Jurídica
Administración Central de Asuntos Penales y Especiales
SAT
27 SET. 2017
OFICIA DE PARTES
3071A 113

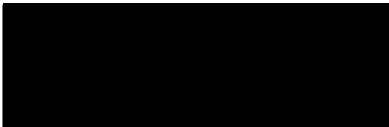
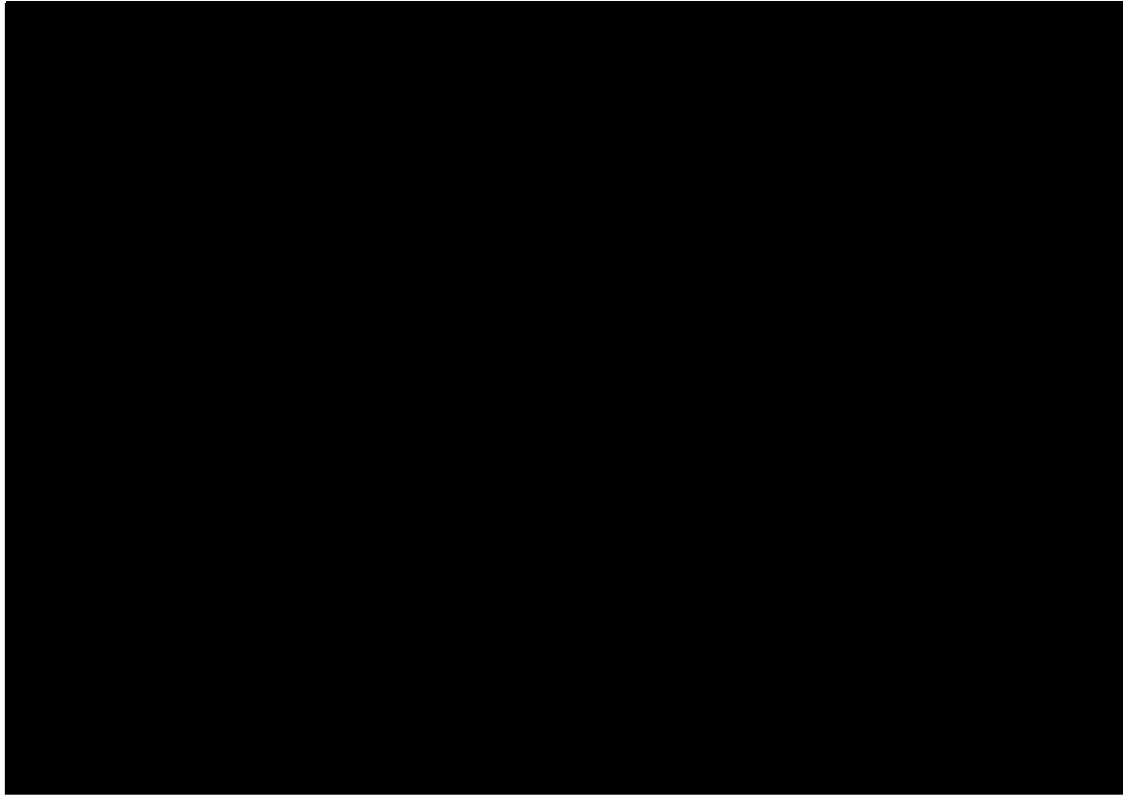
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



270

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Análisis Técnico Fiscal

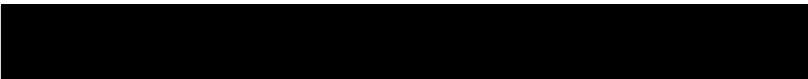
Anexo al oficio 500-02-2017-34535





Oficio: 18407/DGAPCPMDE/FEPADE/2017.
Ciudad de México, 10 de octubre de 2017.

2017. Año del Centenario De La Promulgación De La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



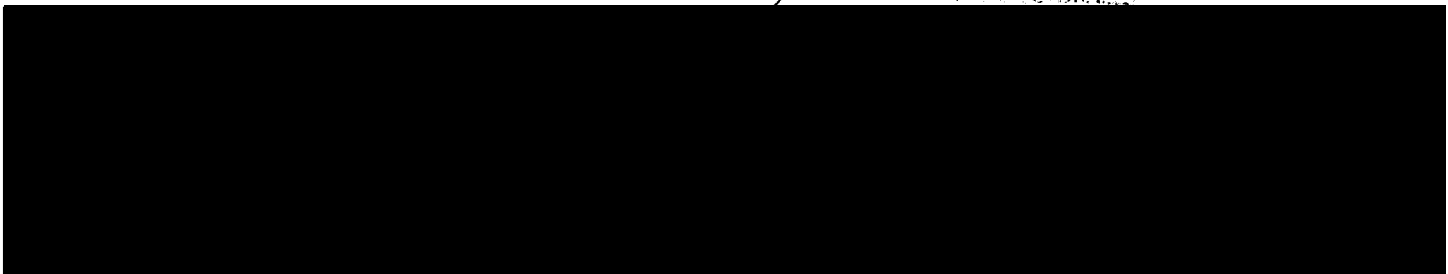
**ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 20, 105, 127, 131, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1, 4 fracción I, II, 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 3, Inciso D) y H), 4, Inciso 1), 22, 23 y 77 del Reglamento de la Ley Orgánica; le remito el oficio 214-4/6733694/2017, de 06 de octubre del presente año, signado por el [REDACTED] Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; toda vez que se encuentra relacionado con la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, cuya integración se encuentra a su cargo.

Lo anterior, para su análisis y determinación correspondiente.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS
ELECTORALES, CONFORME AL ARTÍCULO 137, PÁRRAFO TERCERO, DEL REGLAMENTO
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



CNBV 192
CC BANK 792

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

09 OCT. 2017
13:54
RECIBIDO
OFICINA DEL P. FISCAL
PGR
COMISIÓN FEDERAL
DE LA REPUBLICA

CNBV 214.464.11
Oficio número 214-4/6733694/2017
Expediente 17090935-G
Ciudad de México a 6 de octubre de 2017

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE
DELITOS ELECTORALES

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2836
COL. TIZAPÁN, SAN ANGEL, DEL. ÁLVARO OBREGÓN
C.P. 01090, CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION
DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No.
9 OCT 2017
B111/A
RECIBIDO

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
FISCAL ESPECIAL

ASUNTO: Se atiende su requerimiento.

Hacemos referencia a su oficio número 2406/FEPADE/2017, derivado de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación número FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuenta(s) que se localicen a nombre de la(s) persona(s) física(s) y/o moral(es) que en el mismo se indica(n).

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió [REDACTED] respecto del particular de que se trata.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera **parcial** su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de la República en consideración.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES
09 OCT 2017
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
AHR

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DESPATCHADO
OCT. 2017
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ATENCION A AUTORIDADES



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

CNBV 214.464.11
Oficio número 214-4/6733694/2017
Expediente 17090935-G
Ciudad de México a 6 de octubre de 2017

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE
DELITOS ELECTORALES

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2836
COL. TIZAPÁN, SAN ANGELES, DEL. ÁLVARO OBREGÓN
C.P. 01090, CIUDAD DE MÉXICO

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
FISCAL ESPECIAL

ASUNTO: Se atiende su requerimiento.

Hacemos referencia a su oficio número 2406/FEPADE/2017, derivado de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación número FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuenta(s) que se localicen a nombre de la(s) persona(s) física(s) y/o moral(es) que en el mismo se indica(n).

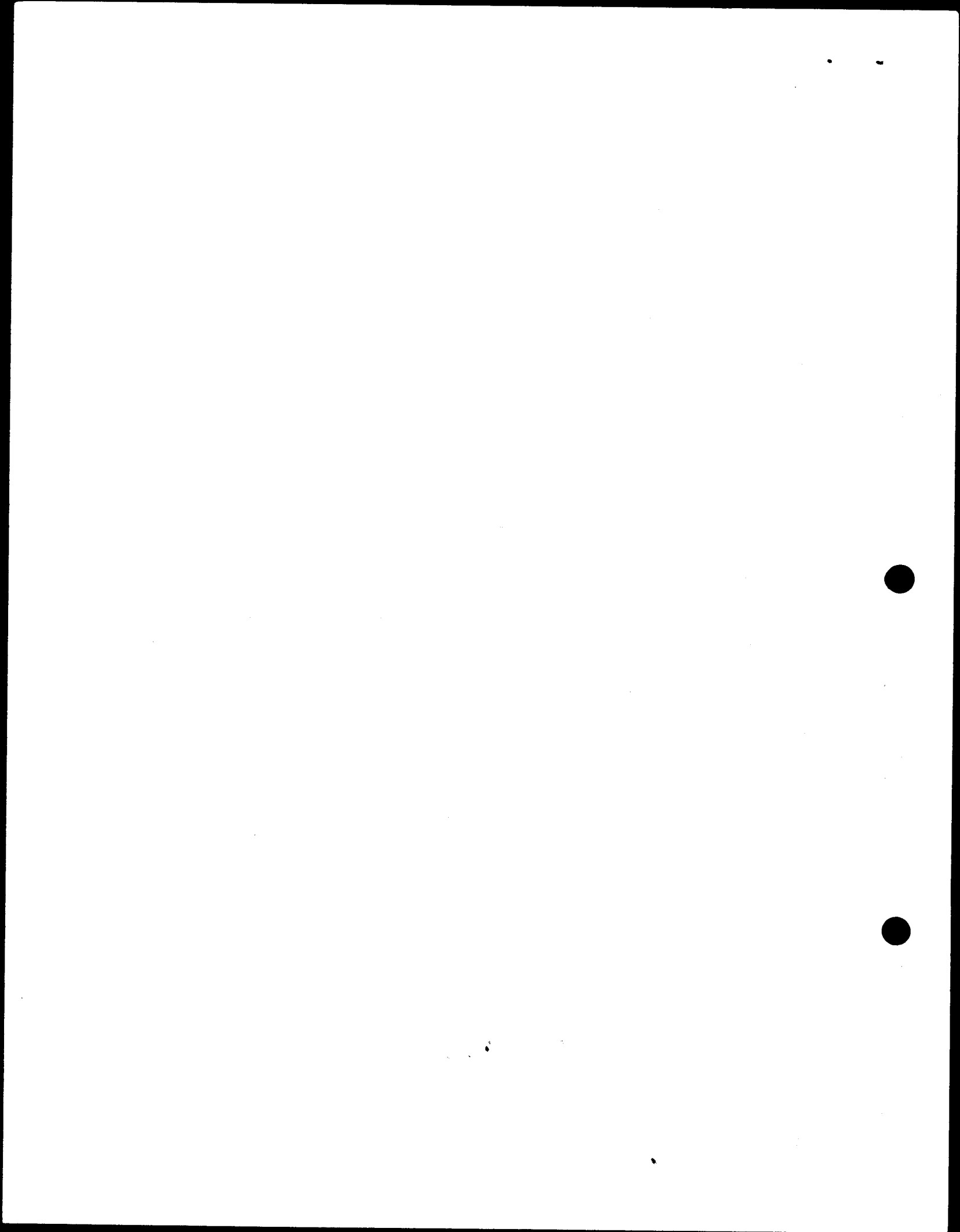
Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió [REDACTED] respecto del particular de que se trata.

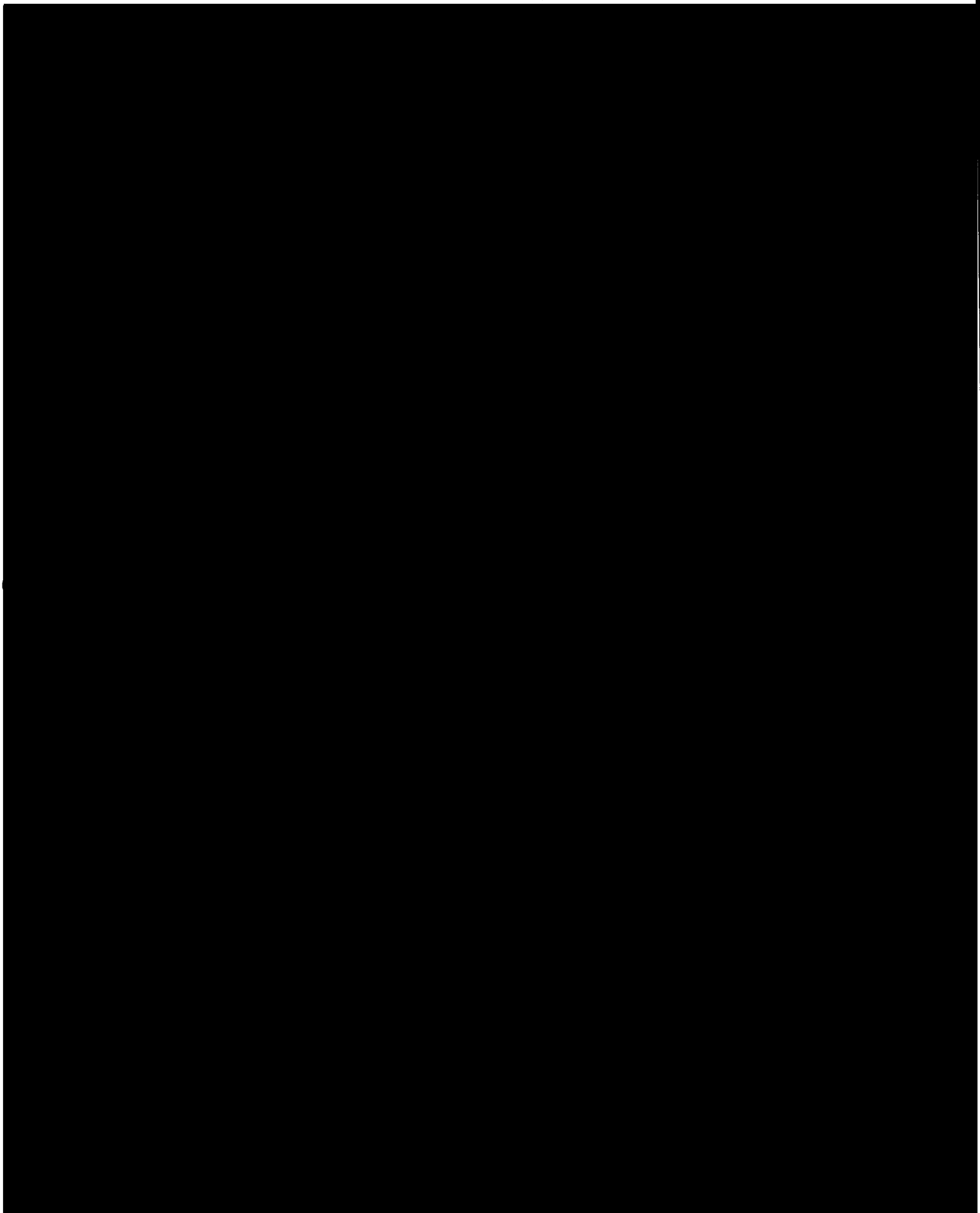
Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

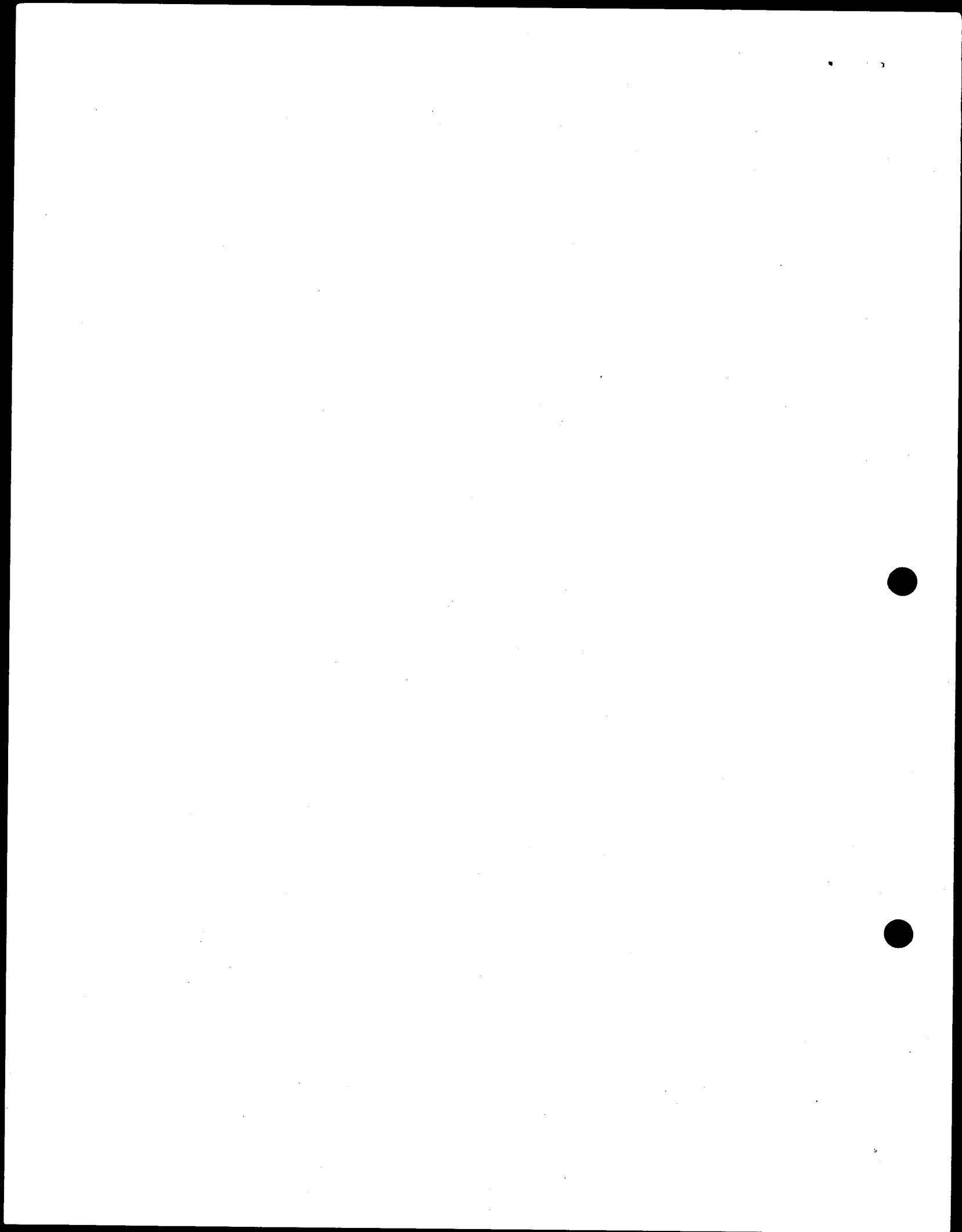
Por lo anterior, se da por atendido de manera **parcial** su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

[REDACTED]

RECIBIDO
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
RECIBADO
2017
DIRECCIÓN GENERAL
DE ATENCIÓN A AUTORIDADES

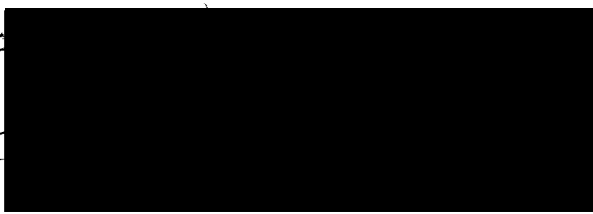








Rec
a/c



Solicitud de
Información

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/08019/2017.		
Lugar	CIUDAD DE MÉXICO		
Fecha	Día	Mes	Año
	28	Septiembre	2017

Autoridad	
Nombre	[Redacted]
Domicilio	[Redacted]

ACUSE

I. Fundamentos de la solicitud

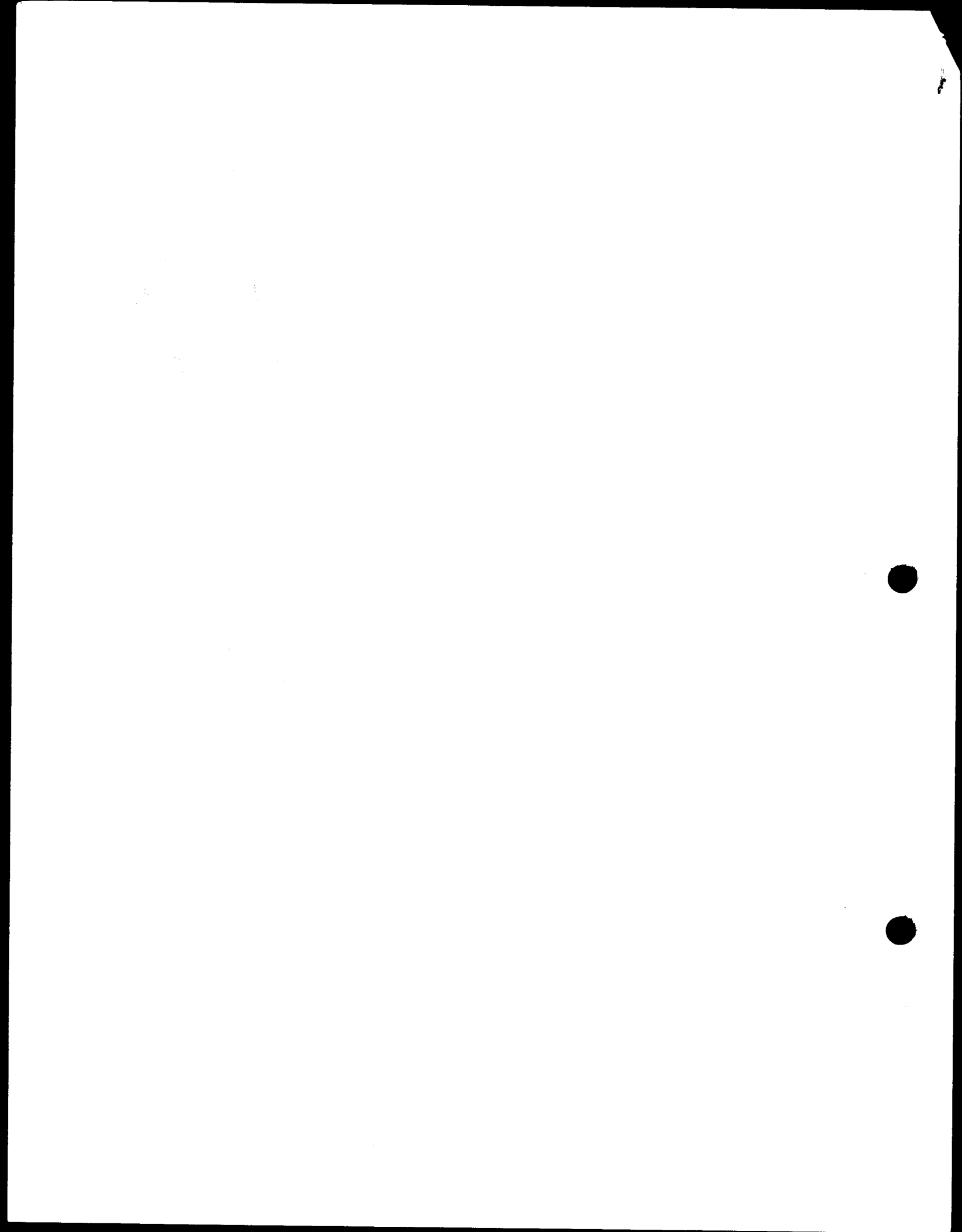
Ordenamiento	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 8° Y 21° Y 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Código Nacional de Procedimientos Penales	Artículos 132, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Motivo

En cumplimiento a las investigaciones que se realizan dentro de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, le solicito a usted, de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se me remita de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL, en un término de cinco días hábiles de recibido el presente, lo siguiente:**

1.- Proporcione la información y documentación soporte con la que esa Asociación Civil, cuente en torno a la empresa constructora de origen brasileño "ODEBRECHT" y su relación con **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, así como el apoyo que realizado a la candidatura presidencial del proceso electoral federal 2011-2012 y en su caso del proceso electoral local y/o federal 2014-2015.

La petición formulada deberá ser atendida, conforme al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a partir de la reforma Constitucional del 8 de junio del 2008 y conforme al contenido del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que confiere a la policía atribuciones en la coordinación de la investigación de un hecho señalado como delito, con un Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación.



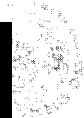
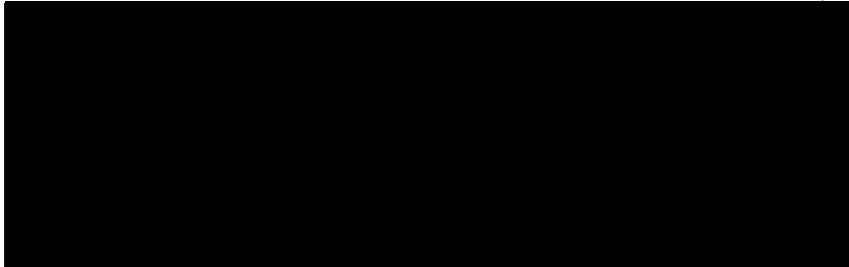
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



2016

Cabe señalar que nuestras oficinas se encuentran en Boulevard Adolfo López Mateos, Numero 2836, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.



SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL
SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL
SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL
SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL





**Informe de
investigación
criminal**

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/09532/2017		
Fecha	Día	Mes	Año
	11	10	2017

[Redacted]

DE LA FEDERACION
TITULAR DEL NUCLEO D FEPADE
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y
LITIGACION EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio: AYD-FEPADE-9278/2017, de fecha 21 de Agosto de 2017, derivado de la Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, donde solicita se designen elementos de esta institución, con la finalidad de que realicen una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación. Al respecto nos permitimos informarle a usted lo siguiente:

Objetivos	[Redacted]
Técnicas de investigación	Solicitud de Información
Resultados obtenidos de las investigaciones	En cumplimiento a su mandamiento y en base al modelo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a partir de la Reforma Constitucional del 8 de Junio de 2008 y conforme al contenido del artículo 132, Fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, que confiere a la Policía atribuciones para solicitar Información en la investigación; se solicitó la información en referencia por medio del Oficio de Solicitud de Información Numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/08019/2017; lo cual y en respuesta fue enviada al suscrito la información solicitada la cual se anexa al presente y, signada por el C. [Redacted] Se anexan al presente el acuse original de la solicitud de información en mención.

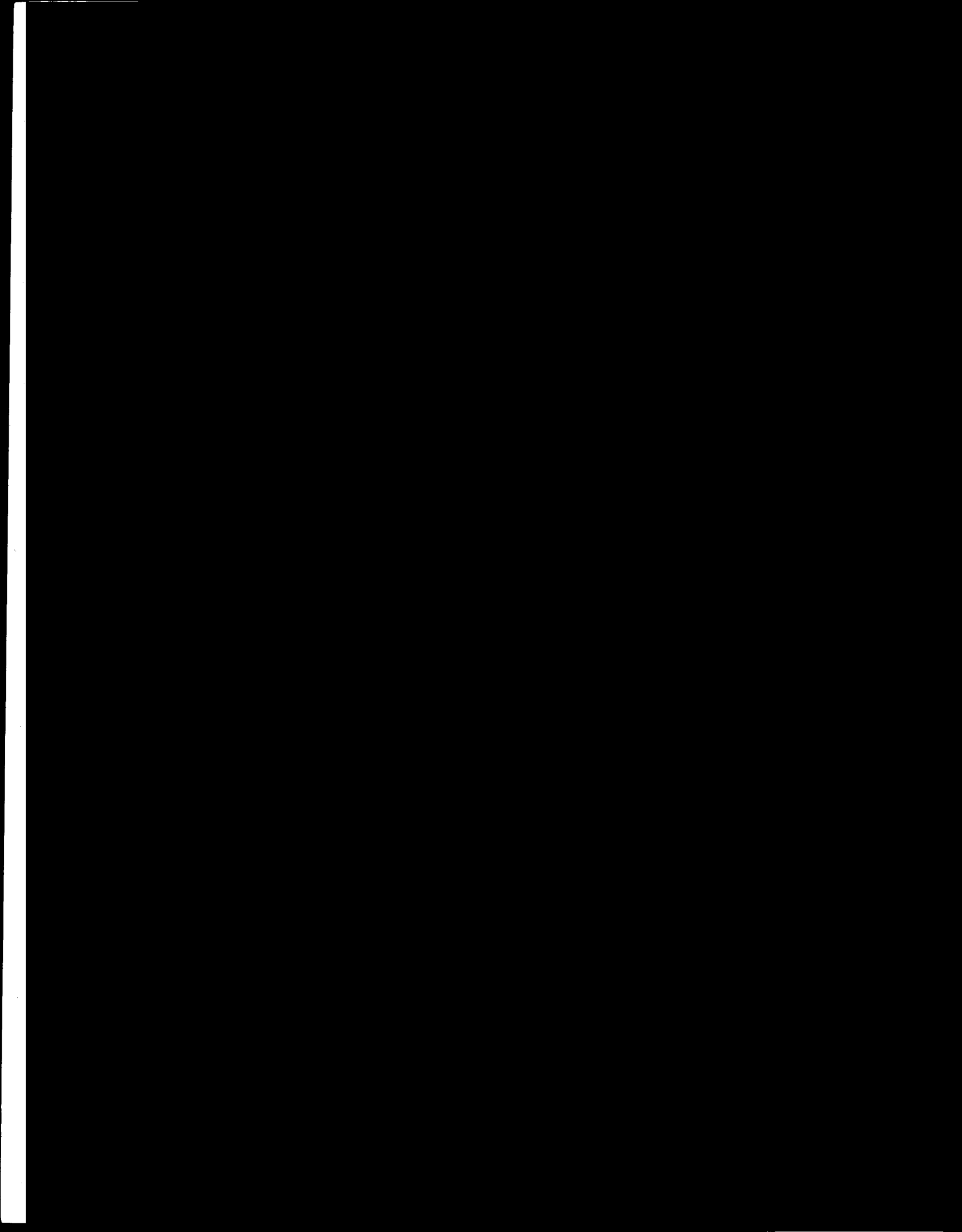
Por lo que se informa en tiempo, lugar y fecha, para los fines a que haya lugar.

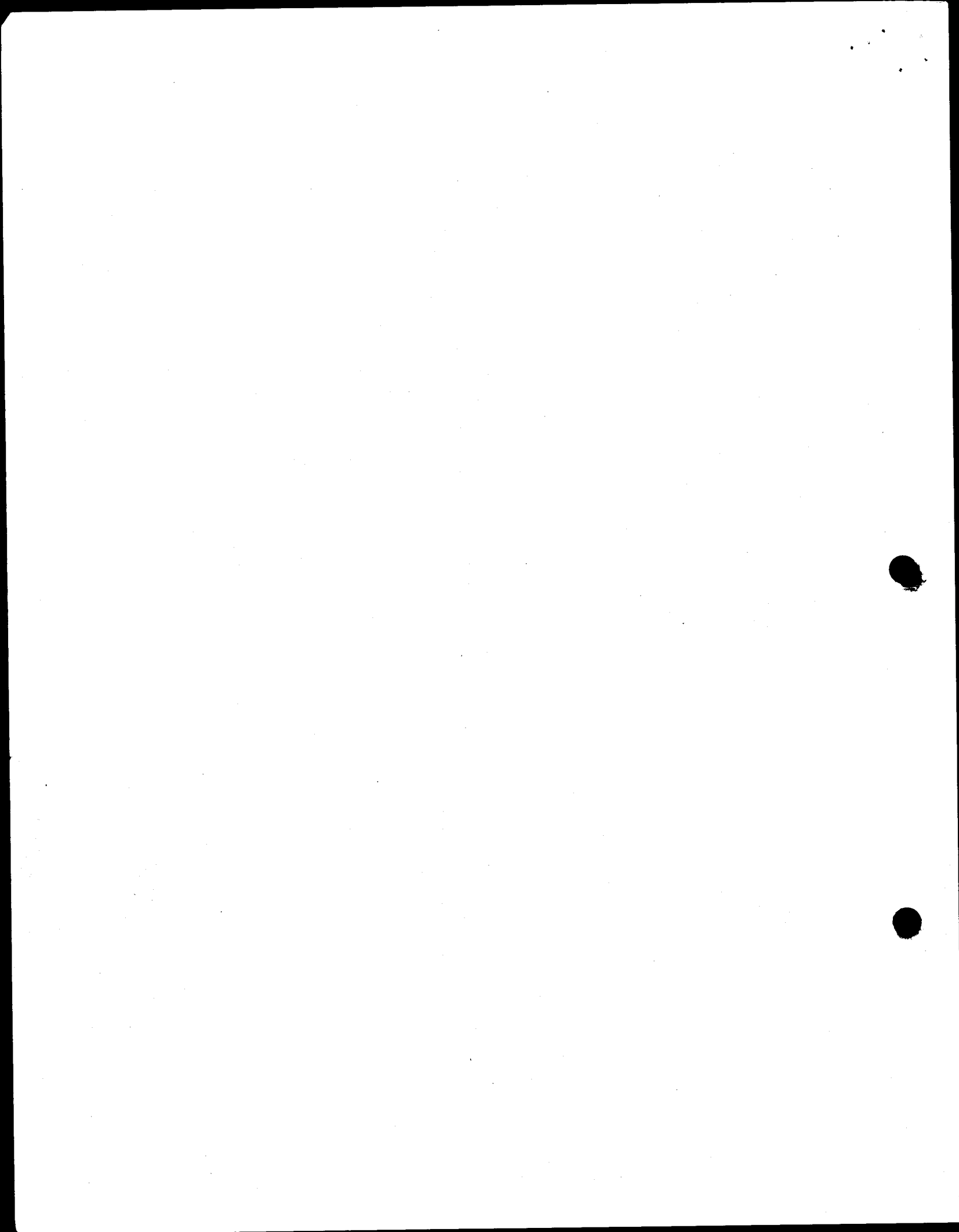
RESPETUOSAMENTE

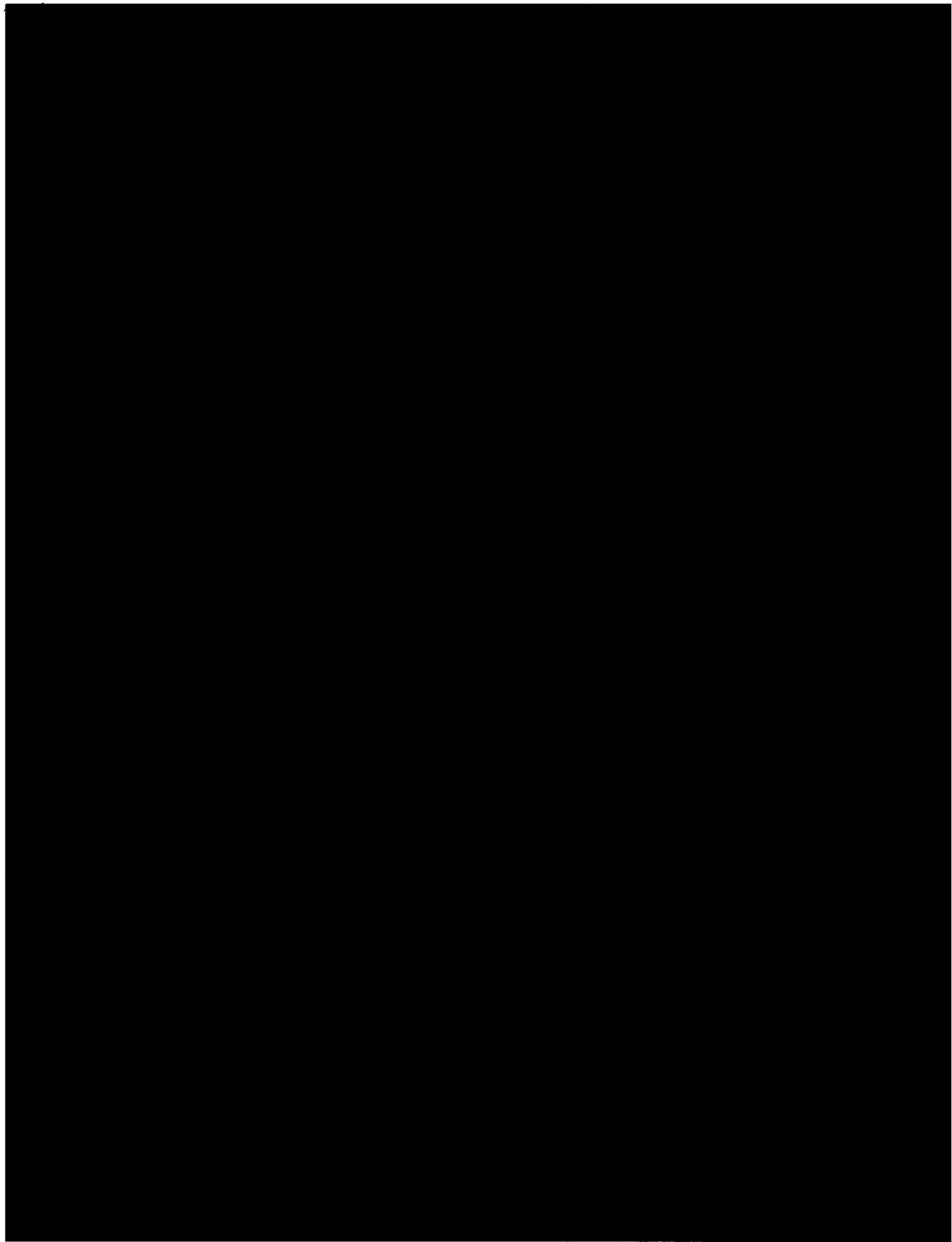
[Redacted signature area]





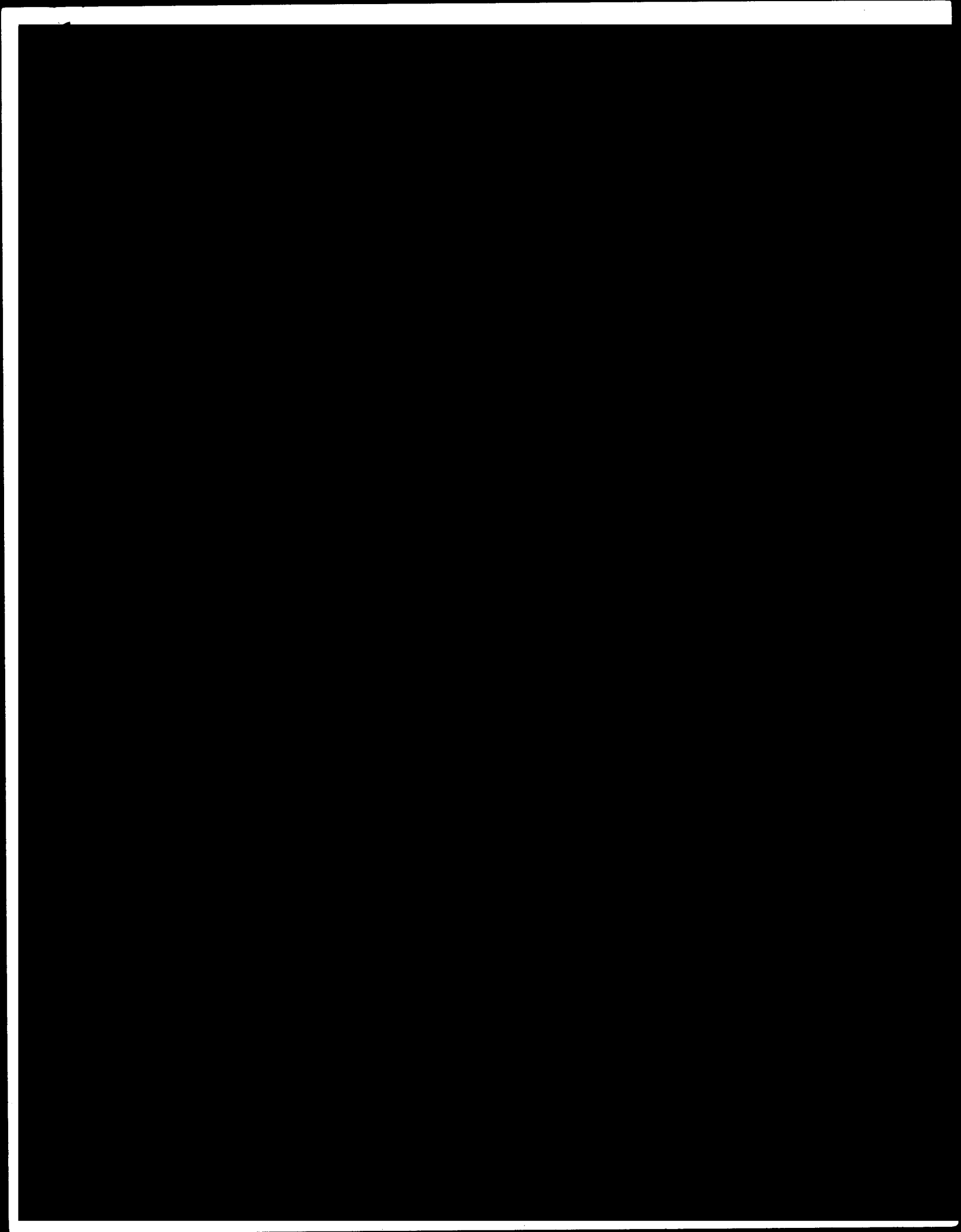


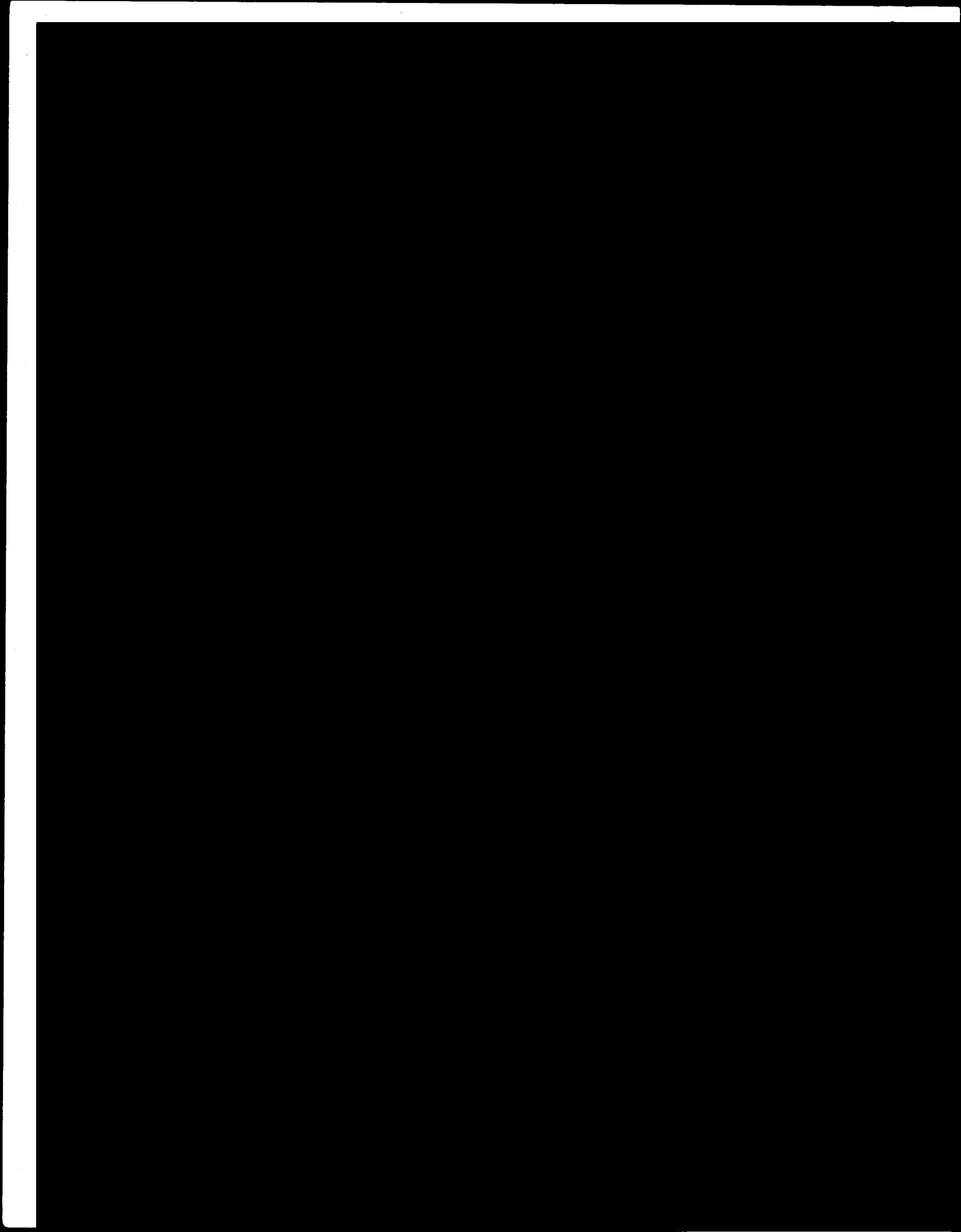


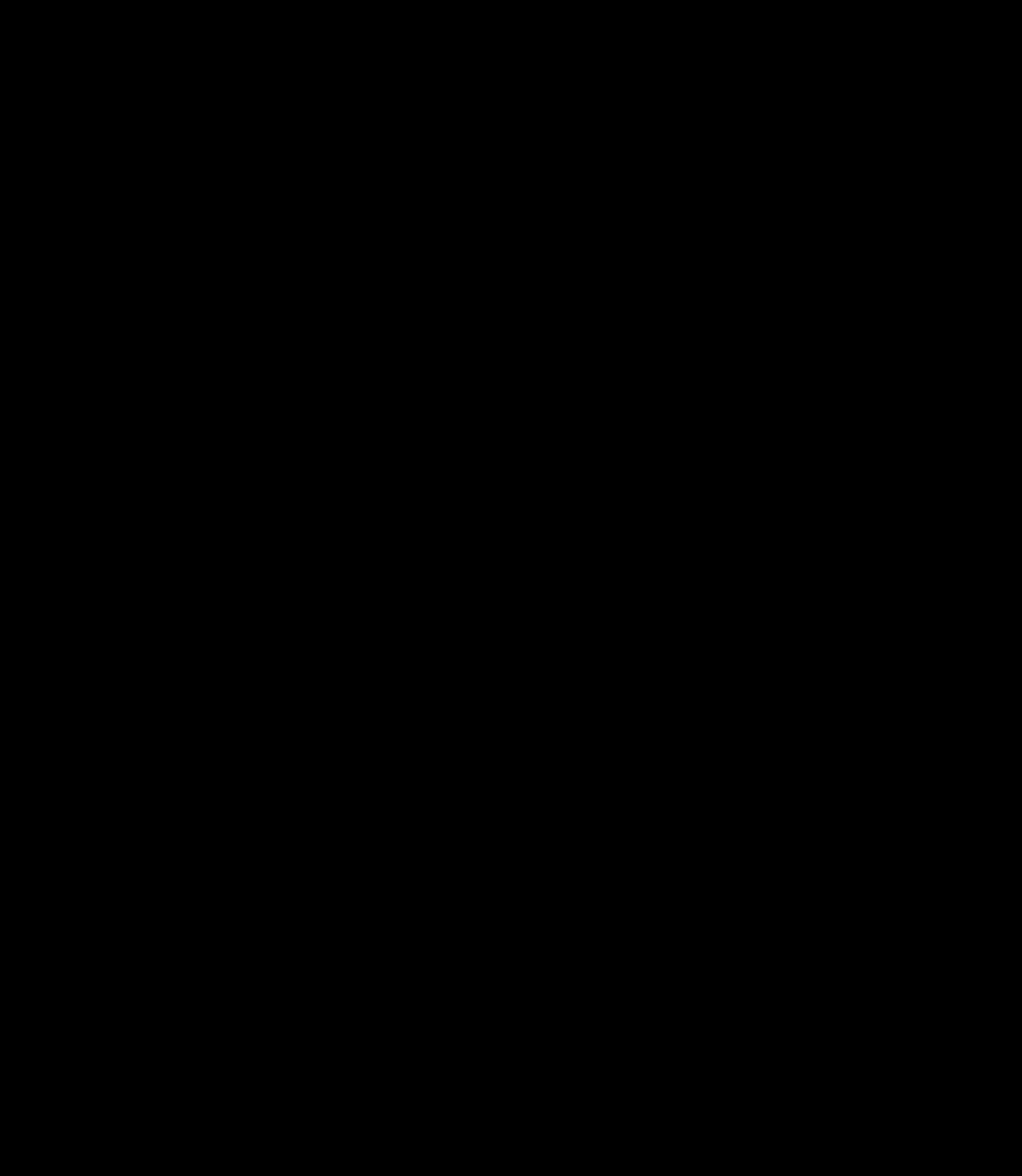


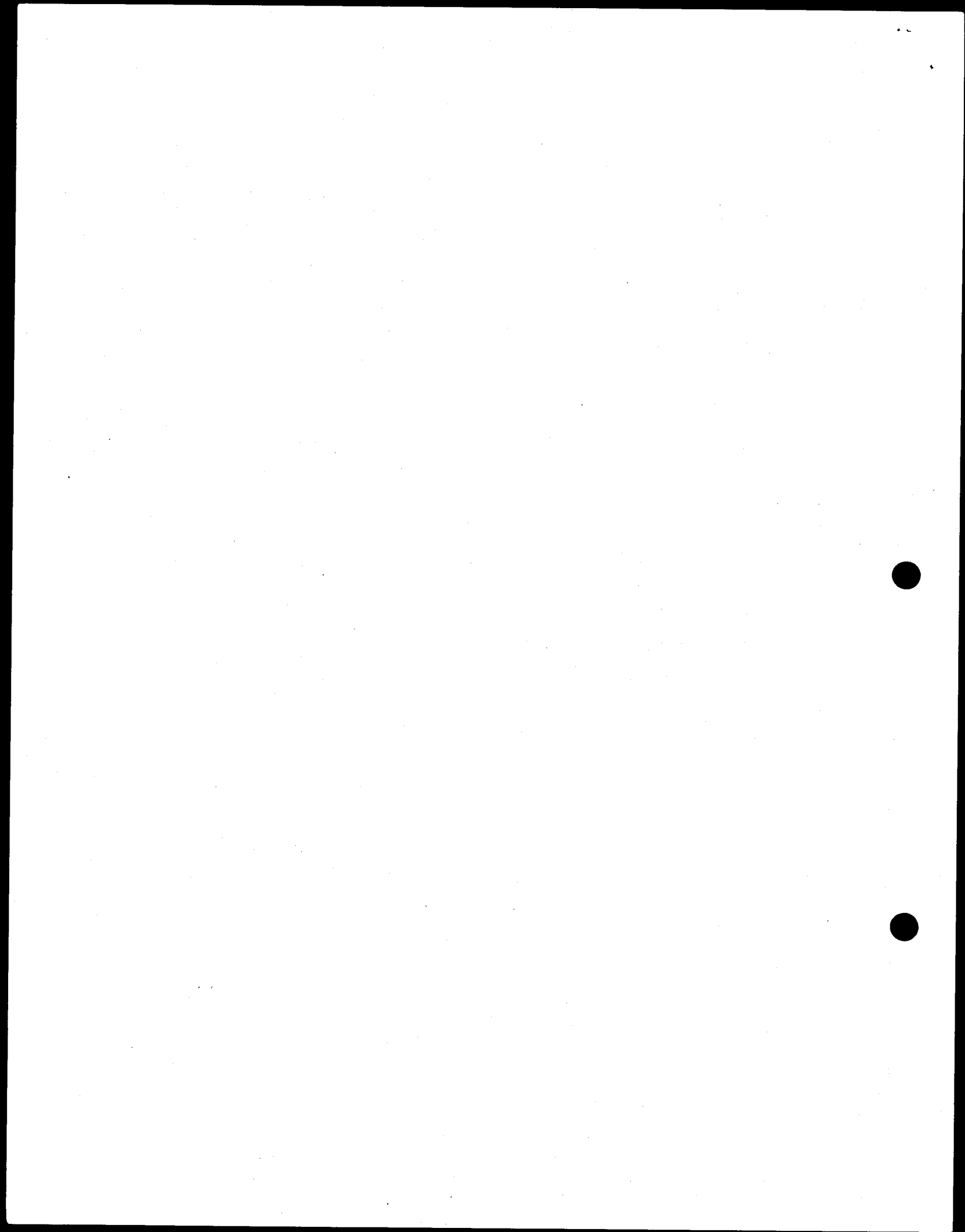


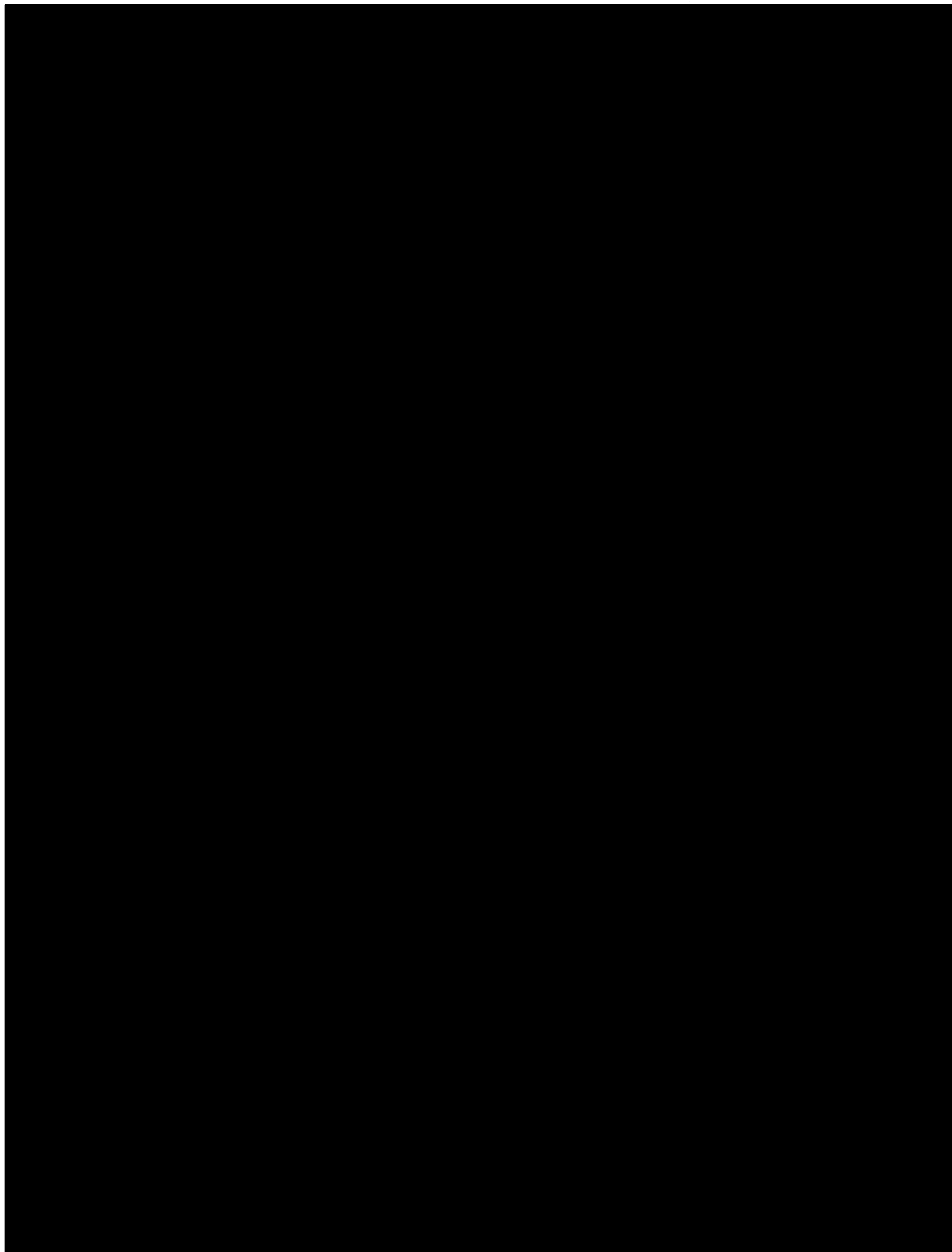
c.c.p. Homero Montalvo Escobar – Suboficial de la Policía Federal Ministerial

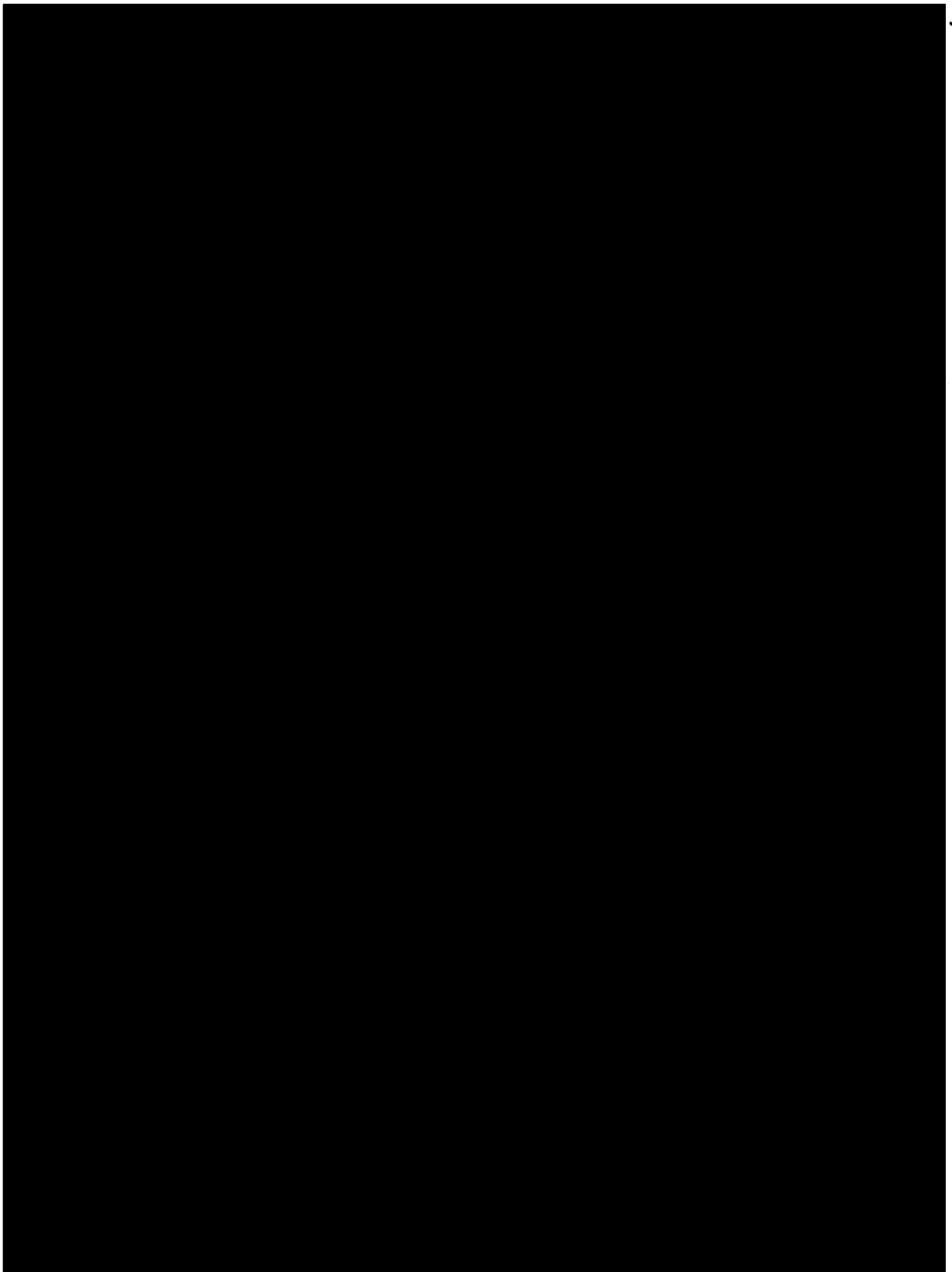


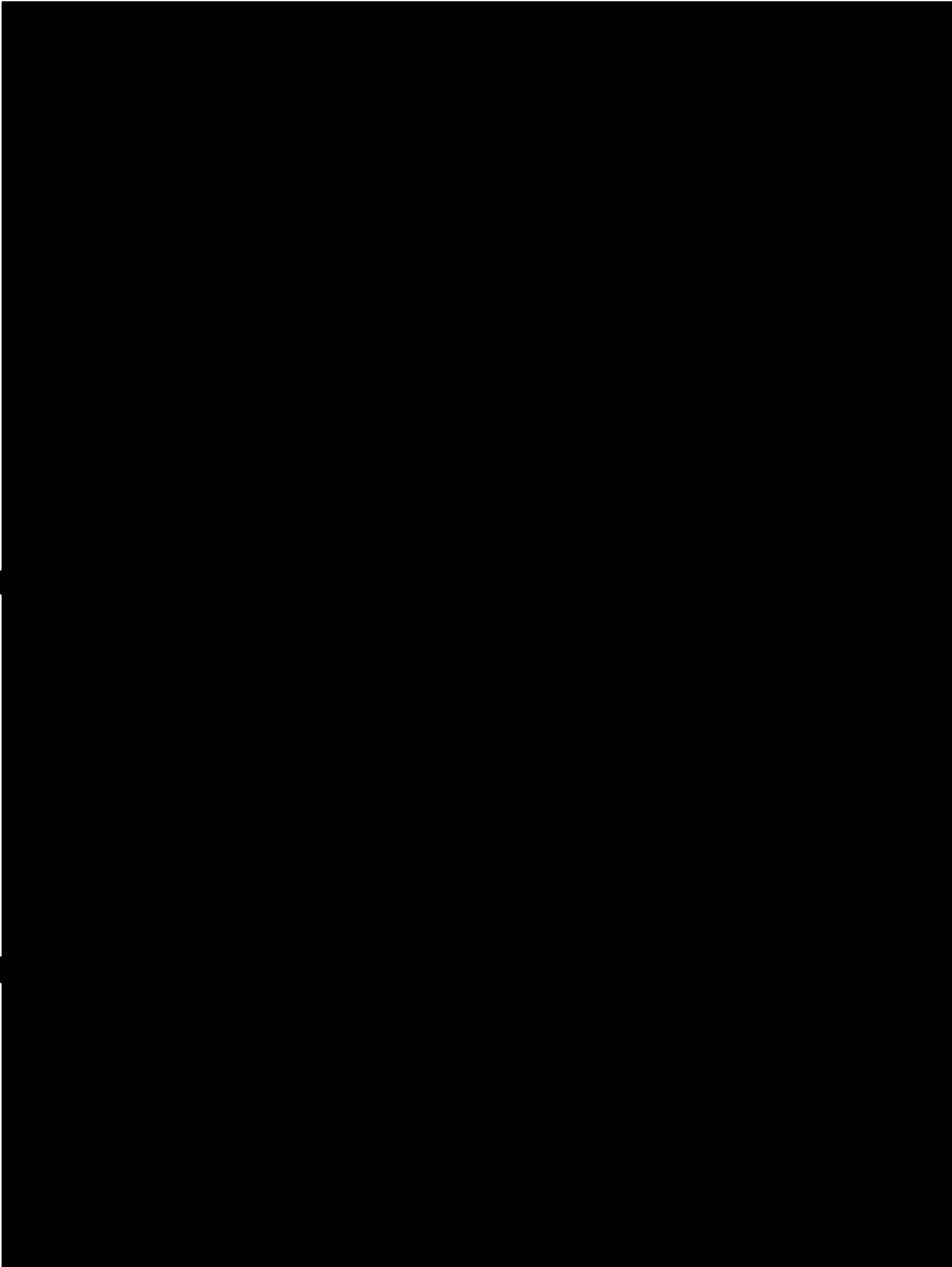


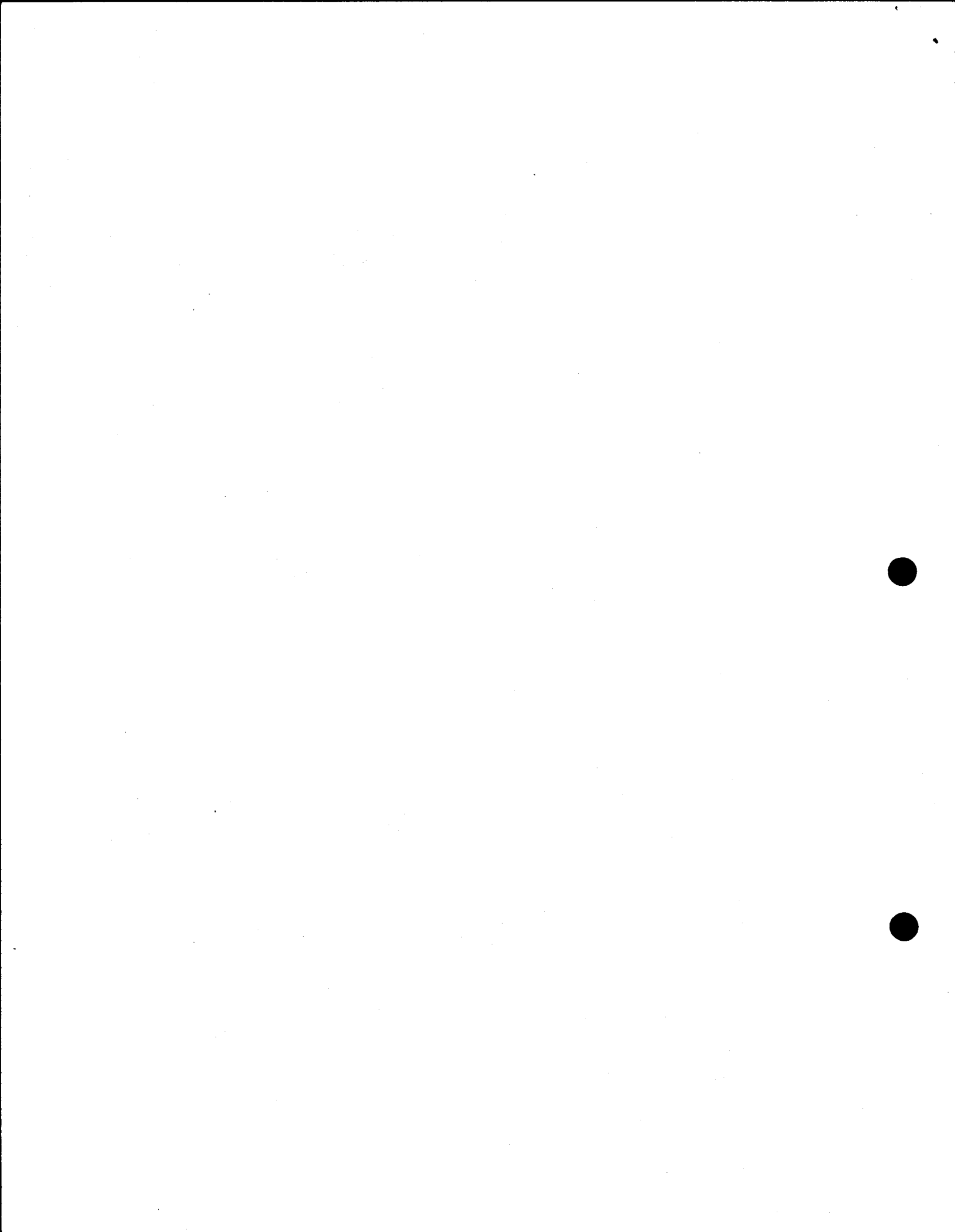


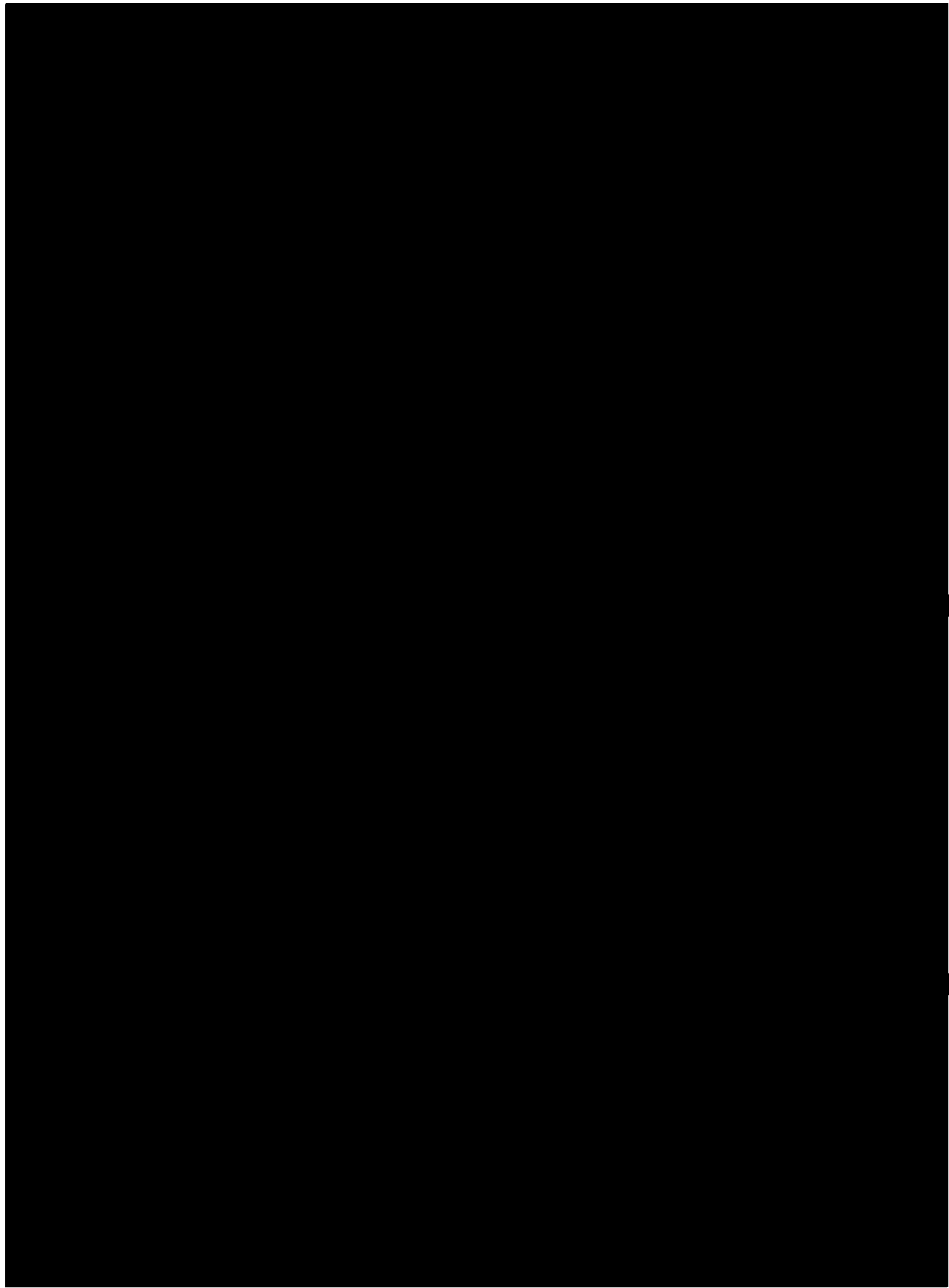


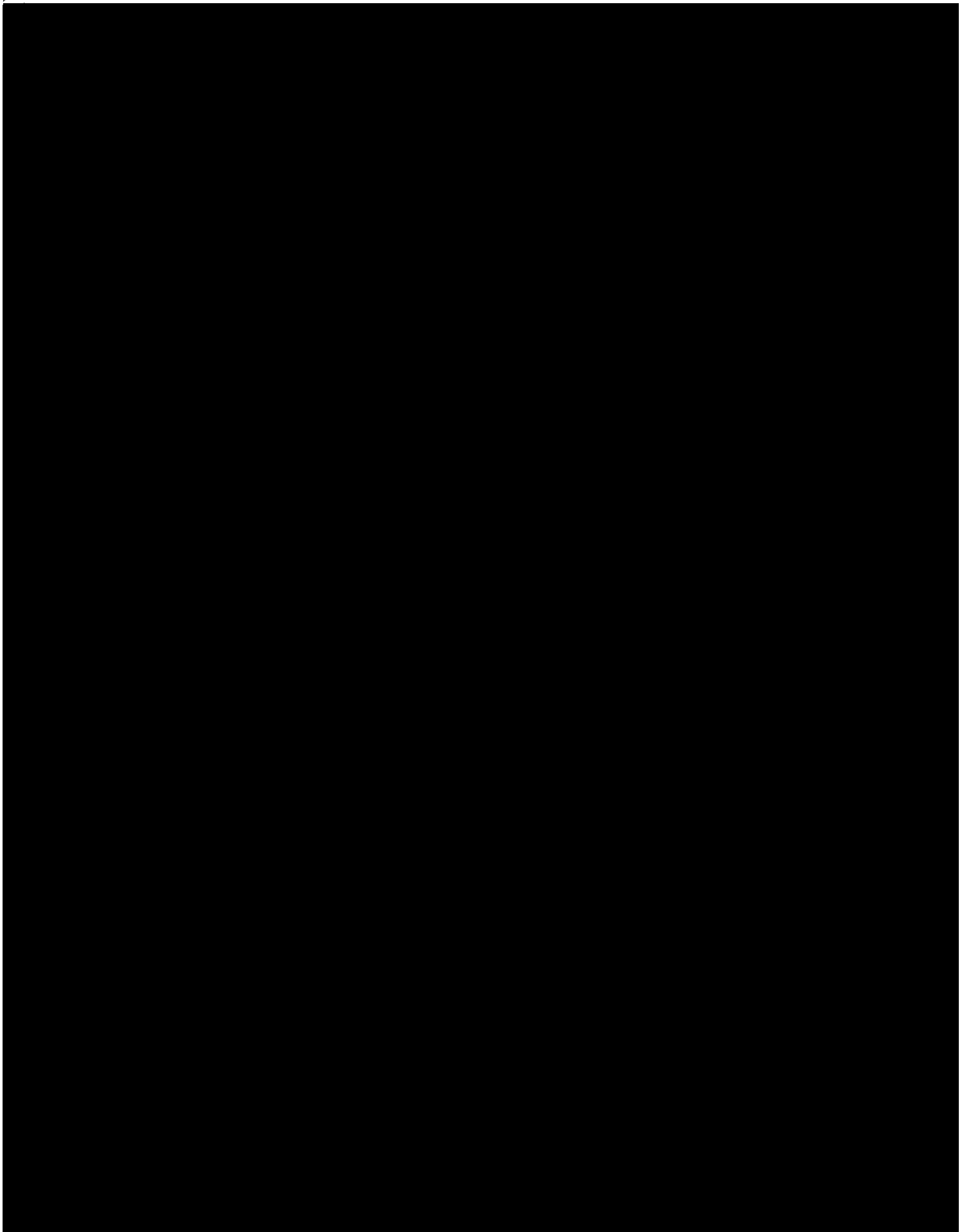


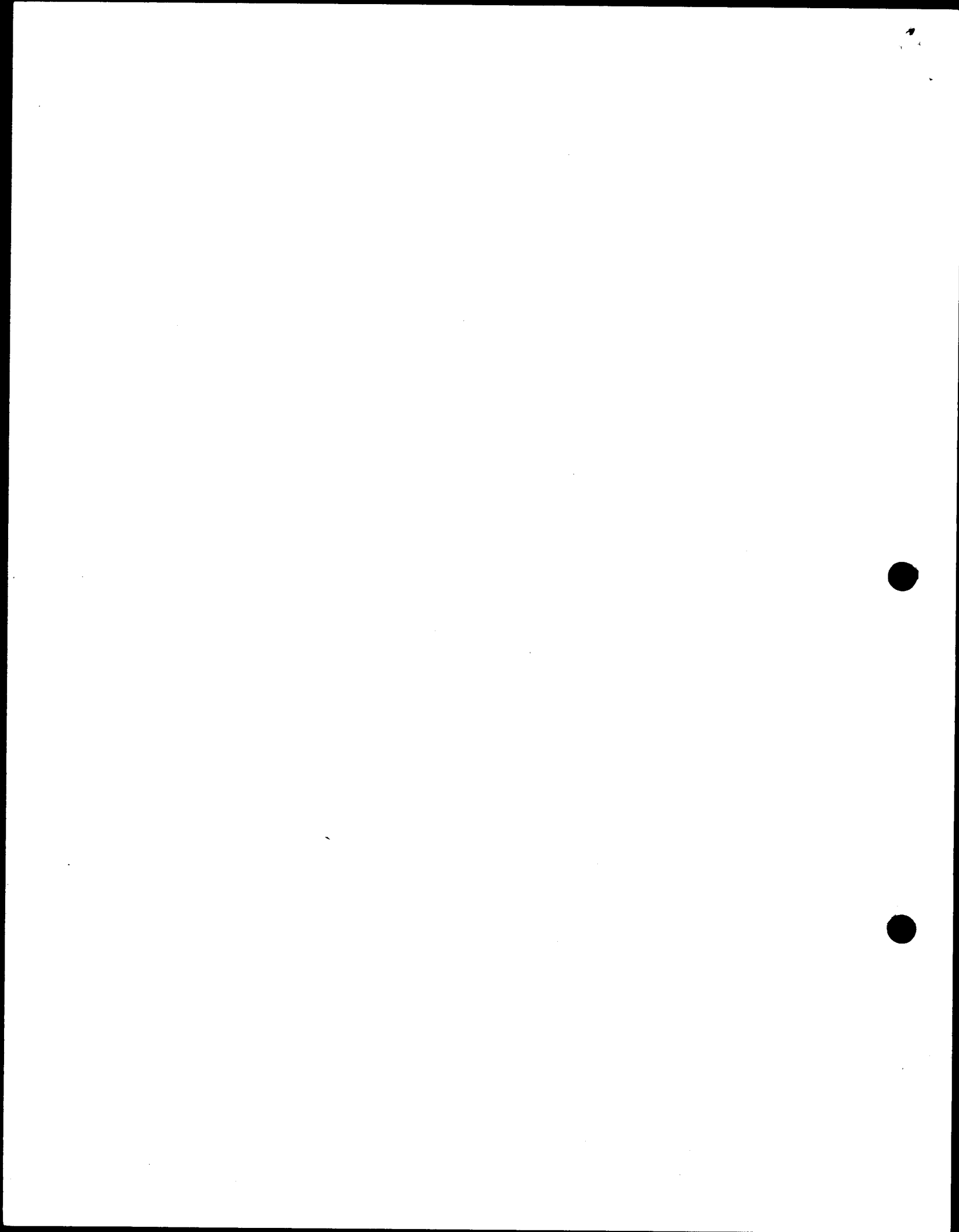


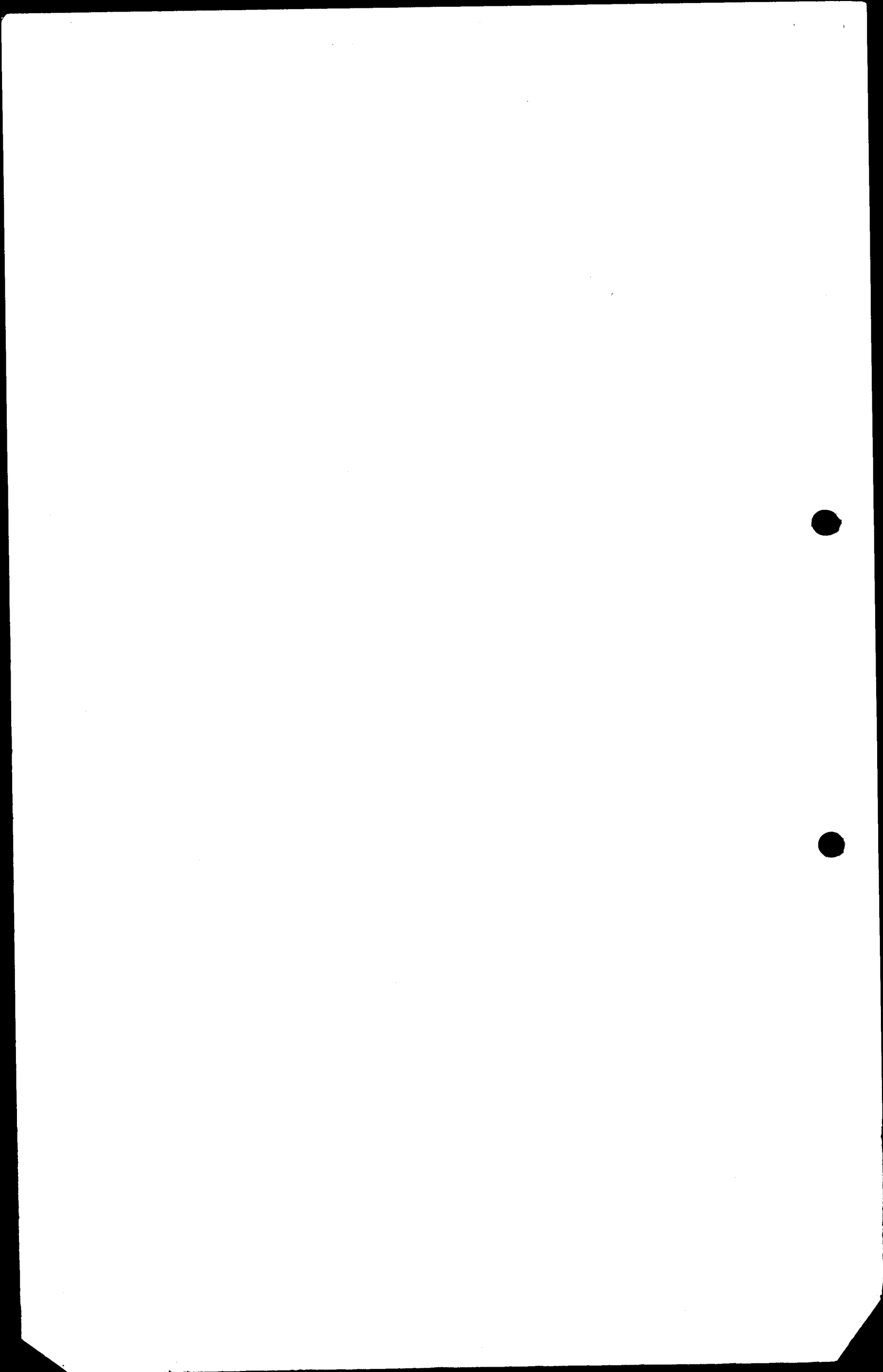


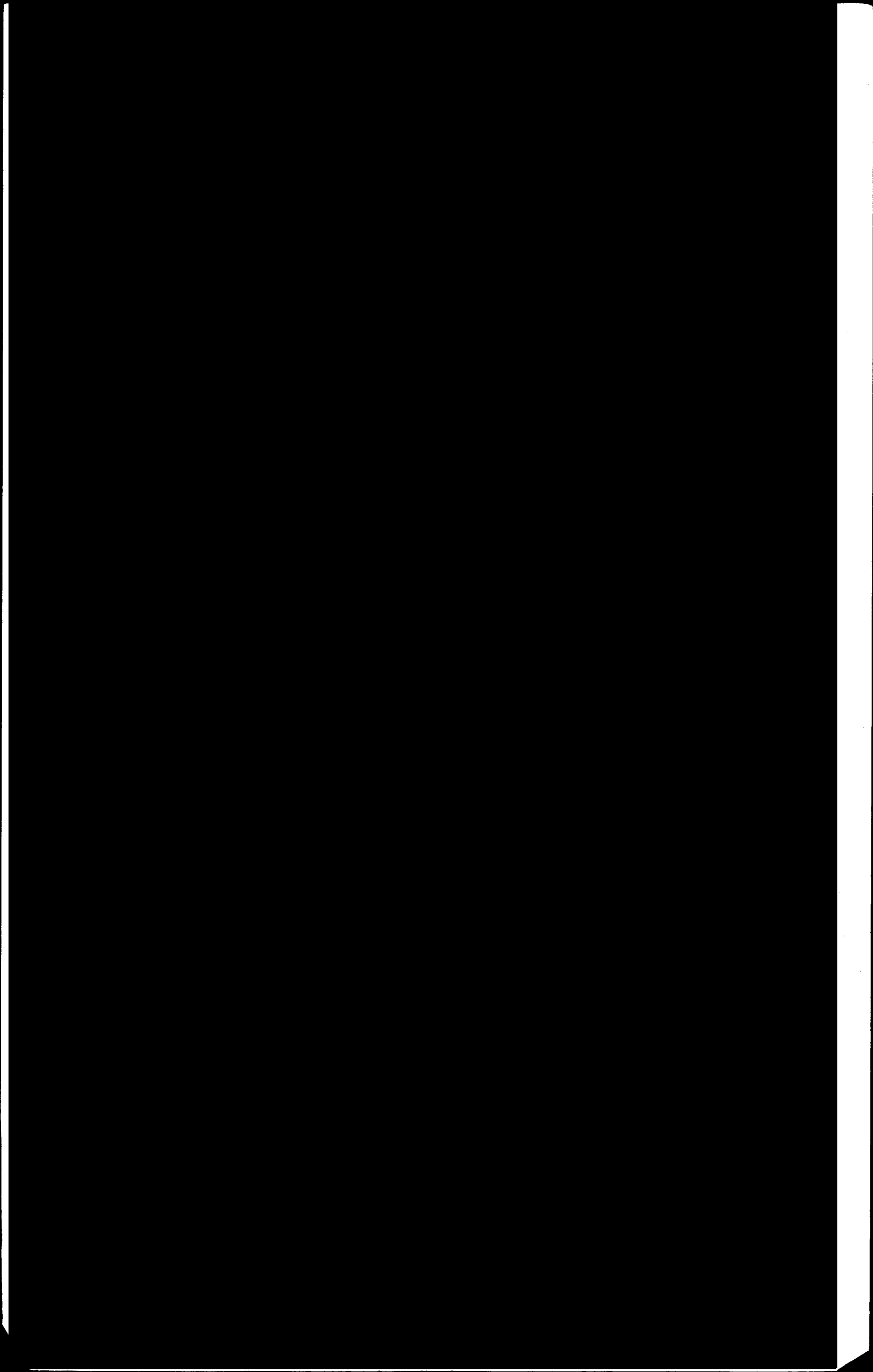




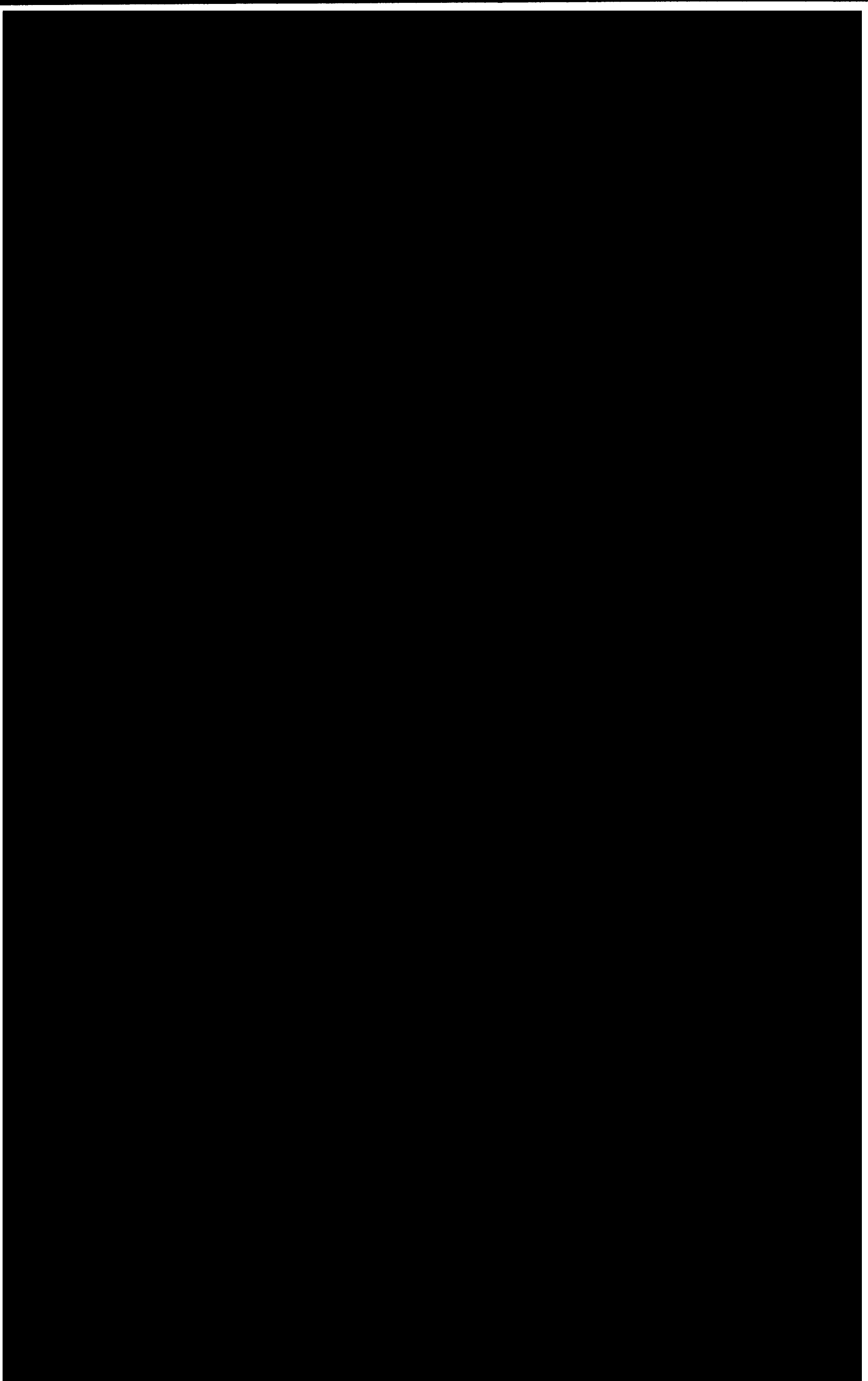










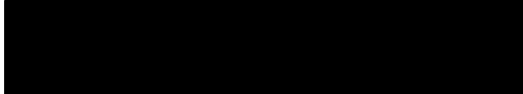






**Informe de
investigación
criminal**

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/09554/2017		
Fecha	Día	Mes	Año
	11	10	2017

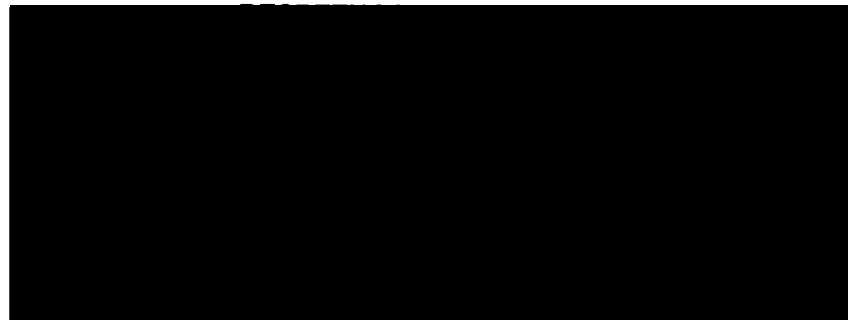


DE LA FEDERACION
TITULAR DEL NUCLEO D FEPADE
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y
LITIGACION EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio: AYD-FEPADE-10750/2017, de fecha 28 de Septiembre de 2017, derivado de la Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, donde solicita se designen elementos de esta institución, con la finalidad de que realicen una inspección a un CD. Con la finalidad del esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación. Al respecto me permito informarle a usted lo siguiente:

Objetivos	Realizar inspección del contenido de un CD, el cual fue aportado por el denunciante.
Técnicas de investigación	Inspección.
Resultados obtenidos de las investigaciones	Para dar debido cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, el suscrito con apoyo del equipo de cómputo HP ProDesk 600, en las instalaciones de esta Fiscalía. Se aboco a la llevar acabo la encomienda solicitada; por lo cual se anexan al presente el Formato de Inspección realizada.

Por lo que se informa en tiempo, lugar y fecha, para los fines a que haya lugar.







Formato de Inspección

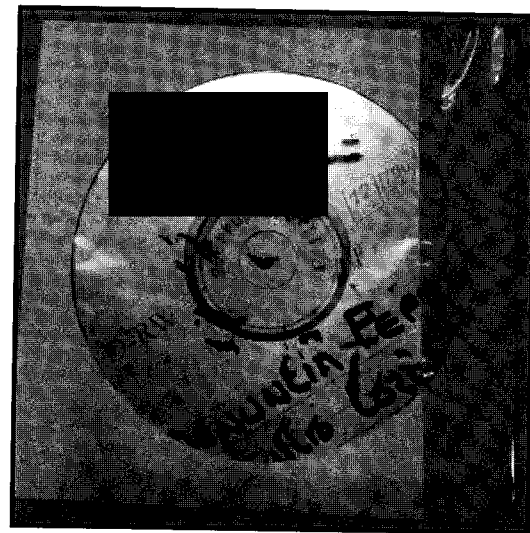
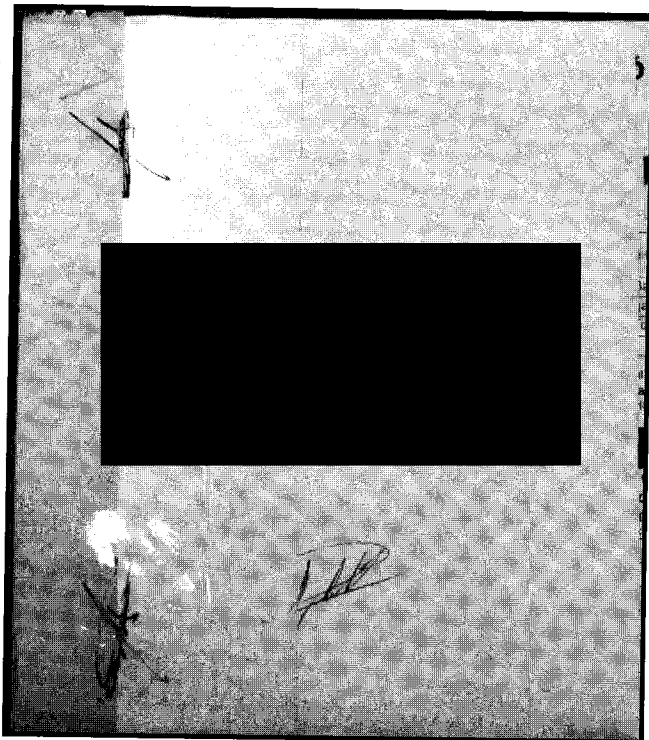
Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
Lugar	CIUDAD DE MEXICO		
Fecha	Día	Mes	Año
	10	OCTUBRE	2017

Autoridad que realiza la inspección			
Nombre:	[REDACTED]		
Adscripción:	[REDACTED]		
	INVESTIGACIÓN POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS	Cargo:	SUBOFICIAL
Lugar en donde se realiza la inspección:	Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) DE PLANTA BAJA. Boulevard Adolfo López Mateos, Numero 2836, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.		

Con fundamento en el artículo 132, Fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

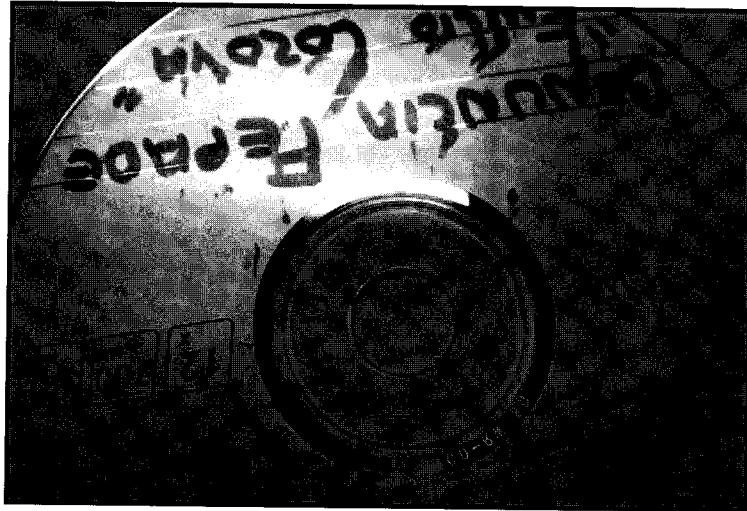
Narrativa de la inspección

Siendo las 11:00 horas del día 10 de octubre de 2017, estando en la Planta baja de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE); se tiene a la vista un sobre de papel, color blanco; sellado en un costado con cinta adhesiva color canela; mismo que en su exterior tiene la leyenda "01 UN DISCO EN COLOR GRIS PLATA, CON LA LEYENDA OFFICE DEPOTCD-RW 12X 700MB, CON NUMERACION EN EL CENTRO DEL MISMO 2111121922044899 Y ESCRITO CON MARCADOR DE TINTA COLOR NEGRO PRD DENUNCIA FEPADE "EMILIO LOZOYA"; al abrir este sobre de su interior se extrae de igual manera un sobre blanco tamaño porta cd y en un costado sellado con cinta adhesiva color canela, donde al interior del mismo se aprecia un disco compacto, al sustraer el cd se aprecia la leyenda en color negro [REDACTED] DENUNCIA FEPADE "EMILIO LOZOYA"; como se muestra en las siguientes impresiones fotográficas:



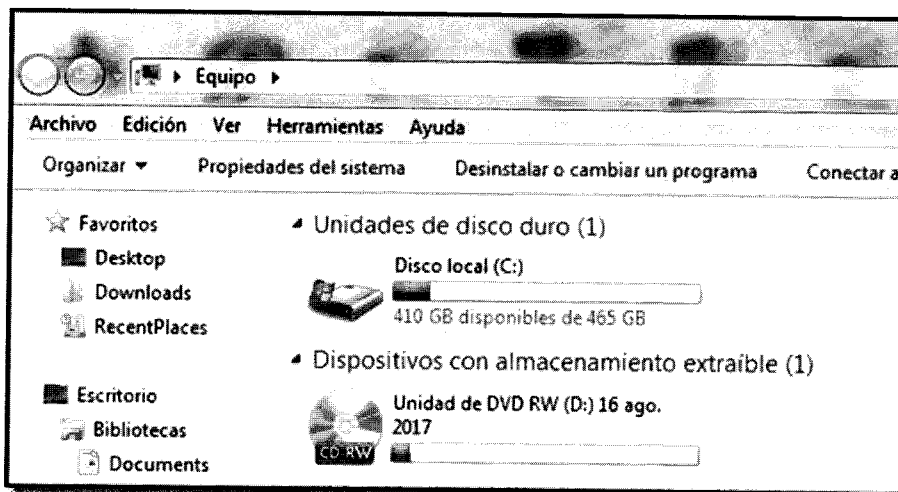


Impresiones fotográficas del disco compacto

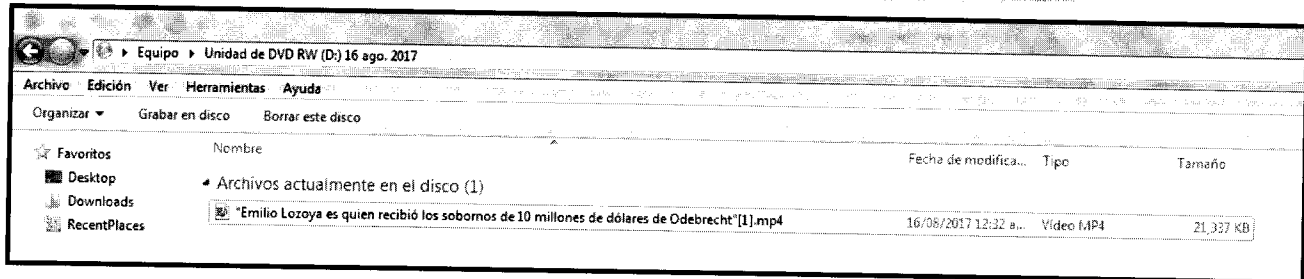
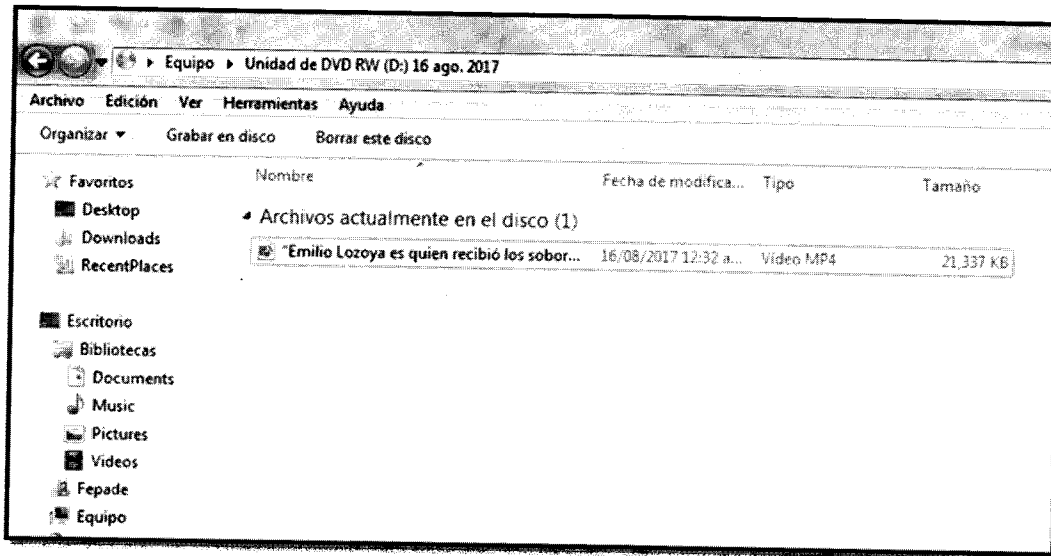


2111121922044899

Continuando con el acto de inspección, se cuenta con una computadora marca HP ProDesk 600 y se inserta el Disco compacto en mención y se aprecia en pantalla las siguientes impresiones:



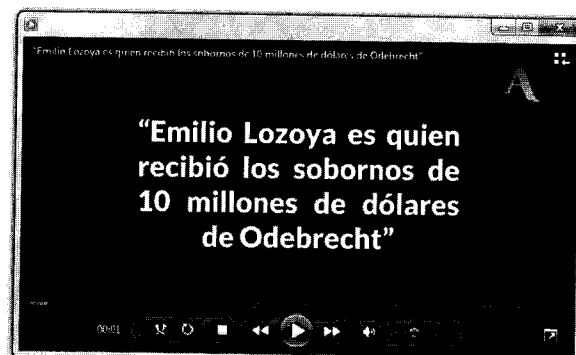




Se procede a abrir la unidad DVD para conocer los archivos con que cuenta el CD, motivo por el cual al realizar esta acción se observa que contiene un archivo de video con el nombre "Emilio Lozoya es quien recibió los sobornos de 10 millones de dolares de Odebrecht"(1).mp4, con un tamaño en disco de 23,337 KB y tiene una duración de 02:47 minutos; tipo video MP4.

Al abrir el archivo de video se observan imágenes y se escucha música como audio, como los muestran las siguientes capturas de pantalla:

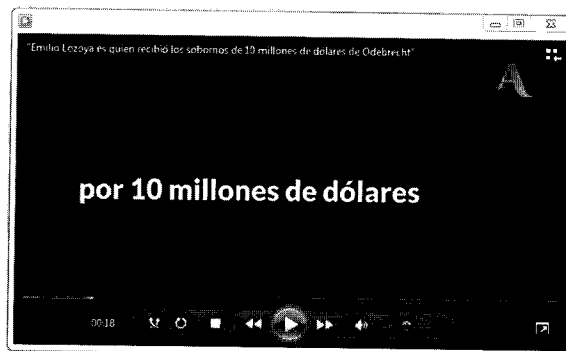
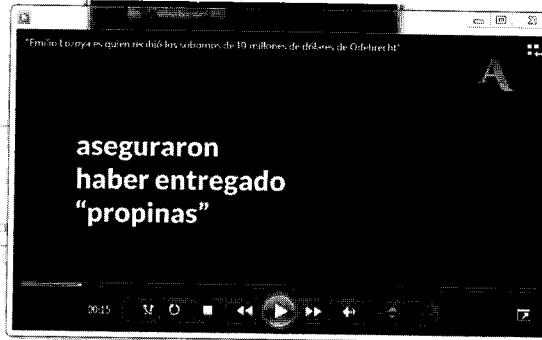
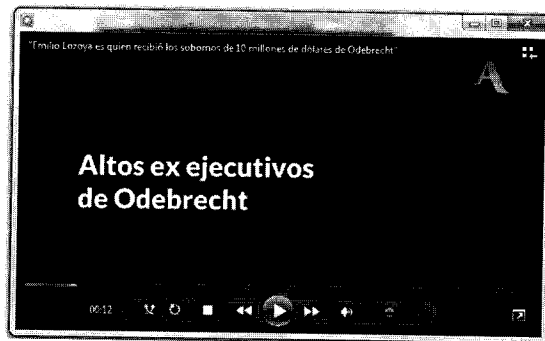
Secuencia fotográfica del archivo de video.



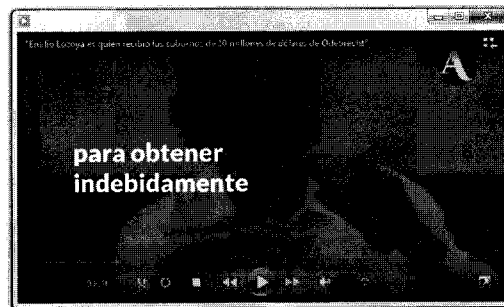
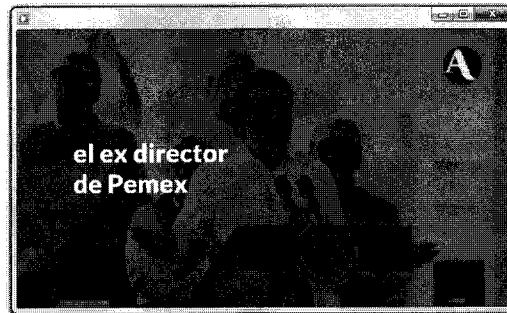
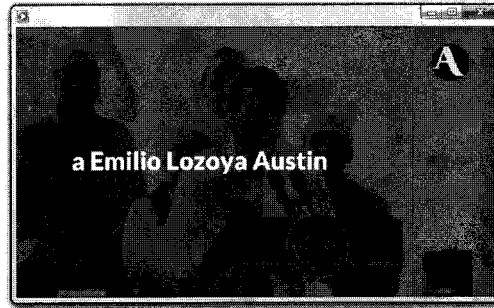




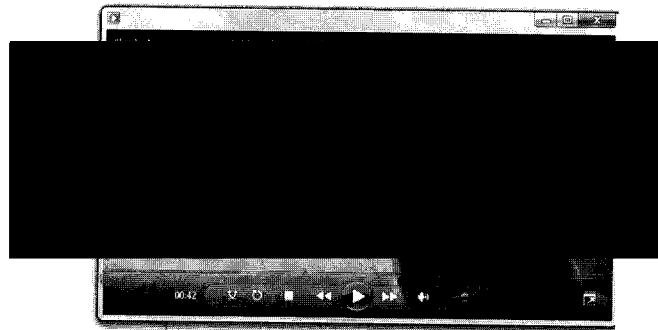
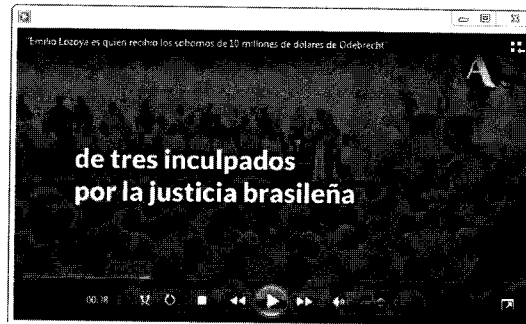
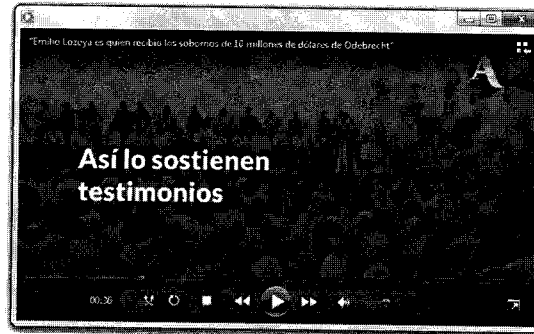
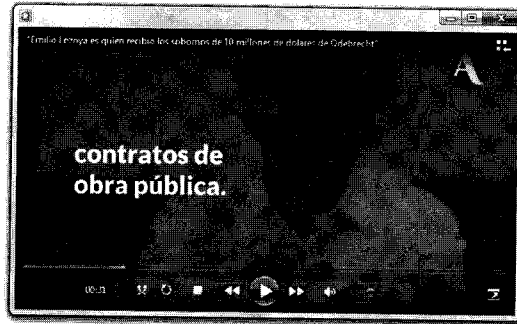
378



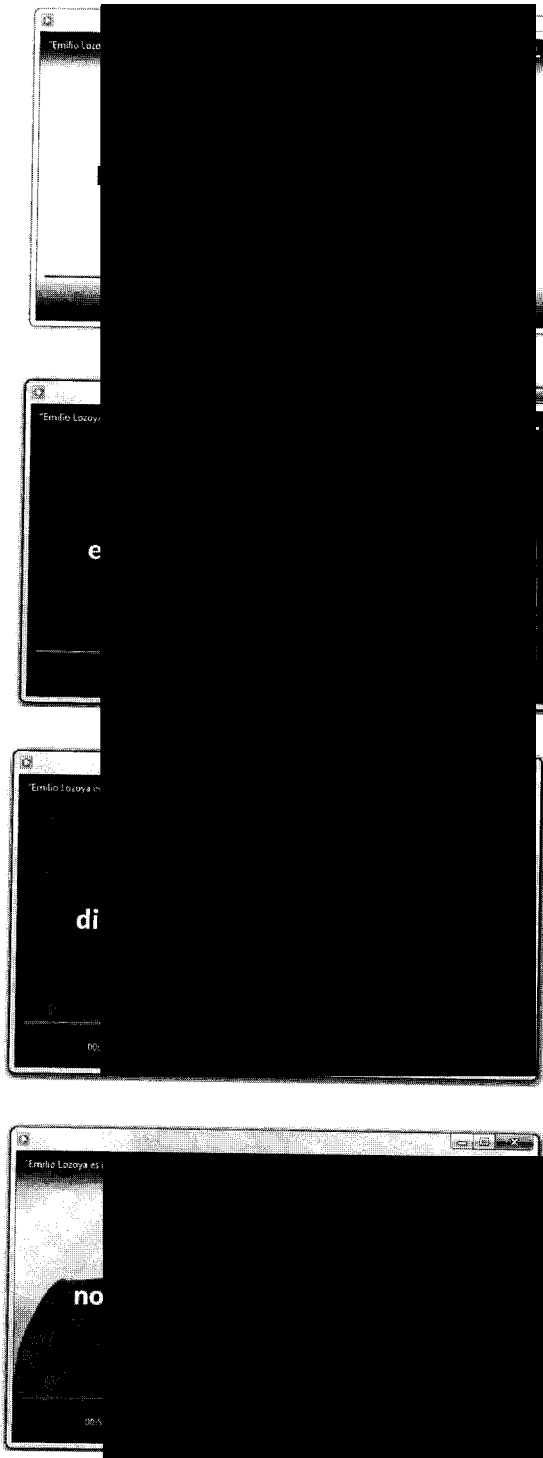




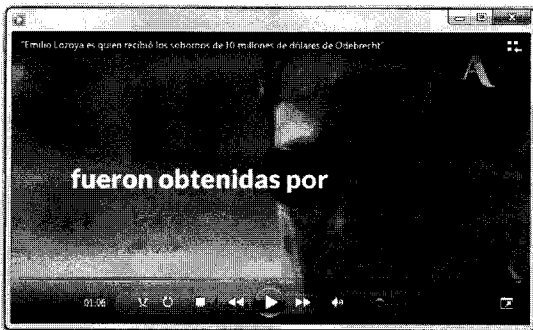
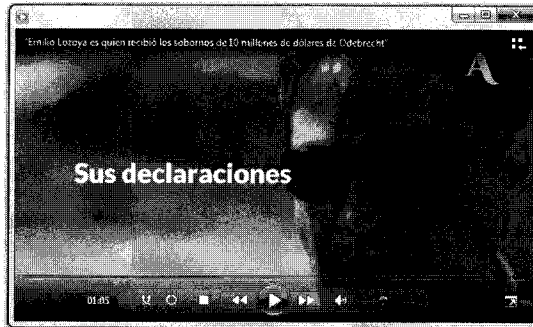


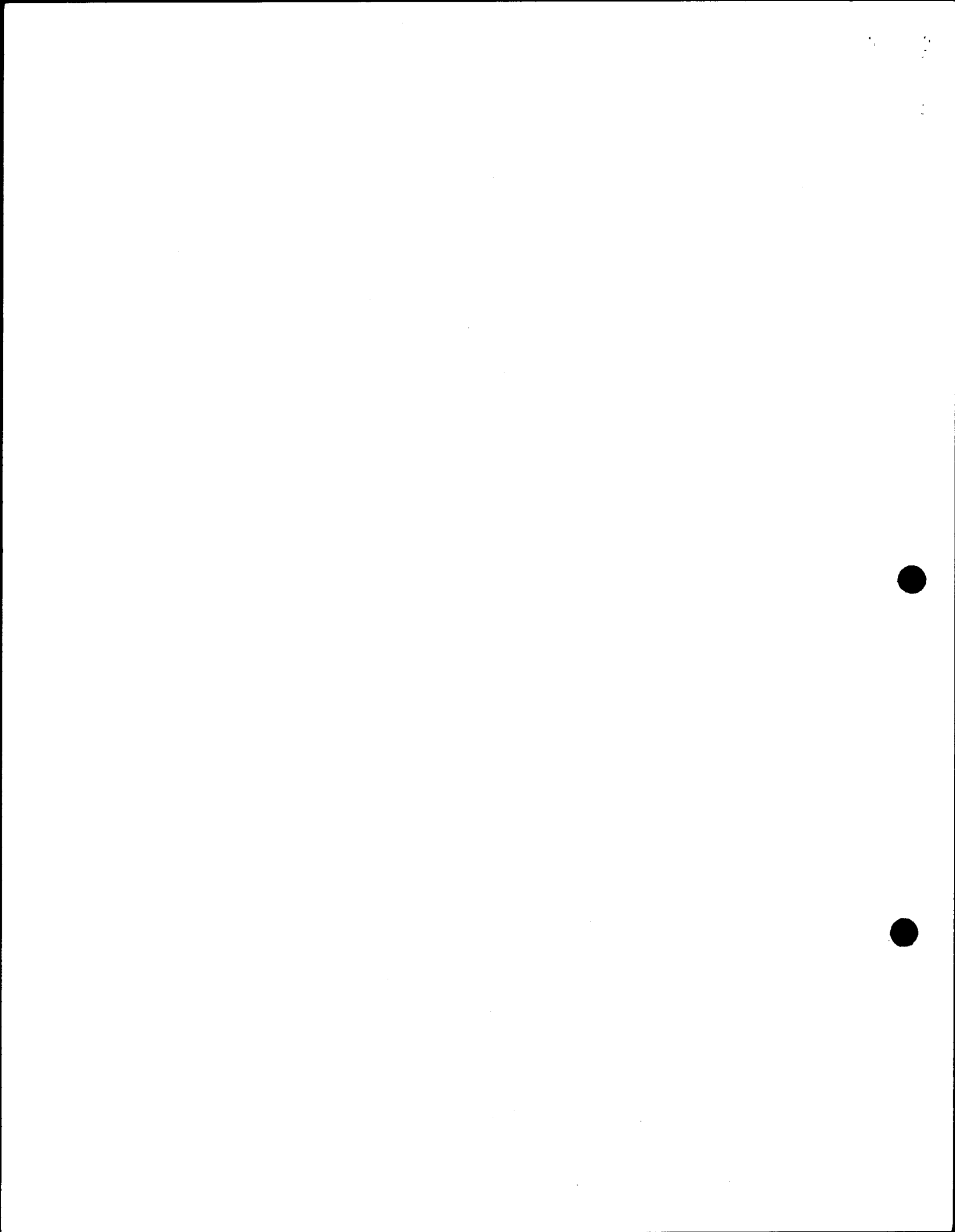






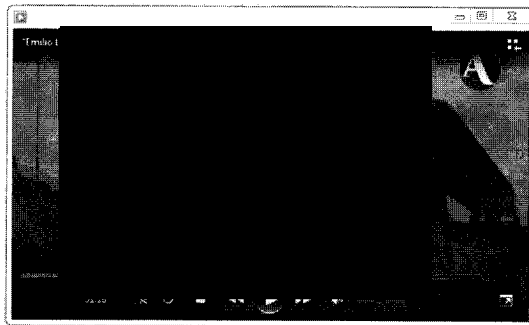
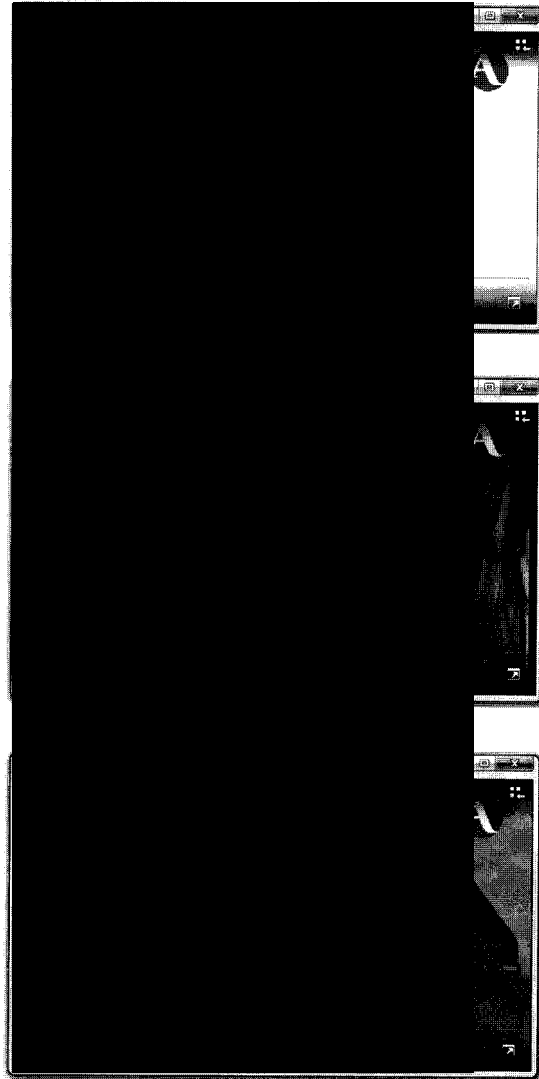


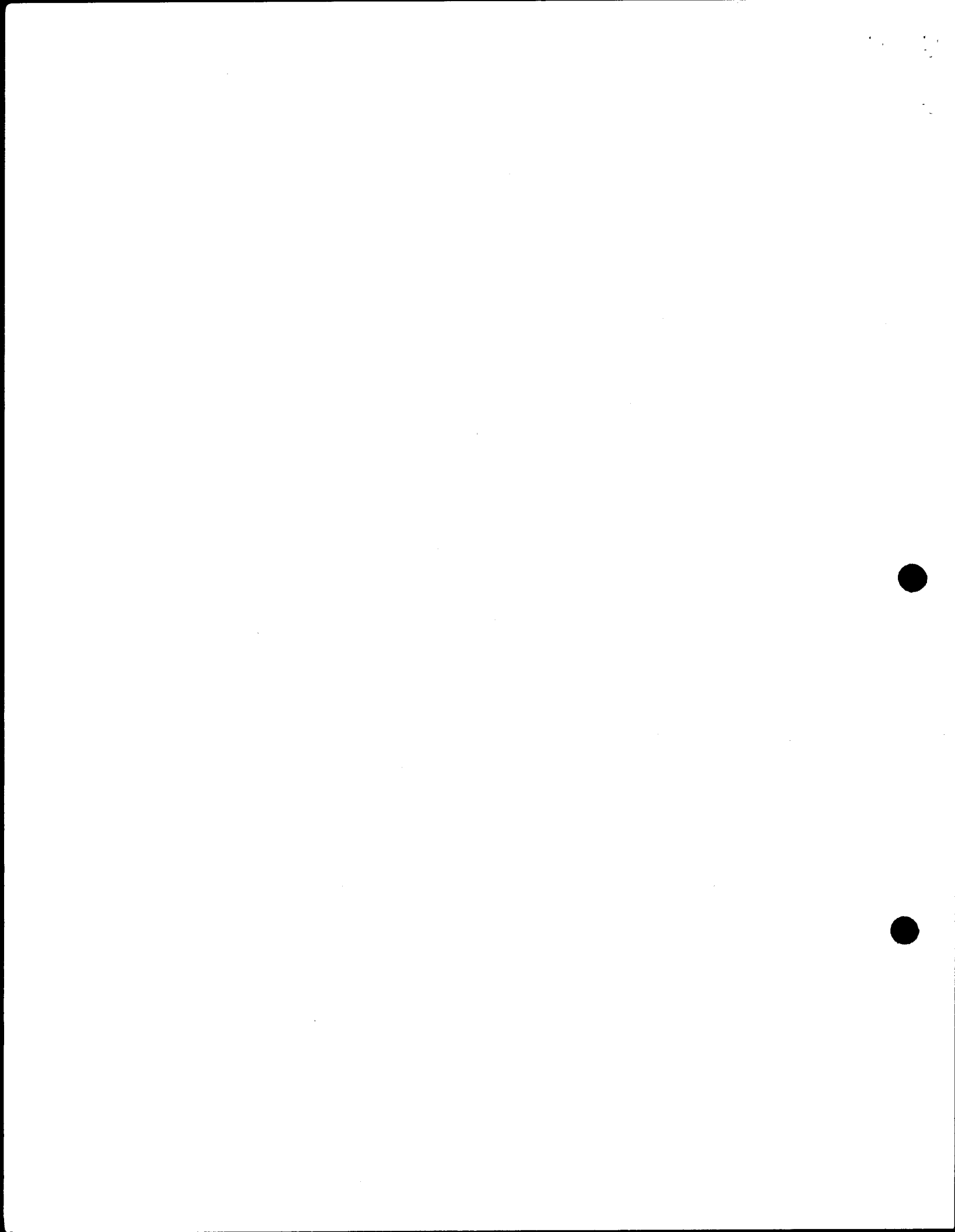






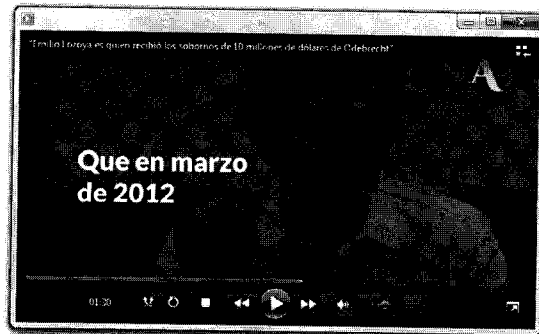
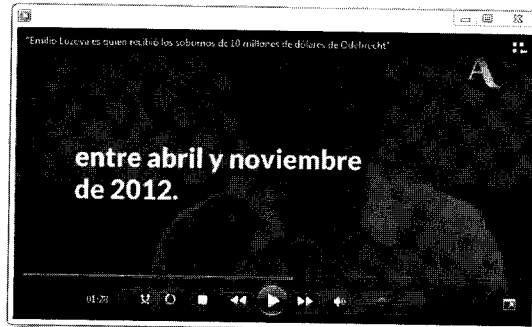
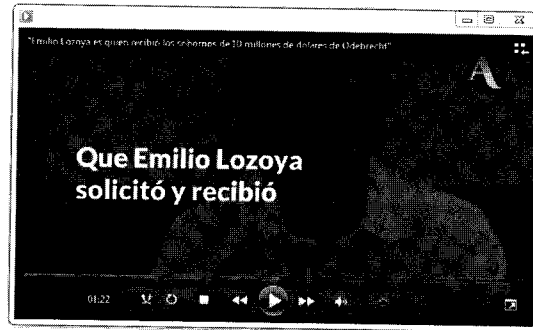
237



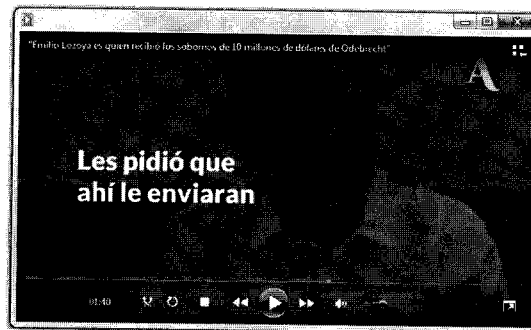
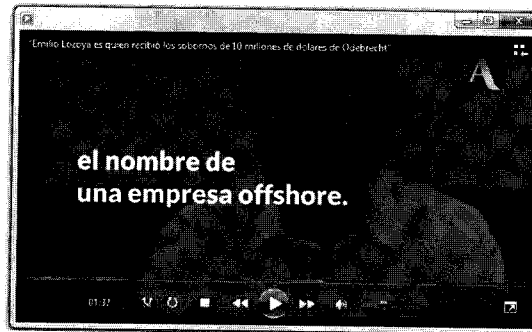
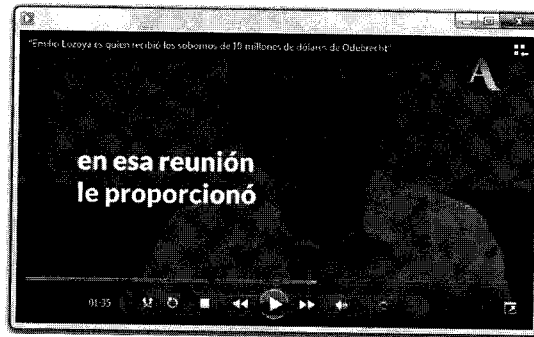
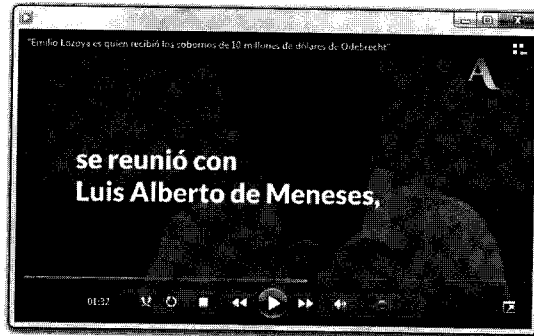


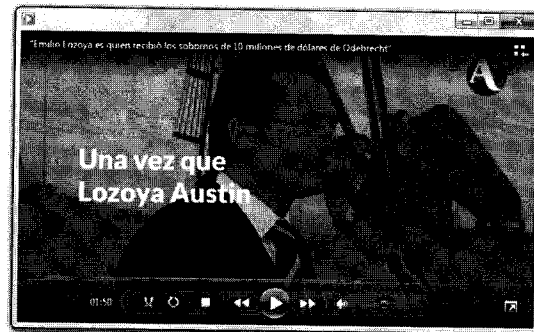
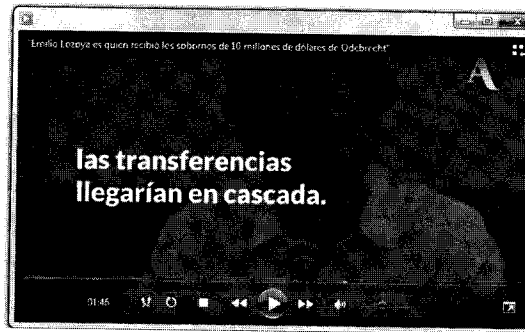
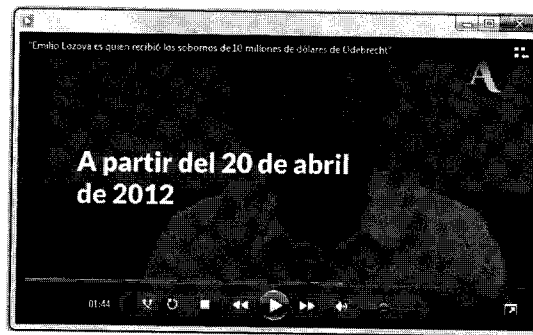
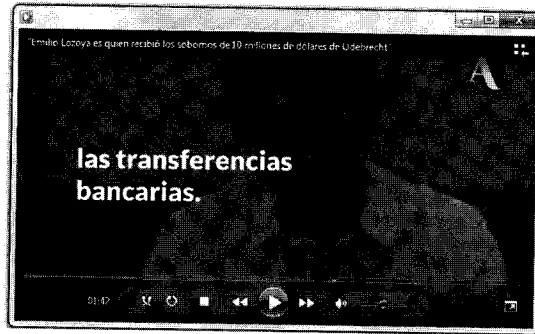


386

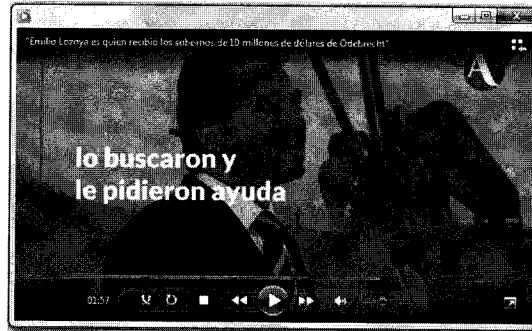
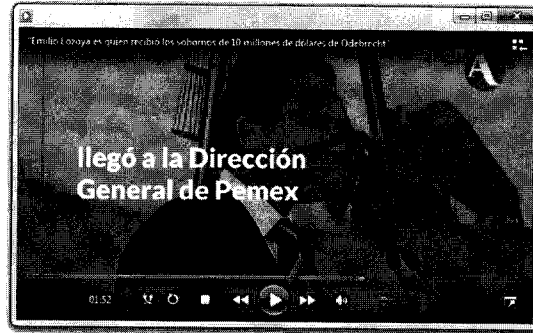
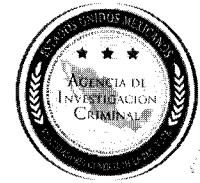


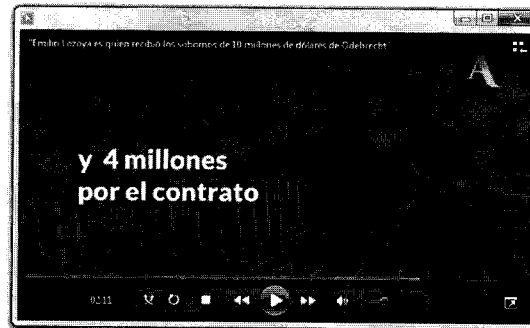
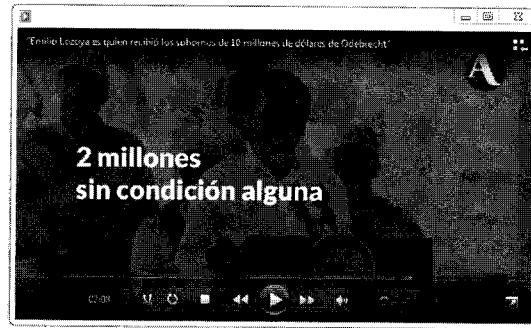
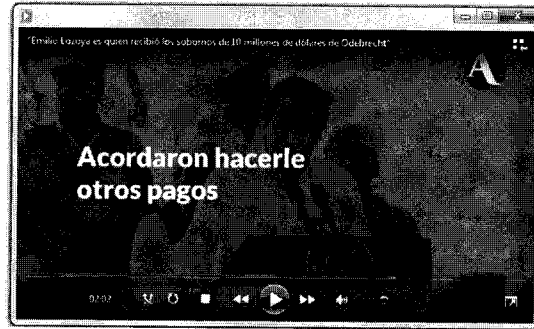








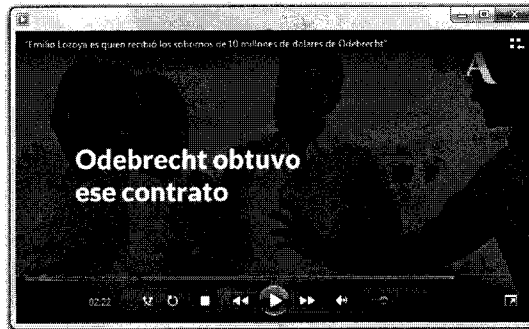
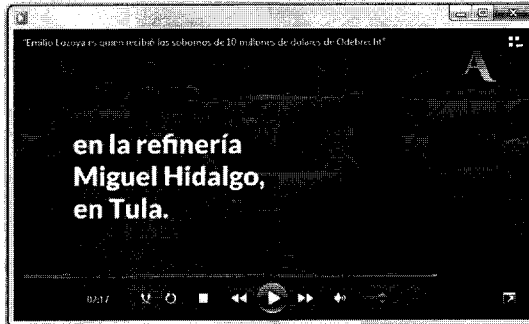






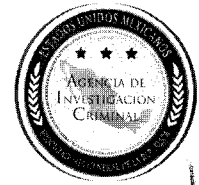


42

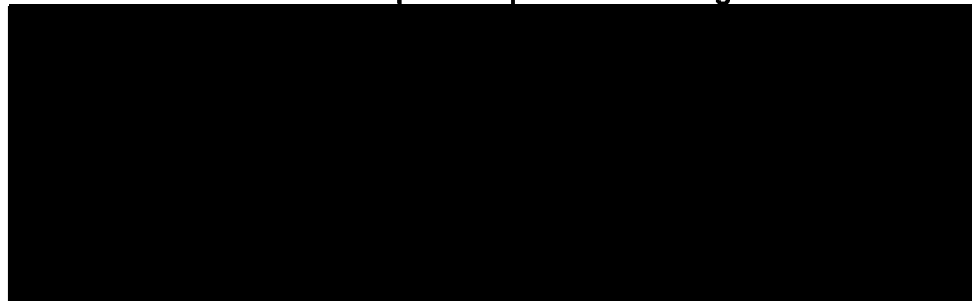


100





Lo que se hace de su conocimiento para lo que ha bien tenga ordenar.



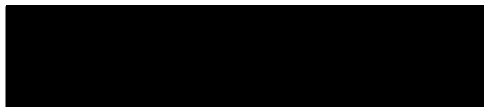
100
100
100
100
100





**Informe de
investigación
criminal**

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/10166/2017		
Fecha	Día	Mes	Año
	18	10	2017



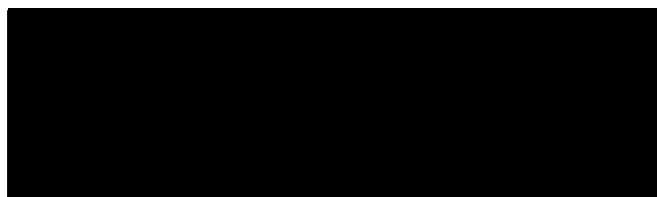
**TITULAR DEL NUCLEO D FEPADE
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y
LITIGACION EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio: AYD-FEPADE-9278/2017, de fecha 21 de Agosto de 2017, derivado de la Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, donde solicita se designen elementos de esta institución, con la finalidad de que realicen una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación. Al respecto me permito informarle a usted lo siguiente:

Objetivos	Búsqueda de información en fuentes abiertas, con respecto de la persona de nombre Emilio Lozoya Austin, y la empresa Odebrecht.
Técnica de investigación	Investigación de Gabinete.
Resultados obtenidos de las investigaciones	<p>Por lo que para dar debido cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, el suscrito se aboco a realizar la búsqueda de información en el sitio web, https://www.google.com.mx, donde se obtuvo las siguientes direcciones electrónicas:</p> <p>https://acento.com.do/2017/actualidad/8447197-interrogatorio-completo-migliaccio-da-silva-pagos-odebrecht-campanas-rd-otros-paises/</p> <p>http://acento-main-cdn.odsoluciones.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/Fernando-Migliaccio-ao-TSE.pdf</p> <p>https://contralacorrupcion.mx/web/sobornosodebrecht/</p> <p>Se anexan al presente la información obtenida y de interés a la investigación.</p>

Por lo que se informa en tiempo, lugar y fecha, para los fines a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE





Actualidad (<https://acento.com.do/actualidad/>), Brasil (<https://acento.com.do/brasil/>), Internacional (<https://acento.com.do/internacional/>), Política (<https://acento.com.do/politica/>)

Interrogatorio completo a Migliaccio da Silva sobre pagos de Odebrecht para campañas en RD y otros países

En su testimonio confirma que se pagó para las campañas de varios países, incluyendo a la República Dominicana.

Servicios de Acento.com.do (<https://acento.com.do/author/servicios/>) - 6 de abril de 2017 - 6:42 am - Deja un comentario (https://acento.com.do/2017/actualidad/8447197-interrogatorio-completo-migliaccio-da-silva-pagos-odebrecht-campanas-rd-otros-paises/#disqus_thread)



[acento.com.do/Archivo/Los pagos se hicieron en millones de dólares \(US\\$\)](https://acento.com.do/Archivo/Los-pagos-se-hicieron-en-millones-de-dolares-(US$)).

Fuente: Periódico Estadão (<http://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/o-meu-recorde-e-35-milhoes-em-um-dia-diz-delator-da-odebrecht-sobre-entregas-de-dinheiro/?success=true>), de Brasil

SANTO DOMINGO, República Dominicana.- Fernando Migliaccio da Silva, ejecutivo de la empresa brasileña Odebrecht, encargado de administrar dinero de las “operaciones estructuradas” (propinas o sobornos) confesó en un interrogatorio ante las autoridades de Brasil que la constructora sí pagó campaña electoral en la República Dominicana.

El diario brasileño Estadão publicó los documentos del interrogatorio a Fernando Migliaccio da Silva, quien expresó:

“Yo sabía exactamente que estábamos pagando por las elecciones, pagamos su trabajo en las elecciones – muy bien hecho, por cierto, su trabajo – en las elecciones de El Salvador, Venezuela, Angola, Brasil, República Dominicana y Panamá”.

A continuación el testimonio de Fernando Migliaccio da Silva, que confesó ser responsable de las entregas de dinero del departamento de “operaciones estructuradas” de Odebrecht, también conocido como “departamento de propinas” (sobornos).

Ver documento completo en PDF:



SURGEN MÁS SOBORNOS DE ODEBRECHT



Los pagos ilegales de la constructora brasileña superan los 16.5 millones de dólares, y además de PEMEX salpican a los gobiernos de Veracruz y Michoacán, revela investigación de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. Ejecutivos de Odebrecht habían confesado en EU sobornos por 10.5 millones de dólares entre 2010 y 2014, pero documentos oficiales de autoridades de Brasil revelan que el



monto fue mayor y que la trama de corrupción inició desde 2009

4/56

RAÚL OLMOS

Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad

11 DE SEPTIEMBRE 2017

Los presuntos sobornos de Odebrecht en México superaron los 16 millones 595 mil dólares, revela una investigación de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI).

Esta cifra es 57% superior a la que en diciembre de 2016 confesaron seis ejecutivos de Odebrecht quienes ante el Departamento de Justicia de Estados Unidos reconocieron haber pagado sobornos en México por 10 millones 500 mil dólares a cambio de obtener beneficios por 39 millones de dólares en contratos de obra.

Según la confesión de los delatores, los sobornos se realizaron entre 2010 y 2014, mientras que la investigación de MCCI comprobó que el dinero de la red de corrupción empezó a fluir a México desde 2009, año en el que Odebrecht negoció su mayor inversión en el estado de Veracruz, la planta petroquímica Etileno XXI que requirió autorizaciones estatales y federales. Aquel año coincidió, además, con la elección federal intermedia.



Entre el 3 y el 9 de junio de 2009 -un mes antes de la elección federal- una firma creada por Odebrecht en Panamá realizó dos transferencias por 2 millones 358 mil dólares a una empresa 'fachada' ubicada en Veracruz, con la intermediación de dos instituciones: Banco Mercantil del Norte y The Bank of New York. Esta es la primera vez que se publican estos depósitos, los cuales fueron identificados por MCCI en estados de cuenta del banco Credicorp ubicado en Panamá.

En los años posteriores (de 2010 a 2014), la constructora brasileña vinculada a la mayor red de corrupción en Latinoamérica transfirió a nuestro país otros 14 millones 137 mil dólares de presuntos sobornos, de acuerdo con documentos de los expedientes judiciales integrados en Brasil.

Las autoridades mexicanas no han precisado si los 10 millones 500 mil dólares que hasta ahora han confesado los ejecutivos de Odebrecht son una porción de los 16 millones 495 mil dólares identificados por MCCI en expedientes de Brasil, o si son un monto adicional de sobornos.

En las transacciones que involucran a México, Odebrecht utilizó dos bancos y tres empresas 'fachada' asentados en paraísos fiscales, y que formaban parte de la red que había creado la constructora brasileña para ocultar la transferencia de sobornos a funcionarios y políticos latinoamericanos. Dichas firmas son: Constructora Internacional del Sur, Innovation Research Engineering and Development Ltd. (IREAD), Kleinfeld Services Limited, Credicorp y Meinl Bank Antigua Limited, establecidas en Panamá y en las islas de Barbuda y Antigua, en el Atlántico.



Las transferencias de la red de sobornos no sólo involucran a Petróleos Mexicanos (PEMEX), sino también a los gobiernos de los estados de Veracruz y de Michoacán.

Entre 2009 y 2014 -periodo en el que ocurrieron los sobornos- Odebrecht obtuvo contratos públicos en México por alrededor de 30 mil millones de pesos, entre asignaciones directas y ampliaciones de obras que ya estaban en curso, de acuerdo con bases de datos elaboradas por MCCI.

UNA CONFESIÓN INCOMPLETA

A finales de 2016, Odebrecht suscribió un acuerdo con el Gobierno de Estados Unidos, en el que se confesó culpable de haber incurrido en actos de corrupción. A partir de ello, seis altos ejecutivos de la constructora brasileña confesaron haber pagado 439 millones de dólares en sobornos en 12 países, además de Brasil.

En el caso de México, los sobornos confesados ascendieron a 10 millones 500 mil dólares.

Como parte del convenio, Odebrecht y su filial Braskem se comprometieron a colaborar con la investigación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, en coordinación con autoridades de Brasil y Suiza, además de pagar una multa de por lo menos 3 mil 500 millones de dólares, la más elevada sanción aplicada en un caso de corrupción.

Una de las condiciones de ese convenio, era que los ejecutivos de Odebrecht deberían testificar bajo juramento,



aportando información verídica de los sobornos.

Sin embargo, en el caso de México los sobornos confesados son inferiores a las transferencias que realizó Odebrecht a través de la División de Operaciones Estructuradas y de su red de empresas 'fachada', según los documentos obtenidos por MCCI.



INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD

INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD

ACCOUNT NUMBER 244006

ACCOUNT NUMBER 244006

CURREN

CASH
MARGIN
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL
VALUE OF SECURITIES HELD

CASH
MARGIN
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL
VALUE OF SECURITIES HELD

TOTAL EQUITY

TOTAL EQUITY

DATE	REFERENCE
04/19/2012	RETURNED W/T - BRI-LAN INV - SENT 12APRIL2012
04/19/2012	ROTE ENERGIE S.A.
04/19/2012	INDICO DOURADO LDA
04/20/2012	ICE AGE FINANCE CORP
04/20/2012	LATIN AMERICA ASIA CAPITAL HOLDING LTD
04/23/2012	CONTINENTAL INVESTMENT & TRADING S.A.
04/23/2012	CONTINENTAL INVESTMENT & TRADING S.A.
04/24/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO GVTEL CORP
04/25/2012	PORTO ALEGRE MANAGEMENT S.A.
04/25/2012	LATIN AMERICA ASIA CAPITAL HOLDING LTD
04/25/2012	THUNDER BAY PROPERTY GROUP INC.
04/25/2012	GALAX TRADINGS LIMITED
04/26/2012	BOOK TRANSFER MAGNA TO INNOVATION
04/26/2012	BRI-LAN INVESTMENT S.A.
04/27/2012	BOOK TRANSFER MAGNA TO INNOVATION
04/27/2012	LATIN AMERICA ASIA CAPITAL HOLDING LTD
04/30/2012	NORTHERN PACIFIC FINANCIAL CORPORAT
04/30/2012	ALFA INTERNATIONAL CORP
04/30/2012	SHELLBILL FINANCE S.A.
04/30/2012	FEE
05/04/2012	BOOK TRANSFER INNOVATION TO SERVICES
05/07/2012	ALFA INTERNATIONAL CORP
05/07/2012	BELMON LTD
05/07/2012	ROTE ENERGIE S.A.
05/07/2012	DRAMISTON LIMITED
05/08/2012	BOOK TRANSFER ENGETEC TO INNOVATION
05/08/2012	COLUMBIA MANAGEMENT INC
05/08/2012	FEE

DATE	REFERENCE	DEBIT
01/01/2010	STARTUP	
10/08/2010	SERVICIOS BEGONAS S.A.	
10/08/2010	FEES - US 4,016,700.00	
10/18/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO KLIENFELD	-20,083.50
10/20/2010	NEW ELEMENT GLOBAL INVESTMENT LTD	-500,000.00
10/20/2010	CAJU INTERNATIONAL	-500,000.00
10/20/2010	ANKAMAR CORPORATION	-500,000.00
10/20/2010	BLUNDERBUSS COMPANY DE MEXICO DE CV	-400,000.00
10/20/2010	FERNESSE INVESTMENTS SA	-330,000.00
10/20/2010	BLUESKY GLOBAL INC	-324,325.00
10/20/2010	CLIDENFORD S.A.	-324,325.00
10/20/2010	AMICORP SOUTHERN CONE HOLDING	-300,000.00
10/20/2010	DARTHMOUNT INTERNATIONAL SERVICES	-3,771.93
10/20/2010	ACCOUNTER FUNDS APEX GRANITE - GERARDO	-3,665.00
10/20/2010	TESENDE SA	-3,149.00
10/21/2010	PVTUD - TECHNOLOGY FOR URBAN DEVELOPMENT	-450,000.00
10/29/2010	RET. W/T SENT 20OCT ANKAMAR - VD 22OCT	
10/29/2010	RESEND ANKAMAR CORP	-400,000.00
11/03/2010	BOND STREET ENGENHARIA FUNDACOES	
11/03/2010	FEE	-24,869.76
11/04/2010	SELL EURO - EUR 3,000,000.00	
11/04/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO KLIENFELD	-4,207,500.00
11/05/2010	BOND STREET ENGENHARIA FUNDACOES	
11/05/2010	ADVANCED TECHNOLOGY CONSULTANCY	
11/05/2010	FEE	-40,479.76
11/05/2010	FEE	-6,499.85
11/05/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO MERIWETHER	-2,000,000.00
11/05/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO GVTEL	-2,000,000.00

The Meinel Bank Building - Long Street & Harcourt Avenue - St. John's Antigua

The Meinel Bank Building - Long Street & Harcourt Avenue - St. John's Antigua

-949,000.00

7,076,700.00
4,625,435.91



De una cuenta en el Meind Bank a nombre de Innovation Research Engineering and Development Ltd. se realizaron las transferencias a favor de Latin America Asia Capital Holding Ltd., empresa ligada a Emilio Lozoya, y a Blunderbuss de México, empresa fantasma ubicada en Veracruz.

LAS PRIMERAS TRANSFERENCIAS: US2.3 MILLONES

El 3 de junio de 2009, a las 12:53 de la tarde, la oficina central de Credicorp Bank en Panamá registró una transferencia por 1 millón 148 mil 142 dólares de la cuenta 4010177279, a nombre de Constructora Internacional del Sur SA, una empresa 'fachada' que era utilizada para lavar dinero o para ocultar sobornos, según la delación de Fernando Migliaccio Da Silva, quien trabajó en el Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht (la llamada oficina de sobornos) y quien fue arrestado en Suiza en febrero de 2016.

Esta transacción se realizó con Blunderbuss Company de México SA de CV, una compañía "de papel" que había sido creada justo un año antes, el 3 de junio de 2008 en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, con dos presuntos prestanombres como socios (el ex empleado de una gasolinera y un vendedor de seguros). La operación se hizo con la intermediación del Bank of New York, según consta en los estados bancarios obtenidos por MCCI.

A los seis días, el 9 de junio de 2009, el Credicorp registró una segunda transacción entre Constructora Internacional del



Sur SA y Blunderbuss de México, esta vez por 1 millón 209 mil 966 dólares, utilizando a Banorte como intermediario.

4

Al tipo de cambio de entonces, las dos transferencias equivalían a 31 millones de pesos.

De la compañía Blunderbuss ya se había hecho referencia en una anterior investigación de MCCI como intermediaria de presuntos sobornos, pero esta es la primera vez que se reportan transferencias correspondientes a 2009, año en que se negoció en el estado de Veracruz la mayor inversión de Odebrecht en México: la planta de Etileno XXI, que sustituiría al fallido proyecto El Fénix, impulsado desde el sexenio de Vicente Fox.

En el año 2007, PEMEX había abandonado El Fénix porque no se llegó a un acuerdo con el potencial inversionista (Nova Chemicals, de Canadá) para venderle gas etano a precio preferencial.

Repentinamente, Braskem, la filial petroquímica de Odebrecht, emergió en 2009 como la empresa que retomaría la construcción de la planta de polietileno El Fénix (ahora con el nombre de Etileno XXI).

El entonces gobernador de Veracruz Fidel Herrera negoció la adquisición de 200 hectáreas en la región de Coatzacoalcos, las cuales donó a la filial de Odebrecht para la planta de Etileno XXI, mientras que el gobierno de Felipe Calderón accedió a suministrarle gas etano a un precio 29% inferior del mercado internacional.





CREDICORP BANK

PROFILE OF DIRECTORS, OFFICERS, SIGNATORIES, SHAREHOLDERS
PERFIL DE DIRECTORES, DIGNATARIOS, FIRMANTES, ACCIONISTAS

412

Name / Nombre: **OLIVIO RODRIGUES JUNIOR**

Please check your account's position / Por favor marque su posición en la cuenta:
 Director-Director Officer-Dignatario Signatory-Firmante Shareholder-Accionista New Director-Nuevo Director New Officer-Nuevo Dignatario New Signatory-Nuevo Firmante New Shareholder-Nuevo Accionista

Account Title / Título de la Cuenta: **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR S.A.**

Account(s) No.(s) / No.(s) de Cuenta(s): **4010177279**

Please provide the following information / Favor de proporcionar la siguiente información:

Valid ID or Passport No. / Cédula o Pasaporte No.:	Sex / Sexo:	Nationality / Nacionalidad:	Profession / Profesión:
CP 077502	M	BRASILENO	EMPRESARIO
Marital Status / Estado Civil:	Social Security No. / Seguro Social No.:	Place of Birth / Lugar de Nacimiento:	Date of Birth / Fecha de nacimiento:
CASADO	N/A	SÃO PAULO - BRASIL	26/06/1977
P.O. Box / Aptdo. Postal:	Zip Code / CEP:	Address / Dirección Residencial:	Home Phone No. / Tel. de Residencia:
	05314050	RUA NELLO BINI No. 95/181, JARDIM ANAIA BRANCO	+55 11 2671-2176
Housing: <input checked="" type="checkbox"/> Own House-Mortgage (Bank) <input type="checkbox"/> Casa Propia-hipoteca (Banco)	<input type="checkbox"/> Live with Parents: <input type="checkbox"/> Vive con sus padres.	Education: <input checked="" type="checkbox"/> High school <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> College <input type="checkbox"/> Universidad	
<input type="checkbox"/> Leased House (Monthly Fee) <input type="checkbox"/> Vivienda de Alquiler (Mensualidad)	<input type="checkbox"/> Other <input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Graduate Degree <input type="checkbox"/> Otro	
Employer / Lugar de Trabajo:	Position / Posición:	Work Address / Dirección de Trabajo:	No. of Dependents / No. de Dependientes:
GRUPO ASSERONIA E CONSULTORIA LTDA. TIENHO		TATUVE, SÃO PAULO, BRASIL	02
Occupation / Ocupación:	Office Phone-Ext. / Tel. de Oficina-Ext.:	Flex No. / Fecha de Ingreso:	Other Income / Otros Ingresos:
EMPRESARIO	+55 11 3736-2111 / +55 11 3731-2118	01/10/2006	US\$ 250,000.00
Source of Funds / Procedencia de los Fondos:	Annual Income / Ingreso Anual:	% in Cash / % en Efectivo:	E-mail / Correo Electrónico:
RENTAS, DIETAS	US\$ 2,000,000.00	0	
Name of the Closest Relative who does not live with you / Nombre del Parente más cercano que no viva con Usted:	Relationship / Parentesco:	Home Address & Phone / Dirección Residencial y Teléfono:	
CONCEIÇÃO APARECIA DOS SANTOS RODRIGUES	MADRE	RUA CARLITO No. 143, JARDIM VILA FORMOSA, SÃO PAULO, BRASIL. +55 11 6310-6115	
Are you a politically exposed person (PEPS), have you ever occupied any government or government related position/ranking position in a political party? Es usted una persona expuesta políticamente, ha usted ocupado cargos de funcionario público / posición relevante en partido político? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>			
Name of the Government Institution you work(ed) for: _____ Position: _____ Bureau or Office: _____ Nombre de la entidad en la cual trabajó: _____ Posición: _____ Despacho o Oficina: _____ Monthly income (US\$): _____ Per Diem (US\$): _____ Total Income (US\$): _____ Salario Mensual: _____ Por día: _____ Ingreso Total: _____ Personal Net worth (US\$): _____ Patrimonio Personal (US\$): _____			
Are you related (parents, brothers, spouse, son or in laws), or are you a close aide, to a politically exposed person occupying or has occupied a governmental or governmental related position or position of rank in a political party? YES <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Esta Ud. Relacionado (padres, hermano(a), cónyuge, hijo(a) o pariente), o es un colaborador cercano, de una persona expuesta políticamente, que ocupa o ha ocupado un cargo de servidor público o posición relevante en partido político? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>			

30 JUN 2015

Documento obtenido por la Fiscalía de Brasil, de la apertura de la cuenta de la Constructora Internacional del Sur en el banco Credicorp. Como dueño aparece Olivio Rodríguez Junior, responsable de los pagos en el extranjero del departamento de sobornos de Odebrecht.

MÁS TRANSFERENCIAS

En una anterior investigación, MCCI reportó que entre agosto de 2010 y febrero de 2011, Odebrecht transfirió otros 3 millones 754 mil dólares a Blunderbuss Company de México, una compañía 'fachada' ubicada en el estado de Veracruz detrás de la cual opera una red de prestanombres que estuvo vinculada al Gobierno veracruzano cuando fue encabezado



por Javier Duarte –preso por delitos relacionados con actos de corrupción- así como a la oficina de Odebrecht en México. 41

Ese dinero provenía de dos cuentas abiertas en los bancos Credicorp y Meinl Bank (institución propiedad de Odebrecht) a nombre de IREAD -de la isla de Antigua- y de Constructora Internacional del Sur -ubicada en Panamá-; ambas firmas fueron utilizadas en otro momento para el pago de sobornos y para financiar campañas a políticos latinoamericanos, según documentos de la Fiscalía brasileña a los que tuvo acceso MCCI.

Los supuestos dueños de Blunderbuss -la empresa veracruzana a la que Odebrecht envió millones- son personas ajenas a actividades empresariales. Uno de los accionistas es un vendedor de seguros que reside en una pequeña casa en la ciudad de Papantla y el otro socio –quien funge como administrador único- es un ex empleado de una gasolinera que vive en una colonia popular de Poza Rica.

En otros países, las empresas ‘fachada’ o de papel –como Blunderbuss- han sido utilizadas por políticos para ocultar los sobornos o para encubrir a los destinatarios del dinero, mediante el uso de prestanombres.

El departamento de sobornos de Odebrecht también transfirió 383 mil dólares en febrero de 2010 para una obra identificada como ‘PH Michoacán’, que es la clave con la que se identificaba una presa construida en Tierra Caliente, de acuerdo con otro expediente obtenido por MCCI. Por esa obra, Odebrecht cobró casi el doble, pues el contrato original firmado en 2006 por el entonces gobernador michoacano Lázaro Cárdenas Batel era de 1,500 millones de pesos y su



sucesor Leonel Godoy -ambos del PRD- otorgó ampliaciones y obras adicionales hasta incrementar el costo a 2,914 millones de pesos.

416

La referencia del soborno en Michoacán viene en una cadena de correos electrónicos interceptados por la Fiscalía de Brasil. Uno de los mensajes, fechado el 19 de febrero de 2010, lo mandó Angela Ferreira Palmeira, identificada por los investigadores brasileños como la contadora del departamento de sobornos, a su superior Fernando Migliaccio Da Silva, encargado de Odebrecht de hacer pagos ilegales a funcionarios y políticos en el extranjero.

244 006

MEINL BANK
Banking & Finance

APPLICATION FORM - CORPORATION

We requested the following account:

Current Account Investment Account

PLEASE NOTE

Current Account:
After your opening balance post-averaging today is USD 10,000.00

INVESTMENT ACCOUNT:
Investment opening balance is USD 10,000.00

RELEASE NOTE

• Accounts can be managed by e-mail, fax or telephone (The signatories) on the first agreed date (The signatories) on the
 • The first cheque will not be issued for 30 days
 • Cash deposits will not be accepted
 • Cash withdrawal will be allowed
 • Wire transfers require 3 business days

True copy of the original document
Signature: *[Signature]*
JAN 09 2016

COMPANY INFORMATION

Name of Corporation: **INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD**

Registered Address: **ABITRUST LTD 156 REDCLIFFE STREET ST JOHN'S ANTIGUA**

Date of Incorporation: **28/02/2008** Registration Number: **15227**

Country of Incorporation: **ANTIGUA AND BARBUDA**

Head Office (if different from above): **TENNE HOUSE, BRICKLAND GREEN, LONDON - UK**

Telephone: **0044 020 286 3193** Fax: **0044 020 286 3402**

E-mail: **ACCOUNTS@INNOVATIONRE.COM** Web site: **WEBMAIL@INNOVATIONRE.COM**

Branches (if different from above): **FORNIAIR, ENTRAIGUE, C.U.**

ACCOUNT SIGNATORY INFORMATION SECTION

Account Signatory #1:

Beneficial Owner Authorized Signer

Name: **Angela Ferreira Palmeira**

Address: **1100, Tinto Court, St. John's, Antigua**

Working address: **1100 Tinto Court, St. John's, Antigua**

Telephone: **0044 020 286 3193** Fax: **0044 020 286 3402**

E-mail: **apalmeira@innovationre.com**

Occupation: **Business Development**

Resident Address: **1100 Tinto Court, St. John's, Antigua**

Date of Birth: **01/01/1978**

Country of Birth: **Portugal**

Signature of Account Holder #1: *[Signature]*

Apertura de la cuenta 244006 en el Meinl Bank de Antigua, a nombre de Innovation Research Engineering and Development



Ltd., otra de las empresas 'fachada' utilizadas para ocultar pagos ilegales a políticos latinoamericanos. Como dueño aparece **Olivio Rodríguez Junior**, ejecutivo del departamento de sobornos de Odebrecht.

Handwritten mark

PROGRAMAÇÃO ATUALIZADA EM 19.FEV.2010

SEMARA	16 a 27/Nov	01 a 05/Fev	09 a 12/Fev	15 a 19/Fev	22 a 26/Fev	01 a 05/Mar	08 a 12/Mar	15 a 19/Mar	Abr/2010
ANGOLA									
Fundo Apex				\$ 6.442.749,00					
Omnibus					\$ 200.000,00				
Distrito (Ferra)	\$ 1.715.000,00								
BRASILE									
Costos Locales					\$ 1.500.000,00				
Calomb-Lano			\$ 10.000.000,00				\$ 10.000.000,00		
MEXICO									
PH Michoacan		\$ 225.000,00	\$ 160.000,00						
PARANA									
DE AR					\$ 50.000,00				
BRASILE									
COMPENI					\$ 200.000,00	\$ 100.000,00			
Financas									
Interfido						\$ 70.000,00		\$ 3.450,00	
L.FRE					\$ 175.000,00				
Oper. Estruturadas								\$ 7.900,00	
TOTAL USD	\$ 1.715.000,00	\$ 225.000,00	\$ 10.160.000,00	\$ 6.442.749,00	\$ 1.979.000,00	\$ 70.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 10.010,00	\$ 50.846.719,00
TOTAL BS	BS	BS	BS	BS	BS	BS	BS	BS	BS
TOTAL USD									\$ 79.000,00

Planilla elaborada por el departamento de sobornos de Odebrecht, en el que aparece la relación de dos pagos realizados a un proyecto hidroeléctrico en Michoacán.

US10.1 MILLONES EN PAGOS LIGADOS A LOZOYA

En el acuerdo de colaboración con Estados Unidos, en diciembre de 2016, los ejecutivos de Odebrecht confesaron que en octubre de 2013 sobornaron a un funcionario mexicano de alto nivel a cambio de que ayudara a Odebrecht a ganar un proyecto; luego, entre diciembre de 2013 y el transcurso de 2014 pagaron seis millones de dólares en otro soborno.

En su confesión, no identificaron al beneficiario de esos pagos ilegales.

Fue hasta el 13 de abril de 2017, cuando MCCI reveló un oficio firmado por el ministro brasileño Edson Fachin, en el



que por primera vez se mencionó a Emilio Lozoya Austin, como supuesto beneficiario de sobornos pagados en 2014. 419

De acuerdo con el documento judicial, el ex director del departamento de sobornos de Odebrecht, Hilberto Mascarenhas, confesó que en noviembre de 2014 recibió la petición de hacer un pago ilícito por 5 millones de dólares a Lozoya, en aquel entonces director de PEMEX.

El documento menciona que el soborno fue autorizado por Luiz Antonio Mameri, director de Odebrecht para América Latina, en una reunión preparada por Luis Alberto de Meneses Weyll, quien se desempeñaba como director en México de la constructora brasileña.

Cuatro meses después de la publicación de este primer documento, la organización El Quinto Elemento Lab de México y el diario O'Globo de Brasil revelaron que Mascarenhas, Mameri y Weyll confesaron que los supuestos sobornos a Lozoya no fueron por 5 millones, sino que sumaron 10 millones de dólares entre 2012 y 2014, los cuales fueron depositados en los bancos Gonet et Cie de Suiza y Neue Bank de Liechtenstein, en cuentas a nombre de las empresas Latin America Asia Capital Holding y Zecapan SA, afincadas en las Islas Vírgenes Británicas.

MCCI obtuvo copia de los estados de cuenta del Meinl Bank de Antigua -propiedad de Odebrecht- y comprobó que entre abril y junio de 2012, en plena campaña presidencial, transfirió 3.1 millones de dólares a favor de una de las empresas ligadas a Lozoya, quien se desempeñaba como Coordinador de Vinculación Internacional del entonces candidato Enrique Peña Nieto.

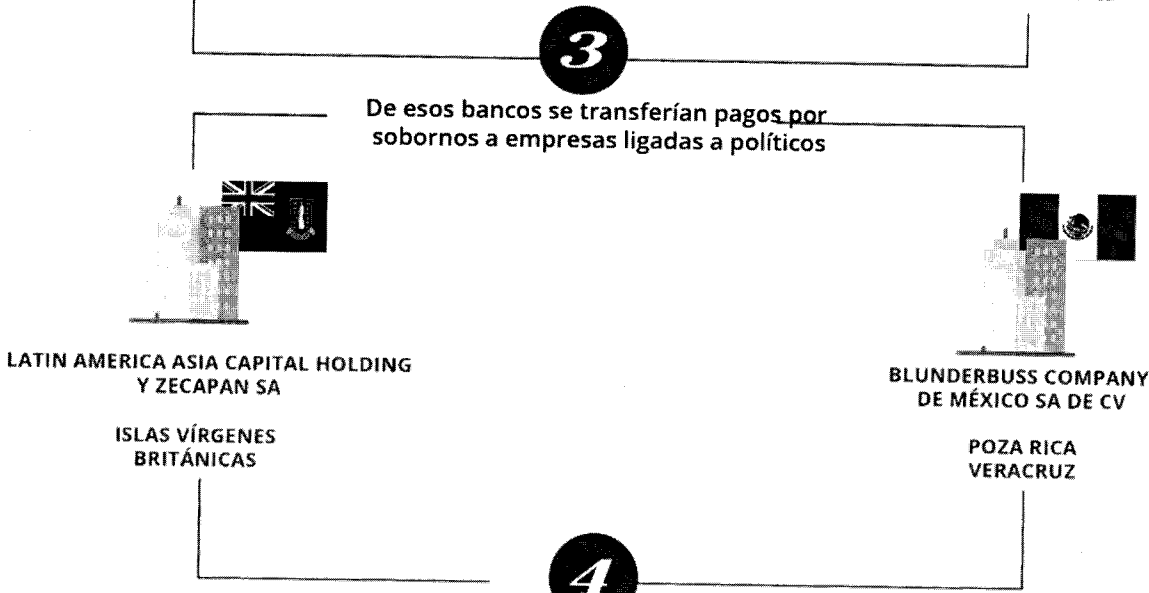
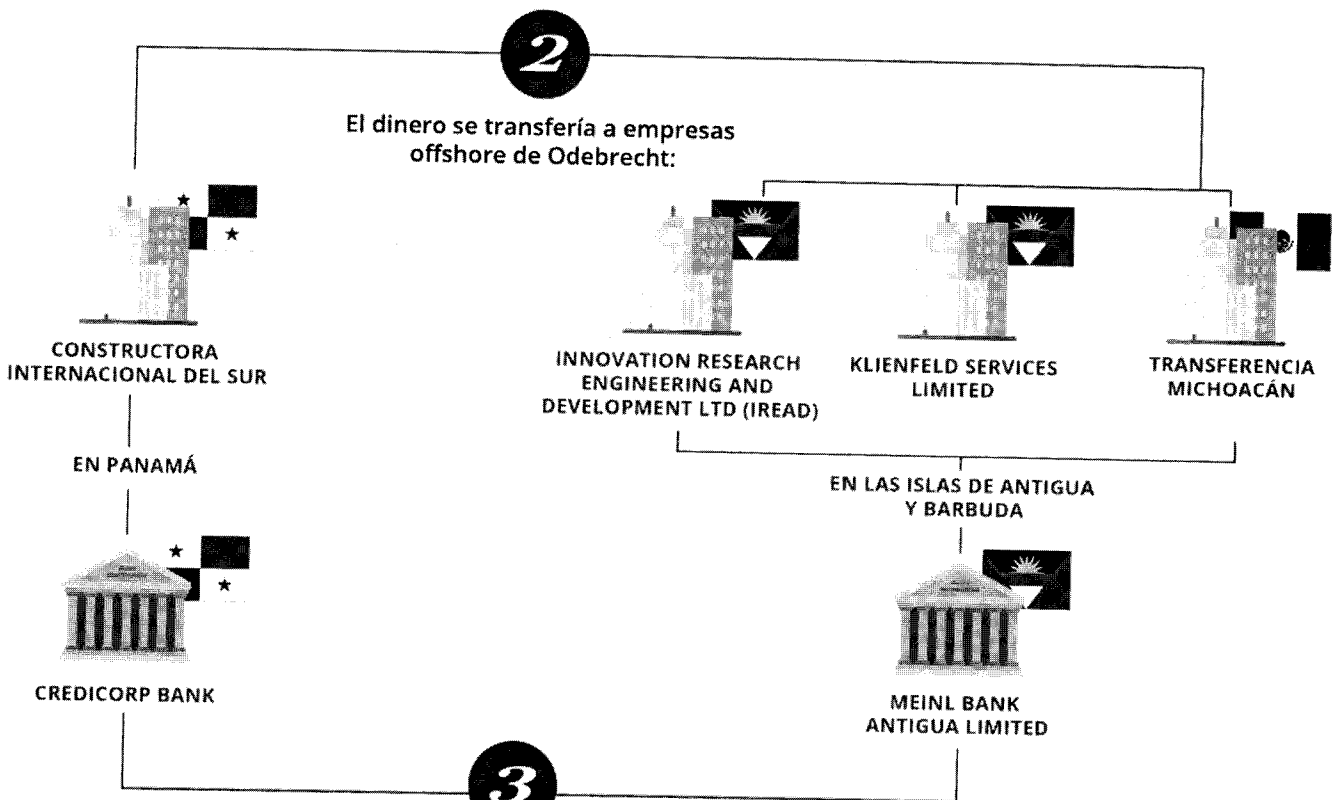
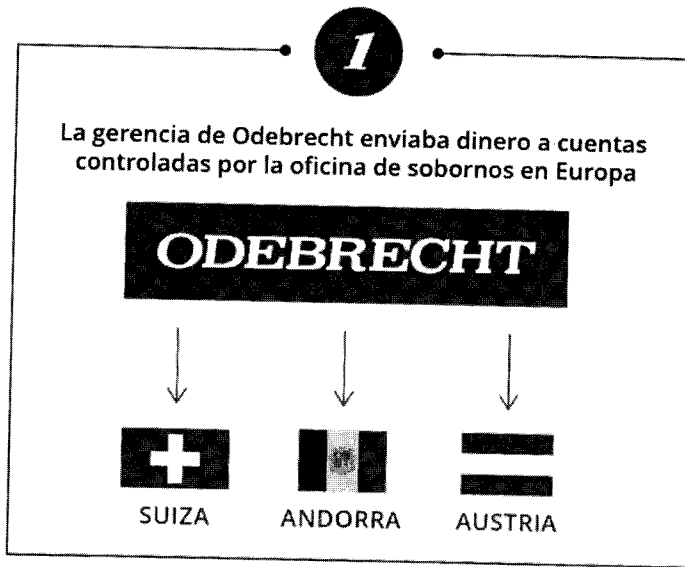


Según el delator De Meneses Weyll, los depósitos a las cuentas ligadas a Lozoya sumaron 4 millones 100 mil dólares en todo 2012, y para los dos años siguientes supuestamente Odebrecht transfirió otros seis millones de dólares a través de la empresa fachada Innovation Research Engineering and Development Ltd (IREAD), a cambio de contratos en PEMEX.

Lozoya ha negado en forma reiterada estos señalamientos y a través de su abogado Javier Coello, anticipó que demandará a los delatores que lo acusan de haber recibido sobornos.



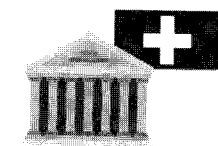
2/11



Estas empresas tenían cuentas



en los bancos:

GONET ET CIE
EN SUIZANEUE BANK
EN LIECHTENSTEINTHE BANK OF NEW YORK
EN ESTADOS UNIDOSBANCO MERCANTIL DEL NORTE
Y BANCO MONEX

Réplica del Director de Desarrollo de Negocios de Braskem IDESA a MCCI con respecto a los reportajes titulados: Surgen más sobornos de Odebrecht y El señor de los sobornos, publicados el 11 y 12 de septiembre de 2017, respectivamente:

Réplica

Contrarréplica de MCCI a la carta enviada por el Director de Desarrollo de Negocios de Braskem IDESA a MCCI:

TEXTO:
RAÚL OLMOS

DISEÑO WEB:
MIRELLE
MORA

"Este reportaje se publica en alianza con los periodistas de 12 países que integran la Red Investiga Lava Jato coordinado por Convoca de Perú"



gd









































































































































































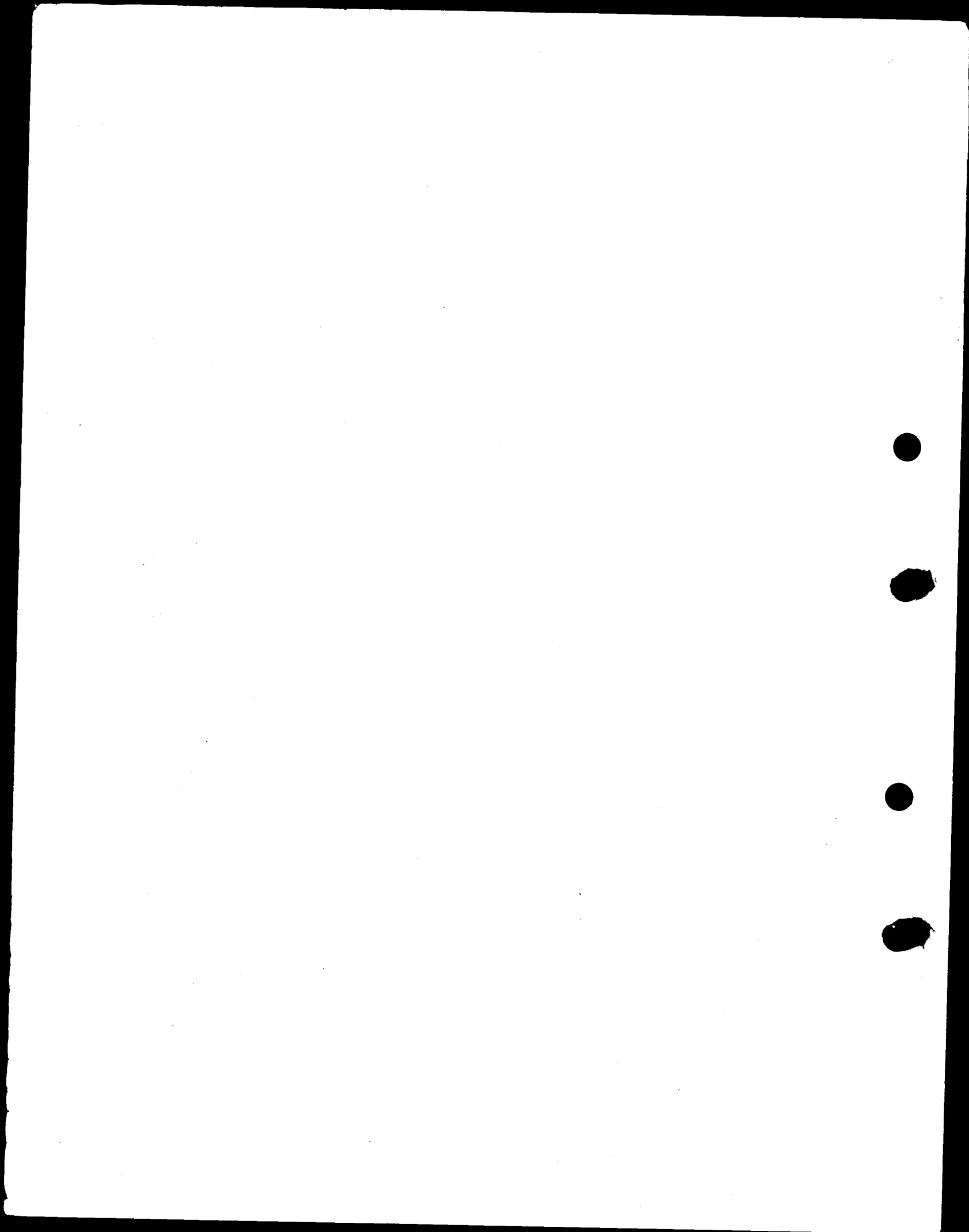




















100

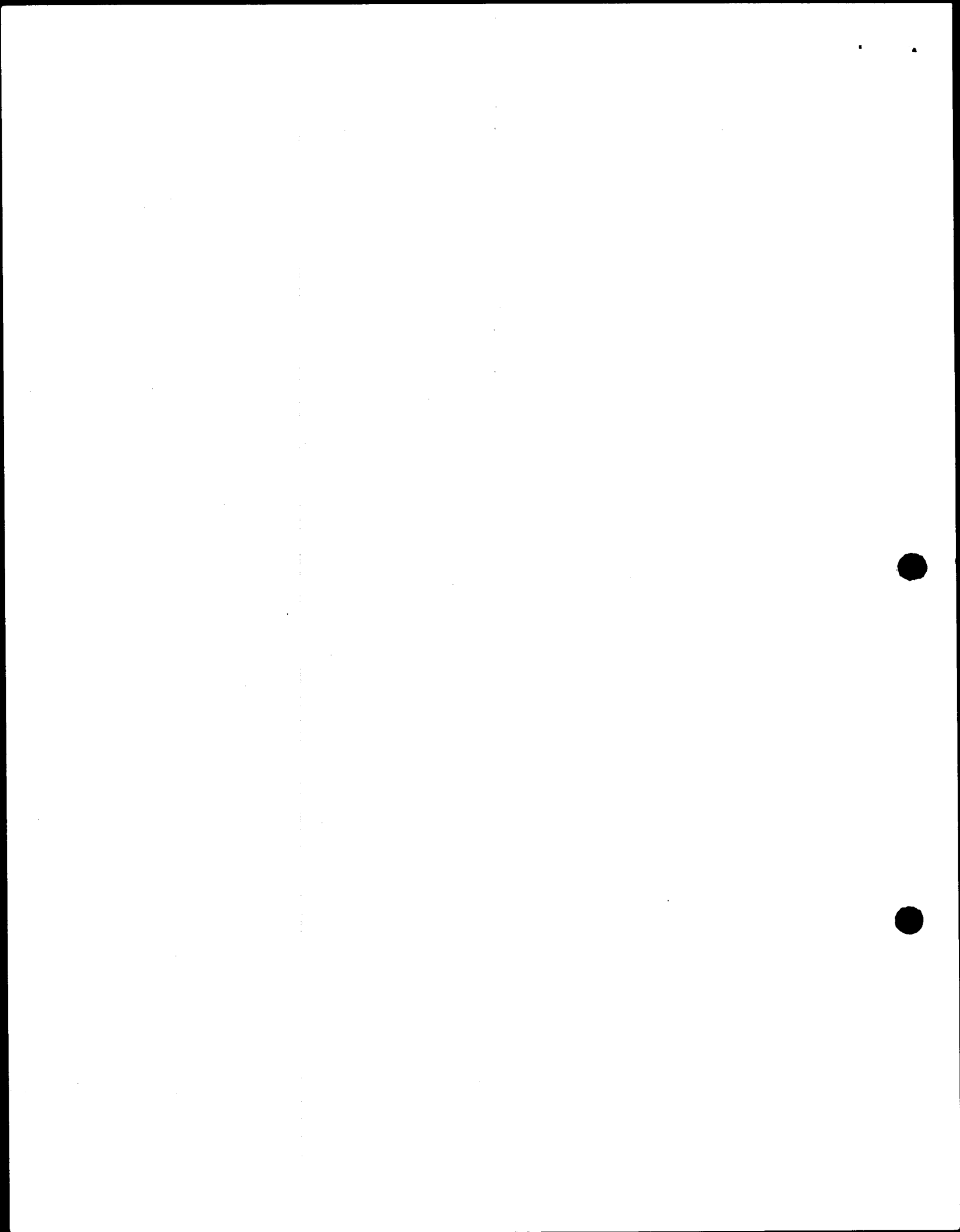
100

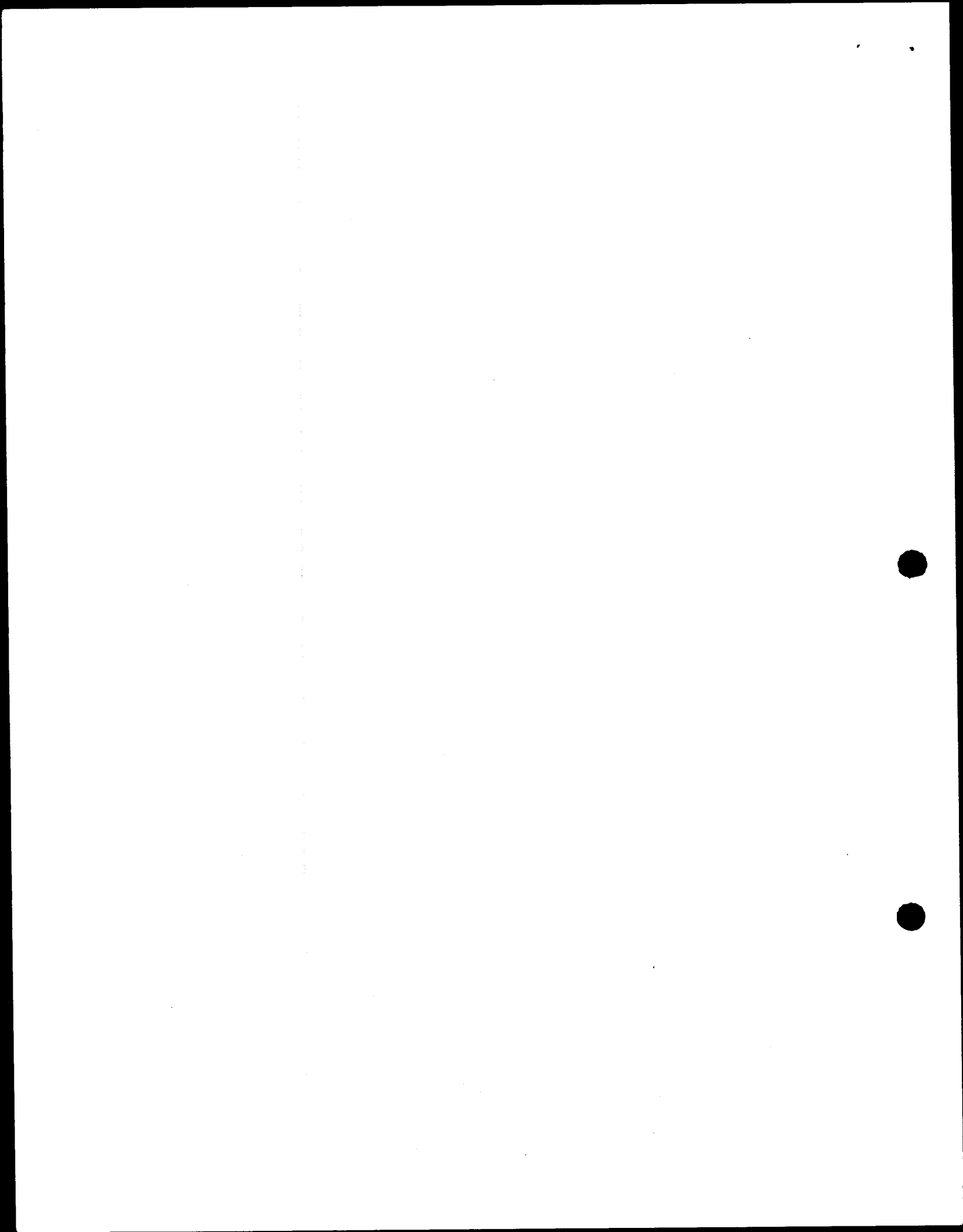
100

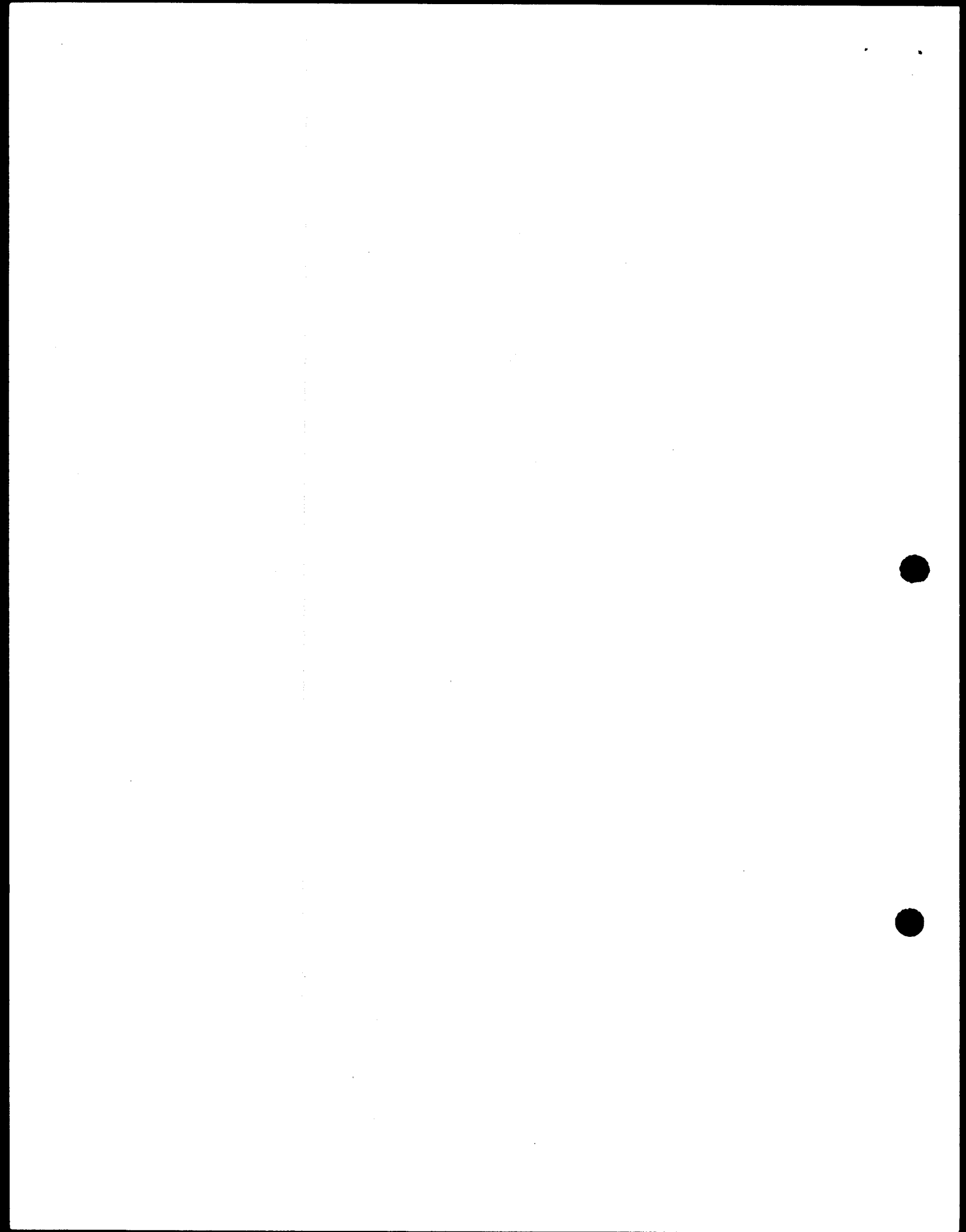


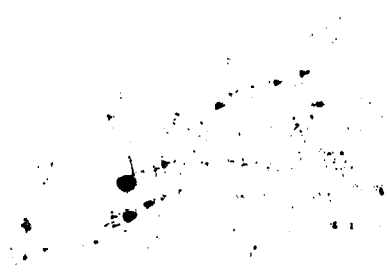
1 1 1 1

1 1 1 1









1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Dirección General de Averiguaciones Previas y Control
de Procesos en Materia de Delitos Electorales

Memorándum: 2036/DGAPCPMDE/FEPADE/2017.

Ciudad de México, 17 de octubre de 2017.

2017. Año del Centenario De La Promulgación De La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
PRESENTE.

En atención a su memorándum sin número, de 16 de octubre del año en curso, en relación a los oficios 42669/2017 y 42659/2017, suscritos por la Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en materia Penal en la Ciudad de México, por el que requiere para que en el término de 48 horas y 15 días, se rinda el informe previo y justificado respectivamente, dentro del juicio de amparo 839/2017, promovido por Emilio Ricardo Lozoya Austin, quien señaló como actos reclamados "1. La emisión del oficio AYD-FEPADE-9897/2017 de seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017; 2. La omisión de dar acceso al quejoso o a sus abogados a la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017 y 3. La omisión de citarlo a rendir entrevista en su carácter de imputado" y como autoridad responsable a la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, se solicita información respecto al quejoso, con carácter urgente de lo siguiente:

- a) Si el quejoso se encuentra relacionado con alguna indagatoria, acta circunstanciada o carpeta de investigación en el área a su cargo y de ser el caso, la calidad del mismo dentro de la investigación.
- b) Precise si se ha dictado, promulgado, publicado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar algún acto de autoridad en contra del quejoso y de ser así, el estado que guarda.
- c) Remita únicamente las constancias en copia certificada que así lo acrediten.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



FEPADE

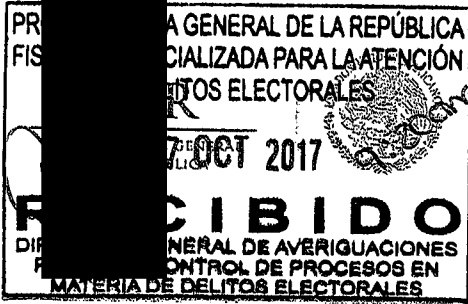
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Dirección General de Averiguaciones Previas y Control
de Procesos en Materia de Delitos Electorales

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE
DELITOS ELECTORALES**





522

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales

"2017, año del centenario de la promulgación de la
Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"

MEMORÁNDUM

Ciudad de México, 16 de octubre de 2017.

PARA:

[REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

DE:

[REDACTED]
DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE
DELITOS ELECTORALES

Por este conducto hago de su conocimiento que el día de la fecha, se recibieron los oficios 42669/2017 y 42659/2017, suscritos por la Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en materia Penal en la Ciudad de México, a través de los cuales notifica y remite la demanda en el Juicio de Amparo promovido por Emilio Ricardo Lozoya Austin, a través de los cuales requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas, y quince días se rinda informe previo y justificado, respectivamente.

De la lectura a la demanda de amparo, se desprende que el quejoso señaló como actos reclamados 1. LA EMISIÓN DEL OFICIO AYD-FEPADE-9897/2017 DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017; 2 LA OMISIÓN DE DAR ACCESO AL QUEJOSO O A SUS ABOGADOS A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017 Y 3. LA OMISIÓN DE CITARLO A RENDIR ENTREVISTA EN SU CARÁCTER DE IMPUTADO, y como autoridad responsable a la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) de la Ciudad de México.

Al respecto se informa que el citado Juez de Distrito otorgó al quejoso la suspensión provisional (sic) "... para el efecto de que no sea determinada en definitiva la investigación inicial, no se judicialice la carpeta de investigación y por ende, se abstenga de formular imputación en su contra a fin de respetar su derecho de defensa, evitando que se ocasionen daños y perjuicios de difícil reparación al incidentista."

Así como para el efecto de que (sic) "... la autoridad responsable le permita al quejoso o a sus defensores tener acceso a la carpeta de investigación respectiva y no se hagan nugatorios sus derechos en la integración de la carpeta, así como para que no se judicialice la carpeta de investigación (sea cual sea el sentido que considere), con la precisión de que ello no implica la paralización de la facultad de investigación y consecuente integración de la carpeta de investigación.

En este tenor, el Juez de Distrito requiere a la autoridad responsable para que "informe el cumplimiento dado a la suspensión decretada, esto es, remita las actas relativas levantadas con las formalidades de ley, debidamente certificadas, en las que conste que acató los lineamientos señalados, así como las diligencias que tuvieron verificativo posteriormente a la concesión de la suspensión provisional, en las que conste que acató los lineamientos señalados, con lo que se tendrá por cumplida la medida suspensiva concedida o en su defecto, deberá informar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del plazo indicado." (Énfasis añadido)

En este sentido, en atención a lo dispuesto por el numeral 76, fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a usted con carácter urgente, tenga a bien

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales

"2017, año del centenario de la promulgación de la
Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"

informar a esta Dirección: a) si el quejoso se encuentra relacionado con alguna indagatoria, acta circunstanciada o carpeta de investigación en el área a su cargo y de ser el caso, la calidad del mismo dentro de la investigación; b) precise si se ha dictado, promulgado, publicado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar algún acto de autoridad en contra del quejoso y de ser así, el estado que guarda; y, en su caso, d) remita únicamente las constancias en copia certificada que así lo acrediten. Por último, se solicita atentamente nos precise si será la Lic. María Teresa Vega Díaz, quien suscribirá las comunicaciones solicitadas por la autoridad requirente, como se desprende de la copia de los anexos de la demanda de amparo notificada por dicha autoridad o en su defecto nos precise quien habrá de suscribir dichas comunicaciones.

Información que se solicita, sea enviada a más tardar a las 13:00 horas del 17 de octubre del año en curso, para estar en posibilidad de elaborar y rendir, los informes solicitados por el Juez de Distrito dentro de los plazos de ley.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



CAHSP



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

F.E.P.A.D.E. RECIBIDO

17 OCT 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES OFICIO MEMORÁNDUM: 18762/FEPADE/DGAPCPMDE/2017. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI.CDMX/0001139/2017. Ciudad de México, a 17 DE OCTUBRE DE 2017

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASISTENCIA LEGAL Y SERVICIOS LEGALES DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADUSE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

17 OCT

RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 138, fracción III y 140 de la Ley de Amparo vigente, 21,102, Apartado "A", párrafo segundo, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al oficio memorándum 2036/FEPADE/DGAPCPMDE/2017, designado por el licenciado [redacted] Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, relacionado con el Memorándum signado por el licenciado [redacted] director de área adscrito a la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales, mediante el cual hace de conocimiento la recepción de los oficios número [redacted] suscritos por la Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, a través de los cuales notifica y remite la demanda en el Juicio de Amparo [redacted] promovido por [redacted] apoderado legal del quejoso EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, a través de los cuales se requiere que en el término de cuarenta y ocho horas y quince días, se rinda el informe previo y justificado respectivamente, y mediante el cual se requiere:

- a) Si el quejoso se encuentra relacionado con alguna indagatoria, acta circunstanciada o carpeta de investigación en el área a su cargo y de ser el caso, la calidad del mismo dentro de la investigación.
- b) Precise si se ha dictado, promulgado, publicado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar algún acto de autoridad en contra del quejoso y de ser así, el estado que guarda.
- c) Remita únicamente las constancias en copia certificada que así lo acrediten.

En torno a lo anterior me permito informar a usted lo siguiente:

1.- El dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, esta representación social de la Federación inició la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI.CDMX/0001139/2017, en el cual se presentó escrito de denuncia, presentado [redacted] hacen del conocimiento de esta representación social de la Federación, diversas notas periodísticas aparecidas en distintos medios de comunicación, en los que se ha hecho referencia a presuntos actos de corrupción de la Empresa de origen brasileño "Odebrecht", hechos que presuntamente involucran al ex director de Petróleos Mexicanos EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.





2. El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales escrito petitorio firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, de fecha dieciséis de agosto del año en cita.

3.- El veintidós de agosto del año en curso, esta representación social de la Federación dictó un acuerdo que recayó al escrito petitorio del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, que en su parte conducente se señaló:

"... En relación al primer punto petitorio en que se señala "... Se me haga de conocimiento de manera personal o a través de mis abogados particulares y/o representantes legales, si existe en mi contra alguna imputación y en su caso el contenido de la misma, dentro de las carpetas de investigación que se encuentran integrando en la dependencia a su digno cargo, con motivo de la investigación respecto a hechos relacionados con la empresa denominada ODEBRECHT..."

En este tenor conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señala que toda la información de las carpetas es de carácter reservado.

Por lo que hace al segundo punto petitorio en que menciona: "Solicito se me gire citatorio de estilo en el domicilio para oír y recibir notificaciones mencionado en el cuerpo del presente libelo, para que con el carácter que el suscrito tenga en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, declare en relación a los hechos, lo anterior para el esclarecimiento de los mismos, así como para aportar y si es necesario la información que se me requiera..."

En este contexto, es de señalarse que por las razones vertidas con antelación, se indica que la emisión de un citatorio es un acto de autoridad potestativo del Ministerio Público, no una obligación exigible para las partes.

Por otra parte el artículo 141 del ordenamiento legal señalado con antelación, menciona en relación a los citatorios del imputado:

Artículo 141. CITATORIO, ORDEN DE COMPARECENCIA Y APREHENSIÓN.

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y existe la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el juez de control, a solicitud del Ministerio Público podrá ordenar:

1.- Citatorio al imputado para la audiencia inicial.

De tal suerte y toda vez que esta autoridad no se ha pronunciado respecto a la comisión de un delito y la participación en el mismo; por el momento no ha lugar a generar el citatorio en mención ni algún otro acto de molestia en su contra, salvaguardando sus derechos humanos.

En relación a su tercer punto petitorio en que refiere: "... Emitir acuerdo en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, respecto a que el suscrito **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se encuentra plenamente localizable y con domicilio cierto para ser citado y por ende a disposición de la autoridad ministerial, sin que exista riesgo alguno de que me sustraiga a la acción de la justicia..."

Es de indicarse que esta representación social de la Federación, no se puede pronunciar en relación a dicha solicitud, toda vez que en el escrito en mención se hace alusión únicamente al domicilio para oír y recibir notificaciones; y no existe ninguna constancia que permita a esta representación social pronunciarse respecto a que el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** se encuentre localizable.





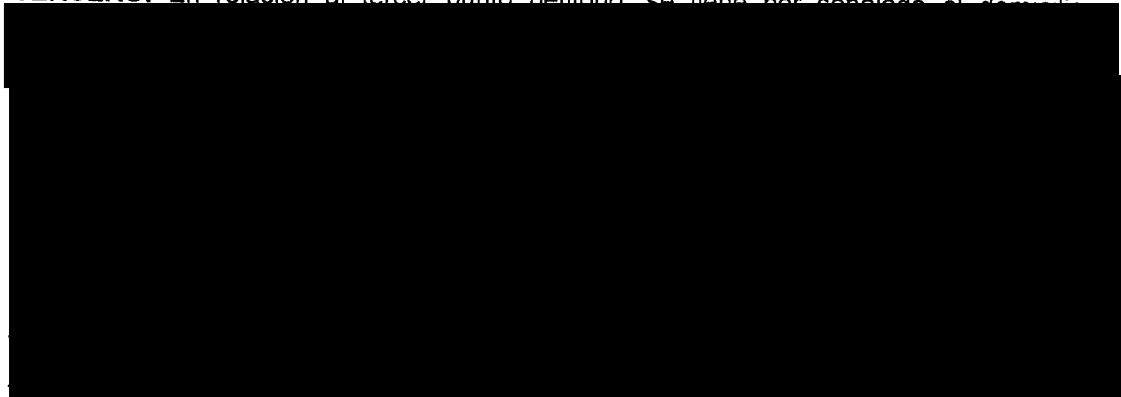
En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación -----

- A C U E R D A -

PRIMERO: Téngase por atendido el escrito petitorio firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, recibido en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el día diecisiete del mes y año en curso-----

SEGUNDO: En relación al primero y segundo de los puntos petitorios, esta representación social de la Federación indica que no ha lugar a acordar de conformidad, por las razones vertidas con antelación.-----

TERCERO: En relación al tercer punto petitorio, se tiene por coñecido al denunciado



QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en el domicilio que señaló para para oír y recibir todo tipo de notificaciones.-----

4.- El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio número AYD-FEPADE-9341/2017, se notificó personalmente a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, el acuerdo antes señalado.

5.- Posteriormente el veinticuatro de agosto del año en curso, se recibió escrito firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, mediante el cual solicita se deje sin efecto lo señalado en el oficio número AYD-FEPADE-9341/2017.

6.- El seis de septiembre del año en curso, esta representación social de la Federación emitió el respectivo acuerdo que recayó al escrito señalado en el punto que antecede el cual en su parte total se señala:

"... Vista la petición, esta representación social de la Federación considera que todas las peticiones realizadas por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, han sido respondidas en el acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, el cual le fue debidamente notificado, por lo que se remite al peticionario a dicha respuesta.-----

En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación -----

- A C U E R D A -

PRIMERO: Téngase por atendido el escrito petitorio firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el veinticuatro del mes y año en curso-----

SEGUNDO: En relación a la solicitud de imponerse de los registros con los que se cuenta en la carpeta de investigación y dejar sin efectos el acuerdo de fecha veintidós de agosto





de dos mil diecisiete, se tiene como domicilios los señalados en el escrito, así como la calidad con la que el propio peticionario se adscribe, debiéndose estar a lo acordado en el proveído del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.-----

TERCERO: En relación al punto petitorio relacionado a que el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se encuentra localizable, esta representación social se remite a lo resuelto en el acuerdo del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.-----

CUARTO.- En torno a su manifestación respecto a su relación con diversa investigación en la que refiere estar involucrado y haber comparecido, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, al no corresponder al ámbito de competencia de esta representación social de la Federación Especializada.-----

QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en el domicilio que señaló para para oír y recibir todo tipo de notificaciones...".-----

7.- El veintidós de septiembre del año en curso, se emitió respuesta al escrito firmado por Emilio Ricardo Lozoya Austin mediante el oficio número AYD-FEPADE-9897/2017, mismo que fue debidamente notificado.-----

a) En este contexto, el quejoso **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se encuentra relacionado con la carpeta de investigación citada al rubro, sin que al momento tenga la calidad de imputado.

b) Esta representación social de la Federación, no ha dictado, promulgado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar algún acto de autoridad en contra del quejoso, ni le ha generado algún acto de molestia.

c) Toda vez que esta autoridad investigadora no ha generado algún acto de molestia en contra del quejoso, no se remiten las constancias solicitadas.

Lo que se informa en tiempo y forma para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



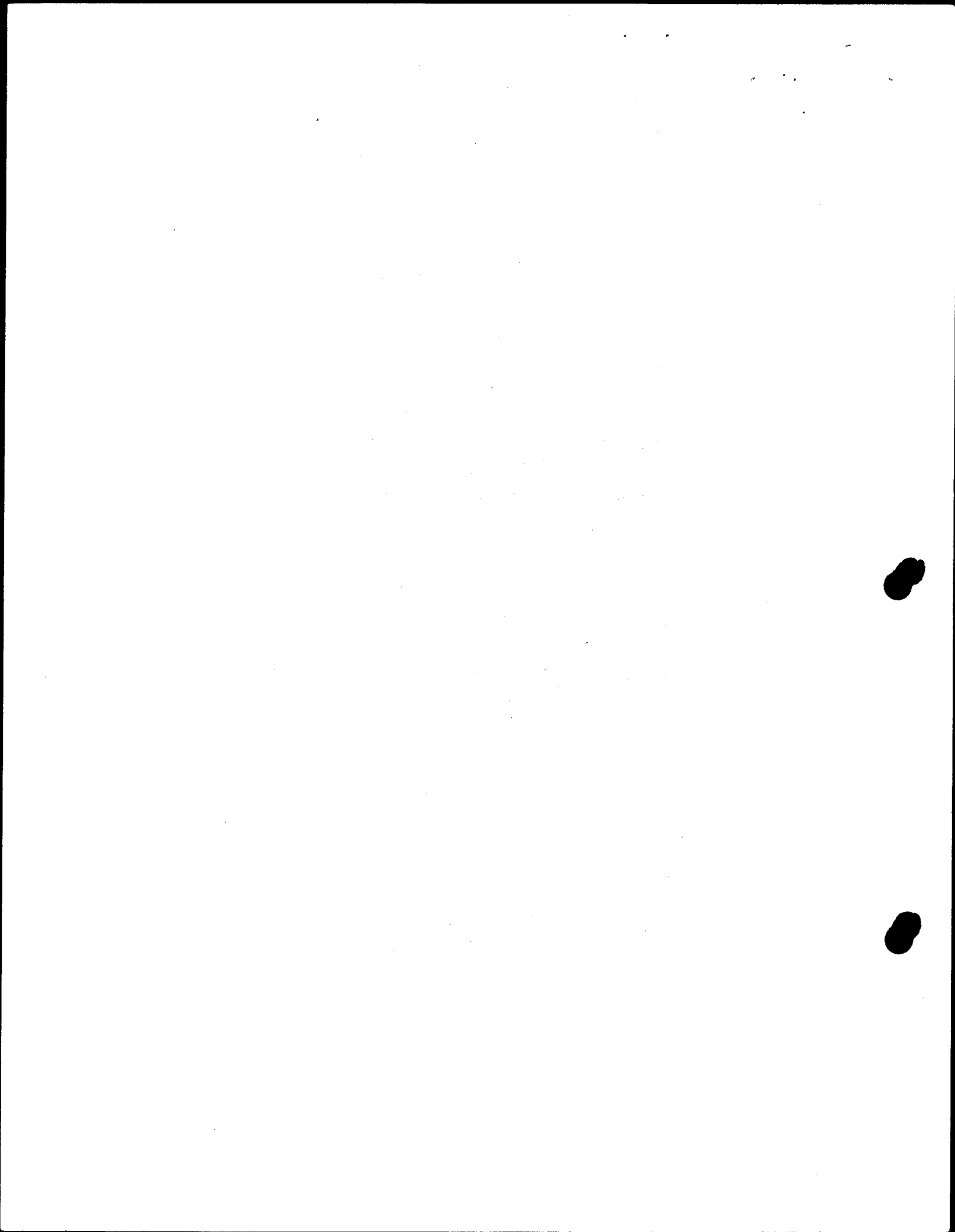
Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales. - Para su superior conocimiento. - Presente.

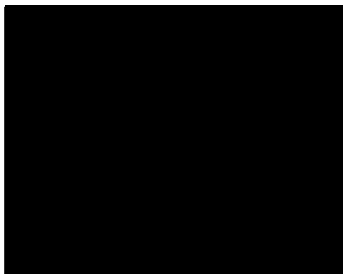
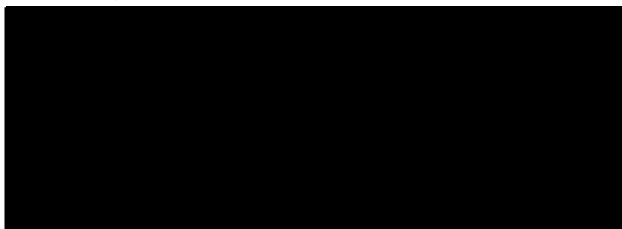
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.



11
12
13
14







507

C. TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES ("FEPADE").

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No.
A DE PARTES
IBIDO

DOCTOR SANTIAGO NIETO CASTILLO



PRESENTE.

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por mi propio derecho, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

En el mes de agosto del año 2017, tuve conocimiento por diversas notas publicadas en distintos medios de comunicación, de la existencia de cierta carpeta de investigación iniciada con motivo de hechos relacionados a la empresa denominada "ODEBRECHT", en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales ("FEPADE").

Es el caso, que en fecha 15 de agosto del 2015, salió publicada una nota en el periódico "EL ECONOMISTA", titulada "FEPADE INVESTIGARÁ A EMILIO LOZOYA", en la que se manifestó lo siguiente:

"La investigación parte de información en la que se señala que a Lozoya le entregaron sobornos por parte de Odebrecht, parte del monto se habría emitido cuando participaba en el comité de campaña de Enrique Peña Nieto.

Santiago Nieto, titular de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, confirmó que la institución a su cargo ya recibió una denuncia por el caso Odebrecht.

En entrevista con medios, luego de su participación en el Seminario Integridad Electoral en América Latina, ratificó que hoy la Fiscalía que persigue delitos electorales comenzará una investigación que implica a Emilio Lozoya, ex director de Petróleos Mexicanos.

Nieto agregó que en la Fepade actuarán con responsabilidad y se avocarán a "ejercer acción penal contra todas las personas que resulten responsables" pero, matizó, a la dependencia no le corresponde hacer "ni juicios, ni absoluciones sumarias".



La investigación parte de información difundida por el diario brasileño O'Globo, en la que señala que tres ex funcionarios de la empresa Odebrecht manifestaron que a Lozoya le entregaron 10 millones de dólares en sobornos, incluso parte del monto se habría emitido cuando el priista apenas participaba en el comité de campaña del presidente Enrique Peña Nieto."

La responsable de dicha publicación es [REDACTED]

Igualmente, en fecha 15 de agosto del 2017, se publicó una nota en el periódico "EL ECONOMISTA" titulada: "PRESENTA MORENA DENUNCIA CONTRA LOZOYA EN LA PGR", en la que se manifestó lo siguiente:

"La coordinadora de Morena en la Cámara de Diputados consideró que el titular de la PGR, [REDACTED] tendría que separarse de la investigación por conflicto de interés, debido a que fue parte del equipo de transición del entonces candidato del PRI a la presidencia, campaña a la cual se ha denunciado que se inyectaron recursos de Odebrecht."

[...]

El responsable de dicha publicación es **JORGE MONROY**.

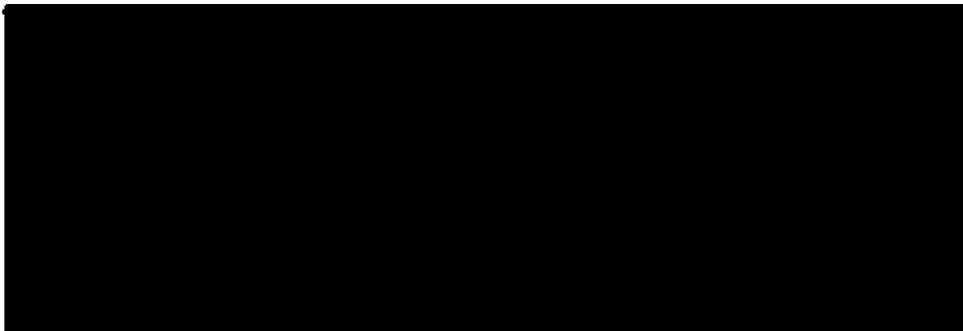
El periódico "EL UNIVERSAL" igualmente publicó una nota, en fecha 15 de agosto del 2015, bajo el título "MORENA DENUNCIA A LOZOYA ANTE PGR POR PRESUPUESTOS SOBORNOS DE ODEBRECHT". La responsable de dicha publicación es **DENNIS A. GARCÍA**.

Derivado de lo anterior, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 105, 112, 113, 115, 128, 129, 131, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalando como domicilio para oír y recibir toda

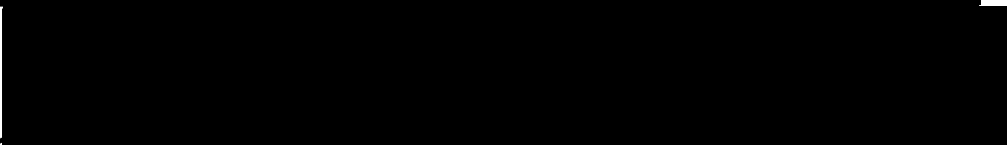
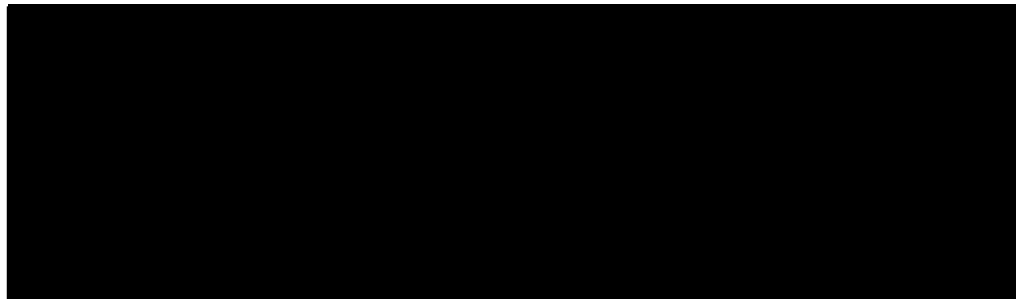
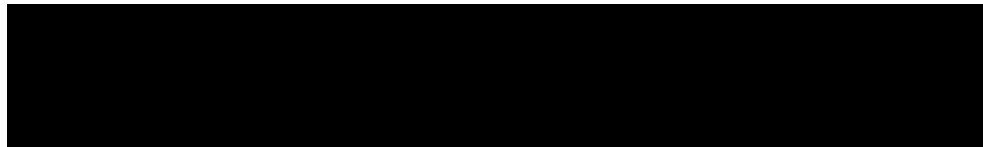
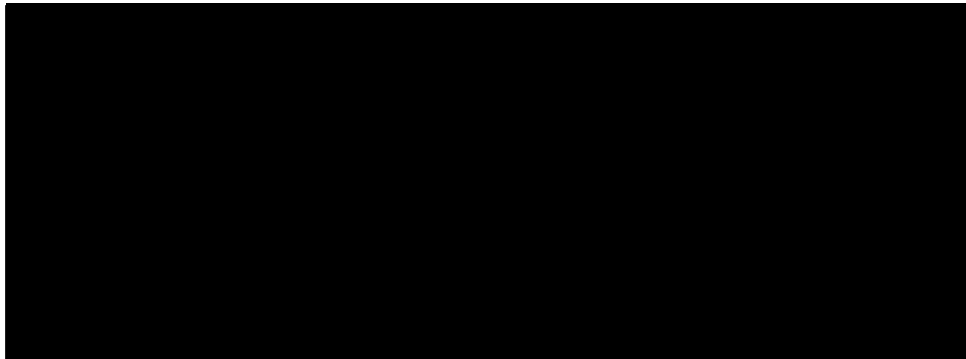
[REDACTED]

[REDACTED]

538



Manifiesto ante Usted, C. Titular De La Fiscalía Especializada Para
La Atención De Delitos Electorales, que el suscrito EMILIO LOZOYA
AUSTIN



[REDACTED]

De lo anterior, Usted Señor Fiscal, podrá constatar de manera clara, precisa y contundente, que el suscrito es una persona pública, que me encuentro ubicable y localizable, con domicilio cierto [REDACTED] a disposición de cualquier autoridad local o federal para cualesquier acto en los que sea requerida mi presencia.

Cabe mencionar a Usted Señor Fiscal, que la o las personas sujetas a investigación dentro del procedimiento penal, poseen derechos que se encuentran reconocidos a nivel Constitucional, diversos Tratados Internacionales, así como también en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

No es óbice señalar, que las garantías constitucionales y derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano en la ley suprema y en las leyes secundarias, tienen como finalidad y objeto el que las mismas sean observadas, respetadas y salvaguardadas por los distintos órganos de la administración pública, entre ellos los órganos encargados de su aplicación en materia de procuración y administración de justicia.

Con la finalidad de aclarar ante la ciudadanía, ante la opinión pública y ante las autoridades correspondientes, el legal actuar del suscrito EMILIO

[REDACTED]

329

RICARDO LOZOYA AUSTIN en el cargo que en su momento desempeñe como Director de Petróleos Mexicanos y para evitar se genere una persecución política en mi contra, es que ante Usted de manera respetuosa y en ejercicio de mis garantías, vengo a solicitar lo siguiente:

- Se me haga de conocimiento de manera personal o a través de mis abogados particulares y/o representantes legales, si existe en mi contra alguna imputación y en su caso el contenido de la misma, dentro de las carpetas de investigación que se encuentran integrando en la dependencia a su digno cargo, con motivo de la investigación respecto a hechos relacionados con la empresa denominada "ODEBRECHT".
- Solicito se me gire citatorio de estilo en el domicilio para oír y recibir notificaciones mencionado en el cuerpo del presente libelo, para que con el carácter que el suscrito tenga en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, declare en relación a los hechos, lo anterior para el esclarecimiento de los mismos, así como para aportar y si es necesario la información que se me requiera.
- Emitir acuerdo en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, respecto a que el suscrito **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** se encuentra plenamente localizable y con domicilio cierto para ser citado y por ende a disposición de la autoridad ministerial, sin que exista riesgo alguno de que me sustraiga a la acción de la justicia.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED C.FISCAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, solicitando se tengan por nombrados como mis abogados particulares y/o asesores jurídicos según sea el caso a los profesionistas descritos en el cuerpo del presente escrito, así como a las personas autorizadas para actuar de la manera más amplia que en derecho proceda.

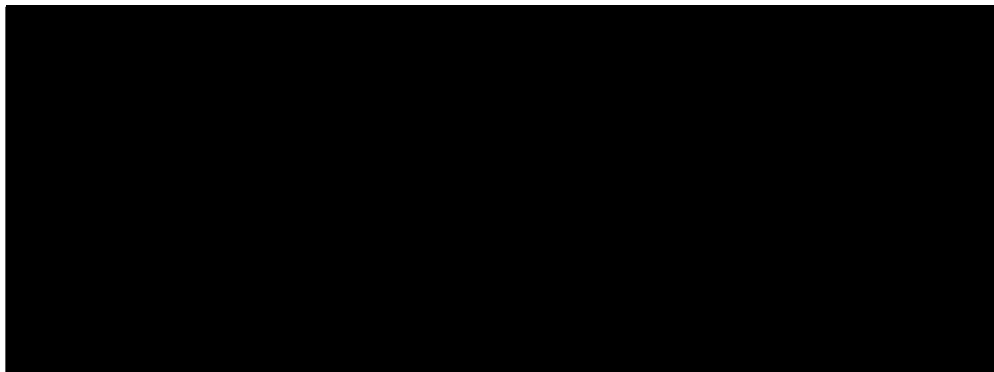
[Redacted Signature]

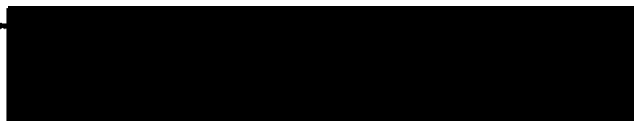
SEGUNDO.- Se tengan por realizadas las manifestaciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente libelo, solicitando las mismas sean acordadas de conformidad por ser procedentes y con arreglo a derecho.

Ciudad de México, a 16 de agosto del año 2017.

Atentamente


EMILIO RICARDO MEZVOYA AUSTIN.



PGR

Procuraduría General de la República

540

Célula de Investigación: ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE
Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
Oficio No: AYD-FEPADE-9341/2017
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 22 DE AGOSTO DE 2017

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2016** con fundamento en lo dispuestos por los artículos 8, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en respuesta al escrito recibido en esta Fiscalía el 17 de agosto del año en curso firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, le informo que esta representación social de la Federación dictó acuerdo que a la letra dice:

En relación al primer punto petitorio en que se señala "... Se me haga de conocimiento de manera personal o a través de mis abogados particulares y/o representantes legales, si existe en mi contra alguna imputación y en su caso el contenido de la misma, dentro de las carpetas de investigación que se encuentran integrando en la dependencia a su digno cargo, con motivo de la investigación respecto a hechos relacionados con la empresa denominada ODEBRECHT..."

En este tenor conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señala que toda la información de las carpetas es de carácter reservado.

Por lo que hace al segundo punto petitorio en que menciona: "Solicito se me gire citatorio de estilo en el domicilio para oír y recibir notificaciones mencionado en el cuerpo del presente libelo, para que con el carácter que el suscrito tenga en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, declare en relación a los hechos, lo anterior para el esclarecimiento de los mismos, así como para aportar y si es necesario la información que se me requiera..."

[Redacted signature area]

En este contexto, es de señalarse que por las razones vertidas con antelación, se indica que la emisión de un citatorio es un acto de autoridad potestativo del Ministerio Público, no una obligación exigible para las partes.

Por otra parte el artículo 141 del ordenamiento legal señalado con antelación, menciona en relación a los citatorios del imputado:

Artículo 141. CITATORIO, ORDEN DE COMPARECENCIA Y APREHENSIÓN.
Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y existe la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el juez de control, a solicitud del Ministerio Público podrá ordenar:

1.- Citatorio al imputado para la audiencia inicial.

De tal suerte y toda vez que esta autoridad no se ha pronunciado respecto a la comisión de un delito y la participación en el mismo; por el momento no ha lugar a generar el citatorio en mención ni algún otro acto de molestia en su contra, salvaguardando sus derechos humanos.

En relación a su tercer punto petitorio en que refiere: "... Emitir acuerdo en la o las carpetas de investigación que se encuentran en integración, respecto a que el suscrito EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, se encuentra plenamente localizable y con domicilio cierto para ser citado y por ende a disposición de la autoridad ministerial, sin que exista riesgo alguno de que me sustraiga a la acción de la justicia..."

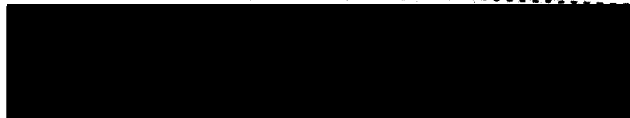
Es de indicarse que esta representación social de la Federación, no se puede pronunciar en relación a dicha solicitud, toda vez que en el escrito en mención se hace alusión únicamente al domicilio para oír y recibir notificaciones; y no existe ninguna constancia que permita a esta representación social pronunciarse respecto a que el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN se encuentre localizable.

En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación

----- A C U E R D A -----

PRIMERO: Téngase por atendido el escrito petitorio firmado por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, recibido en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el día diecisiete del mes y año en curso-----

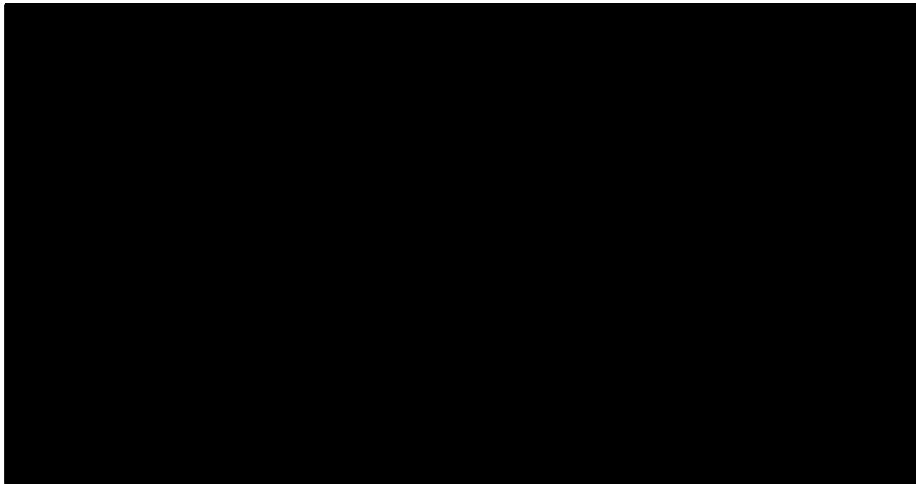
SEGUNDO: En relación al primero y segundo de los puntos petitorios, esta representación social de la Federación indica que no ha lugar a acordar de conformidad, por las razones vertidas con antelación. -----



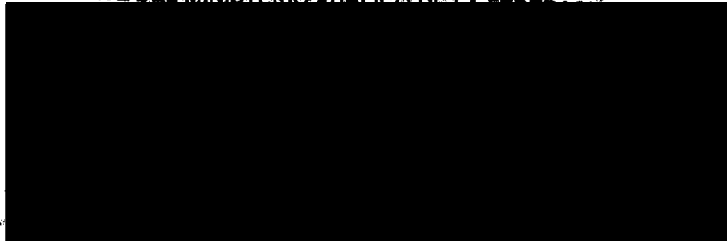
PGR

Procuraduría General de la República

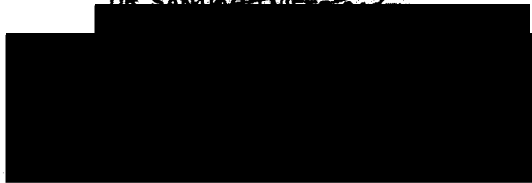
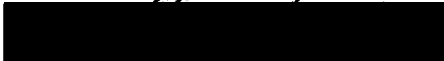
541



ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA



FISCAL



DR. SAUL GARCÍA

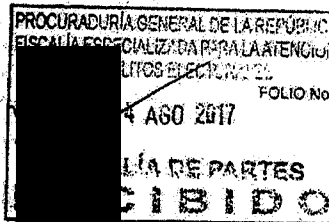


[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

C.I. FED/FEPADE/UNAI - CDMX/ 1139/2017

C. TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES ("FEPADE"), DOCTOR SANTIAGO NIETO CASTILLO.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE, CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA TERESA VEGA DÍAS.



PRESENTE.

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por mi propio derecho, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Mediante el presente escrito, en atención a la respuesta expedida en fecha 22 de agosto del año 2017, bajo el oficio número AYD - FEPADE - 9341/ 2017, [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Atención y Determinación FEPADE, Ciudad de México y con el Visto Bueno del Doctor **SANTIAGO NIETO CASTILLO**, en su carácter de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, manifiesto lo siguiente:

En fecha 21 de agosto del 2017, se publicó una nota en UNO TV, en la que se manifestó lo siguiente:

"Santiago Nieto, titular de la Fepade, aseguró en entrevista para MVS que en breve Emilio Lozoya será citado a comparecer ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en calidad de imputado."

La Fepade no puede eximir a nadie... vamos a desarrollar nuestras facultades e investigación para efecto de determinar conforme a derecho, con absoluta imparcialidad para ver si existe una responsabilidad de

[REDACTED]

[REDACTED]

34

Lozoya o de cualquier otra persona relacionada con estos hechos".

"El señor Emilio Lozoya es un imputado como cualquier y por lo tanto el trato que va a tener va a ser el de cualquier persona que está siendo sometida a un proceso de investigación"

Derivado de dichas manifestaciones, es que solicito se deje sin efecto la respuesta de fecha 22 de agosto del 2017, y en su lugar se emita otra en la que se me respeten mis derechos humanos y se me permita tener acceso a los registros que obran en la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI - CDMX/ 1139/2017. Lo anterior, tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por Usted, C. Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en el sentido de que se le dará al suscrito: "el trato de cualquier persona que está siendo sometida a un proceso de investigación".

Igualmente, Usted manifestó como se señaló anteriormente, que tengo el carácter de imputado en la multicitada Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI - CDMX/ 1139/2017, por lo que se deben respetar y garantizar mis derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo especial mención a los previstos en los artículos 1, 14, 16 y 20.

Destacando especialmente los derechos de los imputados establecidos en el artículo 20, inciso B) fracción VI, en el que se establece que me serán proporcionados todos los datos que requiera para mi debida defensa, situación que se impide con la emisión del acuerdo de fecha 22 de agosto del 2017.

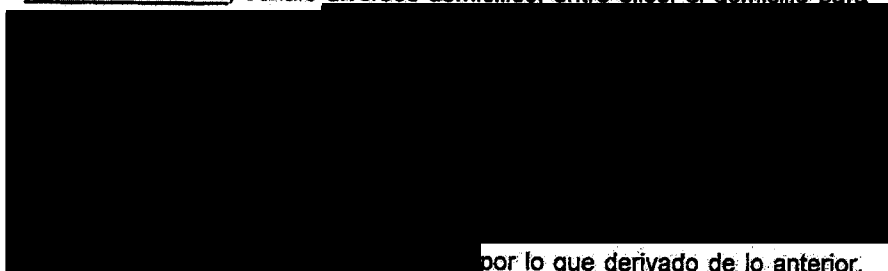
Ahora bien, en ese orden de ideas, igualmente se señala lo establecido en los artículos 4, 113 fracción VIII, 128, 129, 131, y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es deber del Ministerio Público, permitir al imputado imponerse de los registros de investigación que obren en la Carpeta, salvo cuando dichos registros deban mantenerse en reserva, como lo establece el artículo 218, sin embargo dicho artículo señala la excepción por lo que al ser la excepción, se debe justificar y probar fehacientemente, situación que en el caso concreto no ocurre.

[Redacted Signature]

Además el artículo 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que **"en ningún caso, la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su defensor [...]"**

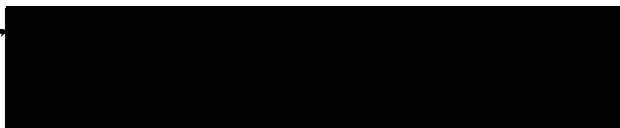
Por lo expresado en los párrafos que anteceden, le solicito respetuosamente a Usted C. Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, así como a Usted, C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Atención y Determinación FEPADE, Ciudad de México, reconsideren dicha respuesta y en su lugar, en atención a las manifestaciones señaladas en el presente escrito, me permitan imponerme de dichos registros y así evitar afectaciones de derechos humanos en mi esfera jurídica.

Ahora bien, por otro lado, se manifestó en la respuesta de fecha **22 de agosto del 2017**, que por el momento, no existe ninguna constancia que permita a esa representación social pronunciarse respecto a que el suscrito, me encuentro localizable, situación que no debe considerarse de esa manera. Lo anterior ya que en escrito presentado en fecha **17 de agosto del año en curso**, señalé diversos domicilios, entre ellos, el domicilio para



por lo que derivado de lo anterior, hay elementos suficientes para considerar que el suscrito me encuentro plenamente localizable.

Además, en fecha **17 de agosto del año en curso**, comparecí ante la Procuraduría General de la República para efecto de imponerme de los registros de diversa Carpeta de Investigación con la sola emisión del citatorio expedido para tal efecto, por lo que nuevamente se destaca, hay elementos suficientes para considerar al suscrito localizable, tomando en cuenta el arraigo que tengo en la Ciudad de México, que he comparecido a la autoridad que solicitó mi presencia para efecto de esclarecer los hechos, quedando asentados todos mis datos de identificación ante dicha Autoridad, quedando claro que me presentaré las veces que sea requerido, por lo que



543

no existe elemento alguno que haga suponer que no me encuentro localizable.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED C. FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE, CIUDAD DE MÉXICO atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, solicitando se tengan por realizadas las manifestaciones expresadas en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

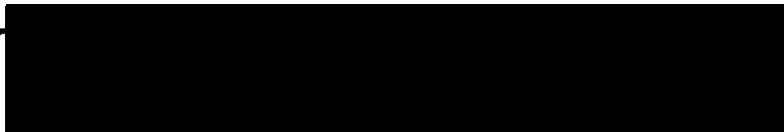
SEGUNDO. Acordar de conformidad lo solicitado, por así corresponder a derecho.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de agosto del año 2017.

Atentamente



EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.





Célula de Investigación: **ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN**
FEPADE
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAJ-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: **AYD-FEPADE-9897/2017**
Asunto: **SE EMITE RESPUESTA**

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN
[Redacted]

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número: **FED/FEPADE/UNAJ-CDMX/0001139/2017** con fundamento en lo dispuestos por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracciones I, III, 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en respuesta al escrito recibido en esta Fiscalía el 24 de agosto del año en curso firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** por su propio derecho le informo que esta representación social de la Federación dictó acuerdo que a la letra dice:

Vista la petición, esta representación social de la Federación considera que todas las peticiones realizadas por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, han sido respondidas en el acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, el cual le fue debidamente notificado, por lo que se remite al peticionario a dicha respuesta.

En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación

ACUERDA

PRIMERO: Téngase por atendido el escrito petitorio firmado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el veinticuatro del mes y año en curso.

SEGUNDO: En relación a la solicitud de imponerse de los registros con los que se cuenta en la carpeta de investigación y dejar sin efectos el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se tiene como domicilios los señalados en el escrito, así como la calidad con la que el propio peticionario se adscribe, debiéndose estar a lo acordado en el proveído del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.

TERCERO: En relación al punto petitorio relacionado a que el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se encuentra localizable, esta representación social se remite a lo resuelto en el acuerdo del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.

[Redacted]

PGR

GRAN OFICINA GENERAL DE VEREDAS

Procuraduría General de la República



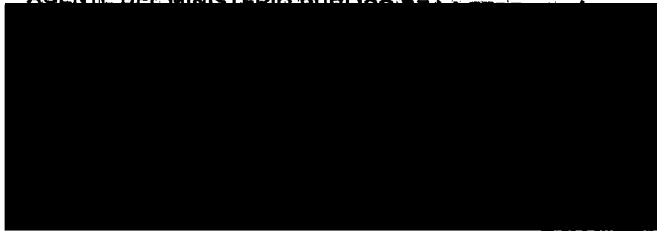
544

--- CUARTO.- En torno a su manifestación respecto a su relación con diversa investigación en la que refiere estar involucrado y haber comparecido, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, al no corresponder al ámbito de competencia de esta representación social de la Federación Especializada.

--- QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN en el domicilio que señaló para para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

ATENTAMENTE,

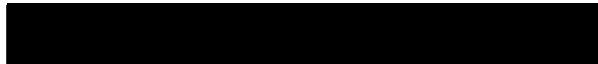
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO



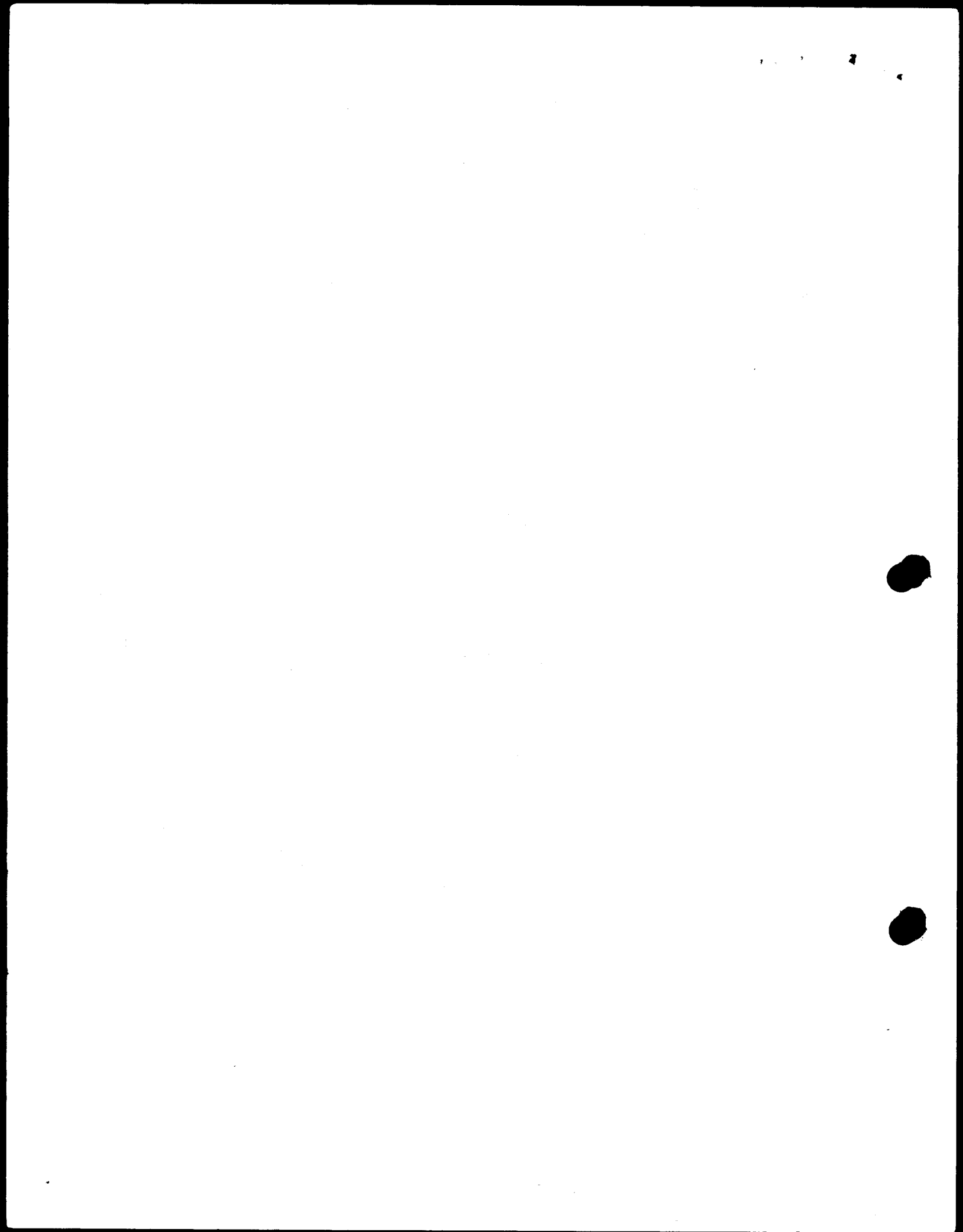
REPUBLICA
A PARA LA
ECTORAL



DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES









PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

007 007 17 PM 3 44

"2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución
Política de Los Estados Unidos Mexicanos"

**FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES**

ASUNTO: Se informa sobre cumplimiento a la
suspensión provisional en el juicio de amparo
[REDACTED] promovido por **Emilio Ricardo Lozoya
Austin** a través de su representante legal.

Ciudad de México, 16 de octubre de 2017

[REDACTED]

Me refiero al oficio [REDACTED] dirigido a la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) en la Ciudad de México (Autoridad Responsable) recibido en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el día de la fecha, suscrito por la Secretaria de ese Juzgado, a través del cual requiere a la citada autoridad para que en el término de 24 horas (sic) " ... informe el cumplimiento dado a la medida suspensiva decretada, esto es, remita las actas relativas levantadas con las formalidades de ley, debidamente certificadas, en las que conste que acató los lineamientos señalados, así como las diligencias que tuvieron verificativo posteriormente a la concesión de la suspensión provisional, en las que conste que acató los lineamientos señalados, con lo que se tendrá por cumplida la medida suspensiva concedida, o en su defecto, **deberá informar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del plazo indicado.**" (Énfasis añadido).

En ese tenor ese Juez de Distrito concedió al quejoso Emilio Ricardo Lozoya Austin la suspensión provisional del acto reclamado (sic) "... para el efecto de que la autoridad responsable, **le permita al quejoso o a sus defensores tener acceso a la carpeta de**





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

investigación respectiva y no se hagan nugatorios sus derechos en la integración de la carpeta; así como para que no se judicialice la carpeta de investigación (sea cual sea el sentido que considere), con la precisión de que ello no implica la paralización de la facultad de investigación y consecuente integración de la carpeta de investigación.

Al respecto se informa que, existe un impedimento legal para permitir al quejoso o a sus defensores tener acceso a la carpeta de investigación con que está relacionado el primero en términos de lo que estatuyen los artículos 20, apartado B, fracción VI de nuestra Constitución Política, así como los artículos 218, 307 y 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Efectivamente, como es de conocimiento, el hoy quejoso se duele medularmente de la omisión de la representación social de darle acceso a él o a sus defensores a los registros de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI – CDMX/ 1139/2017, así como de la omisión de citarlo a rendir entrevista en lo denomina “su carácter de imputado”.

No obstante, existe impedimento jurídico para que el quejoso o sus representantes legales accedan a la citada carpeta de investigación, en términos de lo que mandata el artículo 20, apartado B, fracción VI de nuestra Constitución Política establece lo siguiente:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

B. De los derechos de toda persona imputada:

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

349

actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa: (Énfasis nuestro)

(...)

En ese mismo tenor conviene recordar lo que establecen los artículos 218, 307 y 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales que no son más que un desdoblamiento del citado dispositivo constitucional y que dicen:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Artículo 307. Audiencia inicial

En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, **se formulará la imputación**, se dará la





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

En caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido solicite la procedencia de una medida cautelar, dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte la suspensión de la audiencia inicial.

A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, el imputado y su Defensor. La víctima u ofendido o su Asesor jurídico, podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

Artículo 324. Consecuencias de la conclusión del plazo de la investigación complementaria

Una vez cerrada la investigación complementaria, el Ministerio Público dentro de los quince días siguientes deberá:

- I. Solicitar el sobreseimiento parcial o total;*
- II. Solicitar la suspensión del proceso, o*
- III. Formular acusación.*

(Énfasis añadido)

Como podrá advertir Usted Juez de Distrito, el dispositivo constitucional transcrito en primer término, establece como derecho de la persona imputada que ésta o su defensor tendrá acceso a los registros de investigación **cuando se encuentre detenida, así como cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarla, en esa tesitura el imputado, antes de su primera comparecencia ante Juez también podrá consultar dichos registros a efecto de preparar su defensa.**

En ese sentido, los artículos de la codificación adjetiva transcritos establecen que los actos de investigación son **estrictamente reservados** y el imputado o su defensa tendrán acceso a ellos cuando el primero se encuentre **detenido, sea citado a comparecer** con tal calidad, sea sujeto de un **acto de molestia** y se pretenda recibir su **entrevista**, momentos a partir de los cuales dichos registros, ya no podrán mantenerse en reserva.

Lo anterior es así, ya que la etapa de investigación dentro del procedimiento penal acusatorio y oral vigente consta de una fase **inicial** en la cual la autoridad ministerial



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

recaba datos de prueba y para el caso de que advierta la existencia de un hecho que la ley señale como delito, así como quien pudo haber participado en su comisión, solicitará al juez de control para que cite a audiencia inicial donde formulará imputación, momento en el cual la autoridad jurisdiccional se pronunciará respecto de la vinculación a proceso del imputado, así como respecto del plazo que se otorgará a la representación social para que concluya su investigación.

Por tanto, es claro que dicha representación social no podrá concluir su indagatoria sino media la celebración de la audiencia inicial en la que resulta indispensable la citación de la persona investigada ante el Juez de Control, quien a partir de ese momento, supervisa la investigación que realiza el Ministerio Público hasta su conclusión.

Efectivamente existe imposibilidad jurídica para permitir al quejoso el acceso a la citada indagatoria, pues como se desprende de los dispositivos transcritos, que son los aplicables en el particular, si bien es cierto la persona imputada tiene derecho a acceder a los registros de la investigación o lo que es lo mismo, durante la etapa de investigación puede acceder a los datos de prueba según la terminología utilizada en la ley adjetiva, también lo es que el quejoso no se ubica en ninguno de los supuestos previstos por la Constitución y las leyes que de ella emanan para tener un acceso **anticipado** a los datos de prueba de la indagatoria en la etapa inicial, pues como ha podido advertirse dicho acceso se condiciona a que la persona se encuentre **detenida** respecto de los hechos investigados con los que se le relaciona; así como cuando deba recibírsele **declaración o entrevista** según lo establece el texto Constitucional.

Efectivamente, como se apunta, en términos de los artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales transcritos que regulan lo estatuido por nuestra Norma Fundacional en su artículo 20, se colige que la persona sujeta a investigación podrá acceder a los registros de la indagatoria antes de la audiencia inicial, si y sólo si la representación social determina judicializar el asunto y la autoridad jurisdiccional



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

competente, accede a que se lleve a cabo la primera comparecencia que prevé dicha codificación adjetiva, misma que se lleva ante el denominado Juez de Control, supuestos éstos que como es del conocimiento de su Señoría no se han verificado en el caso particular.

En ese mismo sentido encontramos la tesis I.7o.P.92 P (10a) en materia penal con registro 2015192, proveniente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Décima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, publicada el 29 de septiembre pasado, cuyo rubro y texto dice:

ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL. El artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en la etapa de investigación inicial, los registros de voz e imágenes, documentos, objetos o cosas que obren en la carpeta son estrictamente reservados; carácter que dejan de tener, cuando el imputado se encuentre detenido o comparezca a que se le reciba su entrevista; por lo que a partir de ese momento deberá brindarse el acceso a dichos registros. Por su parte, el artículo 219 del propio código dispone que será hasta que el imputado y su defensor sean convocados a la audiencia inicial que tendrán derecho a obtener copia de los registros de investigación. De esta manera, el derecho de acceso a la carpeta de investigación previsto en el artículo 218 referido, no implica que deba brindarse al imputado copia de dichas constancias, pues ese derecho opera a partir de que se le convoca a la audiencia inicial. Sin que lo anterior implique una interpretación restrictiva y retroactiva respecto a los alcances del derecho de defensa adecuada en el sistema de justicia penal acusatorio, sino que se trata del cumplimiento de las pautas que para su ejercicio estableció el legislador en relación con la expedición de copias, en atención a la calidad de la persona imputada y a la etapa en que se encuentre el procedimiento. En efecto, durante la investigación inicial formalmente no se ha imputado a la persona



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

que se investiga; de ahí que su defensa pueda ejercerse adecuadamente con el solo acceso a la carpeta; lo que no ocurre una vez que se le ha llamado a la audiencia inicial, pues dadas las consecuencias que pudieran derivar -dictado de un auto de vinculación a proceso- hace necesario que la defensa se ejerza, en caso de así solicitarlo el imputado, con copias de la carpeta de investigación. (Énfasis añadido)

Por tanto y como lo corrobora el criterio antes transcrito, esta representación social se encuentra jurídicamente impedida para permitir al quejoso o su defensa el acceso a la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI – CDMX/ 1139/ 2017 ya que estamos ante información constitucionalmente **reservada**, pues no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por la Carta Magna que permitan dicho acceso, es decir **no se encuentra detenido** con motivo de la indagatoria a la que alude, aunado a que, ciertamente **la representación social no ha considerado necesario entrevistarlo.**

Esto tiene una razón de ser y es que, contrariamente a lo que se deduce del oficio a través del cual se concede al quejoso la suspensión provisional, su Señoría equipara la etapa de investigación inicial del sistema acusatorio con la etapa de investigación durante la integración de la averiguación previa en el sistema inquisitivo (tradicional) en donde el Ministerio Público acusaba y solicitaba la aprehensión del probable responsable prácticamente en un solo momento, esto es al consignar su expediente ante los tribunales y en tal sentido, existía la posibilidad de que se vulnerase el derecho de defensa del inculpado si éste no comparecía ante la representación social antes de que ésta consignara el expediente de averiguación previa.

No obstante, en la medida que en el sistema acusatorio, no puede acusarse durante la etapa de investigación, es evidente que resulta intrascendente para el quejoso comparecer ante la representación social, a menos de que ésta lo considere necesario para perfeccionar su investigación caso en el cual, de acuerdo con nuestra Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales que de ella emana, se dará acceso a la persona sujeta a investigación a los registros de la Carpeta de Investigación.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

De no cubrirse tal extremo, es evidente que la persona investigada tendrá acceso a la Carpeta de Investigación hasta que, de ser el caso, el Juez de Control la cite a audiencia inicial dentro de la etapa de investigación del sistema acusatorio, donde podrá consultar la indagatoria para no afectar su derecho de defensa y en la audiencia inicial ejercer sus derechos de defensa a efecto de que de haber resentido algún daño en sus prerrogativas éste se repare.

En tal sentido, si como se dijo, en el particular el hoy quejoso no se encuentra detenido con motivo de los hechos que investiga esta representación social, no se le ha pretendido recibir declaración o entrevista, ni se ha judicializado el asunto, es evidente que el Ministerio Público no puede permitir al quejoso o su defensa el acceso a los datos de la indagatoria de mérito, pues no se ubica en ninguno de los supuestos que posibiliten su acceso a los registros de investigación, sin que se pueda obligar a la autoridad ministerial a que le cite durante la investigación inicial so pena de que quebrante el sigilo de la indagatoria que como se demostró es **reservada**, pues ello acarrearía a la suscrita sanciones de índole administrativa e incluso penal; concretamente los artículos de los cuerpos legales que a continuación se transcriben:

Código Penal Federal

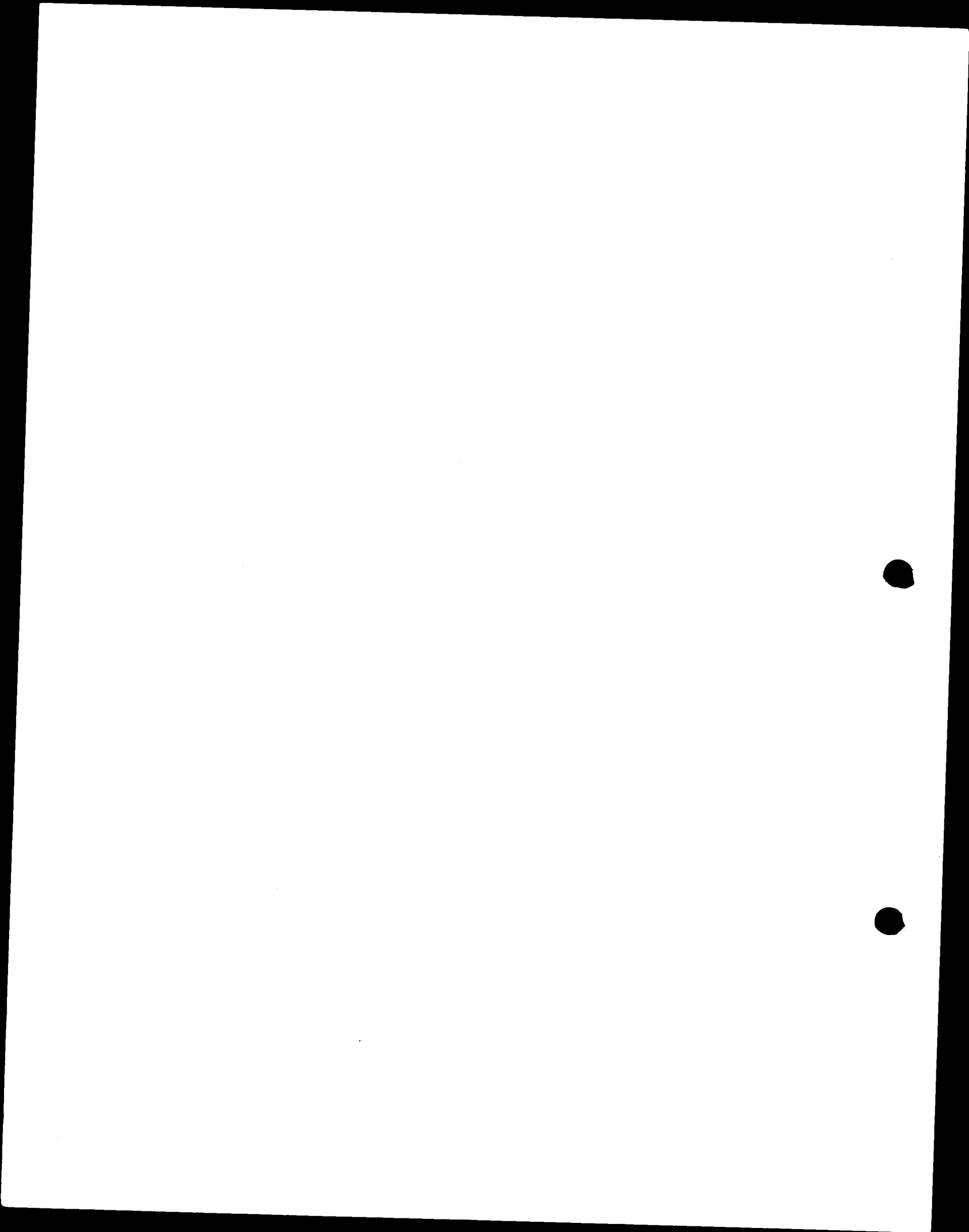
Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

...

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

356

...
XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

Por tanto, como se ha acreditado, existe impedimento legal para permitir al quejoso y su defensa el acceso a la carpeta de investigación a la que se hace referencia en el oficio que por este medio se responde.

Ahora, en relación con el otorgamiento de la suspensión provisional (sic) "para el efecto de que no sea determinada en definitiva la investigación inicial, no se judicialice la carpeta de investigación y por ende, sea abstenga de formular imputación en su contra a fin de respetar su derechos de defensa, evitando que se ocasionen daños y perjuicios de difícil reparación al incidentista".

Al respecto se informa que la representación social tomó nota de lo mandado por su Señoría y en ese sentido, se acata tal determinación en los términos contenidos en el oficio que se responde aclarándose, que al obligar ese Juez de Distrito a la autoridad responsable a una abstención, que medularmente consiste en que no se judicialice la citada carpeta de investigación aludida, la representación social no se encuentra compelida a realizar algún acto concreto para cumplir con la concesión de la suspensión citada, pues se insiste lo mandado por ese Juez de Distrito es un **no hacer** y en ese sentido, se da cumplimiento cabal a la citada la suspensión provisional.

En consecuencia, a Usted Juez de Distrito atentamente solicito se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentada dando respuesta al oficio precisado al inicio de este curso, a través del cual se requirió a la representación social para que cumpliera con la suspensión provisional otorgada al quejoso o se manifestara en torno a la imposibilidad legal para ello.

ATENTAMENTE
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE
DETERMINACIÓN FEPADE
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE ATENCIÓN PARA LA
DEFENSA DE DELITOS ELECTORALES



PROCURADURÍA GENERAL DE AVERIGUACIONES
Y CONTROL DE PROCESOS ELECTORALES
SECRETARÍA DE DELITOS ELECTORALES



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

007 18 PM 3 29

007 18 PM 3 29

"2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución
Política de Los Estados Unidos Mexicanos"

**FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES**

ASUNTO: Se rinde informe previo

JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: Emilio Ricardo Lozoya Austin a
través de su representante legal.

Ciudad de México, 16 de octubre de 2017

Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la
Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos
ElectORALES de la Ciudad de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a rendir **informe previo** en el juicio de amparo
citado al rubro, requerido mediante oficio, que contiene acuerdo de 10 de
octubre del año que transcurre, entregado en esta Fiscalía Especializada el 16 de octubre
pasado.

Como se desprende de la demanda de amparo y el proveído antes referido, el quejoso
señala como actos reclamados los siguientes:

- a) La omisión de citarlo a rendir entrevista en su carácter de imputado en la Carpeta
de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017.
- b) La omisión de dar acceso al quejoso o a sus abogados a la carpeta de
investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017.

Boulevard Adolfo López Mateos 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, Ciudad de México.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Al respecto debe señalarse que es CIERTO que esta representación social no ha citado al quejoso a entrevista en el contexto de la integración de la carpeta FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017 y por ende, tampoco ha tenido acceso a la misma.

No obstante, resulta falso que la omisión de citar al quejoso para recabarle entrevista y darle acceso a la carpeta de investigación precitada vulnere sus derechos humanos y en ese sentido, debe negársele la suspensión definitiva.

Se afirma lo anterior, ya que de concederse la suspensión definitiva al quejoso se seguiría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.

Aunado a lo anterior, como se demostrará a continuación, el quejoso carece de interés suspensivo y en ese sentido, tampoco es procedente otorgarle de manera definitiva la suspensión que solicita.

Efectivamente, de concederse al quejoso la suspensión definitiva se contravendría lo dispuesto por los artículos 20, apartado B, fracción VI de nuestra Constitución Política, así como lo dispuesto por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en detrimento también del artículo 128 de la Ley de Amparo; al respecto dice la disposición constitucional primeramente señalada:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

B. De los derechos de toda persona imputada:

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa: (Énfasis nuestro)

(...)

En ese mismo tenor establece el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que es un desdoblamiento del citado dispositivo constitucional, lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.
(Énfasis añadido)

Como podrá advertir Usted Juez de Distrito, el dispositivo constitucional transcrito en primer término, establece como derecho de la persona imputada que ésta o su defensor tendrá acceso a los registros de investigación **cuando se encuentre detenida, así como**





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarla, en esa tesitura el imputado, antes de su primera comparecencia ante Juez también podrá consultar dichos registros a efecto de preparar su defensa.

En ese sentido, los artículos de la codificación adjetiva transcritos establecen que los actos de investigación son **estrictamente reservados** y el imputado o su defensa tendrán acceso a ellos cuando el primero se encuentre **detenido**, sea **citado a comparecer** con tal calidad, sea sujeto de un **acto de molestia** y se pretenda recibir su **entrevista**, **momentos a partir de los cuales dichos registros, ya no podrán mantenerse en reserva**; siendo que el quejoso no se encuentra en ninguno de los supuestos antes señalados; por tanto en el caso concreto de otorgarse al quejoso la suspensión definitiva se contravendrían dichas disposiciones en detrimento del orden público; aunado a que, dicho de paso, en el particular **se dejaría sin materia el presente juicio de amparo**.

Lo hasta aquí afirmado, ha sido reconocido a través de la tesis I.7o.P.92 P (10a) en materia penal con registro 2015192, proveniente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Décima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, publicada el 29 de septiembre pasado, cuyo rubro y texto dice:

ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL. El artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en la etapa de investigación inicial, los registros de voz e imágenes, documentos, objetos o cosas que obren en la carpeta son estrictamente reservados; carácter que dejan de tener, cuando el imputado se encuentre detenido o comparezca a que se le reciba su entrevista; por lo que a partir de ese momento deberá brindarse el acceso a dichos registros. Por su parte, el artículo 219 del propio código dispone que será hasta que el imputado y su defensor sean convocados a la



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

560

audiencia inicial que tendrán derecho a obtener copia de los registros de investigación. De esta manera, el derecho de acceso a la carpeta de investigación previsto en el artículo 218 referido, no implica que deba brindarse al imputado copia de dichas constancias, pues ese derecho opera a partir de que se le convoca a la audiencia inicial. Sin que lo anterior implique una interpretación restrictiva y retroactiva respecto a los alcances del derecho de defensa adecuada en el sistema de justicia penal acusatorio, sino que se trata del cumplimiento de las pautas que para su ejercicio estableció el legislador en relación con la expedición de copias, en atención a la calidad de la persona imputada y a la etapa en que se encuentre el procedimiento. En efecto, durante la investigación inicial formalmente no se ha imputado a la persona que se investiga; de ahí que su defensa pueda ejercerse adecuadamente con el solo acceso a la carpeta; lo que no ocurre una vez que se le ha llamado a la audiencia inicial, pues dadas las consecuencias que pudieran derivar -dictado de un auto de vinculación a proceso- hace necesario que la defensa se ejerza, en caso de así solicitarlo el imputado, con copias de la carpeta de investigación. (Énfasis añadido)

Además, es claro que en la especie el quejoso carece de interés suspensivo y por ende, no puede otorgársele definitivamente la medida cautelar que reclama, lo anterior es así, ya que como se desprende de su demanda de amparo, el quejoso se duele de que la representación social ha omitido citarlo "en su carácter de imputado" dentro de la integración de la carpeta de investigación citada, no obstante es el caso que el **impetrante de amparo carece de dicho carácter** y en ese sentido, carece de interés suspensivo, ya que la autoridad ministerial **no le ha reconocido la calidad de imputado; ni le ha generado algún acto de molestia o se haya pretendido recibirse declaración o entrevista, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia;** aunado a que, tampoco demuestra tal extremo a través de su demanda y anexos y por ende, es evidente que no puede ser titular de los derechos subjetivos que estima vulnerados, medularmente el de defensa adecuada y por ende, la omisión que reclama no le irroga perjuicio alguno.





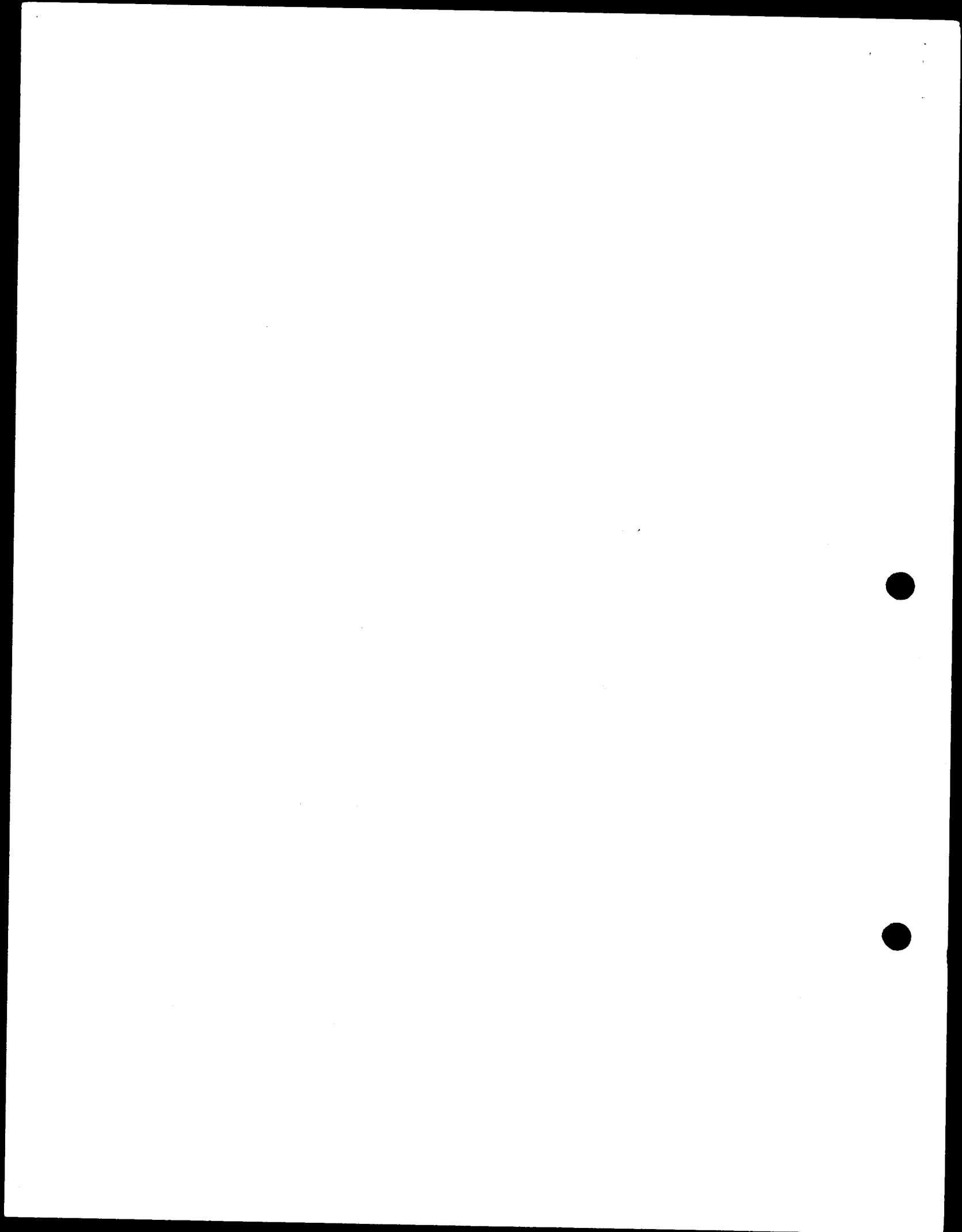
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Efectivamente, el hecho de que el quejoso se encuentre relacionado con una carpeta de investigación no le confiere por ese sólo hecho y de manera automática el carácter de imputado; en el caso concreto es de destacarse que la representación social inició la referida carpeta de investigación de la que derivan los actos reclamados en el mes de agosto de 2017 y por ende, la misma se encuentra en el inicio de su integración, de ahí que no se haya reconocido al quejoso la calidad de imputado como lo afirma en su demanda de amparo, pues es evidente que con el inicio de una indagatoria lo que pretende la representación social es allegarse de los elementos que, de ser el caso, le permitan fijar una línea de investigación si y solo si existen indicios de la existencia de un hecho que ley señale como delito, lo que lógicamente acarrea un proceso de investigación cuya duración no puede anticiparse, como tampoco puede anticiparse que personas tendrán tal o cual carácter, pues lógicamente ello dependerá de los datos de prueba que aparezcan durante el desarrollo de la indagatoria.

En ese sentido, indebidamente el quejoso se atribuye una calidad que la representación social no le ha conferido y por ende no le ha generado algún acto de molestia, ni se ha pretendido recibírsele declaración o entrevista, respetando el todo momento el principio constitucional de presunción de inocencia.

Aunado a eso debe destacarse que de conformidad con el diseño del sistema penal acusatorio vigente, la representación social solo puede formular imputación ante la presencia judicial, es to es, si y sólo si un Juez de Control ha fijado fecha para audiencia inicial, momento a partir del cual se da inicio con el procedimiento penal vigente; en ese tenor no puede considerarse que la representación social esté facultada para formular una imputación fuera de juicio.

Lo anterior, está previsto en los artículos 310 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispositivos que a la letra dicen:





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad
El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

Por lo apuntado, es claro que la representación social sólo puede imputar formalmente a las personas ante la presencia judicial, supuesto que, como es del conocimiento de su Señoría no se ha verificado en el particular y en ese sentido, amén de que la representación social no ha reconocido al quejoso la calidad de imputado, de conformidad con los dispositivos antes transcritos, **tampoco puede otorgarle formalmente tal calidad fuera del procedimiento penal como sucedía en el sistema penal tradicional;** pensar en sentido contrario equivaldría a comparar los principios y alcances del sistema penal tradicional de corte inquisitivo, con los del sistema penal acusatorio y oral lo que

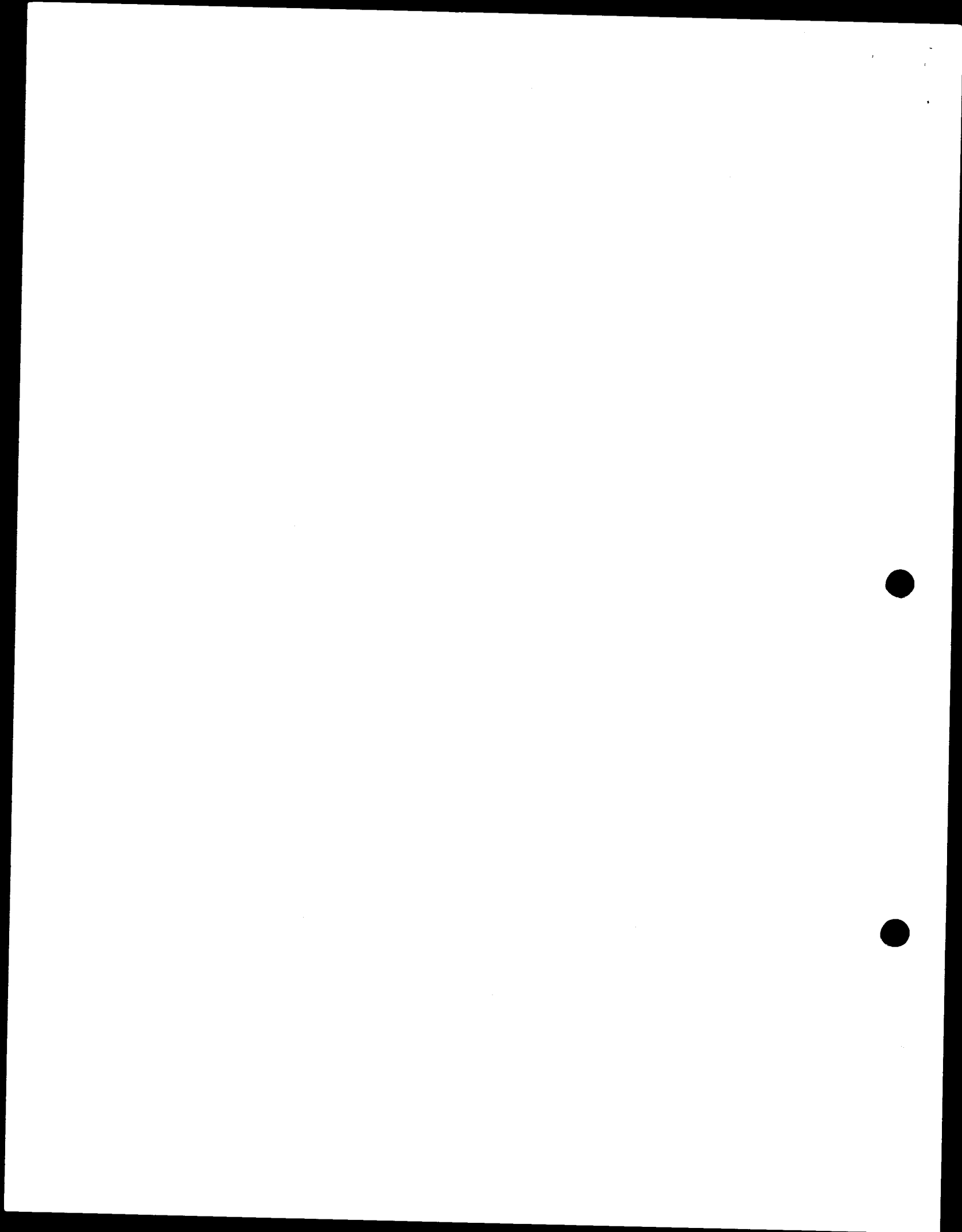


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

sería del todo improcedente, pues ambos sistemas se encuentran basados en principios diametralmente opuestos.

En este tenor se ha pronunciado la Primera Sala del Máximo Tribunal, en la tesis 1a. CLXVIII/2016 (10a.) de la Décima Época, con registro 2011886, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, materia penal, página 709, que dice:

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES QUE SUSTENTARON EL DICTADO DE UN AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO NO PUEDEN SER CONVALIDADAS U HOMOLOGADAS COMO ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL MIXTO. Así como los datos de prueba que integran la carpeta de investigación en la fase de investigación desformalizada del sistema procesal penal acusatorio y oral, no pueden ser trasladados a la averiguación previa en un sistema procesal penal mixto y estimar que constituyen diligencias desahogadas en este último, aun cuando se encuentran en la misma fase indagatoria, debido a que cada proceso penal cumple con determinados requisitos formales propios del sistema al que pertenece y que las leyes les imponen, por identidad de razón, las actuaciones que sustentan el dictado del auto de vinculación a proceso no pueden ser convalidadas u homologadas para estimar que constituyen elementos probatorios suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, que permitan al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal y su consignación ante la autoridad jurisdiccional, para dar inicio al trámite de un proceso penal conforme al modelo tradicional (mixto/escrito) y, en todo caso, al dictado del auto de plazo constitucional; máxime que los datos de prueba que constan en la carpeta de investigación son insuficientes para sostener una sentencia condenatoria, a menos de que se hubieran desahogado durante el juicio oral como indicios. (Énfasis añadido)





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Conflicto competencial 28/2015. Suscitado entre el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México y el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Estado de México.

Por tanto se subraya que en la especie el hoy quejoso, carece de interés suspensorial y por ende, debe negársele la suspensión definitiva.

A efecto de reforzar lo afirmado hasta aquí resulta del todo ilustrativa la resolución dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el incidente en revisión **199/2017**, en cuya parte sustantiva se lee:

"...

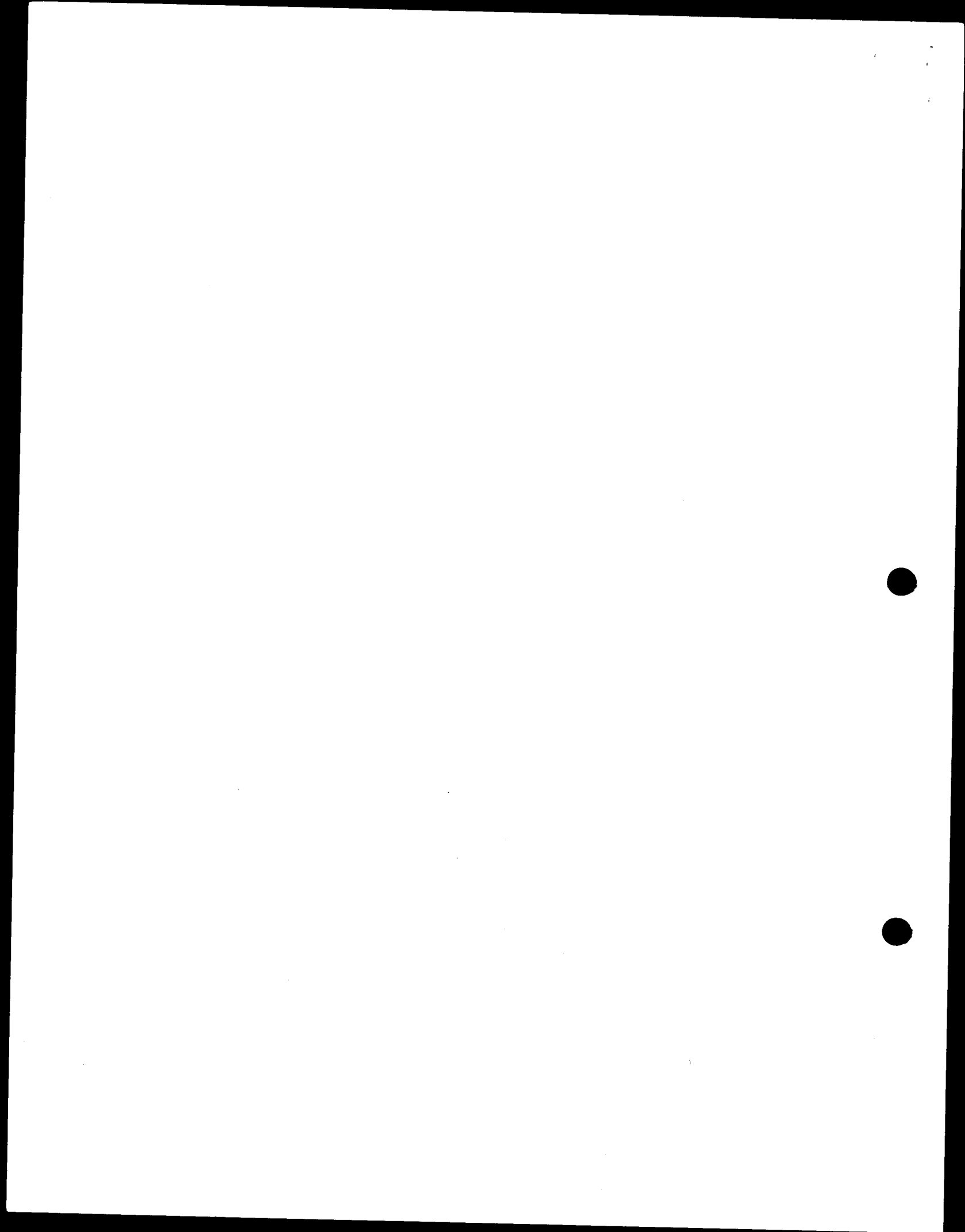
Como complemento, el artículo 131 de la Ley de Amparo, estatuye lo relativo a la suspensión cuando se aduce un interés legítimo. Al respecto, dispone que el órgano jurisdiccional la concederá cuando el quejoso acredite:

5. El daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue: (sic)
y

6. El interés social que justifique su otorgamiento

Ahora bien, por cuanto hace al primero de los requisitos, o sea, que la solicite el quejoso, lleva implícita la demostración de su interés en la suspensión, es decir, que los actos reclamados lesionan un derecho subjetivo del que es titular (en el campo del interés jurídico) o bien, una afectación a su la (sic) esfera jurídica entendida en un sentido amplio, ya sea porque dicha intromisión es directa, o porque el agravio deriva de una situación particular que la persona tiene en el orden jurídico (interés legítimo).

Situación que no se acredita en el presente caso, pues conforme a lo afirmado por la responsable recurrente en su informe previo, el hecho de que el quejoso no tenga calidad de indiciado o imputado en la carpeta de investigación, conlleva a que no se





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

tenga por demostrado su interés en la suspensión, tanto jurídico como legítimo, en aras de hacer valer su debido proceso.

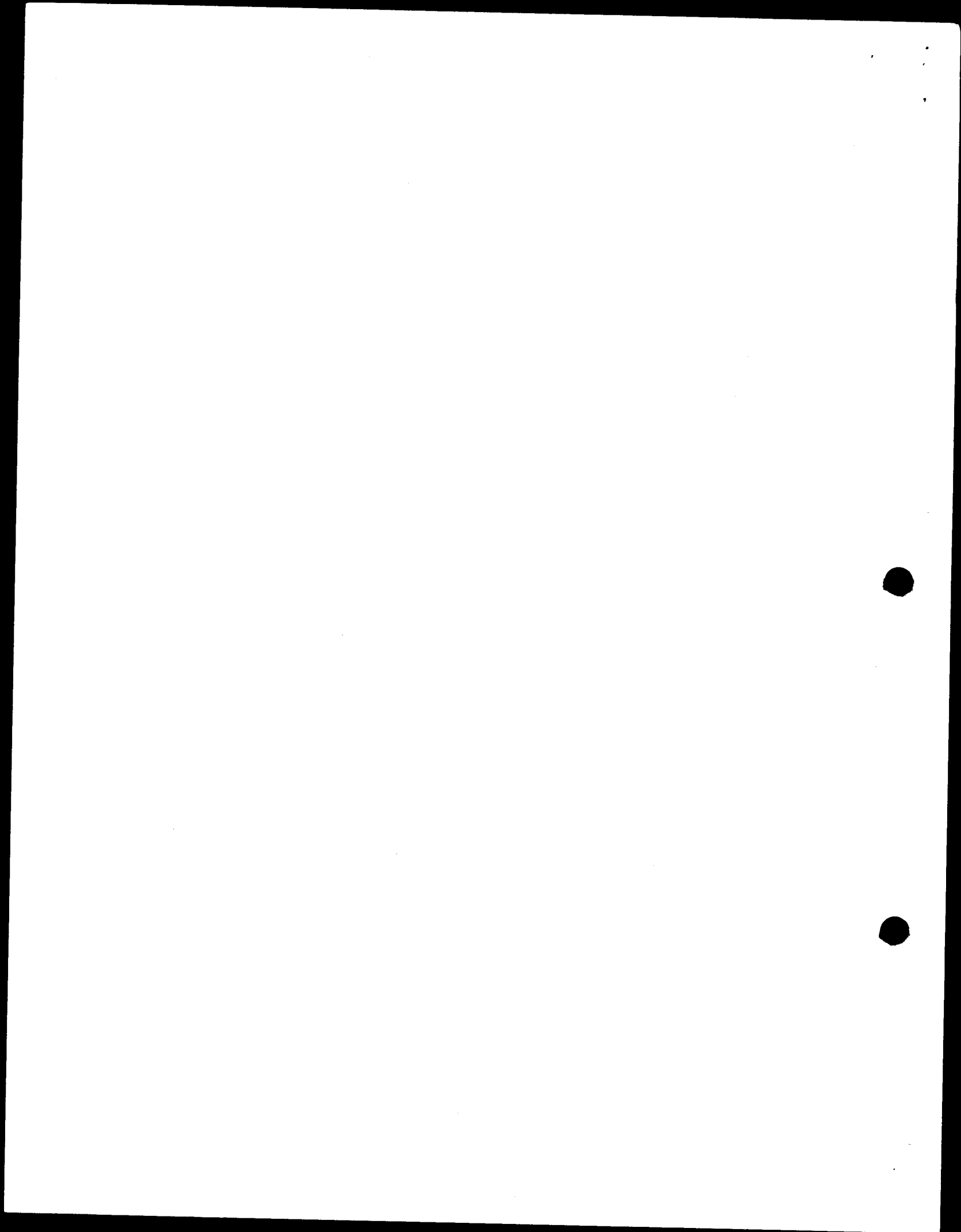
En efecto, conforme al artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determinará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

En lo que interesa, conforme a las prerrogativas que le asisten, el artículo 113, fracción VIII de tal ordenamiento señala que tiene derecho a tener acceso a él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de dicho código.

El aludido numeral 218 establece que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el código y demás disposiciones aplicables.

Además, el imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa.

Conforme a ese marco legal, el solo hecho de que el quejoso no tenga el carácter de imputado o indiciado, conlleva automáticamente a que no se tenga por acreditado su interés suspensivo en la vertiente de interés jurídico, toda vez que la omisión de citarlo a comparecer a la carpeta de investigación no lesiona un derecho subjetivo del que sea titular, en el caso, su debido proceso a la subgarantía de defensa adecuada.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

[Handwritten mark]

Asimismo, tampoco se advierte alguna afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, toda vez que el hecho de que se encuentre relacionado con una carpeta de investigación, no lo sitúa en alguna circunstancia particular frente al orden jurídico que justifique o haga palpable siquiera algún interés legítimo.

*En suma, al no estar acreditado el interés suspensional del peticionario de amparo, asiste razón a la autoridad responsable en torno a que **no están satisfechos los requisitos del artículo 128 de la Ley de Amparo**; circunstancia que conlleva a revocar la interlocutoria recurrida y negar la suspensión definitiva por lo que a la autoridad recurrente se refiere.*

Como podrá advertir su Señoría, en la medida de que al quejoso no se le ha reconocido la calidad de imputado ni se le ha generado algún acto de molestia al pretender recibir su declaración o entrevista, es evidente que carece en el particular de interés suspensional, aunado a que, de otorgársele la suspensión definitiva, se violarían disposiciones de orden público en detrimento del interés social, tocantes a la reserva de las investigaciones, que mandatan los artículos 20, apartado B, fracción VI de nuestra Constitución Política, así como lo dispuesto por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con eventuales consecuencias de índole penal y administrativa para la suscrita y en detrimento también de la facultad investigativa que otorga a la autoridad ministerial el artículo 21 de nuestra Constitución Política.

En virtud de lo anterior, a Usted Juez de Distrito atentamente solicito se sirva: **PRIMERO:** Tenerme por presentada rindiendo informe previo en tiempo y forma en el juicio de amparo al rubro citado.

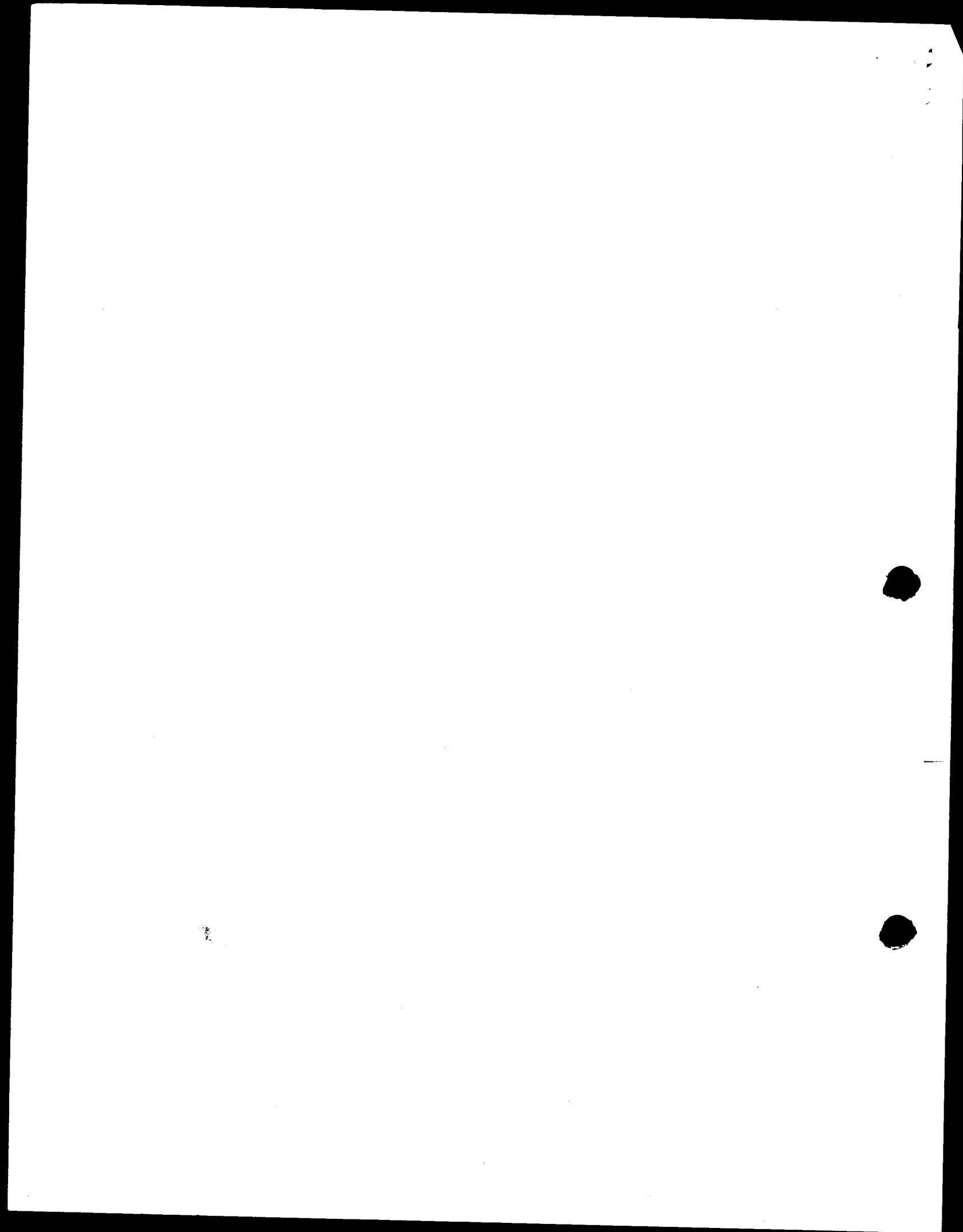
SEGUNDO: En virtud de las consideraciones expuestas negar al quejoso la suspensión definitiva.

ATENTAMENTE
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN (FEPADE)
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
GESTIÓN DE DELITOS ELECTORALES



PROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIONES
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE GUERRERO
10 OCT 18 A 9:13
1 original
3 copias

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de
Procesos en Materia de Delitos Electorales

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ASUNTO: Se interpone **recurso de queja**
contra el auto que concede la suspensión
provisional.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DEL JUICIO DE AMPARO** [REDACTED]

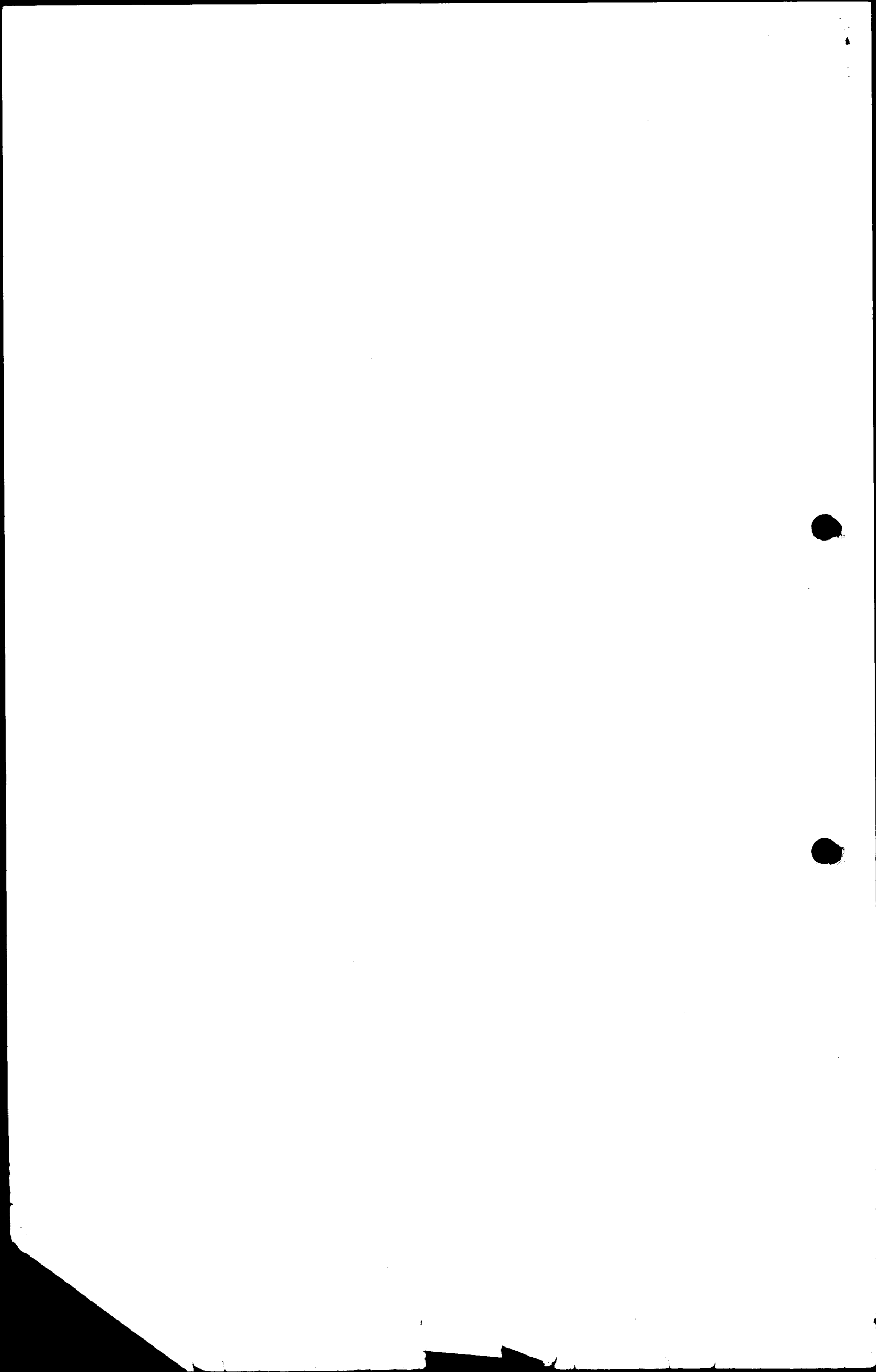
QUEJOSO: Emilio Ricardo Lozoya Austin

Ciudad de México, 18 de octubre de 2017.

[REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público
de la Federación Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía
Especializada para la Atención de Delitos Electorales, señalando domicilio
para oír y recibir notificaciones relativas al presente recurso de queja las
oficinas de la precitada Fiscalía ubicada en **Boulevard Adolfo López
Mateos 2836, colonia Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Ciudad de
México**, ante usted comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 80, 97, fracción I, inciso b) y 98, 100, 101
de la Ley de Amparo, así como el diverso artículo 37, fracción III de la Ley
Orgánica del Poder Judicial de la Federación, acudo para interponer
RECURSO DE QUEJA contra el auto de diez de octubre de dos mil
diecisiete, dictado en el **incidente de suspensión derivado del juicio de
garantías** [REDACTED] emitido por la Juez Octavo de Distrito de Amparo en
Materia Penal en la Ciudad de México, mediante el cual concedió la
suspensión provisional al quejoso.



ANTECEDENTES

I. El nueve de octubre de dos mil dos mil diecisiete, el quejoso **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, por conducto de su apoderado legal, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el acto del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en la Ciudad de México, el cual hizo consistir en:

“...La emisión de la respuesta contenida en el oficio número AYD-FEPADE-9897/2017 de fecha 6 de septiembre del 2017, dictada dentro de la Carpeta de Investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, misma que fue notificada personalmente en fecha 18 de septiembre del 2017

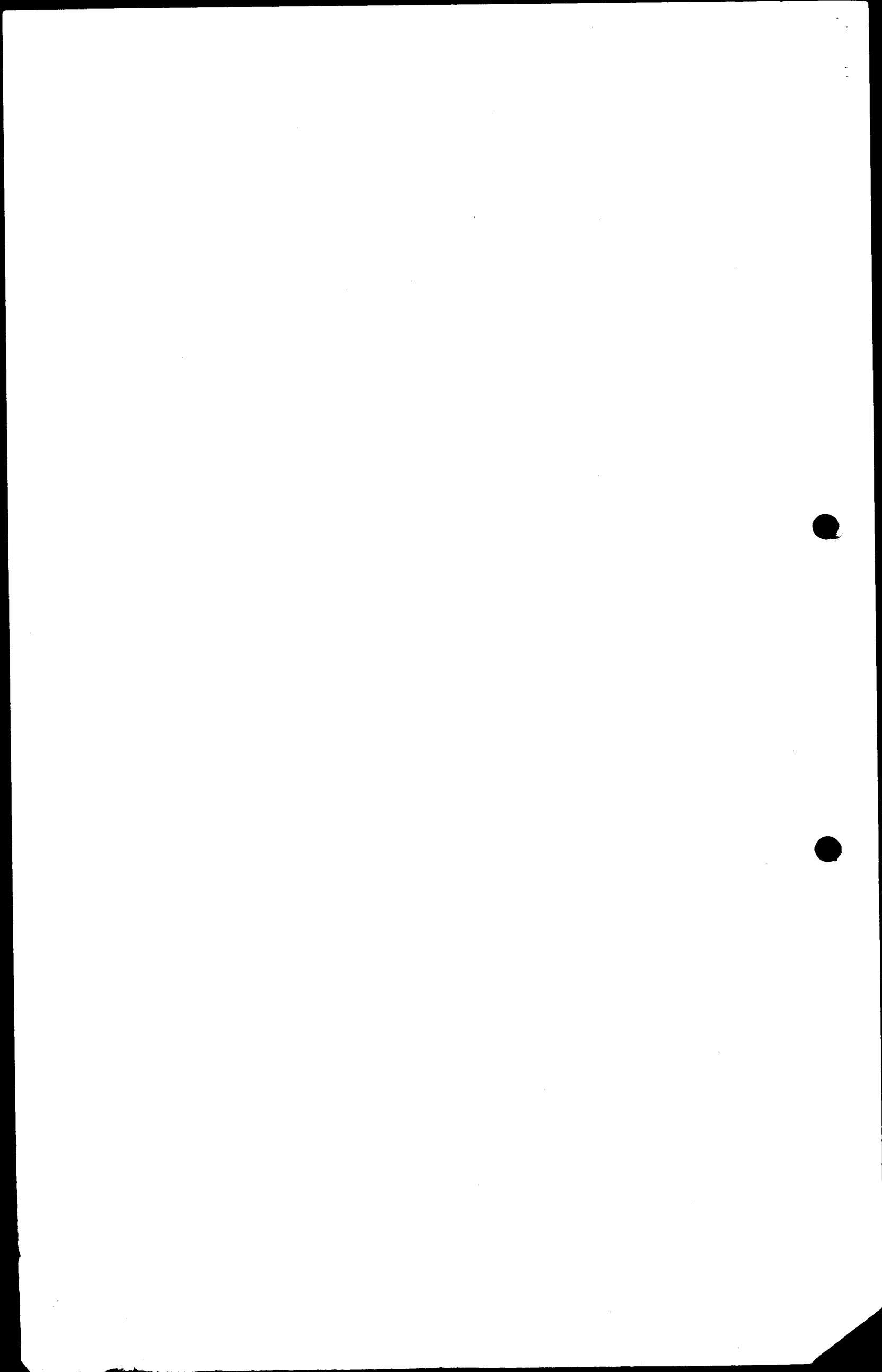
[...]

*La omisión de darle acceso al quejoso o a sus abogados defensores a los registros de la Carpeta de Investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, así como la omisión de citarlo a rendir **entrevista en su carácter de imputado.**”*

II. Por razón de turno, correspondió conocer de dicha demanda a la Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, quien por proveído de diez de octubre de dos mil diecisiete, dictado en los autos del incidente de suspensión derivado del **juicio de amparo** solicitó a la mencionada autoridad, su informe previo, fijó día y hora para la celebración de la audiencia incidental; y concedió la suspensión provisional de los actos reclamados en los términos indicados en el propio proveído.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

En relación con la procedencia de la queja, es pertinente señalar que la misma resulta procedente acorde con lo establecido en los artículos 80, y 97, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, mismos que a la letra señalan:



667

*"Artículo 80. En el juicio de amparo sólo se admitirán los recursos de revisión, **queja** y reclamación; y tratándose del cumplimiento de sentencia, el de inconformidad.*

[...]

Artículo 97. El recurso de queja procede:

I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones:

a) Las que admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación;

b) Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional."

Por tanto, queda de manifiesto que el acuerdo de que se trata es susceptible de combatirse a través del recurso de queja, en términos del artículo 97, fracción I, inciso b) del ordenamiento legal en cita, puesto que el A quo concedió la suspensión provisional por lo que hace a dos de los actos reclamados en el juicio de amparo [REDACTED]

Ahora bien, de conformidad con el artículo 37, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que es la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, resolver el presente medio de impugnación como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 37. Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer:

III. Del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

..."

De la anterior transcripción se desprende que los Tribunales Colegiados de Circuito, son los órganos competentes para conocer de los recursos de queja que se interpongan en los juicios de amparo.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto por los numerales 5, fracción II, 97, I, b) y 98, fracción I de la Ley de Amparo, las partes en el juicio podrán interponer recurso de queja dentro de los dos días hábiles cuando se trate de suspensión provisional, contados a partir de la fecha en que se les notifique la resolución a combatir.

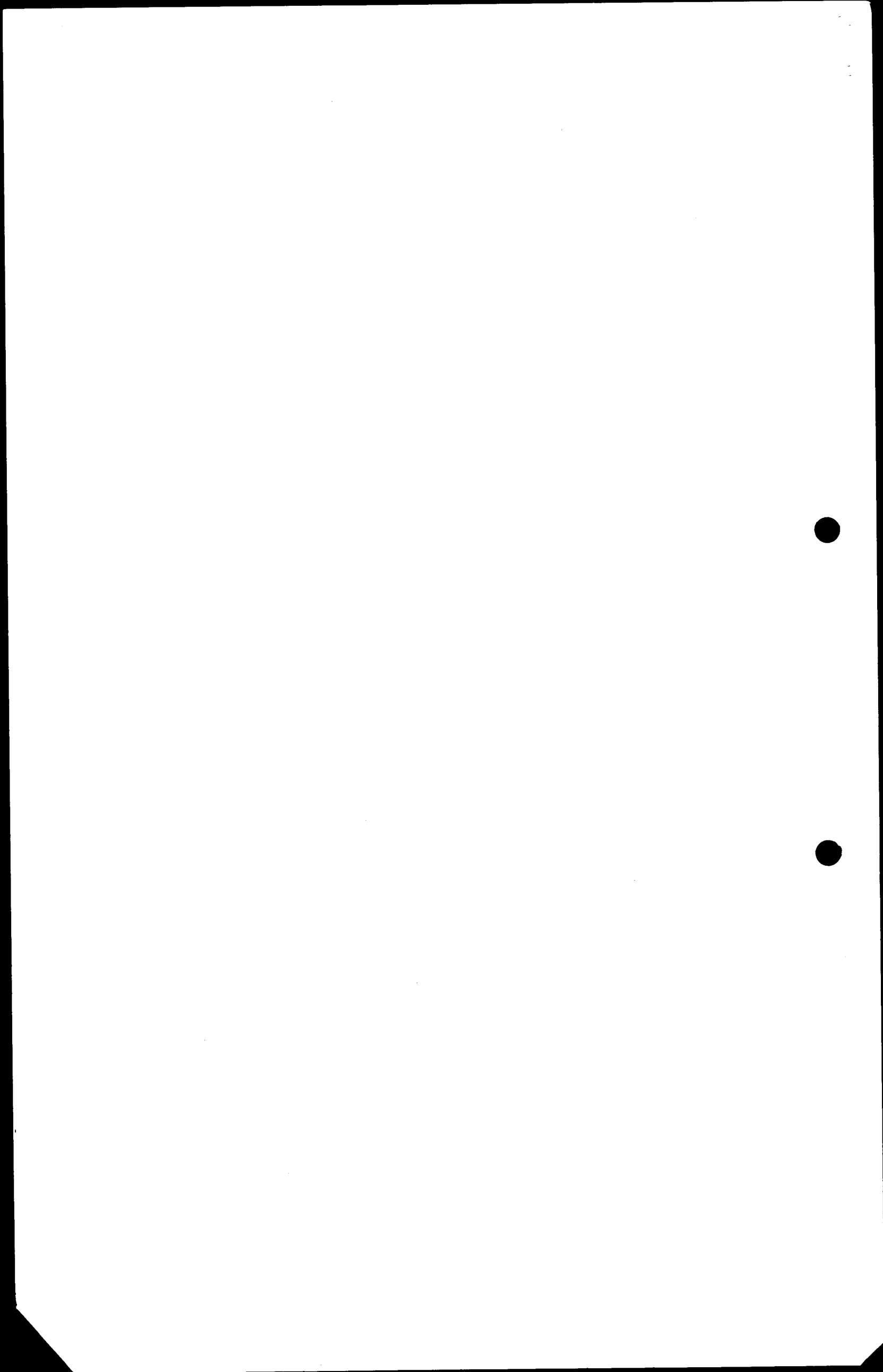
570
Debe aclararse, que el presente recurso es oportuno en virtud de que el acuerdo por el que se admite la demanda de amparo, con la correlativa solicitud de informe justificado, fue notificado a la autoridad responsable, Fiscal Orientadora adscrita a la Unidad de Atención y Determinación Inmediata de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el **16 de octubre de 2017 a las "16:35 horas"**, y que en el **juicio de amparo** [REDACTED] fue señalada con calidad de autoridad responsable ordenadora.

Una vez expuesto lo anterior y sobre la base de que ese Tribunal deberá crear convicción en relación con la procedencia del recurso de queja que se intenta, con apoyo en los artículos 97, fracción I, inciso b) y 98, 100, 101 de la Ley de Amparo, así como el diverso artículo 37, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se precisa que el auto recurrido es ilegal y deberá revocarse, con base en los siguientes:

AGRAVIOS

La resolución de 10 de octubre de 2017, dictada en el **incidente de suspensión derivado del juicio de amparo** [REDACTED] emitido por la Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, concedió la suspensión provisional al quejoso, y en la parte que interesa de manera textual señala:

1. *"En relación con el acto reclamado consistente en la **emisión del oficio AYD-FEPADE-9897/2017 de seis de septiembre de dos mil diecisiete**, dictado en la Carpeta de Investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, no obstante que se actualizan los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Amparo, esto es, que la suspensión ha sido solicitada por la parte quejosa, con su otorgamiento no se sigue perjuicio al interés social, ni se contraviene disposiciones del orden público, tomando en consideración que se traduce en una conducta activa por parte de la autoridad responsable, atendiendo a su naturaleza se niega la suspensión provisional a **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, dado que se trata de un acto positivo de efectos instantáneos, en la medida en que la autoridad responsable, ya hizo un pronunciamiento respecto al tópico de que se trata, produciendo todos sus efectos y consecuencias, por lo que adquiere la calidad de consumado.*
[...]
2. *Por lo que hace al acto reclamado consistente en la **omisión de citarlo a rendir entrevista en su carácter de imputado en la carpeta de investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017**, en virtud de que se actualizan los requisitos establecidos en el artículo 128 de la Ley de*



51

Amparo, esto es, que la suspensión ha sido solicitada por el quejoso, con su otorgamiento no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones del orden público, aunado a que de los hechos narrados en la demanda y de los documentos que adjunta se advierte que formuló tal petición ante la autoridad responsable, se **CONCEDE a Emilio Ricardo Lozoya Austin**, la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada, para el efecto de que no sea determinada en definitiva la investigación inicial, no se judicialice la carpeta de investigación y por ende se abstenga de formular imputación en su contra a fin de respetar su derecho de defensa, evitando que se ocasionen daños y perjuicios de difícil reparación al incidentista.

3. Tiene aplicación la tesis: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL".
4. Así como la diversa: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL".
5. Ahora respecto del acto reclamado consistente en la **OMISIÓN DE DAR ACCESO AL QUEJOSO O A SUS ABOGADOS A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017**, toda vez que en la especie, concurren los requisitos previstos en el artículo 128 de la Ley de Amparo, esto es, que la suspensión ha sido solicitada por la parte quejosa, con su otorgamiento no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, aunado a que el respeto a la garantía de defensa es acorde a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se **CONCEDE a Emilio Ricardo Lozoya Austin**, la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del acto reclamado para el efecto de que la autoridad responsable, le permita al quejoso o a sus defensores tener acceso a la carpeta de investigación respectiva y no se hagan nugatorios sus derechos en la integración de la carpeta de investigación (sea cual sea el sentido que considere), con la precisión de que ello no implica la paralización de la facultad de investigación y consecuente integración de la carpeta de investigación.
6. Lo anterior, en virtud de que si bien la medida cautelar resulta improcedente contra actos negativos o abstenciones; sin embargo, tan regla no opera en tratándose de actos negativos con efectos positivos o prohibitivos, pues los mismos se traducen en un no actuar de la autoridad, tendiente a impedir que el quejoso pueda consultar la carpeta por sí o por sus abogados o defensores reconocidos, lo que podría hacer nugatorio su derecho a que le sean facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y consten en la carpeta de investigación, a través de la consulta del expediente en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal autorizado, o si se trata de un asunto de delincuencia organizada, para que tenga acceso al expediente relativo a la carpeta de investigación de que se trata, en relación con los hechos que se imputan al quejoso, para ejercer debidamente su derecho de defensa. Derecho que se encuentra contemplado en el artículo 20, apartado A, fracción VII y IX en concordancia con el último párrafo del mismo apartado de la Constitución en relación con el artículo 269, fracción III, inciso e) del Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México.

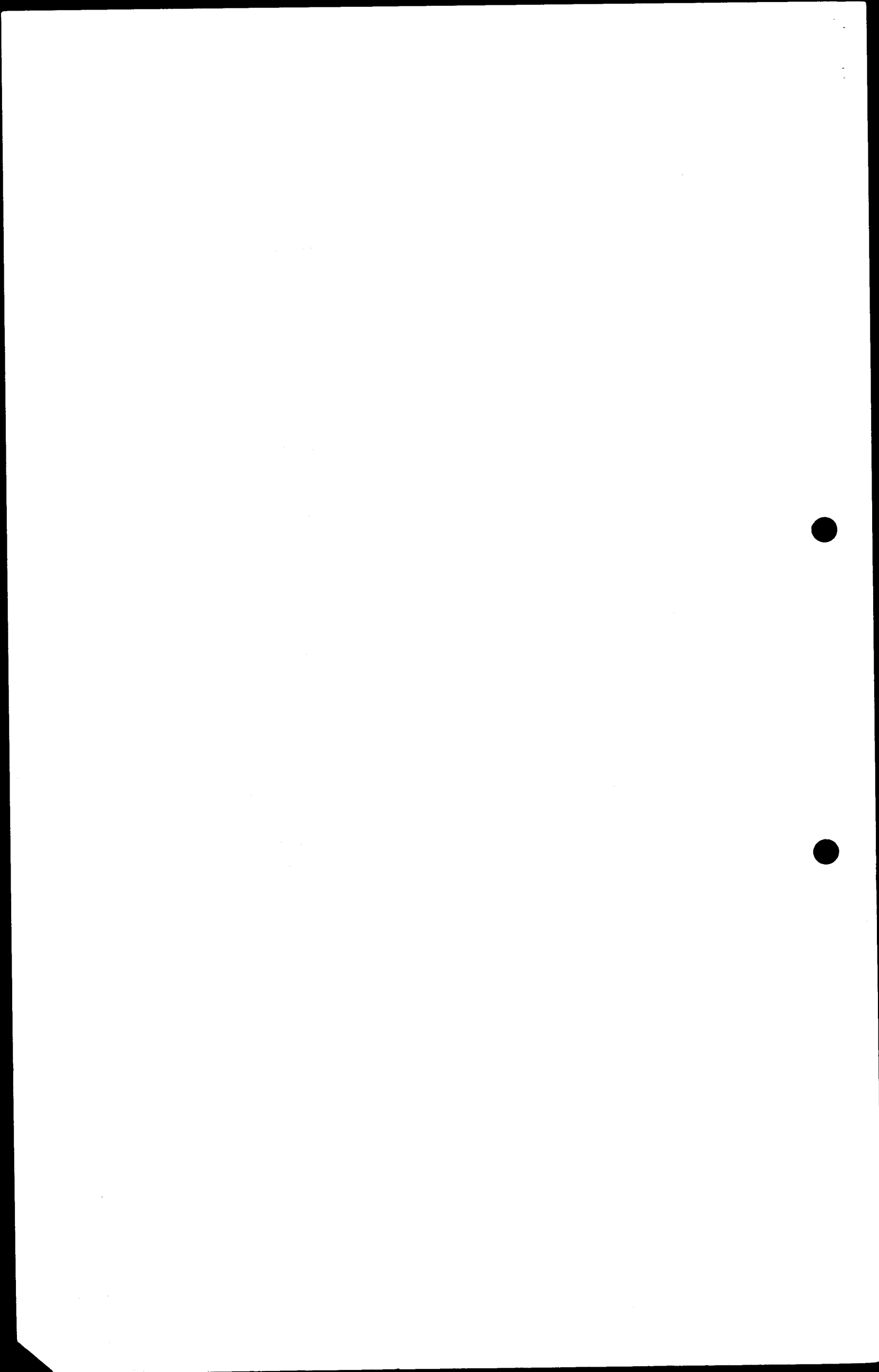


- 512
7. Tiene aplicación a lo anterior la tesis: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO A POSIBILITAR UNA DEFENSA ADECUADA DURANTE EL TRÁMITE DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ALCANCES".
 8. De igual forma es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia: "ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS. LO CONSTITUYE LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RECIBIR Y DESAHOGAR PRUEBAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, RESPECTO DEL CUAL PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL".
 9. Así como la jurisprudencia: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARACTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO".
 10. Es necesario hacer notar que el cumplimiento de la suspensión decretada en el presente proveído [...] "

Por lo que hace a la negativa de suspensión provisional del primer acto reclamado -emisión del oficio AYD-FEPADE-9897/2017 de seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en la Carpeta de Investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017-, no causa agravio a esta autoridad responsable.

La Juez de Amparo en el incidente de suspensión concedió a **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, la suspensión provisional solicitada, contra el segundo acto reclamado, para el efecto de que no sea determinada en definitiva la investigación inicial, que no se judicialice la carpeta de investigación y por ende que esta autoridad responsable se abstenga de formular imputación contra el quejoso a fin de respetar su derecho de defensa, lo que dentro del término de 24 horas concedido por la Juez de garantías, se informó que esta autoridad responsable cumple cabalmente en este apartado la determinación, al no existir impedimento legal para ello.

Ahora bien, del auto impugnado se observa que la Juez de Amparo justificó su determinación de otorgar la suspensión provisional solicitada por el quejoso, con relación al tercer acto reclamado consistente en la **negativa de acceso a la carpeta de investigación al quejoso y a sus abogados**, esencialmente en tres argumentos:



- 573
- a) Concurren los requisitos previstos en el artículo 128 de la Ley de Amparo, esto es, que la suspensión ha sido solicitada por la parte quejosa.
 - b) Con el otorgamiento de la suspensión provisional no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público.
 - c) El respeto a la garantía de defensa es acorde a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tales consideraciones lo llevaron a conceder la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que esta autoridad persecutora de delitos, le permita al quejoso o a sus defensores tener acceso a la carpeta de investigación respectiva, con la finalidad de no hacer insubstanciales sus derechos en la integración de la carpeta de investigación, por tratarse de un acto negativo con efectos positivos, pues los mismos se traducen en un no actuar.

Para ejercer debidamente su derecho de defensa, se debe, dar acceso a la carpeta de investigación de que se trata, a través de su consulta, facilitar todos los datos que consten en la carpeta de investigación para su defensa en relación con los hechos que se imputan al quejoso,¹.

Para ofrecer los argumentos de disenso de la presente queja, cabe señalar que se realizara una interpretación literal de la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales vigentes, en términos generales, interpretar es establecer significado, alcance, ofrecer un sentido

¹ Contemplado en el artículo 20, apartado A, fracción VII y IX en concordancia con el último párrafo del mismo apartado de la Constitución en relación con el artículo 269, fracción III, inciso e) del Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México.



o desentrañar el significado de una expresión. Cabe aclarar que no sólo las leyes oscuras o equívocas deberán de ser interpretadas, incluso las claras, porque toda ley por su característica de general y abstracta, requiere ser interpretada, ya que es creada a partir de hipótesis normativas; sin embargo, ésta es aplicada a casos concretos y reales.

Existen innumerables maneras de interpretar la ley, tanto en la doctrina como en la *praxis*, para realizar la labor de interpretación no se atiende a una sola técnica sino que en la mayoría de los casos es necesario aplicar más de una para poder desentrañar el sentido de la ley.

La interpretación no es libre, atiende a técnicas, sujetos y métodos diferentes, las dos interpretaciones más aceptadas en nuestro sistema jurídico es la interpretación judicial y la gramatical o literal, la segunda "Trata de desentrañar la voluntad de la ley atendiendo al significado propio de las palabras con que está expresada y comprende tanto el elemento literal como al sintáctico";² interpreta el sentido de la ley con apoyo en el entendimiento que deriva del contenido literal de la ley a interpretar, no busca la voluntad o la finalidad de la ley, porque se limita a la literalidad de las palabras.

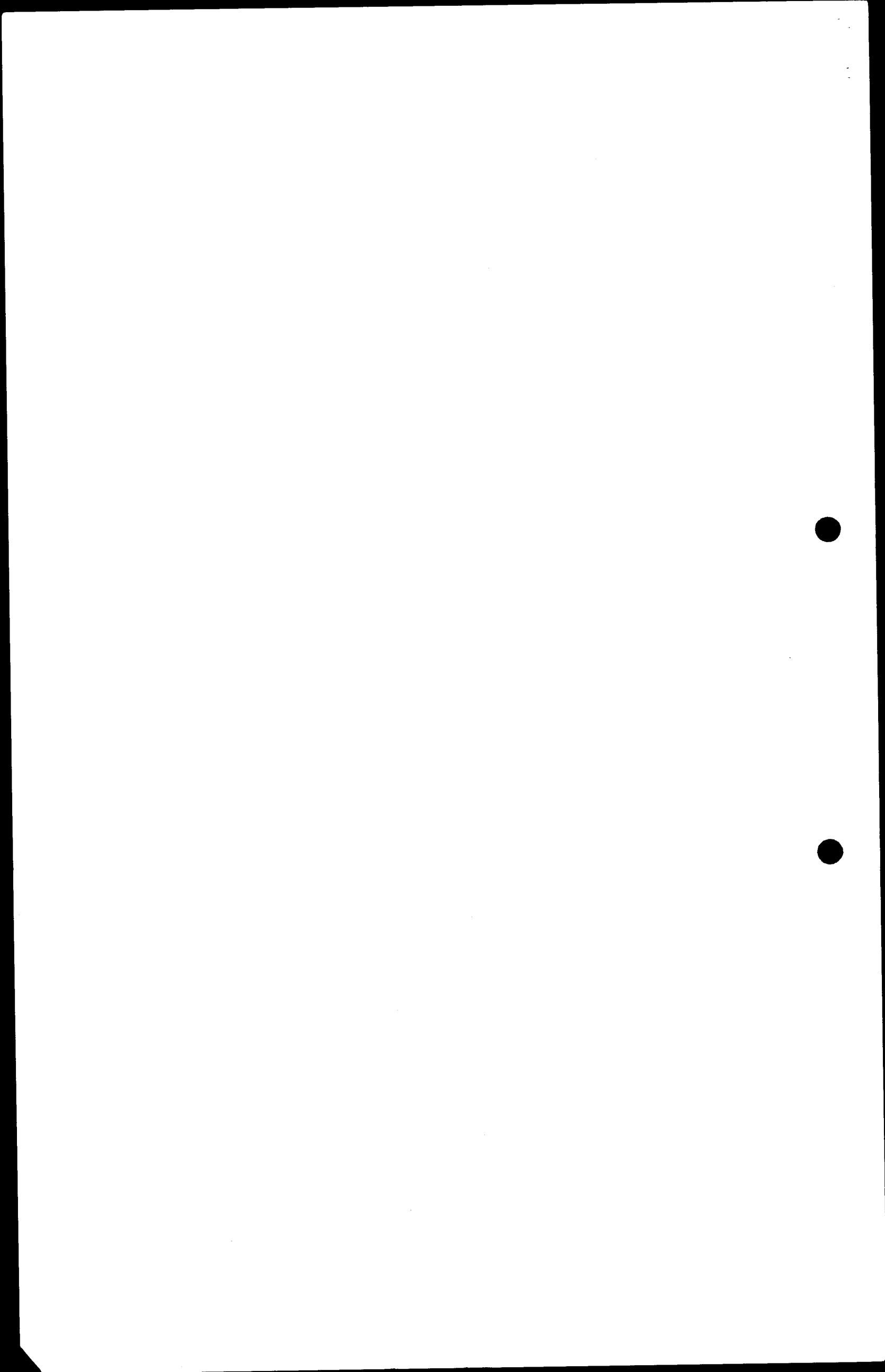
Una vez puntualizado esto, se señala que la medida provisional suspensiva, no es jurídicamente acorde con los requisitos preestablecidos en los artículos 20, apartado B, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212, 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a la letra señalan:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 20.- *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

B. *De los derechos de toda persona imputada:*

² *Ibidem.* p. 247.



VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en **reserva las actuaciones de la investigación**, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa...”

Así como los numerales 212, 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Artículo reformado DOF 17-06-2016

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial

Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la



574

oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información

El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

De una interpretación sistemática y literal de los preceptos precitados podemos advertir con claridad que la Constitución federal es clara en señalar en su artículo 20, apartado B, fracción VI es derecho de toda persona imputada tener acceso a los registros de la investigación cuando:

- Se encuentre detenido
- Cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo.

Sin embargo, en el presente caso no nos encontramos en ningunos de los supuestos en los que la Carta Magna señala para que el imputado tenga acceso a los registros de la investigación. Tan es así, que también señala dicho precepto que antes de su primera comparecencia ante juez podrá consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

Y de ser el acceso a los registros de investigación un derecho absoluto, no puntualizaría la misma constitución, en el mismo párrafo que podrán consultar dichos registros antes de su primera comparecencia ante Juez, con la oportunidad debida para preparar la defensa, sin embargo, en el caso no se ha actualizado la comparecencia ante el Juez, y hace énfasis que a partir de la comparecencia no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación.

Al contrario *sensu*, de conformidad con nuestro máximo ordenamiento pueden mantenerse **reservadas las actuaciones de la investigación al**



577
imputado antes de que se encuentre detenido, que pretenda recibírsele su declaración o entrevistarlo o antes de su primera comparecencia ante Juez, supuestos en los que no se encuentra el quejoso.

Por su parte el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que son estrictamente reservados todos los documentos, objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas con una investigación.

Las partes están limitadas para tener acceso a los registros de investigación o carpeta de investigación, por lo establecido por el mismo código, no así para la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico, quienes de manera textual y como excepción, podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento, lo que al contrario *sensu* significa que las otras partes no tienen acceso en cualquier momento.

Numeral que, en su segundo párrafo señala que el imputado y su defensor, carácter que presume tener el quejoso, podrán tener acceso a los registros reservados cuando este:

- Se encuentre detenido,
- Sea citado para comparecer como imputado o
- Sea sujeto de un acto de molestia
- Y se pretenda recibir su entrevista.

Por lo que, sí se encontrará en cualquiera de estos supuestos a partir de este momento ya no podrían mantenerse para él en reserva los registros, a fin de no afectar su derecho de defensa.

Pero es claro a limitar el acceso a los imputados que se encuentra en algunos de los supuestos señalados, por tanto, como todos los derechos y garantías no son absolutos, sino que al contrario, si existe una disposición expresa estos serán limitados.

En los mismos términos se encuentra redactado el numeral 219, que señala que una vez que es citado a la audiencia inicial el Ministerio Público no



podrá negarle el acceso a los registros, lo que hace lógico que si lo establecido fuera que se les diera acceso desde el momento en el que se recibe un denuncia en su contra o cuando se inicia una investigación el Código Nacional de Procedimientos Penales, señalaría como lo hace para la parte ofendida o víctima de los delitos, que establece que en todo momento tiene acceso, sin embargo, para el imputado establece de manera limitativa no enunciativa los supuestos en los que debe tener acceso.

Salvo el caso en el que ya se dictó auto de vinculación a proceso, ya no podrá limitarse su derecho de acceso a la carpeta de investigación o a los registros que contiene.

Y no pasa desapercibido que de conformidad con el numeral 220 de la citada disposición normativa, hasta en los casos en que ya exista vinculación a proceso, supuesto en el que no nos encontramos, el Ministerio Público, todavía podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva, para asegurar el éxito de la investigación.

De manera armónica el artículo 212, impone para el Ministerio Público la obligación expresa de que en caso de que tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, de manera inmediata, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Lo que permite afirmar que una vez recibida una denuncia como requisito de procedibilidad, el representante social está obligado a investigar aunque se desconozca quién cometió o participó en algún hecho que la ley señale como delito, por lo que es claro que dado que la investigación que inició el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete y que como de autos se advierte al día siguiente el aquí quejoso presentó un escrito para solicitar el acceso a la misma, sería imposible exigir que se conozca la identidad de las personas investigadas máxime reconocerle la calidad de



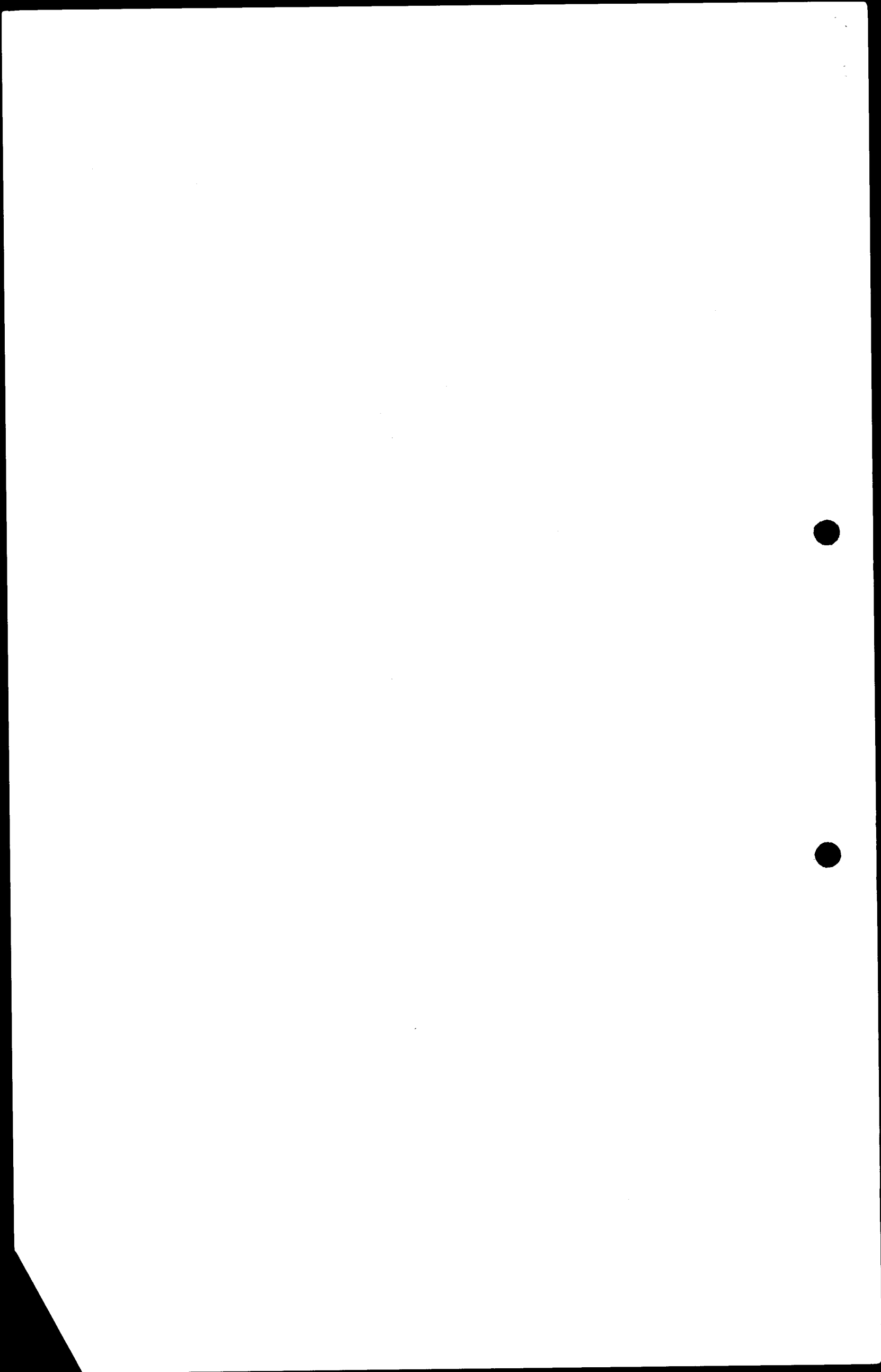
577
imputado como así lo pretende hacer valer el hoy quejoso, lo que hace lógica y natural la reserva de los datos en una carpeta de investigación, respetándole el principio de presunción de inocencia.

Interpretación armónica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la que de manera sencilla y de una interpretación gramatical se colige que para que esta autoridad responsable estuviera obligada a permitir el acceso al quejoso de la Carpeta de Investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, misma que contiene información reservada y con datos sensibles de diversas personas, de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debería el garante estar en una de las siguientes hipótesis:

- Se encuentre detenido
- Cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo
- Sea citado para comparecer como imputado o
- Sea sujeto de un acto de molestia
- Fuera citado para la audiencia inicial

Sin embargo, esta autoridad responsable como órgano técnico investigador, asegura que en la Carpeta de Investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, no se actualiza para el quejoso ninguno de los supuestos ni de la Carta Magna ni del código precitado.

Todo lo anterior permite afirmar que contrario a los tres argumentos torales, en los que se sustenta la resolución que por este medio se recurre, en la que en su primer razonamiento toral señaló que *-a) Concurren los requisitos previstos en el artículo 128 de la Ley de Amparo, esto es, que la suspensión ha sido solicitada por la parte quejosa-*, contrario a lo que estableció la Juez de amparo, NO se concurren los requisitos del artículo 128 de la Ley de Amparo, porque por una parte es verdad, que la parte quejosa solicitó la medida suspensiva provisional, pero por otra, lo cierto es que la fracción II del precepto establece que ésta se concederá, cuando no se contravengan disposiciones del orden público, y como ya se evidenció, la resolución



540
impugnada omitió tomar en consideración que el quejoso no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción para permitirle el acceso a los datos de registro reservados contenidos en la Carpeta de Investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017.

Lo mismo ocurre con el agravio sintetizado como *b) Con el otorgamiento de la suspensión provisional no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público-*, porque la juez *A quo* transgredió la norma contenida en el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez, que son datos estrictamente reservados todos los documentos, objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas con una investigación, por lo que es claro que el contenido de la Carpeta de Investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, es información reservada que contiene datos sensibles de diversas personas, la cual para que sea permitido el acceso debió tomar en consideración el contenido del artículo 20, apartado B, fracción VI de la Constitución Federal.

Por lo que se puede afirmar que la autoridad de amparo fundó y motivó incorrectamente su resolución, actuar con el que incumplió su obligación establecida en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo para efecto de recapitular, con relación a su argumento total *-c) El respeto a la garantía de defensa es acorde a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-*, causa agravio su razonamiento, porque parte de una premisa falsa, al señalar que la suspensión provisional que concedió, cumple con lo establecido en el precepto citado con antelación, pero esto no es correcto, porque como ya se demostró el mismo señala en el apartado B, fracción VI que como derecho de toda persona imputada tendrá acceso a los registros de la investigación siempre y cuando:

- Se encuentre detenido
- Cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle.

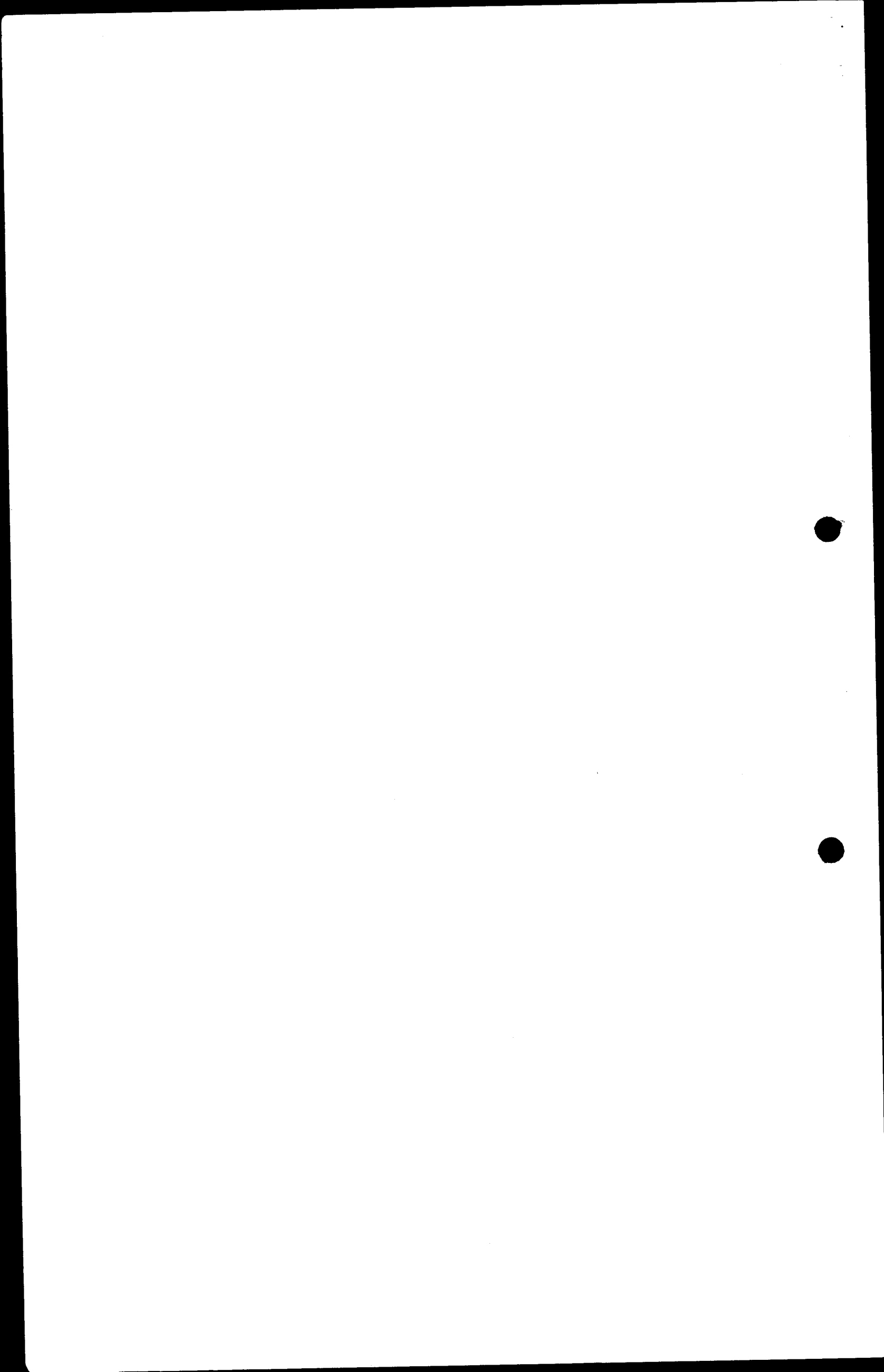


Lo que causa agravio, ya que en el presente caso no nos encontramos en ningunos de los supuestos en los que la Carta Magna ordena acceso para el imputado a los registros de la investigación. Tan es así, que también señala dicho precepto que antes de su primera comparecencia ante Juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

Por todo lo anterior es claro, que causa agravio a este órgano de investigación que como efecto de la suspensión provisional concedida por el *A quo*, se le pretenda dar acceso a los datos de prueba que pudieran contener la carpeta de investigación de que se trata, pues la misma contiene información reservada para el quejoso toda vez no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los preceptos pre citados, y esto se afirma de una clara interpretación literal.

Por otra parte, con tal resolución el *A quo*, transgredió una regla de procedencia de la medida suspensiva, la cual hace consistir en que no se deje sin materia el juicio en lo principal, es decir, que "no se invada" o "se deje sin materia el fondo del asunto", ya que con la concesión de la suspensión provisional del acto reclamado hecho valer por el quejoso y cumplido este, ya no sería posible que la Juez analizara si dicho acto de autoridad realmente es violatorio de derechos fundamentales, al haberle otorgado la medida suspensiva, toda vez, que de cumplirse con la suspensión provisional quedaría sin materia el juicio de garantías.

A consideración de esta autoridad responsable, la *A quo* transgredió la norma contenida en el artículo 147, último párrafo, de la Ley de Amparo, según la cual, fuera de los casos en que la suspensión del acto reclamado procede de oficio, la Juez decretará la medida cautelar cuando concurren

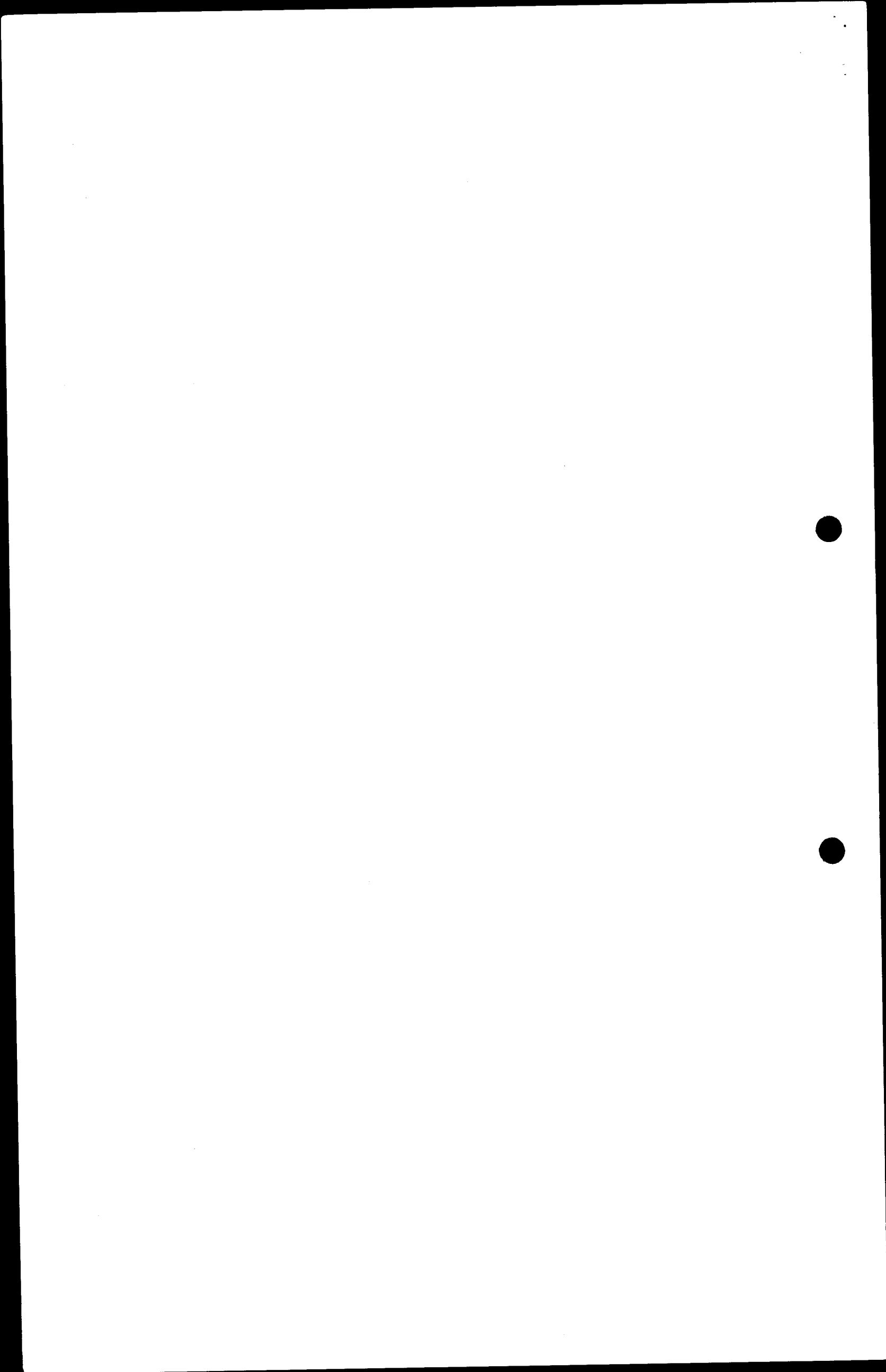


los requisitos establecidos en el propio numeral, el que precisa en su último párrafo: "El juez de distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio".

A partir de esta disposición, surge la "regla" o "condición" que la Juez de Amparo debe verificar previamente a la concesión de la suspensión provisional solicitada, que con ello no se deje sin materia el fondo de la *litis* constitucional planteada en el juicio de amparo indirecto.

Se debe tener presente que aun cuando ciertamente, el precepto en comento contiene una prescripción para el juzgador de amparo, consistente en tomar las medidas pertinentes para conservar la materia del juicio hasta su terminación, tal disposición debe ser interpretada en el contexto delimitado por la naturaleza misma de la figura de la suspensión.

En efecto, la suspensión en el juicio de amparo tiene como finalidad ser concebida como una medida cautelar de carácter instrumental, cuya finalidad radica en preservar la materia del amparo mientras se resuelve el juicio en lo principal; sin embargo, no puede dejarse de lado la importancia de las consecuencias que produce su concesión, al paralizar la ejecución del acto de autoridad que se tilda de inconstitucional, aun tratándose de un acto negativo con efectos positivos como lo es el otorgarle el acceso a la carpeta de investigación de que se trata a la parte quejosa, lo que en el caso presumiblemente constituye el objetivo único de quien promueve el juicio de garantías y en el caso solicita la suspensión.



52

Sirven de apoyo por similitud de razón los criterios de rubro y texto:

"SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA RESPECTO DE ACTOS OMISIVOS. Atento a la naturaleza de los actos de autoridad, los negativos son aquellos a través de los cuales la autoridad rehúsa acceder a las pretensiones de los gobernados, lo que se manifiesta por medio de una conducta positiva de las autoridades, es decir, un hacer que se traduce en una contestación, acuerdo o resolución en el sentido de no querer o no aceptar lo que le fue solicitado, dicha manifestación es lo que diferencia a los actos negativos de los prohibitivos, entendidos éstos como los que la autoridad impone obligaciones de no hacer a los individuos. En cambio, los actos omisivos se caracterizan porque la autoridad se abstiene de actuar; es decir, se rehúsa a hacer algo, o se abstiene de contestar no obstante existir una solicitud expresa del gobernado; de ahí que siendo ésta su naturaleza, es improcedente la concesión de la suspensión provisional solicitada, ya que no es dable que con motivo de la medida cautelar, se ordene a la autoridad abandonar su conducta omisa dando contestación, o bien, accediendo a la petición del quejoso, pues se darían a la suspensión provisional así concedida, efectos restitutorios, que únicamente corresponden a la sentencia que se pronuncie en el juicio"³.

"ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL. El artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en la etapa de investigación inicial, los registros de voz e imágenes, documentos, objetos o cosas que obren en la carpeta son estrictamente reservados; carácter que dejan de tener, cuando el imputado se encuentre detenido o comparezca a que se le reciba su entrevista; por lo que a partir de ese momento deberá brindarse el acceso a dichos registros. Por su parte, el artículo 219 del propio código dispone que será hasta que el imputado y su defensor sean convocados a la audiencia inicial que tendrán derecho a obtener copia de los registros de investigación. De esta manera, el derecho de acceso a la carpeta de investigación previsto en el artículo 218 referido, no implica que deba brindarse al imputado copia de dichas constancias, pues ese derecho opera a partir de que se le convoca a la audiencia inicial. Sin que lo anterior implique una interpretación restrictiva y retroactiva respecto a los alcances del derecho de defensa adecuada en el sistema de justicia penal acusatorio, sino que se trata del cumplimiento de las pautas que para su ejercicio estableció el legislador en relación con la expedición de copias, en atención a la calidad de la persona imputada y a la etapa en que se encuentre el procedimiento. En efecto, durante la investigación inicial formalmente no se ha imputado a la persona que se investiga; de ahí que su defensa pueda ejercerse adecuadamente con el solo acceso a la carpeta; lo que no ocurre una vez que se le ha llamado a la audiencia inicial, pues dadas las consecuencias que pudieran derivar -dictado de un auto de vinculación a proceso- hace necesario que la defensa se ejerza, en caso de así solicitarlo el imputado, con copias de la carpeta de investigación. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO."⁴

³ Tesis Aislada, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, pág. 1912

⁴ Tesis Aislada, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 29 de septiembre de 2017 10:38 h, Tesis: I.7o.P.92 P (10a.)



Desde esta perspectiva, al decidir sobre la procedencia de la suspensión solicitada, sea provisional o definitiva, el punto directriz para calificar de legal o no la decisión del juzgador, debe estar en consonancia con la finalidad de dicha medida, es decir, que el acto de autoridad no se consuma haciendo difícil o de imposible reparación, ello como presupuesto necesario para, de ser el caso, estar en posibilidad de restituir al quejoso en el pleno goce de los derechos que le han sido violentados por el acto reclamado, fin último del juicio de amparo.

Ya que en el caso, nos ocupa la decisión [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual concedió la suspensión provisional al quejoso, para el efecto de dar acceso a la información contenida en la carpeta de investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, ya que es claro que en caso de que esta autoridad responsable cumpla con la suspensión provisional concedida en el incidente, dejaría sin efectos el fondo del amparo, pues se trata del tercer acto reclamado por el quejoso en el juicio de amparo [REDACTED]

En efecto, se insiste en que la regla a que se refiere la autoridad recurrida, debe interpretarse como una "condición *sine qua non negativa*" para la procedencia de la suspensión, y se apunta que negativa, porque de aceptarse el planteamiento del *A quo*, esto es, que al conceder la suspensión, no motivo debidamente la resolución de suspensión provisional, ya que no vigiló que con el cumplimiento subsista el acto de esta autoridad para que al pronunciarse la sentencia en el principal sobreviva la *litis* que habrá de analizarse por la Juez, significa que en esa determinación tiene



cabida la ponderación de los derechos fundamentales en juego, perdiendo así de vista el fin último del juicio de amparo.

Por último, para apoyo de su decisión el *A quo*, le sirvieron de apoyo los criterios enumerados cono **7. 8. y 9.** de rubro:

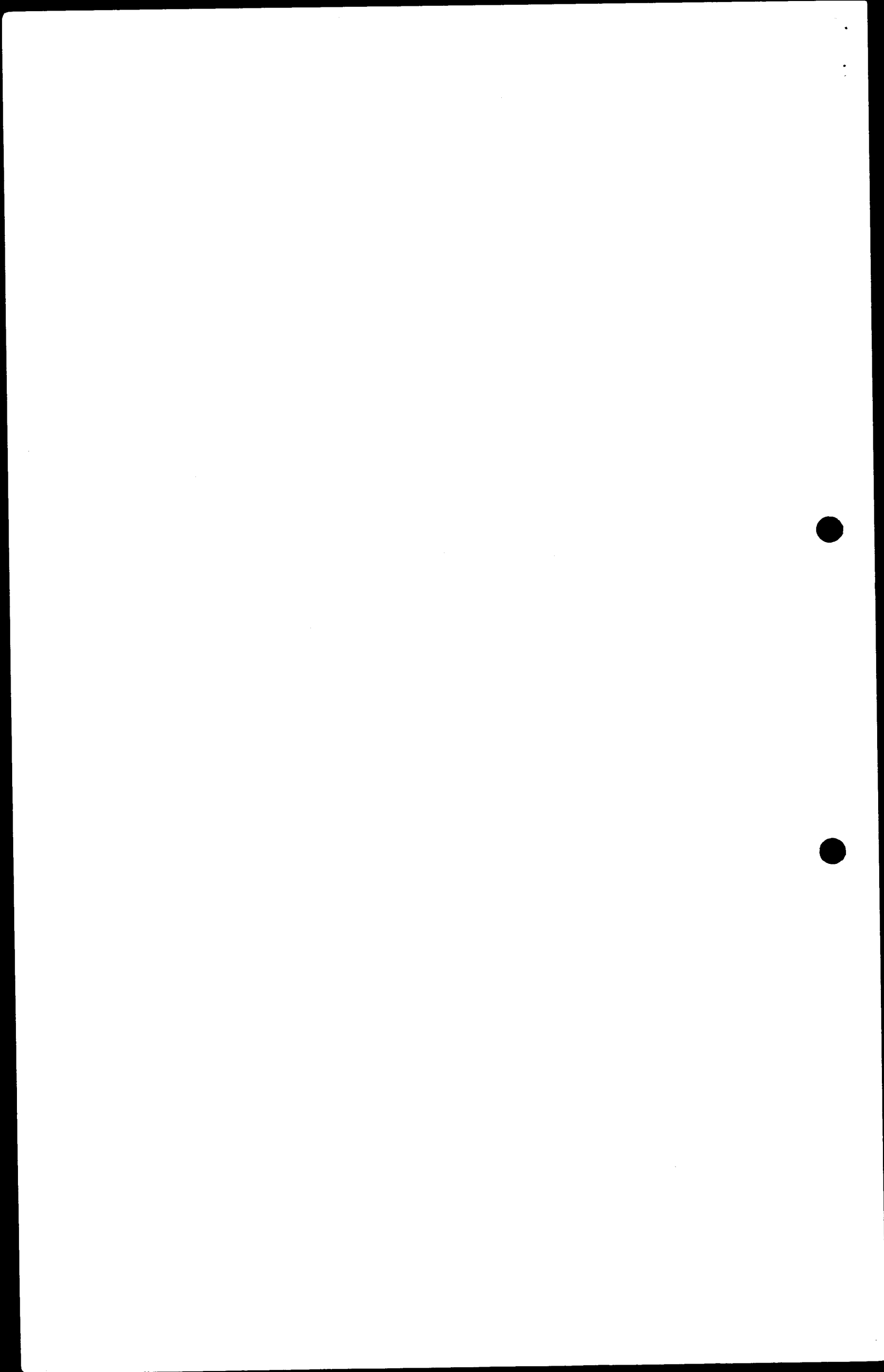
7. *“Tiene aplicación a lo anterior la tesis: “SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO A POSIBILITAR UNA DEFENSA ADECUADA DURANTE EL TRÁMITE DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ALCANCES”.*

8. *De igual forma es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia: “ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS. LO CONSTITUYE LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RECIBIR Y DESAHOGAR PRUEBAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, RESPECTO DEL CUAL PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL”.*

9. *Así como la jurisprudencia: “SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARACTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO”.*

De manera muy clara se puede advertir que no son aplicables las mismas al caso en concreto, toda vez, que en tratándose de asuntos que se rigen por las reglas del Sistema Penal Acusatorio no así el sistema tradicional mixto, se integran Carpetas de Investigación no averiguaciones previas, y esto no sólo es una cuestión de terminología sino que es un hecho notorio que no requiere prueba, las diferencias sustanciales entre un sistema y otro, por lo que a todas luces dichos criterios en que se fortalece no son aplicables, dadas la diferentes características y principios aplicables a cada sistema, y los criterios precitados son aplicables en la averiguación previa seguida en el sistema inquisitivo mixto.

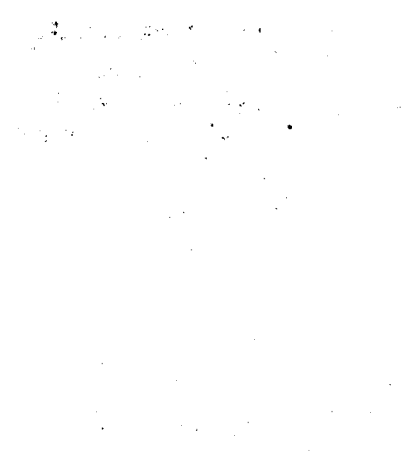
Por todo lo anterior, se considera necesario un ejercicio de ponderación por parte de este Tribunal Colegiado, respecto a que la negativa de permitir al quejoso el acceso a las actuaciones reservadas que la integran en la carpeta de investigación FED-FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, implicaría



526
pasar por alto el éxito de la investigación el cual es una excepción para el acceso a información reservada de terceras personas contenida en la carpeta de que se trata, así como reconocer su carácter de imputado lo que hasta el momento no se actualiza en el presente caso.

Ya que como se analizó, no existe una violación a su derecho de defensa, pues efectivamente de la fracción VI, del apartado B, del artículo 20 constitucional, en su actual texto, advierte como derecho de todo imputado, sujeto a un proceso penal, acusatorio y oral, el derecho a una defensa adecuada, lo cual implica que se le faciliten los datos que consten en el proceso y requiera para su defensa; de esta manera, al señalar que el acto reclamado comprometía el derecho de defensa del quejoso, la juez *A quo* extralimitó la *litis* planteada, al no ponderar la apariencia del buen derecho, la exigencia constitucional de reservar actuaciones de la investigación cuando esta sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y la necesidad urgente de su protección al constituir un derecho fundamental de todo imputado, pero en el que pasó desapercibido que no se encuentra con tal calidad reconocida en la carpeta de investigación de que se trata, pues la misma apenas se inició en agosto de dos mil diecisiete, motivo por el cual hasta el momento no se tiene una línea de investigación encaminada contra el quejoso, por tanto, nos encontramos imposibilitados para reconócele la calidad de imputado, aunado a que la misma contiene información sensible o reservada de diversas personas, pero, sin tomar en consideración esto el Juez determinó legal conceder la suspensión provisional solicitada.

2000
1000
500
0



100
50
0

Máxime que al suspenderse el acto reclamado, pueda traer como consecuencia el sobreseimiento del juicio en lo principal, pues según aduce la autoridad recurrida, al ser el acto reclamado de naturaleza omisiva, la suspensión restituiría al quejoso en el goce del derecho supuestamente transgredido dejando sin materia el juicio en lo principal.

Aunque este no es un criterio absoluto para decidir sobre la procedencia de la suspensión del acto de autoridad, sino que a tal circunstancia se debe sumar que no se encuentran actualizados los supuestos contenidos en el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados A Ustedes Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Turno del Primer Circuito, atentamente solicito que:

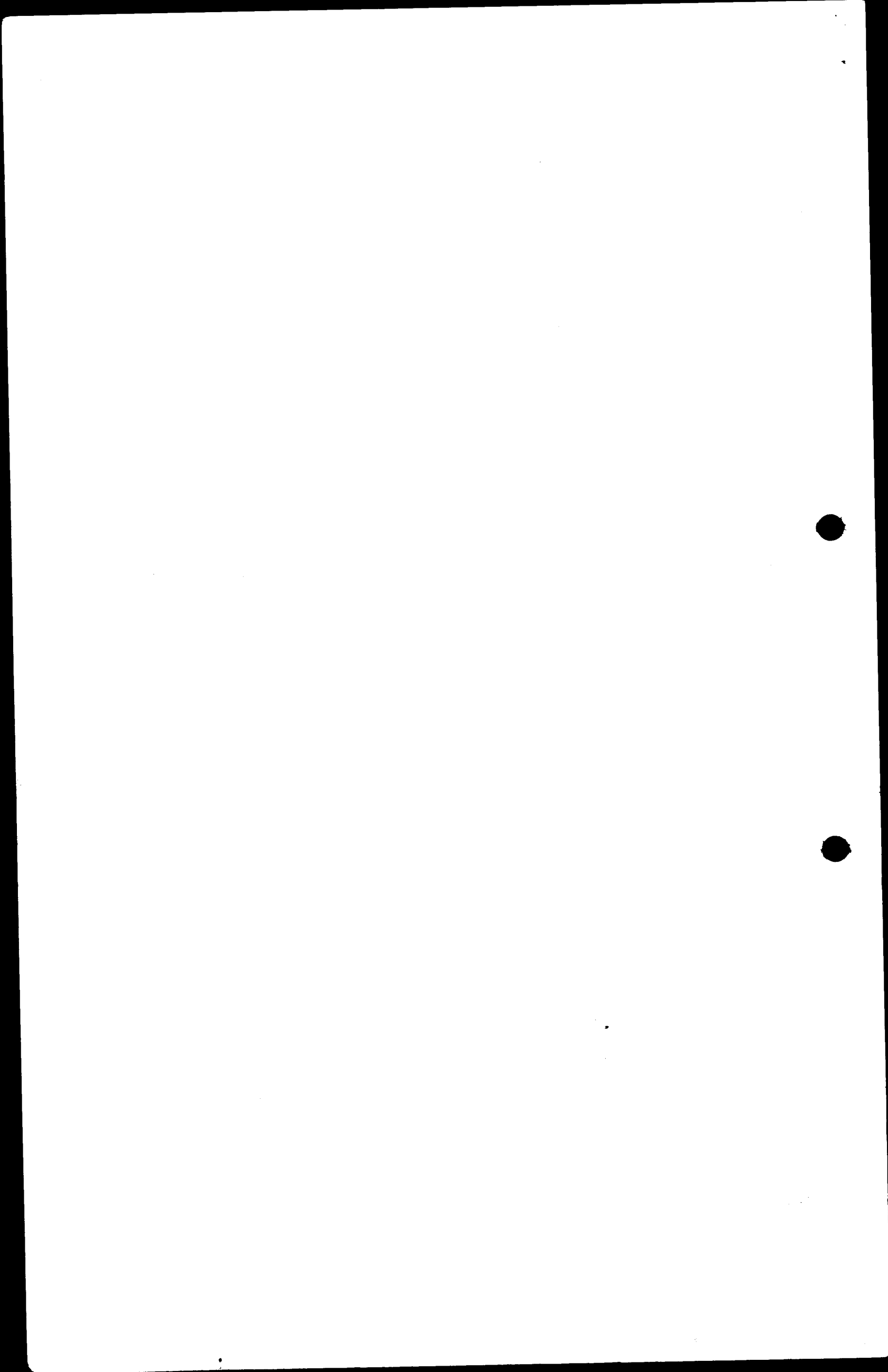
PRIMERO. Admitan el recurso de queja contra el auto de diez de octubre de dos mil diecisiete, dictado en **incidente de suspensión derivado del juicio de garantías** [REDACTED] del índice del [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual concedió la suspensión provisional al quejoso.

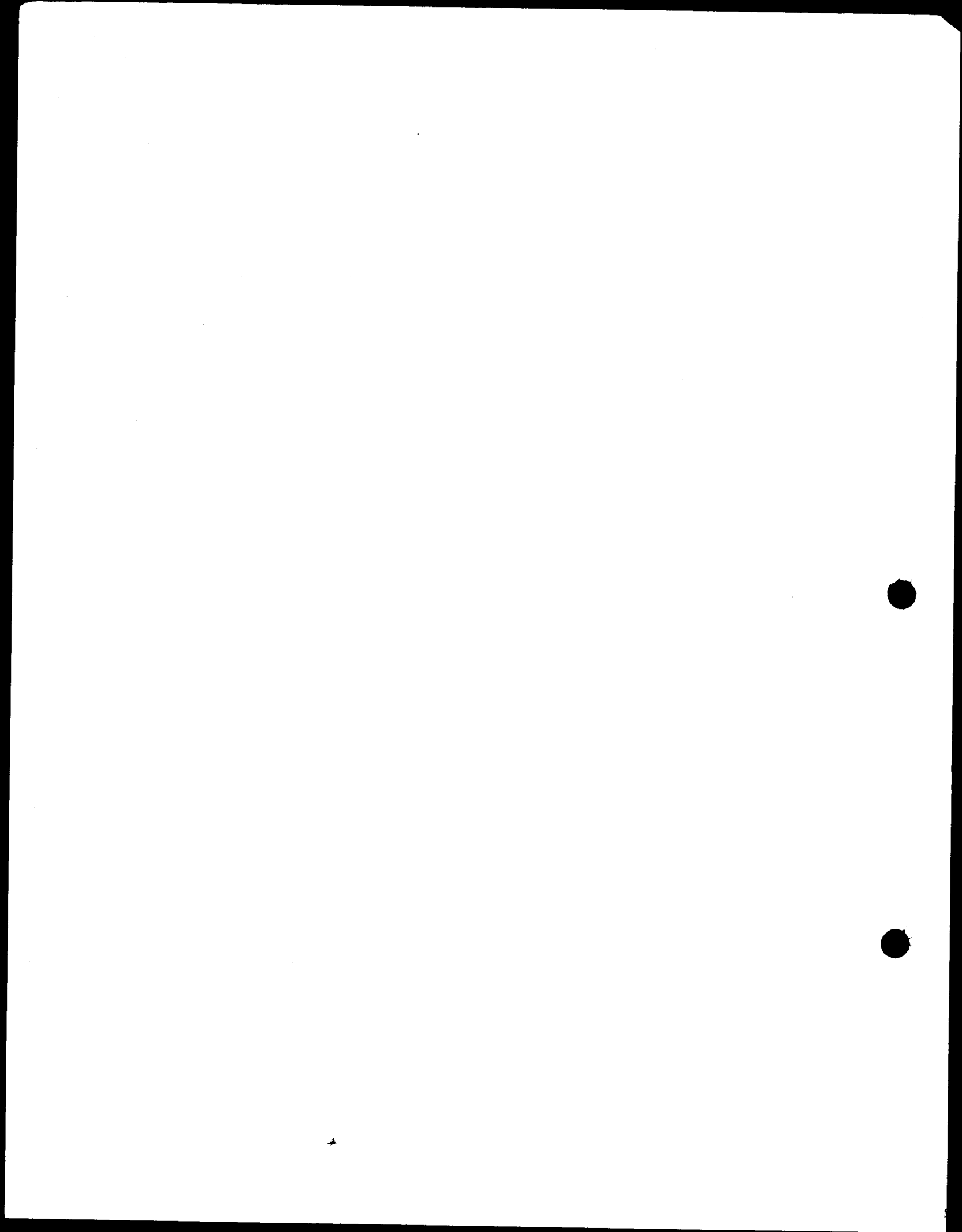
SEGUNDO. Declaren fundado el presente recurso de queja.

TERCERO. En su oportunidad se me expida por duplicado copia certificada de la resolución que se sirva dictar.

A T E N T A M E N T E
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE
LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

[REDACTED]





PGR

Procuraduría General de la República



SP

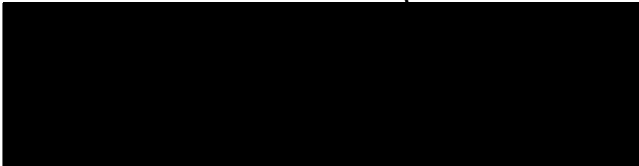


Investigación: ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE
Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
Oficio No: AYD-FEPADE-12084/2017
Asunto: SE NOTIFICA ACUERDO

Ciudad de México, a 23 DE OCTUBRE DE 2017

ACUSE

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN



PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a efecto de dar cumplimiento a la suspensión definitiva emitida en el incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el cual el licenciado

encargado del despacho en terminos del artículo 43 párrafo primero de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, ante Adriana Juárez Soteno, secretaria que autoriza y da fe, dictó un acuerdo en dos puntos resolutivos en los que a la letra señala: -----

"... PRIMERO.- SE NIEGA A EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA EMISIÓN DEL OFICIO AYD-FEPADE-9897/2017, del seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDM/1139/2017, atribuido a la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente interlocutoria. -----







594

--- SEGUNDO.- SE CONCEDE A EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada contra los actos reclamados consistentes en la OMISIÓN DE CITARLO A RENDIR ENTREVISTA EN SU CARACTER DE IMPUTADO, así como la OMISIÓN DE DAR ACCESO AL QUEJOSO O A SUS ABOGADOS A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, atribuidos a la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la Ciudad de México, por las razones y para los efectos señalados en los considerandos sexto y séptimo de esta determinación..."

En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación

ACUERDA

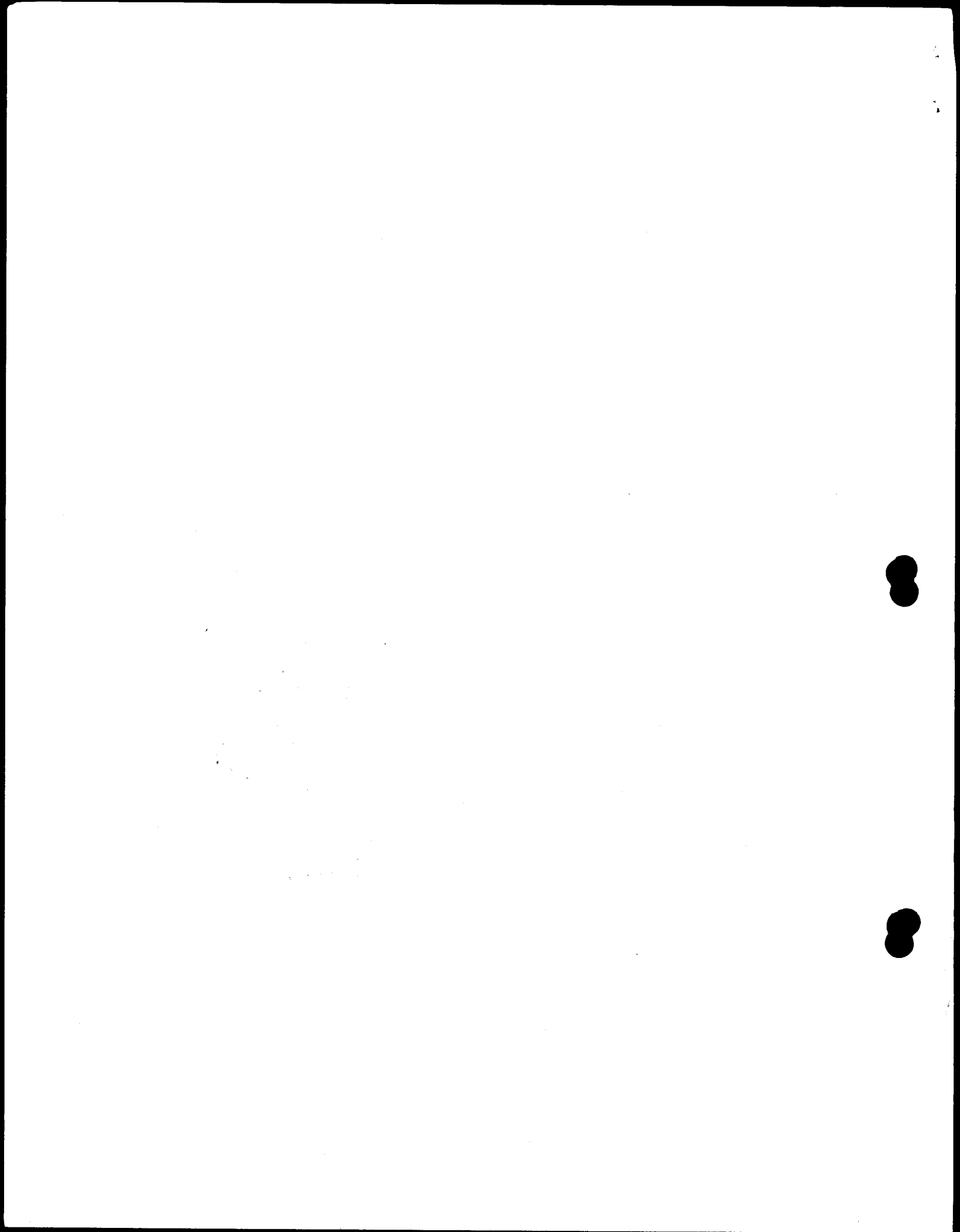
PRIMERO: Dése el debido cumplimiento a la suspensión definitiva emitida en el incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el cual el licenciado

encargado del despacho en términos del artículo 43 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante Adriana Juárez Soteno, secretaria que autoriza y da fe en el segundo punto resolutivo señaló:

"SEGUNDO.- SE CONCEDE AL C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada contra los actos reclamados consistentes en la OMISIÓN DE CITARLO A RENDIR ENTREVISTA EN SU CARACTER DE IMPUTADO, así como la OMISIÓN DE DAR ACCESO AL QUEJOSO O A SUS ABOGADOS A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, atribuidos a la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la Ciudad de México, por las razones y para los efectos señalados en los considerandos sexto y séptimo de esta determinación..."

--- SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN o a sus abogados, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, que a partir de este momento y en horario laborable se apersonen ante esta representación social de la Federación, a fin de que les sean facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, a través de la consulta del expediente en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal autorizado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, que se fija el día 26 de octubre del 2017 a las 12.00 horas, a efecto de que comparezca ante esta representación social de la Federación ubicada en BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 2836, COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, a



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



592

fin de que se lleve a cabo la realizacion de la entrevista solicitada y a efecto de dar cumplimiento a la suspensión definitiva emitida en el incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo [redacted] ordenada por el Juzgado Octavo de Distrito en Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, debiendo traer consigo una identificación oficial con fotografía vigente, lo qu deberá realizar en presencia de un abogado defensor, quien deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. - - -

CUARTO. Informe al [redacted]

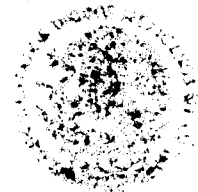
[redacted] el debido cumplimiento dado a la medida suspensiva decretada, remitiéndose las constancias respectivas. - - - - -

----- C U M P L A S E -----

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE

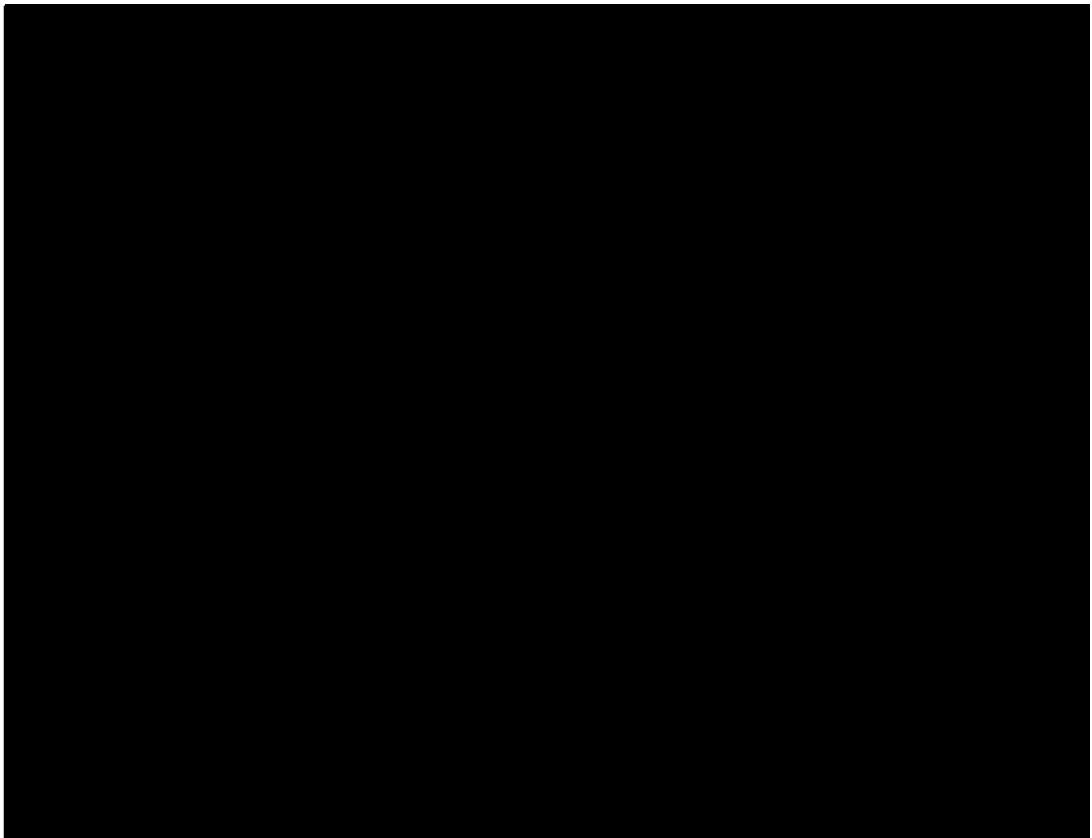
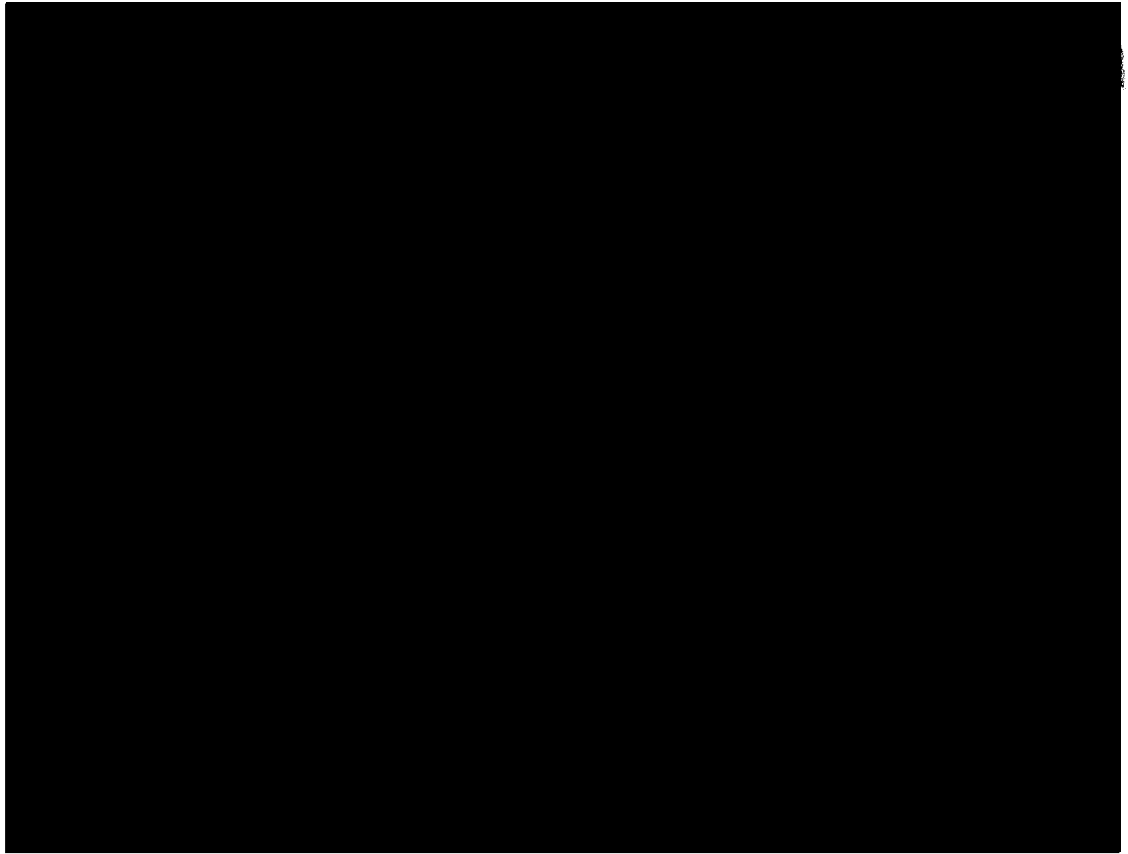


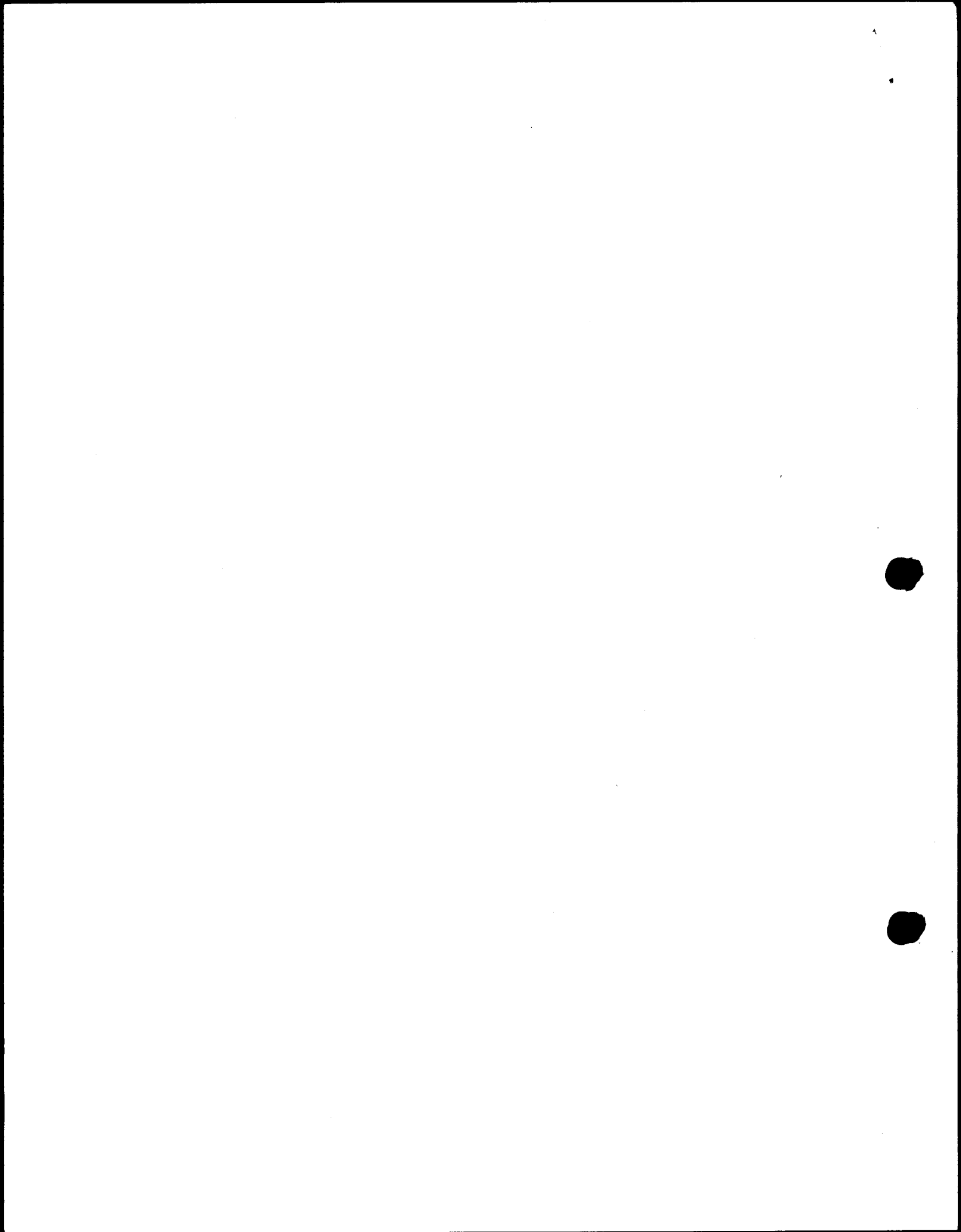
SECRETARÍA
GENERAL
DE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
FEDERACIÓN DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

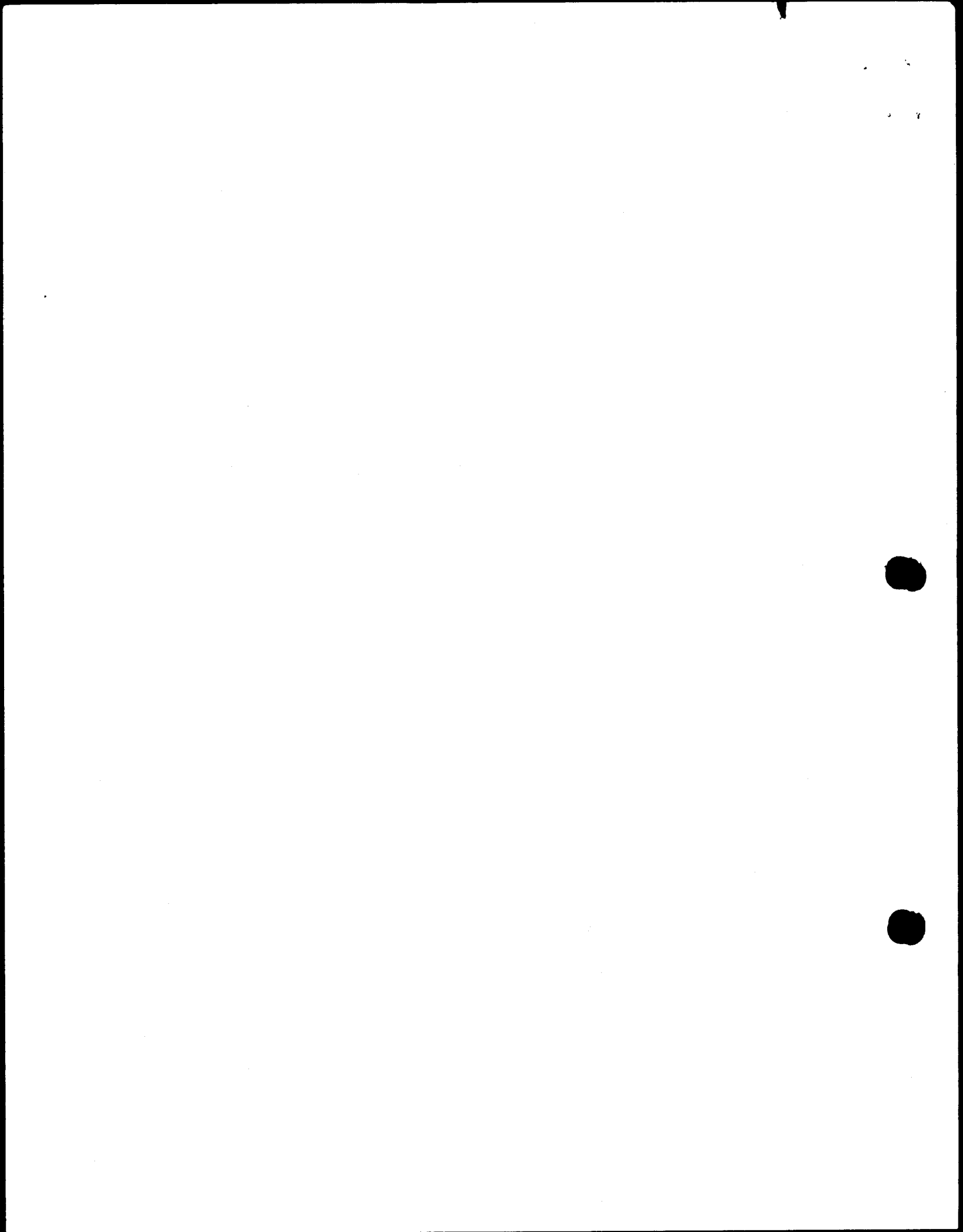


SECCIÓN GENERAL DE ASIGURADORES
DE FIANZAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DEFENSA CIVIL Y SOCIAL













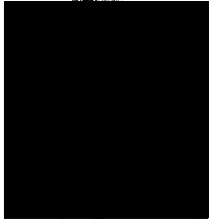
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

600

4879/2017 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE), EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO 10
OCT 2017
16183/17
PARTES
RECIDO

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL TOCA DEL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Q.P. 143/2017-Ib.

"Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.

VISTA la certificación que antecede de la cual se advierte que mediante oficio 44443/2017, signado por el Secretario Encargado del Despacho del

se transcribe la resolución incidental, dictada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo Acúcese recibo.

I. ANTECEDENTES:

1. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por conducto de su apoderado legal solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos de la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en la Ciudad de México.

2. El presente medio de impugnación, fue hecho valer por la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), contra el auto de diez de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto por la

en el cual por una parte negó la suspensión provisional, y por otra, se concedió la misma al quejoso EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.

3. Se señalaron las doce horas del treinta y cinco minutos del veinte de octubre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia incidental, fecha y hora en la que efectivamente, se llevó a cabo la referida audiencia incidental, resolviendo sobre la definitiva.

II. DETERMINACIÓN.

1. Es evidente que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, en virtud de que el aludido Secretario Encargado del Despacho, se pronunció sobre la suspensión definitiva, por tanto, a la fecha en la que se resuelve el presente recurso ya se decidió sobre la suspensión definitiva de los propios actos; en consecuencia, este órgano de control constitucional, no puede decidir respecto de la legalidad del proveído recurrido, toda vez que la medida suspensiva ya no depende de éste, sino de la precitada interlocutoria, la cual no es materia del propio recurso de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

24 OCT. 2017
RECIDO
RECIBIDO
PGR
SECRETARÍA DE LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

queja.

2. Infórmese vía Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Poder Judicial de la Federación, a [REDACTED]

y solicítese el acuse de recibo del oficio correspondiente; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

3. Finalmente, con fundamento en lo que dispone el artículo 26, fracción I, inciso k), de la Ley de Amparo, notifíquese de manera personal al quejoso.

Notifíquese; personalmente al quejoso y por oficio a la autoridad recurrente.

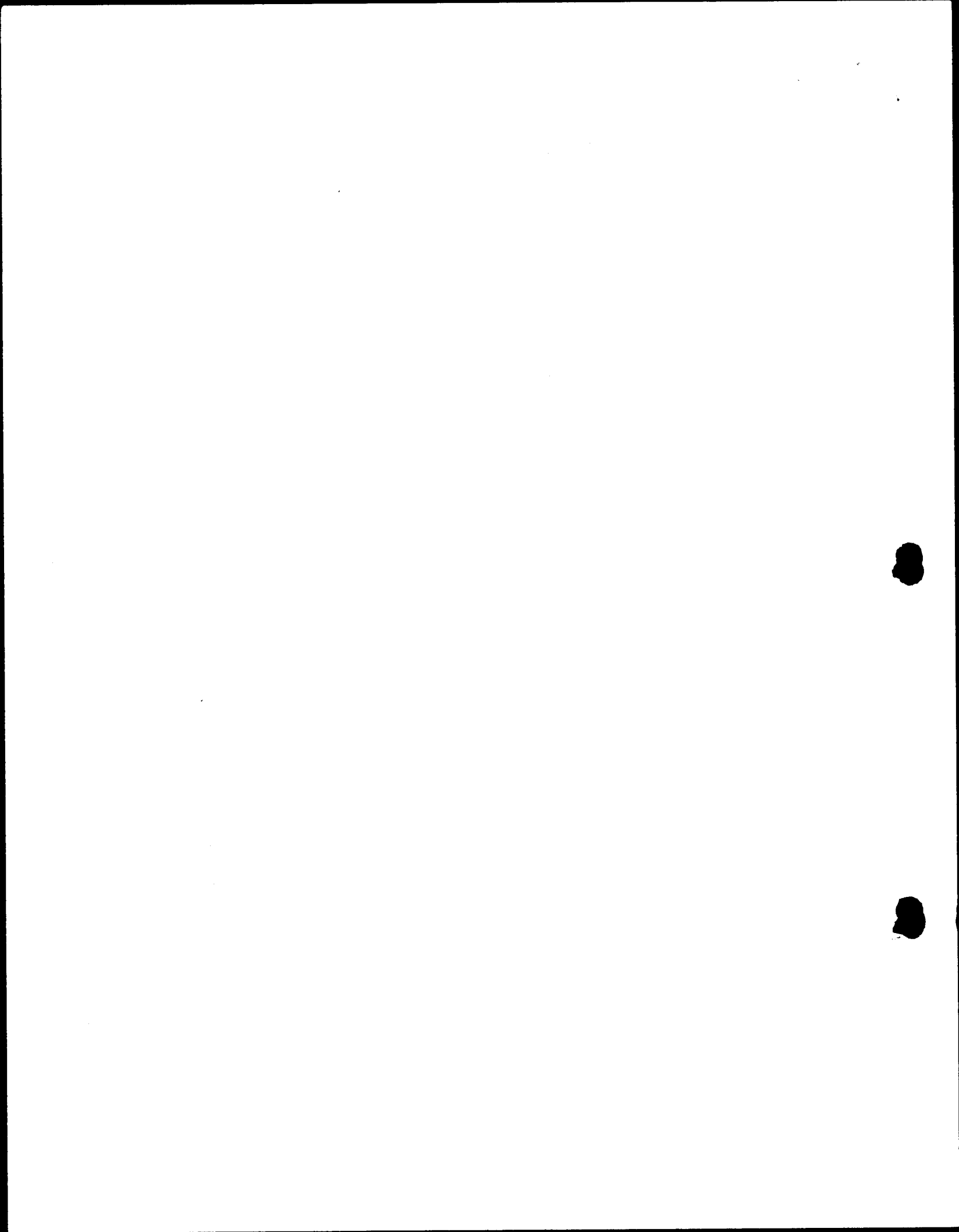
[REDACTED]

CAMJ/fv*

LO QUE COMUNICO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. SE ENVIÓ EN COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE ENVIÓ EN VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE [REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO



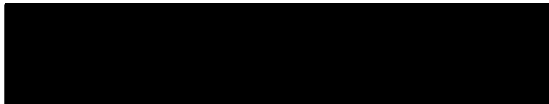
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960



605

Informe de investigación criminal

Carpeta de investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/10729/2017		
Fecha	Día	Mes	Año
	25	10	2017



TITULAR DEL NUCLEO D FEPADE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio: AYD-FEPADE-9278/2017, de fecha 21 de Agosto de 2017, derivado de la Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, donde solicita se designen elementos de esta institución, con la finalidad de que realicen una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación. Al respecto nos permitimos informarle a usted lo siguiente:

Objetivos	Realizar solicitudes de información a la Dirección Jurídica, del Instituto Nacional Electoral.
Técnicas de investigación	Solicitud de Información
Resultados obtenidos de las investigaciones	<p>En cumplimiento a su mandamiento y en base al modelo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a partir de la Reforma Constitucional del 8 de Junio de 2008 y conforme al contenido del artículo 132, Fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, que confiere a la Policía atribuciones para solicitar Información en la investigación; se solicitó la información en referencia por medio de los Oficios de Solicitud de Información Numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/05917/2017 y PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/07628/2017; Obteniendo respuesta en los oficios INE/DJ/DSL/SAP/25543/2017 y INE/DJ/DSL/SAP/25542/2017 respectivamente.</p> <p>Lo cual y en respuesta fue enviada al suscrito la información solicitada la cual se anexa al presente y, signada por </p>

Por lo que se informa en tiempo, lugar y fecha, para los fines a que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE

EL C. POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.







6070

**DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES
OFICIO No. INE/DJ/DSL/SAP/25543/2017**

INST

[REDACTED]

EXPEDIENTE: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2017

DIRECCIÓN GENERAL
ADJUNTA EN INTEGRACIÓN

Asunto: Se remite información.

[REDACTED]

**MINISTERIAL ADSCRITO A LA FISCALIA
ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE
DELITOS ELECTORALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
PRESENTE.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No. [REDACTED]
19 OCT 2017
FISCALÍA DE PARTES
RECIBIDO

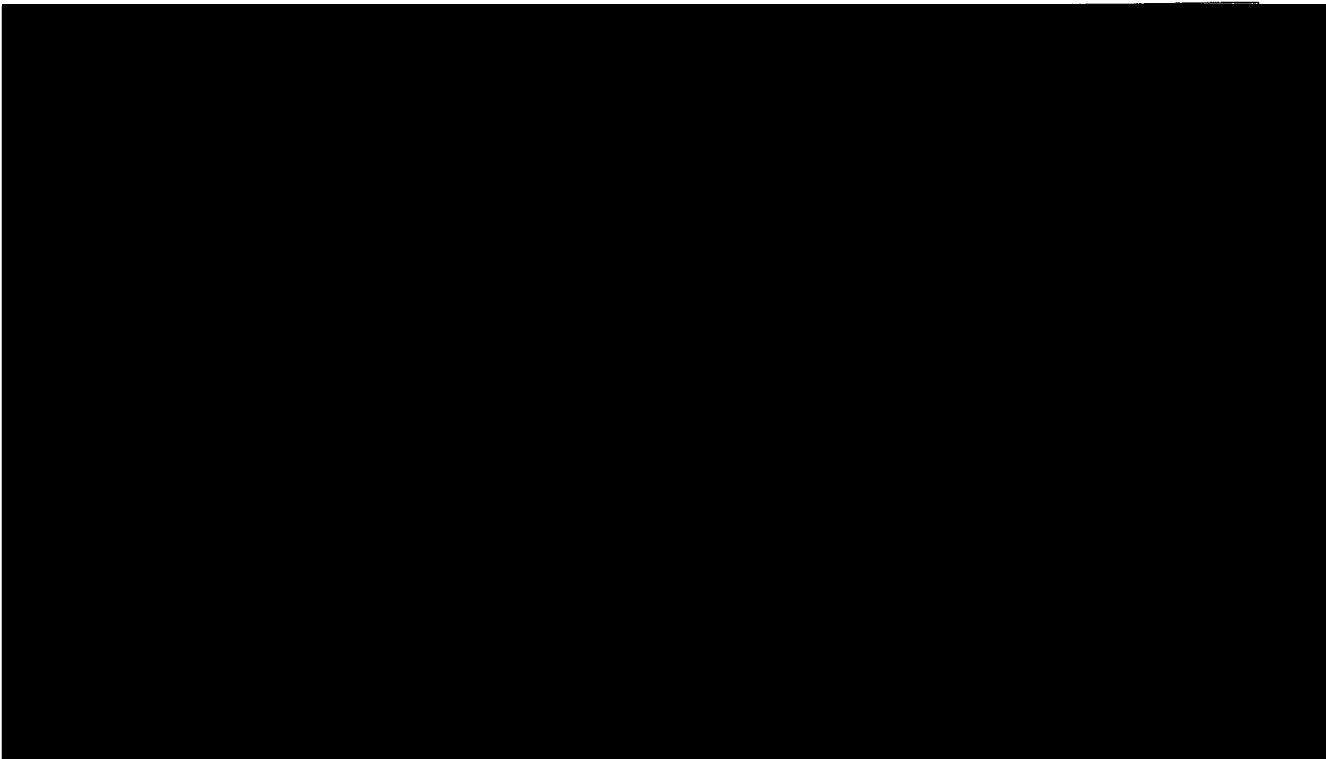
En alcance al diverso INE/DJ/DSL/SAP/23182/2017, con el propósito de atender el punto cuarto del oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/05917/2017, y derivado de la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, hago de su conocimiento lo siguiente:

De la revisión al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes de Campaña presentados por la entonces [REDACTED]

correspondiente al proceso electoral federal 2011-2012, no se identificó ninguna operación relacionada con la celebración de algún contrato entre PEMEX (FILIALES Y SUBORDINADAS) con las empresas indicadas en su escrito de referencia.

En relación con la existencia de quejas, se informa que obra en la Unidad Técnica referida, dos escritos de quejas identificados con las claves INE/Q-COF-UTF/169/2017 e INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX, en los cuales se mencionan en los hechos denunciados a las empresas enlistadas, las cuales se detallan a continuación:

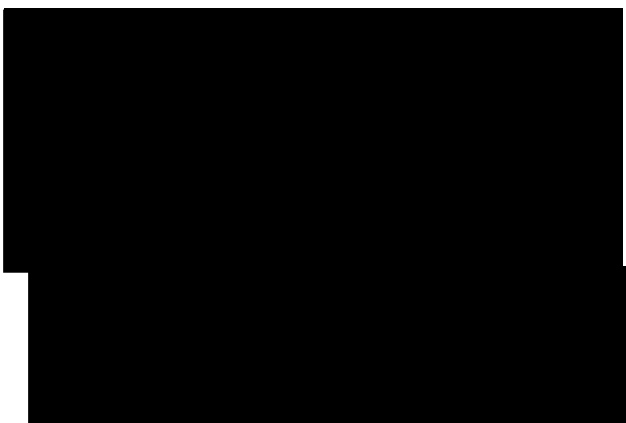
Expediente	Actor	Denunciado	Presunta irregularidad
[REDACTED]			



Por lo que respecta al estado procesal que guarda los escritos de queja referidos, de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, estos se encuentran en diligencias previas con el fin de que la autoridad se allegue de mayores elementos y así determinar si se admiten para sustanciación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES
OFICIO No. INE/DJ/DSL/SAP/25542/2017**

627

EXPEDIENTE: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2017

Asunto: Se emite respuesta.

[Redacted]

MINISTERIAL ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESENTE.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
RECEIBO
No. [Redacted]

En alcance al diverso INE/DJ/DSL/SAP/23155/2017, con el propósito de atender parcialmente el oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/07628/2017, derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hago de su conocimiento lo siguiente:

De la revisión que obra en los archivos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas referida, no existe registro de que [Redacted] se encuentre acreditada como parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

[Redacted Signature]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
DIRECCION GENERAL
ADJUNTA EN INTEGRACIÓN
DE AVERIGUACIONES PREVIAS



PGR

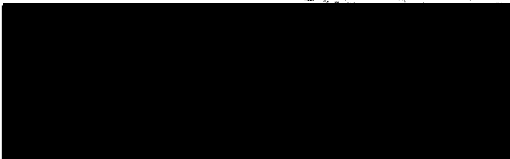
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



6007

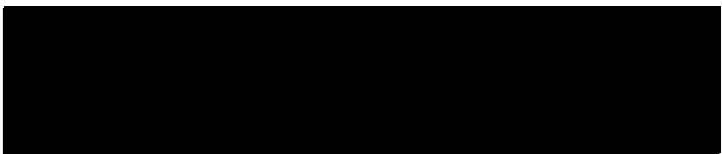
37 OCT 24 AM 8 30



JUICIO DE AMPARO: [REDACTED]
QUEJOSO: Emilio Ricardo
Lozoya Austin a través de su
representante legal.

Célula de Investigación: **ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN
FEPADE**
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: **AYD-FEPADE-12110/2017**
Asunto: **SE EMITE RESPUESTA**

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 23 DE OCTUBRE DE 2017



Me refiero al oficio **44445/2017** dirigido a la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) en la Ciudad de México (Autoridad Responsable) recibido el día de la fecha, suscrito por la Secretaria de ese Juzgado, a través del cual dictó un acuerdo que a la letra dice

"... PRIMERO.- SE NIEGA A EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA EMISIÓN DEL OFICIO AYD-FEPADE-9897/2017, del seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDM/1139/2017, atribuido a la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente interlocutoria. -----

--- SEGUNDO.- SE CONCEDE A EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada contra los actos reclamados consistentes en la OMISIÓN DE CITARLO A RENDIR ENTREVISTA EN SU CARACTER DE IMPUTADO, así como la OMISIÓN DE DAR ACCESO AL QUEJOSO O A SUS ABOGADOS A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, atribuidos a la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos







609

Electorales, de la Ciudad de México, por las razones y para los efectos señalados en los considerandos sexto y séptimo de esta determinación..."

En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación dictó un acuerdo que a la letra dice:

PRIMERO: Dése el debido cumplimiento a la suspensión definitiva emitida en el incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN...

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN o a sus abogados, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, que a partir de este momento y en horario laborable se apersonen ante esta representación social de la Federación, a fin de que les sean facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, a través de la consulta del expediente en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal autorizado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, que se fija el día 26 de octubre del 2017 a las 12.00 horas, a efecto de que comparezca ante esta representación social de la Federación ubicada en BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 2836, COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que se lleve a cabo la realización de la entrevista solicitada y a efecto de dar cumplimiento a la suspensión definitiva emitida en el incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo ordenada por

debiendo traer consigo una identificación oficial con fotografía vigente, lo que deberá realizar en presencia de un abogado defensor, quien deberá ser licenciado en derecho o abogado titular, con cédula profesional.

CUARTO.- Informese al [redacted] suspensional decretada, remitiéndose las constancias respectivas..."

En tenor de lo anterior, en términos del artículo 82 fracción I, inciso d) punto 1, se realizó la notificación personal correspondiente de los puntos resolutivos señalados con antelación mediante el oficio número AYD-FEPADE-12084/2017, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, al C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado [redacted]

Se agrega copia debidamente certificada del acuse de recibo del oficio AYD-FEPADE-12084/2017, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, el cual contiene su respectivo acuse de recibo, con el cual se da cumplimiento a los ordenado por el [redacted]





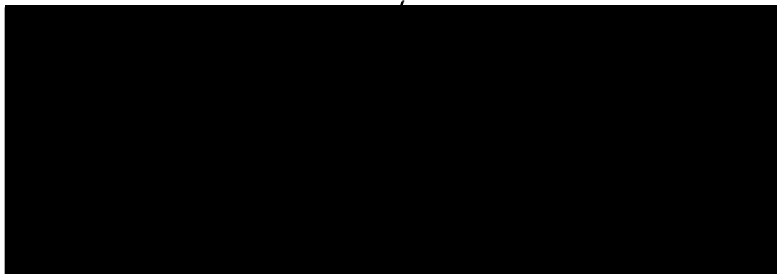
610

ÚNICO: Tenerme por presentada dando cumplimiento al oficio precisado al inicio de este
ocurso, a través del cual se requirió a la representación social para que cumpliera con la
suspensión definitiva otorgada al quejoso.-----

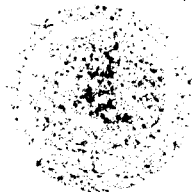
Sin mas por el momento le reitero plenamente mis más amplias consideraciones

A T E N T A M E N T E.

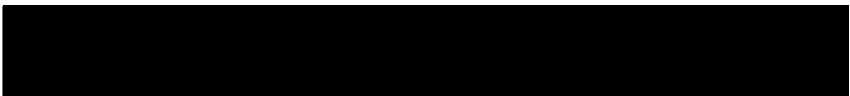
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE**



SECRETARÍA GENERAL
DE LA FISCALÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE POLÍTICAS ELECTORALES



SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y
DETERMINACIÓN DE PROCESOS EN
LA FISCALÍA DE POLÍTICAS ELECTORALES







En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017** con fundamento en lo dispuestos por los artículos 20, apartado B, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y dando cumplimiento a la suspensión definitiva emitida en el incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el cual el licenciado

[REDACTED] encargado del despacho en términos del artículo 43 párrafo primero de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, ante [REDACTED] secretaria que autoriza y da fe, dictó un acuerdo en el que en su punto resolutivo correspondiente señala: -----

"... **SEGUNDO.- SE CONCEDE A EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada contra los actos reclamados consistentes en la OMISIÓN DE CITARLO A RENDIR ENTREVISTA EN SU CARACTER DE IMPUTADO, así como la OMISIÓN DE DAR ACCESO AL QUEJOSO O A SUS ABOGADOS A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, atribuidos a la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la Ciudad de México, por las razones y para los efectos señalados en los considerandos sexto y séptimo de esta determinación..." -----

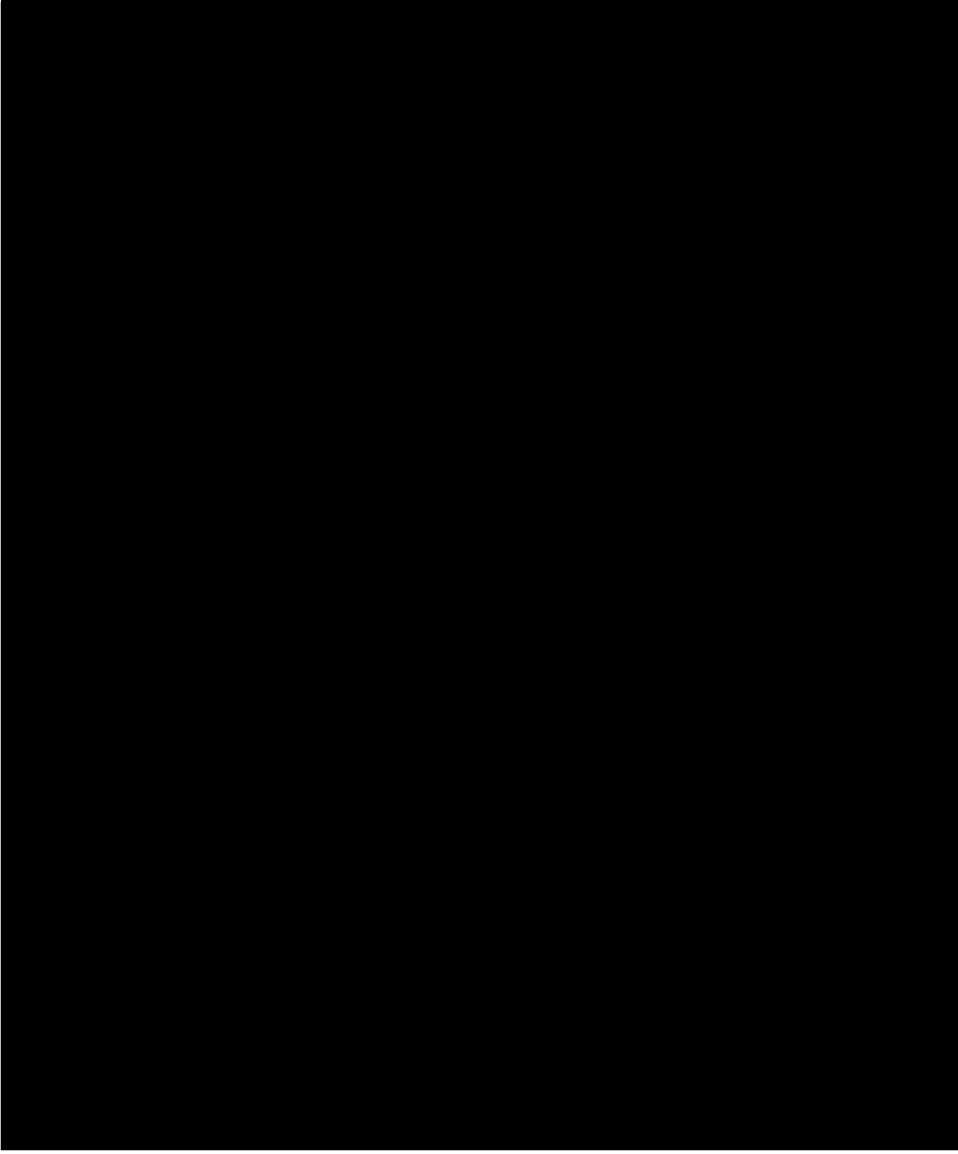
--- En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación, dictó un acuerdo en el que en su parte correspondiente se señaló: -----

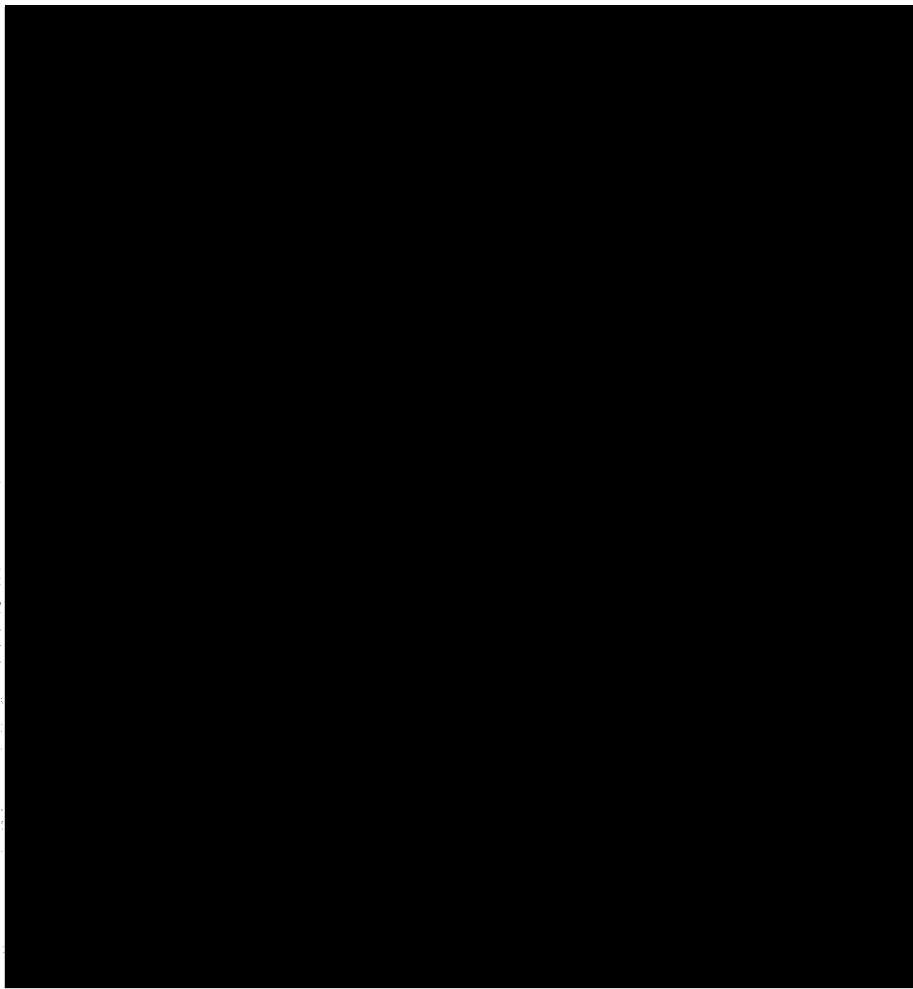
Notifíquese personalmente al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** o a sus abogados, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, que a partir de este momento y en horario laborable se apersonen ante esta representación social de la Federación, a fin de que les sean facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, a través de la consulta del expediente en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal autorizado.-----

--- En tenor de lo anterior, en estos momentos se apersona en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el licenciado [REDACTED] quien se encuentra nombrado como abogado de defensor en el escrito presentado en fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, signado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, quien se identifica con copia certificada de la cédula profesional número [REDACTED] que lo acredita para ejercer como licenciado en Derecho, y a quien se le permite el acceso a las constancias que componen la carpeta de investigación número **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017**, que al momento consta de un tomo y doce anexos, diligencias que finaliza a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, firmando al margen y al calce para efectos de constancia legal.-

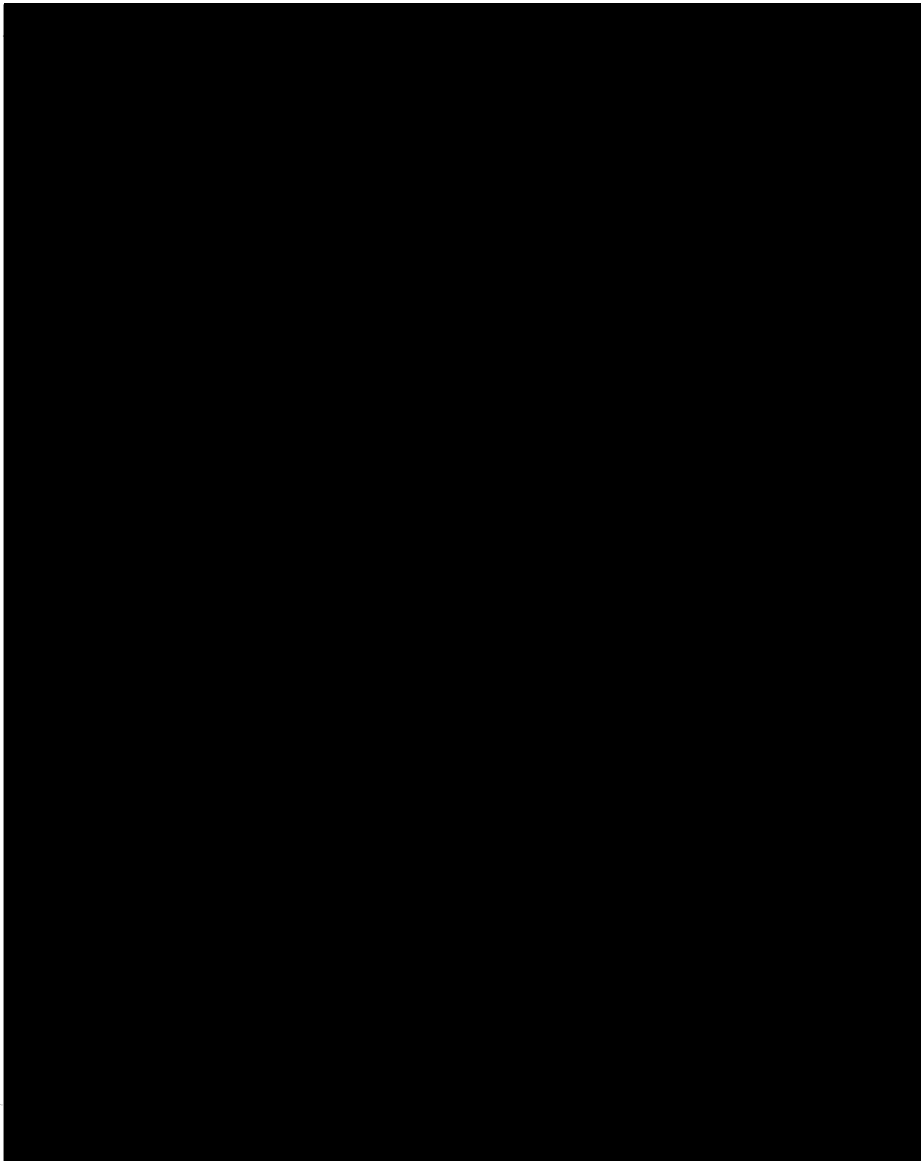
[REDACTED]

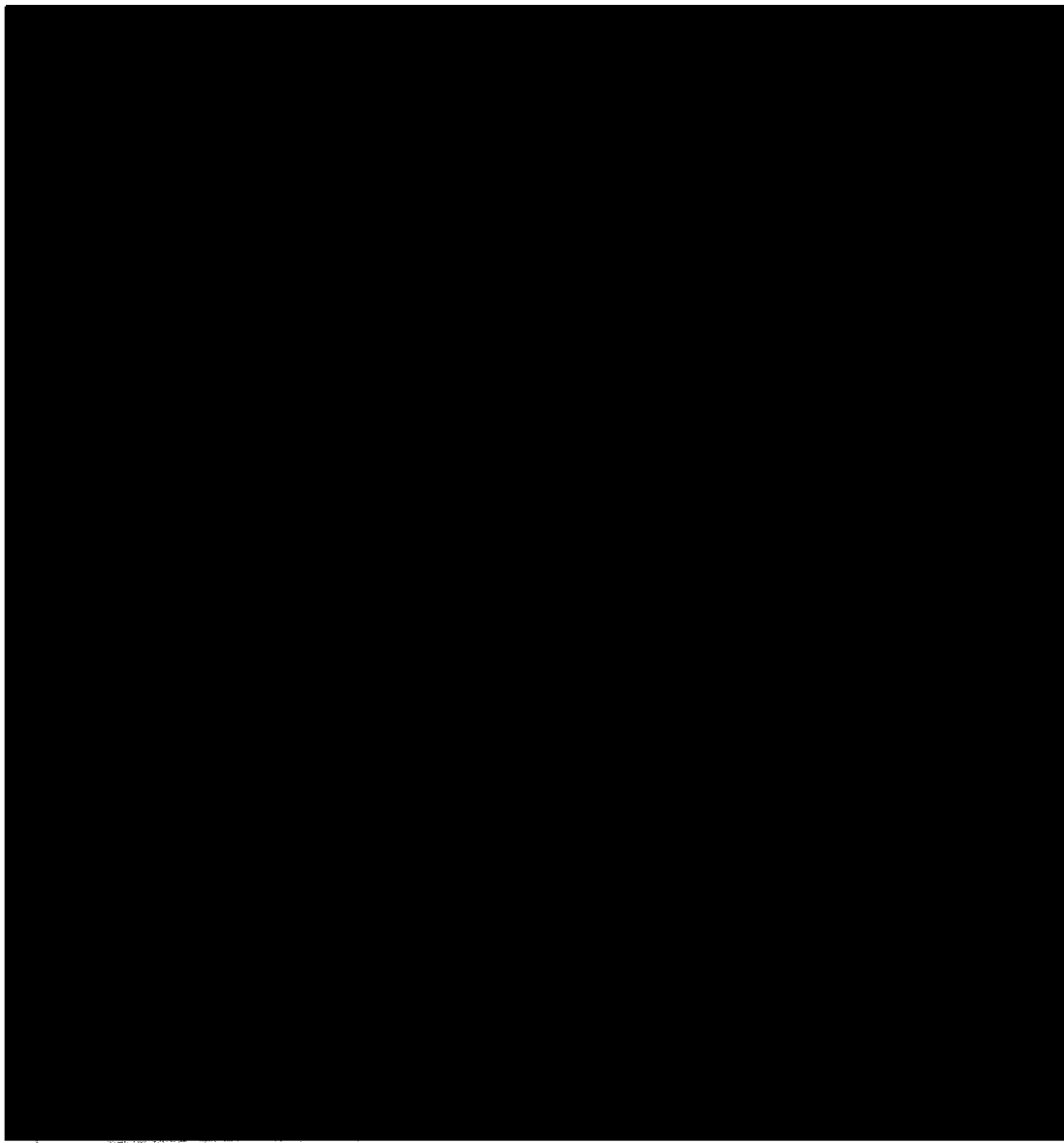
612

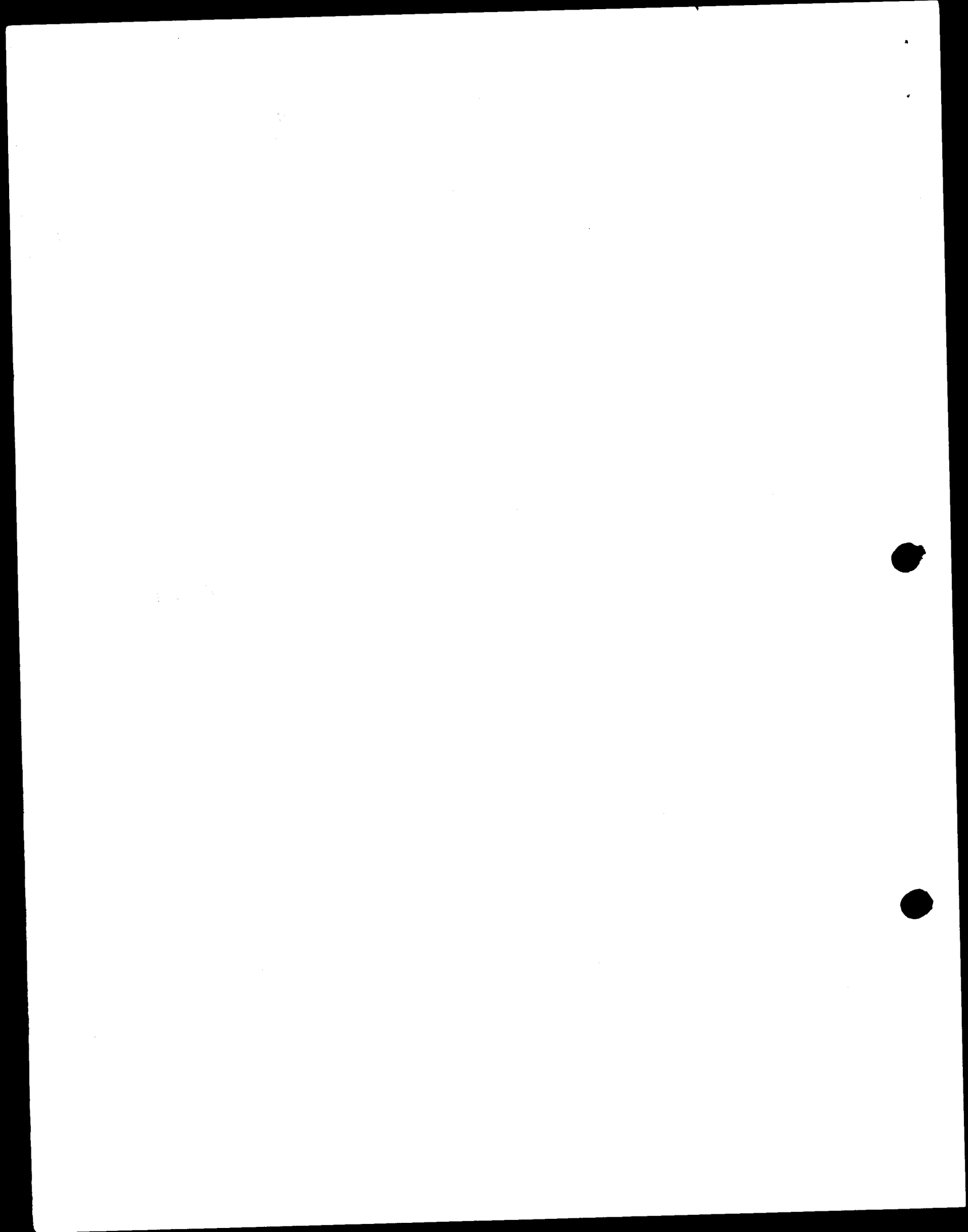




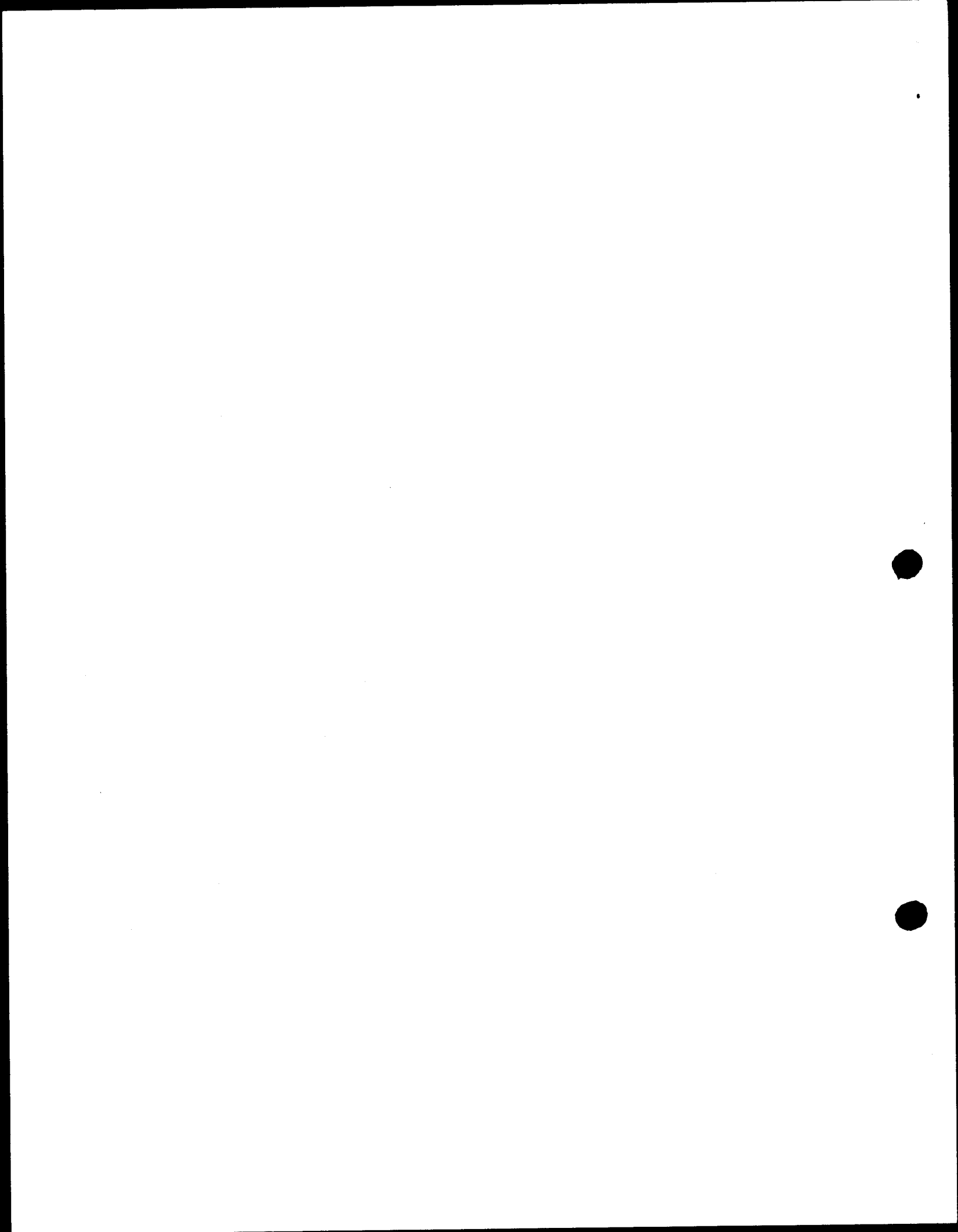
613











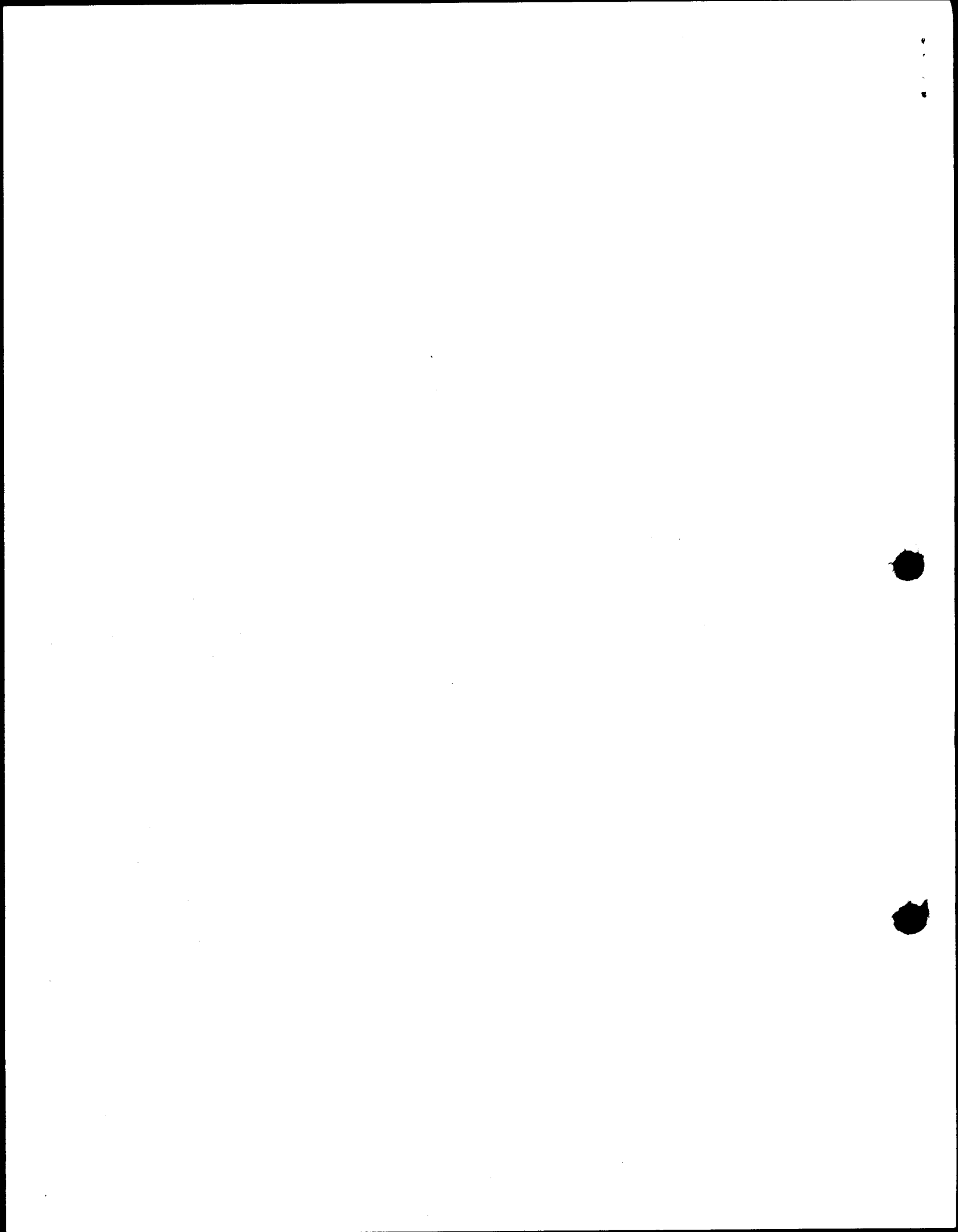


1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each approach and provides a summary of the findings.

4. The final part of the document concludes the study and provides a summary of the key findings. It also discusses the implications of the results and suggests areas for further research.



C. TITULAR DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
("FEPADE").

DOCTOR SANTIAGO NIETO CASTILLO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES

P R E S E N T E .

[REDACTED] en mi calidad de [REDACTED]
EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, personalidad que tengo debidamente
reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI -
CDMX/ 1139/ 2017. Ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

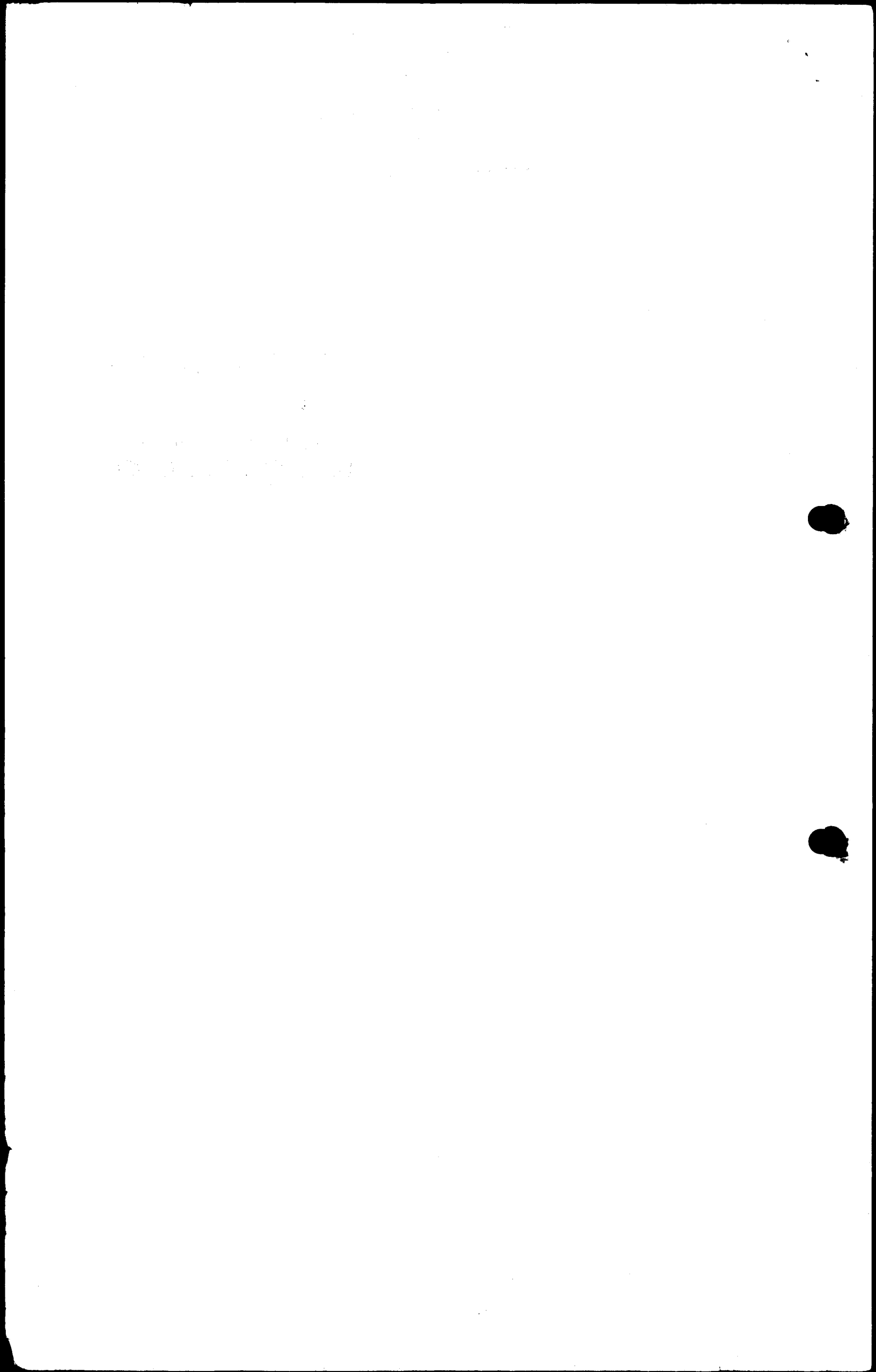
Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los
artículos **1, 8, 14, 16 y 20** de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; **4,**
128, 129, 131 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos
Penales, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. En fecha en fecha 9 de octubre del 2017, el suscrito en representación
de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** presenté escrito inicial de demanda
de amparo ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito de
Amparo en Materia Penal, en la Ciudad de México.

2. Con motivo de dicha demanda de amparo, se formó el expediente
[REDACTED]
[REDACTED] en la que se acordó la admisión de dicha demanda en fecha
10 de octubre del 2017.

En el escrito inicial de demanda de amparo, se señaló como autoridad
responsable al C. **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, EN
CIUDAD DE MEXICO a quien se le atribuyeron los siguientes actos reclamados [REDACTED]



622

entre otros: (i) la omisión de darle acceso al quejoso o a sus abogados defensores a los registros de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI – CDMX/ 1139/ 2017**, así como (ii) la omisión de citarlo a rendir entrevista en su carácter de imputado.

Cabe destacar, que igualmente se solicitó la suspensión del acto reclamado, misma que fue concedida en fecha 10 de octubre del 2017, para efecto de que se le permitiera al quejoso, es decir a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y a sus abogados el acceso a los registros que obran en la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI – CDMX/ 1139/ 2017**, así como para que no se judicializara dicha carpeta hasta en tanto se respetara el derecho de defensa de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**. Cabe destacar que [REDACTED]

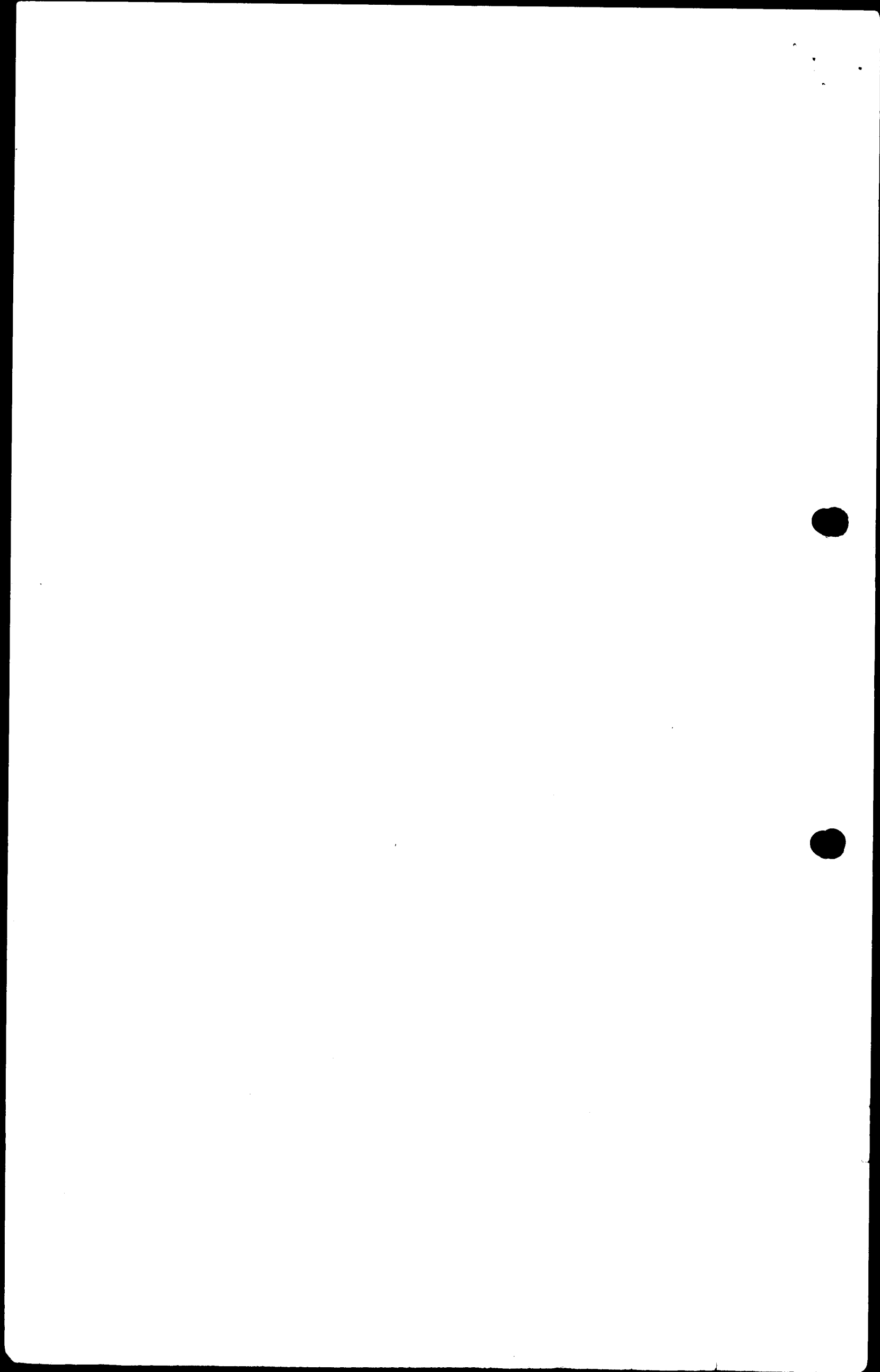
[REDACTED] señaló un plazo de **24 horas** para que la Autoridad Responsable diera cumplimiento a la suspensión provisional concedida.

3. En fecha 18 de octubre del 2016, la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, es decir el **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, EN LA CIUDAD DE MEXICO** informó que se encontraba impedida legalmente para cumplir la suspensión ordenada.

Ahora bien, toda vez que la suspensión de acto reclamado, cualquiera que sea su naturaleza, surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, es decir desde el 10 de octubre del 2017, esta debió de cumplirse desde ese momento, siendo que se le debió permitir al quejoso y a sus abogados defensores el acceso a los registros de la multicitada Carpeta de Investigación, situación que a la fecha no ha ocurrido.

Lo anterior lo pongo en su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para solicitarle con respeto que gire instrucciones de manera INMEDIATA a la **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, EN LA CIUDAD DE MEXICO** para que en su carácter de **SUPERIOR JERÁRQUICO LE INSTRUYA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PARA QUE CUMPLA CABALMENTE** [REDACTED]

[REDACTED]



623

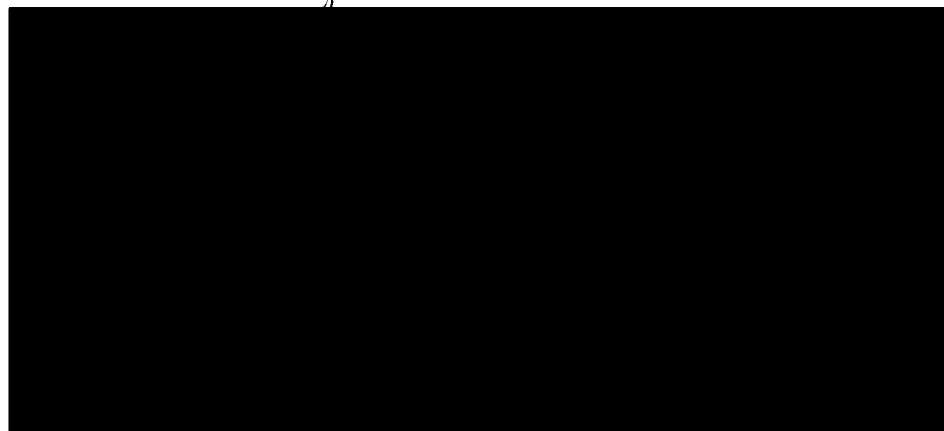
SUSPENSION CONCEDIDA EN EL JUCIO DE AMPARO EN LOS EFECTOS YA PRECISADOS.

Derivado de lo anterior,

A USTED C.FISCAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en mi carácter de abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI – CDMX/ 1139/ 2017**

SEGUNDO.- Se tengan por realizadas las manifestaciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente libelo, solicitando las mismas sean acordadas de conformidad por ser procedentes y con arreglo a derecho.



Ciudad de México, a 20 de octubre del año 2017.





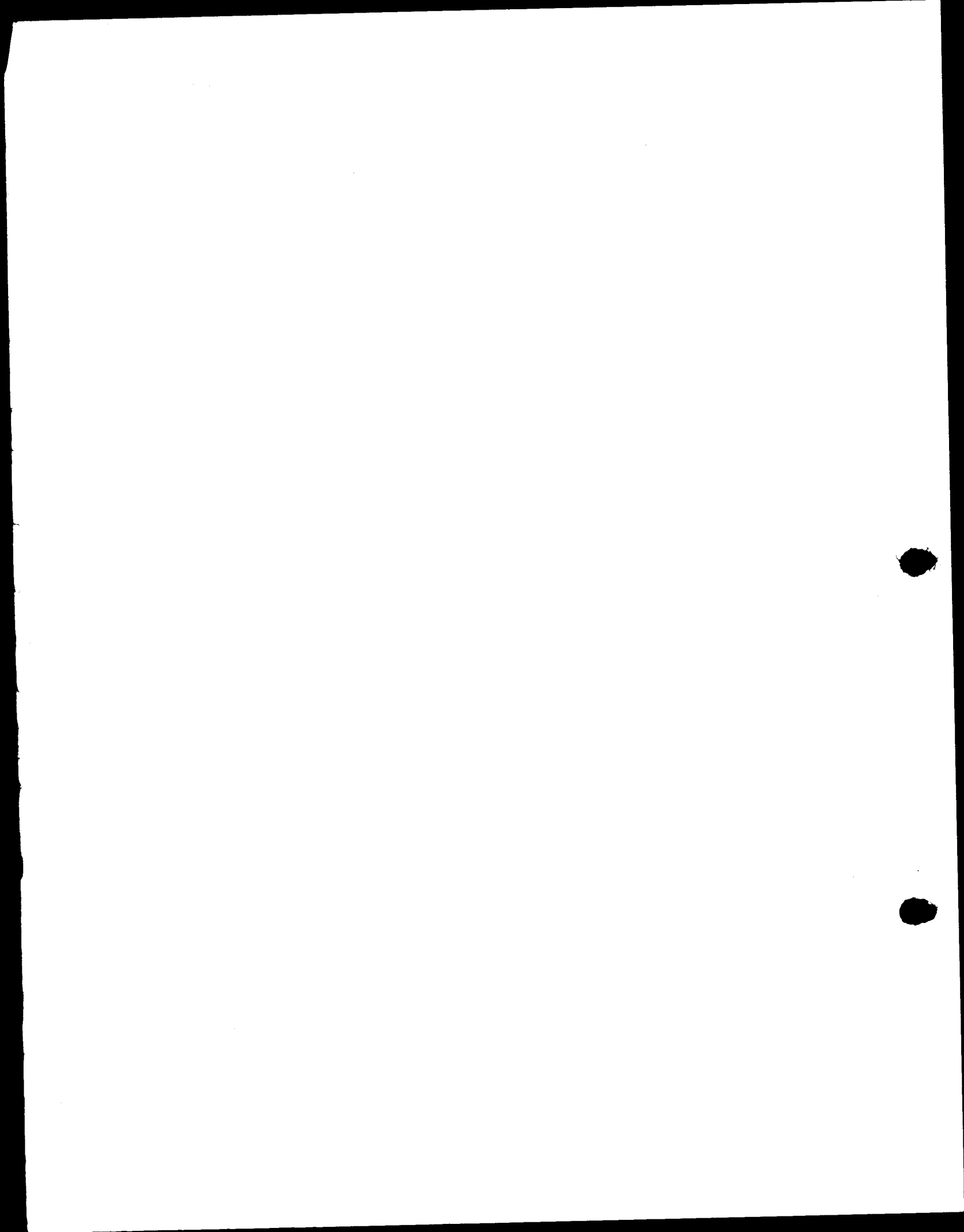
CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017

--- En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** el estado que guarda la carpeta de investigación en que se actúa número **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta representación social de la Federación, y en virtud del escrito dirigido al **DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO**, TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, firmado por [REDACTED] su carácter de defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, presentado en Oficialía de Partes de esta Fiscalía Especializada.-----

ACUERDA

--- En relación a lo señalado en el punto marcado con el número 3 correspondiente a los hechos en el que indica "... En fecha 18 de octubre de 2016 (sic), la autoridad responsable, es decir el C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México, informó que se encontraba impedida legalmente para cumplir la suspensión ordenada. Ahora bien, toda vez que la suspensión de acto reclamado, cualquiera que sea su naturaleza surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, es decir, desde el diez de octubre de dos mil diecisiete, esta debió de cumplirse desde ese momento, siendo que se le debió permitir al quejoso y a sus abogados defensores el acceso a los registros de la multicitada carpeta de investigación, situación que a la fecha no ha ocurrido. Lo anterior lo pongo en su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar así como para solicitarle con respeto que gire instrucciones de manera inmediata a la C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México, para que en su carácter de superior jerárquico, la instruya al Agente del Ministerio Público de la Federación para que cumpla cabalmente la suspensión concedida en el Juicio de Amparo en los efectos ya precisados...".-----





--- En tenor de lo anterior esta representación social de la Federación ---

--- **ACUERDA** ---

--- **PRIMERO:** Téngase por recibido el escrito petitorio firmado por [REDACTED] en su carácter de defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, presentado en Oficialía de Partes de esta Fiscalía Especializada de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete. ---

--- **SEGUNDO:** Se tienen por realizadas las manifestaciones de hecho y de derecho vertidas en el escrito de referencia. ---

--- **TERCERO:** Toda vez que con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, esta representación social de la Federación, giró el oficio número **AYD/FEPADE-12084/2017**, en cumplimiento a la suspensión definitiva emitida en el incidente de suspensión derivado del Juicio de [REDACTED] promovido por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el cual el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] encargado del despacho en términos del artículo 43 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante Adriana Juárez Soteno; mediante el cual se le notificó personalmente al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** o a sus abogados, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, que a partir de ese momento y en horario laborable se apersonen ante esta representación social de la Federación, a fin de que les sean facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en la carpeta de investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017**, a través de la consulta del expediente en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal autorizado; asimismo se fijó el día 26 de octubre del 2017 a las 12.00 horas, a efecto de que compareciera ante esta representación social de la Federación ubicada en **BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 2836, COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de que se lleve a cabo la realización de la entrevista solicitada; y en observancia al escrito petitorio de fecha veinte de octubre del año en curso, se tiene por satisfecha la petición señalada. ---

--- **CUARTO.-** Notifíquese personalmente al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** o a sus abogados, los puntos resolutivos señalados con antelación. ---



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



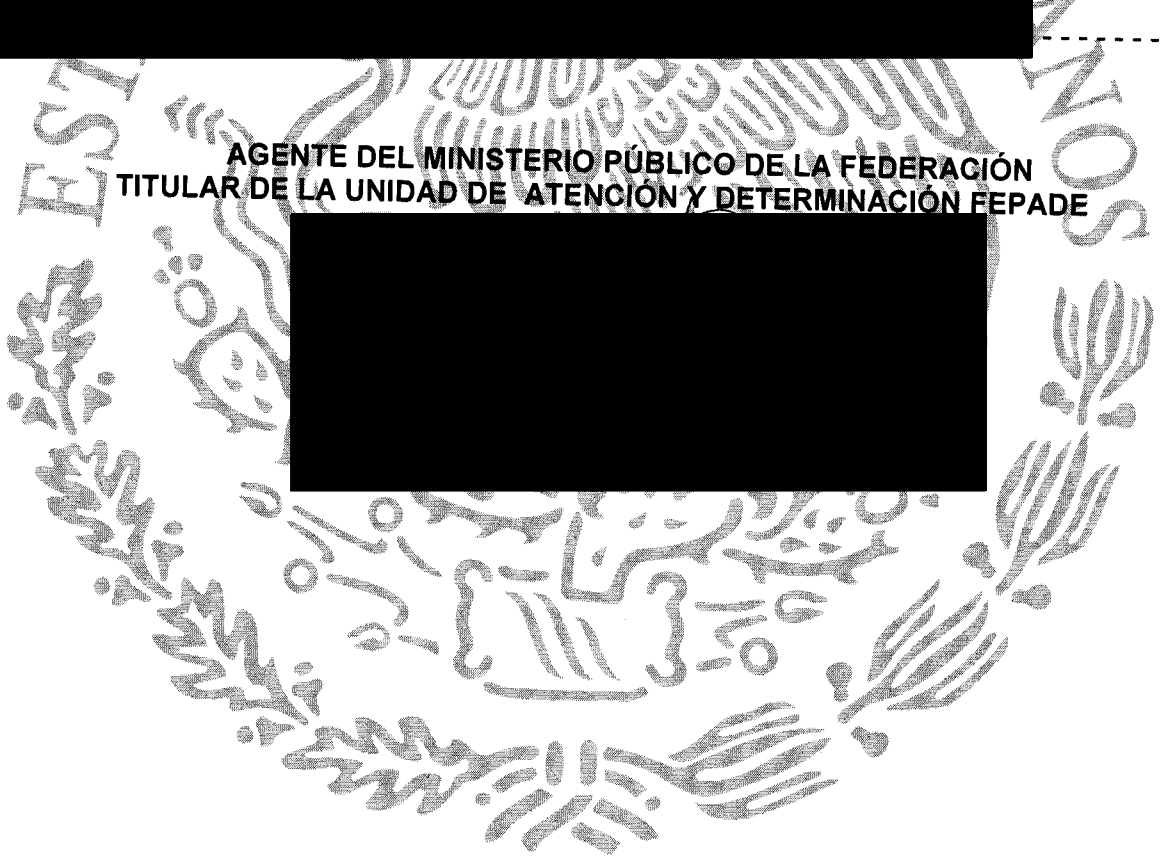
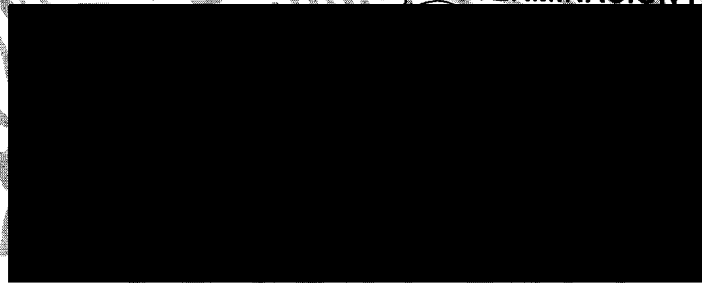
FEPADE ⁶³⁴

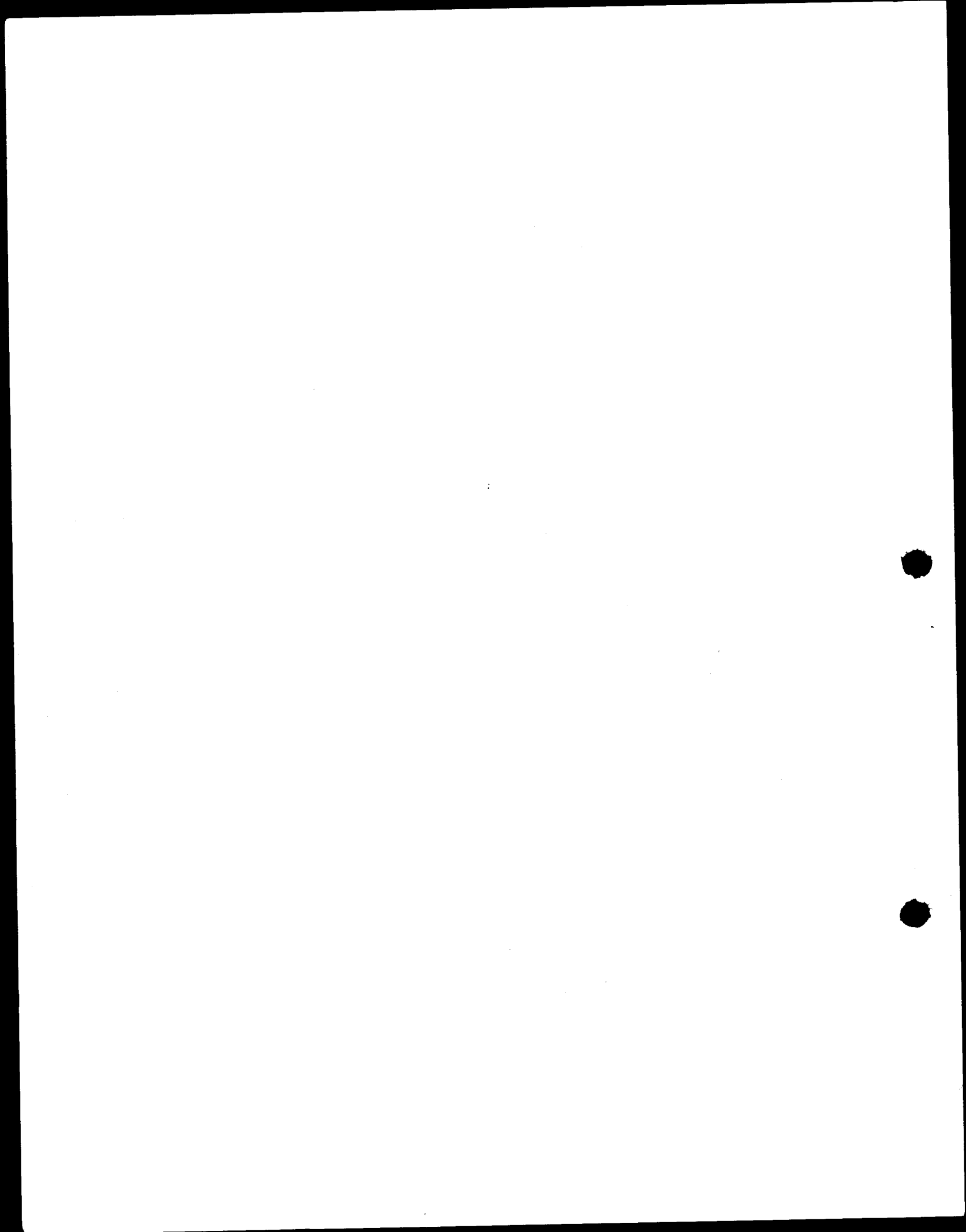
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

----- CÚMPLASE -----

--- Así, lo resolvió y firma [redacted] quien actúa en
forma legal, en acuerdo con el [redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE















PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



634

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL IMPUTADO.

Delegación: CIUDAD DE MEXICO
Célula de Investigación: ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN
FEPADE
Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/
2017

CIUDAD DE MEXICO, ÁLVARO OBREGÓN, 26 DE OCTUBRE DE 2017

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos, del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, ante la suscrita

[REDACTED] ante del Ministerio Público de la Federación titular de la Unidad de Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Ciudad de México, que comparecer en atención al oficio número **AYD/FEPADE-12084/2017**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete; quien dijo responder al nombre de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, quien se identifica con [REDACTED] de fecha [REDACTED] por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] años de edad, estado [REDACTED] de ocupación economista, con número telefónico para ser localizado [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] a continuación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 105, fracción III, 113, 114, y 217, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado, en presencia de sus defensores de nombres [REDACTED]

[REDACTED]





6733

[REDACTED] quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y que lo acredita como [REDACTED] quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número [REDACTED] que lo acredita como licenciado en Derecho, así como [REDACTED] quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número [REDACTED] quienes fueran designados en el escrito presentado con fecha diecisiete de agosto del año en curso que obra en la carpeta de investigación en que se actúa, y que en estos momentos ratifica su designación, todos con domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED]

[REDACTED] quienes se encuentran presentes y aceptan la designación realizada; quien se encuentra debidamente asesorado y con conocimiento de los derechos constitucionales y procesales concedidos a su favor, por lo que se le concede el uso de la palabra y declara: en este acto esta autoridad federal le hace de su conocimiento a que tiene derecho a ser revisado por perito médico legista a fin de corroborar si presenta alguna lesión, por lo que al respecto manifiesta el compareciente que no es su deseo ser revisado en virtud de que se encuentran presentes sus abogados defensores y no presenta ninguna lesión, señalando que niega en todas y cada una de sus partes los hechos denunciados [REDACTED] reservandose su derecho a rendir su declaración, solicitando se le dé un tiempo prudente para poder realizarla por escrito; señalando de igual manera que en el domicilio proporcionado en sus generales se encuentra plenamente localizable, solicitando que de ser posible elementos de la policía federal ministerial corroboren dicho domicilio a fin de que se constate que se encuentra plenamente localizable, así mismo en estos momentos solicita copia simple de las actuaciones que obren en la carpeta únicamente en la parte concerniente a su persona, específicamente del tomo principal y anexos 1 y 2, señalando que antes de rendir su declaración se le permitió el acceso a las actuaciones que constan en la carpeta de investigación en que se actúa y que consta [REDACTED] siendo todo lo que es su deseo declarar, concluida la diligencia a las doce horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha, así mismo se [REDACTED]

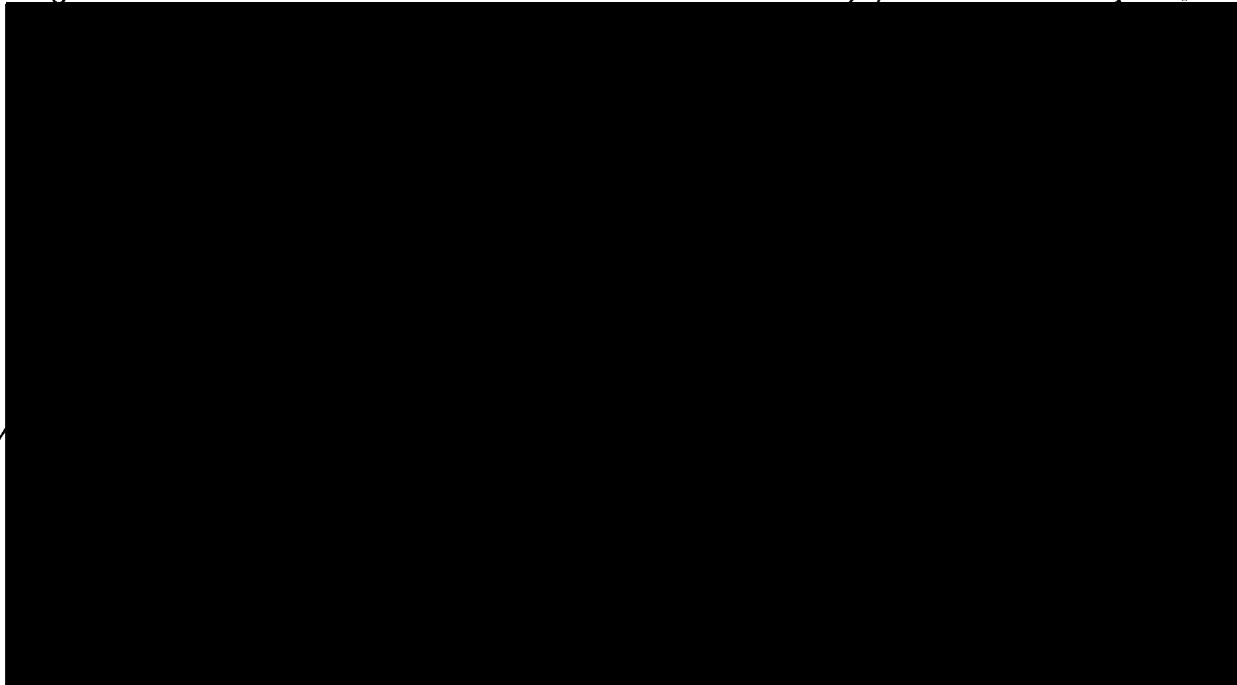
[REDACTED]



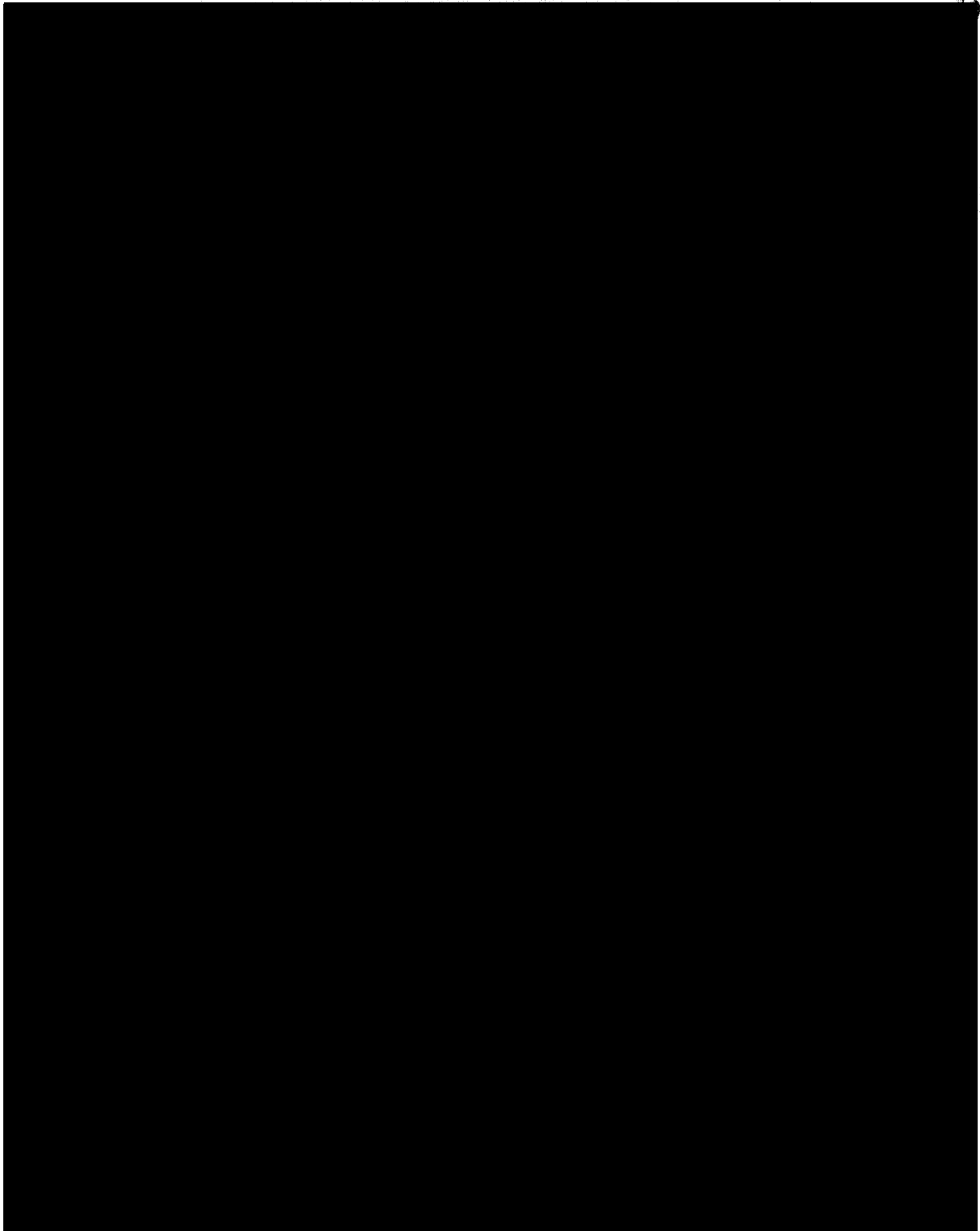


626

les hace de su conocimiento que tienen toda la facultad de tener acceso a la carpeta de investigación, todas y cuantas veces así lo requieran, debiendo realizarlo en presencia del personal ministerial autorizado para ello, en relación con la solicitud que en este acto se ha manifestado en torno a la inspección y certificación por parte de la policía federal ministerial para que se corrobore el domicilio del compareciente; así como lo relativo a la expedición de las copias solicitadas, se manifiesta que se acordará por separado lo que será debidamente notificado, previa lectura firman los intervinientes para constancia legal.-----A-----

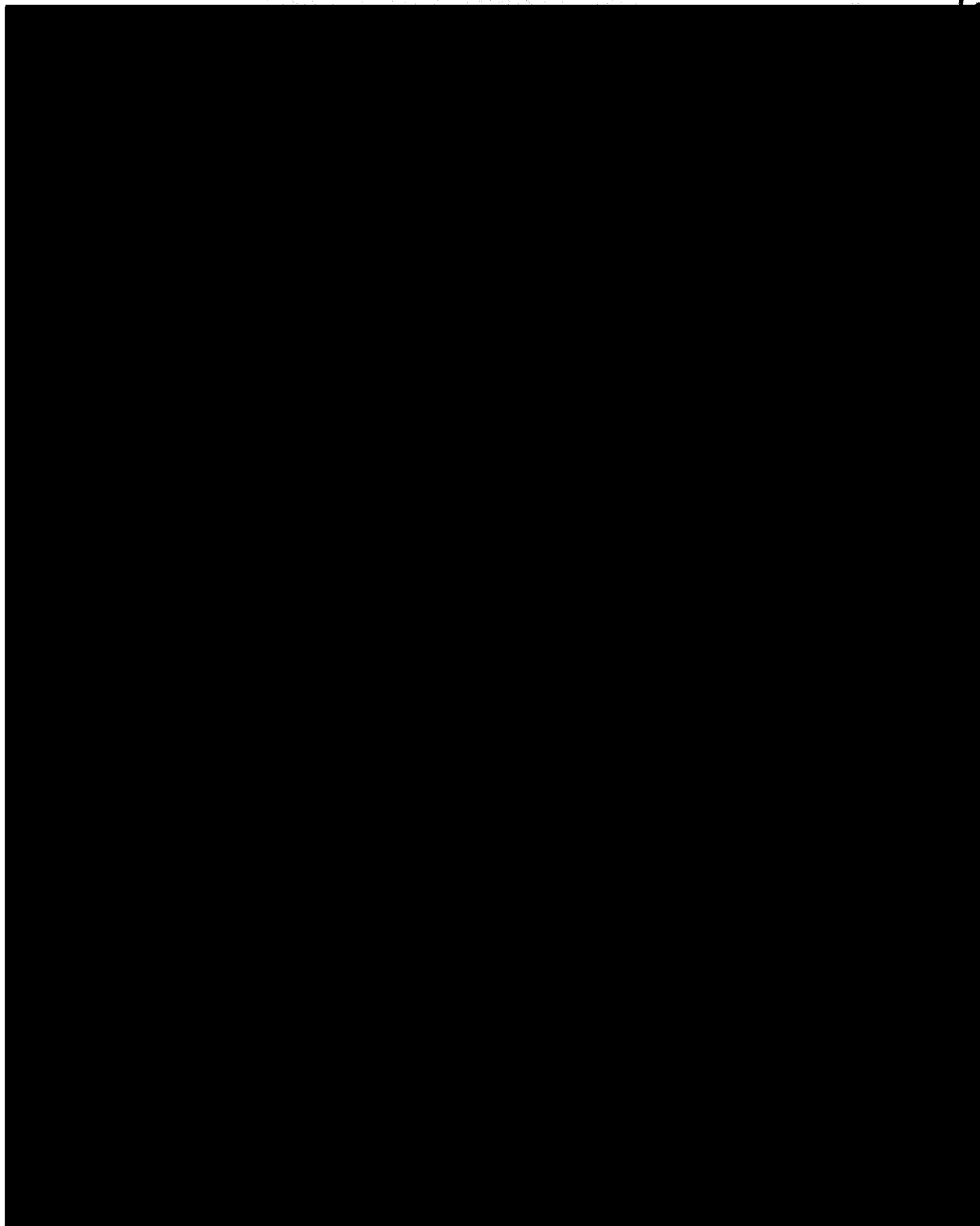






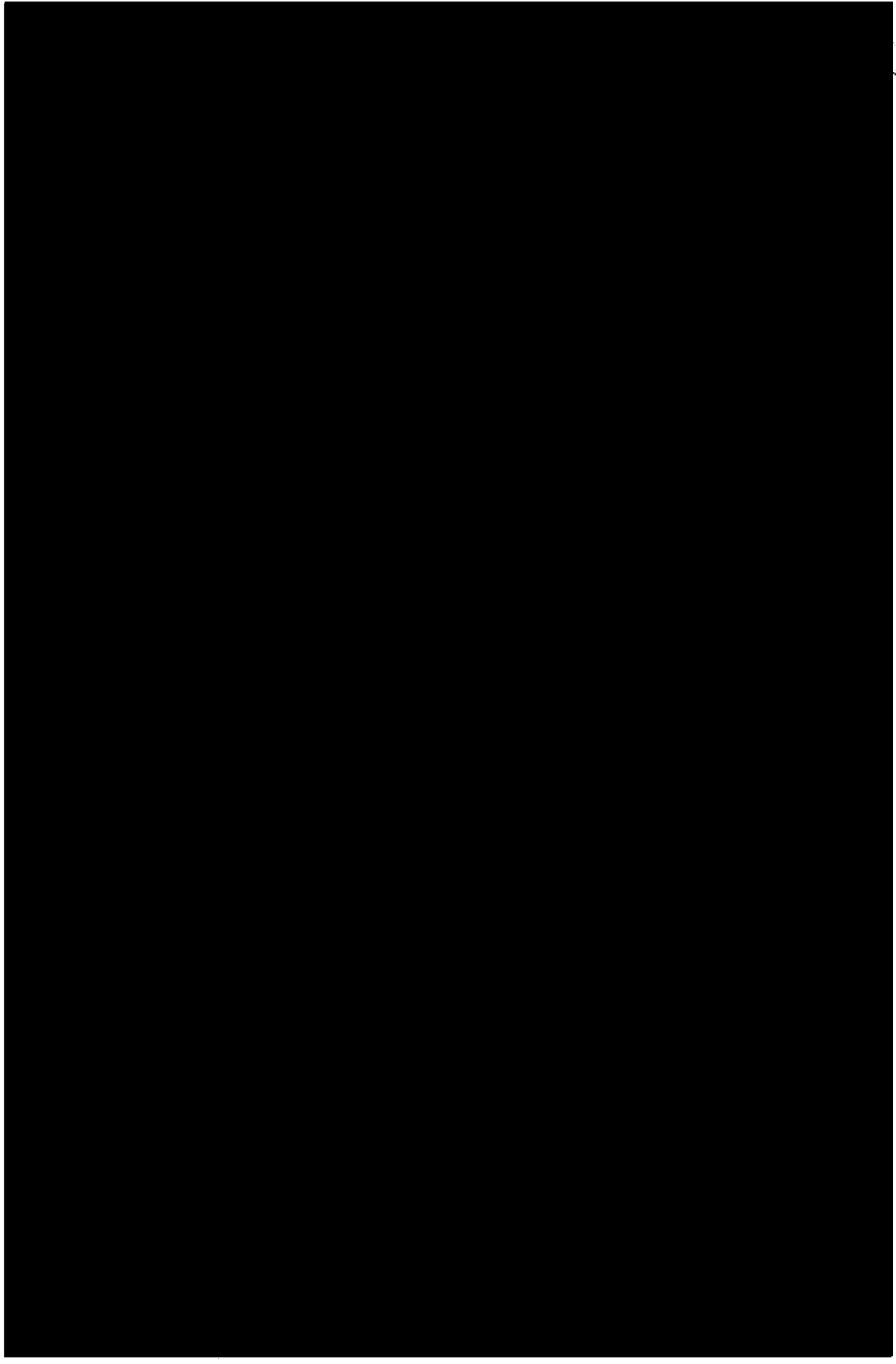


138



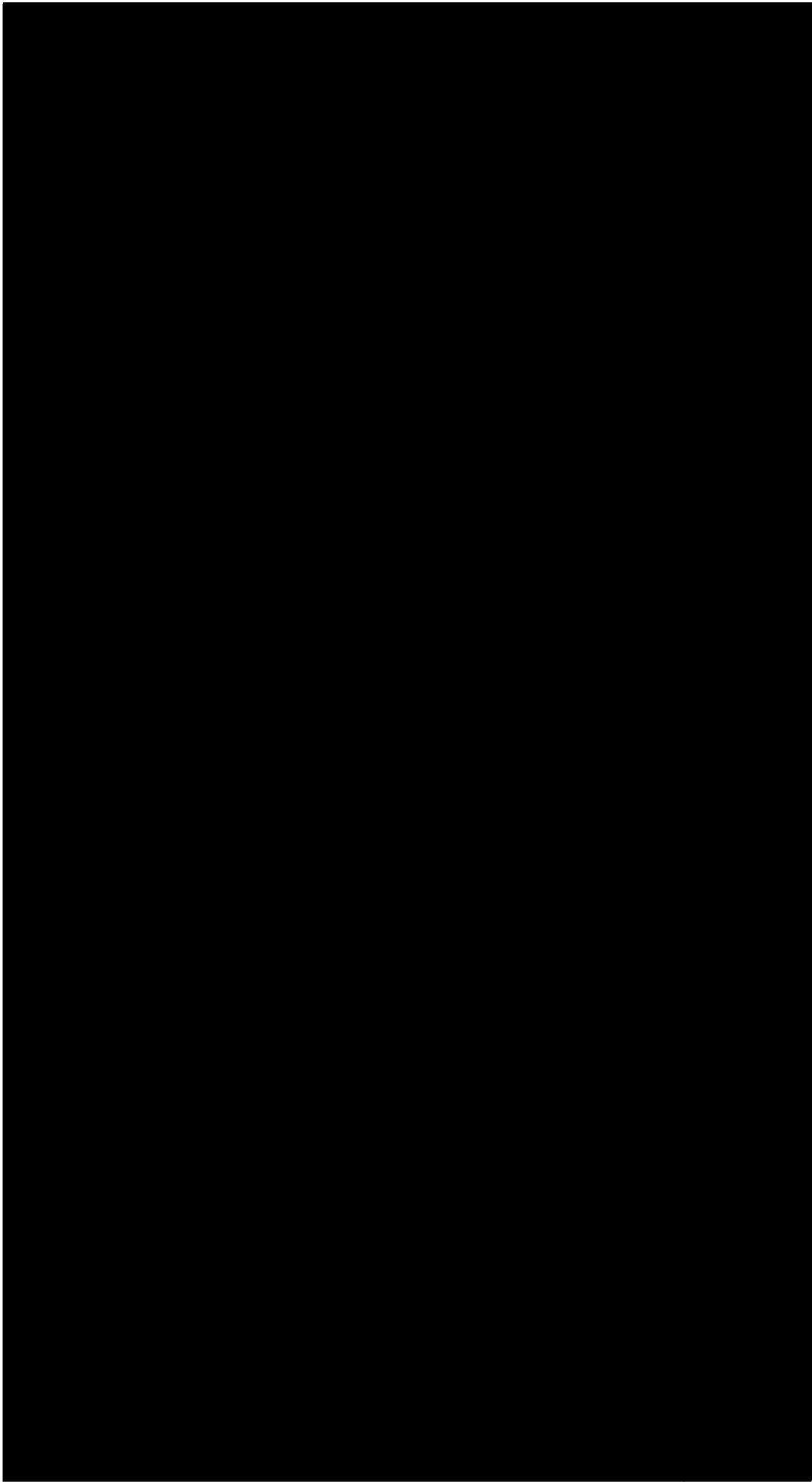


100



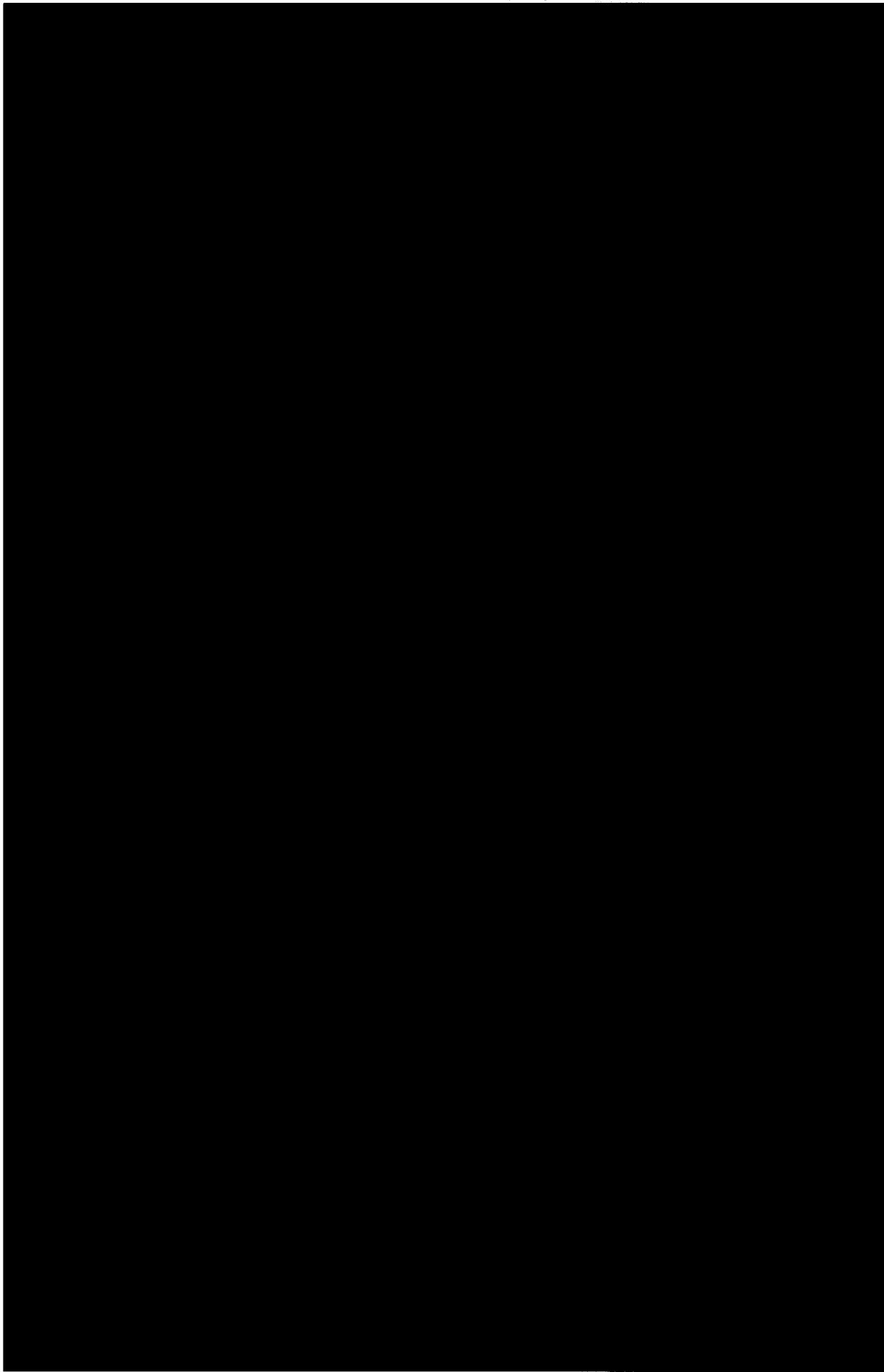


640



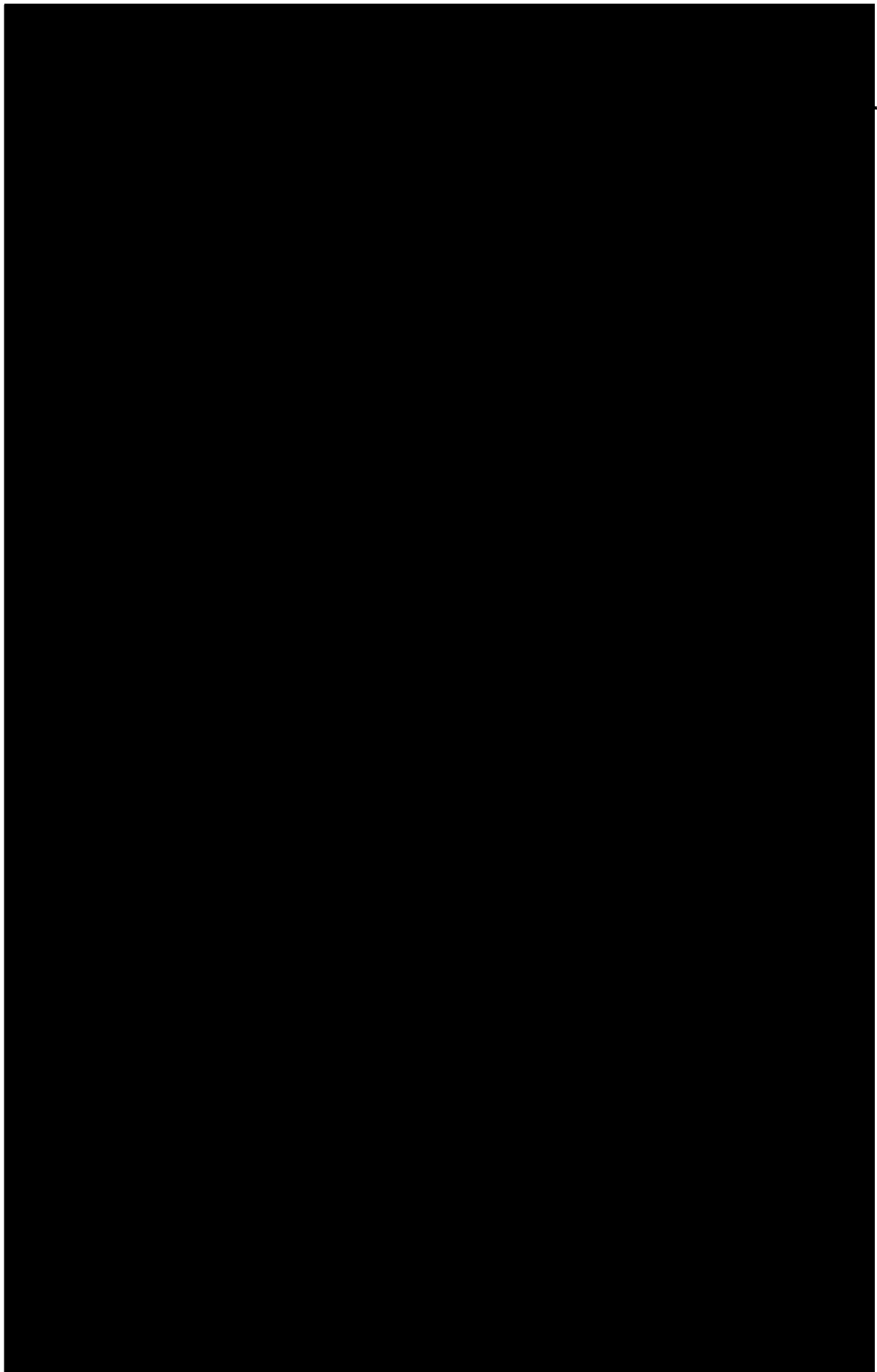


641



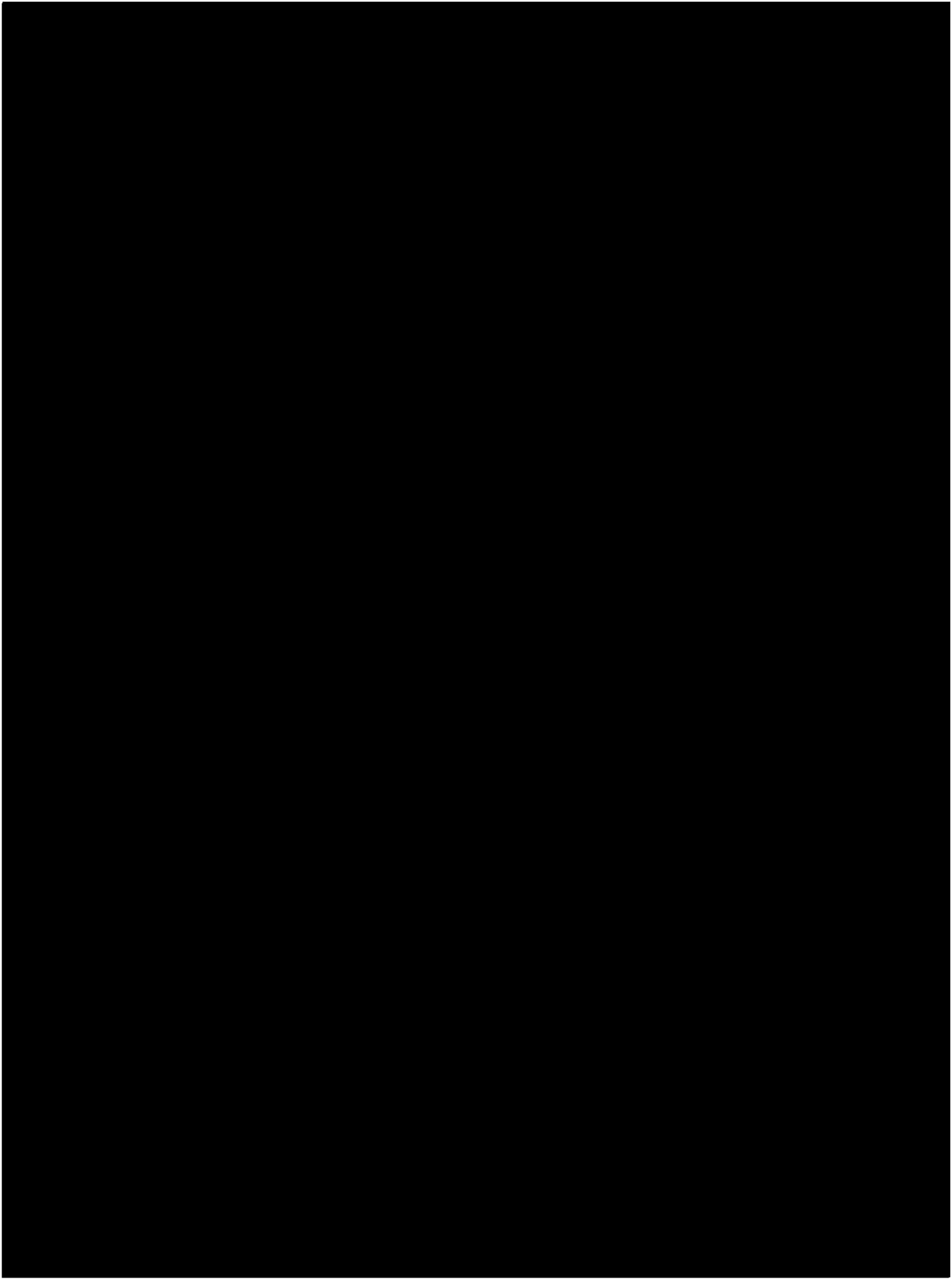


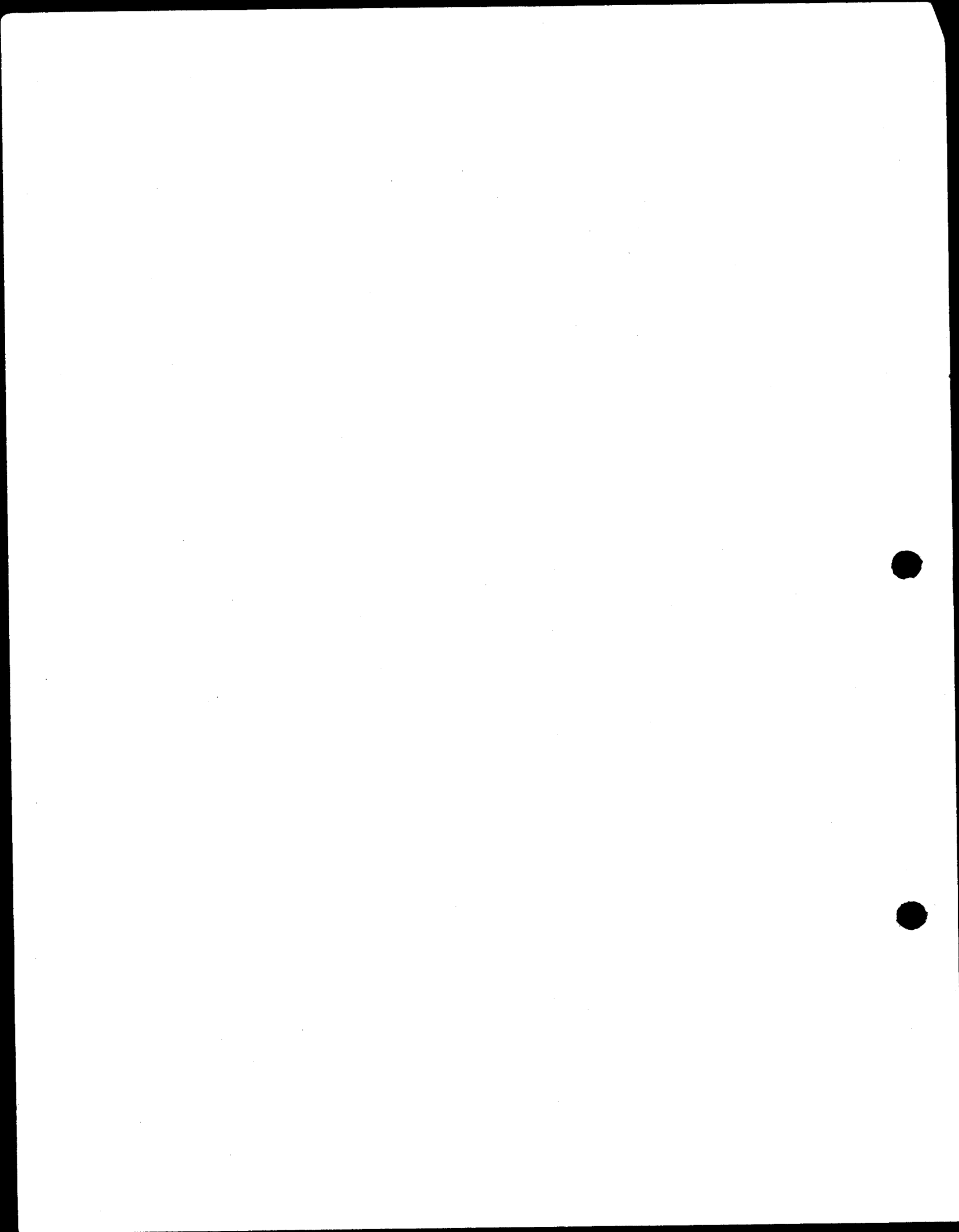
042





643

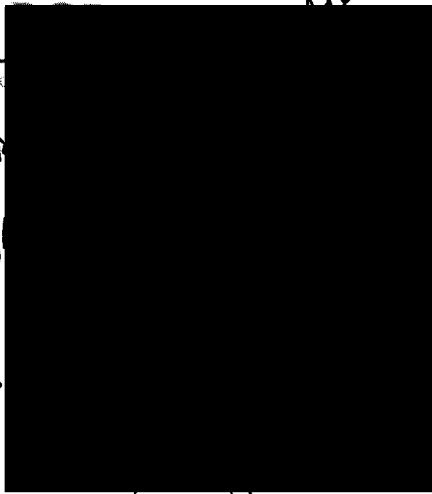






aduría General de la República

Recibido
12.45 Ho
A 20



de Investigación: **ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE**
de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: **AYD-FEPADE-12273/2017**
Asunto: **SE EMITE RESPUESTA**

ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE OCTUBRE DE 2017

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN



PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 20, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta representación social emitió un acuerdo en cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: - - -

ACUERDA

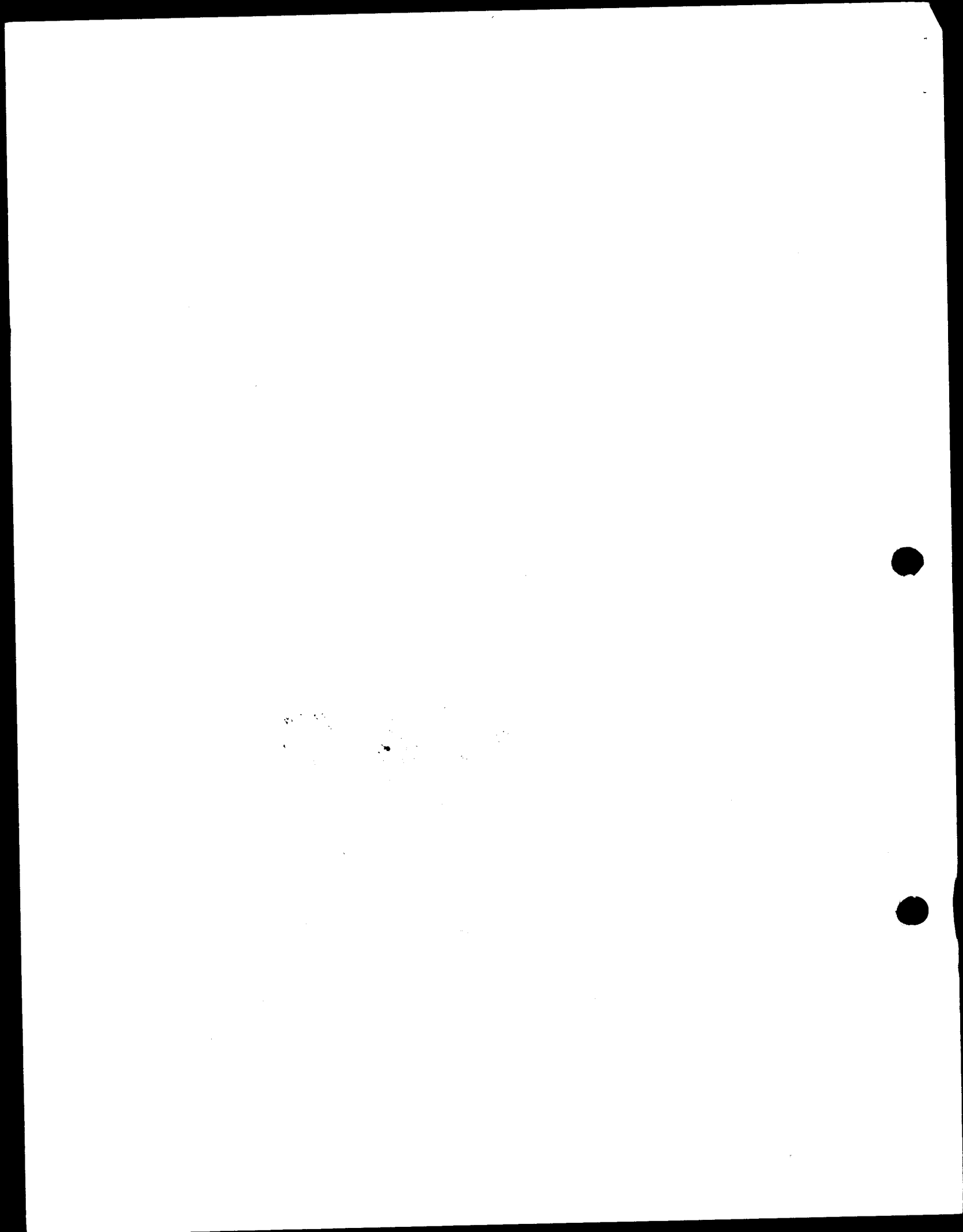
PRIMERO: Téngase por recibido el escrito petitorio firmado por [redacted] en su carácter de defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, presentado en Oficialía de Partes de esta Fiscalía Especializada de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete. - - -

SEGUNDO: Se tienen por realizadas las manifestaciones de hecho y de derecho vertidas en el escrito de referencia. - - -

TERCERO: Toda vez que con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, esta representación social de la Federación, giró el oficio número **AYD/FEPADE-12084/2017**, en cumplimiento a la suspensión definitiva emitida en el incidente de suspensión derivado del Juicio de [redacted] promovido por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** el cual [redacted]

[redacted] encargado del despacho en términos del artículo 43 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante [redacted] mediante el cual se le notificó personalmente al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** o a sus abogados, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, que a partir de ese momento y en horario laborable se apersonen ante esta representación social de la Federación, a fin de que les sean facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en la carpeta de investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017**, a través de la consulta del expediente en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal autorizado; asimismo se fijó el día 26 de octubre del 2017 a las 12.00 horas, a efecto de que compareciera ante esta representación social de la Federación [redacted] **BOULEVARD**







643

**ADOLFO LOPEZ MATEOS 2836, COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL, DELEGACIÓN
ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de que se lleve a cabo la realización
de la entrevista solicitada; y en observancia al escrito petitorio de fecha veinte de octubre
del año en curso, se tiene por satisfecha la petición señalada.-----

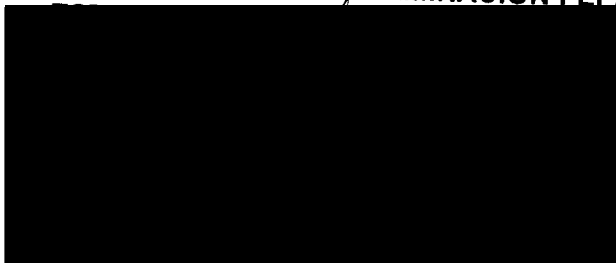
--- **CUARTO.**- Notifíquese personalmente al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**
o a sus abogados, los puntos resolutivos señalados con antelación. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN FEPADE**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIOS Y COORDINACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

